110

Juzgado Central de Instrucción número 6

MADRID

...mero 20 Año 200 5

...ral n.º

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

...NICIADAS EN

37429

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el día de la fecha se ha dictado al tomo 109 del Sumario 20/2004 resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a nueve de febrero de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 109 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 110 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE."

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 110 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a nueve de febrero de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

37430

MINISTERIO
DEL INTERIOR

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL
2 FEB 2005
ENTRADA
Número 1717

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE TECNICA POLICIAL
Sección Documentoscopia

OFICIO

N/REF.: **SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL. Documentoscopia**

S/REF.: **J.C.I. nº 6 Audiencia Nacional, Sumario nº 20/04**

FECHA: **1 de Febrero de 2005**

ASUNTO: **Rdo. Informe N/R. 2004D0725**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Adjunto se remite Informe Pericial emitido por la Sección de Documentoscopia del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica.

En dicho Informe se consigna el resultado de los estudios técnicos llevados a cabo respecto a los extremos interesados.

Se ruega acuse de recibo en el que conste nuestra referencia, mediante la direccion de correo electrónico que figura al pie del presente oficio.

EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO
DE TECNICA POLICIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL

Fdo.: Miguel Angel PARIS TURMO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
07.02.05 11:23
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL
.-M A D R I D.-

CORREO ELECTRONICO
tecnicapolicial@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 33
FAX.- 91 582 25 75

37431

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

UNIDAD CENTRAL DE CRIMINALISTICA
SERVICIO DE TECNICA POLICIAL
SECCION DE DOCUMENTOSCOPIA

INFORME PERICIAL 2004D0725
J. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL
SUMARIO Nº 20/04

37432

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

INFORME PERICIAL SOBRE TEXTOS MANUSCRITOS

ANTECEDENTES

En relación con **SUMARIO 20/04 del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional**, la Comisaría General de Información con escrito de fecha 27 de agosto de 2004, Registro de Salida 26287, remitió a la Comisaría General de Policía Científica, Servicio de Técnica Policial, los documentos a continuación relacionados, intervenidos durante un registro efectuado en un inmueble sito en la calle Lebón, número 15, puerta 16 de la localidad de Valencia, junto con un Pasaporte de la República de Argelia expedido a nombre de Abdelkrim BEGHDALI, incautado en un domicilio sito en la calle Camino de la Dula, número 21 de Tabernas de Valdigna.

El presente **Informe Pericial 2004D0725** aborda el análisis de los documentos dubitados a continuación reseñados:

1) Pasaporte de Siria, número 611598, a nombre de Safwan SABAGH.

2) Pasaporte de Siria, número 824744, a nombre de Safwan SABAGH.

3) Permiso de Trabajo y de Residencia de España, con NIE X-1260025-Q, expedido a nombre de Ilham KOURDI.

4) Pasaporte de la República de Argelia con número 05996625, extendido a nombre de Abdelkrim BEGHDALI.

5) Un sobre con destinatario "MOHAMED ALI" y remite "Bachir Belhakem", conteniendo en su interior hoja cuadriculada manuscrita en árabe, con anotaciones en anverso y reverso, y las expresiones en caracteres latinos "VALDEMORO" y "ZARAGOZA".

6) Un sobre con destinatario "POLLOS: ASAADOS" y remite "Rmt: HASNAOUI MOHAMED", y en su interior hoja manuscrita en árabe, con anotaciones en anverso y reverso, y las expresiones en caracteres latinos "TCHATARRA" y "UNA JITANA".

7) Una "AGENDA 1992/93 UNIVERSITARIA" con anotaciones manuscritas en su interior, iniciándose "531962".

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº N

8) Una agenda "NOVECIENTOS 94" con anotaciones manuscritas en su interior, empezando "12-2-9".

9) Bloc de notas, tamaño octavilla, marca "URBION", con portada de color azul, recogiendo expresiones manuscritas en su interior. Comienza "Sábado día 1".

10) Bloc de notas, tamaño octavilla, marca "URBION", con portada de color azul, conteniendo anotaciones manuscritas en su interior, iniciándose "658268877".

11) Bloc de notas, tamaño octavilla, marca "URBION", con portada de color azul, recogiendo expresiones manuscritas en su interior. Empieza "WALKI.TALKI. MARCA".

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA – COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA – SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL DOCUMENTOSCOPIA

12) Un trozo de papel con la inscripción "-M- chabane...Bad Abbach.".

13) Hoja cuadriculada con anotación numérica "3375697".

14) Libreta "Disgren" con anotaciones en su interior, comenzando "6611477".

Los documentos dubitados reseñados se remiten con el fin de determinar, si fuera posible, el autor o autores de las anotaciones manuscritas dubitadas, así como la autenticidad o falsedad de los documentos de identificación..

ESTUDIO REALIZADO

La Inspectora y el Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, con números de carné profesional 74.964 y 19.227, especialistas en Documentoscopia, adscritos al Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia del Servicio de Técnica Policial (Comisaría General de Policía Científica), han llevado a cabo el correspondiente estudio técnico con el resultado que se expone a continuación.

Los documentos en litigio fueron sometidos a análisis según la norma pericial, lo que supone la observación de su morfología general y características particulares.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Para ello se emplearon los siguientes medios técnicos: microscopio estereoscópico con visión binocular y capacidad de ampliación hasta 585 aumentos; microscopio de comparación, que permite la visión simultánea de diversos documentos, facilitando así el estudio comparativo; Vídeo-comparador V.S.C.-5000, que conjunta las técnicas microscópica y videográfica para los estudios criminológicos y lentes manuales de diferentes aumentos.

Así pues, tras el estudio y análisis de los citados documentos, se ha podido determinar:

Análisis de los textos manuscritos

Las grafías en cuestión, tanto dubitadas como incuestionadas, fueron examinadas con el microscopio estereoscópico y de comparación. Estos instrumentos permitieron apreciar con mayor detalle la morfología general de su trazado, las características internas de sus elementos, la forma de los contornos y, en general, todos aquellos aspectos gráficos observables con medios ópticos.

Para este examen se utilizó iluminación a diversos grados de incidencia (rasante, diascópica, oblicua, etc.), con el fin de estudiar las características de los puntos de ataque y de los rasgos finales, la intensidad de la cohesión y el modo de producirse, la calidad gráfica y la destreza escritural, la velocidad de ejecución de la escritura, etc.

También se obtuvieron datos referentes a: la dirección de la línea de pauta, las dimensiones relativas del trazado, tanto en extensión como en altura, la inclinación de los ejes de las grafías, el grado de curvatura de los trazos, etc.

1.- Las anotaciones manuscritas en caracteres arábigos contenidas en los documentos dubitados reseñados en el apartado Antecedentes, en la actualidad no pueden ser objeto de estudio pericial al no disponerse de técnicos cualificados para la realización de análisis de textos árabes manuscritos.

2.- El cotejo de las anotaciones manuscritas en caracteres latinos contenidas en los diferentes documentos dubitados reseñados en el apartado Antecedentes ha puesto de manifiesto la participación de personalidades escriturales diferentes.

AUTOR 1.- Se han hallado importantes y significativas analogías gráficas entre las muestras incuestionadas contenidas en el cuerpo de escritura extendido

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

por **Bachir BELHAKEM**, interno en el Centro Penitenciario de Alcolea (Córdoba) y los documentos cuestionados que a continuación se relacionan:

- **Documento 5**, las anotaciones escritas contenidas en un sobre dirigido a "MOHAMED ALI" y remite "Bachir Belhakem", así como las expresiones manuscritas en caracteres latinos contenidas en la carta.

- **Documento 6**, las anotaciones manuscritas recogidas en un sobre dirigido a "POLLOS: ASSADOS" y remite "Rmt: HASNAOUI MOHAMED", así como las expresiones sueltas en caracteres latinos contenidas en dos hojas cuadriculadas manuscritas en árabe.

Las semejanzas en cuanto a los habitualismos gráficos se refiere, presentes en los textos manuscritos incuestionados (I), cuyas imágenes se sitúan en la zona izquierda, y los dubitados (D), imágenes ubicadas a la derecha, se evidencian en:

- En ambos grupos de documentos, junto a una grafía "d" realizada en un solo acto, aparece otra ejecutada en dos movimientos, un óvalo con ataque y cierre en el margen superior izquierdo y un magistral descendente, como sucede en "desde" del cuerpo de escritura, y en "del" del dubitado número 6.

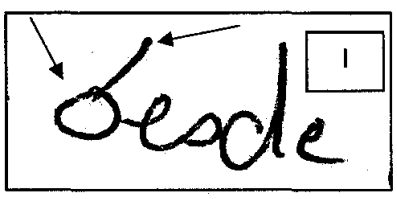

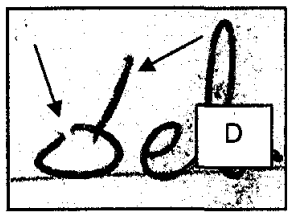

- Grafía "t" con barra transversal de grandes dimensiones y ubicada en el tercio superior, lo que se ve en "momento" del cuerpo de escritura y en "puerto" de la muestra dudosa 6.

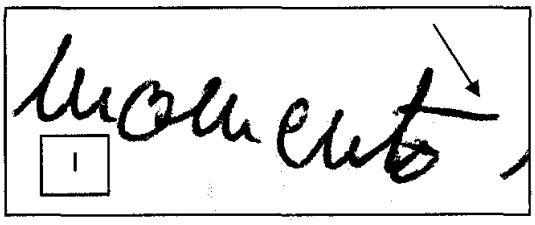

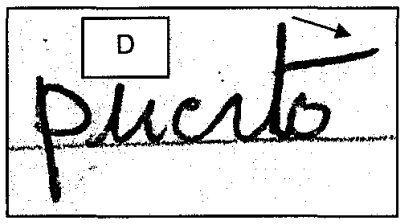

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º

- Grafía "b" de conformación caligráfica, con lazo en su magistral vertical, concavidad en la base y escape a la derecha de trazado ligeramente cóncavo, elementos apreciables en "Córdoba" del cuerpo de escritura, y en "Cordoba" de la muestra cuestionada número 5.

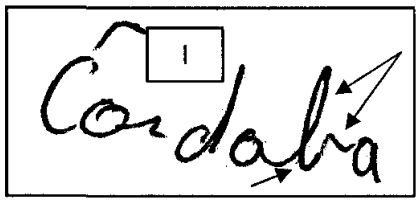

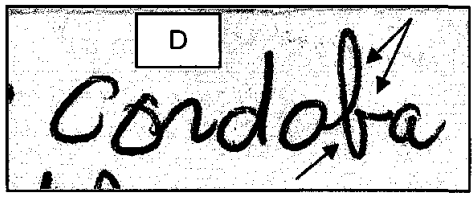

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA COMISARIA GRAL. DE POLICIA CIENTIFICA SERVICIO DE TECNICA POLICIAL DOCUMENTOSCOPIA

- Grafía "h" con lazo inflado en el margen derecho de su magistral vertical y caída de éste por debajo de la línea de pauta, como ocurre en "Bachir" del cuerpo de escritura, y en "Belhakem" del documento dudoso 5.

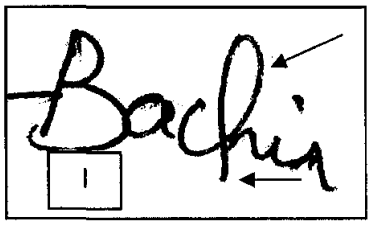

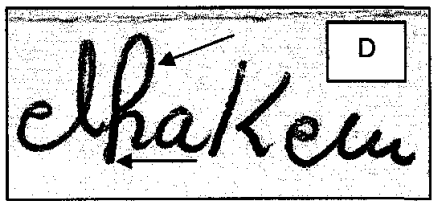

- Grafía "m" de conformación en guirnalda, con ojal en el margen izquierdo de su primera concavidad y tendencia a sobresalir éste respecto de los que le siguen, características presentes en "EMPREZA" del cuerpo de escritura, y en "Belhakem" de la muestra dubitada 5.

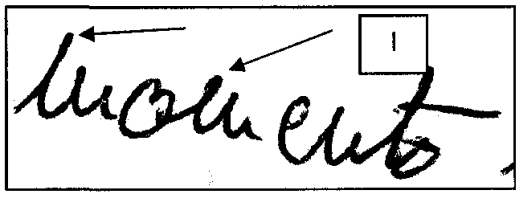

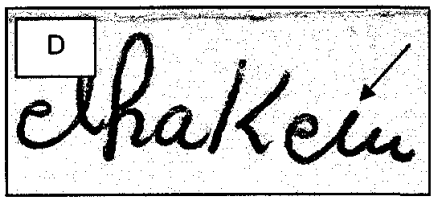

- Grafía "r" de ejecución caligráfica, ejecutada mediante el trazado de una convexidad, con escape en gancho. Esto se ve en "empresa" del cuerpo de escritura, y en "Cordoba" de la muestra dudosa número 5.

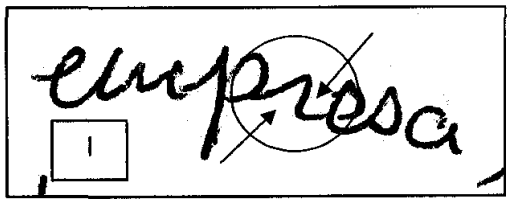

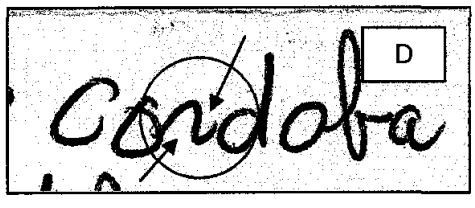

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

- Grafía "B" con unión de sus dos elementos curvos en ojal, siendo el primero de menor tamaño que el segundo, y éste con escape en gancho, como sucede en "Bachir" del cuerpo de escritura, y en "Belhakem" del dubitado número 5.

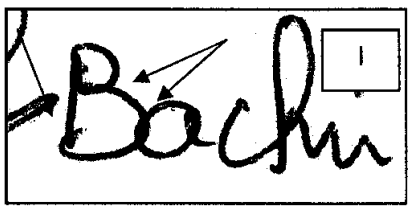

- Grafía "U" con escape de su concavidad en un vertical descendente, lo que se aprecia en "NUESTRA" del documento indubitado, y en "PUERTO" de la muestra dudosa 5.

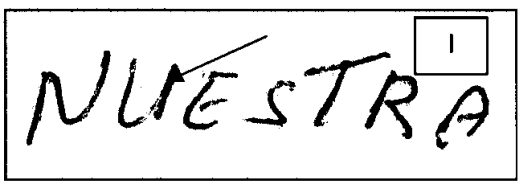

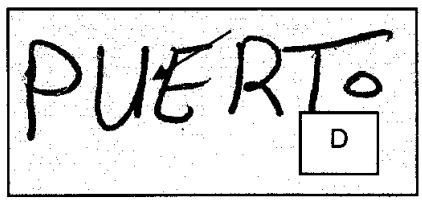

- Grafía "L" cuyo primer magistral, ligeramente curvo, presenta ataque en gacho, como se ve en "PUEBLO" del cuerpo de escritura, y en "POLLOS" de la muestra dudosa 6.

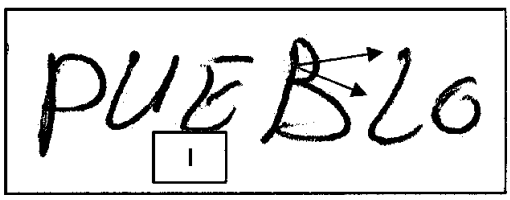

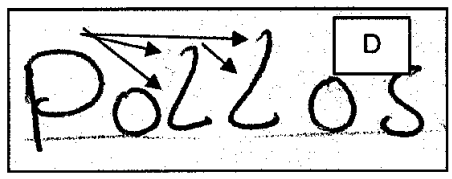

- Grafía "J" con magistral horizontal en la cima y trazado de un punto sobre ésta. Esto ocurre en "TRABAJO" del cuerpo de escritura, y en "JITANA" de la carta cuestionada contenida en el número 6.

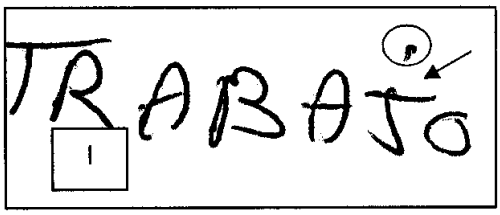

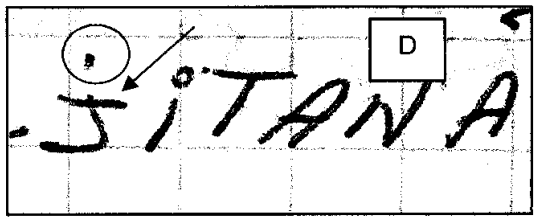

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

- Guarismo "1" con magistral ascendente de trazado curvo con ataque en gancho y movimiento horizontal en la base, tal y como se observa en "1" del cuerpo de escritura, y en "198" del documento dubitado número 6.

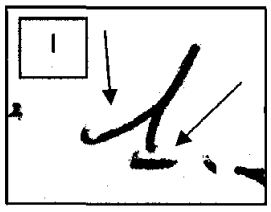

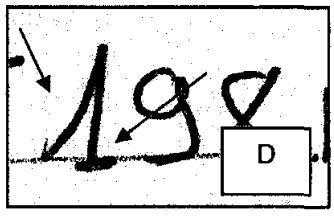

- Guarismo "9" que consta de óvalo con fin en ojal desde donde se enlaza al segundo gramma conformado mediante el trazado de una concavidad a la izquierda, lo que sucede en "9" del cuerpo de escritura, y en "198" de la muestra dudosa 5.

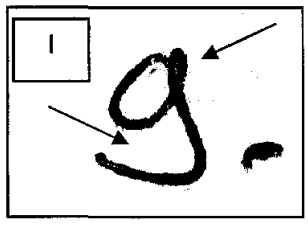

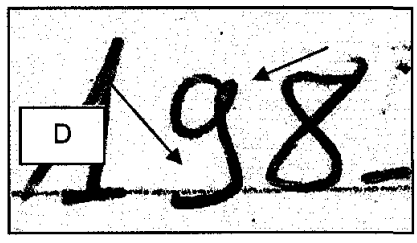

A la vista de estas identidades gráficas, de gran importancia cuantitativa y cualitativa, se puede asegurar, desde un punto de vista técnico, que existe correspondencia gráfica entre ambos grupos de anotaciones estudiadas habiendo sido realizadas por la misma persona, Bachir BELHAKEM.

AUTOR 2.- Otra personalidad escritural ha extendido los textos manuscritos que a continuación se referencian:

- Del **documento 8**, algunas de las anotaciones contenidas en la agenda "NOVECIENTOS 94".

- Del **documento 9**, algunas de las anotaciones contenidas en un bloc de notas, tamaño octavilla, marca "URBION", con portada de color azul, comenzando "Sábado día 1".

- Del **documento 10**, algunas de las expresiones manuscritas recogidas en un bloc de notas, tamaño octavilla, marca "URBION", con portada de color azul, iniciándose "658268877".

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

- Del **documento 11**, algunas de las anotaciones contenidas en un bloc de notas, tamaño octavilla, marca "URBION", con portada de color azul, empezando "WALKI.TALKI. MARCA".

El resultado de los análisis comparativos entre los documentos cuestionados reseñados y la escritura incuestionada de **Safwan SABAGH** ha puesto de manifiesto la existencia de importantes y numerosas analogías que afectan tanto a la morfología general de conjunto como a los habitualismos gráficos.

Las semejanzas en cuanto a los habitualismos gráficos se refiere, se evidencian en:

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA COMISARIA GRAL. DE POLICIA CIENTIFICA SERVICIO DE TECNICA POLICIAL DOCUMENTOSCOPIA

- Singular realización del guarismo "8" con ataque en su zona media/inferior y escape en gancho, lo que se observa en "8" del cuerpo de escritura, y en "8877" del documento dubitado número 10.

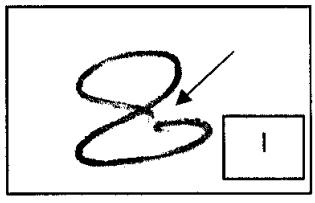

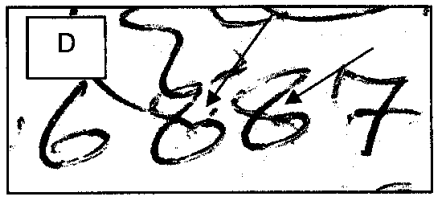

- Grafía "g" con bucle en la cima y escape proyectado y magistral vertical con lazo en su margen izquierdo, elementos presentes en "gusta" del cuerpo de escritura, y en "Diego" de la muestra dudosa número 11.

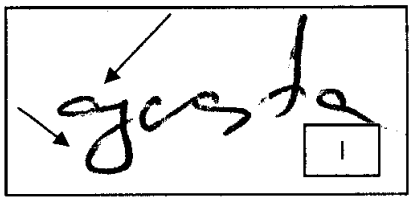

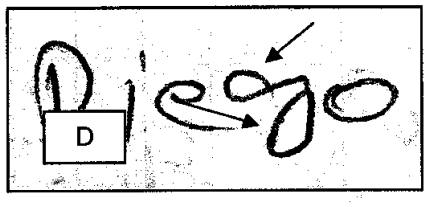

- Grafía "f" con bucle tanto en su hampa como en su jamba, conformándose el primero mediante el trazo de un movimiento curvo que ataca en el margen izquierdo, como se ve en "refrescarse" del cuerpo de escritura, y en "oficina" del documento cuestionado número 8.

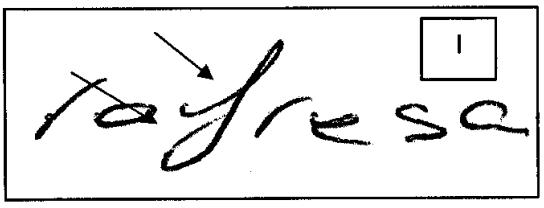

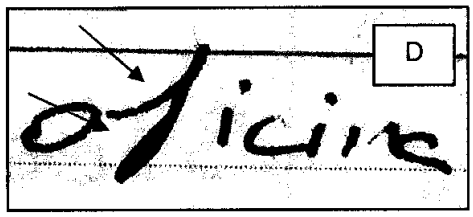

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

- Grafía "l" con ataque ascendente y marcada inflexión angulosa en la cúspide, como se aprecia en "Moraleja" del cuerpo de escritura, y en "luz" de la muestra dubitada 8.

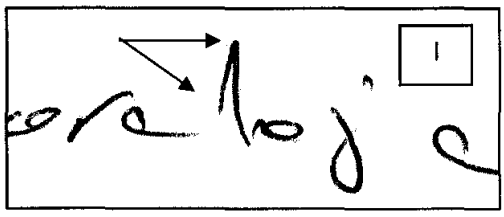

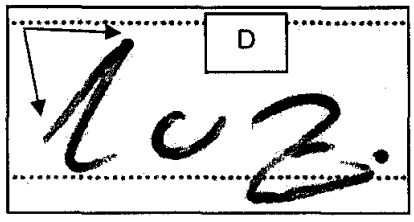

- Grafía "d" que consta de óvalo de breve dimensión y magistral con lazo y marcado eje de inclinación a la derecha, lo que sucede en "menudo" del cuerpo de escritura, y en "de" del documento dudoso con número 8.

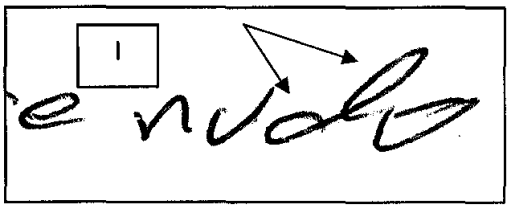

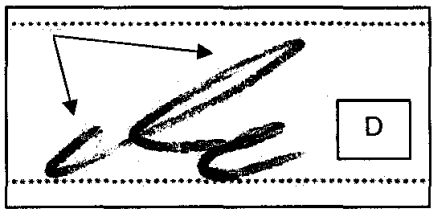

- Grafía "u" con eje de inclinación a la derecha y escape proyectado. Esto ocurre en "menudo" del cuerpo de escritura, y en "cédula" de la muestra cuestionada número 8.

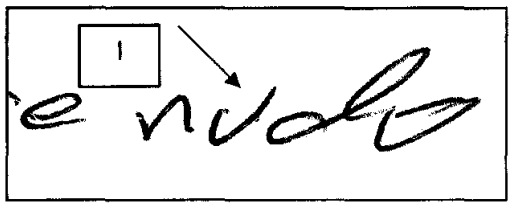

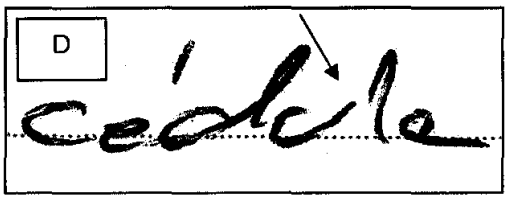

- Grafía "j" con lazo en el margen izquierdo de su magistral y puntuación de la misma, elementos presentes en "viajar" del cuerpo de escritura, y en "tarjeta" del documento dubitado número 8.

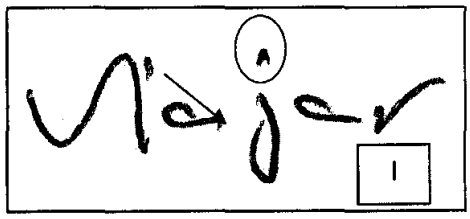

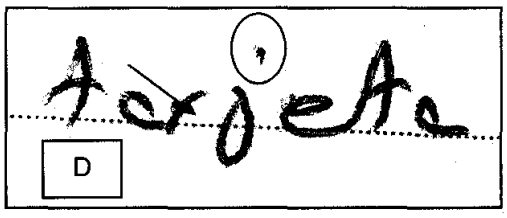

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2

- Grafía "a" de conformación caligráfica en la que destaca su escape proyectado. Esto sucede en "viajar" del cuerpo de escritura, y en "tarjeta" del documento dubitado número 8.

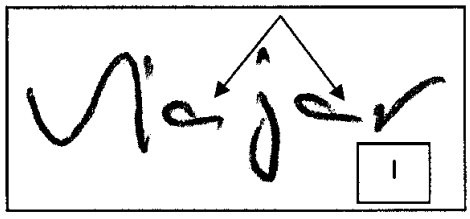

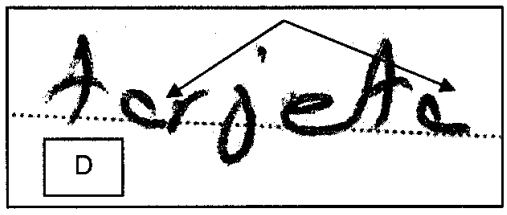

- Grafía "M" con gramma central que se proyecta hasta la base de la línea de pauta, tal y como se aprecia en "MADRID" del cuerpo de escritura, y en "MADRID" del documento cuestionado número 8.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL DOCUMENTOSCOPIA

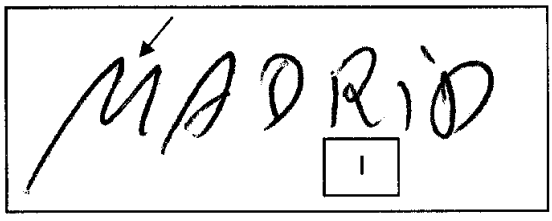

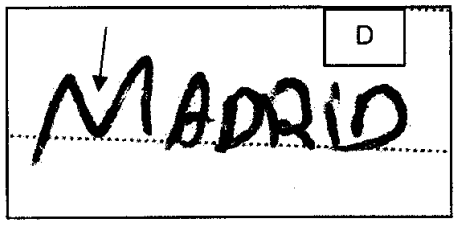

- Guarismo "7" con rasgo ascendente en su inicio y tendencia a presentar una leve concavidad en su cima, lo que se aprecia en "7" del cuerpo de escritura, y en "8877" del documento dubitado número 10.

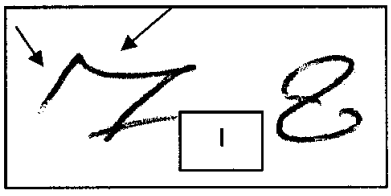

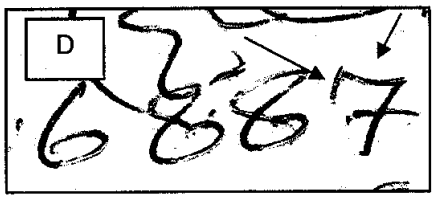

- Guarismo "5" de conformación similar a una "S" con ataque en pequeño gancho. Esto se observa en "5" del cuerpo de escritura, y en "5" de la muestra dudosa número 11.

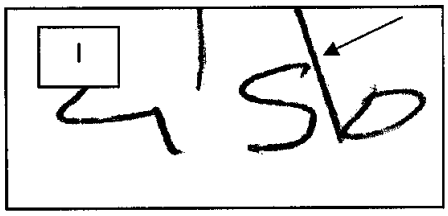

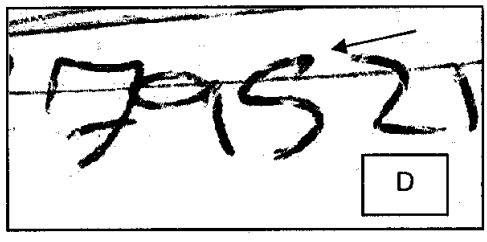

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Tal cúmulo de semejanzas, potenciadas además por su calidad, permite establecer, desde un punto de vista técnico, que existe correspondencia gráfica entre ambos grupos de textos manuscritos estudiados, habiendo sido realizados por la misma persona, es decir, por Safwan SABAGH.

OTRAS MUESTRAS DUBITADAS ANÓNIMAS.- Igualmente, el análisis del resto de los textos manuscritos dubitados ha puesto de manifiesto la existencia de diversas personalidades escriturales en su realización.

Análisis de los documentos de identificación

1.- Pasaporte de la República de Argelia

Del estudio del Pasaporte de la República de Argelia número 05996625, extendido a nombre de Abdelkrim BEGHDALI, no se desprende la manipulación en datos o fotografía de dicho documento, guardando una correspondencia absoluta con los originales en cuanto a formato, papel soporte y medidas de seguridad, tales como, plastificado, protección de fotografía, medidas ultravioleta, cosido central, troquelado del número de pasaporte y fondos de seguridad.

2.- Pasaportes de la República Árabe de Siria

Tras el análisis de los dos Pasaportes de la República Árabe de Siria, expedidos ambos a nombre de Safwan SABAGH, no se ha detectado manipulación alguna sobre los mismos.

Señalar que en estas dependencias no se dispone de espécimen de dicho documento, pero el estudio del soporte de dichos documentos con el instrumental adecuado ha puesto de manifiesto que los mismos presentan las características básicas propias de este tipo de documentos de identidad.

3.- Permiso de Trabajo y de Residencia de España

Del estudio del Permiso de Trabajo y de Residencia de España con NIE X-1260025-Q, expedido a nombre de Ilham KOURDI, se desprende que el mismo

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

guarda una correspondencia absoluta con los originales en cuanto a formato y papel soporte se refiere.

En consecuencia, y en virtud de cuanto antecede, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- ***Bachir BELHAKEM es el autor de las expresiones manuscritas objeto de estudio en el apartado AUTOR 1.***

SEGUNDA.- ***Safwan SABAGH es el autor de los textos manuscritos reseñados en el apartado AUTOR 2.***

TERCERA.- ***No ha sido posible hasta el momento identificar la autoría material del resto de los textos manuscritos dubitados.***

CUARTA.- ***Por lo que se refiere a los documentos de identificación objeto de estudio en el presente informe, reseñados en el apartado Antecedentes con número 1 a 4, ambos inclusive, señalar su autenticidad.***

QUINTA.- ***Actualmente, no resulta posible el estudio de las anotaciones arábigas contenidas en los documentos dubitados objeto de estudio en el presente informe.***

Se da por concluido el presente informe pericial que consta de trece folios escritos sólo por su anverso, con la rúbrica de los peritos los doce primeros y firma en el último.

Se acompañan imágenes explicativas de las identificaciones practicadas y en anexo aparte imágenes de conjunto de toda la documentación estudiada.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

La documentación manuscrita, junto con los documentos de identificación objeto de estudio en el presente informe pericial fueron devueltos a la Jefatura de Coordinación y Apoyo Técnico de la Comisaría General de Información.

Madrid, 31 de enero de 2005

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL
DOCUMENTOSCOPIA

37445

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL DOCUMENTOSCOPIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

MUESTRA INCUESTIONADA DE BACHIR BELHAKEM

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3

DILIGENCIA DE PRUEBA CALIGRÁFICA DE BACHIR BELHAKEM.- Se extiende en Córdoba y en las dependencias del Centro Penitenciario de Alcolea sito en esta capital, siendo las diecinueve horas del día veinte de octubre de dos mil cuatro, por los funcionarios con carnets profesionales números 17285 y 73614, actuando como Instructor y Secretario para la práctica de la presente, en presencia de la letrada de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba Dña. Araceli Rivas Alonso, con número de colegiado 2407----------

---Se procedió a efectuar un dictado escrito en lengua española en minúsculas, y otro a su vez en mayúsculas, también con escritura de números, y éste mismo dictado escrito en lengua árabe. Por último la firma de BACHIR en árabe y castellano.----------

---Todo ello está compuesto por dos hojas, la primera escrita por ambas caras, y la segunda sólo por su anverso. Todo el escrito está realizado con bolígrafo de color azul----------

---Se hace constar que BACHIR en todo el escrito que se adjunta a la presente, lo ha efectuado con su mano izquierda, manifestando que con la derecha no sabe escribir.----------

--- Firma la presente en prueba de conformidad, en presencia de la señora letrada e Instructor, de lo que como Secretario, **CERTIFICO.**----------

Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias -CORDOBA- Jefatura de Servicios

DILIGENCIAS Nº: 30996 **FECHA: 18 OCTUBRE DE 2004**

37447

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

(1)

ACTA CALIGRAFICA DE :

BACHIR BELHAKEM (DOS HOJAS)

Ayer fue al trabajo con mis amigos Jose Antonio, Juan y manuel. Jose Antonio y yo trabajamos en una empresa de comida rapida. Manuel a decidido solicitar un puesto de trabajo en nuestra misma empresa, pero le ha dicho el Jefe en este momento la plantia está completa y que tendra que esperar Quatro meses. Ahora manuel está viviendo en mi casa con mi familia en un piso que he alquilado en un pueblo de Córdoba. El piso es muy bonito, pero no tiene telefono.

Todas las mañanas tengo que levantarme a las Siete. despues me voy a la estación del tren desde donde voy a Córdoba - desde donde vivo a córdoba hasta hay cuarenta kilometros. Tardo media hora en llegar, y siempre me duermo en este el tren este tiempo.

0, 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.9.8.7.6.5.4.3.2.1.0.1.2.2
3.4.4.5.6.6.7.8.8.9.10.1.1.2.3.3.4.5.5.6.7.7.

AYER. FUE AL TRABAJO CON MIS AMIGOS AL TRABAJO JOSE ANTONIO JUAN Y MANUEL. JOSE ANTONIO Y YO RAPIDA TRABAJAMOS EN UNA AMPRESA DE COMIDA

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

MANUEL HA DECIDIDO SOLICITAR UN PUESTO DE TRABAJO EN NUESTRA MISMA EMPRESA, PERO LO HE DICHO EL JEFE QUE EN ESTE MOMENTO LA EMPRESA ESTÁ COMPLETA Y TENDRA QUE ESPERAR QUATRO MESES. AHORA MANUEL ESTÁ VIVIENDO EN MI CASA CON MI FAMILIA EN UN PISO QUE HE ALQUILADO EN UN PUEBLO DE CÓRDOBA. EL PISO ES MUY BONITO, PERO NO TIENE TELEFONO.

TODAS LAS MAÑANAS TENGO QUE LAVANTARME A LAS SIETE DESPUES ME BOY A LA ESTACIÓN DEL TREN DESDE DONDE ME BOY A CÓRDOBA. DESDE DONDE VIVO HASTA CÓRDOBA HAY QUARENTA KELOMETROS. TARDO MEDIA HORO EN LLEGAR. Y SIEMPRE ME DUERMO EN EL TREN EN ESTE TIEMPO.

0,1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.8.7.6.6.5.4.4.3.2.2.1.0.0.4
4.4.6.5.5.8.7.7.6.9.9.3.3.2.1.0.0.6.6.5.4.4.3.3.2.

البارحة رجعت الخدمة مع أصحابي خوزي أنتنيو خوان ومانوال. خوزي أنتنيو وأنا نخدمو في محمل الأكل. مانوال أراد يبحث على خدمة في نفس المحمل، ولكن قال له المعلم في هاذ الوقت الفتوح راه كومبلي وعليك أن تنتظر أربعة أشهر الأن مانوال يسكن معي فالدار مع عائلتي وسكنة كريينها في قرطبة. السكنة مليحة ولكن ماكيش الهاتف. كل صباح لازم عليا أنهظ على السابعة وبعدما أدوج براك محطة القطار من عند ماندوج لى قرطبة من عند ماسكن حتى قرطبة يوجد أربعين كلومتر تتعطل نصف ساعة باش نوصل، وكل يوم نرقد في القطار هاذ الوقت.

37449

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 3

-1.2.3.3.2-5.6.7.8.10.9.8.7.6.5.4.3.2.1.0

BACHIR. Kamo Te llamas — كيف أسمك - بشير

C.P de Córdoba. — في سجن قرطبة

40 Bachir Belhakem — بشير بالحاكم .40

Bachir Belhakem — بشير بالحاكم

Bachir Belhakem — بشير بالحاكم

Bachir Belhakem — بشير بالحاكم

Bachir Belhakem — بشير بالحاكم

Bachir Belhakem — بشير بالحاكم

Bachir Belhakem — بشير بالحاكم

Bachir Belhakem — بشير بالحاكم

Bachir Belhakem — بشير بالحاكم

Bachir Belhakem — بشير بالحاكم

Secretaría de Cumplimiento y Diligencias
Jefatura de Servicios
CORDOBA

BACHIR. BELHAKEM

بشير بالحاكم

37450

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL DOCUMENTOSCOPIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1

DOCUMENTOS DUBITADOS ATRIBUIDOS A
AUTOR 1:
BACHIR BELHAKEM

37451

6.9

Boche Bellver C.P. Cordoba Apt 479. CTRA SEVILLA MADRID
C.P. 14007 Cordoba (Edificio A)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

CORREOS 11.02.03 CÓRDOBA

PAQUETE AZUL PAQUETE

CÓDIGO ERRÓNEO

ESPAÑA 0,26 € CORREOS

50º Día mundial de la Paz 30 de enero de 2003

AMNESTÍA

DON: MOHAMED. ALI AVDA. DEL. PUERTO

Nº 198 bajo POLLOS. ASADOS

CHICO. RICO

C.P. 46000 VALENCIA

37452

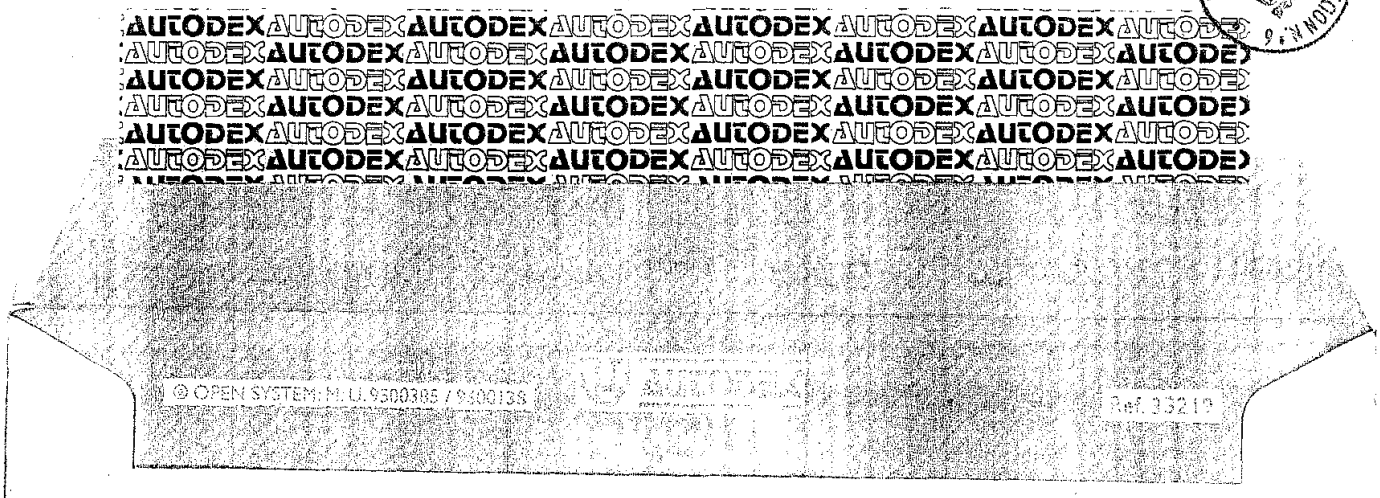

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

OPEN SYSTEM

73/9-2-03

AUTODEX E.C.F.

بسم الله الرحمان الرحيم

37453.

MINISTERIO CENTRAL DE INSTRUCCION M.º P.

السلام عليكم ورحمة الله وبركاته.

الحمد لله وحده والصلاة والسلام على من لا نبي بعده.

تحية طيبة أبعثها إليكم من هنا من مدينة (في طلبة) إليكم جميعا وإلى جميع العائلة صغيرا وكبيرا متمنيا أن تجدكم هديتي هذه في صحة جيدة وصبر جميل وثبات إن شاء الله

وأرجوا أن كل العائلة بخير وخصوصا الى يتيم الصغير فكل مرة أتفقد الصورة لكل الأطفال التي عندي ليوم العيد الكبير في المسجد / لما أحس بالوحشة فأنظر إليهم كي أتفكر الأيام التي ماضية.

إذا سألتم عني فإني بخير والحمد لله فأنا هنا في المنفى / مثل عبد الكريم ولكن الحمد لله يلزمنا أكثر صبر وأكثر دعاء من عندكم ولا تنسونا بالدعاء

لقد ذهبت من ZARAGOZA يوم 21 جوان إلى مدريد DE ORO بقيت هناك أسبوعا ومنها إنتقلت إلى هنا والآن عندي أسبوع كامل.

المهم لا أستطيع الإتصال بك فقط بالرسالة لكي تعرف

خير، فإنه بعيد من بلنسيا، لقد اتصلت بالمحامي
ولكن ما يوجد هناك جديد و سوف يأخذ العطلة في شهر
أغسطس
ماعندي زيادة من الكلام سوى السلام المبعوث من
فرطبة إليكم جميعا وفي رسالة أخرى إن شاء الله
والسلام عليكم ورحمة الله وبركاته.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

37455

ZARAGOZA

Juan Pujol

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

Sr. HASNAOUI - MOHAMED - RACHID. C.P. de ZUERA Km 33 CTRA 330

C.P. 50800 ZUERA

ESPAÑA 0,26€
CORREOS

CON SIGNATURA
SIN ENVÍO POR EL
CORREO POSTAL

50º Día mundial de la lepra
26 de enero de 2003

ANDSVÄD

POLLOS: ASSADOS "CHICO-RICO"

ABA-TOURAB. AV. del puerto Nº 198 Bajo

C.P 46000 Valencia

VALENCIA

CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

أخي العزيز لو تحتاجون إلى أي مساعدة فنحن هنا ولازلنا أحياء فلا تظنونا أننا أموات، فنحن نحتاجوا منكم فقط الدعاء، ولكن أعلموا بأن الله يقبل الدعاء إلا بأكل الحلال وما سواه فهو رد. والله الحمد لله الذي عرفنا الصبر فيه تطمئن القلوب، ولهذا فلا تنسونا بذكر الله والدعاء

لقد تكلمت مع محطار فسوف يأتي يوم حمايي لكي يراني مع والدتي إنشاء الله، فإذا أردت أن تبعتلي؟ ولا تزعجي على الله أحدا... أرجوك بعض الأشرطة مع الأناشيد وسلمها إلى يوسف لكي يسلمها إلى محطار أنت تعرف بأن والدتي لا تستطيع البقاء عدة أيام هنا ولهذا سوف يأتوا في نفس اليوم وفقط ليلتقي يوسف ثم ترجع إلى البلاد، وأنا عارف بأنه سفر شاق ولكن نسأل الله أن يجعله في ميزان الحسنات ويرجعها إلى أولادها في صحة جيدة إنشاء الله.

فأرجو أن في أقرب وقت يكون الجواب من عند المحكمة ويكون هذه المرة خبر يسرنا أجمعين بإذن الله.

ومنها أرجو أن عائلة أخونا بخير والحمد لله وفي صبر جميل وفي تقوى الله فأنا أعلم بأنه يعاني أكثر فأكثر، فعندما أنظر إلى الصبيان في التلفاز أفكر في أختنا وابنته وأحسن ما معنى "الكبدة" أما أنا فأصبحت "عاقرا" ولا يصلح لشيء إلا سوق الأحد TCHATARRA لقد أصبحت شيخا بدون شعر أقرع ولحيتي بيضاء وصدقني هذه الحقيقة فمتى تريدني الآن، إذا كان عندي الحق UNA SITANA وهي التي تتنتظر وأنا أبيع والعاقبة للمتقين.

ولا هنا تخلص هديتي هذه متمنيا من الله أن تجدكم في صحة جيدة وعافية وعليكم بالصبر جزاكم الله خيرا، ومنها إذا أردت أن ترد علي الجواب فاكتب إلى هذا العنوان وكاحج، وأعلم بأنه منذ 5 أشهر لم من عند أخي (اللوز) أي جواب ولا أدري لماذا ولقد كتبت له 3 مرات و بدون رد فلا أريده أن يزعل ويحتسب أمره على الله، وإذا كنت أنا السبب فيذكرني وأطلب منه المعذرة والله إني أحبه في الله فهي 3 سنوات مع البعض كالبنيان المرصوص يشد بعضه البعض ولا أريد أن ينقطع هذا الحب

بسم الله الرحمان الرحيم يوم الخميس 17 أبريل الموافق لـ 16 صفر 1424

37457

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES
JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

السلام عليكم ورحمة الله تعالى وبركاته.

الحمد لله وحده والصلاة والسلام على من لا نبي بعده

أخي العزيز أكتب لك هذه الهدية لكي أتعرف على أحوالك كيف هيا

أرجوا أن تكون بخير وفي مسيرة جيدة وفي إيمان "دالله" الله "

وأتمنى أن تجدكم هديتي هذه في صحة جيدة وصبر جميل لكم ولكل

العائلة كبير وصغير إنشاء الله.

إذا سألتم عن أحوالي هنا فالحمد لله في صحة جيدة ونشاط مع

إخواننا "المخاربة" فحدث ولا حرج فكل نصيحة تأديبا لهم

فيعرفون "دباسم الله وأطحنت" فكل شيء يقولون لك نحن

في ضرورة فمهما شاء الله من فتوى فكل فتويهم يأخذونها من عند

المهندل ديالهم "دعبد الرؤوف" فالسعادة لو يأخذون الفتوى من عند

أخينا المهتدي فلا نجحوا ولا أفلحوا منذ زمان ولكن يا للأسف

المهم بلغ سلامي إلى جميع من يسأل عنا وأطلب منهم التقوى

وتطلب لهم العافية إنشاء الله وأن يترحموا فيما بينهم وأن لا يتنافسوا

في الدنيا فتهلكهم كما أهلكتنا وأكيد سوف يقولون لك أن الإيمان في القلب

فنقول لهم ولا نزكي على الله أحدا!!! ها- ها- ها وأرجوك لا تضحك

هذا الكلام فتعرفني وتعرف كلامي.

أخي العزيز لا تشغل همك كثيرا فكل ما عليها فاني وسوف تبقى وحدك

بدون زيارتك فأحسن إلى زيارتك ولا تقلقهم وشاورهم في الأمر ولو

بعض الشيء ها- ها- ها-

37458

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL Y DOCUMENTOSCOPIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

MUESTRA INCUESTIONADA DE SAFWAN SABAGH

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

Diligencias Nº 25.401 **Fecha 18 de agosto de 2004.**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

ACTA DE TOMA DE CUERPO DE ESCRITURA

A Safwan SABAGH.- Se extiende en Madrid, dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, siendo las diecisiete horas del día veintidós de agosto de dos mil cuatro, ante el Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, con carné profesional número 74.964, Instructor y Secretario Habilitado, **PARA HACER CONSTAR:**-- - - - Que en este acto se procede a realizar una diligencia de toma de "cuerpo de escritura" al detenido **Safwan SABAGH,** estando presente el Sr. Letrado del Turno de Oficio, José Luis Ayala Andrés, con número de colegiado 22.622, del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid,.----------

Madrid es una ciudad muy grande
donde lo bonito lo que mas me gusta
de esta urbe son sus parques y jardines
sobre todo la casa de campo, pero
tambien es una ciudad muy ruidosa
y con un trafico terrible. por ello yo
prefiero viajar en autobus o en metro
a vivir en un sitio mas pequeño

37460

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

como Alcorcon ó la Moraleja
en Verano hace mucho calor por
lo que hay que refrescarse a
menudo y beber agua con
frecuencia.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
Jefatura Central de Información Exterior
SERVICIO DE GUARDIA
Comisaría General de Información

1 - 2 3 4 5 6 7 8 9 0

3 5 8 7 3 7 8 9 1 2 4 4 5 6

6 7 8 9 3 2 1 5 4.

MADRID ES UNA CIUDAD MUY BONITA
ALEGRE Y SOBRE TODO RUIDOSA Y
CON MUCHO TRAFICO. A MI ME
GUSTA MAS los PUEBLOS PEQUEÑOS
COMO ALCORCON Y LA MORALEJA.
A DEMAS HACE MUCHO CALOR
EN VERANO POR lo QUE HAY QUE

37461.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

REFRESCARSE A MENCDO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SAFWAN = ABAGAA

SAFWAN SABAGAA

SAFWAN SABAGAA.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
Unidad Central de Información Exterior
SERVICIO DE GUARDIA
Comisario General de Información

1 - 2 3 4 5 6 7 8 9 0 0 9

8 7 6 5 4 3 2 1

Se da por terminada la presente acta de toma de muestra de escritura, constando de tres folios escritos sólo por su anverso, a las diecisiete horas y cincuenta minutos, firmando dicha diligencia los presentes, en prueba de conformidad con la misma.

74564

37462.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GRAL. DE POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE TECNICA POLICIAL DOCUMENTOSCOPIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

DOCUMENTOS DUBITADOS ATRIBUIDOS A AUTOR 2: SAFWAN SABAGH

37463

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedì

31

Mayo
May
Mai
Mai
Maggio

L	M	M	J	V	S	D
						01
02	03	04	05	06	07	08
09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

8
9
10
11
12
1
2

3
4
5
6
7
8

L	M	M	J	V	S	D
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

01

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledi

8
9 [illegible]
10
11 Hablar con Ana.
12
1
2

3
4
5 cita con Javier CCOO.
6
7
8

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

3494

Jueves
Thursday
Jeudi
Donnerstag
Giovedì

02

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

M	M	J	V	S	D
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

8
9 ~~Pagar recibo del agua.~~
10 Medico 01. 10'30.
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

L	M	M	J	V	S	D
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

03

Viernes
Friday
Vendredi
Freitag
Venerdi

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
MADRID
SECRETARÍA

37465.

Sábado
Saturday
Samedi
Samstag
Sabato

04

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
			01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

8
9
10
11
12
1
2

Domingo
Sunday
Dimanche
Sonntag
Domenica

05

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
		01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

06

Lunes
Monday
Lundi
Montag
Lunedì

8
9
10
11
12
1
2
3
pasar por ccoo.
4
5
6
7
8

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

34466.

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedi

07

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
		01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

8
9
10 comision Lucha ~~con~~ contra el paro
11 AMIN
12
1
2
3
4
5
6
7
8

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
		01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

08

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledi

8
9 Pasar por Bancaja.
10
11 ~~Cita en el otro~~
12 para retirar el pas.
1
2
3
4
5
6
7
8

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
CENTRAL DE INSTRUCCION

3476

Sábado
Saturday
Samedi
Samstag
Sabato

11

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
			01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

8
9
10
11
12
1
2

Domingo
Sunday
Dimanche
Sonntag
Domenica

12

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
		01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

13

Lunes
Monday
Lundi
Montag
Lunedi

8
9
10 10'30 Medico forense
11 ~~Cita con Esperanza.~~
12
1
2
3
4
5
6
7
8 ~~Para Esperanza~~

ILUSTRE COLEGIO CENTRAL DE ABOGADOS MADRID

37468

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedi

14

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
30	31	01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

8
9
10 Medico (Estamago) AP. Dig.
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
		01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

15

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledi

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

BIBLIOTECA CENTRAL DE INSTRUCCION R. E.

34469.

Jueves
Thursday
Jeudi
Donnerstag
Giovedì

23

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
30	31	01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

8
9
10
11 Ver a Amin.
12 presentar la cédula de inscripción.
1
2
3 ~~Cita con CC.OO. a las 5:00 h~~
4
5 Pagar a Don José
6 ~~Comprar la toalla de playa~~
7
8

25 Semana - Week

L M M J V S D
30 31 01 02 03 04 05
06 07 08 09 10 11 12
13 14 15 16 17 18 19
20 21 22 23 24 25 26
27 28 29 30

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

24

Viernes
Friday
Vendredi
Freitag
Venerdi

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

Semaine - Woche - Settimana 25

37470.

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedì

16

Agosto
August
Août
August
Agosto

L	M	M	J	V	S	D
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

L	M	M	J	V	S	D
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Agosto
August
Août
August
Agosto

17

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledì

8
9
10 PASAR por El BANCO.
11 Solicitar la tarjeta de Manip.
12 Arreglar un asunto (Bancaja)
1
2
3
4
5
6 cita con Coop.
7
8

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

3744/

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedì

23

Agosto
August
Août
August
Agosto

L	M	M	J	V	S	D
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

8
9
10 Javier M. de trabajo
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

34 Semana - Week

L	M	M	J	V	S	D
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Agosto
August
Août
August
Agosto

24

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledì

8
9
10
11
12
1
2
Con. José
JUZGADO CENTRAL
3
4
5
6
7
8

Semaine - Woche - Settimana 34

37479

Jueves
Thursday
Jeudi
Donnerstag
Giovedi

13

Octubre
October
Octobre
Oktober
Ottobre

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

8
9
10
11 pagar Recibo de luz. casa.
12 y local
1 x de Gas
2
3
4
5
6
7
8

41 Semana - Week

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Octubre
October
Octobre
Oktober
Ottobre

14

Viernes
Friday
Vendredi
Freitag
Venerdi

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

Semaine - Woche - Settimana 41

3474/3

Jueves
Thursday
Jeudi
Donnerstag
Giovedì

03

Noviembre
November
Novembre
November
Novembre

L	M	M	J	V	S	D
	01	02	03	04	05	06
07	08	09	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

L	M	M	J	V	S	D
	01	02	03	04	05	06
07	08	09	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Noviembre
November
Novembre
November
Novembre

04

Viernes
Friday
Vendredi
Freitag
Venerdi

8
9
cita en J. C. de CEAR MADRID 10
11
12
2
3
4
5
6
7
8

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

37474.

de hasta

10.7. → 10.9. Elena Elena

91/547 9939 شركة الإيمان السورية

1.25 /425/ HBOQJ

[661746] أهلي سورية 552197 743147

513 98.58 U.S.A. مروان

- Sahet al hatab, Al Judaida

Binait al sabagh.

Koundi

Sabagh

Comisaria del grau

tel: 37125 56 / 4 extensi

Alboraya (386 8690) Ambulatorio

Pizzeria (395 20 16) Libanes el Zaatar Hali

AB

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
عبد المجيد	هل	380 91 41	34415956
منزل	منزل	334 30 34	
أمين المزرب	212	66 83 89	منزل
		2866	مكتب
ابراهيم		1561294	
أوجانو		3628454	
عبد الرحمن الأبيض (كندا)		15339 00	
عبد الحميد مصري			
أحمد زاهد			
	هل	331 4152	
	منزل	372 3321	
		324177	
BAKRI		330366	
AIXA		36 27 84	
أمين AMIN			
		646718	
AZIZ	{ES	53 52 38	
		53 54 25	
		3659586	

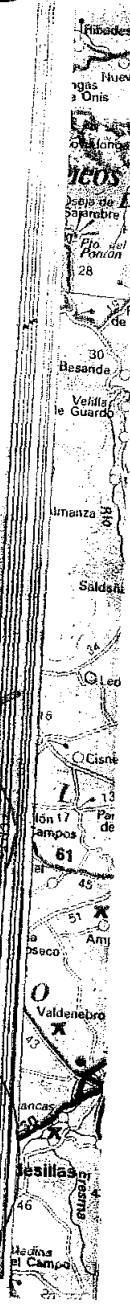

DE

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
Sra Carmina		3335421	
أفق		631994	
أبو فاكد		3564950	
أبيصالح		3305040	
المولدي		(9444) 972172	
حـ ـ			
		(~~07~~)4994~~0~~5981163	
	49	94 059 6 42	
C.D. contabilidad		3922662	
أبو عتادة			
أحمد	989	707823	
أبو أكثم	994	625800 2	
أبو مالك			

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
~~Angel Jose~~		3561228	
~~El Caseno~~			
أبو الوداد	964	213959	
	908	761948	
~~أبو عمر~~		7857319	
اسقاية الاسباني	96311	613290 01 02	
دحـ			
Tomas del Olmo	Fax	9631-613294	

ESTADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

3476

FG

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
فؤاد نهار		~~3460485~~	
أبو فانت	حلب	9096600181	
		3740705	

HI

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
هيبات		3460085	
حمص قديم		3721961	
c/Paris, Bertl 25, ph 5			
عماد الدقاق (أبو فراس)	منزل	3930327	
هيام . نواف . عرفات	"	~~3342246~~	
حسن		3603866	9073276044
حسين الزين		~~3803674~~	~~9391463470~~
حسن حمزه	عمل	5439112	
		3662781	
عبد الحميد	49	9471316274483	
		3697620	
حسن	فرنسا	072128	846815
			848656
		c	848759
ابو صبح		91	3110628
		12.	2495
		93906397	
حسن	عمل		0022831039695
		Fax	
		Movil	0022128051

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

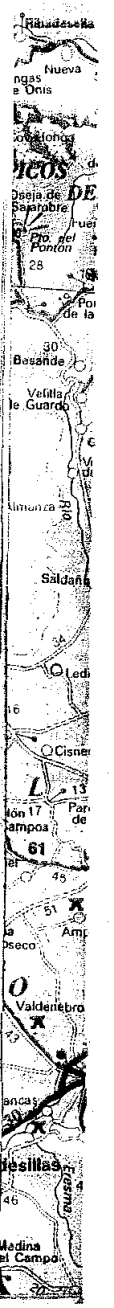

JK

L

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
كامل فارس		3821677	
~~[illegible]~~		~~[illegible]~~	
جمل	منزل	3833389	
خلدون			
~~C/ Gaudencio Tejero 19 7º 2ª~~		~~3403515~~	
جابر أحمد		3676586	
Javier		3306416	
ناصر عبدالهادي (أبو مالك)		3311491.	
~~Coo (Javier)~~		~~93682764~~ 3925696	
خلدون		93916257 2	

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
لؤي ابو أحمد		~~[illegible]~~	

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

M

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
~~RAHHAL. Dr.~~	~~96~~	~~3527787~~	
MEZQUITA „puerto"		3309303	
بحيرة		3791626	
سعد المركز		3603330	
~~محمد عبد الحليم~~		~~3617934~~	
محمد (عنايات)		~~3402235~~	
محفوظ		3719092	
~~فتحي~~		~~3356742~~	
ماهر اللوشي ابن ابو سعد		~~908210185~~	
~~Rita - Mari~~		~~3663869~~	
بحيرة	منزل	~~3346792~~	
	محل	~~1262816~~	
ماهر (منزل)		3375697	عملة 472686
Manuel (Mecanico) (37178999)		3729090	HC منزل
نظمي		~~3500165~~	
~~Mina~~	~~Res~~	~~3413149~~	
~~Mina~~	~~Ceo~~	~~3417595~~	
~~Hoteleros de Pres~~	~~Segunda~~	~~2610944~~	
~~Pisco~~		2744481	
		607413680	
محمد حسن		3815131	

N

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
~~Nagdali~~ أبو فاروق	964	~~770754~~	
~~Nakdali~~ أبو فاروق	فيلا	~~1465349~~	
نجار		3800542	
محمد عقل		3555663	
أبو محمد (Alicante)	96	5412934	
محمد عبد الحليم		963480582	

3747/79

OP

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
PACHER J. Manuel. h. 12-4 8-12.	968	526552 8	
~~Inst. para~~	~~925~~	~~12 72 15~~	
~~Isidro Gil Fs~~	V	~~36533746~~	
~~Bueno~~			
		910943610	

QR

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
ROBERTO (Trabajo)		3661758	
~~REVE (apartes)~~		~~3411811~~	
		~~3529362 567~~	
Roberto.		3501348	

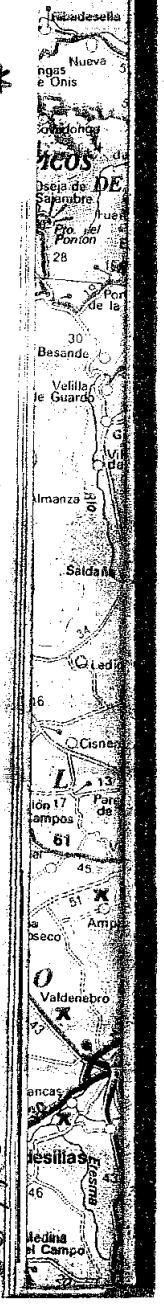

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN Y E.

3480.

S

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
سامي		3719324	
~~SARA~~	~~91~~	~~3622727~~	~~35.6627~~
~~FERNANDO SUAREZ~~		~~3422~~	
	91 -	6049439	
~~SHEILA~~		~~3666473~~	
		3473534	
		3580781	
		3934911	
	909	601078	
		3179531	

T

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
Trabajo. (oficina de inf.)		3518938	
Dto extranjeros.		3512710	
		3409915	
	967	305818	
	989	127190	

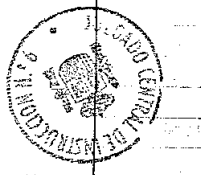

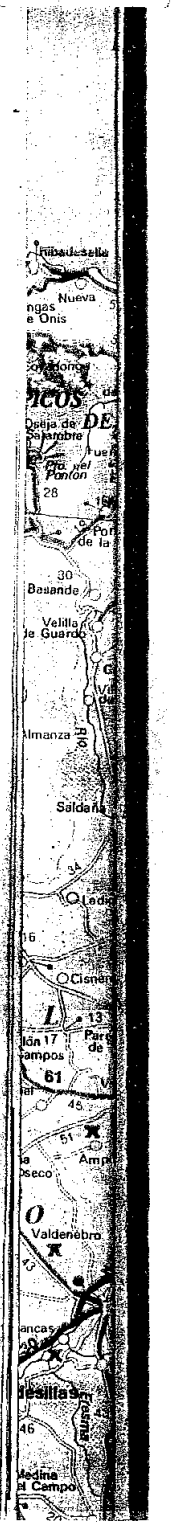

UV

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
Victor		3300815	

WX

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
~~Waldo Lupa~~	97		~~468944~~
			715112
	جنب	214141	
	جنب	212704	

ESTADO CENTRAL DE INSTRUCCION

YZ

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
زكريا		3240767	
(Mamisses) يوسف		1532226	
جمعة بيه		~~94-05-96-11-64~~	
حمدة بيه		~~7131 62 24 83~~	
أبو بكر		238198	
		90883454	
عزاح	91	8820248	
		929014518	
عبدالحليم		939020278	
عبدالمجيد		96/3951747	

MAPA DE CARRETERAS ESPAÑA Y PORTUGAL

ESCALA 1:1.500.000

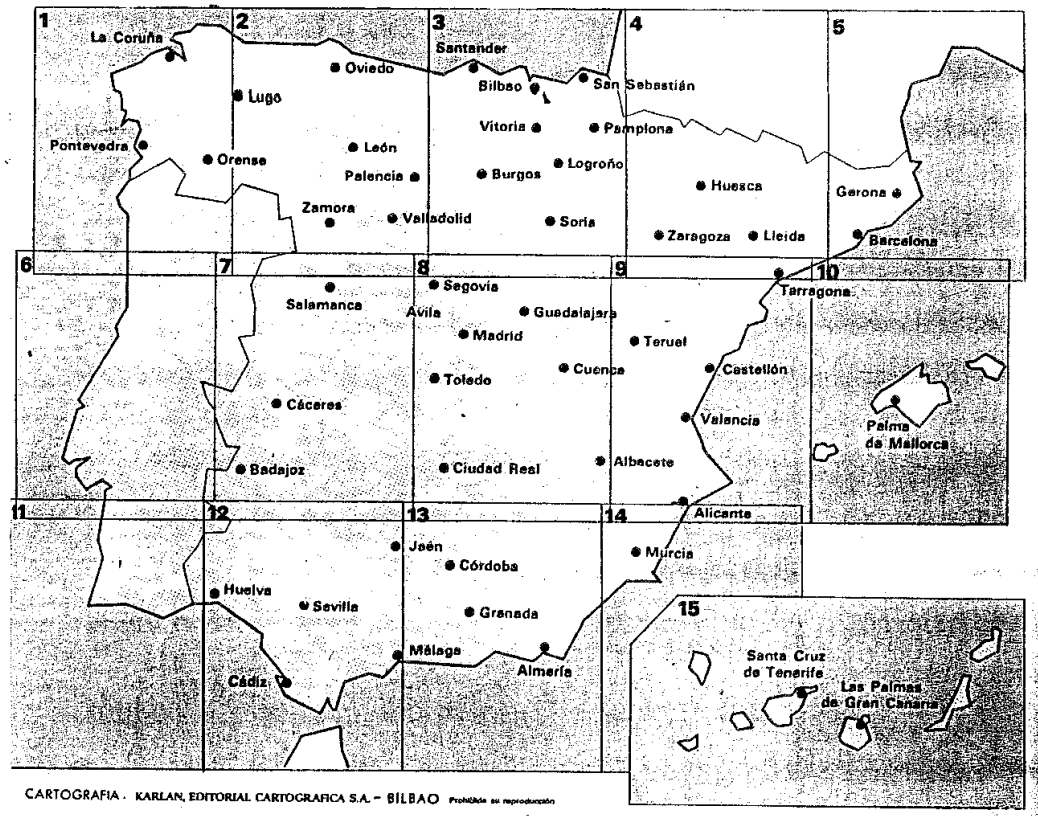

CARTOGRAFIA . KARLAN, EDITORIAL CARTOGRAFICA S.A. - BILBAO Prohibida su reproducción

SIGNOS CONVENCIONALES

- Autopista y accesos. Enlace — A-7
- Autovía
- Carretera de gran recorrido
- Carreteras principales
- Otras carreteras
- Distancias en autopista — 22
- Distancias en carretera — 20
- Puertos de montaña
- Recorrido pintoresco
- Edificio religioso
- Castillo o fortaleza
- Cueva
- Curiosidad importante
- Ruinas arqueológicas

- Palacio
- Golf
- Centro de invierno
- Balneario
- Aeropuerto
- Faro
- Alojamientos administrados por el Estado
- Puerto comercial
- Puerto deportivo
- Límite de frontera-aduana — +++
- Límite autonómico
- Límite provincial
- Localidad artístico-monumental — TOLEDO
- Parques nacionales

DIRECCION GENERAL DE CENTRAL

374/83

~~Pinzas Punta 3 Dos bienios~~

ILHAM

35690

1800h

~~[illegible]~~

1785°

1 1/2 Mezcla

Dia 6-2-96

de 4-7 h tarde

4282

ASHRAF

Paco

~~[illegible]~~ 909618793

355 0908 [illegible]

envases Aluminio

(908 24 53 54) Angel

Ramoneda → 370 #81444

Agencia transporte

1,7,3,45

(380 43 62) Pier Davira

907326198

[37 28 784] Colegio Elena

~~43 1994~~

X-1373727-Y

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~ 21 ~~[illegible]~~ 32

21

185/170/13

976698433-

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

8 426760 002704
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

8485.

37486

37487

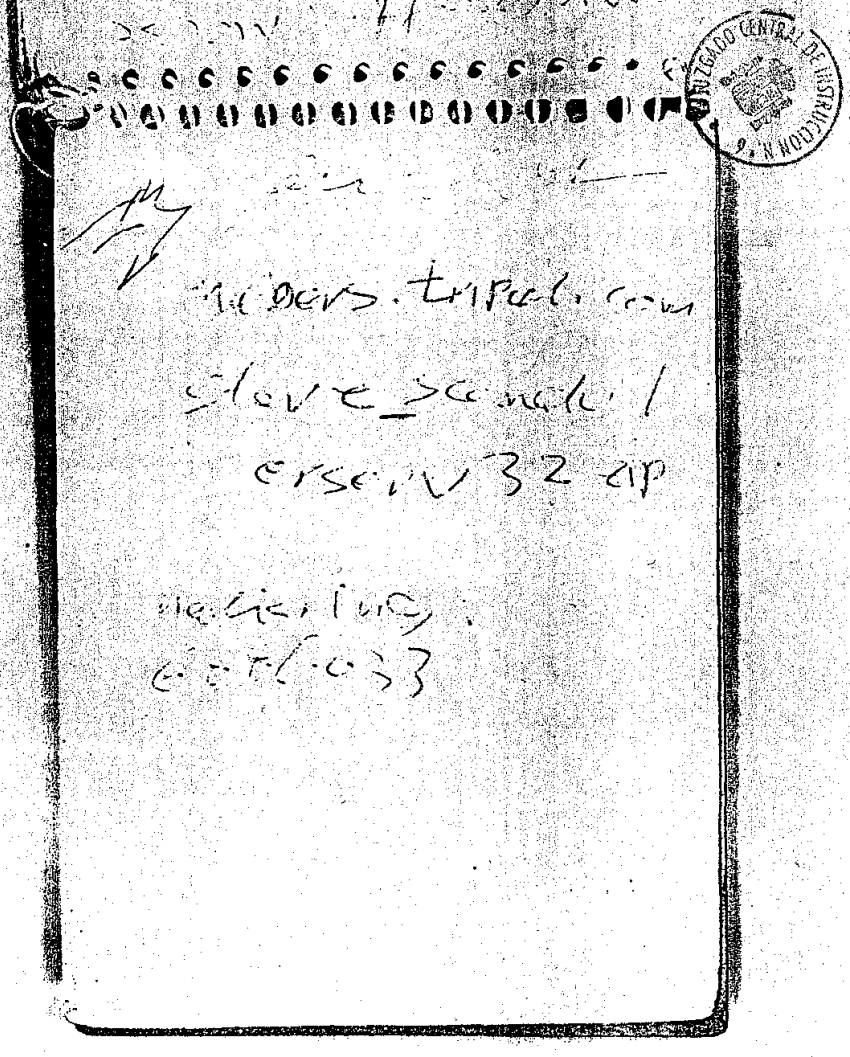

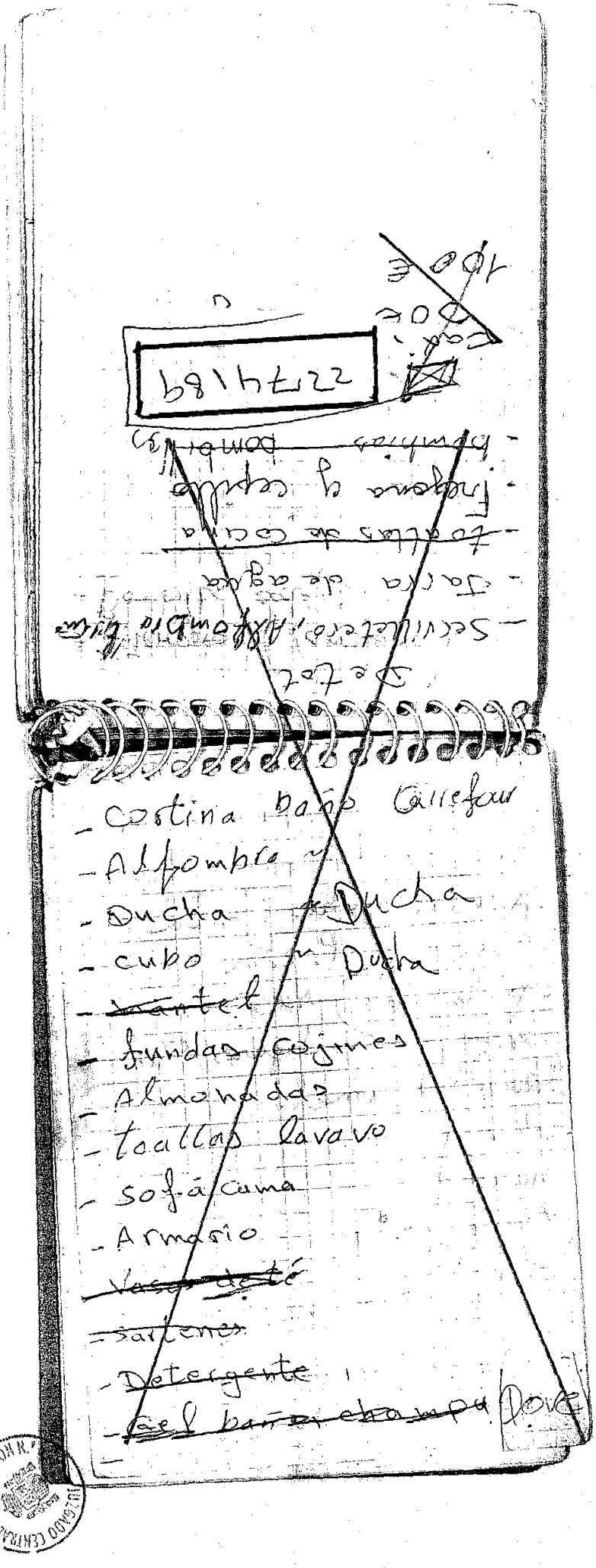

- Cortina baño Carrefour
- Alfombra
- Ducha → Ducha
- cubo → Ducha
- ~~Mantel~~
- ~~fundas~~ cojines
- Almohadas
- toallas lavavo
- sof-á cama
- Armario
- ~~Vasos~~ ~~de té~~
- ~~sartenes~~
- ~~Detergente~~
- ~~Gel baño champú~~ Dove
-

BIBLIOTECA CENTRAL DE ARQUITECTURA

87488

37489

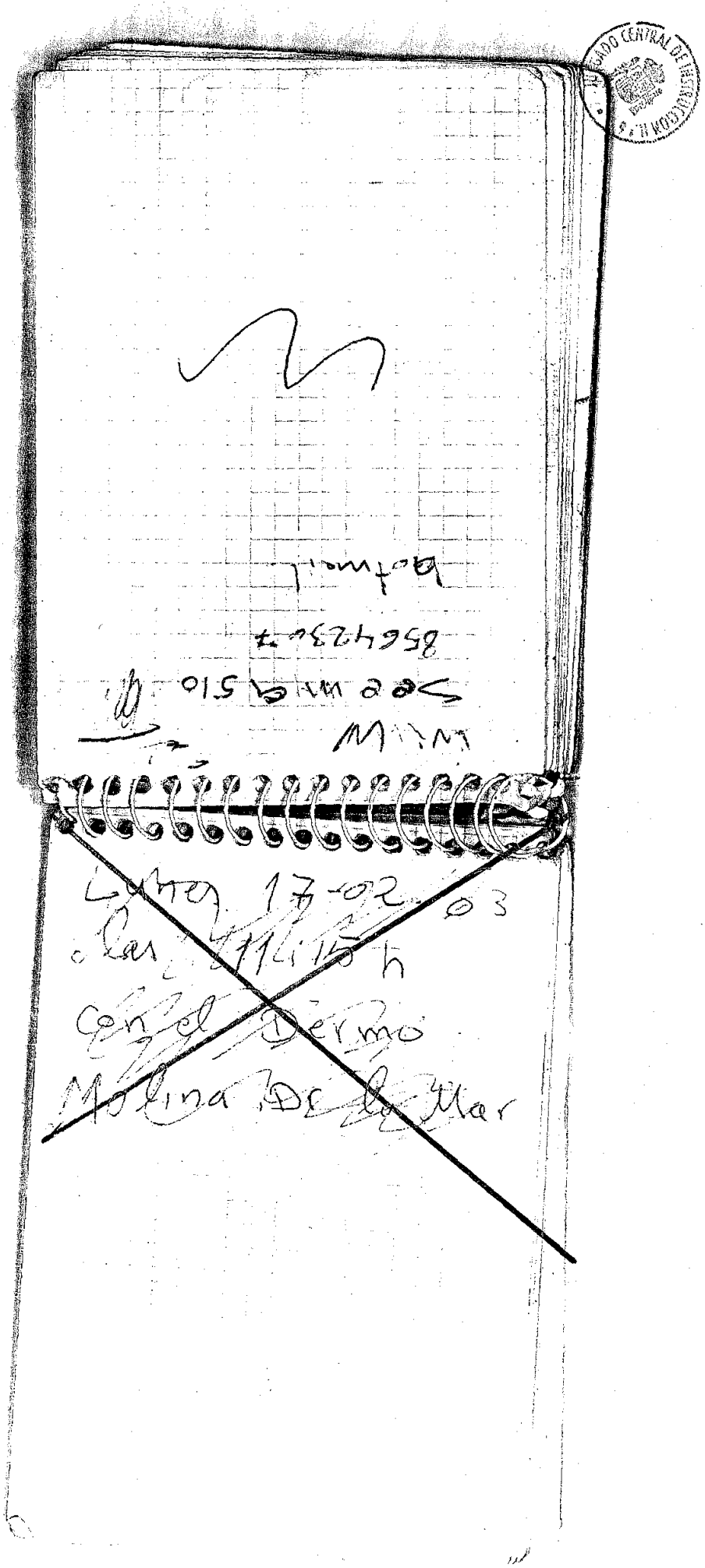

37490

HAZIBILBAO@hotmail.com

~~Elena Salvador Recorte~~

~~la mejor~~

~~the best~~

12605

12735

12661

11938 12619

11785 946

3749 1.

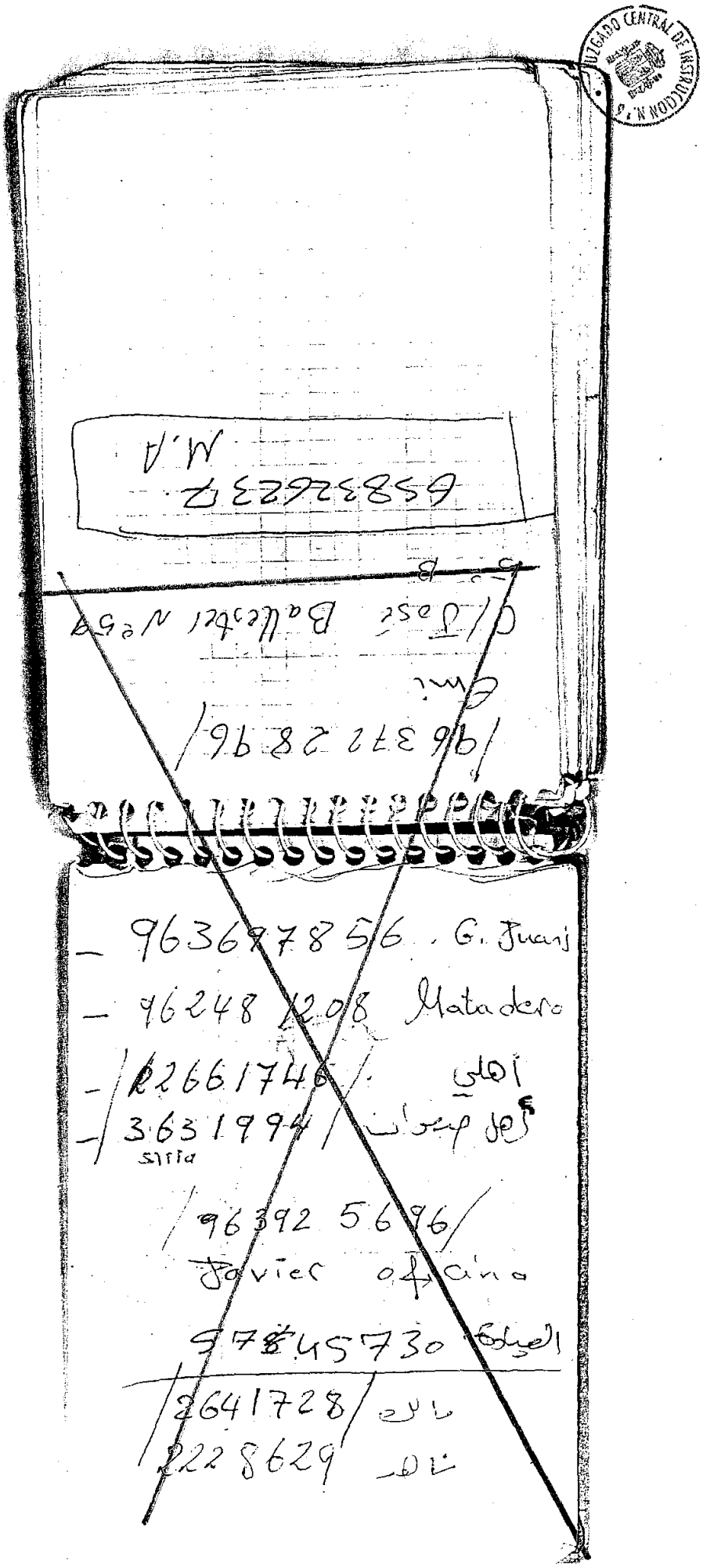
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 5
M.A
B58322623
C/ José Bellcabri Nº57
Gmi
/96 372 28 96/
- 963697856 . G. Juan
- 96248 1208 Matadero
- /2661746/ أهلي
- /3631994/ أول مبعوث
/96392 5696/
Javier oficina
978 45730 الصيدلية
/2641728/ بالا
/2228629/ شاهد

374192.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

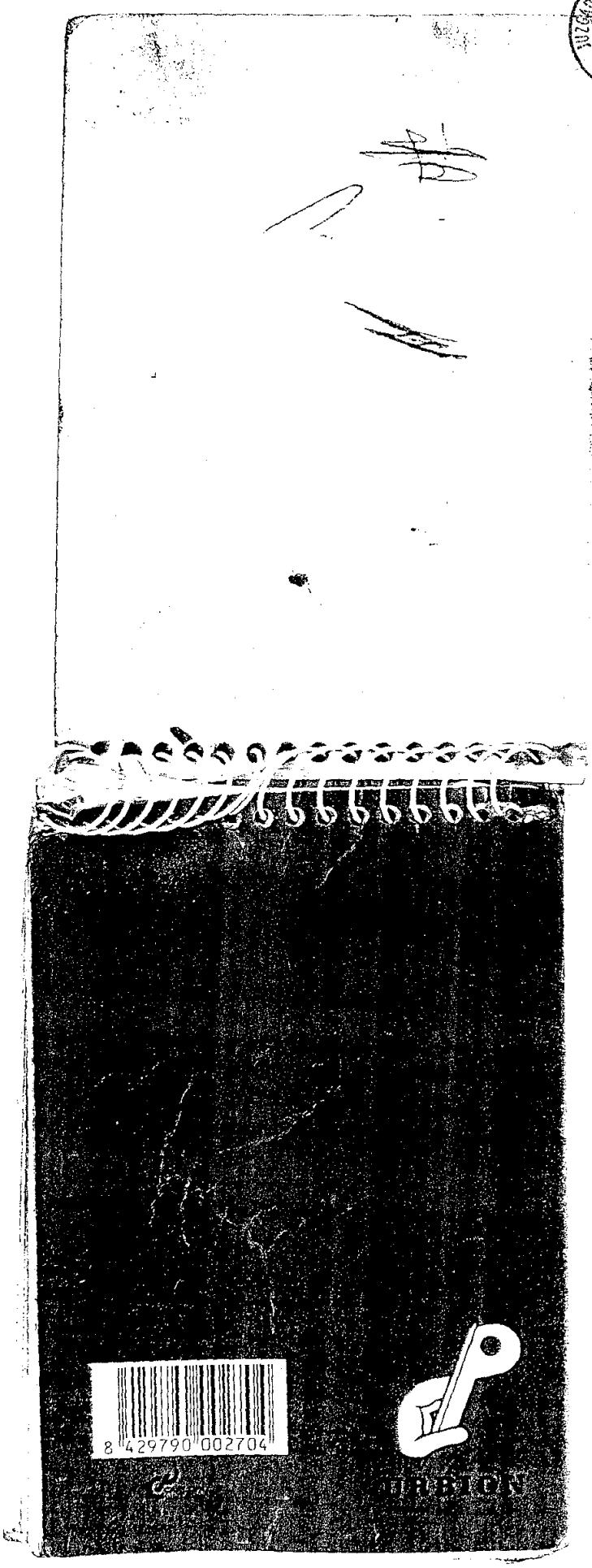

37 493

FONDO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN P. Y M. PÚBLICA

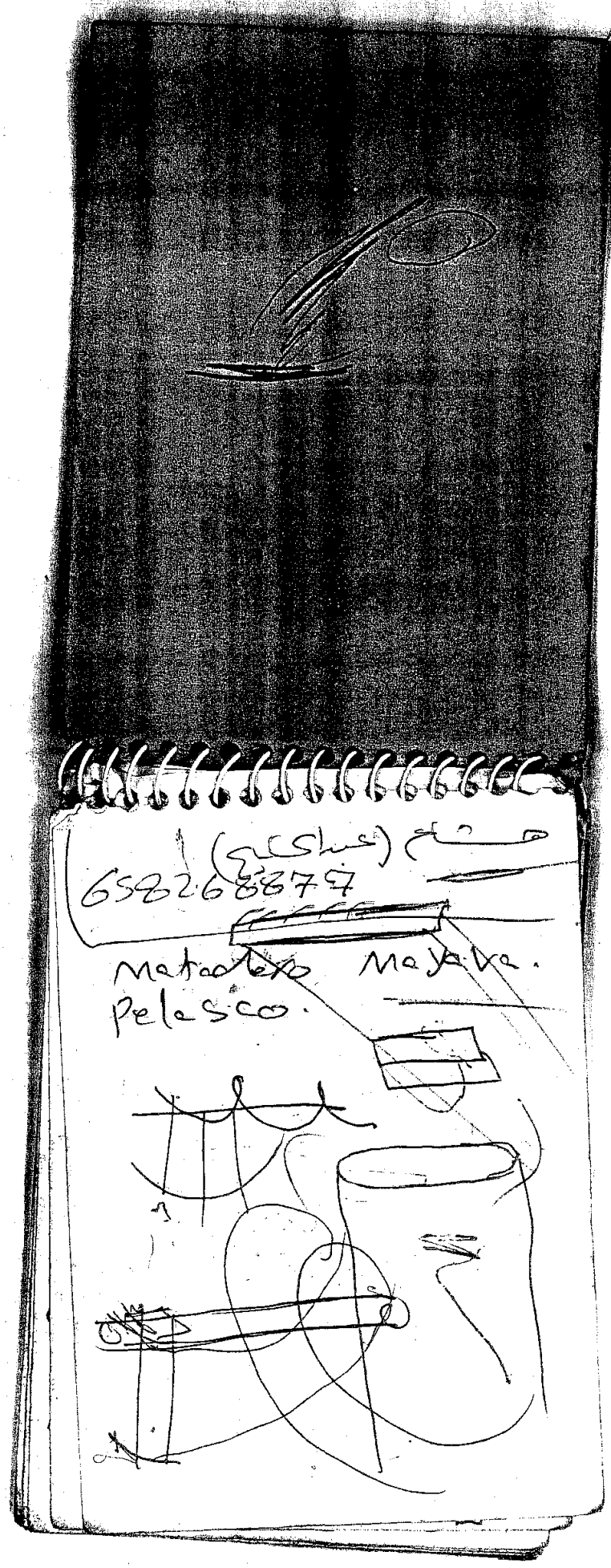

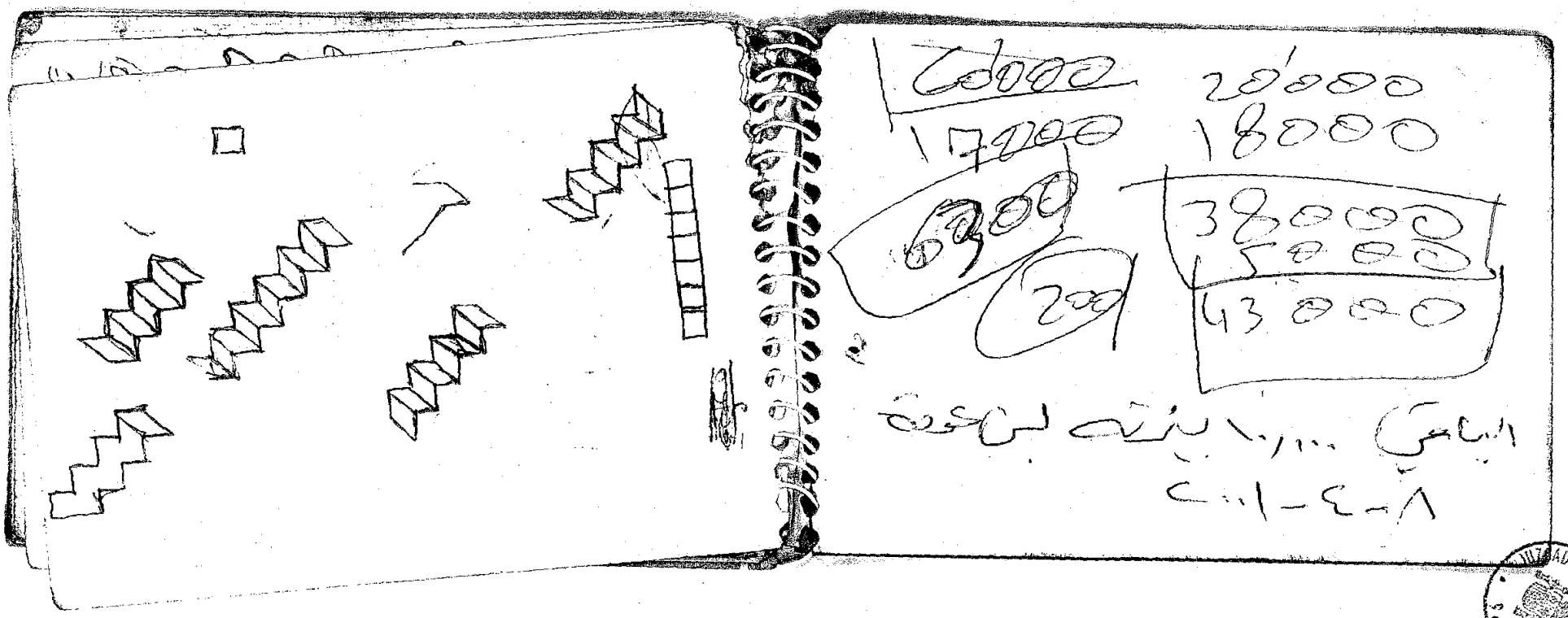

TRIBUNAL CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

1- Pablo 3'00
Pagado
0666531123. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

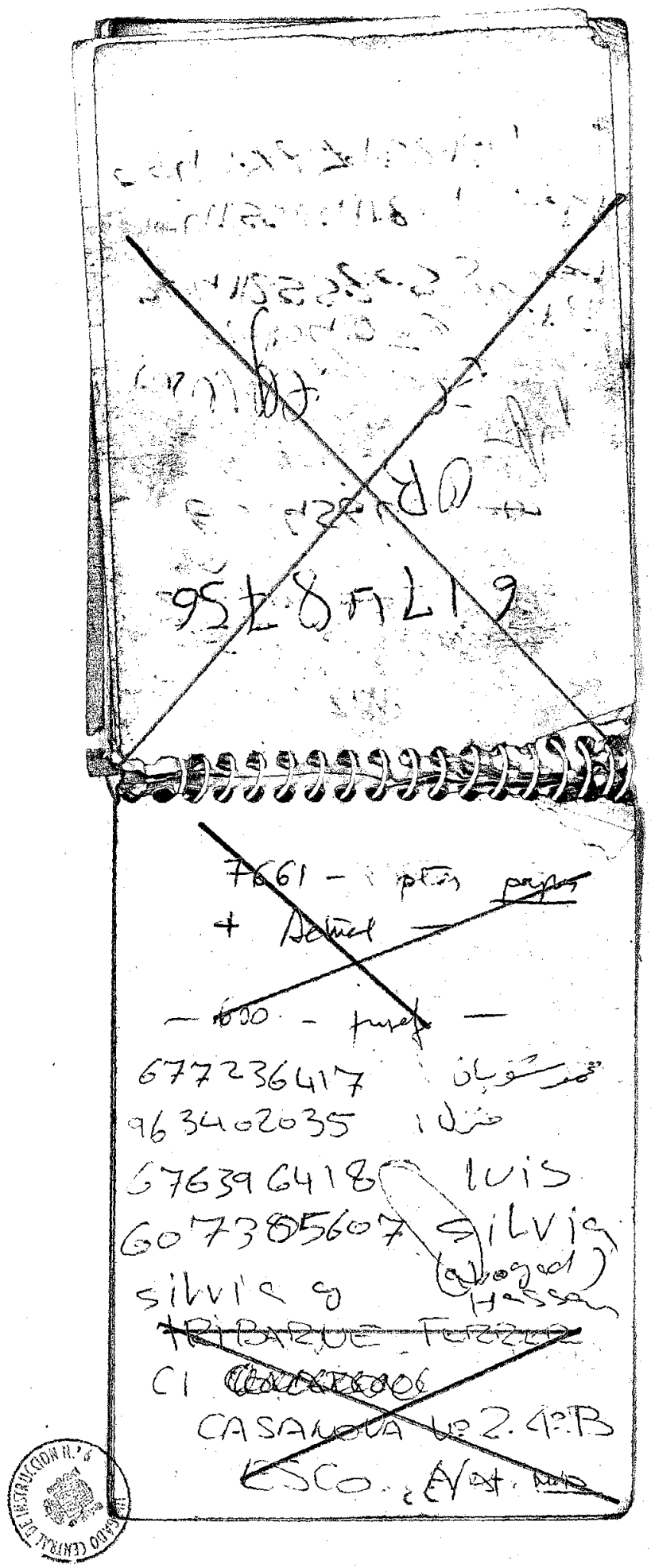

677236417 محمد سوبان
963402035 منزل
676396418 luis
607385607 silvia (Miguel Hassan)
silvia 9
C1
CASANOVA Nº 2. 4º B
ESCO. ¿Ayt.

37497

BIBLIOTHÈQUE CENTRALE DE L'INSTRUCTION PUBLIQUE

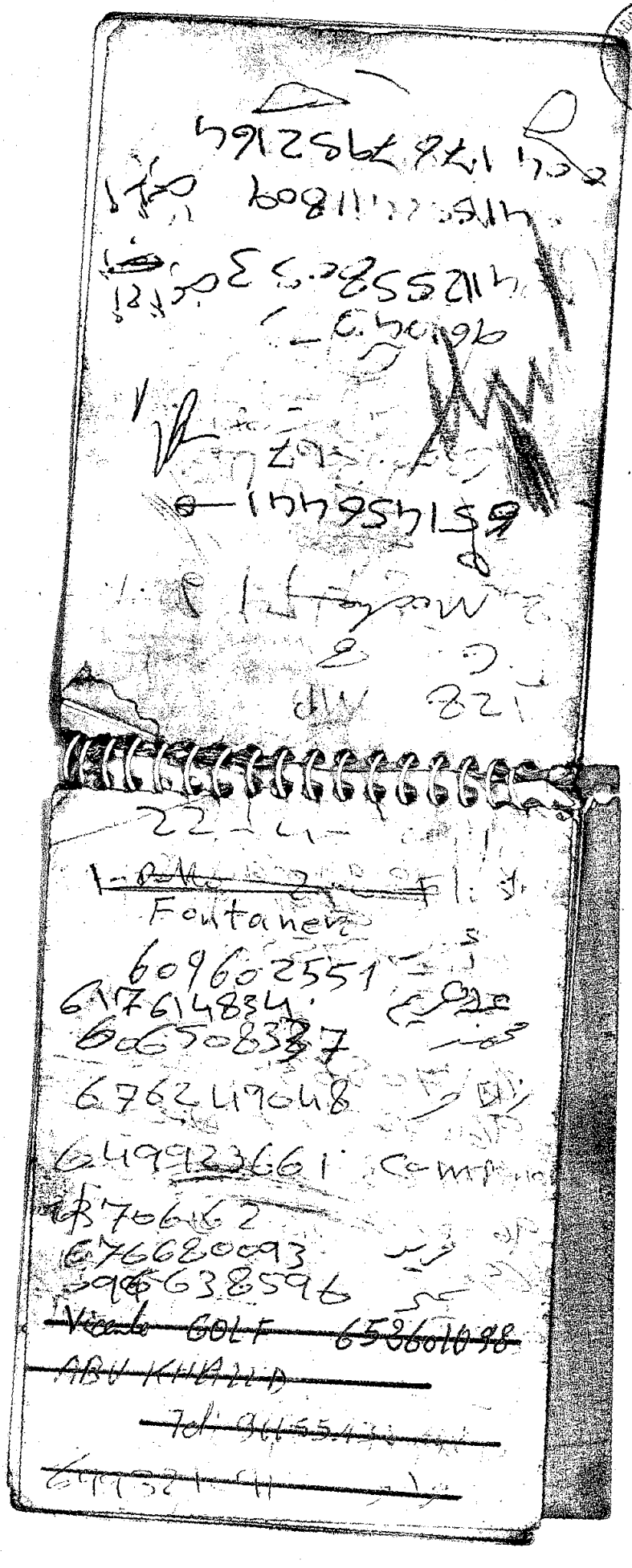

Fontaner

60960255 1

61761483 4

60650837

67624906 48

64992366 1

67668093

66638596

FONDO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN P.N.

96332812 [illegible]

[illegible]

679596699

[illegible] RIBERA [illegible]

[illegible] Roberto [illegible]

11/571.4238

694163135

6791641001

427205

25850

96134212 LAL

2kg + Pistacho

[illegible]

37499.

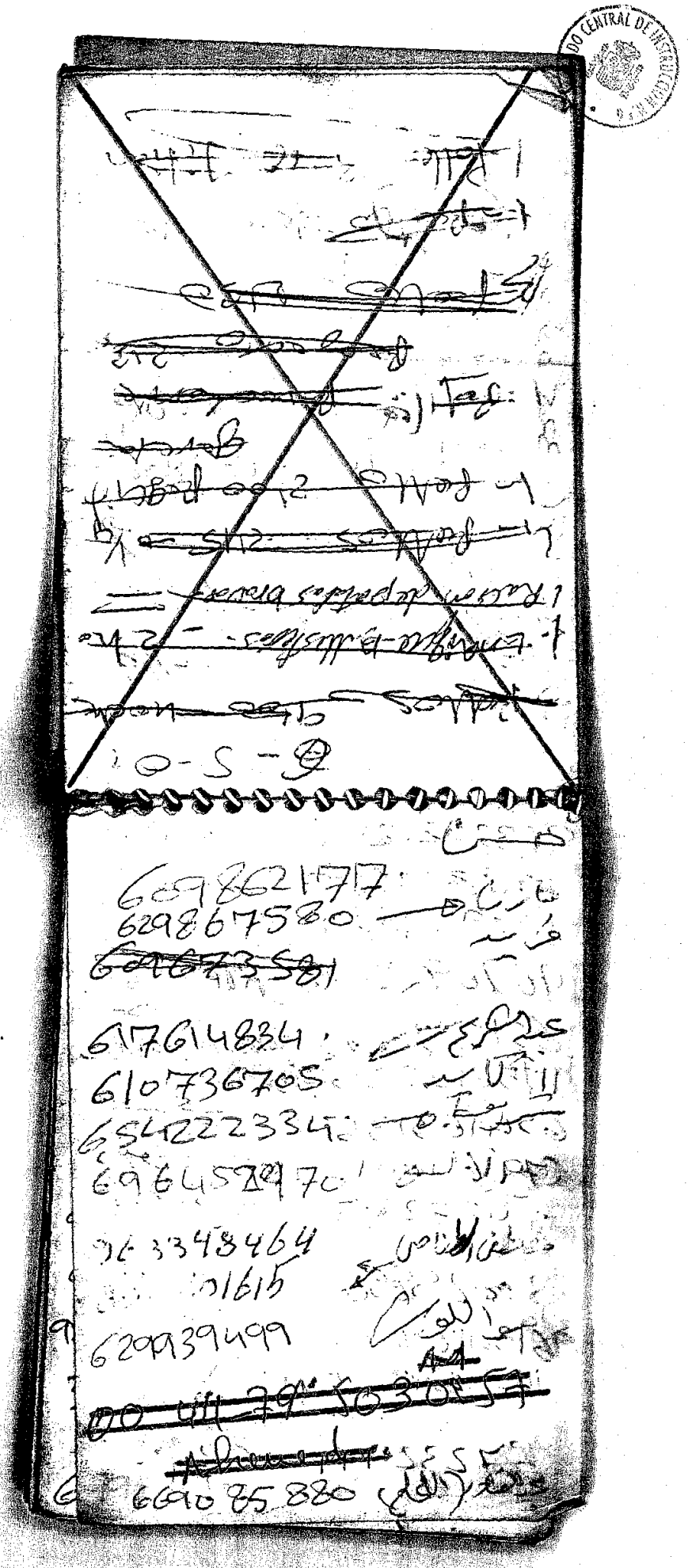
6598621777
629867580
617614834
610736705
654222334
69645297c
96348464
01615
620939499
6690 85 880

37500

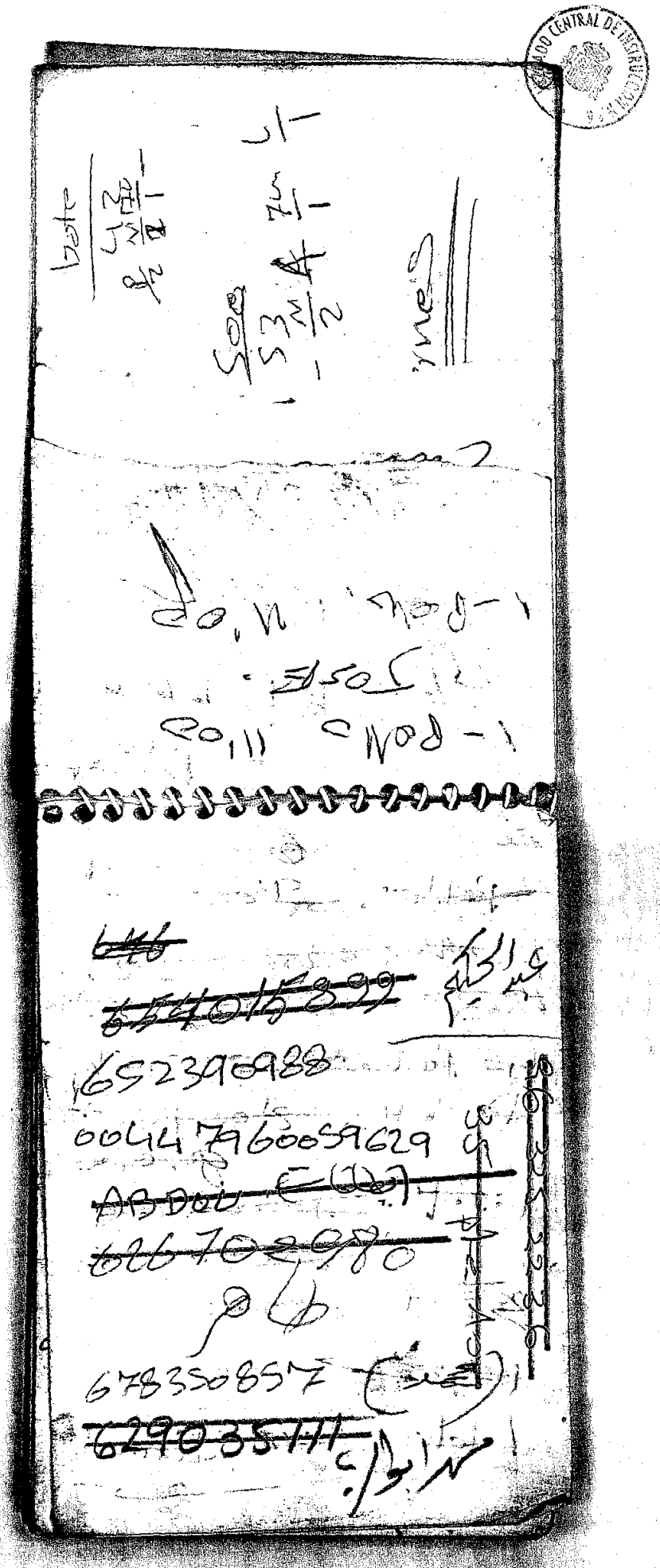

37501

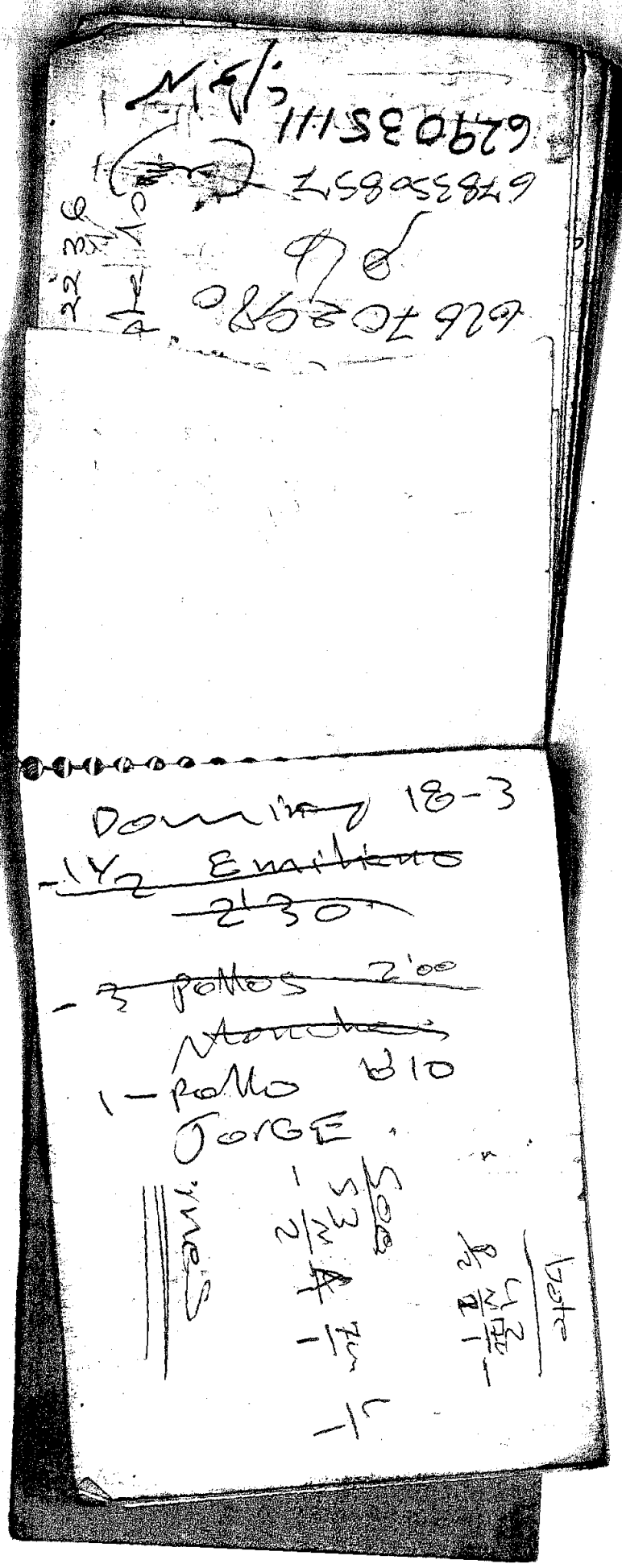

MUSEO CENTRAL DE INSTRUCCION

37502.

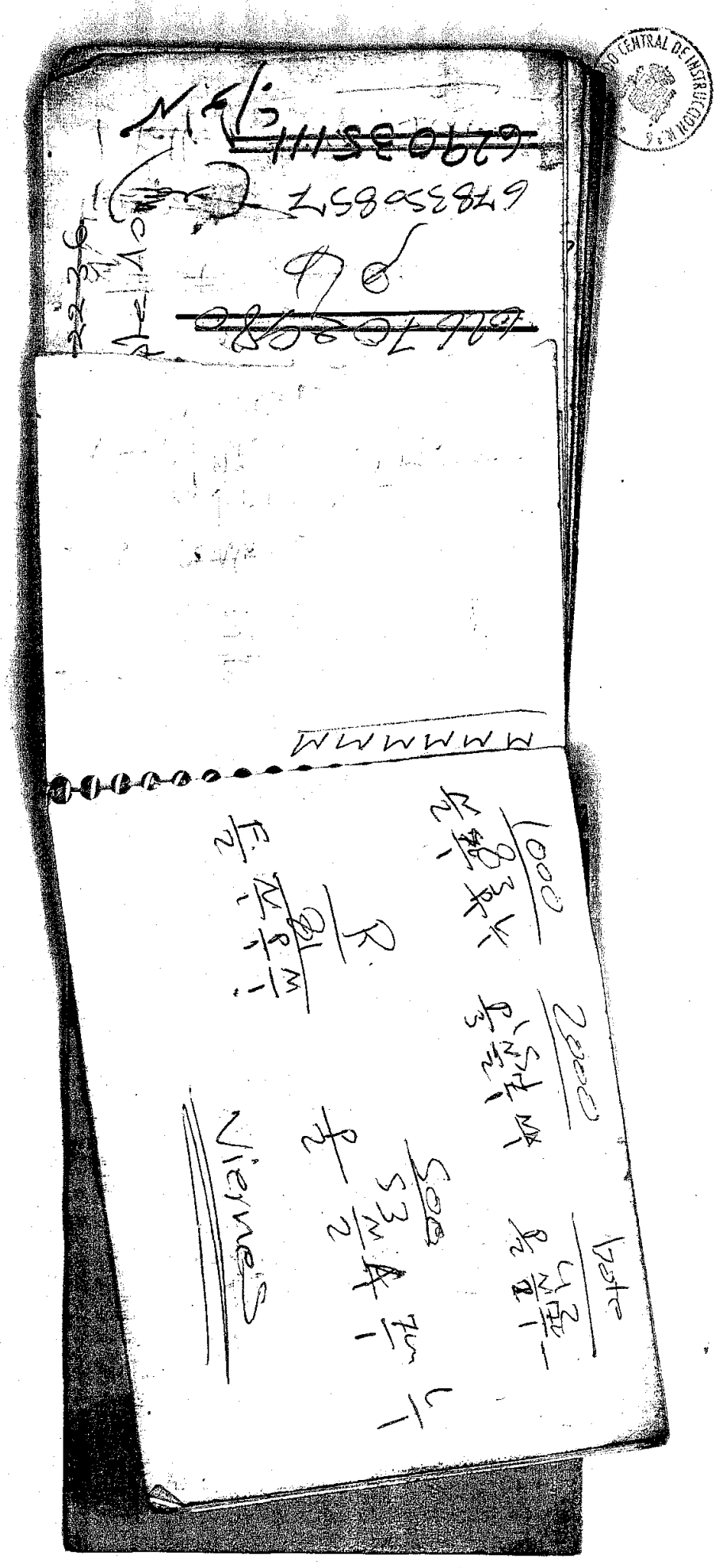

37509

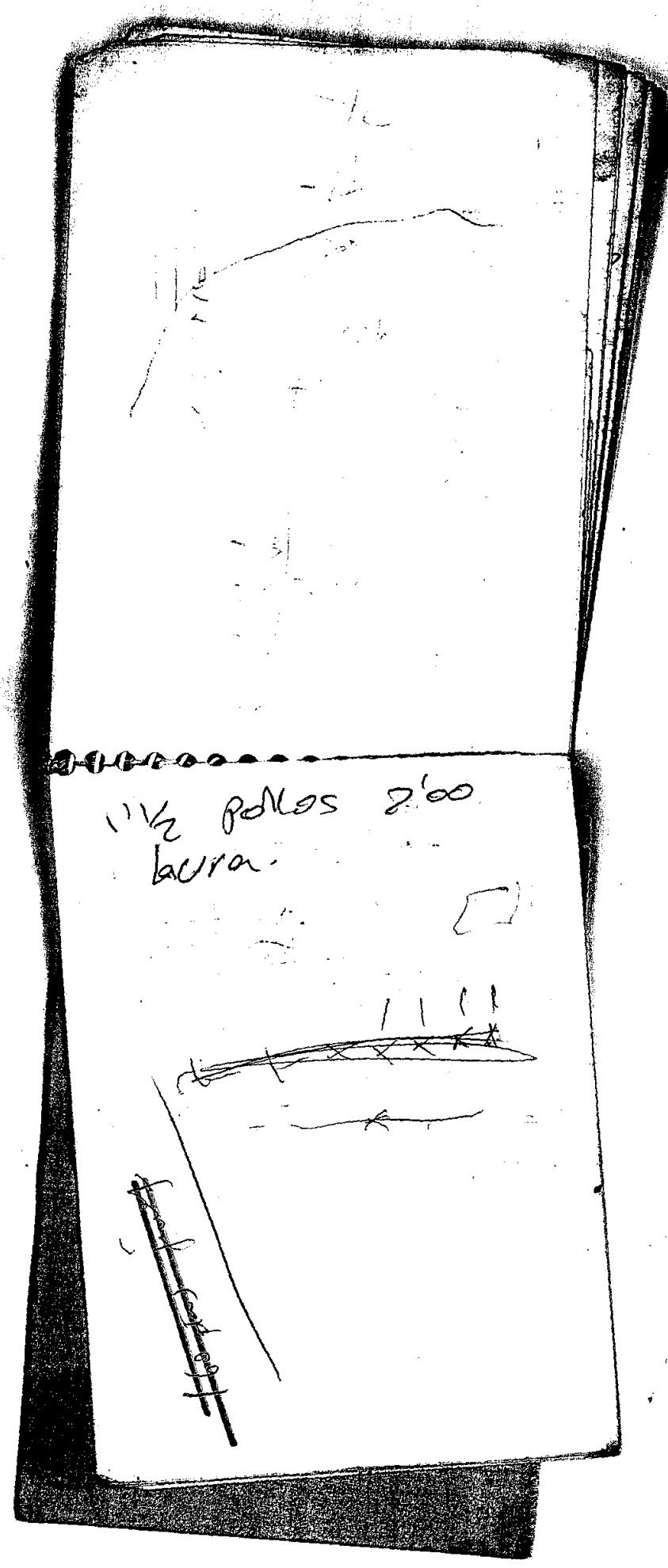

87504.

CENTRAL DE INSTRUCCION

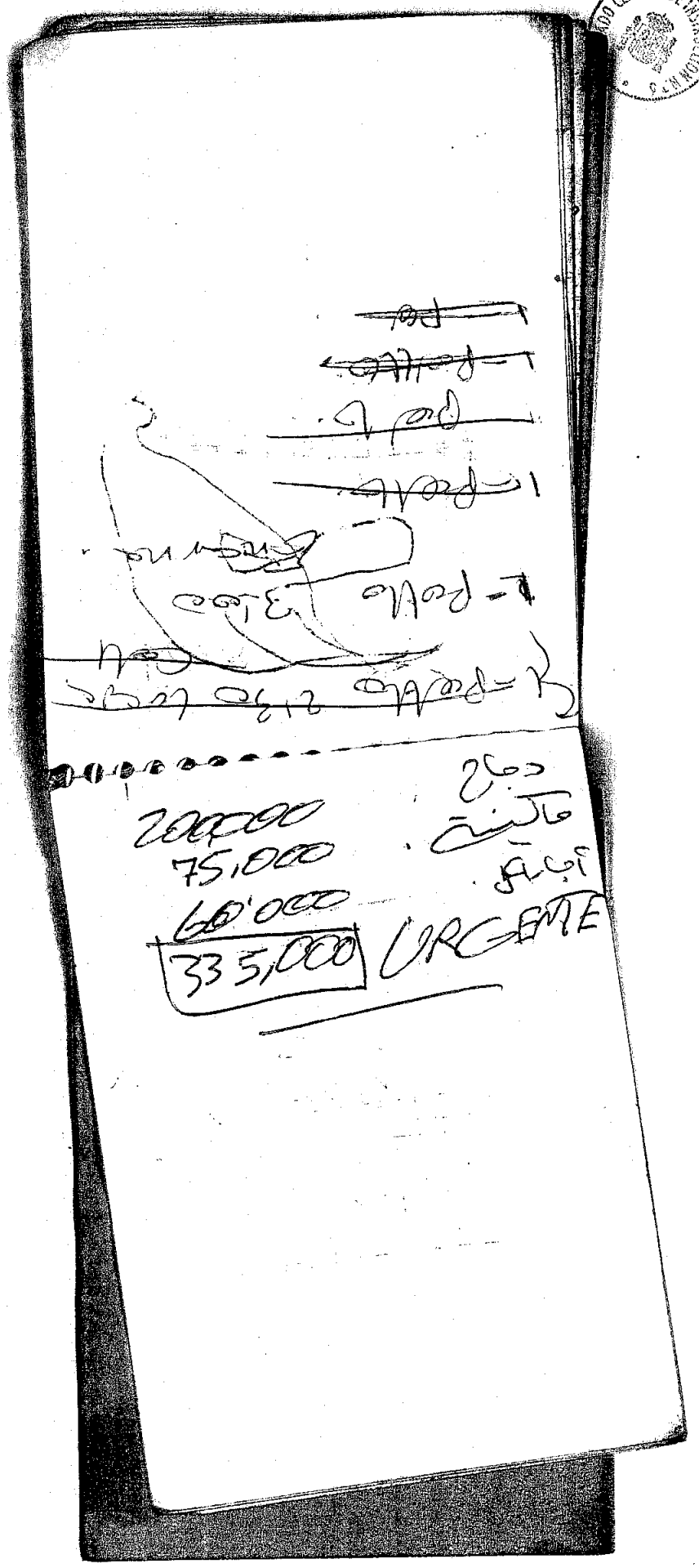

دجاج 200000
ماكينة 75,000
أبقار 60'000
335,000 URGENTE

37505.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

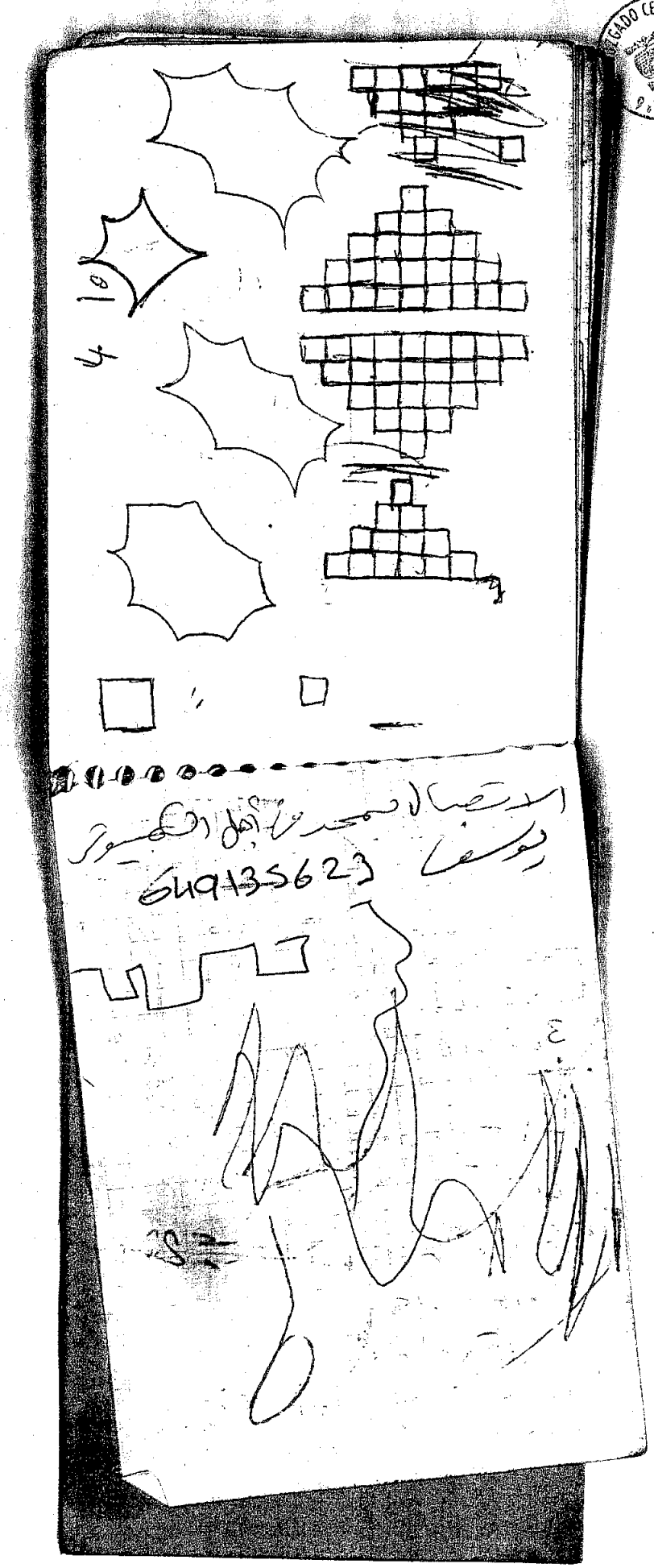

37506.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

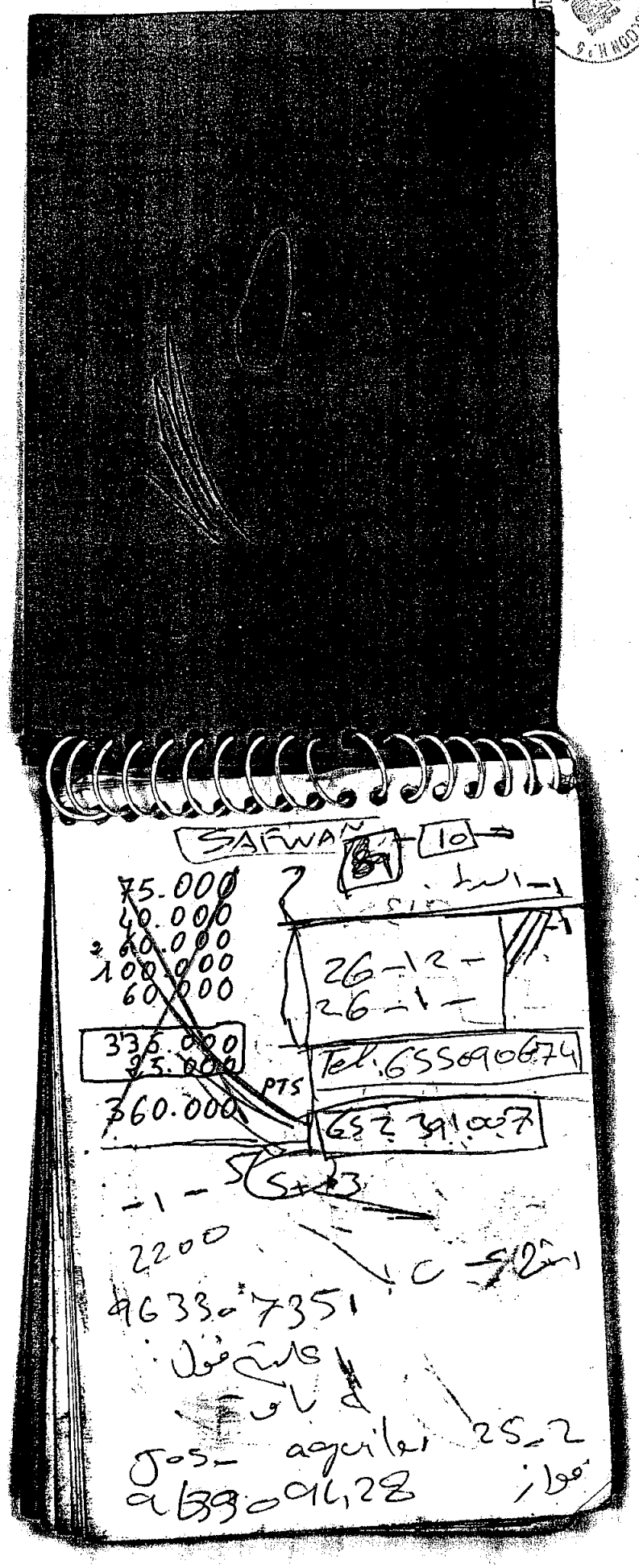

ASADOR DE POLLOS
CHICO RICO
Avda. del Puerto, 38 · Tel. 96 330 97 98
46023 VALENCIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

97508.

CENTRAL DE INSTRUCCION

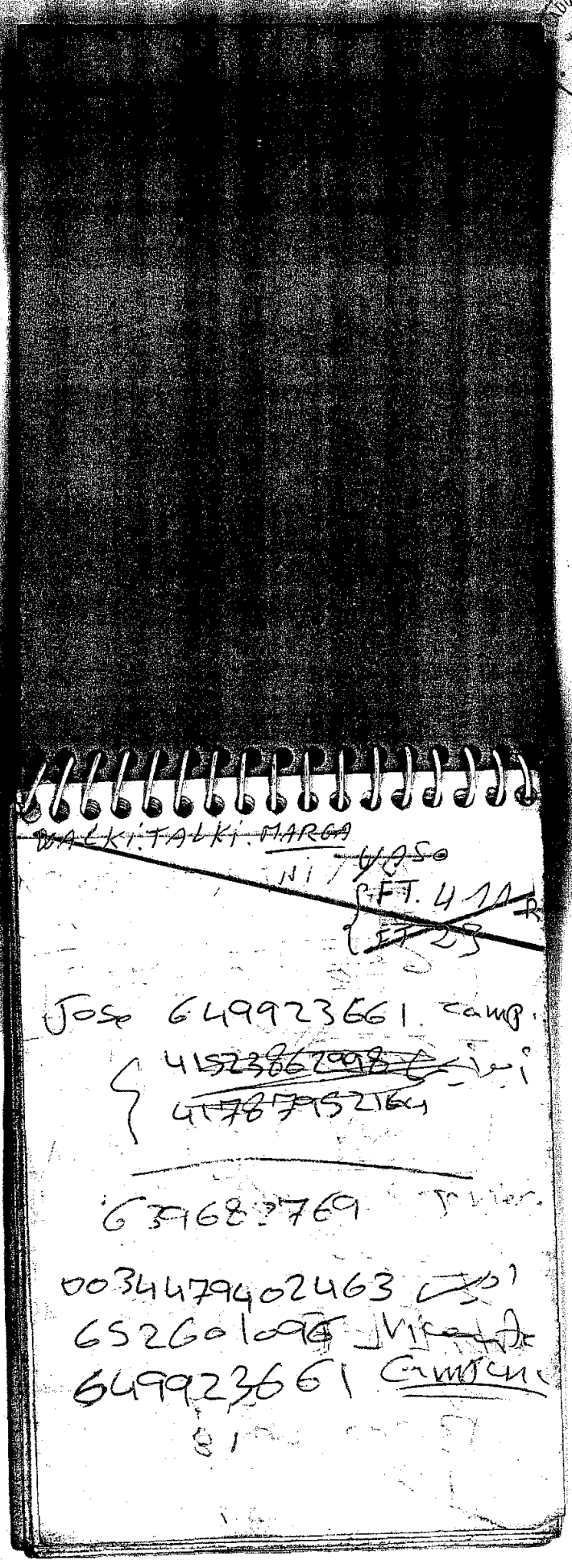

~~WALKI TALKI MARCA~~ ~~YASU~~
NI / ~~YASU~~
~~FT. 411~~
~~FT 23~~

Jose 64992366 1 camp.

~~41523867998~~
~~41787952164~~

~~63168769~~

00344794024 63
65260 ~~1096~~
64992366 1 Camp

MUSEO CENTRAL DE INSTRUMENTOS

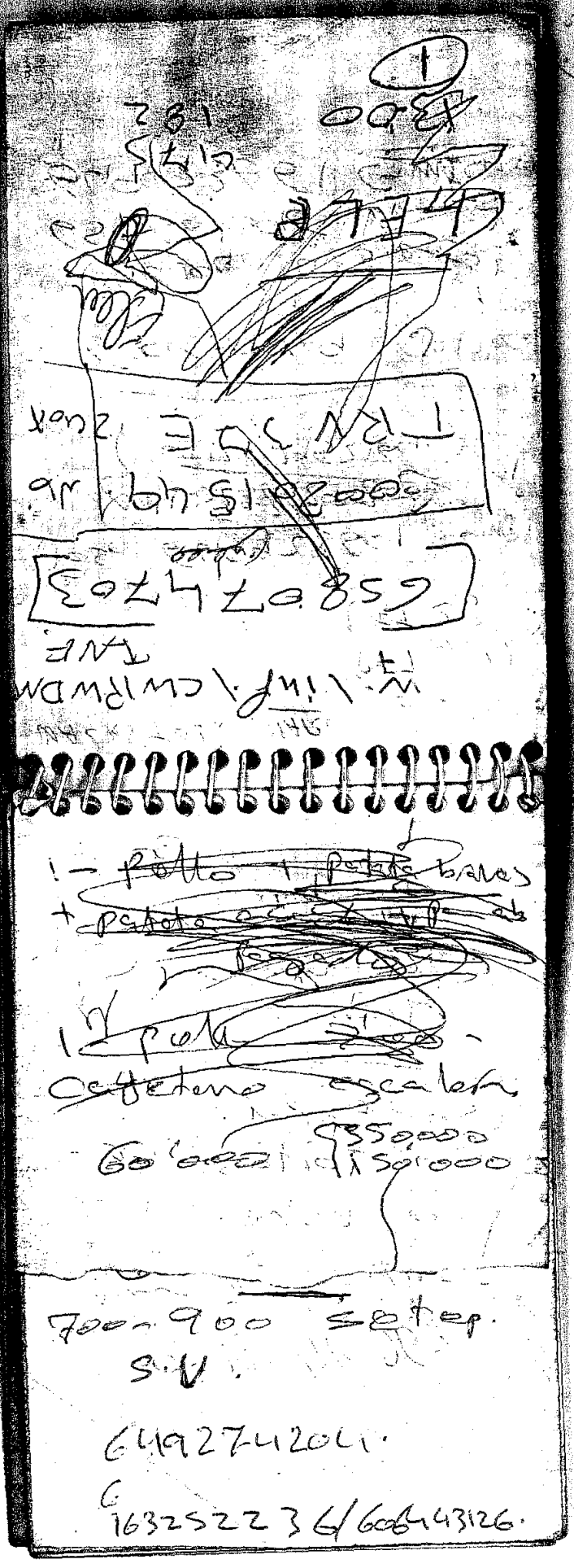

1.

- ~~Pollo~~ ~~Patata~~ bravas
+ ~~Pasta~~

~~Cafetería~~ escalera

700-900 sitep.

S.V.

6419274204.

6 16325223 6/6064 43126.

37510

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

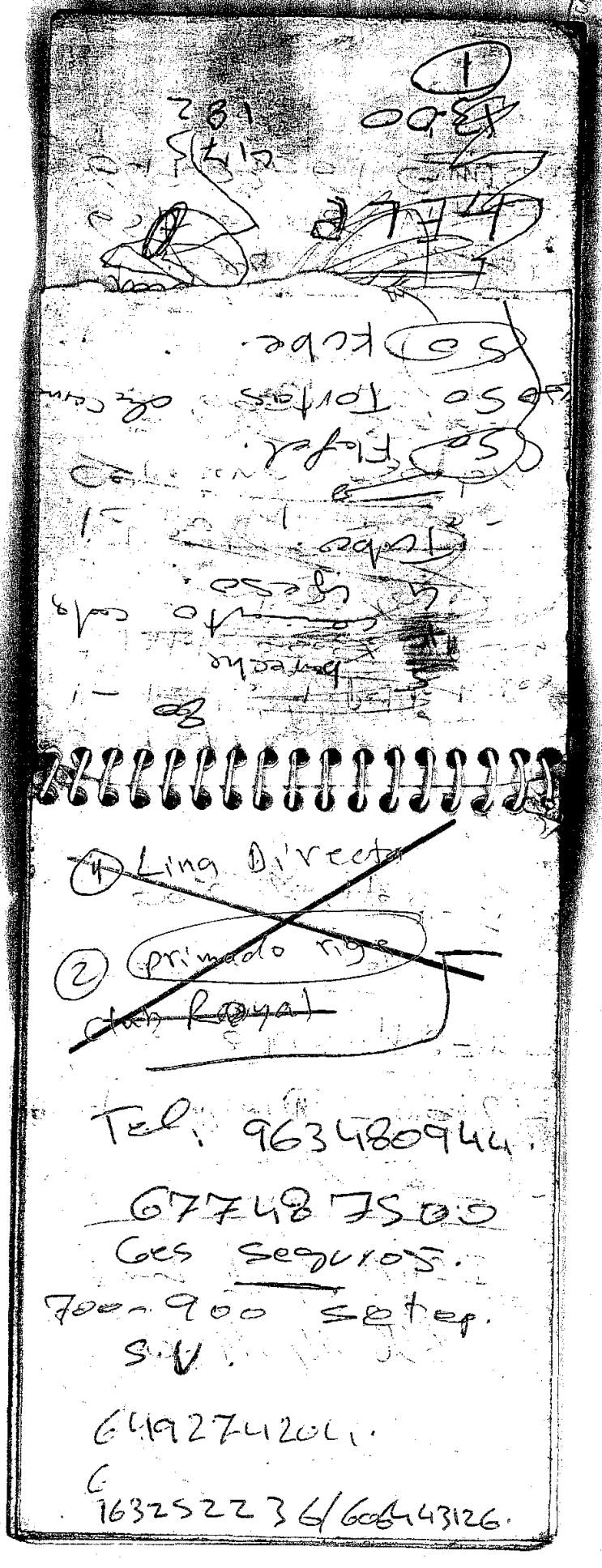

(4) Ling Directa

(2) primodo rigo
~~Ctra Royal~~

Tel: 963480944.

677487503

Ges Seguros.

700-900 setep.

S.V.

619274204.

C
163252236/606443126.

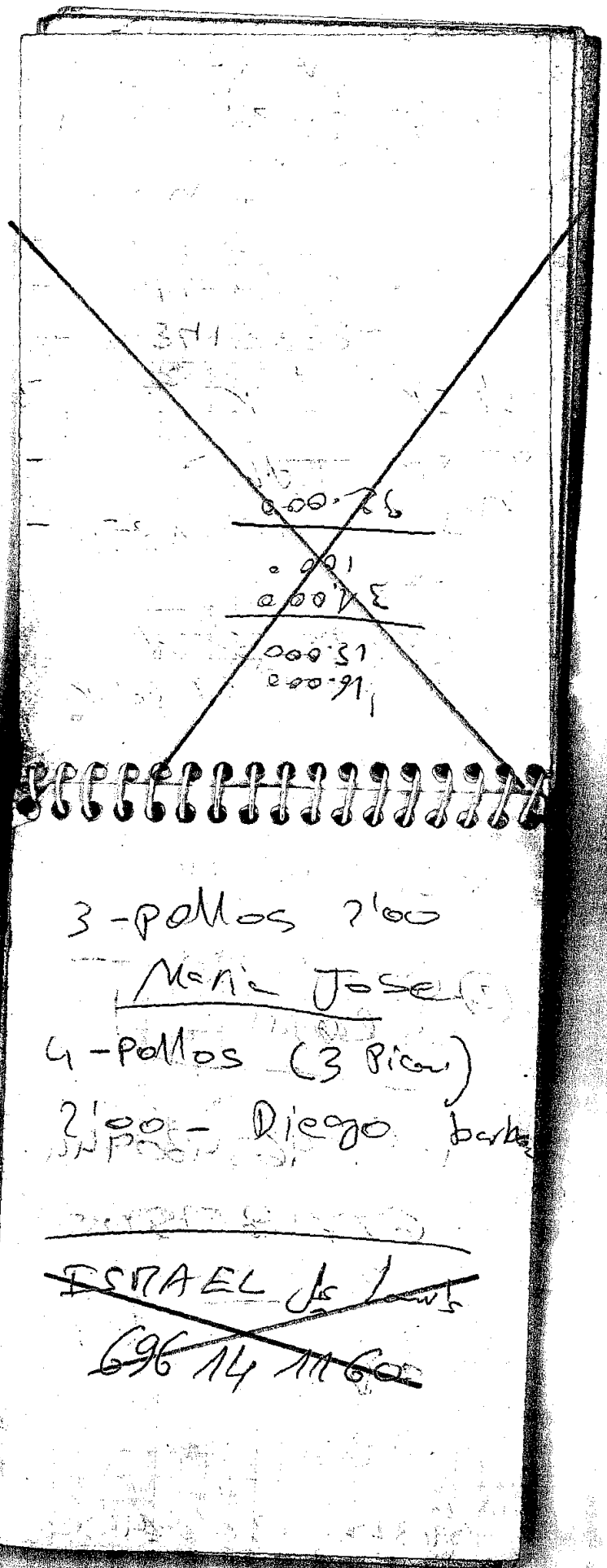

3-POMOS 7'00

María José

4-POMOS (3 Picos)

3'00 - Diego barba

~~ISRAEL~~

~~696 14 11 60~~

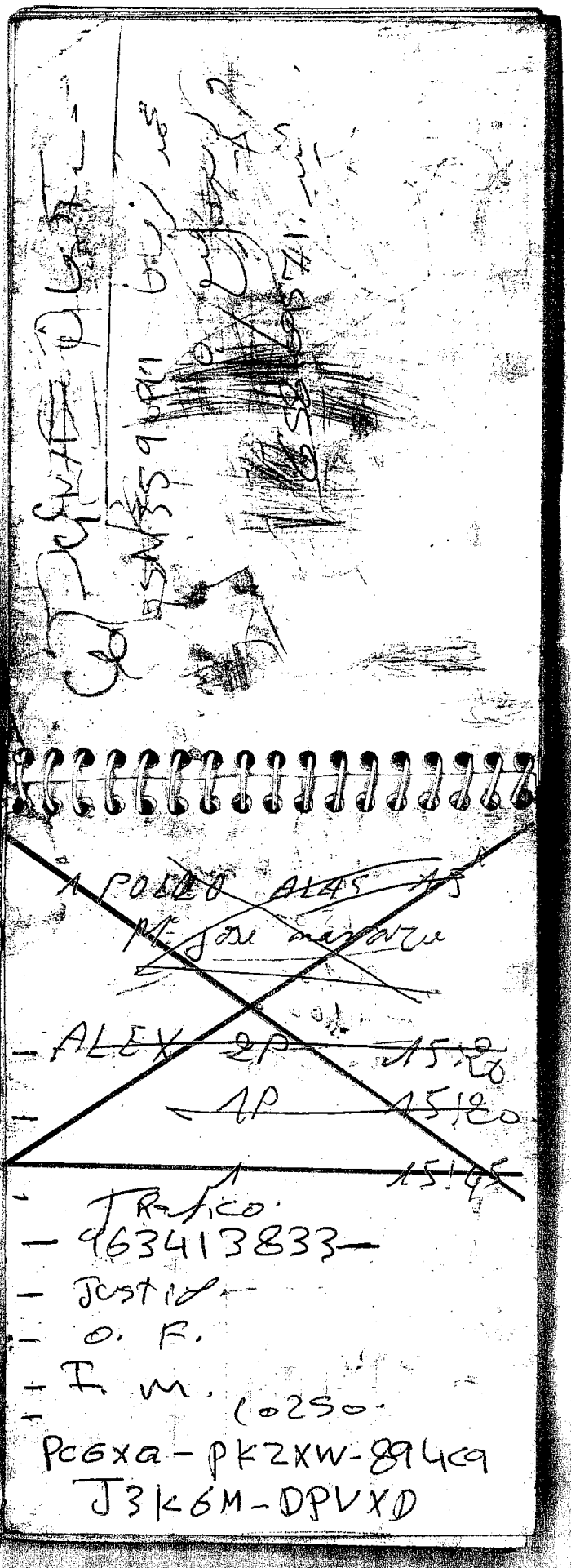

- ~~ALEX~~ ~~2P~~ ~~15.20~~
- ~~AP~~ ~~15.180~~
- ~~15.45~~

- J Rafico.
- 963413833
- Justo
- O. F.
- F. M. (0250.

Pc6xa - pk2xw - 894c9

J3k6M - DPVXD

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
ARCHIVO CENTRAL

87513

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

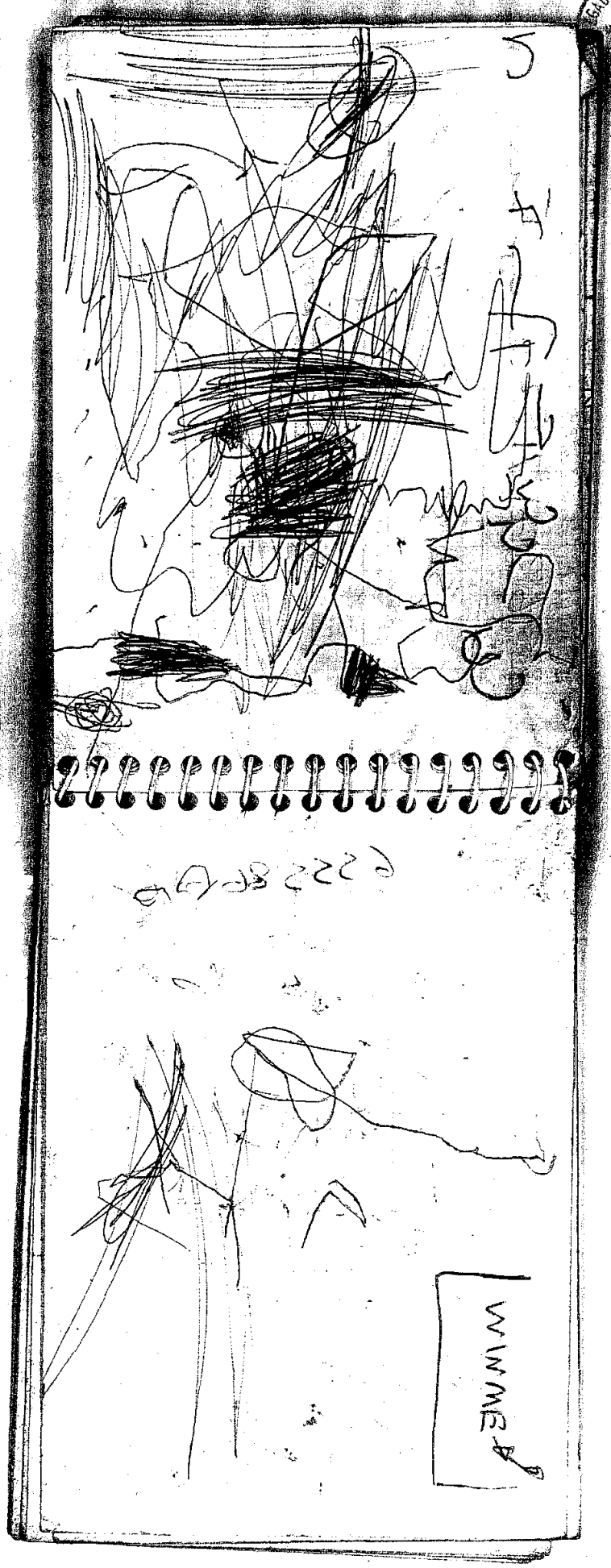

37514

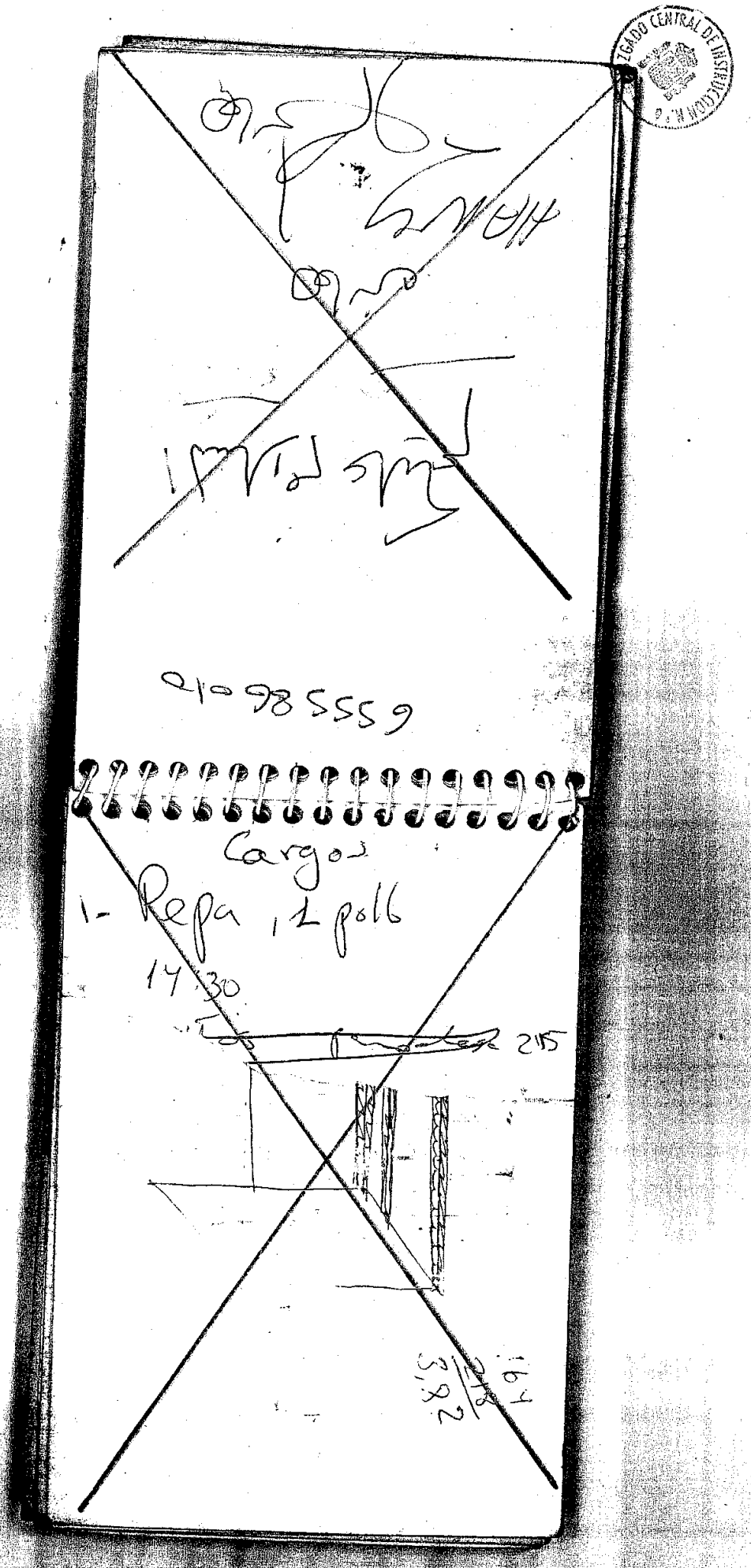
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
Cargos
1- Repa, 12 poll
14,30
215

87515

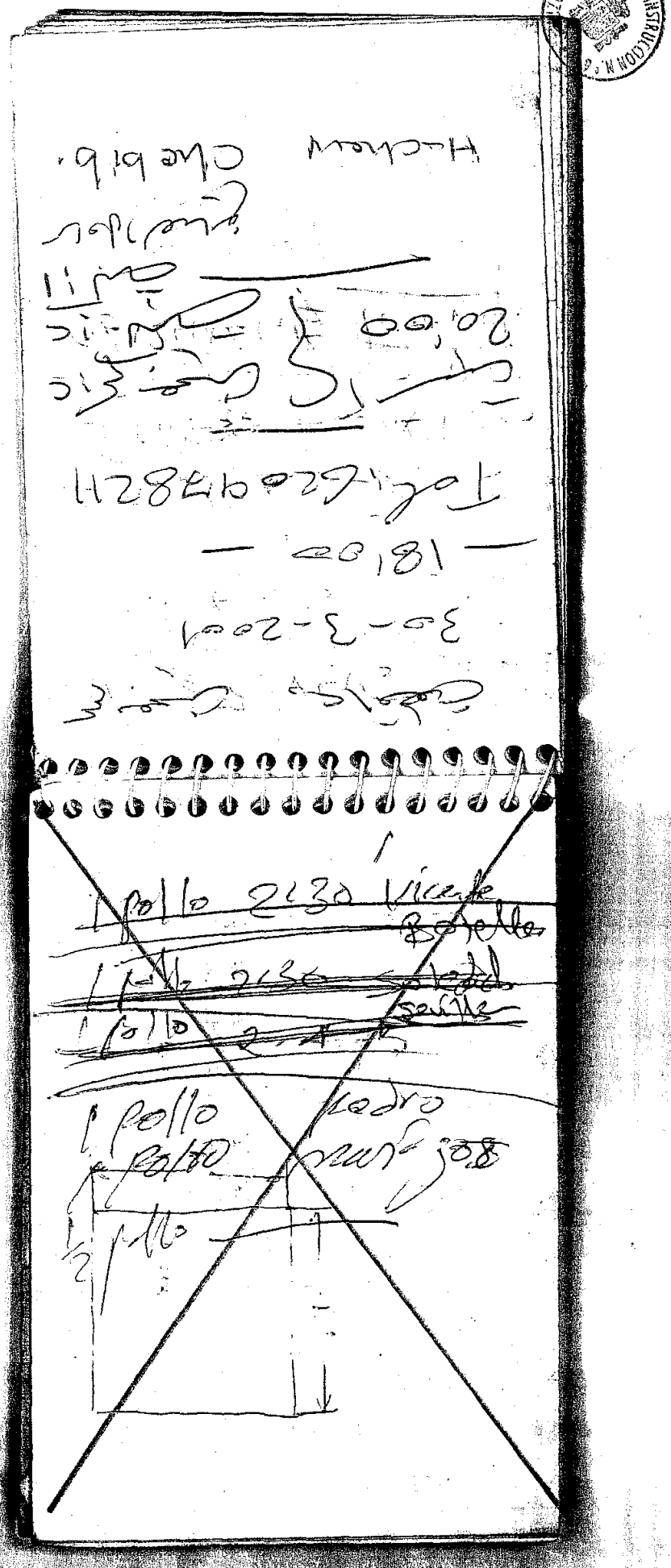

37516

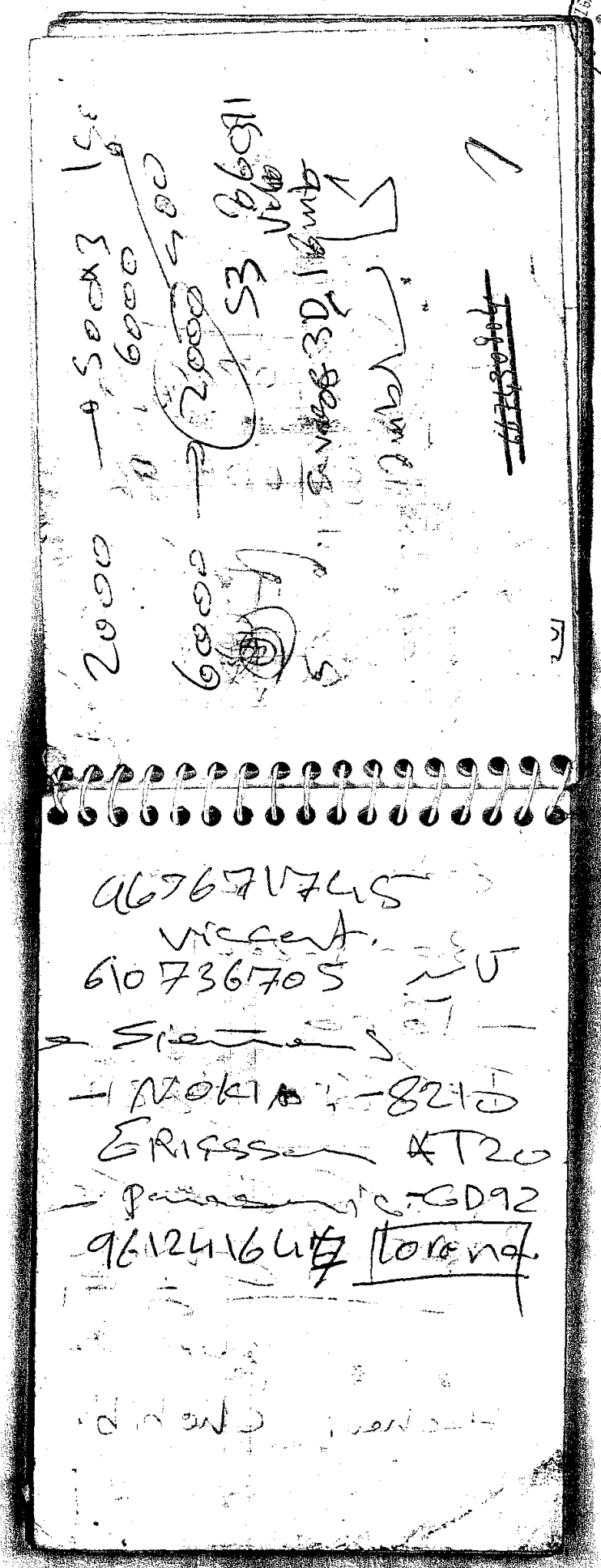

4676717645
Vicent.
610736705
Siemens
Nokia 8210
Ericsson AT20
Panasonic GD92
961241647 Lorena.

37517

GRAND CENTRAL DE INSTRUCCIÓN M.P.S.

MALIKI KARIM

87518

CONSEJO CENTRAL DE INSTRUCCION P. Y M.

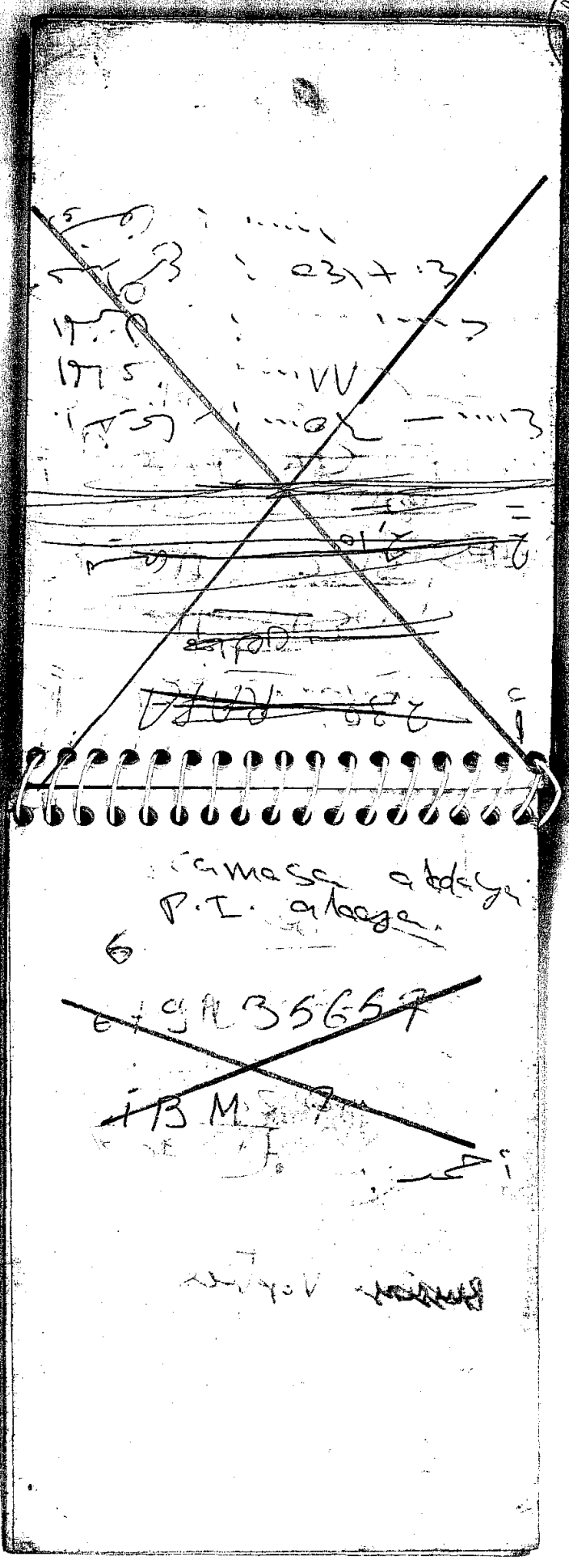

37519.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

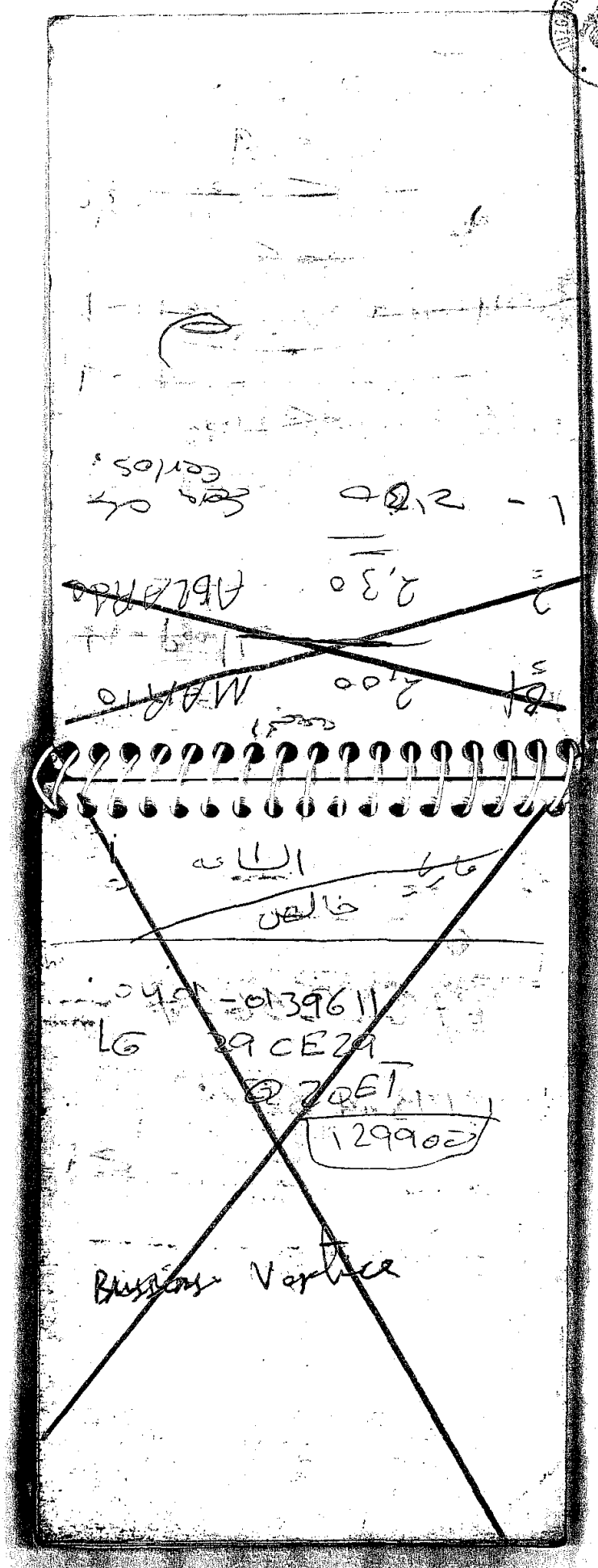

Bussons Vortice

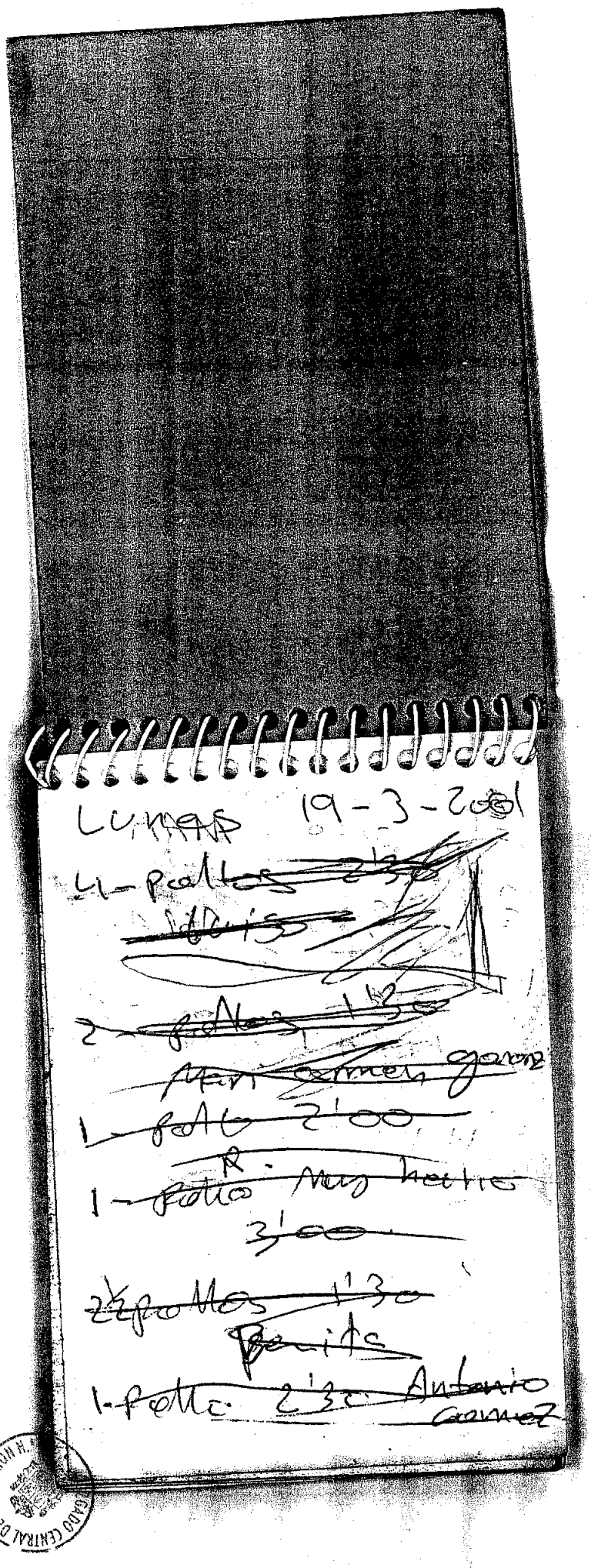

GADO CENTRAL DE CONSTRUCCION N.º

37520

37521.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL DOCUMENTOSCOPIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

OTROS DOCUMENTOS DUBITADOS SIN IDENTIFICAR

37522

DEPOSITO CENTRAL DE INSTRUCCION

UNIVERSITARIA

AGENDA
1992/93

Central Hispano

37523

SEPTIEMBRE
1992

Septiembre 1992

		1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre

				2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

CUERPO CENTRAL DE INTERPRETES

	LUNES 28 *San Wenceslao, mr.*		MARTES 29 *San Miguel, arcángel*
8,00		8,00	531962 سعيد:
9,00	(07) 280336 منى:	9,00	
10,00		10,00	3617995 أمين:
11,00	(07) 291671 سكينة:	11,00	
12,00		12,00	3803962 يوسف:
13,00	(09) 907462 سلوى:	13,00	
14,00		14,00	
15,00	(04) 307826 آمال:	15,00	
16,00		16,00	
17,00		17,00	
18,00		18,00	
19,00		19,00	
20,00		20,00	
21,00		21,00	
22,00		22,00	

37524

Septiembre 1992

		1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre 1992

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

OCTUBRE 1992

rcángel

سعيد :

آمين :

يوسف

MIERCOLES 30 San Jerónimo		JUEVES 1 Sta. Teresa del Niño Jesús
3403850 ~~Silencio~~		
8,00 ~~3644291 : (Burjassot) عبدالله~~	8,00	
9,00	9,00	
9900762. (Benimaclet) يس	10,00	
11,00	11,00	
12,00 3637080 . (Burjassot) علي	12,00	
13,00	13,00	
14,00 Fransisco Tdo. PEREZ PLA	14,00	
15,00 3658442 (Paco)	15,00	
16,00	16,00	
17,00 C./ FRAY PEDRO VIVES, 24 4.º	17,00	
18,00	18,00	
19,00	19,00	
20,00 MASBOUR BRAHIM	20,00	
21,00 405, les Lilas Av de CANNES	21,00	
22,00 06210 Mandelieu	22,00	
Tel.: 93 49 95 21		
CHOUAIB BENQLICOU (BARCELONA)		
(93) 581 21 97		

875 25.

OCTUBRE
1992

فراد إبراهيم

إقامة خمس الاستقبال

Octubre

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Noviembre

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

VIERNES 2
Los Stos. Ángeles Custodios

8,00
9,00 شارع مولاي يوسف
10,00
11,00
12,00
13,00 مكناس
14,00 Tel.: 80 83 16 (Rabat)
15,00
16,00 قنطرة الدرب بيرشلونة
17,00
18,00
19,00 (93) 215 34 70
20,00
21,00
22,00

SABADO 3
San Francisco de Borja, pb.

8,00 الشقة 4
9,00
10,00
11,00
12,00
13,00
14,00
15,00
16,00
17,00
18,00
19,00

DOMINGO 4
San Francisco de Asís, cf.

9,00 عبد الهادي
10,00 908 76 46 59
11,00
12,00
13,00 Sabrine Mahfoudhi:
14,00 675 84 735
15,00
16,00
17,00
18,00
19,00

37526.

Octubre

			1	2	3	
5	6	7	8	9	10	
12	13	14	15	16	17	
19	20	21	22	23	24	
26	27	28	29	30	31	

Noviembre 1992

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE
1992

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

	LUNES 5		MARTES 6
	San Frailán, pb.		San Bruno, pb.
8,00	Nabil El Kerri	8,00	
9,00	46, Bd Palestine	9,00	
10,00	Riad	10,00	Mokhles
11,00		11,00	
12,00		12,00	
13,00		13,00	
14,00		14,00	
15,00		15,00	
16,00		16,00	
17,00		17,00	
18,00		18,00	
19,00		19,00	
20,00		20,00	
21,00		21,00	
22,00		22,00	

37527

385 42 67

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

Edita: PUBLICIDAD SOPEC, S. A.
Para BANCO CENTRAL HISPANO
Depósito legal: M-27091-1992
Realiza: MARIN ALVAREZ HNOS., S. A.

37528

BANCO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

Central Hispano

87529

/3790833/ Importaco

pedido

/CHICO RICO/

ILHAM - KOURDI

(1525146) Reporto

- 3º 95 - 4h s. c G 2bã

- estante escagola 13,600

(3882132) Javier

1975000

~~1975046~~

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

3790830

Sábado
Saturday
Samedi
Samstag
Sabato

01

Enero
January
Janvier
Januar
Gennaio

M	M	J	V	S	D
				01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

8
9
10
11
12
1
2

Domingo
Sunday
Dimanche
Sonntag
Domenica

02

Enero
January
Janvier
Januar
Gennaio

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Enero
January
Janvier
Januar
Gennaio

03

Lunes
Monday
Lundi
Montag
Lunedi

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

El Jueves 23/ 10:45 h (Medico para mi)

- 33.000 pts Corderos 14/5/95
- 39.650 pts pollo 13/5/95
- 2.000 n Gasolina 13/5/95
- 15.000 pts Continente 18/5/95
- 2.000 pts Gasolina 18.5.95
- 5.400 n Envases 18.5.95
- 30.800 pts Pasas 18.5.95

Total: 125.000 18.5.95
tenemos

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedi

04

Enero
January
Janvier
Januar
Gennaio

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

MX 13,30h. Tasador

19 Jueves

~~16~~. 9. 96 Analisis

8:00h con orina

pintor pilar 3868679 /

98 /

Safwan Sabagh,

(3868698) apartir de las

Indescovia, 15:00h

L M M J V S D

					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Enero
January
Janvier
Januar
Gennaio

05

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledi

/3868675/ (3868812) Curva

~~3868690~~ / M. Alboraya

~~- tocólogo : 24. 6. 96, 10:30~~ h

ILHAM KOURDI (3868670) Analisis

(Central)

~~- DIGESTIVO : 23. 7. 96, 9:30 h~~

~~Safwan Sabagh~~ Mostrador del 4º

~~- Matrona : 26. 6. 96~~

Hospital 2 7 96 ~~a las 18:00h~~

~~Elena~~

Tocólogo : 29 - 7. 96 11:15 h

Matrona : 31 - 8 - 98,

ECO H.F.:

HOSPITAL GENERAL CENTRAL DE VALENCIA

375332

Jueves
Thursday
Jeudi
Donnerstag
Giovedi

06

Enero
January
Janvier
Januar
Gennaio

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

8 (80,000) Tf. (800) >>> mes
9 Telefono público (2100)
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Enero
January
Janvier
Januar
Gennaio

07

Viernes
Friday
Vendredi
Freitag
Venerdi

8 16.9.96 Ginecologo
9 a las 10:45 h
10
11 Matrona: 1'30 h
12 Martes 3.9.96 ECO
1
2 10:30 - ECO -
3 31-10-96 Vercher
4 Jueves a las 11:15 h
5 5-11- 12:45
6
7 19-11-96 11:15 h
8 fotología

Vercher 11:00 h
13-11-96
20-11-96 Dentista
a las 10.00 h Elena

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

37533

Sábado
Saturday
Samedi
Samstag
Sabato

08

Enero
January
Janvier
Januar
Gennaio

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

8
9
10
11
12
1
2

Domingo
Sunday
Dimanche
Sonntag
Domenica

09

Enero
January
Janvier
Januar
Gennaio

Lunes
Monday
Lundi
Montag
Lunedi

10

Enero
January
Janvier
Januar
Gennaio

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

sin Cuna

8 ~~- Pijamas - (3) todo~~ (45,000)
9 ~~- Pijamas~~ - 1 Amarillo y azul
10 - Calcetines - 1
11 ~~- bragas - 2~~
12 - toalla baño - 1 - y tocador 1
1 - bañera
2 ~~- set aseo~~ (colonia - bastoncillos - jabón - toallita
- pañales - esponja) peine, cepillo, cestilla
- Manta Cuna.
- Cochecito
3 - Cuna ó Capazo
4 ~~- conjuntos y trajes~~ 1 + 1
5 ~~- 2 pantalones - interior - (5uc)~~
6
7 - pie halógeno 4,500
8 - Visillo
- Cojines ~~- tierra~~
- Sofá 25,000
- barra + anillas

CENTRAL DE INSTALACIONES

Jueves
Thursday
Jeudi
Donnerstag
Giovedi

02

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

8
9 Pagar recibo del agua.
10 ~~Medico 9h. 12'30.~~
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

L	M	M	J	V	S	D
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

03

Viernes
Friday
Vendredi
Freitag
Venerdi

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

3635

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedì

07

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
		01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledì

08

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
		01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

Pasar por Berenjena

Cita con el O.T.R.O para retirar el pas

CENTRAL DE INSTRUCCIONES

37536

Sábado
Saturday
Samedi
Samstag
Sabato

11

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
		01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

8
9
10
11
12
1
2

Domingo
Sunday
Dimanche
Sonntag
Domenica

12

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
		01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

13

Lunes
Monday
Lundi
Montag
Lunedi

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

[redacted]
Cita con Esperanza.
también con Esperanza

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

2458

Jueves
Thursday
Jeudi
Donnerstag
Giovedi

23

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
		01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

8
9
10
11 ~~Ver a Amin~~
12 ~~presentar la cedula de inscripción~~
1
2

3 Cita con CC.OO. a las 5,00 h
4
5 Pagar a Don José.
6 Comprar la toalla de playa.
7
8

25 Semana - Week

Junio
June
Juin
Juni
Giugno

L	M	M	J	V	S	D
		01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

24

Viernes
Friday
Vendredi
Freitag
Venerdi

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

CENTRAL DE INSTRUCCIONES

Semaine - Woche - Settimana 25

FIESTA MER

31538

Jueves
Thursday
Jeudi
Donnerstag
Giovedi

28

Julio
July
Juillet
Juli
Luglio

L	M	M	J	V	S	D
				01	02	03
04	05	06	07	08	09	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5 Cita con Dr. pediatra,
6
7
8

30 Semana - Week

L	M	M	J	V	S	D
				01	02	03
04	05	06	07	08	09	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Julio
July
Juillet
Juli
Luglio

29

Viernes
Friday
Vendredi
Freitag
Venerdi

8
9
10
11
12
1 1:30 h. Cita con el medico, Nº "7"
2
3
4
5
6
7
8

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 1

Semaine - Woche - Settimana 30

875391

Jueves
Thursday
Jeudi
Donnerstag
Giovedi

04

Agosto
August
Août
August
Agosto

M	M	J	V	S	D
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

8
9
10
11
12
1
2

3
4
5
6
7
8

L	M	M	J	V	S	D
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Agosto
August
Août
August
Agosto

05

Viernes
Friday
Vendredi
Freitag
Venerdi

8
9
10
11
12
1
2

IRWA. Com
bardoun@hotmail.com
Tahn

Pin 3343

C.C.S 65401899

3
4
5
6
7
8

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

3540

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedi

13

Septiembre
September
Septembre
September
Settembre

L	M	M	J	V	S	D
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

8 Examen de T. sanidad

9

10

11

12

1

2

3

4

5

6

7

8

L	M	M	J	V	S	D
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Septiembre
September
Septembre
September
Settembre

14

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledi

8

9

10

11

12

1

2

3

4

5

6

7

8

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION

8754

Jueves
Thursday
Jeudi
Donnerstag
Giovedì

15

Septiembre
September
Septembre
September
Settembre

L	M	M	J	V	S	D
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

8 Ir ala comisaría
9
10
11
12
1
2

3
4
5
6
7
8

37 Semana - Week

Septiembre
September
Septembre
September
Settembre

L	M	M	J	V	S	D
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Viernes
Friday
Vendredi
Freitag
Venerdì

16

8
9
10
11
12
1
2

3
4
5
6
7
8

DO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

Semaine - Woche - Settimana 37

37542

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedi

18

Octubre
October
Octobre
Oktober
Ottobre

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

8 ir a la .fe. para Elena.
9
10
11
12
1
2

3
4
5
6
7
8

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Octubre
October
Octobre
Oktober
Ottobre

19

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledi

8
9
10
11
12
1
2

3
4
5
6
7
8

37543.

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedì

25

Octubre
October
Octobre
Oktober
Ottobre

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

8
9
10
11
12
1
2

3
4
5
6
7
8

L	M	M	J	V	S	D
					01	02
03	04	05	06	07	08	09
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Octubre
October
Octobre
Oktober
Ottobre

26

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledì

8
9
10 لا يستطيع الحضور.
11
12
1
2

3
4
5
6
7
8

CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

81547

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedì

15

Noviembre
November
Novembre
November
Novembre

L	M	M	J	V	S	D
	01	02	03	04	05	06
07	08	09	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

8
9
10
11
12
1
2

3
4
5
6
7
8

L M M J V S D
07 08 09 10 11 12 13
14 15 16 17 18 19 20
21 22 23 24 25 26 27
28 29 30

Noviembre
November
Novembre
November
Novembre

16

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledì

8
9
10
11
12
1
2

3
4
5
6 موعدمع أبوشاهو (حسين)
7
8

87545

Martes
Tuesday
Mardi
Dienstag
Martedì

27

Diciembre
December
Décembre
Dezember
Dicembre

L	M	M	J	V	S	D
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Diciembre
Décembre
Dezember
Dicembre

28

Miércoles
Wednesday
Mercredi
Mittwoch
Mercoledì

8
9
10
11
12
1
2
3 Llevar Elena al Corteingles
4
5
6
7
8

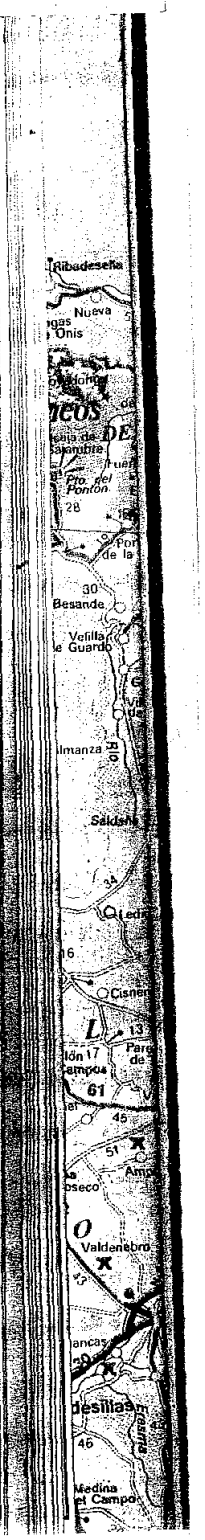

37546

Jueves
Thursday
Jeudi
Donnerstag
Giovedi

29

Diciembre
December
Décembre
Dezember
Dicembre

L	M	M	J	V	S	D
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

L	M	M	J	V	S	D
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Diciembre
December
Décembre
Dezember
Dicembre

30

Viernes
Friday
Vendredi
Freitag
Venerdi

8
9
10
11
12
1
2
3
4
5
6
7
8

ra Jaldun
55 envases de pollo
30 " " pequeño
3270 pts. compra
15.000 pts. prestamo
30 envases pequeños

De Ja

1 ~~Garrafa~~ Garrafa de lavavajilla
1 Rollo de Aluminio
3 Lejías
5 Lejías 6.8.96
15 Lejías 5.12.96
2 Leja + 1 fregasuelos + lavavajilla

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
37547

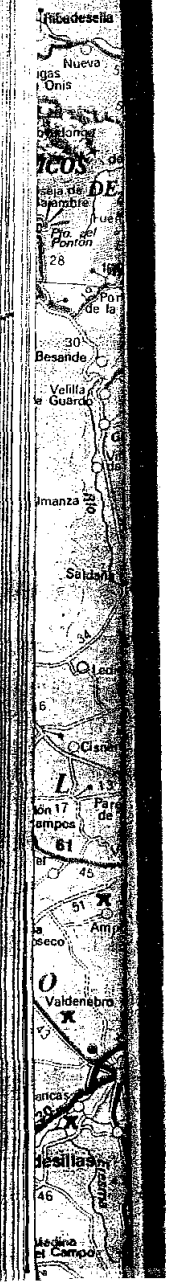

Sábado
Saturday
Samedi
Samstag
Sabato

31

Diciembre
December
Décembre
Dezember
Diciembre

L	M	M	J	V	S	D
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

~~de Jaldun 14.9.95~~

9 ~~- 5 bolsas asa 35x50~~

10 ~~- 5 botes de lejía~~

11 ~~- 3 fregonas~~ Pagado

12

1

2

Domingo
Sunday
Dimanche
Sonntag
Domenica

01

Enero
January
Janvier
Januar
Gennaio

A Jaldun

~~- 30 envases + tapaderas de pollo~~

~~- 4.00 pts gastos choque~~

- 3750 Compra

30 ~~envases~~ de pollo

52 Semana - Week

Notas

- El alquiler de Marzo está pagado el 25-5-95

5,000 pts FADWA 7.6.95

El alquiler de Mayo está pagado

" " " Junio " " 1995

prestar de Mustafa #800#

pagar a Mustafa #15.000# pts.

" " " 27.000

" " " 25.000

Liquidado

Gestor: 352 6692

- Novarro Reverter -

Juan José

Notas

87549

Safwan Sabagh 10:30
Jueves

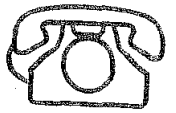

de hasta

10-7- → 10-9. Elena Elena

41/547 9939 شركة الإيمان السورية

1.25 /425/ HBOQJ

[661746] أهلي سورية 552197 743147

513.98.58 U.S.A. مروان

. Sahet Al hatab, Al ~~Sudaida~~ Judaida

Binait Al sabagh. ~~Kaundi~~

~~Kaundi~~ Sabagh

Comisaria del grau

tel: ~~385~~ 37125 56 / 4 extensiones

Alborayu (386 8690) Ambulatorio

Pizzeria (395 20 16) أبو Mali

Libanes ... el Zaatar

AB

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
عبد الحميد	محل	3809141	34159 56
منزل	منزل	3343034	
أمين المزين	212	6683289	منزل
		2966	مكتب
		561294	
		3628454	
		~~1526[illegible]~~ 15339 00	
عبد الرحمن الجبيلي (مكتب)			
عبد الحميد		334.83.82	Casa.
أحمد زاهد		~~331[illegible]~~	
	منزل	~~[illegible]~~	
		5232521	
		~~[illegible]~~	
	93	~~[illegible]~~ 4434032	
BAKRI		3303662	
AIXA		3662784	
AMIN أمين		~~[illegible]~~	
		~~[illegible]~~	
		~~[illegible]~~	
		648718	
		637249	
	58	53 52 38	
		53 54 25	
		3659586	

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

C

DE

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
Sra Carmina		3335421	
أمين		631994	
أبو فاكد		356495	
أبو صالح		330540	
المولدي		(9444) 972172	
ح ن			
		~~(07) 99 94 05 98 11 63~~	
		49 94 05 96 42	
C.D. contabilidad		392262	
أبو عتادة			
أبو أسامة	989	70 7823	
أبو أسامة	994	625800	
أبو مالك			

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
Angel Jose El Casero		3561228	
أبو الورد	~~964~~	213959	
	~~909~~	~~76 19 42~~	
أبو صبحي		~~985731~~	
اسبانيا دالا	96311	613290	00
			01
~~Tomas del Amo~~			02
	Fax	96311-613294	1

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 5

34551

FG

HI

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
فؤاد نهار		346084	
أبو فانت		~~9496018~~	
حنا		~~3740705~~	

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
هيبا		~~3460785~~	
~~حنا~~		3721961	
~~c/Paris Berll 25. pk 5~~			
~~عماد النواف (أبو~~	منزل	~~3930327~~	
هيام ـ نواف ـ عرفات	~	3342294	Cada
حنا		~~3603866~~	~~907327601~~ 64
حنا الزين		~~3603671~~	~~939~~ 3470
حنا حنه		عمل 3662781	5439112
حسن	49	947316274	
عبدالحليم		3697680	
حسن	فرنسا	072128	846815
		فاكس	848656
			848759
ابو هيثم		91	3110628
		12	2196
		939066397	
حسن			00212831396 15
		عمل	Fax
			~~Movil. 00212128021~~

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 5

84552

JK

L

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
كامل فارس		3821677	
[illegible]		[illegible]	
خلدون جبل	خزل	3833389	
خلدون			
c/ Gaudencia Torres nº 9		3403515	
1º 28			
جازي أحمد		3676586	
Javier		3366416	
ناصر عبد الهادي (أبو مالك)		2311491	
CC OO (Javier)		939682769	
		3925696	
خلدون		3916257	

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
لؤي ابو أحمد		1253036	

ADO CENTRAL DE INTELIGENCIA

37553

M

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
RAHHAL. Dr.	96	3527727	
~~ME ZCATA (puerto)~~		~~8309303~~	
جزرة		3791026	
سعد المركز		3643330	
~~محمد عبد الحليم~~		~~3477931~~	
محمد (عنابات)		3402035	
معفوظ		~~3719092~~	
~~Abbes~~		~~3316792~~	
ماهر اللوش ابن ابو سعد		908210185	
Rita - Mari		3658869	
صغير	منزل	3346792	
	محل	1262816	
حاج (منزل)		~~3375697 4772686~~	
~~Mundo (Mecanico) (Sastre)~~		~~3729910 Mc~~	
رضا		3500163	
	Res	3413149	
Mina	Cesa	3417595	
Matadero de Aves	Sagunto	2670940	
PACO		~~3244471~~	
		~~dos 1366 0~~	
محمد		~~3651531~~	

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
Nagdali أبو فاروق	964	770754	
Nakdali أبو فاروق	فيد	1465349	
محمد		~~3800562~~	
محمد عقل		~~3355663~~	
~~أبو محمد (Abdelhak)~~	~~96~~	5412934	
محمد عبد الحليم		~~96341805~~82	

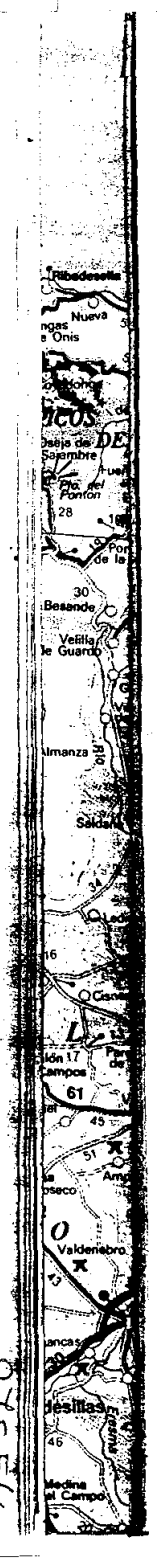

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

3754

N

OP

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
~~PACHECO J Manuel~~ ~~965~~ ~~526522~~			
~~Trade S.L.~~			
Inter pan	925	12 70 15	
- Isidro Gil Is	V.	3653746	
Gestor			
		~~91 094 3610~~	

QR

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
~~ROBERTO (Transp)~~		~~3661758~~	
RENFE (paquetes)		3411811	
		3529362	567
~~Roberto~~			
		~~3503548~~	
FECHA			

DO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 5

S

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
[illegible]		~~3219324~~	
[illegible] SARA	[illegible]	~~3601827~~	3560207
FERNANDO SUAREZ		348904	
[illegible]		~~91 6019139~~	
SHEILA		366473	
[illegible]		~~3473534~~	
[illegible]		3580781	
[illegible]		3934911	
[illegible]		~~959 601678~~	
[illegible]		~~3179531~~	

T

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
Trabajo. (oficina de inf.)		3518938	
D[illegible] extranjeros.		3512710	
[illegible]		3409915	
[illegible]	967	305818	
	~~989~~	127190	

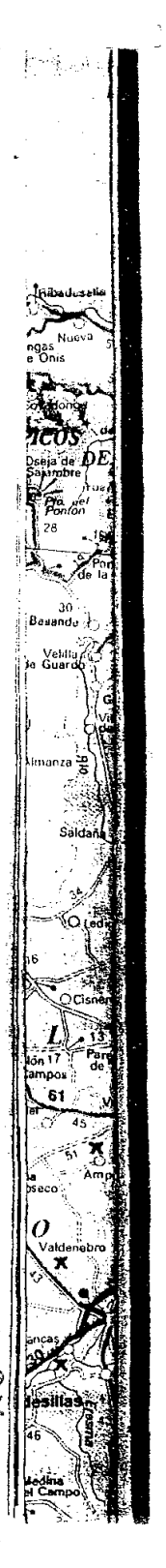

DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES

37556

UV

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
~~Victor~~		~~330685~~	

WX

✉	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
Wadah Lipp	07.		462944
Lipp.		~~21517~~ 214141	
Lipp		212704	

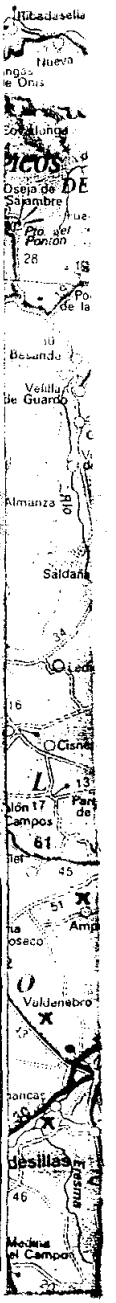

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
CENTRO DE INSTRUCCION

37557

YZ

	Prefijos	Teléfono	Telex / Telefax
زكريا		~~324 767~~	
(Manisses) يوسف		~~153226~~	
حسنة بنيه	—	94 596 1168	
حسنة بنيه	—	71.31.62 7483	
انبريس		~~238998~~	
		~~90883541~~	
عزاح	~~91~~	~~882 02 48~~	
		~~929 01 05 18~~	
عبدالحليم		~~939 02 02 78~~	
عبدالمجيد		~~96/395 17 47~~	

MAPA DE CARRETERAS ESPAÑA Y PORTUGAL

ESCALA 1:1.500.000

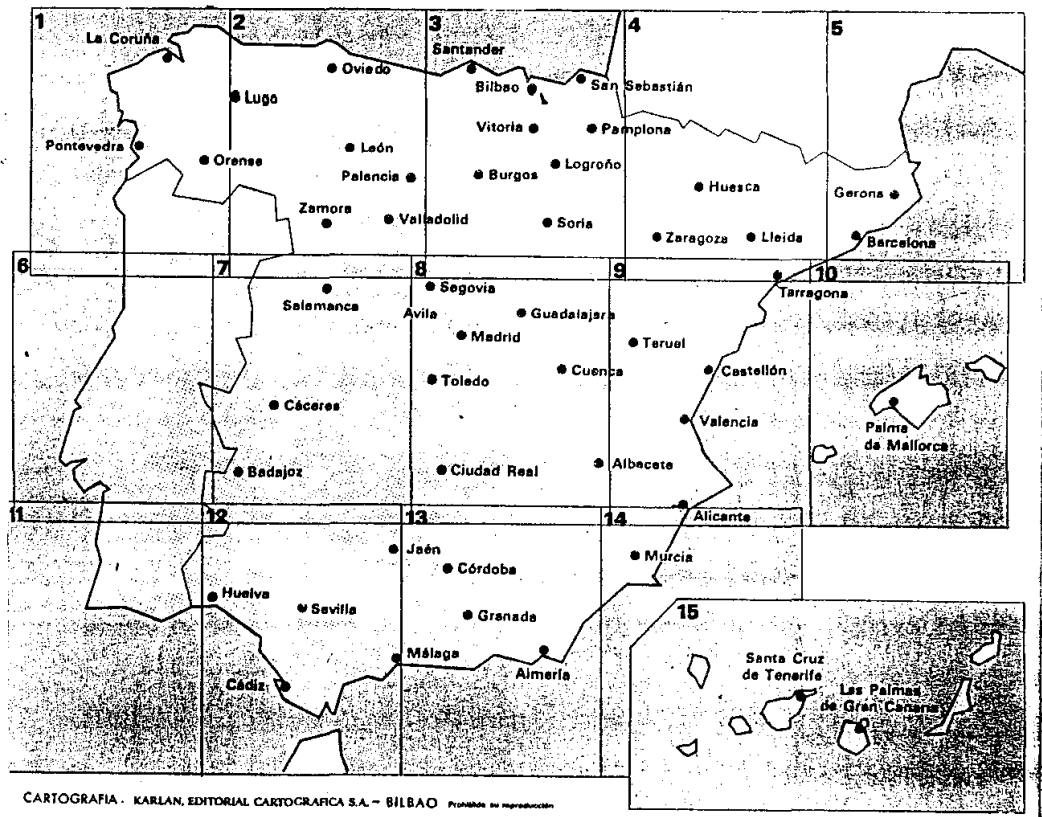

CARTOGRAFIA · KARLAN, EDITORIAL CARTOGRAFICA S.A. – BILBAO Prohibida su reproducción

SIGNOS CONVENCIONALES

Autopista y accesos. Enlace	A-7
Autovía	
Carretera de gran recorrido	
Carreteras principales	
Otras carreteras	
Distancias en autopista	22
Distancias en carretera	20
Puertos de montaña	
Recorrido pintoresco	
Edificio religioso	
Castillo o fortaleza	
Cueva	
Curiosidad importante	
Ruinas arqueológicas	

Palacio	
Golf	
Centro de invierno	
Balneario	
Aeropuerto	
Faro	
Alojamientos administrados por el Estado	
Puerto comercial	
Puerto deportivo	
Límite de frontera-aduana	
Límite autonómico	
Límite provincial	
Localidad artístico-monumental	TOLEDO
Parques nacionales	

3153

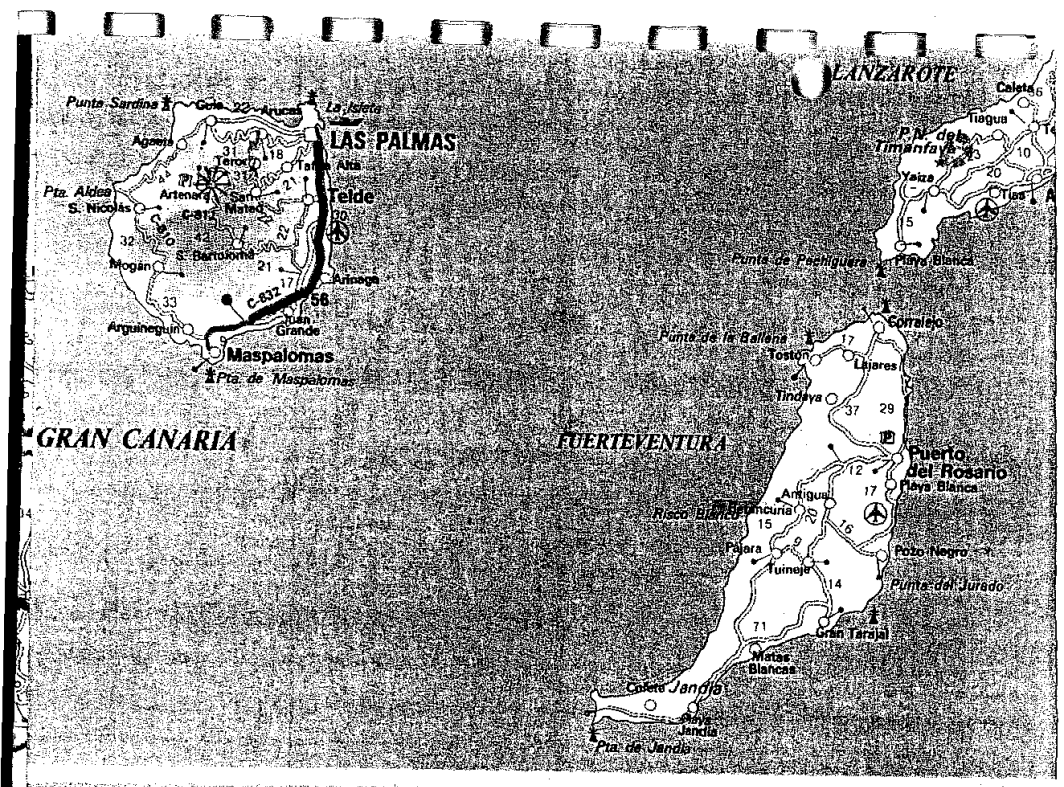

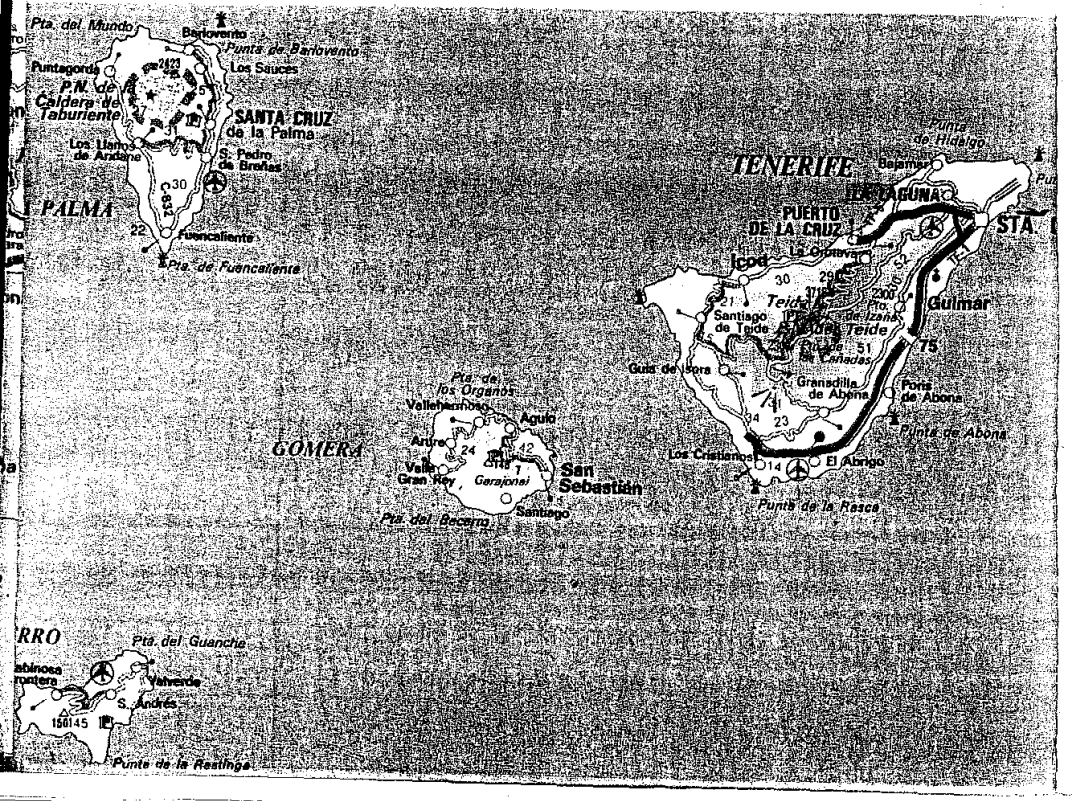

Ambulatorio 3660100

A/ barraga 3868690

para

SSO CENTRAL DE LA INTENDENCIA

87559

97560

~~Hierros~~ ~~Turia~~ 3 ~~Dos~~ o hierros
ILHAM
356 50
~~[illegible]~~
8:00 h

Dia 6-2-96
de 4-7 h tardes
Paco

17850 1 1/2 Mezcla
4282

~~22482~~

ASHRAF
909 618793

355 0908

envases
Aluminio

(908 24 53 54) Angel

Ramoneda → 370 ~~0~~8144
Agencia transporte

1,2,3,4,5

(3804362) Pier Daura

~~907 326198~~

[3728784] Colegio Elena

63 1994

~~X 1373722 7.1~~

Mier 0/1/

* 21 * 330

121

~~185 170 13~~

~~976698433~~

RESIDENCE PLEIN
SOLEIL. 69650.
QUINCIEUX LYON

87561

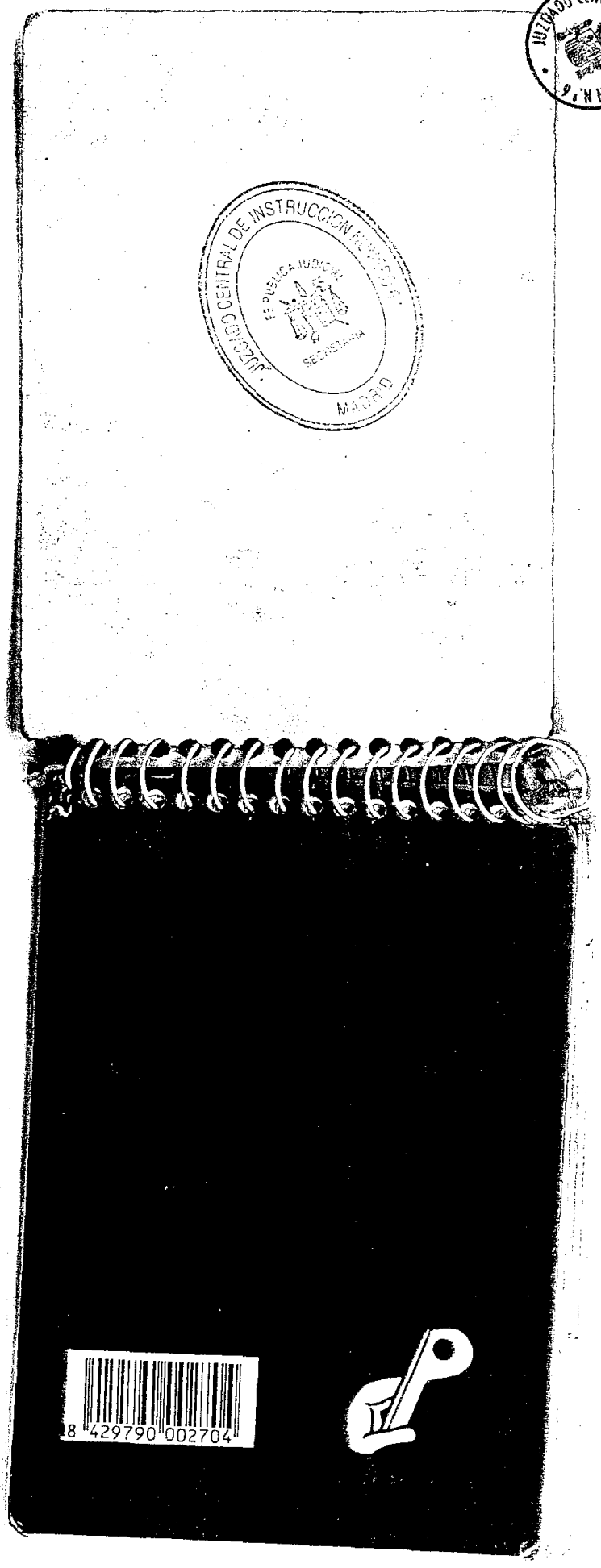
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID
8 429790 002704

37562

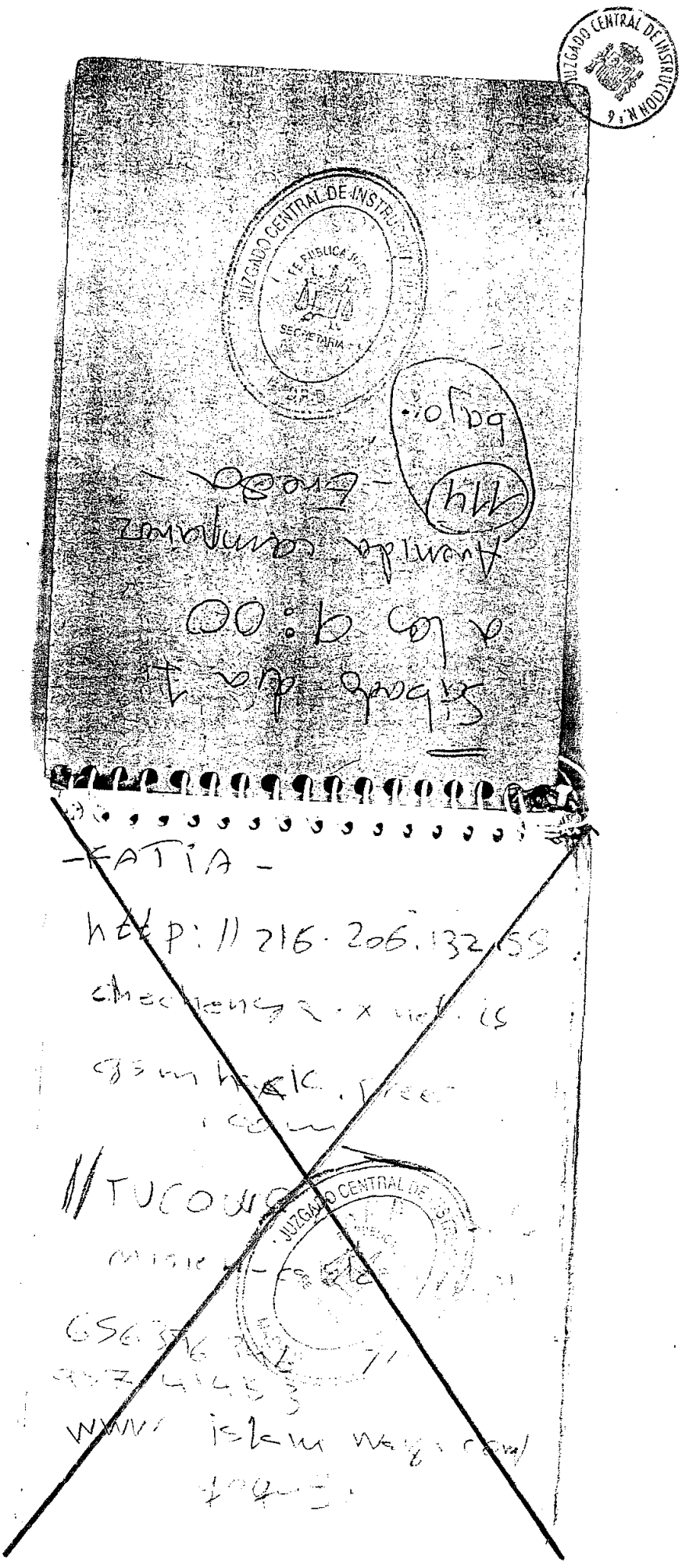
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
SECRETARIA
-FATIA -
http://216.206.132.55
TUCOWS

37563.

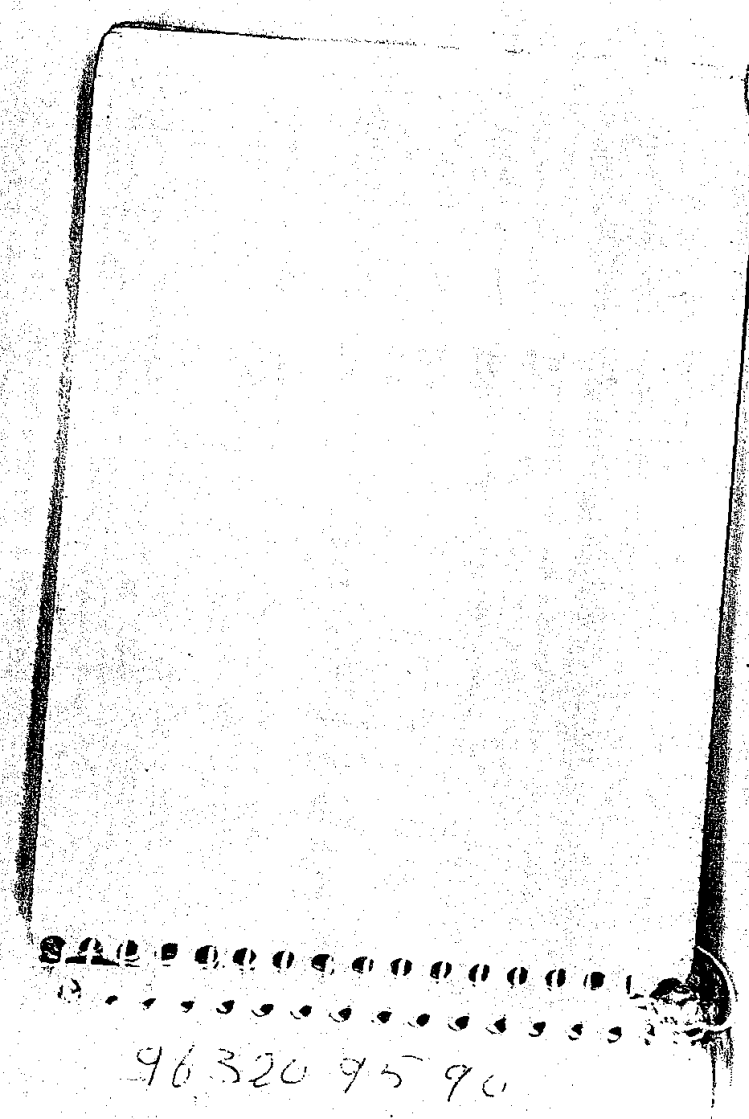

96320 95 90

= 40003 ≠ pts. copia

(963550240)

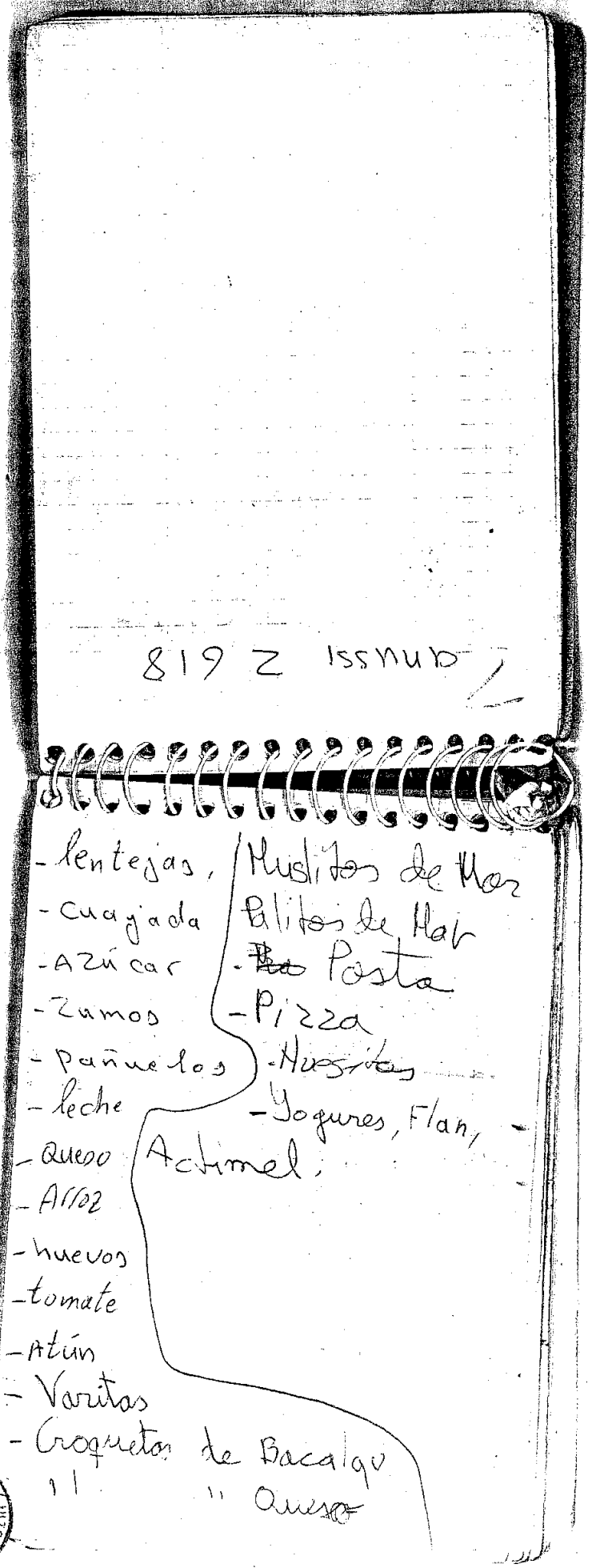

- lentejas,
- cuajada
- Azúcar
- Zumos
- pañuelos
- leche
- Queso
- Arroz
- huevos
- tomate
- Atún
- Varitas
- Croquetas de Bacalao
  " " Queso

Mustitos de Mar
Palitos de Mar
- ~~Pa~~ Pasta
- Pizza
- Hueviles
- Yogures, Flan, Actimel.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

8756y

- Cortina baño Carrefour
- Alfombra
- Ducha ~~Ducha~~
- cubo ~ Ducha
- ~~Mantel~~
- ~~fundas cojines~~
- Almohadas
- toallas lavavo
- sofá cama
- Armario
- ~~Vaso de té~~
- ~~sartenes~~
- ~~Detergente~~
- ~~Gel baño champú~~ Dove
-

ESTADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

37565

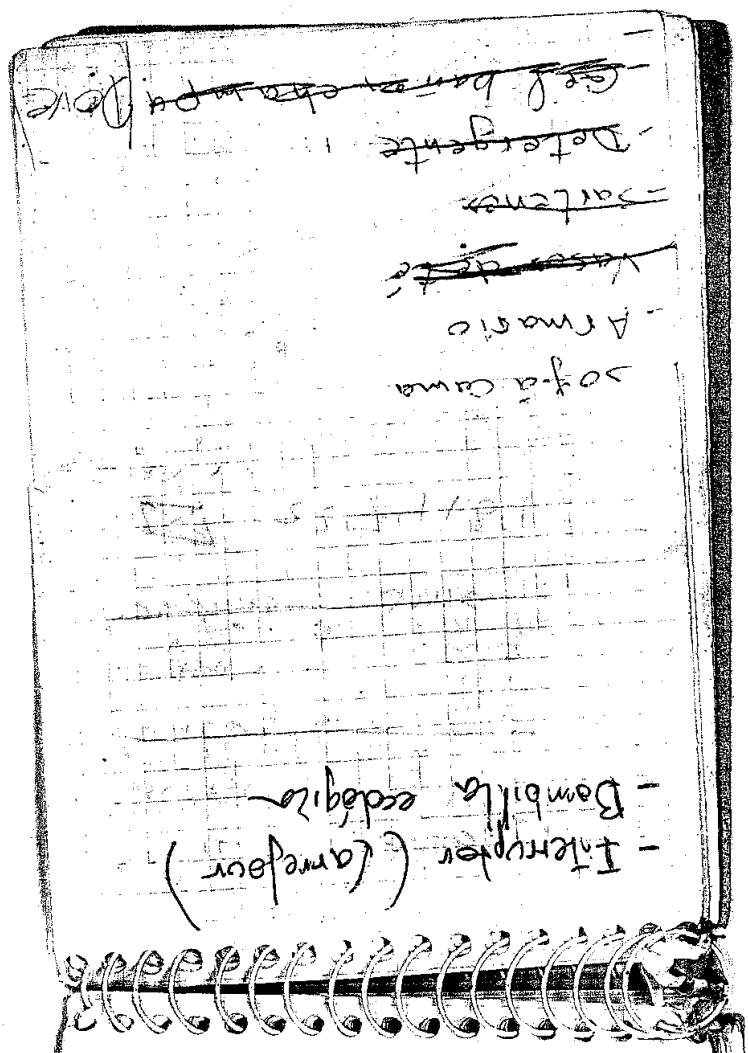

- Interruptor (Cancelador)
- Bombilla cableada
- Jefa casa
- Armario
- Vasos de
- Sartenes
- Detergente
- Cepillo barrer cabeza larga Jose

Cuentas del mes de
Septiembre #78#
#465# total
386 Alquiler local

#450€	del	Para Amparo sobre
#900€		sobre para el ORO
100€		gastos
50€		gastos
100€		

JUNTA CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6 TOLEDO

8766.

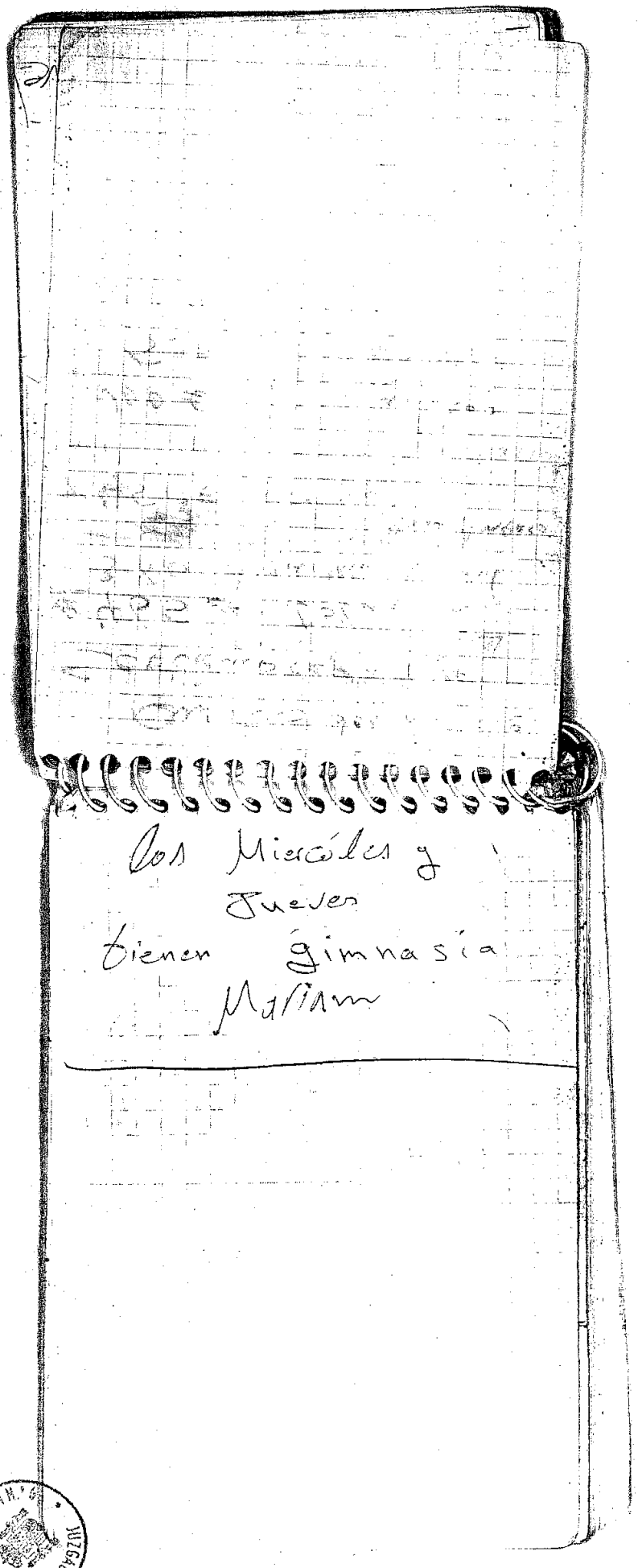

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

37567

37368

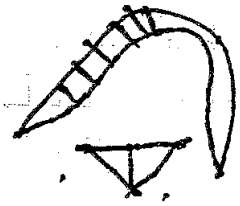

حلوم جبنة	500 g.	حلاوة الجبن
عكاوي ~	500 g	
سجق	500 g	
قطر	2 V	
قشطة	500 g	
سجق حلبي		

al bain Maria

37569

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Mit.educ
(la dirección de Universidades
atraves de la Red.)

AV Campanar
Primer Grupo

37570.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

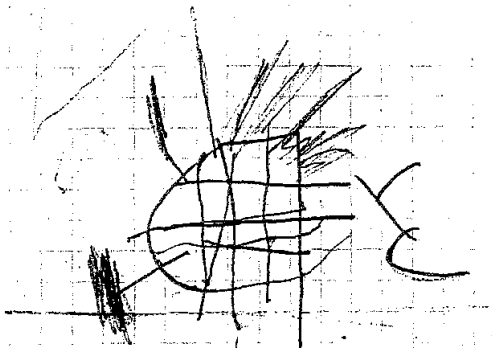

- 130 cm puerta de cocina

16.01.03.

a las 10.30 h

elena. con Ana Soler.

96 352 20 20.

AV: Nº 97

8757 f.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

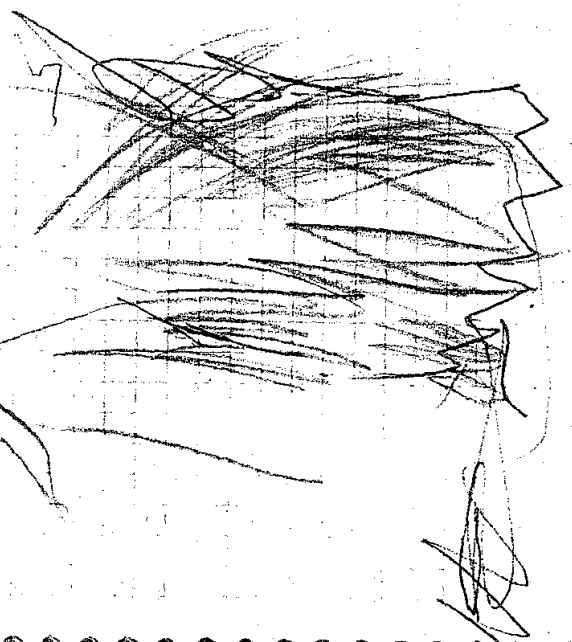

- 2 percha
- 2 patas
- clavos para sujetar cable
- barra para cortina

37572

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

- Cola Cao
- papel higiénico
- pañuelos
- Sémola
- coco rallado
- Pecdan
- pan de leche
- aceite

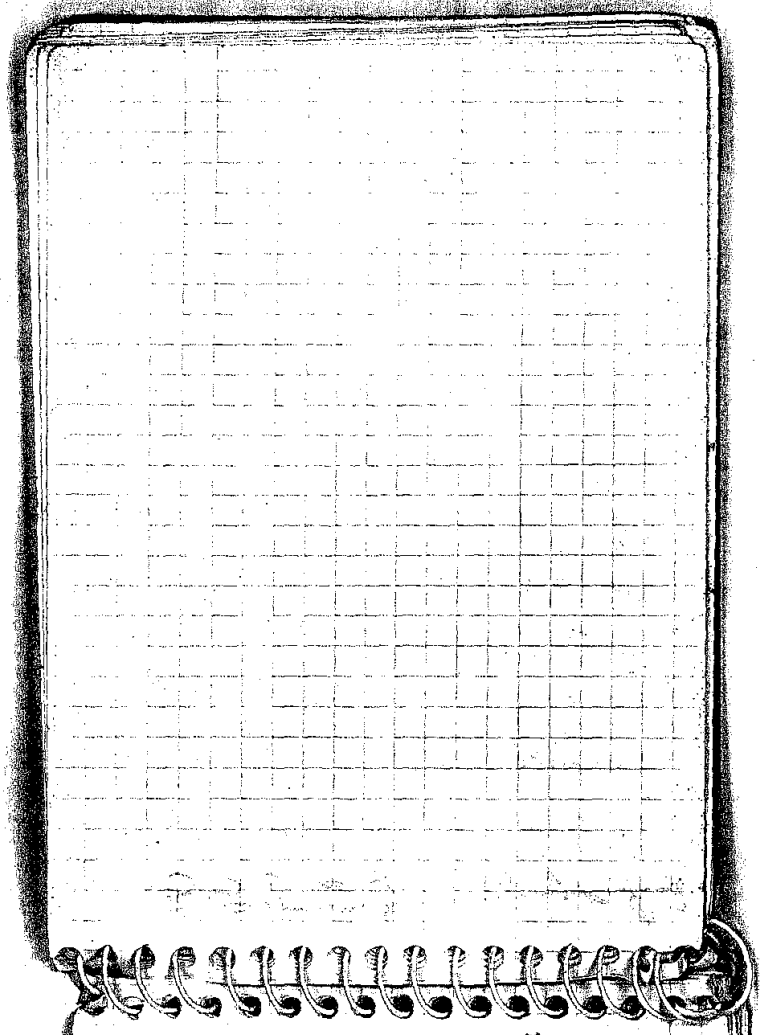

غريبة

1 vaso harina
1/2 " Margarina
1/4 " Azúcar
1/2 c. levadura
1/2 " Vainilla

1º Mezclar el azucar con la Margarina y luego echar la harina y mezclar bien. formar la forma deseada y al horno.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION

37573.

37574

J. CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

Fadua Suiza

0046 73632 3301

96 352 3926

C/ Luis Merlo y Mas

5 Gargantilla
12 colgantes
9 pulseras
6 par pendientes
9 sortijas

Intecex 14.520
comision 4.400

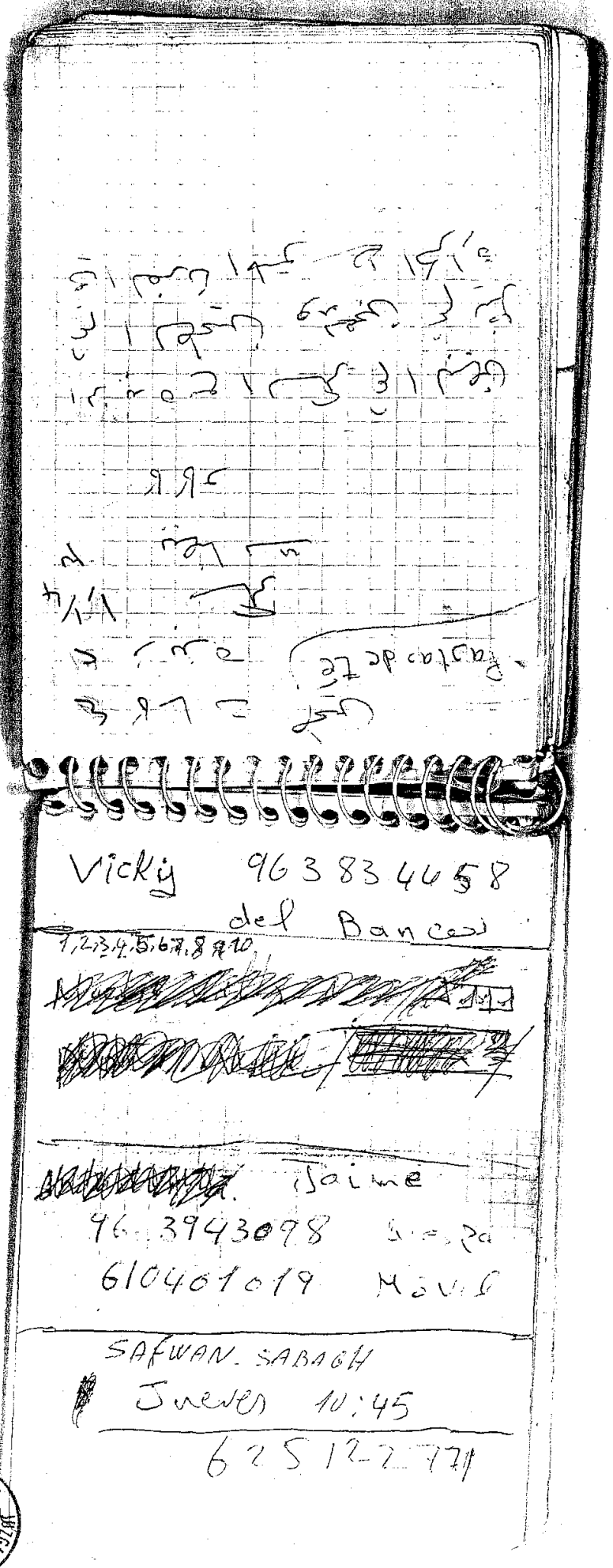

Vicky 963834658
del Banco

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,

[illegible]

[illegible] Jaime
96 3943098
610461019 Movil

SAFWAN SABAGH
Jueves 10:45
625127771

MINISTERIO CENTRAL DE INSTRUCCION P.C.E.

Gastos Viaje Madrid.
Por Eleuz Sabagh Kouyoumdjian

54€ Gasoil -
7'70€ - Cafetería - | 2.105€ Tenenos
40 € - Restaurante -
500 € - Mercancía -
11 5 € - Gasoil -

01751372

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N.º 6

37577.

ARCHIVO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN M. S.

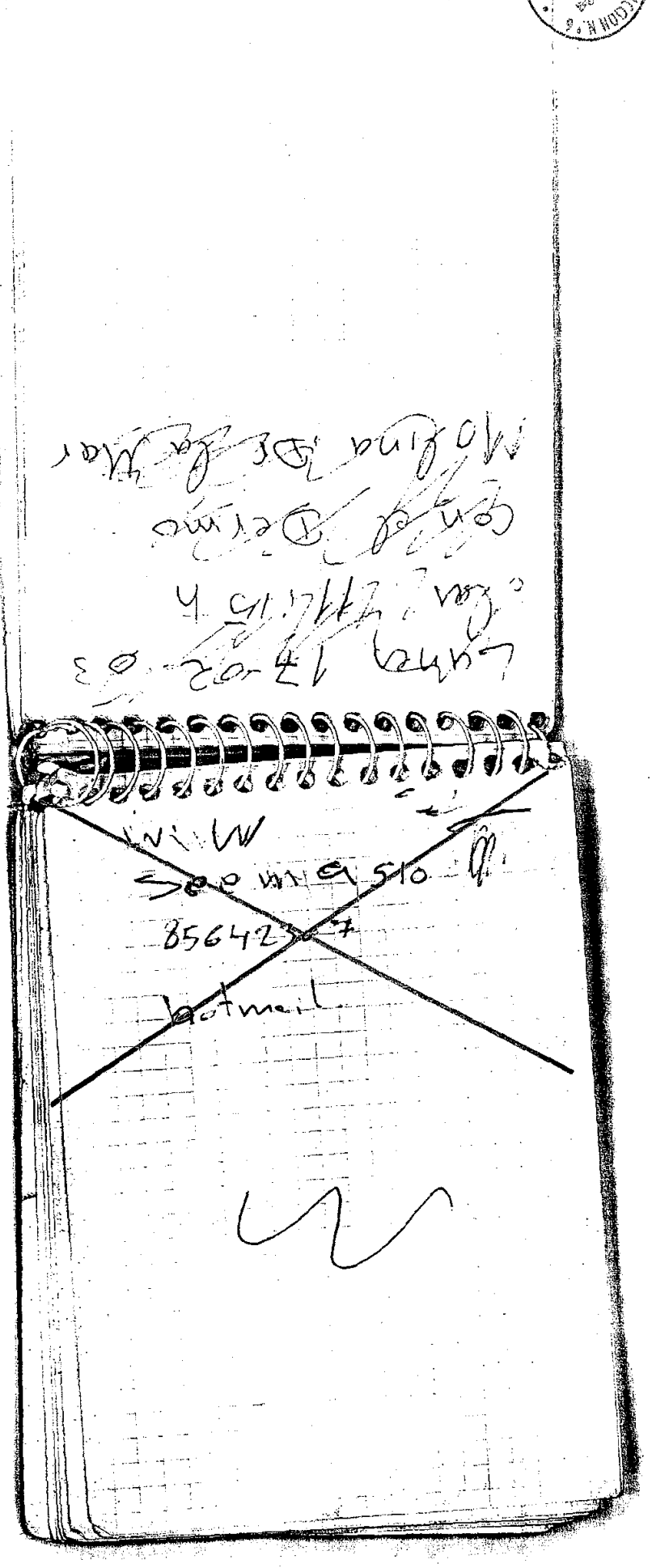

87578

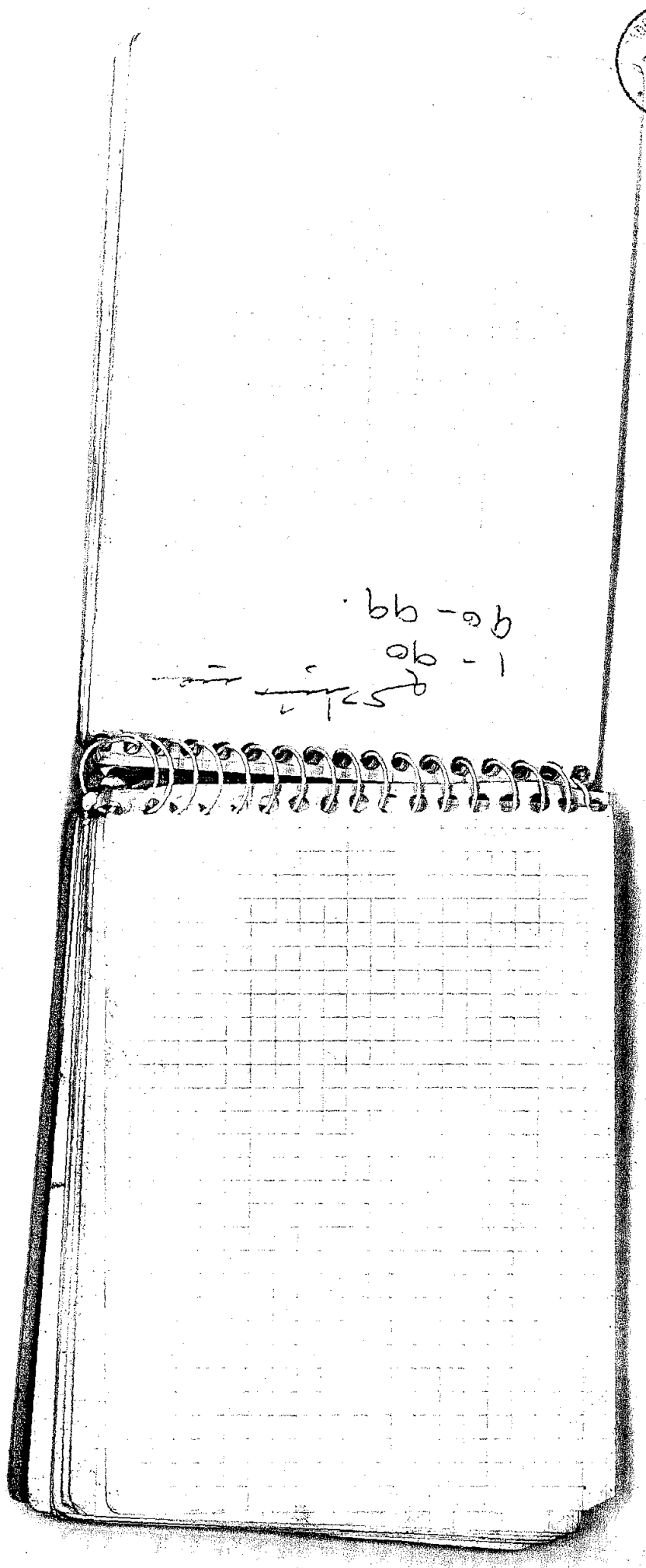

37579

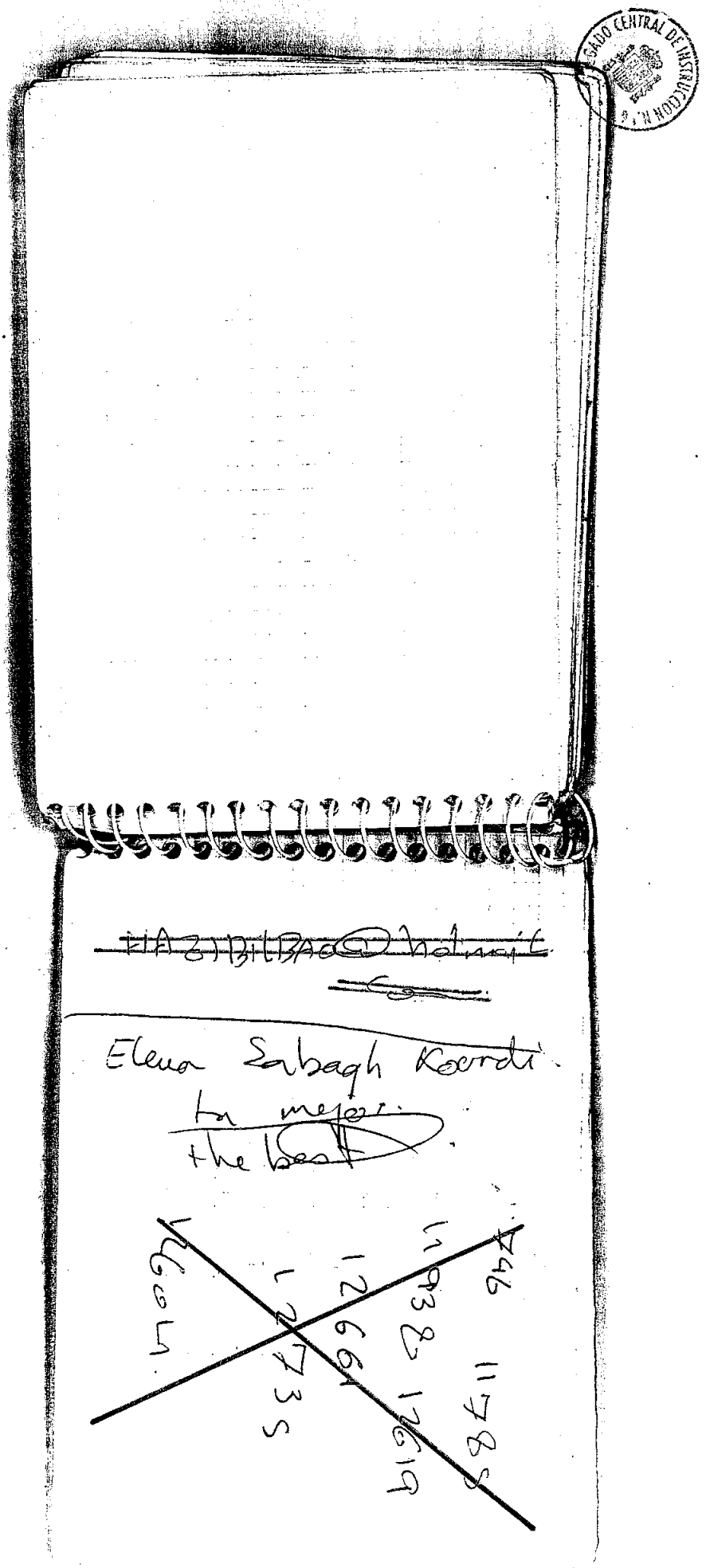
ESTADO CENTRAL DE INSTRUCCION
Elena Sabagh Koordi.
to meet.
the best.

37580

ARCHIVO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN M.º E.

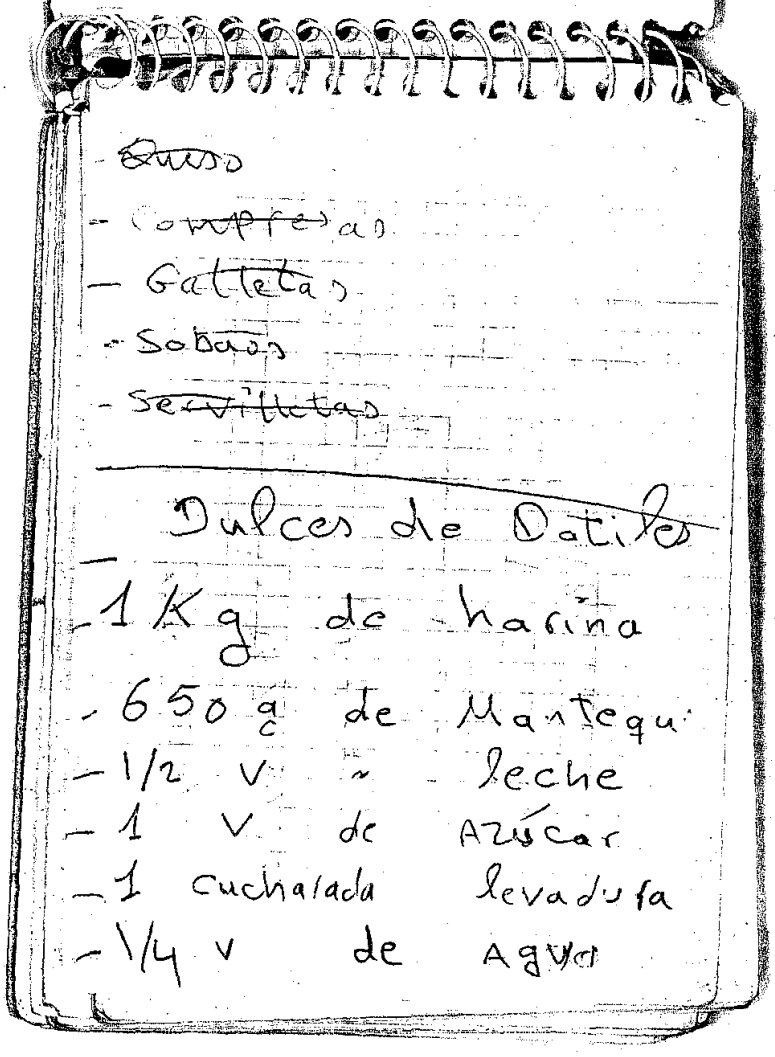

- ~~Queso~~
- ~~Compfe~~ado
- Galletas
- Sobaos
- ~~Servilletas~~

Dulces de Datiles

- 1 Kg de harina
- 650 g de Mantequ
- 1/2 V ~ leche
- 1 V de Azúcar
- 1 cucharada levadura
- 1/4 V de Agua

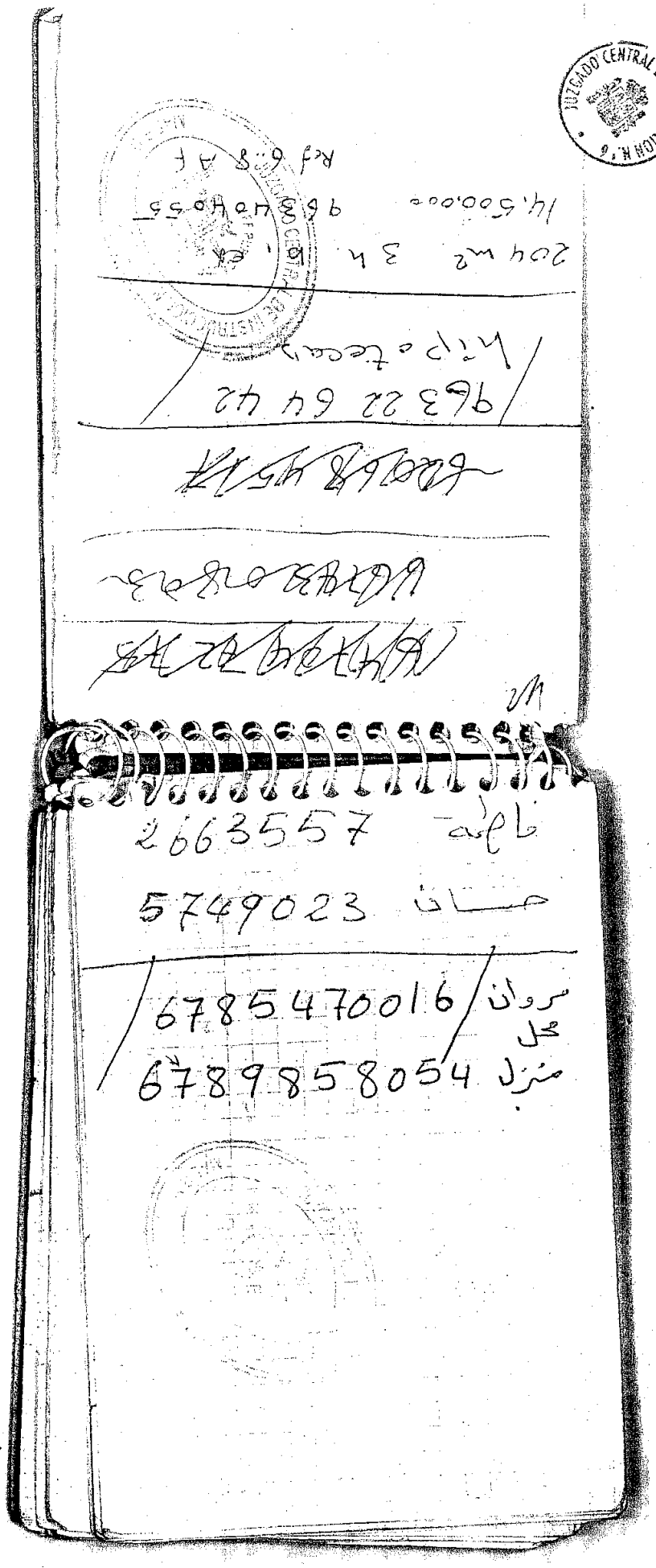

2663557 ولد

5749023 صاف

6785470016 سوان

6789858054 محل منزل

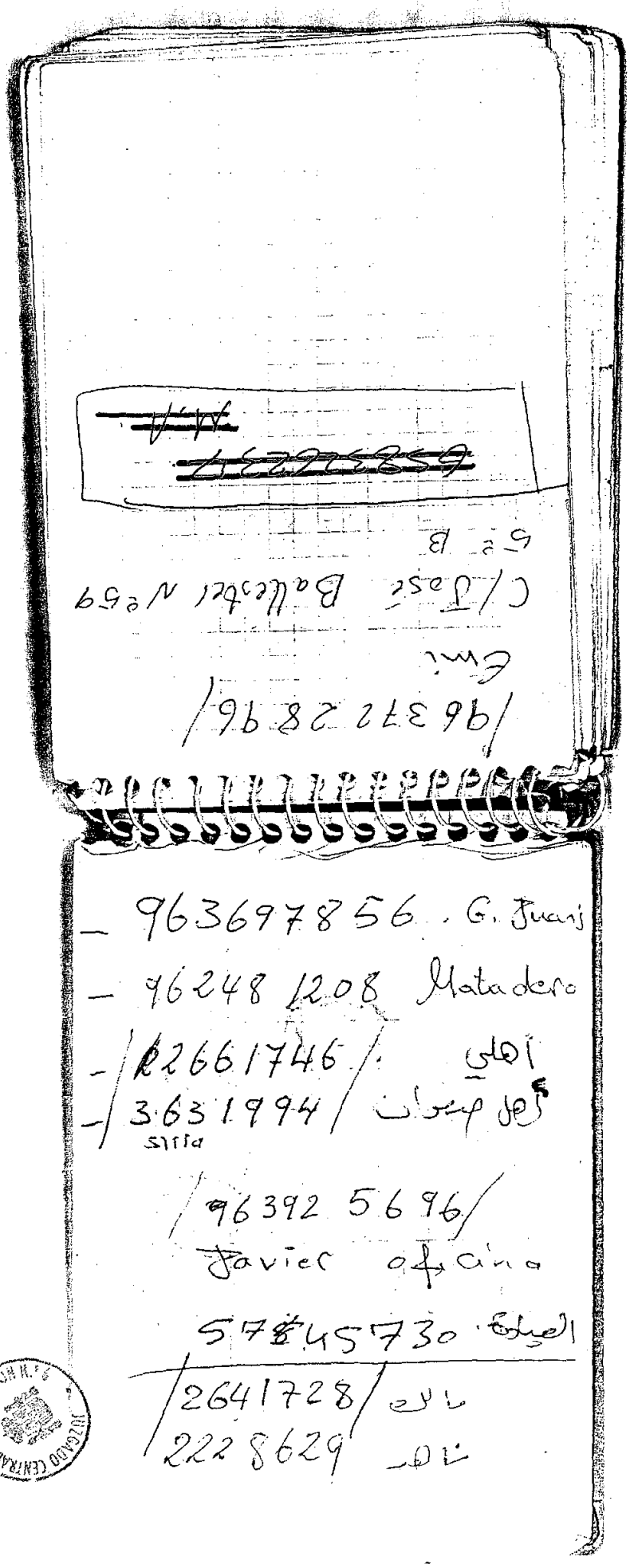

~~6583223~~
~~444~~

C/ Jose Bellido Nº59
5º B

/963728296/
Emi

- 963697856. G. Juan
- 96248 1208 Matadero
- /26617467 أهلي
- /3631994/ أم عبد الرحمن
plus

/96392 5696/
Javier ofaina

الجيش 57845730

/2641728/ بابا
2228629 ماما

MUSEO DEL CENTRAL DE INSTRUCCION H. P.

9758?

87583

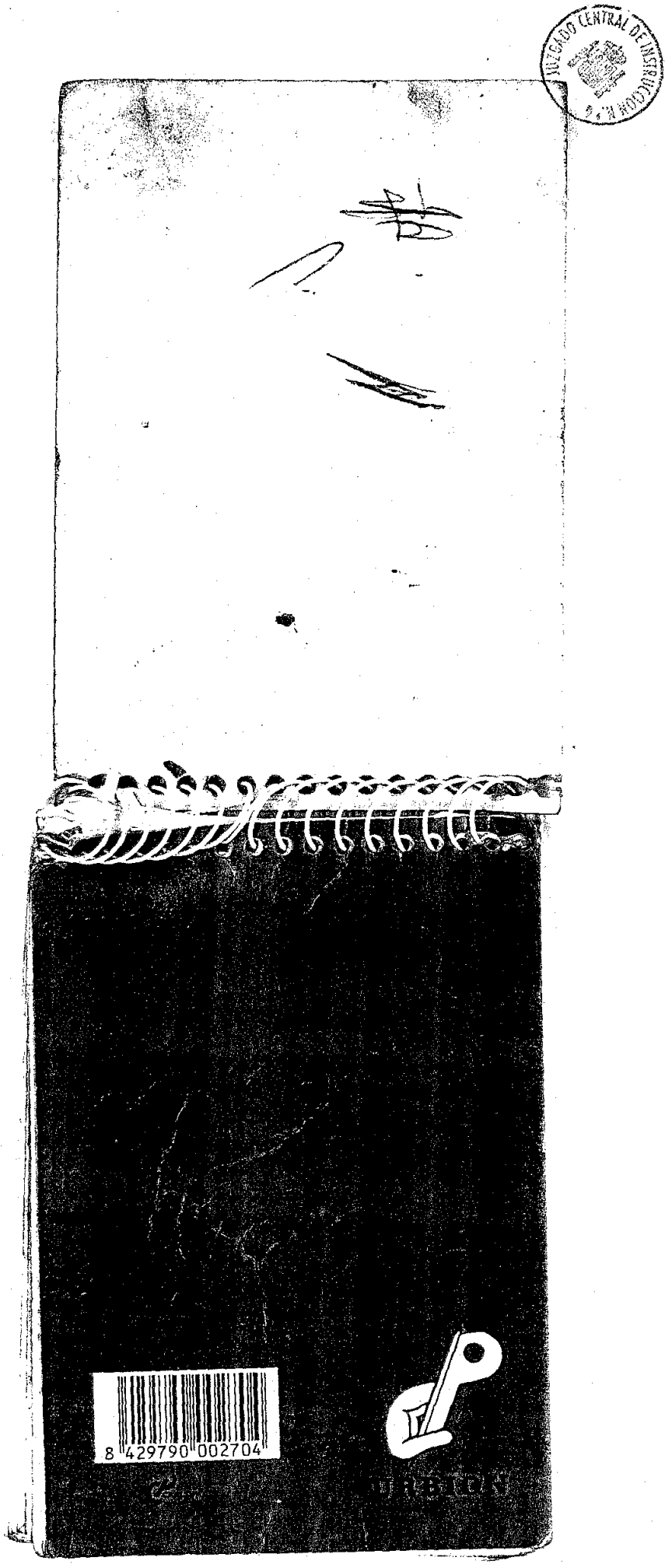

FAOTEA - 0780468333

محاسب مصفي: 962410344

0073444444

ش.ب 55502153

N.V. CEGRÉETA 11 - 21

0677355362

0661286837

0697438932

0676207878

3457

BIBLIOTECA CENTRALE D'INSTRUCTION M.P.C.

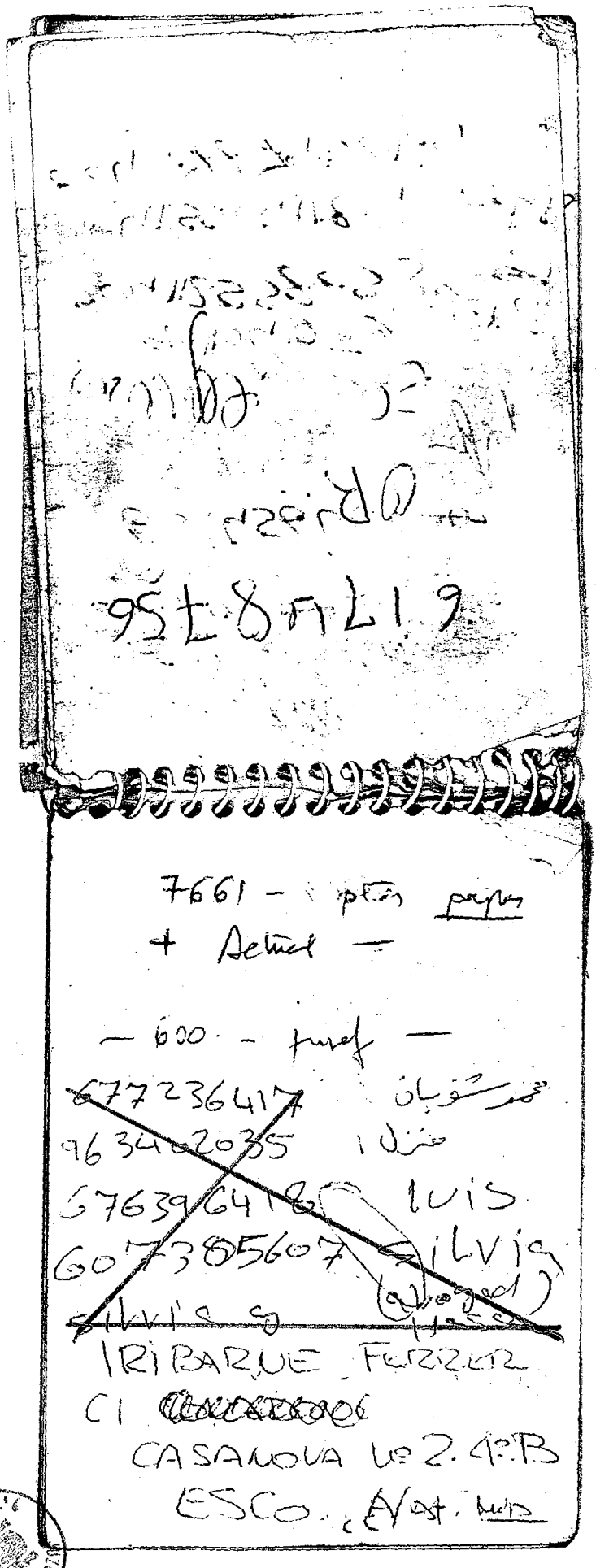

7661 - [illegible] payer
+ Achat —

— 600 - [illegible] —

~~677236417~~ محمد شويان
963402035 منزل
~~676396418~~ luis
~~607380607~~ silvia
~~silvia~~ [illegible]

IRIBARNE FERRER
CI [illegible]
CASANOVA Nº 2. 4º B
ESCO. Vat. Mus

ESTADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

5858

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 2

3758

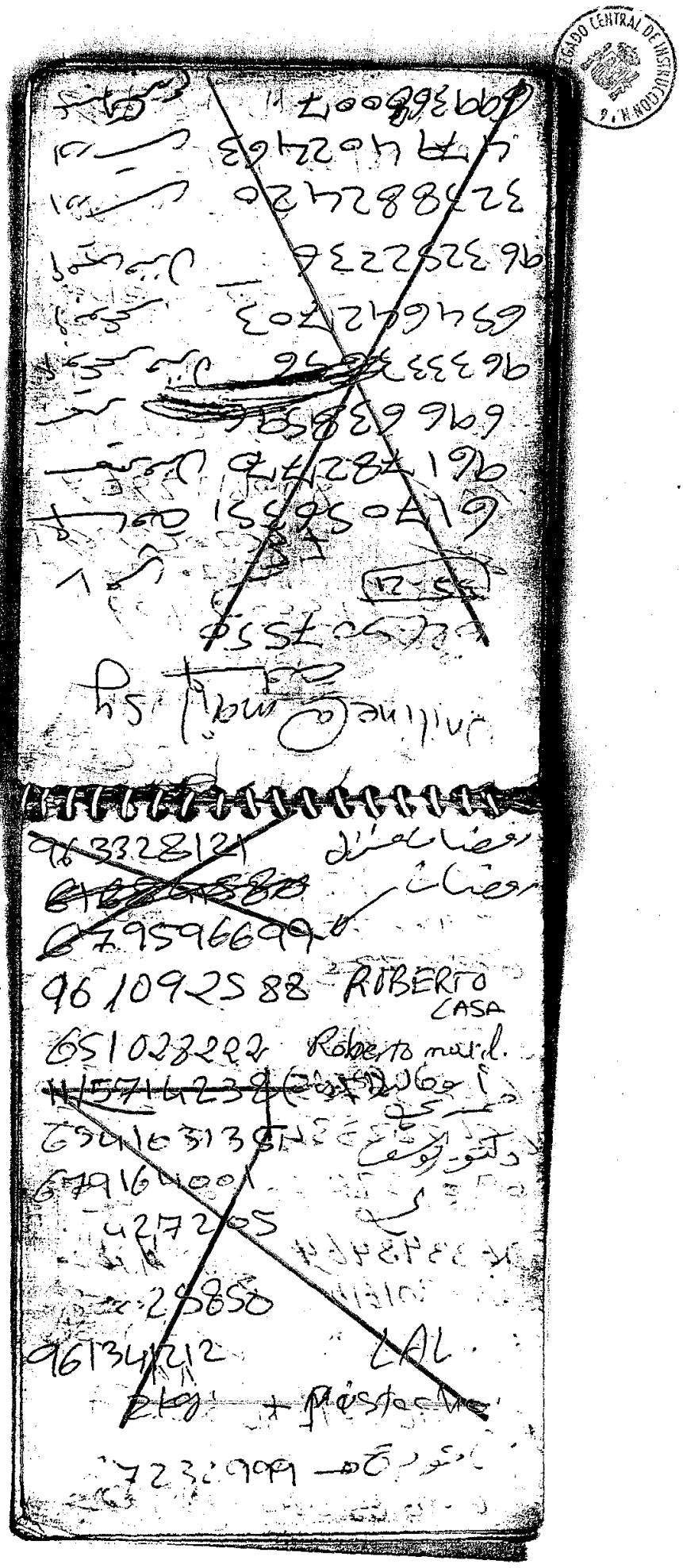
96332812
67959666
96109258 ROBERTO
CASA
65102822 Roberto movil
96134212

3758

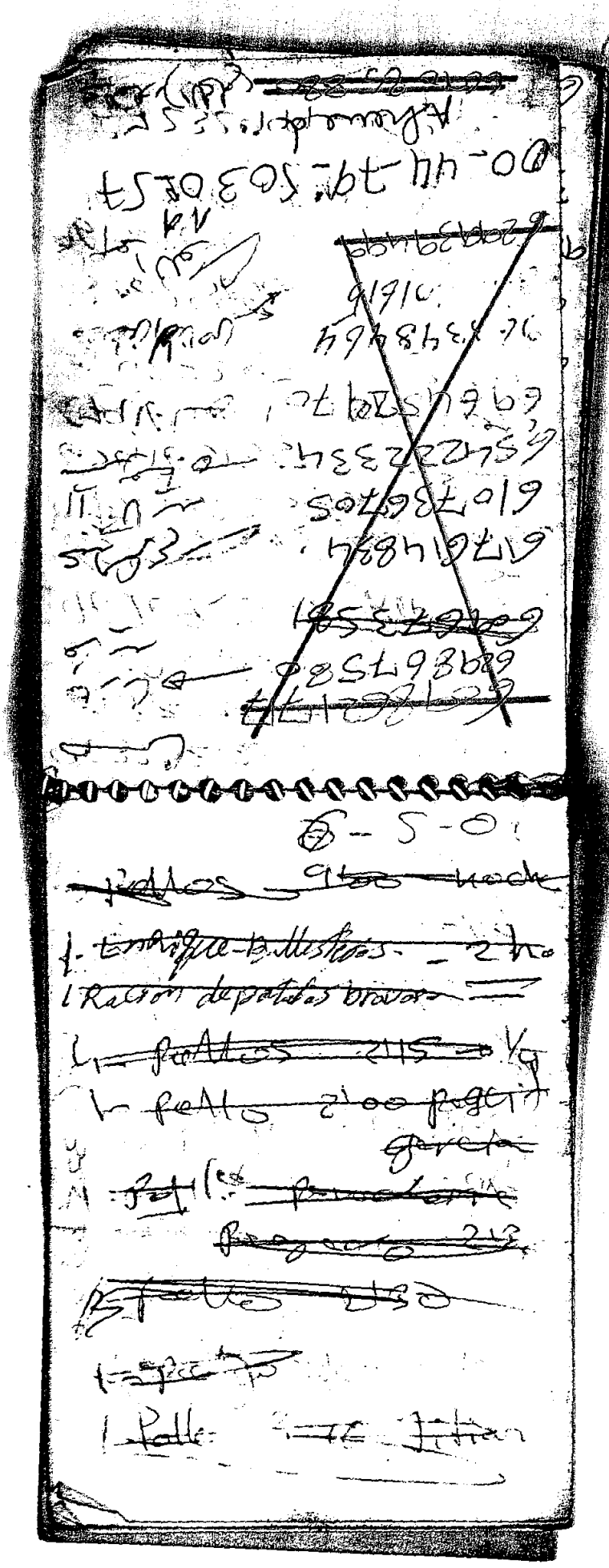

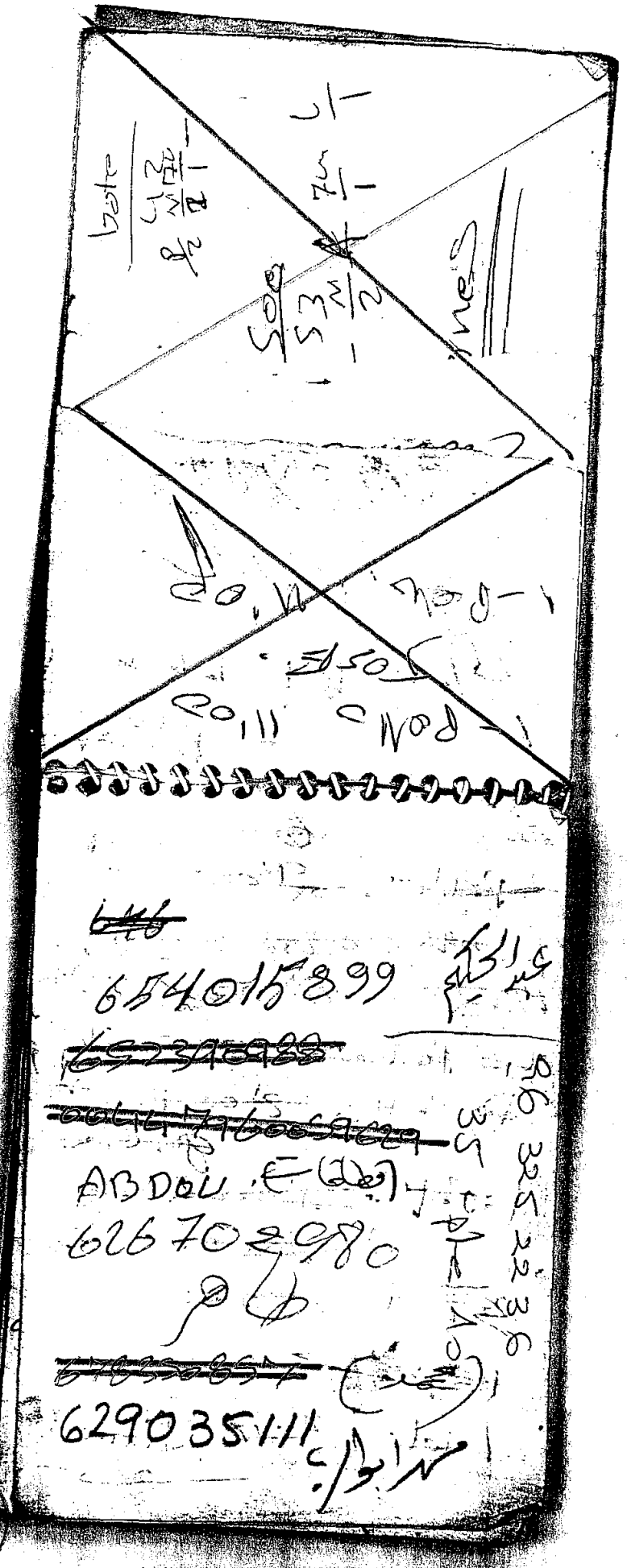

~~[illegible]~~

6540158 99 عبد الحكيم

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

ABDOU

62670298 0

~~[illegible]~~

629035111 مهدابو

CENTRAL DE INSTRUCCION N.° 6

87589

37590
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.° 6

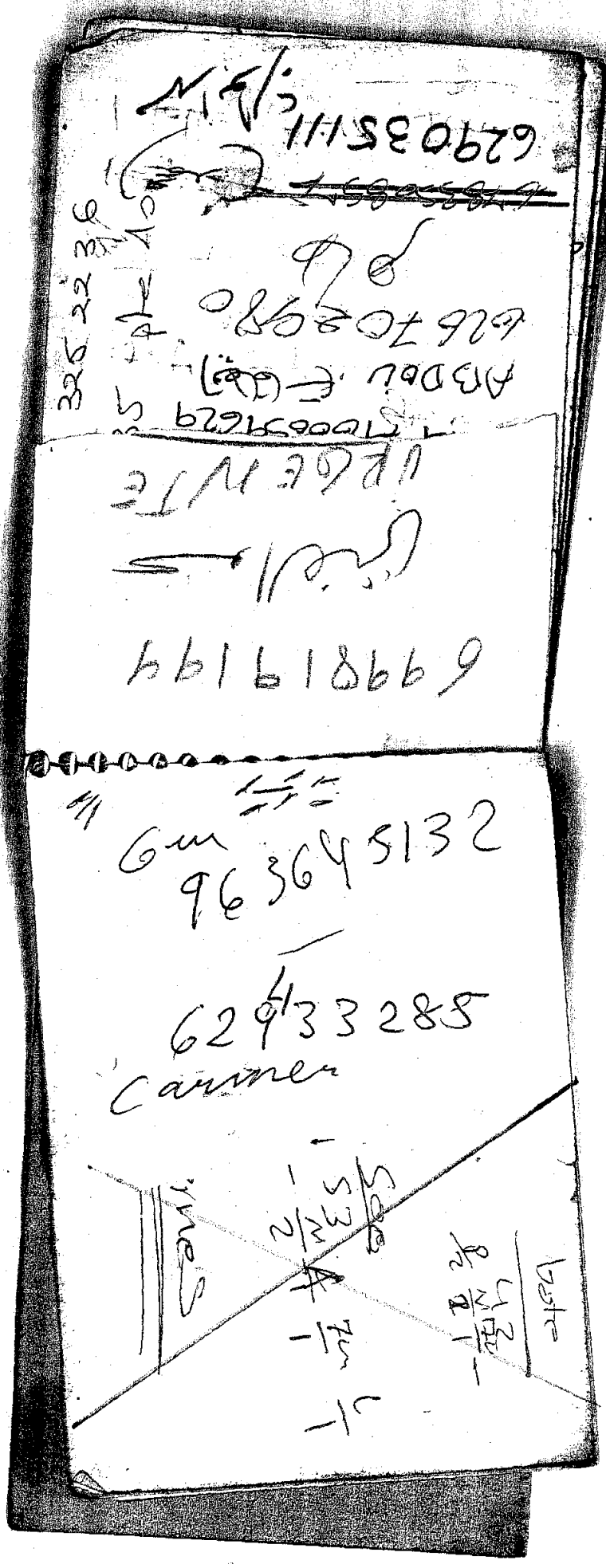

37594

DEPOSITO CENTRAL DE INSTRUCCION M. y M. NAVALES

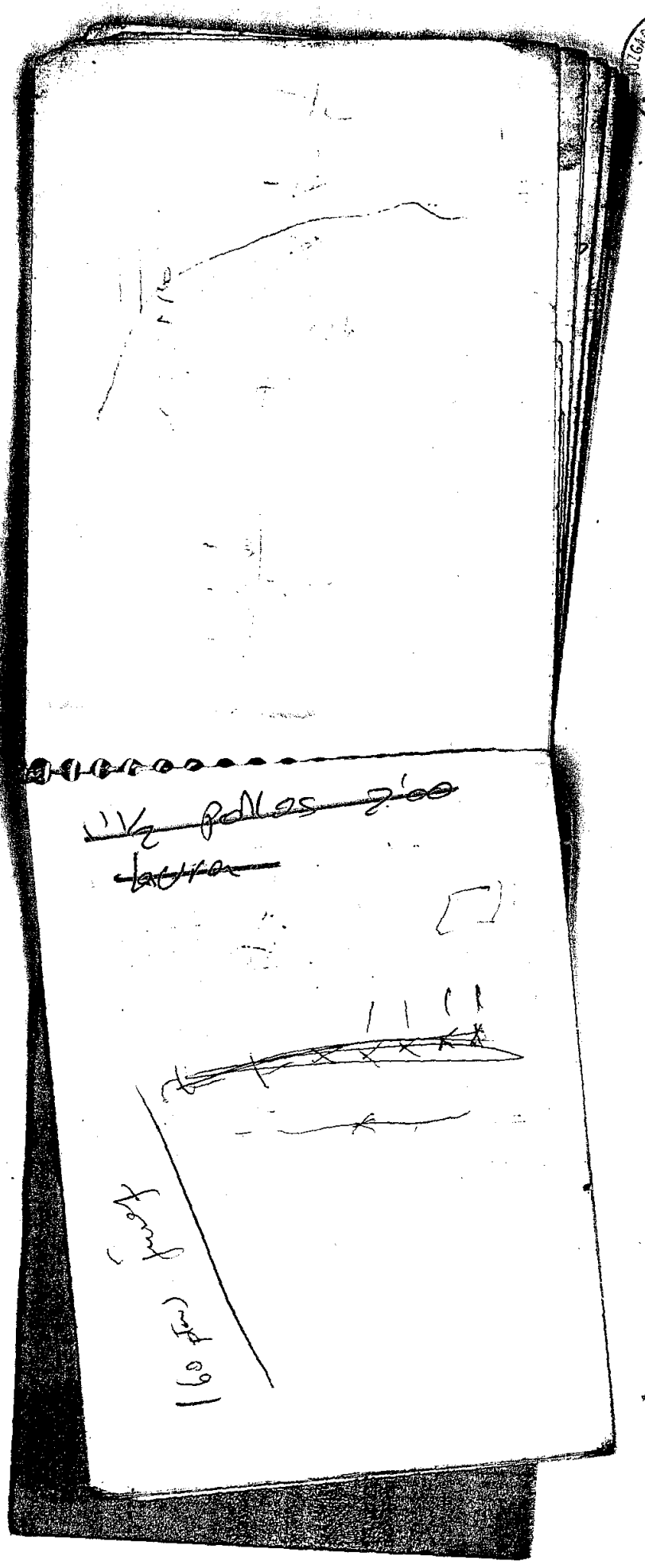

37592

GOBIERNO CENTRAL DE INSTRUCCION M.P.

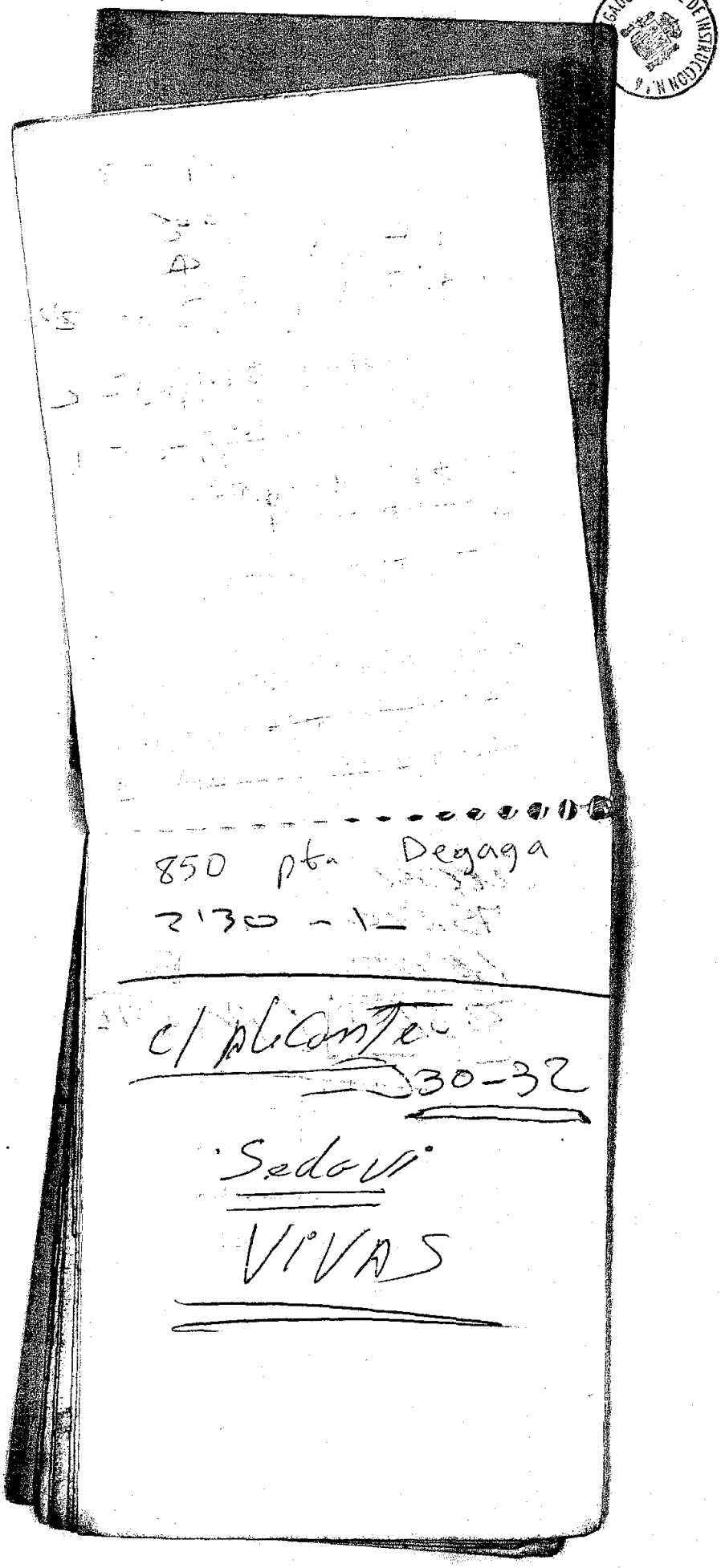

37593

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

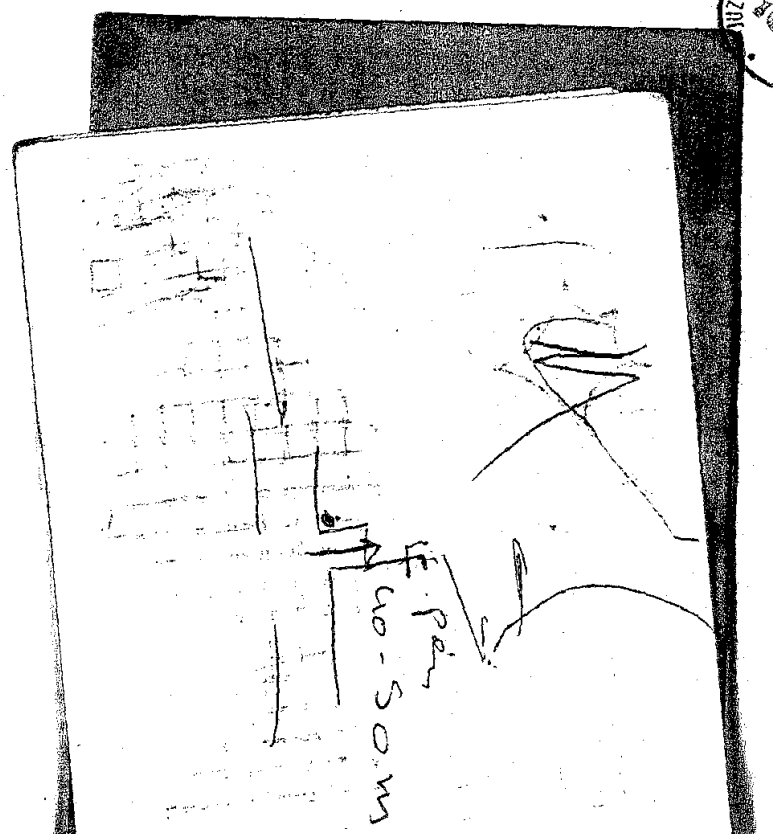

~~2 pollos Panadería 14:00~~
~~1 " Azis salas 14:00 h~~
~~1 " Baez 14:30~~
1 "
~~2 pollos 2'30~~
~~1 hamburg~~
~~Vicente bocadillo~~
~~1 - pollo 2'00~~
2 - pollos 2'30
~~2 + (2) + 1 + 2 + 1~~
~~+ 1 + 1~~
300.
2 - 4'00

37594

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

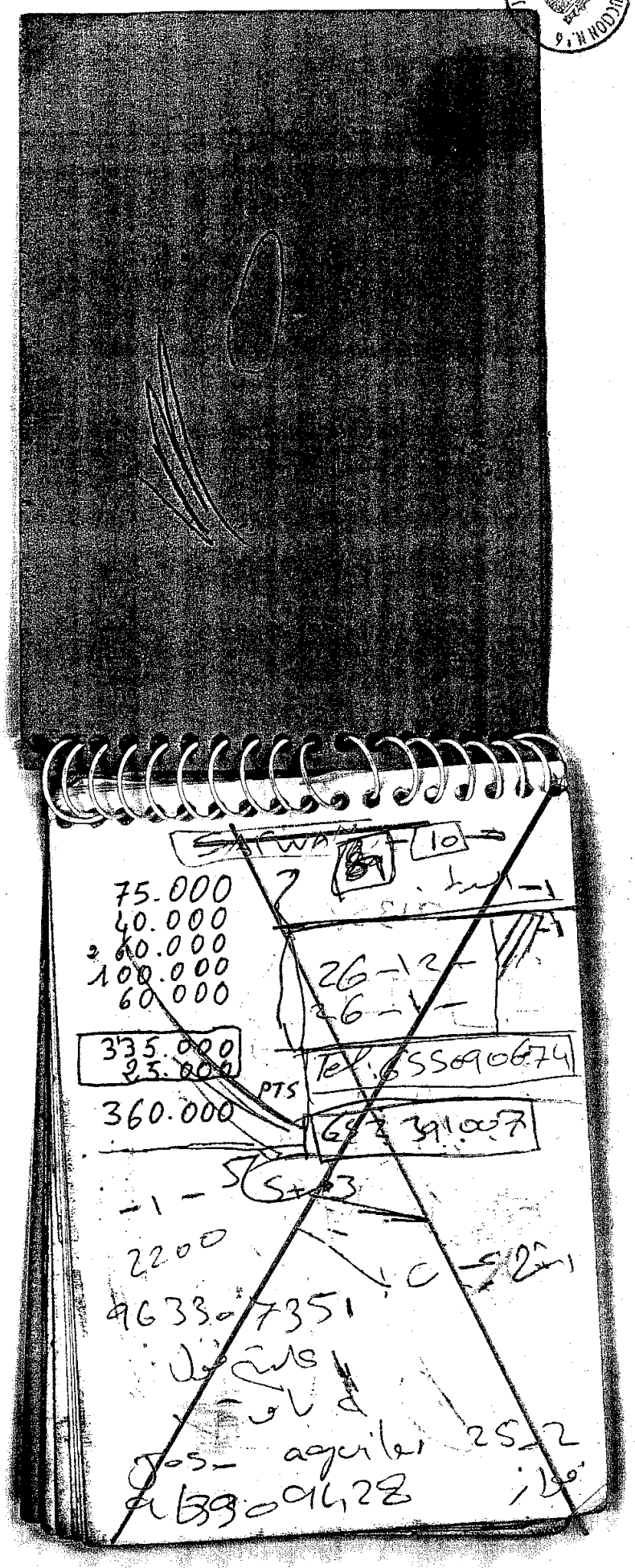

2500

x 225

ASADOR DE POLLOS
CHICO RICO
[illegible] 3425886 - Z
Avda. del Puerto [illegible] 08 - Tel. 96 330 97 96
46023 VALENCIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

37595

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION 9 N.º

37596

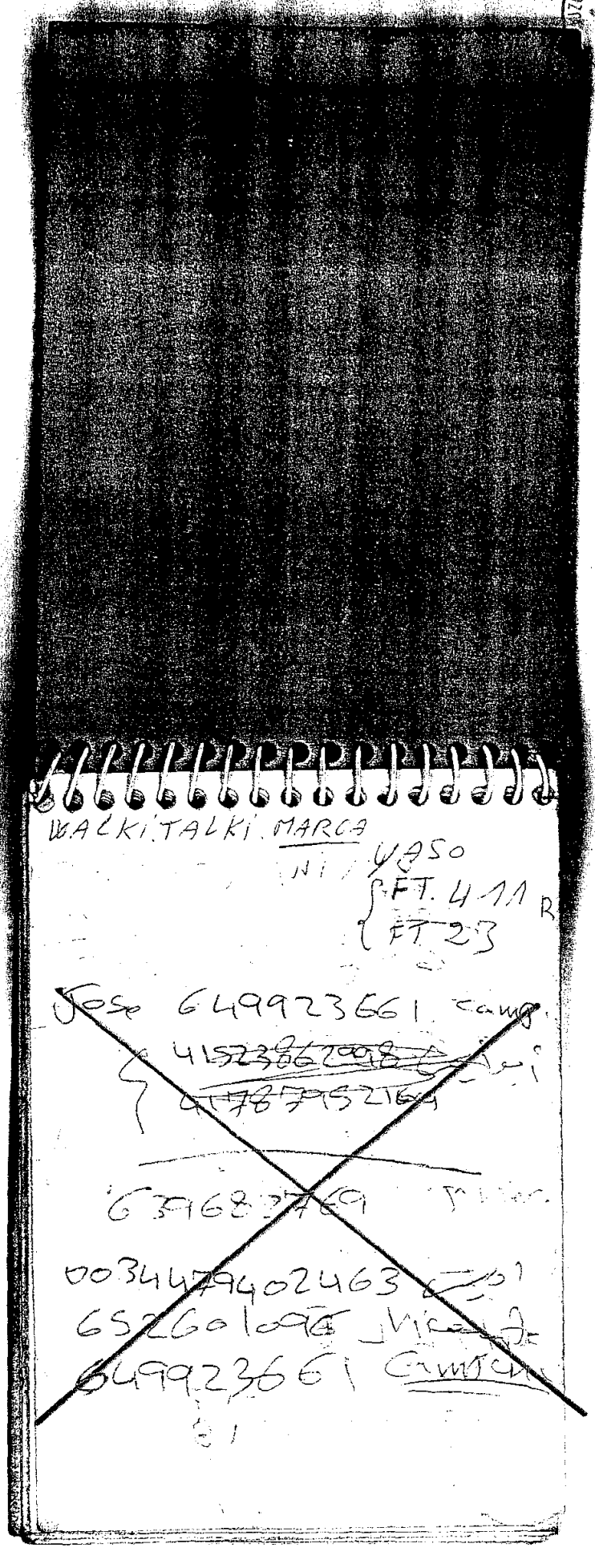

WALKI TALKI MARCA

NI / VASO

FT. 411 R

FT 23

José 649923661 campo

~~41523062008~~

~~678795216~~

~~659682769~~

~~003447940246~~

~~652601096~~ Miguel

649923661 CAMPO

~~61~~

37597

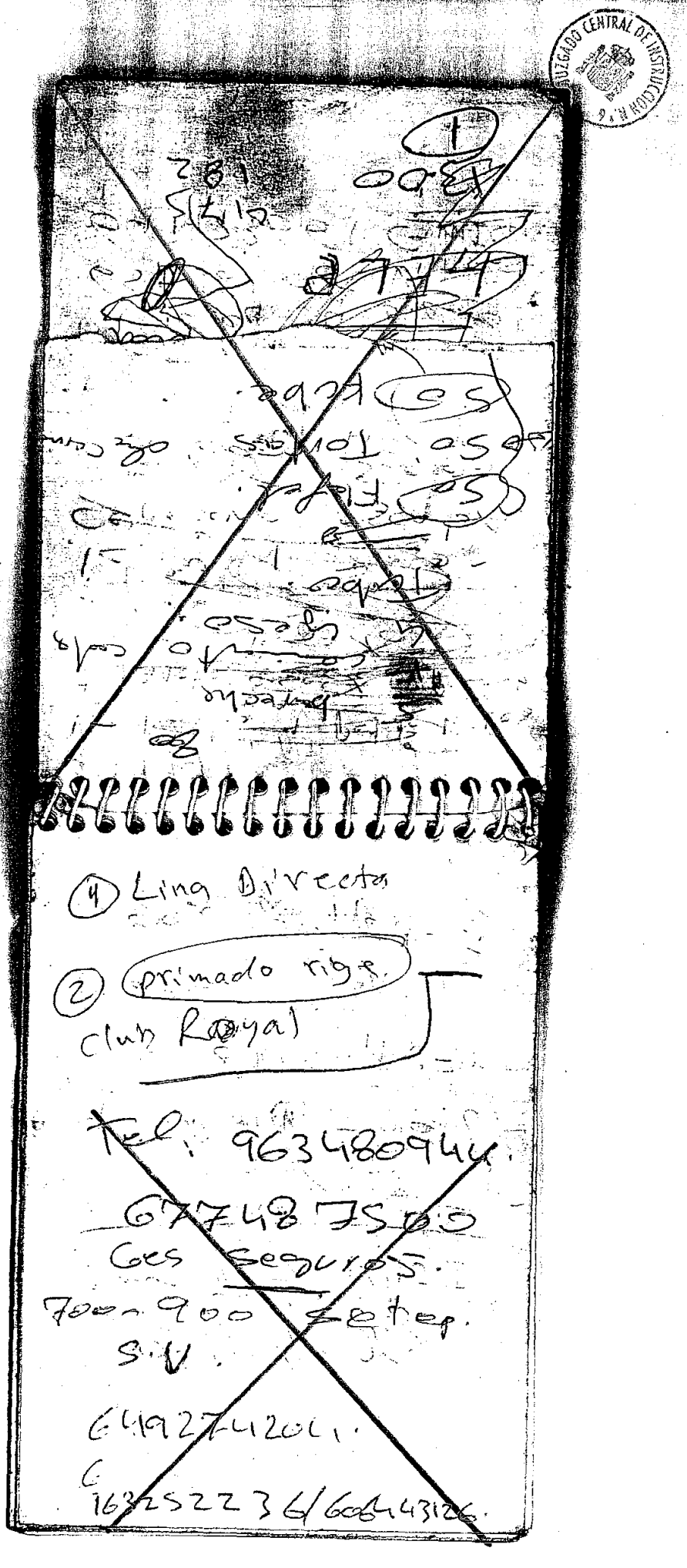

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

(1)

(4) Ling Directa

(2) primado riga.
club Royal

Tel: 963480944.
677487505
Ces Seguros.
700-900 Ceteg.
S.V.
649274201.
C
163252236/60643126.

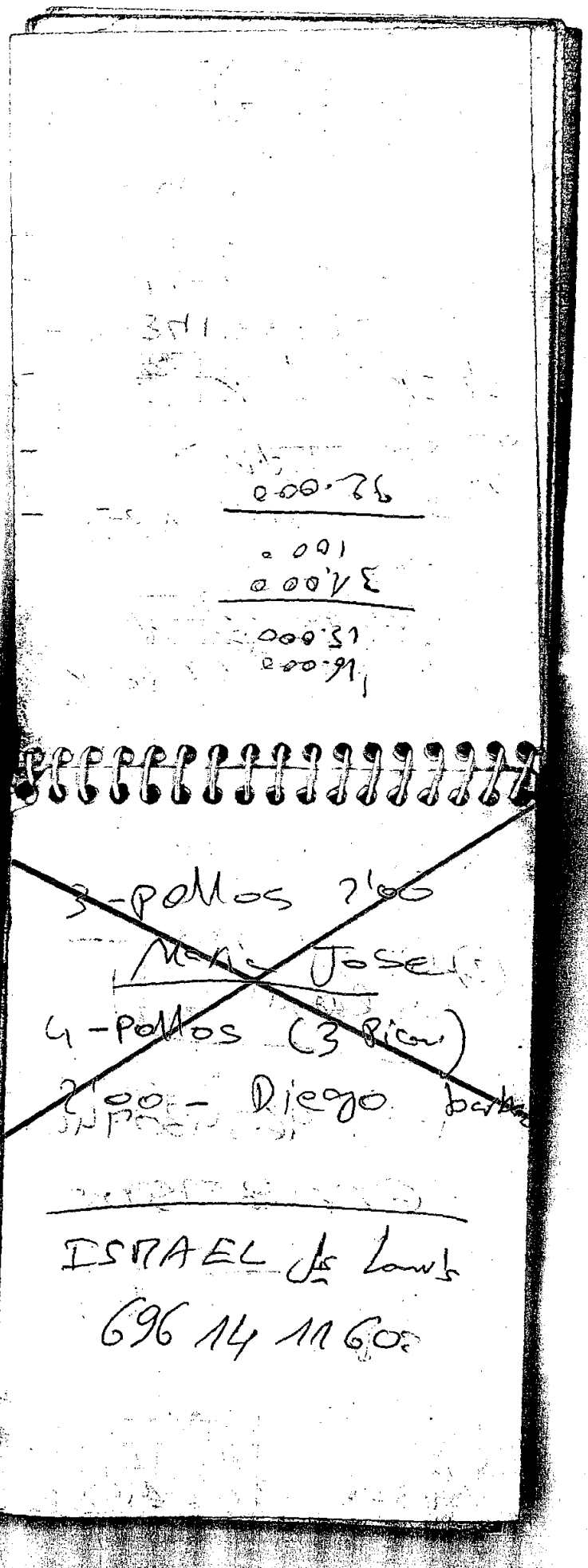
3-pollos 7'00
Mari Josefi
4-pollos (3 pico)
2'00- Diego barba
ISRAEL de Lourdes
696 14 11 60

1 POLLO ALAS 15

Mª José Navarro

- ALEX 2P 15:20
- 1P 15:20

15:45

- Tráfico
- 963413833
- Justicia
- O. F.
- I. M. (0250.

PCGXA-PKZXW-894C9

J3K6M-DPVXD

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

37599.

37600

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Cargos

1- Pepa, 1 poll

14:30

215

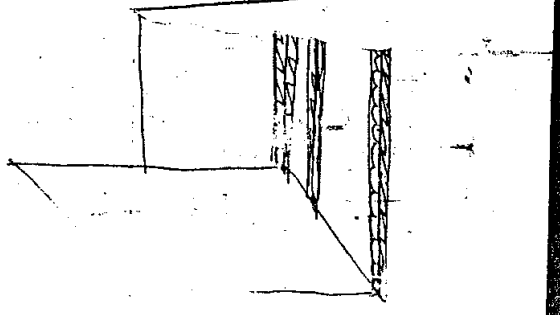

3.x2/21 = 1.91

37604

ARCHIVO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

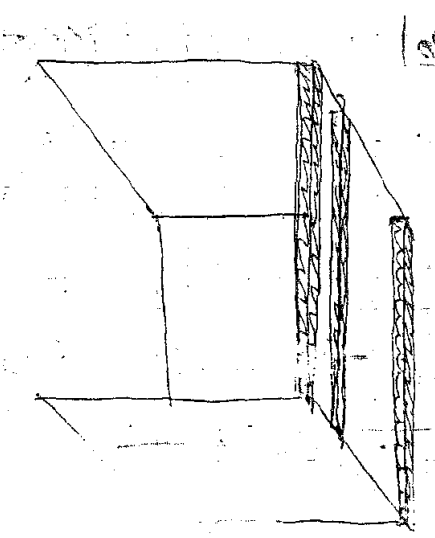

37602.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

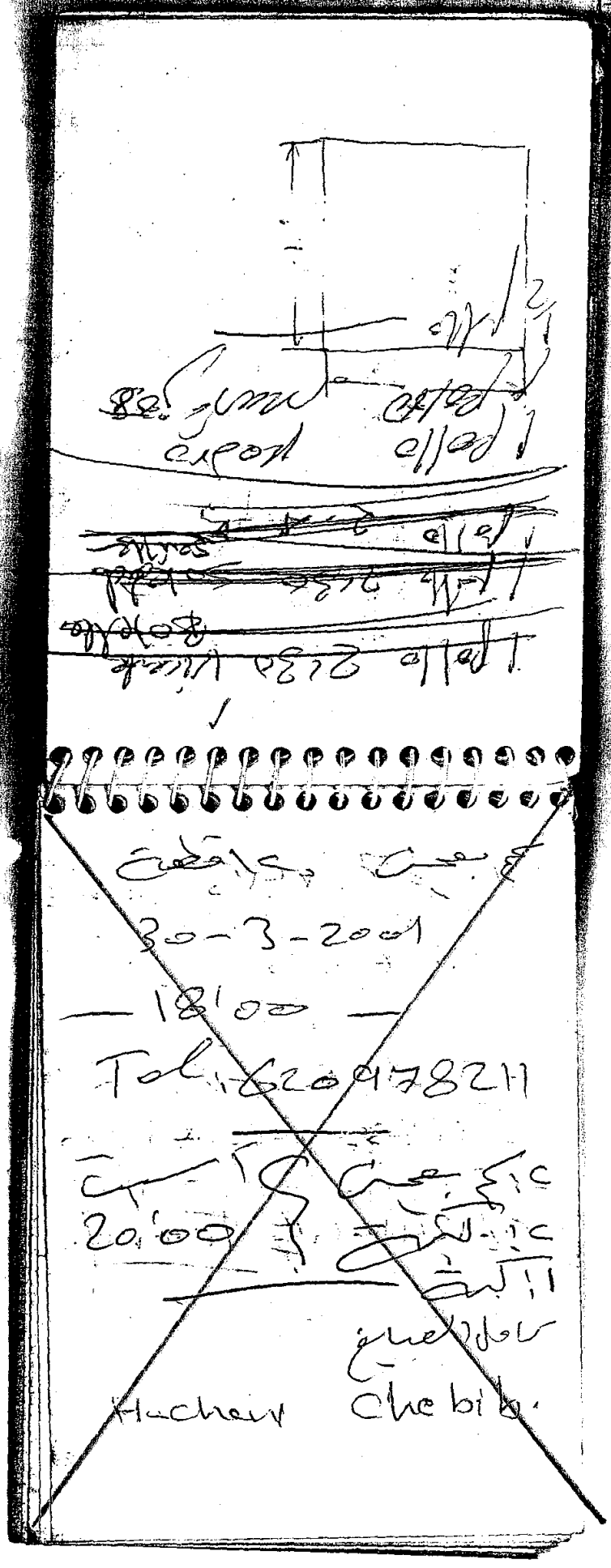

30-3-2001

18'00

Tel: 620917821

20'00

Hacheur Chebibo

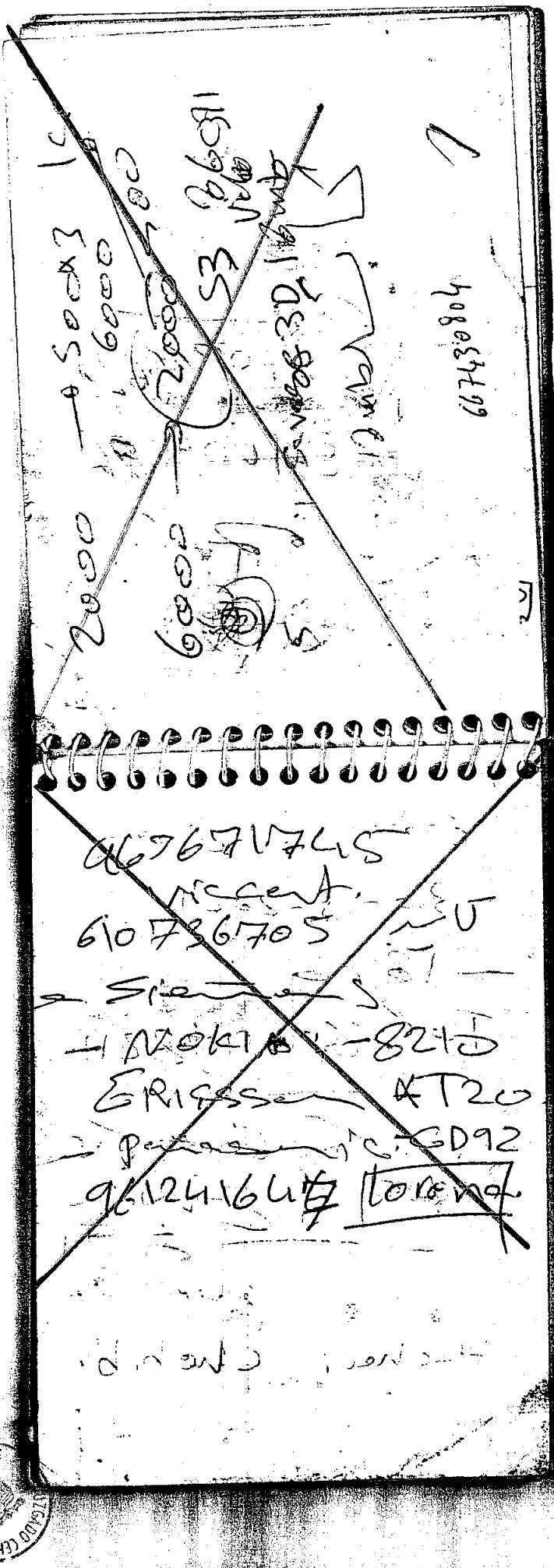

MINISTERIO DE CULTURA
CENTRO DE INSTRUCCION

87604

37605

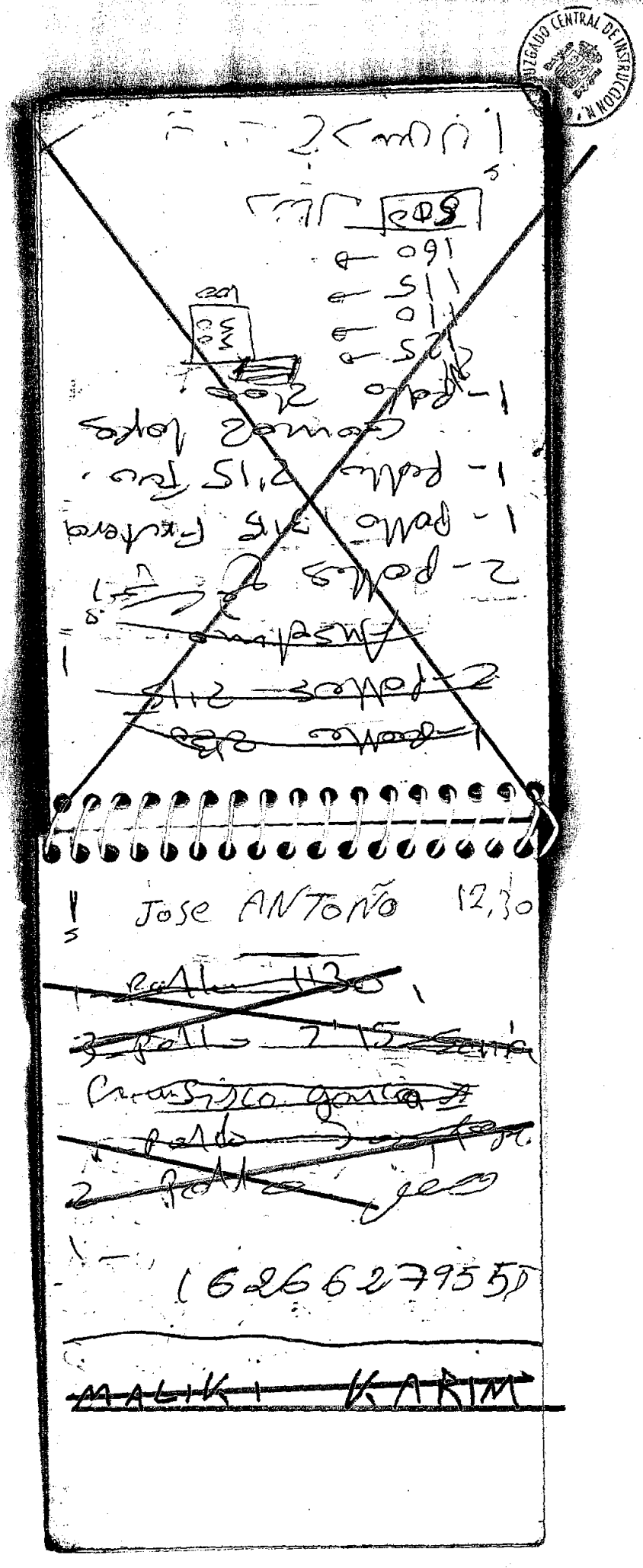

Jose ANTOÑO 12,30

1626627955D

MALIK KARIM

37606

DEPOSITO CENTRAL DE INSTRUCCION N.

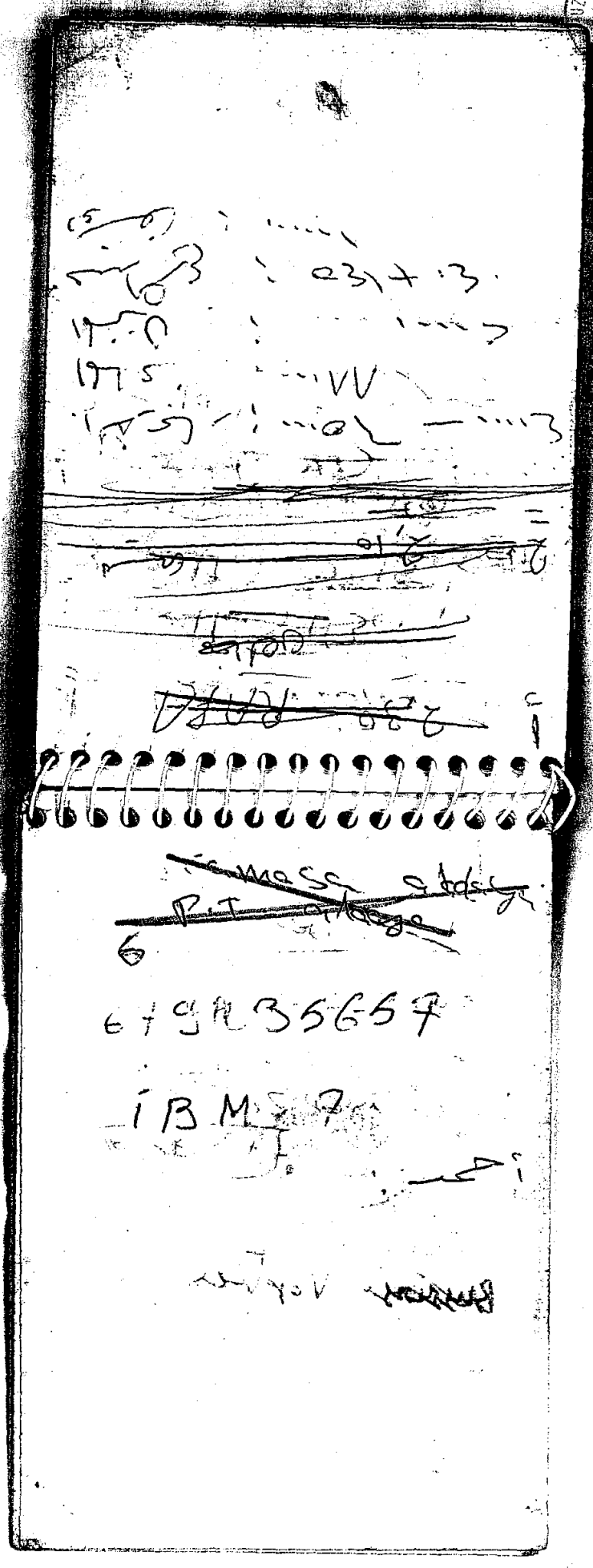

8760 f.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

Bf 2,00 MARIO

2 2,30 ABLARdo

1 - [illegible] Sara de Carlos.

37608

— Г — chabane..
Gerhard. Hauptmannstr 16a..
93077 Bad Abbach.

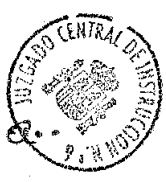

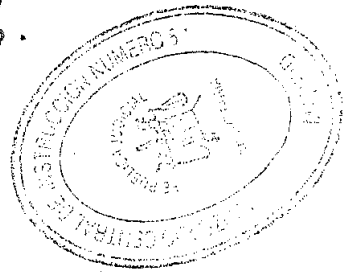

37609

337569 7

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2

37610

Disgren

Triflusal

La vida continúa

Preservar la prostaciclina puede suponer preservar la vida. Antiagregante plaquetario con bajo riesgo hemorrágico

ARCHIVO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Disgren
Triflusal
La vida continúa
Preservar la prostaciclina puede suponer
preservar la vida. Antiagregante plaquetario con bajo riesgo hemorrágico

37611

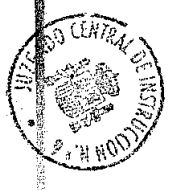

بسم الله الرحمن الرحيم

اكرم شماع	6611477
انور كلاوي	2129483
ابو سليمان	6660046
احمد الاسمر	22 30 22

Disgren

37612

باكم صوابه	2113499
بشير المعلم مزن	6662543
بشير المعلم حمى	6616265

Disgren

37613

زياد الجزائري	2128633
" " محمد	2227263
راتب المعلم	2122286

Disgren

87614

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION S. N. 6

سالم الكلاه	2112228
حميد شعيب	2113118
سمير كوكش	2118445
سالم مكتب	3339999
" ناكس	3322194
سالم حويين	093229958
سامي الكلاه	661922
سمير شعبيا السعودية	00966722003222
صلاح الكلاه منزل	6665562

Disgren

87615

BIBLIOTECA CENTRAL DE INSTRUCCION M.º 2

علي الكلاوه	2112216
عبدالقادر المعلم	6669986
عمر الكلاوه منزل	2118497
عمر الكلاوه مكتب	6610273
عيد الكلاوه	6613012

عبدالواحد شباك دوسلدورف - المانيا

00491719617416

00492117617730

عبدالرحمن راعي دوسلدورف - المانيا

00491705803308

Disgren

37616

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 5

6623869	مهند العلاوي
6622118	" "
2113532	" " منزل
2115430	مؤاد العلاوي
2124703	كامل الحلاد

Disgren

37617

SERVICIO CENTRAL DE INSTRUCCION N.° 6

محمد الحلاوه	6131125
مصطفى درويش	6132730
محمد عواد	2115327
ياسر حبيب	2113613
ياسر منيره	2125785
يوسف طبيخ	2118314
ياسين عثمان	6615187
رامي طحينا	2115819

Disgren

37618

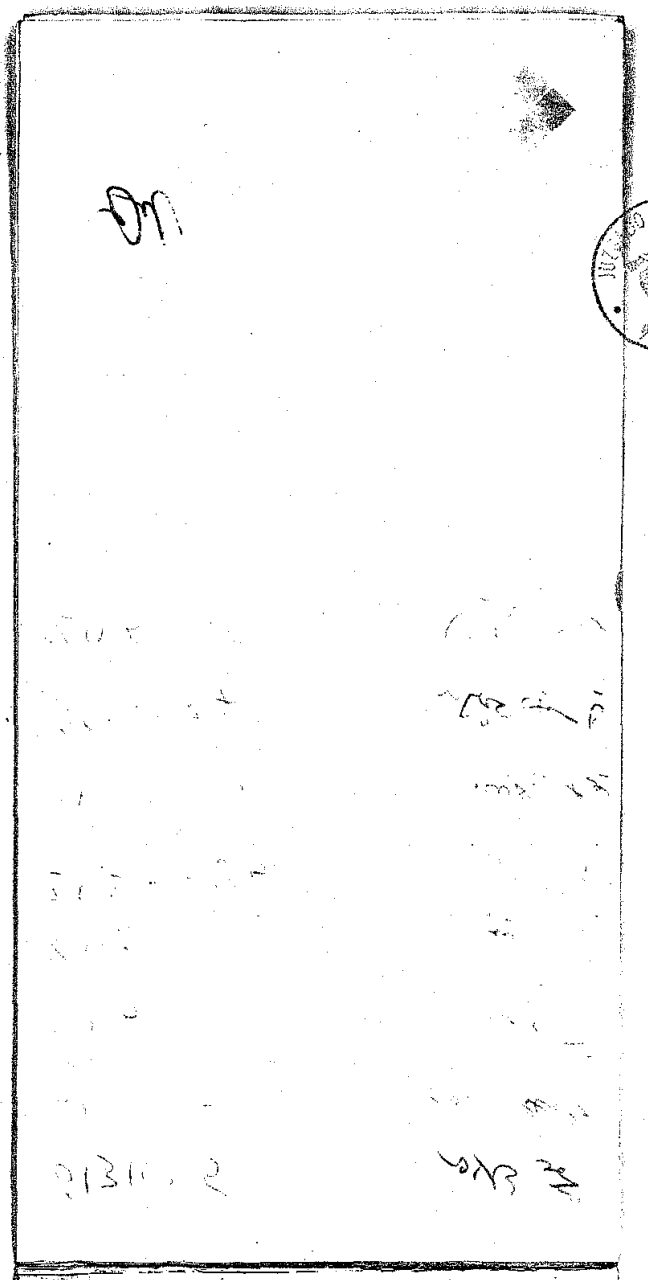

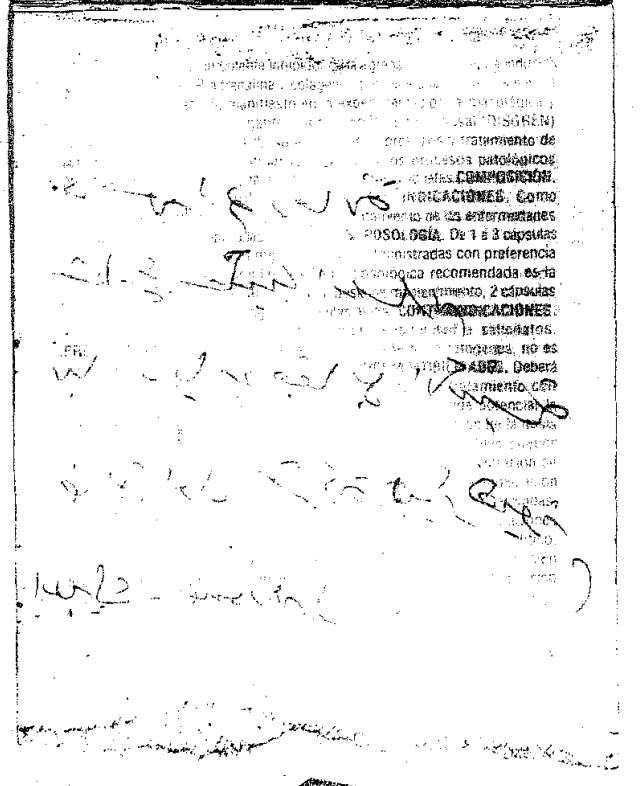

37619

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

ACCIÓN. El triflusal es un potente inhibidor de la agregación plaquetaria inducida por agentes como ADP, adrenalina y colágeno, que tiene una acusada actividad antitrombótica puesta de manifiesto en la experimentación farmacológica y clínica. La actividad antiagregante y antitrombótica del triflusal (DISGREN) constituye la base fisiológica de su eficacia en la profilaxis y tratamiento de las enfermedades tromboembólicas y de todos los procesos patológicos originados o que cursan con una hiperactividad de las plaquetas.**COMPOSICIÓN.** Cada cápsula contiene: Triflusal (DCI), 300 mg. **INDICACIONES.** Como antiagregante plaquetario. En la prevención y tratamiento de las enfermedades tromboembólicas, ó complicadas por trombosis. **POSOLOGÍA.** De 1 a 3 cápsulas diarias de DISGREN (300-900 mg de triflusal), administradas con preferencia durante o al final de las comidas. La pauta posológica recomendada es la siguiente: dosis preventiva, 1 cápsula diaria; dosis de mantenimiento, 2 cápsulas diarias; situaciones de alto riesgo, 3 cápsulas al día. **CONTRAINDICACIONES.** Antecedentes de úlcera péptica o de hipersensibilidad a salicilatos. **PRECAUCIONES.** Aunque no existe evidencia de efectos teratógenos, no es aconsejable su utilización durante el embarazo. **INCOMPATIBILIDADES.** Deberá administrarse con precaución en pacientes sometidos a tratamiento con anticoagulantes, ya que potencia su acción. El triflusal puede potenciar la acción de los hipoglucemiantes orales y obligar a una reducción de la dosis de éstos. **EFECTOS SECUNDARIOS.** En personas hipersensibles pueden aparecer molestias gástricas, que ceden en general con la administración de un antiácido. **INTOXICACIÓN Y SU TRATAMIENTO.** En caso de intoxicación accidental, que sólo puede producirse por ingestión de dosis muy elevadas, pueden aparecer síntomas de excitación o de depresión del SNC, alteraciones del sistema cardiocirculatorio y respiratorio y del equilibrio electrolítico, hemorragias digestivas y diarreas. El tratamiento consiste en la administración de una suspensión acuosa de carbón activo, vaciado de estómago por aspiración y lavado gástrico. Mantener el equilibrio electrolítico. Instaurar tratamiento sintomático. **CONDICIONES DE PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN.** Con receta médica. Financiable por la Seguridad Social. TLD. **ESTIMACIÓN DEL COSTE DEL TRATAMIENTO.** Entre 82 y 249 ptas/día. **PRESENTACIÓN Y PVP IVA4.** Cápsulas. Envases con 30 cápsulas, 2.493 ptas; con 50 cápsulas, 4.120 ptas. **J. URIACH & Cía, S.A.** Degà Bahí 59, 08026 Barcelona.

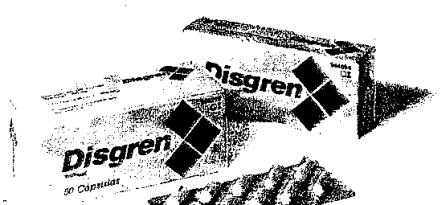

37620

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Disgren
Triflusal

La vida continúa

Preservar la prostaciclina puede suponer preservar la vida. Antiagregante plaquetario con bajo riesgo hemorrágico.

Preservar la prostaciclina puede suponer preservar la vida. Antiagregante plaquetario con bajo riesgo hemorrágico.

Disgren
Triflusal

La vida continúa

87621

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL DOCUMENTOSCOPIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2

DOCUMENTOS DUBITADOS DE IDENTIFICACIÓN

37622.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DOCUMENTO 1

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

37623

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

3 ٣

الصورة الشمسية

PHOTOGRAPHIE

القيمة المستوفاة

2 ٢

TITULAIRE DU PASSEPORT

No. d'enregistrement 6-87

Prénom(s) et Nom MR. SAFWAN SABAGH

Prénom du Père ABDUL SALAM de la Mère ROUKIE

Date et lieu de naissance 18.1.1963 ALEP

Lieu de séjour actuel ESPAGNE

No. et lieu du registre civil ALEP. Nº 98

Profession ETUDIANT

Taille 165 Teint

Yeux Cheveux

V-PH

No. du passeport
SR 80 611598

رقم الجواز
٦١١٥٩٨

37624

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

7 ESPAÑA V

صورة المرافق

PHOTOGRAPHIE DE LA PERSONNE ACCOMPAGNANT LE TITULAIRE

القيمة المستوفاة

6 ESPAÑA ٦

L'EPOUSE

Prénom(s) et Nom MME: ILHAM KOURDI

Prénom du Père MOHAMAD de la Mère NAHIDA

Date et lieu de naissance 12.1.1963 ALEP

Lieu de séjour actuel ESPAGNE

ANULADO

Profession ETUDIANT

Taille 160 Teint /

Yeux CH Cheveux CHAT

37625

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DOCUMENTO 2

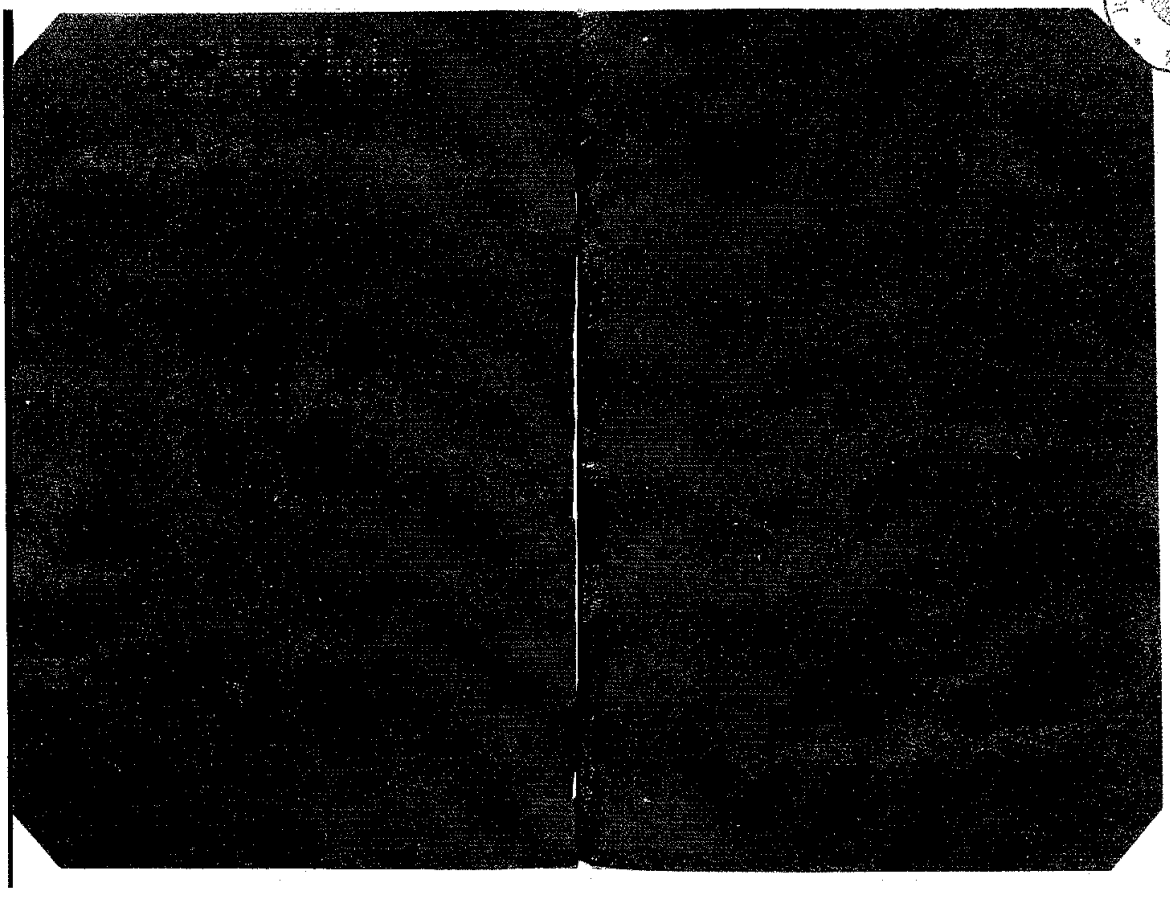

37626

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 2

3

الصورة الشمسية

PHOTOGRAPHIE

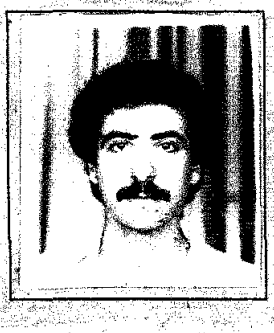

2

TITULAIRE DU PASSEPORT

No. d'enregistrement 23908/82

Prénom(s) et Nom SAFWAN SABAGH

Prénom du Père ABDULSALAM de la Mère Rabab

Date et lieu de naissance 18-2-1963 ALEP

Lieu de séjour actuel

No. et lieu du registre civil

Profession ETUDIANTE

Taille 1,74 Teint

Yeux Cheveux

No. du passeport SR 824744

رقم الجواز

37627.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DIRECCION CENTRAL DE INSTRUCCION

7 صورة المرافق

PHOTOGRAPHIE DE LA PERSONNE ACCOMPAGNANT LE TITULAIRE

القيمة المستوفاة

6

L'EPOUSE

Prénom(s) et Nom ILHAM KOURDI

Prénom du Père MOHAMED de la Mère NAHIDA

Date et lieu de naissance 1967 AIED

Lieu de séjour actuel

Profession

Taille 1.61 Teint

Yeux Cheveux

37628.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DOCUMENTO 3

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

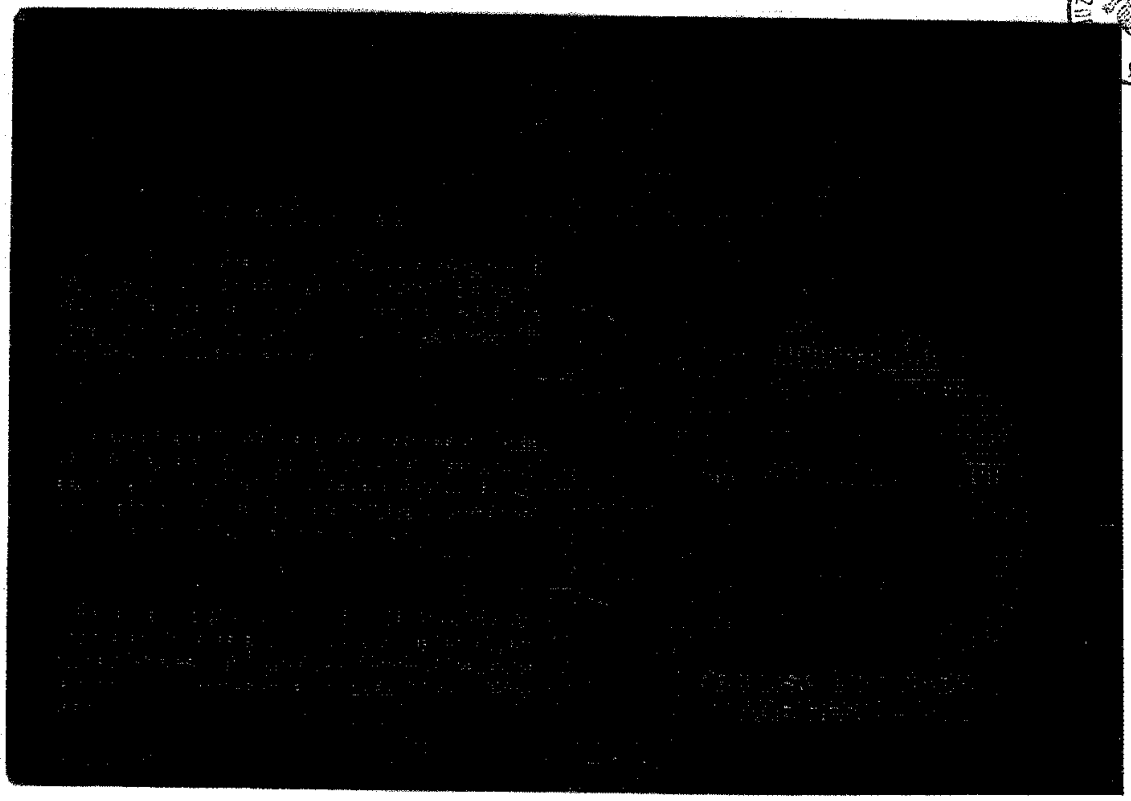

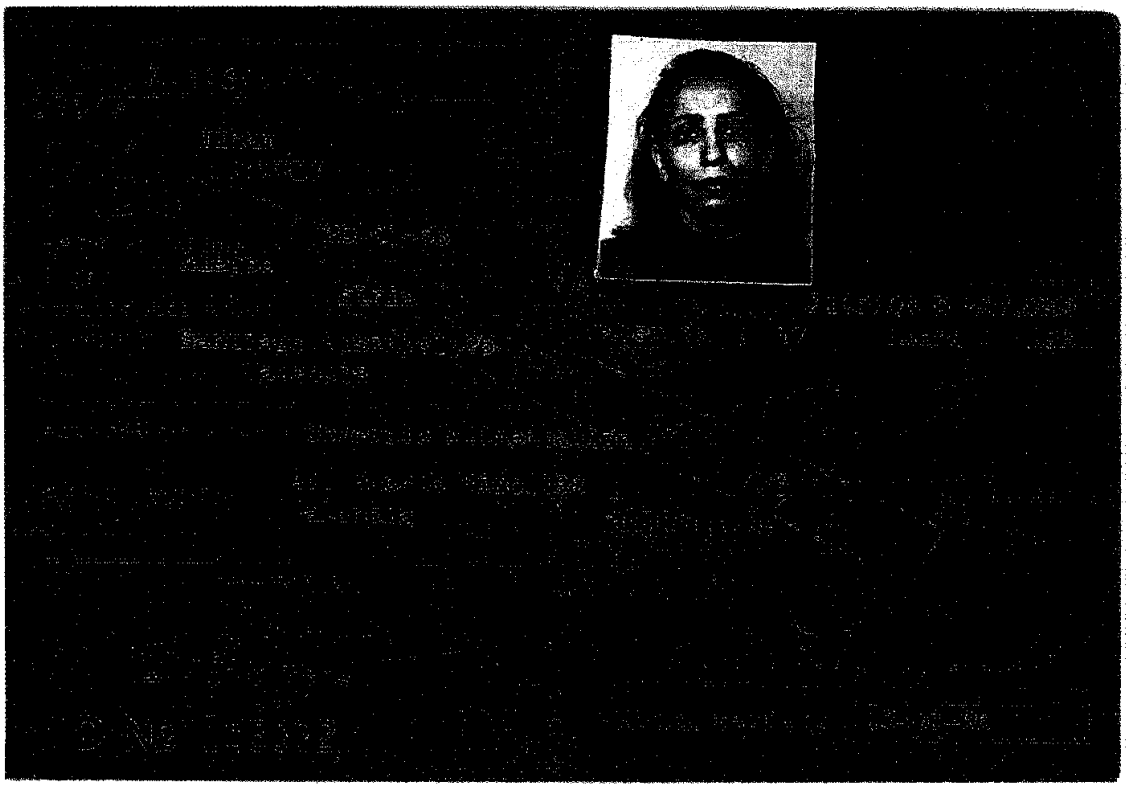

37629.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

DOCUMENTO 4

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

37630.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION 9 - 14 AGOSTO

A/R

A.C. Instr. Central 6 Madrid

URGENTE

37631.

Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 3
ARANJUEZ

---

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

C R I M I N A L

I N D E T E R M I N A D O

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

INDETERMINADAS Nº.: 208 /2004 -M

REGISTRO GENERAL Nº.: 1908 /2004
Nº IDENT. GRAL. (N.I.G.): 28013 2 0303653 /2004
FECHA DE INCOACION: 15 de diciembre de 2004

S O B R E
=========
[OTROS DELITOS

I N T E R V I N I E N T E /S
==========

RAFA ZUHEIR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
ENTRADA
04.07.05 11:36

Madrid

9ª. 37632.
9ª. 1908
Ind.: 208

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Instituciones Penitenciarias

NIS: 2001014896

CENTRO PENITENCIARIO MADRID-VI

Ctra. Nac. 400, Km. 28 - 28300 Aranjuez - Tel. 91 809 90 00
Fax: Secretaría 91 809 90 47 - Fax: Régimen 91 809 90 35

DECANATO ARANJUEZ
13 DIC. 2004
REGISTRO DE ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

Adjunto remito escrito referente al interno de este Centro

RAFA ZUHEIR

en relacion con:

REMITIENDO UN SOBRE CERRADO.

CENTRO PENITENCIARIO MADRID VI * ARANJUEZ * DIRECCION

ARANJUEZ (MADRID) 09.12.2004

EL DIRECTOR

SR.

J° GUARDIA ARANJUEZ

CENTRO PENITENCIARIO
MADRID VI - Aranjuez
09/12/04
Registro Salida Nº 34.986

URGENTE

ILMO SR(A) MAGISTRADO

" JUZGADO DE GUARDIA "

ARANJUEZ (MADRID)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2

REMITO DIA 4/12/04

REMITE: C.P. MADRID VI

RAFA ZOUHIER

ARANJUEZ MADRID.

97838

0005

URGENTE

SR.

37634

Ministerio del Interior
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de MADRID VI

DIRECTOR

16570

Modelo II
N.º Referencia

DECANA ARANJUEZ
13 DIC. 2004
REGISTRO DE ENTRADA

El interno RAFA ZOUHIER
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE :

SR. DIRECTOR : ADJUNTO REMITO ESCRITO EN SOBRE CERRADO PARA ANTE ILMO, SR.(A) MAJISTRADO "JUZGADO DE GUARDIA" -ARANJUEZ- (MADRID)

PETICION : PROTECCION POLICIAL PARA MI FAMILIA EN EL EXTERIOR

SOLICITO SE LE DE EL TRAMITE LEGAL AL PRESENTE ESCRITO. SOLICITO COPIA DILIGENCIADA DEL MISMO

Por todo ello
SOLICITA :
Le sea concedida dicha petición.

En ARANJUEZ, a 4 de 12 de 04
Firma,

EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO

31/05/04.

53339 04/12/04.

ILMO. SR.

37635
1
1/

Ministerio del Interior
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de Madrid II De Aranjuez - (Madrid)

Ilma. Sra. Magistrada-
Juzgado 1 de Granada

Modelo II
N.º Referencia

El interno Rafa Zouhier
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE :

Por el Presente, le q. Suscribe y reunie-
ndo este escrito los requisitos de nombre y referen-
cia antes indicados.

ME Encuentro Privado de Libertad
Por un "Presunto Delito de Banda Ar-
mada referente a los atentados del
11-M".

A Raiz del Presunto Suicidio
de la Mujer y Madre de su Hijo del
"Confidente" de la Guardia Civil de
nombre "Lavandera" acaecido el dia
de Ayer 03.12. y estando las
Diligencias en el momento actual "Instru-
yendose" en la Audiencia Nacional -
J.I. Central Nº 6 - Madrid, Por la -

Por todo ello
SOLICITA :
Le sea concedida dicha petición.

En Aranjuez, 04 de Dic. de 2004
Firma,

ILMO. SR. _____

EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO

27636.

(2)

Sr. Juzgado de Guardia

Arganda (Madrid)

Ministerio del Interior
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de
Madrid III

Modelo II
N.º Referencia

El interno Rafa Zouhier
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE :

Por medio presente solicito lo siguiente:

(1º) Con fecha 20 de Abril 2004 solicité a la Audiencia Nacional - J.I. Central Nº 6 "PROTECCIÓN POLICIAL" para mi familia (madre, hna y sobrina) ya que estaban recibiendo continuas amenazas de muerte telefónicamente y remitidas a casa "cartas anónimas", y fueron extraviadas por mi madre.

(2) Con fecha 04 de Mayo/2004 también remití escrito al Sr. Ministro del Interior solicitando "Protección Policial" para mi familia por las continuas

Por todo ello
SOLICITA :
Le sea concedida dicha petición.

En Arganda, a 04 de Diciembre de 2004
Firma,

ILMO. SR.

EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO

(3)
37637

Ministerio del Interior
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de
Madrid II

Sto. Juzgado De Guardia
- Aranjuez (Madrid) -

Modelo II
N.º Referencia

El interno Rafa Zouhier
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE :

Aranjuez de Mesta q' mi familia estaba siendo Victima. Hasta el dia de la fecha Tanto el Ministro del Interior como la Audiencia Nacional (J.C.N.6) No Tomaron ninguna medida Hasta el dia de la fecha.

3º) Con fecha 18 de Octubre/2004 Tuve Entrada de Victima Escrita en la Casa Real - Escrito remitido a S.M. El REY D. Juan Carlos I. Solicitando: "Que Por favor mi familia Este en Peligro y q' no la Pase nada Por favor..." Judicialmente Solicite Ayuda de Proteccion Policial Pa mi familia.

Por todo ello
SOLICITA :
Le sea concedida dicha petición.

En Aranjuez, a 14 de Dic. de 2004
Firma,

ILMO. SR. _____

EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO

(9)
37638

Ministerio del Interior
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de
Madrid II

Sres. Magistrado - J.C.

Arganda (Madrid.-)

Modelo II
N.º Referencia

El interno Rafa Zouhier
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

EXPONE :

S.M. el Rey, me contesto el 28 de Septiembre, diciéndome q.e... El Jefe de esta Cabinete, de acuerdo con las instrucciones de S.M., ha remitido la misma al "Ministerio del Interior" y pase la Competencia en la Cuestión q. plantea lo veo... Hasta el día de la fecha Dicho Ministerio No ha Tomado ninguna medida.

Por lo Expuesto,

En Atención a lo Dicho Suplico a este Juzgado de Instrucción se Tomen las medidas oportunas, Se dé "Protección Policial" q

Por todo ello
SOLICITA :
Le sea concedida dicha petición.

En Arganda, a 24 de Dic. de 2004
Firma,

ILMO. SR.

EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO

37639.

Sres. Juzgados de Guardia

Arganda (Madrid)

Ministerio del Interior
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de
Madrid III

Modelo II
N.º Referencia

El interno Rafa Zouhier
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

EXPONE :

Mi familia Mi Madre, Hna. y Novia, los nombres, Teléfonos, y Dirección de los Domicilios de mis familiares se encuentran en la Aud. Nacional (J.I.C. Nº6 - Madrid). Yo fui Confidente de la "Guardia Civil", mi Condición de Confidente, evidentemente Hace Peligrar la Vida - la integridad de Mi familia. Yo actualmente Soy y estoy "Protegido" en la Prisión y ya - q. También Recibí amenazas de Muerte Por Parte de la Población Reclusa; y Por Orden Judicial me encuentro Como Testigo "Protegido". Ruego y Suplico, Como Justo

Por todo ello
SOLICITA :
Le sea concedida dicha petición.

En Arganda, 24 de Dic. de 2004
Firma,

ILMO. SR.

EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO

(6)
37640

Sres. Juzgado de Guardia
Aranjuez (Madrid)

Ministerio del Interior
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de
Madrid III

Modelo II
N.º Referencia

El interno Rafa Zouhier
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

EXPONE :

Se toman las medidas oportunas,
y Solicita:
Protección Policial Para mi
familia, q.e actualmente Están bajo
Amenazados de Muerte. Temo
Corran la misma Suerte q.e la mujer del
Confidente y Testigo Protegido
La Verdad.

Es Lo Que Firma el Interesado.
Es Lo Que Firma el Interesado.

Por todo ello
SOLICITA :
Le sea concedida dicha petición.

En Aranjuez, a 04 de Dic. de 2004
Firma,

ILMO. SR. _____

EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO

87641 (4)

Sr. Juz. de Guardia

Arganda (Madrid)

Ministerio del Interior
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de
Madrid VI

Modelo II
N.º Referencia

El interno Rafa Zouhier
destinado en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE :

El Redactor del Presente Escrito es el "Interno de APOYO" y quien Convive en la misma celda con él, a Solicitud Personal de Rafa Zouhier, me Pidio Por favor, le Redactara Este Escrito quien me dicto y q. él Este Muy Nervioso y no Puede Escribir.

Mi nombre es Diomedes Augusto Amundegui Tejada, a Vuestra Disposición y Ordenes en este J.G.

En fe de este Escrito firma el interesado.

Por todo ello
SOLICITA :
Le sea concedida dicha petición.

En Arganda, 04 de Dic. de 2004
Firma,

ILMO. SR.

EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO

37642

Administración de Justicia

78400

JUZGADO DE INSTRUCCION nº 3
ARANJUEZ

PATIO CABALLEROS S/N
Teléfono: 918910114-918912143 Fax: 918011641

Número de Identificación Único: 28013 2 0303653 /2004
INDETERMINADAS 208 /2004

PROVIDENCIA DEL/DE LA JUEZ
D./DÑA. JULIA TORTOSA GARCIA-VASO

En ARANJUEZ , a quince de diciembre de dos mil cuatro .

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº VI

Con la anterior instancia del interno en el C.P. Madrid VI (Aranjuez), incóense Diligencias Indeterminadas, regístrense y désele número y visto su contenido, trayendo causa los hechos que se mencionan de diligencias que se tramitan en el Juzgado de Instrucción Central nº 6 de los de Madrid, remítanse al mismo y a los efectos oportunos, las presentes diligencias, previas las anotaciones oportunas en sus libros.
Sirva el presente proveído de atento oficio remisorio.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Madrid

37643

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
07.02.05 11:35
ENTRADA

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 20 de Enero del año en curso tras examinar la solicitud realizada por el testigo Said BOULACH en la que interesa la devolución de una cantidad de dinero de su propiedad que al parecer se hallaba en ropa de su propiedad que estaba en el piso de la C/ Provisiones nº 20,4º D de Madrid, dice que al no ser éste el domicilio del testigo (sito en la C/ San Benito) y no constar en principio que el mismo se hallase viviendo en las fechas del registro en el referido domicilio INTERESA que por la Policía se especifique si en el momento de realizarse la entrada y registro por algunos de los imputados presentes se especificó dicha eventualidad amén de que por el testigo se aclare la procedencia de dicho dinero y el motivo de encontrarse en dicho domicilio.

Madrid 7 de Febrero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

37644

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
07.02.05 11:19
ENTRADA

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 4 de Febrero del año en curso tras examinar el oficio remitido por la Unidad Central de Inteligencia de la Comisaría General de Información con nº de registro de salida 200500002688 dice que procede acceder a lo solicitado y por ello se oficie a la Embajada de Qatar en España para que se traslade a los representantes de la cadena de televisión AL YAZIRA la petición de entrega de los vídeos de Octubre de 2003 y de 15 de Abril de 2004, interesados por esta parte, a fin de ser examinados y traducidos sus contenidos.

Madrid 7 de Febrero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON FELIX DEGAYON ROJO

En Madrid a 10 de febrero de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DADA CUENTA: Por recibido el anterior informe Pericial emitido por la Sección de Documentoscopia del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica, en el cual se consigna el resultado de los estudios técnicos llevados a cabo respecto a pasaportes y permisos de trabajo, únase al procedimiento a los efectos oportunos.

Por recibido las anteriores diligencias indeterminadas procedentes del Juzgado de Instrucción nº 3 de Aranjuez, a la que se adjunta carta dirigida por el imputado, en la presente causa, Rafa Zouhier, únase al procedimiento de su razón y estese a lo acordado por resolución de fecha 4 de Febrero de los corrientes.

El anterior informe del Ministerio Fiscal, fechado el 7 de Febrero de 2005, evacuando el traslado conferido por resolución de 20 de Enero de los corrientes en relación a la devolución del dinero intervenido a Said Boulach, únase al procedimiento de su razón, y ofíciese a la Comisaría General de Información a fin de que informen a este Juzgado si en el momento de realizarse la entrada y registro por algunos de los imputados presentes se especificó que se encontraba en dicho domicilio ropa propiedad de Said Boulach en la cual había dinero propiedad del citado, y requierasé al testigo, Sr. Boulach, a fin de que comparezca en este Juzgado para aclarar la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

procedencia del dinero y el motivo de encontrarse en dicho domicilio.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

Visto lo dictaminado por el Ministerio Fiscal en su informe de fecha 7 de Febrero de 2005, ofíciese a la Embajada de Qatar en España que se traslade a los representantes de la cadena de televisión AL YAZIRA la petición de entrega de los vídeos de Octubre de 2003 y de 1q5 de Abril de 2004, a fin de ser examinados y traducidos sus contenidos, y todo ello tras examinar el oficio remitido por la Unidad Central de Inteligencia de la Comisaría General de Información.

Ofíciese a la Comisaría General de Información a fin de remitirle fotocopia de las fotografías presentadas en el día de ayer por Doña Rosa María de Ines Vicente, de Jamal Ahmidan, a fin de que se proceda a su análisis, y haciéndoles saber, al propio tiempo, que los originales de las mismas constan unidos en el presente procedimiento.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

37647

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0562
TELEFONO CONEXION	915822281
ID CONEXION	
HORA COM	10/02 14:27
TP USADO	00'46
PAG.	2
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, en relación con la entrada y registro realizada en la Calle de Provisiones nº 20 4º D, dentro del los efectos incautados en dicho registro, según **Said Boulach**, allí se encontraba ropa del citado y en el interior de uno de sus bolsillo se encontraba una cantidad de dinero, es por lo que dirijo el presente a V.I. a fin de que informen a este Juzgado si en el momento de realizarse la entrada y registro por algunos de los imputados presentes se especificó que se encontraba en dicho domicilio ropa propiedad de Said Boulach en la cual había dinero propiedad del citado. (se adjunta copia de la comparecencia de Said Boulach en la que se solicita la devolución).

En Madrid, a 10 de Febrero de 2005

EL SECRETARIO

37648.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, en relación con la entrada y registro realizada en la Calle de Provisiones nº 20 4º D, dentro del los efectos incautados en dicho registro, según **Said Boulach,** allí se encontraba ropa del citado y en el interior de uno de sus bolsillo se encontraba una cantidad de dinero, es por lo que dirijo el presente a V.I. a fin de que informen a este Juzgado si en el momento de realizarse la entrada y registro por algunos de los imputados presentes se especificó que se encontraba en dicho domicilio ropa propiedad de Said Boulach en la cual había dinero propiedad del citado. (se adjunta copia de la comparecencia de Said Boulach en la que se solicita la devolución).

En Madrid, a 10 de Febrero de 2005

EL SECRETARIO

ILTMO. SR COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

87649.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0580
TELEFONO CONEXION	915822279
ID CONEXION	
HORA COM	11/02 13:41
TP USADO	00'54
PAG.	3
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Adjunto remito, escrito dirigido a la Embajada de Qatar en España interesando traslade, a los representantes de la cadena de televisión qatarí AL YAZIRA, la solicitud de entrega de los vídeos difundidos por la citada cadena en base a los cuales Osama Ben Laden, en nombre de la red Al Qaeda, introduce a España como potencial objetivo terrorista (difusión: octubre 2003), y el mismo líder reivindica la participación de la red terrorista que dirige en la comisión de los atentados de 11 de marzo de 2004 en Madrid (difusión: 15 de abril de 2004), a fin de poder ser examinados los mismos y traducidos sus contenidos, interesando sea entregado personalmente por funcionarios adscritos a la Unidad Central de Inteligencia, de esa Comisaría General de Información, para su traslado a los representantes de la cadena Al Jazeera en orden a que procedan a la entrega de los mencionados vídeos, debiendo dar cuenta de su resultado.

En Madrid, a 10 de febrero de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Fdo.: Josefina García Feito

37650

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0581
TELEFONO CONEXION	915822281
ID CONEXION	
HORA COM	11/02 13:42
TP USADO	00'52
PAG.	3
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 MADRID

Adjunto remito, escrito dirigido a la Embajada de Qatar en España interesando traslade, a los representantes de la cadena de televisión qatarí AL YAZIRA, la solicitud de entrega de los videos difundidos por la citada cadena en base a los cuales Osama Ben Laden, en nombre de la red Al Qaeda, introduce a España como potencial objetivo terrorista (difusión: octubre 2003), y el mismo líder reivindica la participación de la red terrorista que dirige en la comisión de los atentados de 11 de marzo de 2004 en Madrid (difusión: 15 de abril de 2004), a fin de poder ser examinados los mismos y traducidos sus contenidos, interesando sea entregado personalmente por funcionarios adscritos a la Unidad Central de Inteligencia, de esa Comisaría General de Información, para su traslado a los representantes de la cadena Al Jazeera en orden a que procedan a la entrega de los mencionados vídeos, debiendo dar cuenta de su resultado.

En Madrid, a 10 de febrero de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 MADRID FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARÍA

Fdo.: Josefina García Feito

37651

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito, escrito dirigido a la Embajada de Qatar en España interesando traslade, a los representantes de la cadena de televisión qatarí AL YAZIRA, la solicitud de entrega de los vídeos difundidos por la citada cadena en base a los cuales Osama Ben Laden, en nombre de la red Al Qaeda, introduce a España como potencial objetivo terrorista (difusión: octubre 2003), y el mismo líder reivindica la participación de la red terrorista que dirige en la comisión de los atentados de 11 de marzo de 2004 en Madrid (difusión: 15 de abril de 2004), a fin de poder ser examinados los mismos y traducidos sus contenidos, interesando sea entregado personalmente por funcionarios adscritos a la Unidad Central de Inteligencia, de esa Comisaría General de Información, para su traslado a los representantes de la cadena Al Jazeera en orden a que procedan a la entrega de los mencionados vídeos, debiendo dar cuenta de su resultado.

En Madrid, a 10 de febrero de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Fdo.: Josefina García Feito

UNIDAD CENTRAL DE INTELIGENCIA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

37652

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR.:

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a V.E. a fin de interesarle traslade, a los representantes de la cadena de televisión qatarí AL YAZIRA, la solicitud de entrega de los vídeos difundidos por la citada cadena en base a los cuales Osama Ben Laden, en nombre de la red Al Qaeda, introduce a España como potencial objetivo terrorista (difusión: octubre 2003), y el mismo líder reivindica la participación de la red terrorista que dirige en la comisión de los atentados de 11 de marzo de 2004 en Madrid (difusión: 15 de abril de 2004), a fin de poder ser examinados los mismos y traducidos sus contenidos.

En Madrid, a 10 de febrero de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

87.529

Fdo.: Josefina García Feito

EXCMO. SR. EMBAJADOR
EMBAJADA DE QATAR EN ESPAÑA
HOTEL VILLAMAGNA.- Primera planta
Paseo de la Castellana nº 22
MADRID

27653

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	0563
TELEFONO CONEXION	915822281
ID CONEXION	
HORA COM	10/02 14:28
TP USADO	01'05
PAG.	2
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle fotocopia de las fotografías que constan en las actuaciones de JAMAL AHMIDAN, a fin de que se proceda a su análisis.

En Madrid, a 10 de febrero de 2005

EL SECRETARIO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS
MADRID

37654

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle fotocopia de las fotografías que constan en las actuaciones de JAMAL AHMIDAN, a fin de que se proceda a su análisis.

En Madrid, a 10 de febrero de 2005

EL SECRETARIO

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

ALFONSO BLANCO FERNANDEZ
PROCURADOR
C/. María de Molina, 32, 2.º A
Tlfs. 91 562 55 12 - 91 562 17 46
Fax: 91 563 54 93
28006 MADRID

Col. nº 153

37655

Procedimiento Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
ENTRADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

D.ALFONSO BLANCO FERNÁNDEZ, Procurador de los tribunales y de D.RAFA ZOUHIER, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que a los efectos de la providencia de fecha 14 de Enero de 2004, por la que se tiene por interpuesto Recurso Subsidiario de Apelación contra el Auto de 14 de Octubre de 2004, vengo a designar los siguientes particulares:

a) Cuestionario contestado por RAFA ZOUHIER y presentado al Juzgado Central de Instrucción 6 de la Audiencia Nacional por el Excelentísimo Señor Diputado por Navarra D.JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA y que dio lugar al presente recurso.

b) Ultima Declaración de RAFA ZOUHIER prestada ante el Juzgado y en la que se ratifica en el manuscrito presentado por el Excelentísimo Señor Diputado por Navarra D.JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA.

En su virtud:

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito junto con sus copias, lo admita, lo una a los autos de su razón, por evacuado el trámite conferido , y por designados los particulares que se refieren ut supra.

Todo ello es Justicia que pido en Madrid a 20 de enero de 2005.

(nº 53.679)

87656.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de febrero de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

El precedente escrito presentado por la representación procesal del imputado Rafa Zouhier mediante el que interesa se adicione al testimonio de particulares acordado deducir el testimonio del cuestionario contestado por Rafa Zouhier y presentado a este Juzgado por el Excmo. Sr. Diputado por Navarra D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y de la declaración prestada por el imputado Rafa Zouhier ante este Juzgado el día 28 de enero de 2005, únanse, dedúzcase el testimonio interesado que se unirá al ya deducido, y emplácese a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan ante la Sección Cuarta, Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a usar de su derecho, y una vez recibidos los emplazamientos, remítanse los antedichos testimonios de particulares a la citada Sala para la sustanciación del recurso planteado.

Lo manda y firma S.Sa., doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

MODULARIO
I. - *P. S.* - 66

M

3769

QUESTURA DI .....

UFFICIO CENTRALE DI IDENTIFICAZIONE
P. S. MODIGNANI

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

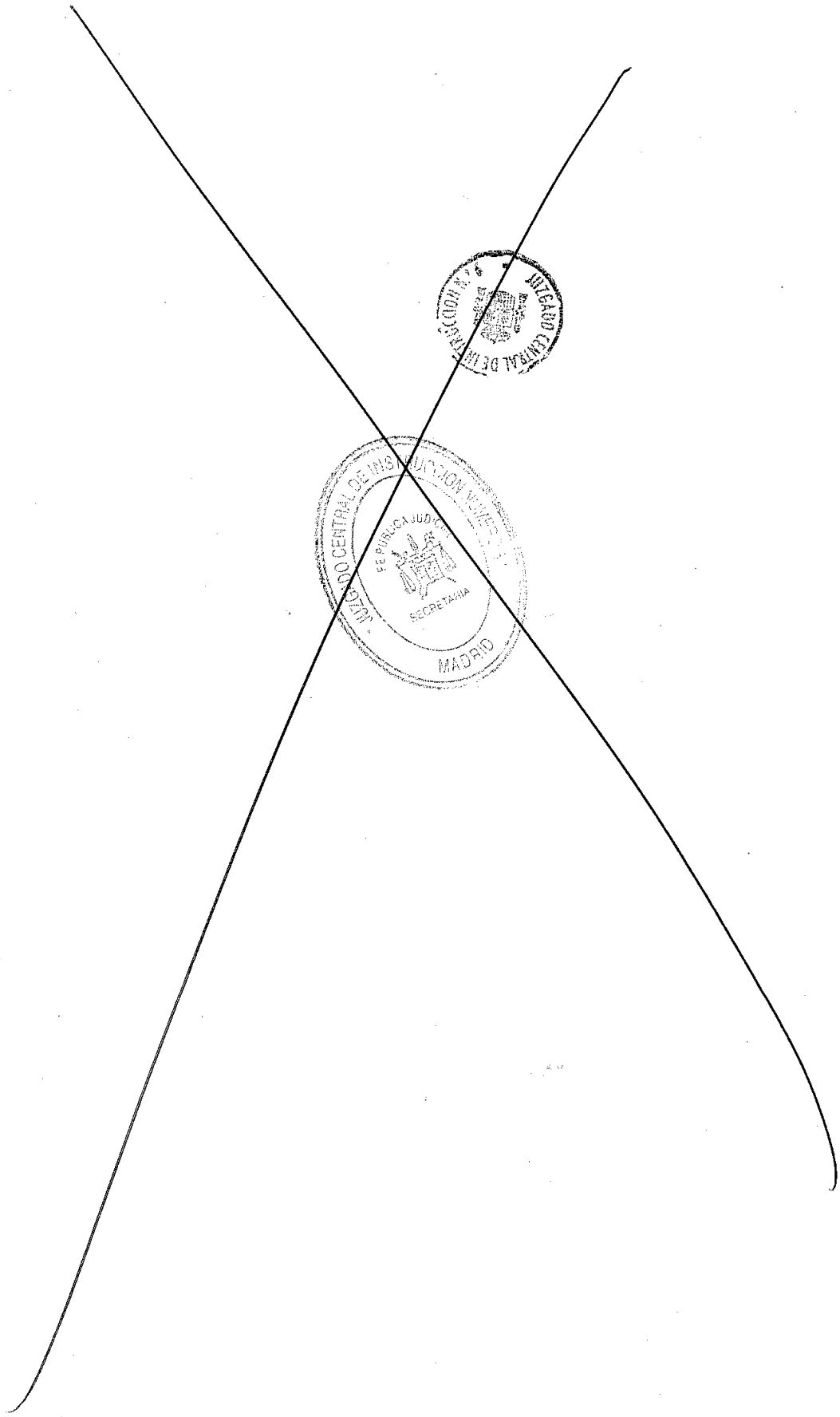

37659.

N. 22/05 Rog. Int.

CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

VERBALE DI CONSEGNA DI ATTI ASSUNTI IN ESECUZIONE DELLA ROGATORIA INTERNAZIONALE NR. 22/05.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N. 4

L'anno 2005, il giorno 11 febbraio, alle ore 12.30 presso gli Uffici della Questura di Milano – D.I.G.O.S. Consigliere Antonio NOVA, assistito per la redazione del presente atto dall' Ispettore Capo Nadis Tomaselli, ufficiale di P.G. appartenente alla Digos di Milano, procede alla consegna degli atti assunti in esecuzione della rogatoria internazionale n. 22/05 proposta dal Giudice Istruttore di Madrid.

La consegna dei predetti atti avviene direttamente nelle mani dell'Autorità Giudiziaria rogante, in persona del Giudice Istruttore di Madrid Juan Del Olmo Galvez, noto all'Ufficio, secondo le previsioni dell'art. 53 della Convenzione di Schengen ratificata con Legge n. 388/1993.

Il presente verbale viene redatto in due originali, uno dei quali viene consegnato al dott. Del Olmo Galvez.

L.C.S.

IL CONSIGLIERE
(Dr. Antonio Nova)

IL VERBALIZZANTE

IL GIUDICE ISTRUTTORE
(Dr. Juan Del Olmo Galvez)

37660-

N. 22/05 Rog. Int.

CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

VERBALE DI AUDIZIONE DI IMPUTATO DI REATO CONNESSO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 2

L'anno 2005, il giorno 10 febbraio, alle ore 10 presso gli uffici della Questura di Milano – D.I.G.O.S. - il Consigliere Dr. Antonio NOVA, assistito per la redazione del presente atto dall'Ispettore Capo Nadis Tomaselli, ufficiale di P.G. appartenente alla Digos di Milano, procede, in esecuzione della rogatoria internazionale n. 22/05, all'audizione di persona imputata di reati connessi o comunque collegati e informata sui fatti oggetto della richiesta di assistenza giudiziaria internazionale.

Assistono all'audizione per l'A.G. rogante il Dr. Juan Del Olmo Galvez, Giudice Istruttore di Madrid, la Dr.ssa Olga Emma Sanchez Gomez, P.M. in Madrid, il Dr. Luis Maria Velasco Martin, Cancelliere, Rosario Garcia Chillon, funzionario della Polizia spagnola, debitamente autorizzati.
Fungono da interpreti Bousada Nadia per la lingua araba e Medici Lucia per la lingua spagnola, noti all'ufficio.

Viene introdotto YAHYA MAWED Mohammed Rajeh, che dichiara:
Sono e mi chiamo YAHYA MAOUAD MOHAMED RAJEH, sono nato a Samanoud (Egitto) il 16.05.1983, sono cittadino egiziano; prima dell'arresto, ero domiciliato a Milano ma non ne ricordo l'indirizzo, abitavo con amici;
nomino difensore di fiducia l'avvocato Roberta LIGOTTI, regolarmente avvisato da questo ufficio, presente.

L'Ufficio informa l'interrogando che la presente audizione avviene in esecuzione di una richiesta di assistenza giudiziaria internazionale proveniente dalla Spagna avente ad oggetto il suo interrogatorio in qualità di teste. Lo rende altresì edotto che secondo la legislazione italiana egli assume la qualità di imputato di reato connesso e lo informa del suo diritto di avvalersi della facoltà di non rispondere.

L'indagato afferma di voler rispondere alle domande.

L'Ufficio pone le domande nell'ordine indicato nella rogatoria internazionale.

2 - ADR: sono arrivato in Italia dalla Grecia nel mese di aprile o di maggio del 2004 e sono sbarcato in Italia meridionale, non so dire in quale città. Poi ho preso un treno e sono arrivato a Milano.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION

3 – ADR: sono venuto in Italia per motivi di lavoro. Precisamente, non avevo un lavoro fisso e speravo di trovarlo; avrei svolto qualunque tipo di lavoro. Giunto a Milano, ho trovato un lavoro per pochi giorni come imbianchino. Ho lavorato con alcuni egiziani, non ricordo però la località dove ho lavorato.

4 – ADR: prima dell'arresto, ho abitato in un appartamento a Milano, del quale non ricordo l'ubicazione, che si trovava all'ultimo piano dello stabile, lo stesso in cui poi sono stato arrestato.

5 – ADR: Il mio sostentamento era dato dal guadagno dei 4-5 giorni di lavoro che ho svolto e dai prestiti che chiedevo al mio connazionale nonché parente di nome HILMI. Non ho chiesto prestiti ad altri.

6 – ADR: si, ho conosciuto RABEI OSMAN EL SAYED AHMED detto MOHAMED L'EGIZIANO tramite mio fratello MOHAMMED che abita in Francia, forse a Parigi, ma non so dire precisamente in quale città nè tantomeno a quale indirizzo. Mio fratello mi disse che se avessi avuto bisogno di soldi o di aiuto avrei potuto rivolgermi al RABEI, che tra l'altro doveva dei soldi a mio fratello. Dopo il mio arrivo a Milano, all'incirca nel mese di maggio ho contattato RABEI telefonicamente, al numero di telefono che mi aveva dato mio fratello.

7 – ADR: si, quando sono arrivato in Italia avevo con me un telefono cellulare, ma non ne ricordo il numero.

8 – ADR: contattavo il RABEI sempre per telefono. Ora non ricordo il numero. Posso dire che di RABEI io avevo solo un numero di telefono.

9 – ADR: io conoscevo RABEI con il nome di RABEI e lo chiamavo sempre così.

10 - ADR: visto che io non lavoravo, avevo molto tempo libero e andavo a trovare RABEI una volta alla settimana; la prima volta l'ho incontrato in moschea, mentre un paio di volte l'ho visto a casa sua. Preciso che ho conosciuto e frequentato RABEI per un periodo di tre settimane e, quindi, è logico che l'ho incontrato tre volte. Faccio anche presente che, visto il breve tempo della nostra frequentazione, non sono al corrente di molti dettagli della sua vita.

11 – ADR: avevo chiesto a RABEI di spiegarmi ed insegnarmi il Corano; preciso che gli avevo chiesto di insegnarmi la corretta lettura del Corano e non la spiegazione del significato di singoli versetti o sure.

12 – ADR: non ho mai parlato con RABEI della jihad internazionale.

13 – ADR: faccio una precisazione, devo cioè distinguere la jihad normale intesa come cura della propria anima e osservanza dei precetti del Corano, e di questa ho di sicuro parlato con RABEI; mentre della jihad internazionale o islamica non so nulla e quindi non ne ho mai parlato con RABEI.

14 – ADR: non ho mai parlato con RABEI di dottrine degli imam.

15 – ADR: quando l'ho conosciuto, RABEI abitava a Milano ma non ne ricordo la via esatta. Ricordo di avergli chiesto dove abitava prima di venire a Milano, e RABEI mi rispose che abitava in Spagna ed era venuto in Italia a seguito di problemi familiari avuti con la moglie, della quale non so il nome né la cittadinanza.

16 e 24 – ADR: so che RABEI viveva dei proventi del suo lavoro di imbianchino e che, quando aveva bisogno di soldi, li chiedeva agli amici con cui viveva. Non sono al corrente di eventuali trasferimenti di denaro dall'estero a favore di RABEI.

17 – ADR: quando andavo a trovare RABEI a casa sua, rimanevo per poco, una mezz'ora, e non conosco i nomi delle persone con cui abitava, che comunque ho conosciuto e so che erano nostri connazionali. Voglio precisare che c'erano solo le persone con cui abitava, mai altri.

18 – ADR: quando ero a casa di RABEI, non ho mai visto nessuno collegarsi ad Internet.

19 – ADR: non ho mai visto immagini di esecuzioni di ostaggi statunitensi.

20 – ADR: RABEI mi ha detto solo di avere vissuto in Spagna, senza precisarmi per quanto tempo. Il motivo per cui ha lasciato la Spagna per venire in Italia è che aveva problemi con la moglie, come ho già detto prima. RABEI non mi ha mai detto di essere stato né in Francia nè in Germania.

21 – ADR: sì, sapevo che RABEI aveva vissuto in Spagna, perché me l'ha detto lui. RABEI non mi ha mai parlato di altre persone che aveva conosciuto in Spagna.

22 – ADR: RABEI non mi ha mai detto i motivi della sua scelta di venire proprio in Italia, nella città di Milano.

23 – ADR: non so se, al di fuori dell'ambiente lavorativo, RABEI frequentasse abitualmente altre persone a Milano.

25 – ADR: nel periodo in cui l'ho conosciuto, non ho notato cambiamenti nell'aspetto fisico di RABEI; in tutto quel periodo, si è sempre fatto la barba.

26, 27 e 28 – ADR: si, MOHAMED RAJEH che vive a Parigi è mio fratello di sangue.

29 – ADR: quando l'ho conosciuto, non so dire dove RABEI abitava, nel senso che non ne conosco l'indirizzo; poi, RABEI si è trasferito nell'abitazione in cui abitavo io, di cui non ricordo la via ma so che era raggiungibile con l'autobus 82. In quest'ultimo appartamento, oltre a me e a RABEI vi abitava anche il proprietario di casa di nome AHMED e un'altra persona di nome MAHMOUD.
I due indirizzi di via Cadore 33 e di via Chiasserini 16 non mi dicono nulla.

30 – ADR: non sapevo se RABEI aveva un computer né se sapeva utilizzarlo.

Si dà atto che alle ore 11.30 il verbale viene sospeso e viene ripreso alle ore 12.05.

31 e 32 – ADR: sì, RABEI mi aveva dato una audio cassetta da ascoltare, ma era relativa ad una Sura del Corano, precisamente quella di *Al Kahf*; è una Sura che va letta una volta alla settimana, ogni venerdì, che allontana l'essere umano dai peccati e lo avvicina Dio. Questa Sura non parla di martirio. Non ho mai progettato operazioni da compiere con RABEI.

33 – ADR: no, RABEI non mi ha mai proposto di farmi vedere registrazioni di attentati.

34 – ADR: no, RABEI non mi ha mai parlato dello sceicco AUDA.

La difesa fa presente che le domande nr. 31 e seguenti vertono su fatti per i quali il YAHIA MAWAD MOHAMMED RAJEH è indagato in Italia e che, pertanto, essendo sentito come teste nel procedimento pendente in Spagna, ha facoltà di non rispondere su singole domande che investono la sua responsabilità.
L'Ufficio avverte il YAHIA MAWAD MOHAMMED RAJEH che ha facoltà di non rispondere anche sulle singole domande.
YAHIA MAWAD MOHAMMED RAJEH ribadisce che intende rispondere solo alle domande alle quali sa dare risposta.

34 – ADR: ribadisco di non avere mai parlato con RABEI del martirio, né di registrazioni di attentati, né dello sceicco AUDA.

35 - ADR: io non ho mai fatto a RABEI domande particolari nè lui mi ha detto di tacere in relazione a queste cose.

36 e 37 – ADR: non ho mai sentito RABEI parlare dell'attentato di Madrid e non mi ha rivolto le frasi che mi sono state lette, contenute nella domanda 36 della Commissione Rogatoria.

L'Ufficio fa ascoltare allo YAHIA MAWAD la conversazione ambientale intercettata del 26.05.2004 registrata al progressivo nr. 1339 – dal minuto 22.50 al minuto 29.

Domanda: riconosce le voci che le sono state fatte ascoltare?
Risposta: non riconosco le voci che mi sono state fatte sentire.
Domanda: Ha capito l'oggetto della conversazione?
Risposta: si, ho capito l'oggetto della conversazione.
Domanda: in che cosa consiste l'oggetto della conversazione?
R: come riassunto della conversazione posso dire che si tratta di una persona che sta parlando di propagando islamica.
D: questa persona sta parlando da sola o si sta rivolgendo a qualcun altro?
R: è chiaro che si sta rivolgendo a qualcuno.
D: nella conversazione si parla di attentati terroristici?
R: io non so dare una mia opinione su quello che ho sentito.

38 e 39 – ADR: non conosco alcuna persona di nome HUSSAM. RABEI non mi ha mai parlato di impronte digitali né di come è possibile modificarle. In realtà, a pensarci meglio, ricordo che RABEI mi ha parlato della sua pelle e del fatto che le sue mani sudano molto; io ho notato che le mani di RABEI presentavano delle spellature e lui mi ha detto che gli capitava spesso di perdere la pelle delle mani.

40 – ADR: no, RABEI non mi ha mai insegnato l'uso né del telefono né del computer. Ricordo che RABEI mi ha regalato un telefono cellulare, solo l'apparecchio non anche la scheda. Non era un vero e proprio regalo, ma era un rimborso parziale del debito che lo stesso RABEI aveva con mio fratello MOHHAMED. Non ricordo la marca dell'apparecchio cellulare, può darsi che fosse un Nokia.

41 – ADR: come documenti, io avevo il certificato di nascita ed il certificato militare. Per quanto riguarda RABEI, non lo so. Avevo intenzione di chiedere un passaporto presso il mio Consolato e quindi di richiedere il permesso di soggiorno per poter lavorare regolarmente.

42 – ADR: no, non conosco nessuno MOHAMMED dell'Istituto Culturale islamico di Milano. Questa persona non è mai venuta a far visita nell'appartamento che ho condiviso con RABEI, quando c'ero io.

43 – ADR: non mi risulta che RABEI abbia mai parlato del trionfo dell'islam nel 2025.

44 – ADR: non conosco queste persone: SOFIANE, ABDU ALLUSH e MOHAMMED.

45 – ADR: quando sono stato arrestato, sono stato messo in una camera di sicurezza della Questura con RABEI. Non ricordo quanto tempo esattamente siamo rimasti insieme in camera di sicurezza, probabilmente tutta una notte. Quella notte avevo mal di schiena ed ho solo dormito, non ho parlato con RABEI di quello che era successo. L'unica cosa di cui mi ricordo di quella sera è che RABEI mi ha detto che, per quanto riguardava la mia situazione, io sarei stato liberato nel giro di un paio di giorni e di incaricare un avvocato per la sua difesa e che, una volta libero, sarebbe andato in Egitto. RABEI non mi ha mai detto di mantenere il segreto su qualcosa.

46 e 47 – ADR: RABEI mi ha detto che, una volta liberato, avrei dovuto contattare degli egiziani che mi avrebbero aiutato a pagare l'avvocato per la sua difesa. Non mi ha però indicato dei connazionali in particolare. Se fossi stato liberato, non so dire a chi mi sarei rivolto. RABEI non mi ha mai chiesto di contattare AHMED e MAHMOUD, che conosco entrambi in quanto AHMED è il proprietario dell'appartamento in cui abitavo insieme con RABEI e MAHMOUD perché abitava anche lui in quella casa.

48 – ADR: quella sera ho solo dormito e ho parlato pochissimo con RABEI, senza fare riferimento a dati di Internet.

49 – ADR: si, conosco HILMI, è un mio parente che vive a Milano. E' mio cugino, per la precisione mia madre è la sorella del padre di HILMI. Una o due volte gli ho chiesto aiuto finanziario.

50 – ADR: parlando con RABEI, contavamo i mesi secondo il calendario solare in uso nel mondo occidentale. Non ricordo se RABEI abbia mai detto di essere stato in Spagna *"..il mese tre e sono andato e tornato... sono uscito il giorno tre... "*.

Domanda: conosce tale GAZI e tale ABDALLA di Milano?
Risposta: non conosco nessuno che si chiama GAZI, né alcuna persona che si chiami ABDALLAH o ABDULLAH.

L'Ufficio dà atto che viene fatto ascoltare a YAHIA MAWAD MOHAMMED RAJEH l'intercettazione ambientale – nella parte relativa ai primi 46 secondi - registrata il 8.06.2004 all'interno della camera di sicurezza della Questura di Milano alle ore 7.20.

Domanda: riconosce le voci registrate?
Risposta: ho sentito, ma non riconosco le voci
D: ha capito l'oggetto della conversazione
R: no, non ho capito l'oggetto della conversazione

Domanda: è disposto a recarsi in Spagna a testimoniare?
Risposta: si, sono disposto a recarmi in Spagna a testimoniare.

Il Giudice Del Olmo ringrazia YAHIA MAWAD MOHAMMED RAJEH per la collaborazione.

Il presente verbale, terminato alle ore 14.20, viene redatto in due originali, uno dei quali viene consegnato all'A.G. Rogante.

L.C.S.

L'IMPUTATO DI REATO CONNESSO

IL VERBALIZZANTE

IL CONSIGLIERE
(Dr. Antonio Nova)

IL DIFENSORE

Interprete

N. 22/05 Rog. Int.

CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

VERBALE DI AUDIZIONE DI TESTIMONE

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION

L'anno 2005, il giorno 11 febbraio, alle ore 10.30 presso gli uffici della Questura di Milano D.I.G.O.S. - il Consigliere Dr. Antonio NOVA, assistito per la redazione del presente atto dal Ispettore Capo Nadis Tomaselli, ufficiale di P.G. appartenente alla Digos di Milano, procede, in esecuzione della rogatoria internazionale n. 22/05, all'audizione di persona informata sui fatti oggetto della richiesta di assistenza giudiziaria internazionale.

Assistono all'audizione per l'A.G. rogante il Dr. Juan Del Olmo Galvez, Giudice Istruttore di Madrid, la Dr.ssa Olga Emma Sanchez Gomez, P.M. in Madrid, il Dr. Luis Maria Velasco Martin, Cancelliere, Rosario Garcia Chillon, funzionario della Polizia spagnola, debitamente autorizzati.

Funge da interprete della lingua spagnola la D.ssa Lucia Medici.

Viene introdotto il teste Piredda Franco, che dichiara:
Sono e mi chiamo PIREDDA Franco, nato a Sassari il 6.02.1962, Ispettore della Polizia di Stato in servizio presso la DIGOS di Milano, tessera P.S. nr. 32372.

L'Ufficio informa l'interrogando che la presente audizione avviene in esecuzione di una richiesta di assistenza giudiziaria internazionale proveniente dalla Spagna avente ad oggetto il suo interrogatorio in qualità di teste.

L'Ufficio pone le domande nell'ordine indicato nella rogatoria internazionale.

1 – ADR: Faccio presente che il sistema di registrazione delle conversazioni parte automaticamente senza bisogno di personale che lo attivi. La microspia si attiva automaticamente al minimo rumore. L'operatore non è necessario, e questo vale sia per le intercettazioni ambientali che per quelle telefoniche, perché il sistema si attiva in entrambi i casi automaticamente.

2 – ADR: c'è personale preposto alla sala intercettazioni che controlla il buon funzionamento del sistema operativo, che generalmente funziona senza problemi. Durante una attività di indagine vengono registrate moltissime conversazioni, sia ambientali che telefoniche; nel caso di specie, sono state intercettate quasi duemila conversazioni. L'operatore che si trova in sala ascolto riporta poi sui verbali l'orario di inizio e l'orario di fine delle operazioni di ascolto, verbali che poi vengono trasmessi all'Autorità Giudiziaria che ha emesso il decreto di intercettazione. Quindi, sono gli interpreti di lingua che lavorano direttamente sui computer dove sono immagazzinati i dati

intercettati; quando ci sono conversazioni di interesse, queste vengono analizzate in maniera diversa, anche con l'ausilio di più di un interprete e di un operatore di Polizia che affianca l'interprete. In servizio presso questo Ufficio, ci sono numerosi interpreti e, come nel caso dell'indagine di RABEI, l'ascolto avveniva pressoché in diretta, l'interprete era presente 24 ore al giorno in sala ascolto. Poi, per trascrivere integralmente tutta una conversazione ambientale intercettata, serve molto tempo, a volte anche più di un giorno.

3 e 4 – ADR: secondo la normativa italiana, le intercettazioni sia ambientali che telefoniche devono essere autorizzate dall'Autorità Giudiziaria. Per le intercettazioni nell'appartamento di via Cadore 33 a Milano sono state utilizzate 3 microspie, di cui una digitale e due analogiche. Quella digitale era in salotto, una di quelle analogiche era in cucina, molto vicina allo stanzino in c'era il computer; l'altra analogica era nella camera da letto. C'è un sistema di trasmissione del segnale per via telefonica, che viene ricevuto nella nostra sala intercettazione. In via Chiasserini 16 a Milano erano installate due microspie, una digitale e una analogica; la modalità di trasmissione del segnale era identica e la registrazione avveniva sempre nella nostra sala ascolto. Qui la microspia digitale era stata collocata all'ingresso e quella analogica nella sala con angolo di cottura.
Per quanto riguarda le intercettazioni telefoniche, anche queste operazioni vengono svolte nella nostra sala ascolto mediante linee telefoniche "*dedicate*", cioè create appositamente per queste operazioni di intercettazioni: il segnale viene inviato appunto su queste linee.
In via Cadore, oltre alle microspie, vi era una microtelecamera che serviva per controllare e registrare gli ingressi delle persone in quell'appartamento. Le immagini venivano registrate su hard disk e visualizzate qui in Ufficio. Tutte queste registrazioni sono state autorizzate dall'A.G. e sono contenute nel fascicolo del procedimento penale.
Anche in via Chiasserini, vi era un sistema di telecamere che permettevano di controllare gli ingressi in quello stabile. Le immagini sono tutte registrate su hard disk e riportate su DVD.
A supporto di ciò, RABEI Osman è stato pedinato dai primi giorni di aprile 2004 fino al momento del suo arresto il 7 giugno 2004. Dal 26 maggio al momento dell'arresto il servizio di pedinamento è stato svolto ininterrottamente notte e giorno.

5 – ADR: le persone intercettate utilizzavano nelle loro conversazioni la lingua araba egiziana. Per gli interpreti, l'egiziano è più facilmente comprensibile rispetto al marocchino, al tunisino e all'algerino.

6 – ADR: no, non conosco l'arabo se non qualche parola.

7 – ADR: la qualità delle conversazioni ambientali intercettate è sicuramente buona e, secondo me, l'interprete non ha avuto difficoltà a comprenderle. L'interprete che ha tradotto le conversazioni ambientali lavora con noi da circa dieci anni, periodo di tempo in cui ha svolto proprio questo tipo di attività, cioè di ascolto di conversazioni ambientali. E nel corso della sua attività ha avuto modo di ascoltare anche personaggi di grande interesse investigativo. Per quanto riguarda i verbali delle intercettazioni, quando si tratta di conversazioni particolarmente importanti, l'interprete ascolta queste conversazioni da solo o con un operatore di Polizia, nel silenzio più assoluto, a volte anche di notte; fino a quando non è assolutamente sicuro di quello che viene detto dagli interlocutori non viene fatta la stesura definitiva del verbale.
Devo precisare che l'interprete non riporta sul verbale quello che è la sua interpretazione del dialogo ascoltato, ma soltanto la traduzione esatta delle parole pronunciate. Per questo tipo di conversazioni, poiché io sono la persona con più esperienza, rivedo personalmente le trascrizioni in presenza dell'interprete che ha effettuato l'ascolto.
Voglio, inoltre, precisare che sono state intercettate, in quei due appartamenti, migliaia di conversazioni, circa duemila, perché in via Cadore abitavano 4 persone, cioè altri 3 egiziani oltre a

RABEI Osman; tutti i dialoghi intercettati, ad eccezione di quelli tra YAHIA e RABEI, sono privi di interesse dal punto di vista investigativo; cioè, RABEI Osman parlava di determinati argomenti solo con YAHIA e questo avveniva anche nell'appartamento di via Chiasserini, così come anche nella camera di sicurezza della Questura. Proprio in quest'ultimo appartamento, RABEI ha avuto una discussione con MAHMOUD KHALIFA, altro inquilino, che non ne condivideva il pensiero religioso. Si può senz'altro dire che RABEI parlava in questo modo con YAHIA perchè questi è il fratello di MOHAMMED RAJEH in Francia; questo vincolo di parentela ha fatto in modo che RABEI si sbilanciasse con lui in alcune conversazioni. So che attualmente, dai primi di settembre 2004, MOHAMMED RAJEH è detenuto in Egitto per reati di terrorismo, anche se non so dire con precisione il titolo esatto di reato. Lo stesso si era recato in Egitto per festeggiare il Ramadan.

8 – ADR: non ho preso parte alla perquisizione dell'appartamento di via Cadore; dal verbale risultano i nomi degli operanti che vi hanno partecipato; posso però riferire su quello che è stato trovato. E' stato sequestrato in particolare il computer fisso e materiale documentale cartaceo. Di particolare interesse è quello che si trovava nel computer, file dei quali c'è un elenco e che questo Ufficio sta analizzando. Ci sono filmati di esecuzioni di ostaggi, video di propaganda radicale.
L'Ufficio aveva anche in corso una intercettazione telematica su questo computer di RABEI e la data della connessione ad Internet in cui RABEI e YAHIA guardano il filmato dell'esecuzione dell'ostaggio americano coincide con quanto registrato nella intercettazione ambientale avvenuta in quell'appartamento di via Cadore. I commenti di RABEI all'esecuzione sono a dir poco entusiastici. In quel momento, alla visione del filmato, nell'appartamento erano presenti solamente RABEI e YAHIA. Per la precisione, in casa c'era anche il giordano Hussam, che però stava facendo la doccia. YAHIA in questa circostanza chiede a RABEI se ciò non era peccato. RABEI risponde in modo entusiasta dicendo di non preoccuparsi poiché per loro, in nome di Dio, nulla è peccato.
Non sono stati fatti né foto né filmati della perquisizione. Il luogo in cui si trovava quanto sequestrato è precisato nel verbale di sequestro. Esistono fotografie dei reperti.
A proposito di computer, voglio precisare che l'indirizzo di posta elettronica KishkMohamed@yahoo era utilizzato solo da RABEI e non dagli altri inquilini dell'appartamento, perché durante le connessioni a questo indirizzo in casa c'era solamente lui.
Riceveva a questo indirizzo anche messaggi di propaganda islamica radicale, tra i quali testamenti di martiri e comunicazioni dell'organizzazione denominata *Tawhid wal Jihad* di Abu Mussab Al Zarkawi.

ADR: sono disposto a venire in Spagna per testimoniare.

Il Giudice Del Olmo ringrazia Franco Piredda per la sua collaborazione.

Il presente verbale, terminato alle ore 11.40, viene redatto in due originali, uno dei quali viene consegnato all'A.G. Rogante.

L.C.S.

IL TESTE

IL VERBALIZZANTE

IL CONSIGLIERE

37669

N. 22/05 Rog. Int.

CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

VERBALE DI AUDIZIONE DI TESTIMONE

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

L'anno 2005, il giorno 11 febbraio, alle ore 12 presso gli uffici della Questura di Milano D.I.G.O.S. - il Consigliere Dr. Antonio NOVA, assistito per la redazione del presente atto dal Ispettore Capo Nadis Tomaselli, ufficiale di P.G. appartenente alla Digos di Milano, procede, in esecuzione della rogatoria internazionale n. 22/05, all'audizione di persona informata sui fatti oggetto della richiesta di assistenza giudiziaria internazionale.

Assistono all'audizione per l'A.G. rogante il Dr. Juan Del Olmo Galvez, Giudice Istruttore di Madrid, la Dr.ssa Olga Emma Sanchez Gomez, P.M. in Madrid, il Dr. Luis Maria Velasco Martin, Cancelliere, Rosario Garcia Chillon, funzionario della Polizia spagnola, debitamente autorizzati, nonchè l'Ispettore Franco Piredda della Digos di Milano, che ha svolto indagini collegate

Funge da interprete della lingua spagnola la D.ssa Lucia Medici.

Viene introdotto il teste ZERGAOUI Mounir, che dichiara:
Sono e mi chiamo ZERGAOUI Mounir Zine, nato il 27.01.1965 a Constantine (Algeria), interprete di lingua araba.

L'Ufficio informa l'interrogando che la presente audizione avviene in esecuzione di una richiesta di assistenza giudiziaria internazionale proveniente dalla Spagna avente ad oggetto il suo interrogatorio in qualità di teste.

L'Ufficio pone le domande nell'ordine indicato nella rogatoria internazionale.

1 – ADR: si, sono abituato a tradurre conversazioni intercettate in un ambiente, è la mia specialità.

2 – ADR: le conversazioni intercettate vengono registrate su server e vengono da me ascoltate su file. Alcune le ascolto in diretta, non tutte perché sarebbe impossibile. Poi le riascolto e seleziono le più importanti, che preferisco riascoltare durante la notte perché c'è più tranquillità in Ufficio e la qualità dell'ascolto migliora. Utilizziamo un filtro che serve per tagliare alcune frequenze ed eliminare quindi i vari fruscii o disturbi, migliorando la qualità dell'audio. Ho ascoltato le

conversazioni di YAHIA e di RABEI che hanno voci caratteristiche e che sono per me facilmente riconoscibili. Le registrazioni sono state di alta qualità e per me facilmente comprensibili.

3 – ADR: trattandosi di un dialogo tra due persone, per me è stato facile identificare ora YAHIA ora RABEI. RABEI parlava spesso di argomenti religiosi e, anche quando parlava di altro, aggiungeva sempre nelle sue conversazioni dei termini religiosi.

4 – ADR: non avevo ascoltato altre volte la voce di RABEI, prima dell'inizio di questa indagine.

5 – ADR: sì, sono disponibile a trascrivere in arabo le conversazioni intercettate che l'Autorità Giudiziaria spagnola mi indicherà.

ADR: sì, sono disposto a recarmi in Spagna per testimoniare, se mi viene garantita la riservatezza della persona e del nome.

Il Giudice Del Olmo ringrazia ZERGAOUI Mounir Zine per la collaborazione fornita.

Il presente verbale, terminato alle ore 12.30, viene redatto in due originali, uno dei quali viene consegnato all'A.G. Rogante.

L.C.S.

IL TESTE

IL VERBALIZZANTE

IL CONSIGLIERE
(Dr. Antonio Nova)

27671

N. 22/05 Rog. Int.

CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

Al Sig. Dirigente della D.I.G.O.S.
Questura di Milano

Oggetto: Rogatoria internazionale n. 22/05; citazione dell'interprete sig.ra Bousada Nadia.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.° 5

Con riferimento alla rogatoria internazionale di cui all'oggetto e facendo seguito alla nota 3-2-2005, si prega di provvedere alla citazione dell'interprete sig.ra Bousada Nadia, nata a Casablanca il 15-5-1969, per l'interrogatorio di YHAYA MAWED (MAWAD) MOHAMMED RAJEH, alias PAJUMI YAHYA., che si svolgerà presso codesti Uffici il 10-2-2005, con inizio alle ore 10.

Milano, 7-2-2005.

IL CONSIGLIERE
(Dr. Antonio Nova)

PER RICEVUTA
Ass.C.

37672.

N. 22/05 Rog. Int.

CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

AVVISO DI FISSAZIONE DI INTERROGATORIO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.° 5

Il Consigliere Dr. Antonio NOVA
Esaminati gli atti della rogatoria internazionale n. 22/05 proveniente dal Giudice Istruttore di Madrid;
Letta l'ordinanza 3-2-2005 con la quale la Corte d'Appello di Milano ordinava l'esecuzione della predetta rogatoria e delegava il Cons. Antonio Nova per i relativi incombenti;
Considerato che occorre procedere all'audizione di persona imputata di reato connesso ai sensi dell'art. 210 c.p.p.;

AVVISA

L'avv. Roberta Ligotti che il 10-2-2005 alle ore 10 presso gli Uffici della Questura di Milano – D.I.G.O.S verrà interrogato, ai sensi dell'art. 210 c.p.p. dal sottoscritto Consigliere in presenza dei magistrati spagnoli, YAHYA MAWED (MAWAD) MOHAMMED RAJEH, nato il 16-5-1983 a Samanoud (Egitto).

Milano, 7-2-2005.

IL CONSIGLIERE
(Dr. Antonio Nova)

CORTE D'APPELLO DI MILANO

IL CANCELLIERE C1
(Maurizio Bussola)

37673.

N. 22/05 Rog. Int.

CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

AVVISO DI FISSAZIONE DI INTERROGATORIO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 3

Il Consigliere Dr. Antonio NOVA
Esaminati gli atti della rogatoria internazionale n. 22/05 proveniente dal Giudice Istruttore di Madrid;
Letta l'ordinanza 3-2-2005 con la quale la Corte d'Appello di Milano ordinava l'esecuzione della predetta rogatoria e delegava il Cons. Antonio Nova per i relativi incombenti;
Considerato che occorre procedere all'audizione di persona imputata di reato connesso ai sensi dell'art. 210 c.p.p.;

AVVISA

YAHYA MAWED (MAWAD) MOHAMMED RAJEH, nato il 16-5-1983 a Samanoud (Egitto), che verrà interrogato, ai sensi dell'art. 210 c.p.p., il 10-2-2005 alle ore 10 presso gli Uffici della Questura di Milano – D.I.G.O.S. dal sottoscritto Consigliere in presenza dei magistrati spagnoli, con l'assistenza dell'avv. Roberta Ligotti del Foro di Milano o di altro difensore che intenda nominare.

Milano, 7-2-2005.

IL CONSIGLIERE
(Dr. Antonio Nova)

CORTE D'APPELLO DI MILANO

IL CANCELLIERE C1
(Maurizio Bussola)

37644.

N. 22/05 R.G.
N. 22/05 R.G. ROG INT

di CORTE DI APPELLO
CORTE DI APPELLO DI MILANO
V^a Sezione Penale

ORDINE DI TRADUZIONE

ALLA CASA CIRCONDARIALE - ~~RECLUSIONE~~ DI VOGHERA

AL NUCLEO TRADUZIONE CARABINIERI —

Questa CORTE D'APPELLO SEZ 5^a PENALE
ha disposto la comparizione il giorno 10-2-05 alle ore 10,05
in MILANO QUESTURA DI MILANO UFF. ATCOS
aula/stanza — piano —

per cui come disposto dalla circolare Min.G.G. Direzione Generale Ist. Prev. e Pena - Uff. n.2357/4811 del 21/9/976 e 32428974 del 31/5/977;
si provveda alla tradúzione per il giorno _____ nel luogo predetto
del detenuto YAHYA MAWED (MAWAD) MOHAMMED RAJEH
PER ESSERE UDITO EX ART 210 CPP PER ROGATORIA INTERNAZIONALE DALLA SPAGNA
distretto presso codesta Casa ~~ovvero in arresti domiciliari in~~

dare assicurazione.

Milano, li 7-2-05

IL GIUDICE
Alba

N.B LA TRADUZIONE VIENE DISPOSTA NEGLI UFFICI DELLA QUESTURA DI MILANO PER RAGIONI DI SICUREZZA E RISERVATEZZA.

Alba

1

37675.

CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

Tel. 02.54333954 - Fax 02.5457108

N.22/05 Rog..

Al Sig. Dirigente della D.I.G.O.S.
Questura di MILANO

Oggetto: Rogatoria internazionale n. 22/05. Interrogatorio di YAHYA MAWED Mohammed Rajeh, dell'interprete e di Piredda Franco.

Con ordinanza n. 22/04 del 3-2-2004 la Corte d'Appello di Milano delegava ad un suo componente, ai sensi dell'art. 725 c.p.p., l'esecuzione di una rogatoria internazionale, proveniente dal Giudice Istruttore di Madrid. L'A.G. rogante chiede di effettuare gli interrogatori di YAHYA MAWED Mohammed Rajeh, dell'ispettore PIREDDA Franco e dell'interprete che aveva tradotto le intercettazioni ambientali tra il predetto Yahya e Rabei Osman El Sayed.

Per tale ragione e per ovvi motivi di sicurezza, appare opportuno che gli interrogatori si svolgano il 10 e l'11 febbraio 2005 con inizio alle ore 10 presso gli Uffici della D.I.G.O.S.. Si chiede quindi alla S.V. di voler cortesemente mettere a disposizione dello scrivente un locale idoneo, munito di computer e un ufficiale di P.G. per la verbalizzazione. All'audizione sono autorizzati ad assistere i magistrati spagnoli (Giudice Istruttore Del Olmo Galvez, P.M. Sanchez Gomez) e il cancelliere Velasco Martin.

Si chiede altresì di provvedere alla citazione dei testi (ispettore Piredda e interprete) per il giorno 11-2-2005 ore 10. La traduzione del detenuto verrà disposta da questa A.G. per il giorno 10-2-2005 ore 10.

Si ringrazia per la cortese collaborazione.

Milano, 3-2--2005.

PER RICEVUTA
Ass C. Carletti

IL CONSIGLIERE rel.
(Dr. Antonio Nova)

34676

Procura della Repubblica
Presso il Tribunale di Milano

Alla Corte di Appello
Sezione 5^ Penale
c.a. cons. Antonio NOVA

OGGETTO: ROGATORIA INTERNAZIONALE N. 22/05.

In relazione alla Sua richiesta, Le comunico:

- le generalità complete di "YAHYA" sono: YAHYA MAWED (MAWAD) MOHAMMED RAJEH, nato il 16/5/1983 a SAMANOUD (EGITTO), alias PAYUMI Yahia, alias RAGHEH YEHIA;
- il difensore di fiducia è l'avvocato Roberta LIGOTTI del foro di Milano, con studio in Via PODGORA n. 7, tel. 02/5512722; fax 02/5512723;
- l'interprete già nominata nel procedimento è la signora BOUSADA NADIA, nata a Casablanca il 15/5/1969 (che potrà essere avvisata tramite Dirigente D.I.G.O.S.);
- l'interprete che ha effettuato l'attività di ascolto è ZERGAOUI MOUNIR ZINE, nato il 27/1/1965 in Algeria (che potrà essere avvisato tramite Dirigente D.I.G.O.S.);
- non vi sono ragioni ostative, ed anzi ritengo opportuno che venga disposta la traduzione presso gli Uffici della Questura di Milano.

Distinti saluti

Milano, 3 Febbraio 2005

IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
(dott. Maurizio ROMANELLI - Sost.)

37677

CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

Tel. 02.54333954 - Fax 02.5457108

N.22/05 Rog..

Alla Procura della Repubblica presso il
Tribunale di Milano
c. a. Dr. Romanelli
Fax 02.54258719

Oggetto: Rogatoria internazionale n. 22/05. Richiesta di informazioni.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION 3 - N MADRID

Con ordinanza n. 22/05 del 3-2-2005 la Corte d'Appello di Milano delegava ad un suo componente, ai sensi dell'art. 725 c.p.p., l'esecuzione di una rogatoria internazionale, proveniente dal Giudice Istruttore di Madrid. L'A.G. rogante chiede di effettuare gli interrogatori di YAHYA MAWED Mohammed Rajeh, dell'ispettore PIREDDA Franco e dell'interprete che aveva tradotto le intercettazioni ambientali tra il predetto Yahya e Rabei Osman El Sayed.

Si prega pertanto di comunicare:

- le generalità complete dello Yahya;
- il nome del difensore di fiducia che il predetto abbia eventualmente nominato, ovvero il nome del difensore d'ufficio che lo ha già assistito;
- il nome dell'interprete che lo ha già assistito;
- le generalità dell'interprete che ha provveduto alla traduzione delle intercettazioni ambientali tra Yahya e Rabei Osmani El Sayed;
- l'eventuale esistenza di ragioni che ostano alla traduzione dello Yahya negli Uffici della Questura di Milano per effettuare l'interrogatorio, al quale sono stati ammessi a partecipare i magistrati spagnoli.

Milano, 3-2-2005.

IL CONSIGLIERE rel.
(Dr. Antonio Nova)

37678

CORTE D' APPELLO DI MILANO
V SEZ. PENALE

n° 22/05 ..... Rog. Int.
n° 2005 rg. 35 ..... Proc. Gen.

La Sezione Procedimenti Speciali presso la Corte d'Appello di Milano, composta dagli Ill.mi Signori:

- Dott. Giovanni Budano ..... Presidente
- Dott. Massimo Mariella ..... Consigliere
- Dott. Antonio Nova ..... Consigliere

Letta la rogatoria in data 26-1-2005 emessa dal Giudice Istruttore n. 6 del Tribunale di Madrid nel proc. pen. c/ RABEI Osman El Sayed per reati di terrorismo

con la quale si chiede l'audizione di YAHYA MAWED Mohamed Rajeh, dell'ispettore della DIGOS Franco Piredda, nonché dell'interprete di lingua araba che tradusse le intercettazioni ambientali contestate dall'indagato Rabei, alla presenza dell'A.G. spagnola procedente (P.M., G.I., Cancelliere)

Letti gli atti allegati .....

Letta la requisitoria del Procuratore Generale presso questa Corte d'Appello in data: 1-2-2005 ..... con la quale si chiede che sia dichiarata esecutiva nella Repubblica la rogatoria suddetta, commettendone l'esecuzione al giudice competente ai sensi dell'art. 725 C.C.P.;

Avvisato il Procuratore Generale .....

Ritenuto che la richiesta non è contraria a disposizioni di legge, ne ai principi generali dell'ordinamento giuridico della Repubblica;

Visti gli artt. 724, 725 C.C.P.

ORDINA

l'esecuzione nella Repubblica della rogatoria di cui si tratta, delegando per gli incombenti relativi il ~~Giudice per le Indagini Preliminari presso~~ Cons. Antonio Nova.

Milano, 3-2-2005

I CONSIGLIERI

IL PRESIDENTE

CORTE D'APPELLO DI MILANO
DEPOSITATO IN CANCELLERIA 5ª Sez. Pen.
OGGI - 3 FEB 2005
IL CANCELLIERE

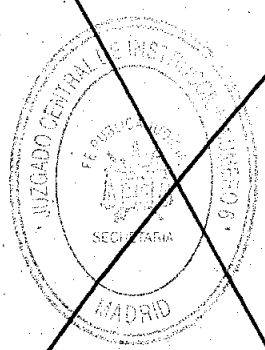
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
SECRETARÍA
MADRID

37680

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de febrero de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS

La Comisión Rogatoria cumplimentada por las Autoridades Judiciales de la Corte D'Apello di Milano únase y procédase a su traducción. Dese traslado de copia al Ministerio Fiscal para que, con relación a la misma, informe sobre diligencias complementarias y si procede aplicar la L.O. 19/94 de Protección de Testigos al intérprete de árabe.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

37681.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº SEIS

Que por intérprete de italiano se proceda a la **traducción urgente** de la documentación que por copia se acompaña, relativa a la Comisión Rogatoria cumplimentada por las Autoridades de la Corete D'Apello Di Milano..

En Madrid, a 14 de febrero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
SECCIÓN DE INTÉRPRETES

37682.

N. 22/05 Rog. Int.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta de lo Penal

ACTA DE ENTREGA DE AUTOS ADQUIRIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LA ROGATORIO INTERNACIONAL N. 22/05.

En el año 2005, el día 11 de febrero a las 12:30 horas en las oficinas de la Jefatura de Policía de Milán – D.I.G.O.S., el consejero Antonio Nova, asistido para la redacción de este acta por el inspector Nadis Tomaselli, oficial de P.J. perteneciente a la D.I.G.O.S. de Milán, procede a la entrega de los autos adquiridos en cumplimiento de la rogatoria internacional n. 22/05 enviada por el juez instructor de Madrid.

La entrega de los autos mencionados se hace directamente a manos de las autoridades judiciales solicitantes, representadas en la persona del juez instructor de Madrid, Juan del Olmo Gálvez, conocido en esta oficina, de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 del Acuerdo de Schengen, ratificado con Ley n.388/1993.

Este acta se redacta en dos originales, uno de los cuales se entrega a don Juan del Olmo Gálvez.

EL CONSEJERO
(Antonio Nova)
(firma)

EL REDACTOR
(firma)

EL JUEZ INSTRUCTOR
(Juan del Olmo Gálvez)
(firma)

N. 22/05 Rog. Int.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta de lo Penal

ACTA DE INTERROGATORIO A IMPUTADO POR DELITO CONEXO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

En el año 2005, el día 10 de febrero a las 10:00 horas en las oficinas de la Jefatura de Policía de Milán – D.I.G.O.S. el consejero Antonio Nova, asistido para la redacción de este acta por el inspector Nadis Tomaselli, oficial de P.J. perteneciente a la Digos de Milán, procede, en cumplimiento de la rogatoria internacional n. 22/05, al interrogatorio de persona imputada de delitos conexos o relacionados, a quien se informará del objeto de la solicitud de asistencia judicial internacional.

Asisten al acto, en representación de las autoridades judiciales solicitantes, don Juan del Olmo Gálvez, juez instructor de Madrid; doña Olga Emma Sánchez Gómez, fiscal de Madrid; don Luis María Velasco Martín, secretario, y doña Rosario García Chillón, agente de policía española, todos debidamente autorizados.

Actúan como intérpretes Nadia Bousada, para el idioma árabe, y Lucía Medici, para el idioma español, conocidas ambas por esta Oficina.

Se introduce a YAHYA MAWED Mohammed Rajeh, que declara:
Soy y me llamo YAHYA MAOUAD MOHAMED RAJEH, nací en Samanoud (Egipto) el 16.5.1983, soy ciudadano egipcio; antes de ser detenido vivía en Milán, pero no recuerdo la dirección, vivía con amigos;
nombro letrado de confianza a la abogada Roberta LIGOTTI, avisada reglamentariamente por esta oficina, que está presente.

La Oficina informa al interrogado que la presente audiencia se lleva a cabo para cumplir con una solicitud de asistencia judicial internacional proveniente de España que tiene como objeto su interrogatorio en calidad de testigo. Le informa también que de acuerdo

con las leyes italianas asume la calidad de imputado de delito conexo y le comunica que tiene derecho a permanecer callado y no responder a las preguntas.

El indagado afirma que quiere responder a las preguntas.

La Oficina hace las preguntas en el orden señalado en la rogatoria internacional:

2. A pregunta, responde (APR): Llegué a Italia desde Grecia en el mes de abril o mayo de 2004 y desembarqué en el sur de Italia, no sé decir en qué ciudad. Tomé después un tren y llegué a Milán.

3. APR: Vine a Italia por motivos de trabajo. Precisamente, no tenía un trabajo fijo y esperaba encontrarlo; estaba dispuesto a hacer cualquier tipo de trabajo. Una vez en Milán, encontré un trabajo durante unos pocos días como pintor. Trabajé con unos egipcios, pero no recuerdo el nombre de la localidad en la que trabajé.

4. APR: Antes de ser detenido, vivía en un apartamento en Milán, cuya ubicación no recuerdo, que estaba en la última planta del edificio, el mismo en el que luego fui detenido.

5. APR: Me sostenía por lo que gané en los 4 o 5 días que trabajé y con préstamos que pedía a mi compatriota y pariente llamado Hilmi. No he pedido préstamos a nadie más.

6. APR: Sí, conocí a RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, conocido como MOHAMED EL EGIPCIO, a través de mi hermano MOHAMMED que vive en Francia, tal vez en París, pero no sé decir con precisión en qué ciudad ni mucho menos en qué dirección. Mi hermano me dijo que si necesitaba dinero o ayuda podía dirigirme a RABEI, que además le debía dinero a mi hermano. Después de mi llegada a Milán, alrededor del mes de mayo me puse en contacto por teléfono con RABEI, en el número de teléfono que me había dado mi hermano.

7. APR: Sí, cuando llegué a Italia tenía conmigo un teléfono móvil, pero no recuerdo el número.

8. APR: Yo contactaba con RABEI siempre por teléfono. Ahora no recuerdo su número. Puedo decir que solamente tenía un número de teléfono de RABEI.

9. APR: Yo conocía a RABEI por el nombre RABEI y lo llamaba siempre así.

10. APR: Como yo no trabajaba, tenía mucho tiempo libre e iba a ver a RABEI una vez por semana; la primera vez me encontré con él en la mezquita, y un par de veces lo vi en su casa. Preciso que he conocido y frecuentado a RABEI por un período de tres semanas y, por tanto, es lógico que me haya visto con él en tres ocasiones. Señalo también que, dado el breve tiempo durante el que nos hemos frecuentado, no estoy al corriente de muchos detalles de su vida.

11. APR: Pedí a RABEI que me explicara y me enseñara el Corán; preciso que le pedí que me enseñara a leer correctamente el Corán y no que me explicara el significado de ciertos versículos o suras.

12. APR: No he hablado nunca con RABEI sobre la *yihad* internacional.

13. APR: Hago una precisión, debo distinguir entre la *yihad* normal, entendida como el cuidado del alma propia y la observancia de los preceptos del Corán, y de ésta con toda seguridad he hablado con RABEI; mientras que de la *yihad* internacional o islámica no sé nada y, por tanto, no he hablado de esta última nunca con RABEI.

14. APR: Nunca he hablado con RABEI de la doctrina de los imames.

15. APR: Cuando lo conocí, RABEI vivía en Milán, pero no recuerdo exactamente en qué calle. Recuerdo que le pregunté dónde vivía antes de venir a Milán y que RABEI me respondió que vivía en España y que había venido a Italia por problemas familiares que había tenido con su mujer, cuyo nombre y nacionalidad desconozco.

16 y 24. APR: Sé que RABEI vivía de los ingresos que obtenía por su trabajo de pintor y que, cuando necesitaba dinero, se lo pedía a los amigos con los que vivía. No estoy al corriente de posibles transferencias de dinero desde el extranjero a favor de RABEI.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

17. APR: Cuando iba a ver a RABEI a su casa, me quedaba poco tiempo, una media hora, y no sé los nombres de las personas con las que él vivía, que de todas formas conocí y sé que eran compatriotas nuestros. Quiero precisar que solamente estaban las personas con las que él vivía, nunca otros.

18. APR: Cuando estuve en casa de RABEI no vi nunca a nadie conectarse a Internet.

19. APR: No he visto nunca imágenes de ejecución de rehenes estadounidenses.

20. APR: RABEI solamente me dijo que había vivido en España, sin precisar cuánto tiempo. El motivo por el que abandonó España para venir a Italia es que tenía problemas con su mujer, como ya he dicho antes. RABEI nunca me dijo que hubiera estado en Francia ni en Alemania.

21. APR: Sí, yo sabía que RABEI había vivido en España, porque él me lo dijo. RABEI no me habló nunca de otras personas que hubiera conocido en España.

22. APR: RABEI no me dijo nunca los motivos por los que eligió precisamente venir a Italia, a la ciudad de Milán.

23. APR: No sé si, fuera del ambiente laboral, RABEI frecuentara habitualmente otras personas en Milán.

25. APR: Durante el período en el que lo conocí, no noté cambios en el aspecto físico de RABEI; en todo ese período siempre se afeitó la barba.

26, 27 y 28. APR: Sí, MOHAMED RAJEH que vive en París es mi hermano de sangre.

29. APR: Cuando lo conocí, no sé decir donde vivía RABEI, en el sentido de que no sé su dirección; luego, RABEI se cambió a la casa en la que yo vivía, que no recuerdo en qué calle estaba pero sí que se llegaba a ella con el bus 82. En este último apartamento, además de RABEI y de mí, vivía también el propietario del piso, llamado AHMED, y otra persona llamada MAHMOUD. Las direcciones de calle Cadore n. 33 y calle Chiasserini n. 16 no me dicen nada.

30. APR: No sé si RABEI tenía un ordenador ni si supiera usarlo.

Se da fe de que a las 11:30 horas se suspende el acto y que se reanuda a las 12:05 horas.

31 y 32. APR: Sí, RABEI me dio una cinta para que la escuchase, pero se trataba de un sura del Corán, precisamente el de *Al Kahf*; es un sura que se lee una vez por semana, los viernes, que aleja al individuo de los pecados y lo acerca a Dios. Este sura no habla de martirio. No he hecho nunca planes de operaciones a llevar a cabo con RABEI.

33. APR: No, RABEI nunca me propuso enseñarme grabaciones de atentados.

34. APR: No, RABEI no me habló nunca del jeque AUDA.

La defensa señala que las preguntas n. 31 y siguientes se refieren a hechos por los que YAHIA MAWAD MOHAMMED RAJEH es indagado en Italia y que, por tanto, dado que se le interroga como testigo del procedimiento pendiente en España, tiene derecho a no responder a preguntas que asumen su responsabilidad.
La Oficina comunica a YAHIA MAWAD MOHAMMED RAJEH que tiene derecho a no responder a preguntas individuales.
YAHIA MAWAD MOHAMMED RAJEH repite que tiene intención de responder solamente a las preguntas para las que tenga respuesta.

34. APR: Repito que no he hablado nunca con RABEI acerca del martirio, ni de grabaciones de atentados, ni del jeque AUDA.

35. APR: Yo no le hice nunca a RABEI preguntas especiales ni él me dijo nunca que me callara con respecto a estos asuntos.

36 y 37. APR: Nunca oí a RABEI hablar del atentado en Madrid y no me ha dirigido las frases que se me han leído, incluidas en la pregunta 36 de la Comisión Rogatoria.

La Oficina hace que YAHIA MAWAD escuche la conversación ambiental intervenida el día 26.5.2004, grabada en la cinta n. 1339 –del minuto 22.50 al minuto 29.

Pregunta: ¿Reconoce las voces en la cinta que ha escuchado?

Respuesta: No reconozco las voces en la cinta que me han hecho escuchar.

Pregunta: ¿Ha entendido el objeto de la conversación?

Respuesta: Sí, he entendido el objeto de la conversación.

Pregunta: ¿En qué consiste el objeto de la conversación?

Respuesta: Como resumen de la conversación puedo decir que se trata de una persona que está hablando de propaganda islámica.

Pregunta: ¿Esta persona está hablando ella sola o se está dirigiendo a otra persona?

Respuesta: Está claro que se está dirigiendo a alguien.

Pregunta: ¿En la conversación se habla de atentados terroristas?

Respuesta: Yo no sé dar mi opinión sobre lo que he oído.

38 y 39. APR: No conozco a nadie con el nombre de HUSSAM. RABEI no me habló nunca de huellas dactilares ni de cómo se pueden modificar. En realidad, pensándolo más, recuerdo que RABEI me habló de su piel y del hecho de que le sudan mucho las manos; yo he notado que las manos de RABEI tenían despellejaduras y él me dijo que le sucedía con frecuencia que perdiera piel en las manos.

40. APR: No, RABEI no me enseñó nunca a usar el teléfono ni el ordenador. Recuerdo que RABEI me regaló un teléfono móvil, solamente el aparato, no la tarjeta. No era un verdadero regalo, pues se trataba de un reembolso parcial de la deuda que RABEI tenía con mi hermano MOHAMMED. No recuerdo la marca del teléfono móvil, puede ser que fuera un Nokia.

41. APR: Como documentos yo tenía la partida de nacimiento y el certificado militar. En lo que se refiere a RABEI, no lo sé. Yo pensaba pedir un pasaporte en mi consulado y luego solicitar el permiso de residencia para poder trabajar regularmente.

42. APR: No, no conozco a ningún MOHAMMED del Instituto Cultural Islámico de Milán. Esta persona no vino nunca de visita al apartamento que compartí con RABEI, cuando estaba yo.

43. APR: No recuerdo que RABEI haya hablado nunca del triunfo del Islam en 2025.

44. No conozco a esa personas: SOFIANE, ABDU ALLUSH y MOHAMMED.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

45. APR: Cuando me detuvieron, me metieron en una cámara de seguridad de la Jefatura de Policía con RABEI. No recuerdo con exactitud cuánto tiempo permanecimos juntos en la cámara de seguridad, probablemente toda una noche. Esa noche me dolía la espalda y lo único que hice fue dormir, no hablé con RABEI de lo que había sucedido. Lo único que recuerdo de esa noche es que RABEI me dijo que, en lo que se refería a mi situación, yo iba a salir libre en cuestión de un par de días, y que le consiguiera un abogado para su defensa y que, cuando él estuviera libre, se iría a Egipto. RABEI no me dijo nunca que mantuviera el secreto sobre algo.

46 y 47. APR: RABEI me dijo que, cuando me soltaran, debía ponerme en contacto con unos egipcios que me ayudarían a pagar al abogado de su defensa. Sin embargo, no me indicó a ningún compatriota en particular. Si me hubieran puesto en libertad, no sé decir a quién me habría dirigido. RABEI no me pidió nunca que me pusiera en contacto con AHMED y MAHMOUD, a los que conozco pues AHMED es el propietario del apartamento en el que yo vivía junto con RABEI y a MAHMOUD lo conozco porque también él vivía en esa casa.

48. APR: Esa noche lo único que hice fue dormir y hablé muy poco con RABEI, sin hacer referencias a datos de Internet.

49. APR: Sí, conozco a Hilmi, es un pariente mío que vive en Milán. Es mi primo, para mayor precisión mi madre es hermana del padre de Hilmi. Una o dos veces le he pedido ayuda económica.

50. APR: Cuando hablaba con RABEI, contábamos los meses de acuerdo con el calendario solar que se usa en el mundo occidental. No recuerdo si RABEI dijo alguna vez que hubiera estado en España *"...el mes tres y fui y volví... salí el día tres..."*.

Pregunta: ¿Conoce a un tal GAZI y a un tal ABDALLA de Milán?

Respuesta: No conozco a nadie que se llame GAZI, ni a nadie que se llame ABDALLAH o ABDULLAH.

La Oficina da fe de que se le hace escuchar a YAHIA MAWAD MOHAMMED RAJEH la intervención ambiental –en la parte relativa a los primeros 46 segundos- grabada el 8.6.2004 en el interior de la cámara de seguridad de la Jefatura de Policía de Milán a las 7:20 horas.

Pregunta: ¿Reconoce las voces grabadas?
Respuesta: Lo he oído, pero no reconozco las voces.
Pregunta: ¿Ha entendido el objeto de la conversación?
Respuesta: No, no he entendido el objeto de la conversación.
Pregunta: ¿Está dispuesto a viajar a España para dar su testimonio?
Respuesta: Sí, estoy dispuesto a viajar a España para testimoniar.

El juez del Olmo agradece a YAHIA MAWAD MOHAMMED RAJEH su colaboración.

La presente acta, terminada a las 14:20 horas, se redacta en dos originales, uno de los cuales se entrega a la autoridad judicial solicitante.

EL IMPUTADO DE DELITO CONEXO
(firma)

EL REDACTOR
(firma)

EL CONSEJERO
(Antonio Nova)
(firma)

EL LETRADO
(firma)

(firma del intérprete)

(tres firmas más)

37691

N. 22/05 Rog. Int.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta de lo Penal

ACTA DE INTERROGATORIO A TESTIGO

En el año 2005, el día 11 de febrero a las 10:30 horas en las oficinas de la Jefatura de Policía de Milán – D.I.G.O.S. el consejero Antonio Nova, asistido para la redacción de este acta por el inspector Nadis Tomaselli, oficial de P.J. perteneciente a la Digos de Milán, procede, en cumplimiento de la rogatoria internacional n. 22/05, al interrogatorio de persona informada sobre los hechos que son objeto de la solicitud de asistencia judicial internacional.

Asisten al acto, en representación de las autoridades judiciales solicitantes, don Juan del Olmo Gálvez, juez instructor de Madrid; doña Olga Emma Sánchez Gómez, fiscal de Madrid; don Luis María Velasco Martín, secretario, y doña Rosario García Chillón, agente de policía española, todos debidamente autorizados.

Actúa como intérprete de idioma español Lucía Medici.

Se introduce al testigo Franco Piredda, que declara:
Soy y me llamo Franco PIREDDA, nací en Sassari el 6.2.1962, soy inspector de Policía del Estado de servicio en la DIGOS de Milán, carné P.S. n. 32372.

La Oficina informa al interrogado que la presente audiencia se lleva a cabo para cumplir con una solicitud de asistencia judicial internacional proveniente de España que tiene como objeto su interrogatorio en calidad de testigo.

La Oficina hace las preguntas en el orden señalado en la rogatoria internacional:

1. A pregunta, responde (APR): Señalo que el sistema de grabación de conversaciones salta automáticamente sin necesidad de que alguien lo active. El micrófono espía se activa automáticamente con el más mínimo ruido. No es necesaria la presencia del operador, y esto vale tanto para las intervenciones ambientales como para las telefónicas, porque el sistema se activa automáticamente en ambos casos.

2. APR: En la sala de escuchas hay agentes que controlan el buen funcionamiento del sistema, que generalmente funciona sin problemas. Durante una actividad de investigación se graban muchas conversaciones, tanto ambientales como telefónicas; en el caso que nos ocupa, se intervinieron casi dos mil conversaciones. El operador que está en la sala de escuchas registra en las actas la hora de inicio y de terminación de las operaciones de escucha, actas que luego se envían a la autoridad judicial que emitió la orden de intervención. Por tanto, son los intérpretes del idioma los que trabajan directamente en los ordenadores en los que están guardados los datos grabados; cuando hay conversaciones que interesan, se analizan éstas de manera distinta, incluso con la ayuda de más de un intérprete y de un agente de Policía al lado del intérprete. En esta Oficina hay muchos intérpretes y, como en el caso de la investigación de RABEI la escucha se hacía casi en directo, el intérprete estaba presente 24 horas al día en la sala de escuchas. Luego, para transcribir la totalidad de una conversación ambiental intervenida hace falta mucho tiempo, a veces incluso más de un día.

3 y 4. APR: De acuerdo con la normativa italiana, las intervenciones tanto ambientales como telefónicas deben ser autorizadas por las autoridades judiciales. Para las intervenciones en el apartamento de la calle Cadore 33 de Milán se usaron 3 micrófonos espías, uno de ellos digital y dos analógicos. El digital estaba en el salón, uno de los analógicos en la cocina, muy cerca del cuartito en el que estaba el ordenador; el otro micrófono analógico estaba en la habitación. Hay un sistema de transmisión de la señal por vía telefónica que se recibe en nuestra sala de escuchas. En la calle Chiasserini 16 de Milán se instalaron dos micrófonos espías, uno digital y uno analógico; la modalidad de transmisión de la señal fue la misma y la grabación se hizo siempre en nuestra sala de escuchas. En este caso el micrófono digital se colocó en el vestíbulo y el analógico en el salón con cocina americana.

En cuanto a las intervenciones telefónicas, estas operaciones se desarrollan también en nuestra sala de escuchas mediante líneas de teléfono "dedicadas", esto es, creadas

especialmente para estas operaciones de intervención; la señal se envía precisamente a estas líneas.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

En la calle Cadore, además de los micrófonos espías, había una microcámara que servía para controlar y grabar las entradas de personas en el apartamento. Las imágenes se grababan en un disco duro y luego se veían en esta Oficina. Todas estas grabaciones fueron autorizadas por las autoridades judiciales y están en el legajo del procedimiento penal.

También en la calle Chiasserini había un sistema de cámaras que permitía controlar las entradas a ese edificio. Todas las imágenes se registraron en un disco duro y se llevaron a un DVD.

Como actividad de apoyo a lo antes dicho, se siguió a RABEI Osman desde los primeros días del mes de abril 2004 hasta el momento de su detención el 7 junio 2004. Desde el 26 de mayo hasta el día en que fue detenido, el servicio de seguimiento se desarrolló de manera ininterrumpida día y noche.

5. APR: Las personas intervenidas conversaban en lengua árabe egipcia. Para los intérpretes, el egipcio es más fácil de comprender que el marroquí, el argelino o el tunecino.

6. APR: No, no hablo árabe, solamente sé alguna palabra.

7. APR: La calidad de las conversaciones ambientales intervenidas es seguramente buena y, según yo, el intérprete no tuvo dificultades para comprenderlas. El intérprete que tradujo las conversaciones ambientales trabaja con nosotros desde hace unos diez años, y en este período de tiempo ha desarrollado precisamente este tipo de actividad, esto es, de escucha de conversaciones ambientales. En el transcurso de su actividad ha tenido oportunidad de escuchar a personas de gran interés para las investigaciones. En cuanto a las actas de las intervenciones, cuando se trata de conversaciones particularmente importantes el intérprete escucha estas conversaciones él solo o con un agente de Policía, en el silencio más absoluto, a veces incluso de noche; hasta que no está completamente seguro de lo que dicen los interlocutores no se redacta la versión definitiva del acta.

Tengo que precisar que el intérprete no incluye en el acta su interpretación del diálogo que ha escuchado, sino solamente la traducción exacta de las palabras pronunciadas. En

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

este tipo de conversaciones, como soy la persona que más experiencia tiene, reviso personalmente las transcripciones en presencia del intérprete ha hecho la escucha.

Quiero, además, precisar que se intervinieron en esos dos apartamentos miles de conversaciones, unas dos mi, porque en la calle Cadore vivían cuatro personas, esto es, otros tres egipcios además de RABEI Osman; todos los diálogos que se intervinieron, excepción hecha de los mantenidos entre YAHIA y RABEI, no son de interés para la investigación; esto es, RABEI hablaba de determinados temas solamente con YAHIA, y esto sucedía también en el apartamento de la calle Chiasserini, así como en la cámara de seguridad de esta Jefatura de Policía. Precisamente en este último apartamento, RABEI tuvo una discusión con MAHMOUD KHALIFA, otro inquilino, que no compartía sus ideas religiosas. Se puede decir sin lugar a dudas que RABEI hablaba de este modo con YAHIA porque éste es el hermano de MOHAMMED RAJEH que está en Francia; este vínculo familiar permitió que RABEI se comprometiera en sus palabras en algunas conversaciones con él. Sé que ahora, desde principios de septiembre de 2004, MOHAMMED RAJEH está detenido en Egipto por delitos de terrorismo, aunque no sé decir con precisión por qué delito en particular. Este hombre había viajado a Egipto para festejar el Ramadán.

8. APR: No tomé parte en el registro del apartamento de la calle Cadore; en el acta están los nombres de los agentes que participaron, pero puedo hablar sobre las cosas que se encontraron. Se decomisó en particular un ordenador de mesa y documentos en papel. Resulta particularmente interesante lo que había en el ordenador, hay una lista de los ficheros que esta Oficina está analizando. Hay filmaciones de ejecuciones de rehenes, vídeos de propaganda radical.

La Oficina tenía también abierta una intervención telemática en este ordenador de RABEI y la fecha de la conexión a Internet en la que RABEI y YAHIA miran la filmación de la ejecución del rehén estadounidense coincide con lo grabado en la intervención ambiental efectuada en el apartamento de la calle Cadore. Los comentarios de RABEI sobre la ejecución son, por decir poco, entusiastas. En ese momento, durante la visión de la filmación, en el apartamento solamente estaban RABEI y YAHIA. Con mayor precisión: en la casa estaba también el jordano HUSSAM, pero estaba en la ducha. En dicha circunstancia, YAHIA le pregunta a RABEI si eso no es pecado. RABEI le responde de manera entusiasta diciéndole que no se preocupe porque para ellos, en el nombre de Dios, nada es pecado.

No se hicieron fotos ni filmaciones del registro. Los lugares en los que se encontraban las cosas decomisadas se precisan en el acta de decomiso. Hay fotografías de los objetos decomisados.

A propósito del ordenador quiero precisar que la dirección de correo electrónico KishkMohamed@yahoo era utilizada solamente por RABEI y no por los demás inquilinos del apartamento, porque durante las conexiones a esta dirección en la casa solamente estaba él.

En esta dirección recibía también mensajes de propaganda islámica radical, entre ellos testamentos de mártires y comunicados de la organización llamada *Tawhid wal Jihad* de Abu Mussab Al Zarkawi.

APR: Estoy dispuesto a ir a España a testimoniar.

El juez del Olmo agradece a Franco Piredda su colaboración.

La presente acta, terminada a las 11:40 horas, se redacta en dos originales, uno de los cuales se entrega a la autoridad judicial solicitante.

EL TESTIGO
(firma)

EL REDACTOR
(firma)

EL CONSEJERO
(firma)

(cinco firmas más)

37696.

N. 22/05 Rog. Int.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta de lo Penal

ACTA DE INTERROGATORIO A TESTIGO

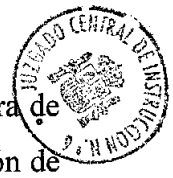

En el año 2005, el día 11 de febrero a las 12:00 horas en las oficinas de la Jefatura de Policía de Milán – D.I.G.O.S. el consejero Antonio Nova, asistido para la redacción de este acta por el inspector Nadis Tomaselli, oficial de P.J. perteneciente a la Digos de Milán, procede, en cumplimiento de la rogatoria internacional n. 22/05, al interrogatorio de persona informada sobre los hechos que son objeto de la solicitud de asistencia judicial internacional.

Asisten al acto, en representación de las autoridades judiciales solicitantes, don Juan del Olmo Gálvez, juez instructor de Madrid; doña Olga Emma Sánchez Gómez, fiscal de Madrid; don Luis María Velasco Martín, secretario, y doña Rosario García Chillón, agente de policía española, todos debidamente autorizados.

Actúa como intérprete de idioma español Lucía Medici.

Se introduce al testigo Mounir ZERGAOUI, que declara:
Soy y me llamo Mounir Zine ZERGAOUI, nací en Constantina (Argelia) el 27.1.1965, soy intérprete de lengua árabe.

La Oficina informa al interrogado que la presente audiencia se lleva a cabo para cumplir con una solicitud de asistencia judicial internacional proveniente de España que tiene como objeto su interrogatorio en calidad de testigo.

La Oficina hace las preguntas en el orden señalado en la rogatoria internacional:

1. A pregunta, responde (APR): Sí, estoy acostumbrado a traducir conversaciones intervenidas en un ambiente, es mi especialidad.

2. APR: Las conversaciones intervenidas se graban en el servidor y yo las escucho desde un fichero. Algunas las oigo en directo, no todas porque sería imposible. Luego las escucho de nuevo y selecciono las más importantes, que prefiero escuchar nuevamente por la noche porque hay más tranquilidad en la Oficina y la calidad de la escucha es mejor. Usamos un filtro que sirve para cortar algunas frecuencias y eliminar en consecuencia varios ruidos y perturbaciones, lo que mejora la calidad del sonido. He escuchado las conversaciones de YAHIA y de RABEI, que tiene voces características que reconozco con facilidad. Las grabaciones eran de calidad alta y fácilmente comprensibles para mí.

3. APR: Al tratarse de un diálogo entre dos personas, me fue fácil identificar tanto a YAHIA como a RABEI. RABEI hablaba a menudo sobre temas religiosos e, incluso cuando hablaba de otras cosas, añadía siempre en sus conversaciones términos religiosos.

4. APR: No había escuchado la voz de RABEI nunca antes de esta investigación.

5. APR: Sí, estoy disponible para transcribir en árabe las conversaciones intervenidas que las autoridades judiciales españolas me indiquen.

APR: Sí, estoy dispuesto a viajar a España para testimoniar, si se me garantiza que mi persona y mi nombre se mantienen confidenciales.

El juez del Olmo agradece a Mounir Zine ZERGAOUI por su colaboración.

La presente acta, terminada a las 12:30 horas, se extiende en dos originales, uno de los cuales se entrega a las autoridades judiciales solicitantes.

EL TESTIGO
(firma)

EL REDACTOR
(firma)

37699.

N. 22/05 Rog. Int.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta de lo Penal

Al director de la D.I.G.O.S.
Jefatura de Policía de Milán

Asunto: Rogatoria internacional n. 22/05; citación a la intérprete Nadia Bousada.

Con referencia a la rogatoria internacional arriba citada y como continuación de la nota del 3.2.2005, se pide que proceda a la citación de la intérprete Nadia Bousada, nacida en Casablanca el 15.5.1969, para el interrogatorio a YAHYA MAWED (MAWAD) MOHAMMED RAJEH, alias PAYUMI YAHIA, que se llevará a cabo en estas Oficinas el 10.2.2005, con inicio a las 10.00 horas.

Milán, 7.2.2005

EL CONSEJERO
(Antonio Nova)
(firma)

(manuscrito: recibido; firma C. Martinelli)

37 700

N. 22/05 Rog. Int.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta de lo Penal

COMUNICADO DE FIJACIÓN DE FECHA DE INTERROGATORIO

El consejero Antonio Nova
después de examinar los autos de la rogatoria internacional n. 22/05 proveniente del juez instructor de Madrid;
leída la resolución del 3.2.2005 con la que el Tribunal de Apelaciones de Milán ordenó se diera cumplimiento a dicha rogatoria y delegó su desarrollo en el consejero Antonio Nova;
considerando que procede escuchar a la persona imputada de delito conexo en los términos del artículo 210 C.P.P.

COMUNICA

A la abogada Roberta Ligotti que el 10.2.2005 a las 10:00 horas en las oficinas de la Jefatura de Policía de Milán – D.I.G.O.S. se interrogará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 210 C.P.P., por el consejero que suscribe y en presencia de los magistrados españoles, a YAHYA MAWED (MAWAD) MOHAMMED RAJEH, nacido el 16.5.1983 en Samanoud (Egipto).

Milán, 7.2.2005

EL CONSEJERO
(Antonio Nova)
(firma)

EL SECRETARIO C1
(Maurizio Bussola)
(firma)

37701.

N. 22/05 Rog. Int.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta de lo Penal

COMUNICADO DE FIJACIÓN DE FECHA DE INTERROGATORIO

El consejero Antonio Nova
después de examinar los autos de la rogatoria internacional n. 22/05 proveniente del juez instructor de Madrid;
leída la resolución del 3.2.2005 con la que el Tribunal de Apelaciones de Milán ordenó se diera cumplimiento a dicha rogatoria y delegó su desarrollo en el consejero Antonio Nova;
considerando que procede escuchar a la persona imputada de delito conexo en los términos del artículo 210 C.P.P.

COMUNICA

A YAHYA MAWED (MAWAD) MOHAMMED RAJEH, nacido el 16.5.1983 en Samanoud (Egipto), que se le interrogará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 210 C.P.P., el 10.2.2005 a las 10:00 horas en las oficinas de la Jefatura de Policía de Milán – D.I.G.O.S. por el consejero que suscribe y en presencia de los magistrados españoles, con la asistencia de la abogada Roberta Ligotti del Colegio de Milán o de otro letrado que el interrogado quisiere nombrar.

Milán, 7.2.2005

EL CONSEJERO
(Antonio Nova)
(firma)

EL SECRETARIO C1
(Maurizio Bussola)
(firma)

37702.

N. 22/05 ROG. INT.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta de lo Penal

ORDEN DE TRASLADO

Al Reclusorio de Voghera

Este Tribunal de Apelaciones, Sección Quinta de lo Penal, ha dispuesto la comparecencia el día 10.2.2005 a las 10:00 horas en la Jefatura de Policía de Milán – Oficinas de la D.I.G.O.S.;

por lo que, como dispone la circular del Min.G.G. Dirección General Instituciones Prev. Pena Oficina n. 2357/4811 del 21.9.1976 y 324289/4 del 31.5.1977;

se proceda al traslado ese día y al lugar mencionado del detenido YAHYA MAWED (MAWAD) MOHAMMED RAJEH, que será interrogado en los términos del artículo 210 C.P.P. con motivo de rogatoria internacional de España.

Milán, 7.2.2005

EL JUEZ
(firma)

(manuscrito): Nota: El traslado se llevará a cabo a las oficinas de la Jefatura de Policía de Milán por razones de seguridad y confidencialidad.

(firma)

27703

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta de lo Penal

N. 22/05 Rog. Int.

Al director de la D.I.G.O.S.
Jefatura de Policía de Milán

Asunto: Rogatoria internacional n. 22/05. Interrogatorio de YAHYA MAWED Mohammed Rajeh, del intérprete y de Franco Piredda.

Con resolución n. 22/04 del 3.2.2004 el Tribunal de Apelaciones de Milán delegó en uno de sus miembros, en los términos del artículo 725 C.P.P., el cumplimiento de una rogatoria internacional proveniente del juez instructor de Madrid. La autoridad judicial solicitante pide que se interrogue a YAHYA MAWED Mohammed Rajeh, al inspector Franco Piredda y al intérprete que tradujo las intervenciones ambientales entre el mencionado Yahya y Rabei Osman El Sayed.

Por dichas razones y por obvios motivos de seguridad, resulta oportuno que los interrogatorios se lleven a cabo los días 10 y 11 de febrero 2005 con inicio a las 10:00 horas en las oficinas de la D.I.G.O.S. Se le pide, por tanto, que ponga a disposición del que suscribe un local idóneo, acondicionado con un ordenador, y un agente de P.J. para la redacción. Están autorizados para asistir a la audiencia los magistrados españoles (juez instructor del Olmo Gálvez y fiscal Sánchez Gómez) y el secretario Velasco Martín.

Se le pide además que proceda a citar a los testigos (al inspector Piredda y al intérprete) para el día 11.2.2005 a las 10:00 horas. Esta autoridad judicial dispondrá el traslado del detenido para el día 10.2.2005 a las 10:00 horas.

Se agradece su colaboración

87705.

Fiscalía de la República
en el Tribunal de Milán

Al Tribunal de Apelaciones
Sección Quinta de lo Penal
A la atención del consejero Antonio Nova

ASUNTO: ROGATORIA INTERNACIONAL N. 22/05

Con respecto a su solicitud, le comunico:

- los datos completos de "Yahya" son: YAHYA MAWED (MAWAD) MOHAMMED RAJEH, nacido el 16.5.1983 en Samanoud (Egipto), alias PAYUMI Yahia, alias RAGHEH YEHIA;
- su letrado de confianza es la abogada Roberta LIGOTTI del Colegio de Milán, con bufete legal en la calle Podgora n. 7, tel. 02/5512722; fax 02/5512733;
- el intérprete ya nombrado en el procedimiento es la señora NADIA BOUSADA, nacida en Casablanca el 15.5.1969 (a la que se puede avisar por medio de la D.I.G.O.S.);
- el intérprete que efectuó las actividades de escucha es ZERGAOUI MOUNIR ZINE, nacido el 27.1.1965 en Argelia (al que se puede avisar por medio de la D.I.G.O.S.);
- no hay razones que obsten, por el contrario, considero oportuno que se disponga el traslado a las oficinas de la Jefatura de Policía de Milán.

Saludos
Milán, 3 febrero 2005

EL FISCAL DE LA REPÚBLICA
(Maurizio Romanelli)
(firma)

37706.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta de lo Penal

N. 22/05 Rog. Int.

A la Fiscalía de la República en el
Tribunal de Milán
A la atención del fiscal Romanelli
Fax. 02.54258719

Asunto: Rogatoria internacional n. 22/05. Solicitud de información.

Con resolución n. 22/05 del 3.2.2005 el Tribunal de Apelaciones de Milán delegó en uno de sus miembros, en los términos del artículo 725 C.P.P., el cumplimiento de una rogatoria internacional proveniente del juez instructor de Madrid. La autoridad judicial solicitante pide que se interrogue a YAHYA MAWED Mohammed Rajeh, al inspector Franco Piredda y al intérprete que tradujo las intervenciones ambientales entre el mencionado Yahya y Rabei Osman El Sayed.

Se le pide por tanto que nos comunique:

- los datos completos de Yahya;
- el nombre del letrado de confianza que éste haya nombrado, o bien el nombre del letrado de oficio que lo haya asistido;
- el nombre del intérprete que lo haya asistido;
- los datos del intérprete que se encargó de la traducción de las intervenciones ambientales (sic) entre Yahya y Rabei Osman El Sayed;
- si hay o no razones que obsten para el traslado de Yahya a las oficinas de la Jefatura de Policía de Milán para efectuar el interrogatorio, al que los magistrados españoles están autorizados para asistir.

Milán, 3.2.2005

EL CONSEJERO
(Antonio Nova) (firma)

37707

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta de lo Penal

N. 22/05 Rog. Int.

N. 2005 rog. 25 Proc. Gen.

La Sección de Procedimientos Especiales del Tribunal de Apelaciones de Milán, formada por los magistrados:

Giovanni Budasso	Presidente
Massimo Maiello	Consejero
Antonio Nova	Consejero

Leída la rogatoria en fecha 26.1.2005, emitida por el juez instructor n. 6 del Tribunal de Madrid en el procedimiento penal contra RABEI Osman El Sayed por delitos de terrorismo;

con la que se pide que se interrogue a YAHYA MAWED Mohamed Rajeh, al inspector de la DIGOS Franco Piredda, así como al intérprete de lengua árabe que tradujo las intervenciones ambientales recurridas por el indagado RABEI, en presencia de las autoridades judiciales españolas pertinentes (fiscal, juez de instrucción y secretario).

Leída la requisitoria del fiscal general en este Tribunal de Apelaciones del día 1.2.2005, con la que se pide que se declare ejecutiva en la República la rogatoria antes mencionada, delegando su ejecución al juez competente en los términos del artículo 725 C.P.P.;

Considerando que la solicitud no es contraria a las disposiciones legales ni a los principios generales del ordenamiento jurídico de la República.

Vistos los artículos 724 y 725 C.P.P.

ORDENA

Que se cumpla en la República con la rogatoria en cuestión, delegando su desarrollo en el consejero Antonio Nova.

34708.

Milán, 3.2.2005

LOS CONSEJEROS
(dos firmas)

EL PRESIDENTE
(firma)

(sello): TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN
Depositado en la Secretaría – 5ª Sección Penal
Hoy, 3 febrero 2005
EL SECRETARIO
(firma)

37709.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a catorce de febrero de dos mil cinco.

Por recibida la traducción de la documentación relativa a la Comisión Rogatoria cumplimentada por las Autoridades Judiciales de la Corte D'Apello di Milano, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a catorce de febrero de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece quien mediante Permiso de Residencia nº X 2176447-A acredita ser **Nassar El Kasmi**, nacido el 15/12/76, con domicilio en Avda de las Naciones 27 4ºB Madrid, tel. 628421304, estando presente el Sr. intérprete D. Mohamed Djillali chettouf y el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Unidad Central de información Exterior el día 25 de enero de 2005.

Que no se ha cuerda si ha tenido el teléfono 654254634.

Se le requiere para que en el caso de que localice alguna referencia respecto de ese teléfono o en su caso pueda conocer el usuario titular del mismo lo comunique a este Juzgado, bien directamente o a través de su hermano Kalil cuando venga a prestar declaración.

Que conoce a Mohamed Bouharrat.

Que Mohamed Bouharrat cambió desde que ingresó en prisión, que últimamente iba sólo y que aparecía cada 4 o 5 días, que no le veían mucho. Al principio era un chico normal, tenía problemas con su familia e iba a vivir con el declarante unos meses.

Que el cambio que experimentó Mohamed Bouharrat fue sobre todo que hablaba del Corán, que no bebía, decía que había que controlarse y llevar otra vida.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que no sabe si se relacionaba con personas distintas pero por la zona de Fuenlabrada no lo vió con otra gente, que lo vió alguna vez hablando por teléfono o en algún locutorio.

Que Mohamed no tenía mucho dinero, alguna vez le pidió al declarante 10 euros para comer. Que no trabajaba, él decía que estaba buscando trabajo y que tenía que arreglar los papeles. Que estuvo viviendo con el declarante unos 3 o 4 meses, durante el año 98, que en esa fecha no le habían detenido ninguna vez, y que en ese tiempo podía trabajar 15 dias y paraba un mes, luego trabajaba 10 días y volvía a estar sin trabajado. Que siempre iba sólo, que la familia de Mohamed Bouharrat vivía cerca del declarante pero Mohamed no vivía con ellos porque tenía problemas con su padre. Que le dio dos o tres golpes al coche, que esto fue antes del 98 y antes de ir a vivir con el declarante y con su hermano, que no tenía carnet de conducir y ahí empezaron los problemas con su padre.

Que cuando Mohamed Bouharrat vivía con el declarante pagaba su parte de alquiler con el dinero que sacaba de los trabajados que hacía por semanas.

Que antes del 3 de abril, la última vez que el declarante vió a Mohamed Bouharrat, lo vio la noche anterior del día que salió por la televisión. Pero no se acuerda la fecha exacta. Que lo vió días después de los atentados del 11 de marzo que luego salió en la tele que lo había detenido en Fuenlabrada, y después salió a la calle y ahí es cuando lo vió una vez. Que después de los atentados del 11 de marzo lo vió por Fuenlabrada con su cuñado, que cree que se llama Hicham, en la puerta de su casa. Que no lo vio con mas personas sólo con su cuñado.

Que Bouharrat le pidió al hermano del declarante su documentación para alquilar un piso, que esto fue después del 11 de marzo de 2004. Que le dijo a su hermano que no tenía documentación y que por eso se la pedía, según lo que le ha contado su hermano al declarante. Que cree que se la pidió en la puerta de su casa, a última hora de la noche.

Que acerca de la compra de unos colchones lo que sabe es que Mohamed Bouharrat le pidió unos colchones a su hermano. Que no sabe si se lo pidió a la vez que cuando quería alquilar el piso.

Que su hermano se dedica a montar muebles. Que le pidió los colchones pero pagándoselos, no se los pidió prestado (aunque quien lo puede aclarar es el hermano del declarante).

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

37712

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

02 DIC 2004

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 26 de Noviembre del año queda instruido del contenido del recurso interpuesto por la representación procesal de los imputados ABDELILAH EL FADUAL EL AKIL y JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS y otros e INTERESA la confirmación de la resolución recurrida en todos sus extremos dando por reproducidos los argumentos esgrimidos por esta parte en dictámen de fecha 26 de Octubre pasado siguiente.

Madrid 2 de Diciembre de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 47
(EN FUNCIONES DE GUARDIA)
- 6 DIC. 2004
EL ANTERIOR ESCRITO
REMITASE AL ORGANO COMPETENTE
37713

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
07.12.04 12:10
ENTRADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DON PABLO OTERINO MENENDEZ, Procurador de los Tribunales designado por Turno de Oficio para la defensa de los intereses de OTMAN EL KANAOUT, según consta acreditado en los autos de la referencia, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndome sido notificada Providencia por la que se nos da traslado de los escritos por los que se interpone Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra el Auto de fecha ocho de noviembre de 2004 por la representación de JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS y ABDELILLAH EL FADOUAL EL AKIL, por lo que, dentro del plazo legal y por medio del presente esta representación y defensa suscribe en todos sus términos los Recursos interpuesto contra el Auto citado, adhiriéndose a los mismos, tanto en su petición como en sus fundamentos.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO: Se tenga por presentado este escrito y por evacuado el traslado conferido por providencia del 26 de noviembre de 2004

Es Justicia que solicito en Madrid, a 4 de noviembre de 2004.

37714.

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
03.12.04 12:44
ENTRADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales (806) y del imputado MOHAMED CHAOUI, según consta acreditado por designación de oficio en el Sumario 20/04 que contra mi representado se sigue, ante el Juzgado Central de Instrucción comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en mérito de la Providencia de fecha 26 de noviembre de 2004, notificada a esta parte el 2 de diciembre de los corrientes, y en cumplimiento de lo en ella dispuesto, por medio de este escrito vengo a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Esta parte se adhiere a los recursos de reforma y subsidiarios de apelación contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2004 que prorroga el secreto del sumario interpuesto por la representaciones procesales de D. Abdelillah El Fadoual El Akil,, y D. José Emilio Suárez Trashorras; y hace suyos los motivos contenidos en las alegaciones efectuadas en dichos recursos en cuanto a la solicitud de que se alce el secreto de las actuaciones.

En su virtud,

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SUPLICO, que tenga por presentado este escrito junto con las copias correspondientes que se acompañan, acuerde admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y, en mérito de las mismas, nos tenga por adheridos e los recursos de reforma y subsidiarios de apelación frente al auto de 8 de noviembre de 2004 y dicte resolución por la que se acuerde reformar el auto recurrido en el sentido de alzar el secreto de las actuaciones.

Es Justicia que pido en Madrid, a tres de diciembre de dos mil cuatro.

FMC

Fdo. Luis Enterría Coleto
Col. 28130

Sumario nº 20/04
Juzgado Central de Instrucción nº 6
Audiencia Nacional
Madrid

37074
37715

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
03.12.04 13:32
ENTRADA

AL JUZGADO

143 **D. FLORENCIO ARAEZ MARTÍNEZ**, Procurador de los Tribunales y de D. Emilio Llano Álvarez, según tengo acreditado en el procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Que cumplimentado el traslado conferido por Providencia de 26 de noviembre de 2004, notificada el 2 de diciembre del mismo año, nos ADHERIMOS a los Recursos de Reforma interpuestos contra el Auto de 8 de noviembre de 2004.

Por lo anterior

SOLICITO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en él contenidas se sirva admitirlo, teniéndonos por ADHERIDOS a los Recursos de Reforma interpuestos contra el Auto de 8 de noviembre de 2004, por ser de justicia que pido en Madrid a viernes, 3 de diciembre de 2004.

Fdo: Florencio Araez Martínez

Fdo: Pilar Gómez Pavón

37716

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
21.01.05 13:07
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 14 de Enero del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por las defensas de los imputados HAMID AHMIDAN y otros, contra la resolución de fecha 9 de Diciembre que acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta** de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. y 232 de la L.O.P.J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto", y " dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secrerto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial".

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribe que la investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como **derecho del imputado** *a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proviniente del desconocimiento de su condición procesal,* hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencia del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Madrid 21 de Enero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

37718.

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
21.01.05 11:19
ENTRADA

Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

806

DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales y del imputado MOHAMED CHAOUI, según consta acreditado por designación de oficio en el Sumario 20/04 que contra mi representado se sigue, ante el Juzgado Central de Instrucción comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en mérito de la Providencia de fecha 14 de enero de 2005, notificada a esta parte el 19 de enero de los corrientes, y en cumplimiento de lo en ella dispuesto, por medio de este escrito vengo a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Esta parte se adhiere a los recursos de reforma y subsidiarios de apelación contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2004 que prorroga el secreto del sumario interpuesto por la representaciones procesales de D. Hamid Ahmidan y D. José Emilio Suárez Trashorras; y hace suyos los motivos contenidos en las alegaciones efectuadas en dichos recursos en cuanto a la solicitud de que se alce el secreto de las actuaciones.

En su virtud,

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SUPLICO, que tenga por presentado este escrito junto con las copias correspondientes que se acompañan, acuerde admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y, en mérito de las mismas, nos tenga por adheridos e los recursos de reforma y subsidiarios de apelación frente al auto de 9 de diciembre de 2004 y dicte resolución por la que se acuerde reformar el auto recurrido en el sentido de alzar el secreto de las actuaciones.

Es Justicia que pido en Madrid, a diecinueve de enero de dos mil cinco.

Fdo. Luis Enterría Coleto
Col. 28130

37719.

(2)

Diligencia.- Presentado el anterior escrito en el Registro Auxiliar 27 en Servicio de Guardia, entre las veinticuatro horas

21 ENE. 2004

EL SECRETARIO JUDICIAL

Sumario 20/2004
Juzgado Central de Instrucción, 6
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

AL JUZGADO

IGNACIO MELCHOR ORUÑA. Procurador de los Tribunales y de **Mohamed Bouharrat**, según consta en el sumario anotado al margen, ante ese Juzgado comparezco y para como mejor en derecho proceda, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito formulo **ADHESIÓN** a los Recursos de reforma y subsidiarios de Apelación, interpuestos por **Hamid Ahmidan** y **José Emilio Suárez Trashorras** contra el Auto de 9 de diciembre de 2004 que acuerda prorrogar el secreto de lo actuado durante un mes más, y ello con base en las siguientes,

ENTRADA
24.01.05 11:51
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

ALEGACIONES

UNICA.- Por más que el juzgado insista una y otra vez en la legalidad de la declaración del secreto sumarial en aras a la investigación que dice continua realizando, no es comprensible que dicho secreto abarque a las conductas de mi representado dados los indicios que operan.

Tampoco cabe establecer relación alguna de tales indicios con una eventual investigación, ya que los indicios que esgrime el instructor, concluyen en sí mismos.

Estamos ante una repetición mecánica de una decisión enormemente gravosa y restrictiva al máximo del derecho de defensa, manteniéndose privado de libertad al recurrente sin darle a conocer los elementos de hecho que le incriminan y poder así refutarlos.

37720.

Procede en consecuencia que se acuerde el levantamiento del secreto en lo que respecta a la incriminación de Mohamed Bouharrat o en su caso se establezca con algún razonamiento la causa por la que se mantiene el secreto respecto a los elementos de hecho que le incriminan.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION 2.ª

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO, que admitido que sea el presente escrito tenga a esta parte por adherida a los recursos reseñados, con las consecuencias legales.

Madrid, a 20 de enero de 2005.

16234

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
21.01.05 12:25
E N T R A D A

37721.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL

Sumario Número 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

AL JUZGADO

DOÑA SARA GARCÍA-PERROTE, Procuradora de los Tribunales y de DON CARLOS BEN HUR BARRERAS BISSAT, por designación del Turno de Oficio, ante ese Juzgado Central de Instrucción comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que habiéndosenos dado traslado de **recursos de reforma presentados por los imputados Hamid Ahmidan y José Emilio Suárez Trashorras** contra el **Auto de fecha 9 diciembre 2004** por el que se acuerda prorrogar el secreto del Sumario por el plazo de un mes, y estando en el plazo establecido del art. 222 dela L.E.Criminal, venimos a realizar la siguiente

UNICA ALEGACIÓN:

Que esta parte, en representación de Carlos Ben Hur Barreras Bissat se adhiere a los recursos de reforma interpuestos por los imputados antes mencionados, entendiendo que la ampliación del secreto del Sumario impide absolutamente el derecho de defensa de mi representado y el derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el art. 24 de nuestra Constitución; no estando justificada dicha prórroga después de casi un año del acaecimiento de los hechos.

Por lo expuesto,

SUPLICO al Juzgado, que teniendo por presentado este escrito **mediante el cual se adhiere mi patrocinado, Carlos Ben Hur Barreras Bissat, a los recursos de reforma y subsidiario de Apelación de Hamid Ahmidan y José Emilio Suárez Trashorras,** atendiendo a la alegación antes referida y reiterando se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida (Auto 9.12.04).

En Madrid, a 20 de enero de 2005

Ana Cobos Pizarro
Ldo. 28665

Sara García-Perrote
Procuradora

37722.

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
03.02.05 12:45
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 28 de Enero del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por la defensa del imputado Hamid AHMIDAN, contra la resolución de 8 de Enero pasado, en la que se acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA la confirmación de la resolución recurrida en todos sus extremos al no haber variado las circunstacias que llevaron a adoptar el secreto de la causa habiendo en la actuaclidad varias líneas de investigación abiertas muy importantes para el total esclarecimiento de los hechos.

Madrid 2 de Febrero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

37723.

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
03.02.05 12:20
ENTRADA

Sumario 20/2004

806

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales y del imputado MOHAMED CHAOUI, según consta acreditado por designación de oficio en el Sumario 20/04 que contra mi representado se sigue, ante el Juzgado Central de Instrucción comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Que en mérito de la Providencia de fecha 28 de enero de 2005, notificada a esta parte el 1 de febrero de los corrientes, y en cumplimiento de lo en ella dispuesto, por medio de este escrito vengo a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Esta parte se adhiere a los recursos de reforma y subsidiarios de apelación contra el auto de fecha 8 de enero de 2005 que prorroga el secreto del sumario interpuesto por la representaciones procesales de D. Hamid Ahmidan; y hace suyos los motivos contenidos en las alegaciones efectuadas en dichos recursos en cuanto a la solicitud de que se alce el secreto de las actuaciones.

En su virtud,

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SUPLICO, que tenga por presentado este escrito junto con las copias correspondientes que se acompañan, acuerde admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y, en mérito de las mismas, nos tenga por adheridos al recurso de reforma y subsidiarios de apelación frente al auto de 8 de enero de 2004 y dicte resolución por la que se acuerde reformar el auto recurrido en el sentido de alzar el secreto de las actuaciones.

Es Justicia que pido en Madrid, a dos de febrero de dos mil cinco.

Fdo. Luis Enterría Coleto
Col. 28130

37724

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
04.02.05 13:16
ENTRADA

Juzgado Central de Instrucción núm. 6
Audiencia Nacional.- Sumario 20/2004
Providencia de 24 de Septiembre 2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

539 **DOÑA MARÍA ANGELES SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, Procuradora de los Tribunales, designada de oficio en representación de **DON MOHAMMED AL HADI CHEDADI**, en el procedimiento de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho,

D I G O :

Que, con fecha de 2 de febrero me ha sido notificada la Providencia de 28 de Enero de 2005, en virtud del cual se tiene por interpuesto por la representación de Hamid Ahmidan recurso de reforma y subsidiario de apelación contra la resolución de fecha 8 de enero de 2005 dictada por este Juzgado Central de Instrucción.

Que, por medio del presente escrito y evacuando el trámite que me ha sido conferido, vengo a **ADHERIRME AL REFERIDO RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE HAMID AHMIDAN,** al amparo del art. 222 de la L.E.Crim., sirviendo de base y de fundamentación jurídica, las siguientes,

ALEGACIONES

ÚNICA.- Entiende esta representación que prorrogar el secreto del sumario *sine die* y sin motivación ni razonamiento jurídico alguno, conculca el elenco de principios, valores, garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Española, entre ellos, los principios de legalidad, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, y los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y a un proceso penal público, justo y contradictorio.

1

37725.

Por otra parte, desconociendo las partes la instrucción y tramitación del proceso penal de referencia, se impide además de la proposición y práctica de pruebas por las partes, el control sobre las pruebas practicadas de oficio, esto es, sobre la constitucionalidad de las mismas. No conviene olvidar que el propio art. 11 de la L.O.P.J. sanciona la práctica o obtención de pruebas prohibidas conculcando o vulnerando los derechos fundamentales de las partes en el proceso. Y dicho control garantista, propio de un Estado de Derecho, es imposible de determinar o aseverar en procesos que, como el de referencia, impiden a las partes el acceso al mismo, a las fuentes de prueba, o a la práctica de las mismas.

Cuando el Constituyente consagra como principios garantistas la contradicción e igualdad de armas en el proceso, sin duda los establece como sinónimos de imparcialidad y justicia, esto es, como culminación del efectivo derecho de defensa y como proyección del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, ambos consagrados en el art. 24 de la C.E.. Para concluir, en el asunto de referencia resulta imposible desarrollar fielmente el derecho de defensa por desconocer las pruebas acordadas y practicadas de oficio por la autoridad judicial; de este modo, resulta igualmente imposible la impugnación u oposición a las pruebas que vienen practicándose de oficio sin la intervención de las partes personadas en el proceso.

Por cuanto antecede, y respetuosamente,

SUPLICO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6 : Que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, y, en su virtud, a la vista de las anteriores alegaciones y al amparo del art. 222 de la L.E.Crim., nos tenga por **ADHERIDOS AL RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE HAMID AHMIDAN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2005**; para que, en su lugar, se dicte nueva resolución por la que se revoque la resolución impugnada y se acuerde el levantamiento total del sumario incoado con fecha de once de marzo de dos mil cuatro.

Es justicia que solicito en Madrid, a tres de febrero de dos mil cinco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de febrero de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 8 de noviembre de 2004 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de diciembre de 2004 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones, y que el Ministerio Fiscal emitió dictamen fechado el 8 de noviembre de 2004, favorable a dicho secreto).

Contra dicha resolución se interpusieron recursos de reforma y subsidiarios de apelación, por las Defensas de los imputados Abdelilah El Fadual El Akil (censurando la falta de motivación), José Emilio Suárez Trashorras (falta de motivación); a los que se adhieren tres Defensas: imputados Otman El Kanaout, Mohamed Chaoui y Emilio Llano Álvarez.

El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 2 de diciembre de 2004, interesa la confirmación de la resolución recurrida en todos sus extremos, dando por reproducidos los argumentos esgrimidos por esta parte en dictamen fechado el 26 de octubre de 2004.

SEGUNDO: Por auto de 9 de diciembre de 2004 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de enero de 2005 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones, y que el Ministerio Fiscal emitió dictamen fechado el 9 de diciembre de 2004, favorable a dicho secreto).

Contra dicha resolución se interpusieron recursos de reforma y subsidiarios de apelación, por las Defensas de los imputados Hamid Ahmidan (censurando la falta de motivación y la vulneración del derecho de defensa y la tutela judicial efectiva), José Emilio Suárez Trashorras (censurando la falta de motivación); a los que se adhieren tres Defensas: imputados Mohamed Chaoui, Mohamed Bouharrat y Carlos Ben Hur Barreras Bissat.

El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 21 de enero de 2005, interesa se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello continúe la causa declarada secreta de conformidad con el artículo 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional, Sala Primera: "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto", y "dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secreto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial". / La adopción de la medida prevista legalmente en el artículo 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado. / No obstante la previsión realizada por el legislador en el artículo 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribe que la investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece como **derecho del imputado** *a ser informado de su situación para que pueda*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proviniente del desconocimiento de su condición procesal, hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

TERCERO: Por auto de 8 de enero de 2005 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de febrero de 2005 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones, y que el Ministerio Fiscal emitió dictamen fechado el 21 de diciembre de 2004, favorable a dicho secreto).

Contra dicha resolución se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación por la Defensa del imputado Hamid Ahmidan (censurando la falta de motivación y la vulneración del derecho de defensa y la tutela judicial efectiva); al que se adhieren dos Defensas: imputados Mohamed Chaoui y Mohamed Al Hadi Chedadi.

El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 2 de febrero de 2005, señala que interesa la confirmación de la resolución recurrida en todos sus extremos, al no haber variado las circunstancias que llevaron a adoptar el secreto de la causa, habiendo en la actualidad varias líneas de investigación abiertas muy importantes para el total esclarecimiento de los hechos.

Las presentes actuaciones, Sumario nº 20/2004, se incoaron el 11 de marzo de 2004, con motivo de los atentados terroristas acaecidos en cuatro trenes de la línea férrea Alcalá de Henares-Madrid, que han ocasionado 191 fallecidos y más de 1.000 heridos y lesionados, además de otros resultados, lo que determina una inicial calificación de cuatro delitos de estragos terroristas, 191 asesinatos terroristas consumados, más de 1.000 asesinatos terroristas en grado de tentativa, etc..; y en la actualidad comprenden el atentado de Leganés de 3 de abril de 2004, con un fallecido miembro de los GEO del Cuerpo Nacional de Policía y otros resultados lesivos y dañosos (asesinatos terroristas, etc)..

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Este Instructor vuelve a reiterar, de nuevo, las consideraciones jurídicas vertidas en anteriores resoluciones, habida cuenta que no han variado ninguna de las circunstancias que motivaron el dictado de dichas resoluciones, ni por el tiempo transcurrido, ni por los condicionantes concurrentes: "Frente a las alegaciones del recurrente, relativas al secreto de las actuaciones, este Instructor atiende a la interpretación de los principios jurídicos y a la doctrina constitucional, y de los órganos jurisdiccionales, relativa a la doctrina sobre el secreto de las actuaciones, a la que se está obligado por los Jueces y Tribunales, y que determina el canon de seguridad y de certeza jurídica aplicable.

Procede realizar una precisión previa, entendible considerando el tipo de delincuencia objeto de investigación y la complejidad de la instrucción judicial derivada de la realidad de los hechos objeto de estas actuaciones penales: la necesaria imprecisión o inconcreción de las razones fundamentadoras del auto recurrido, en orden al tipo de diligencias de investigación que se están realizando y desarrollando para lograr el fin de la instrucción, dado que es exigible la salvaguarda necesaria de la discreción derivada de tal medida, cuya eficacia y operatividad exige no expresar las concretas diligencias de investigación que se están desarrollando, ni la concreta línea de investigación que se puede ver afectada.

No obstante lo anterior, como se constatará una vez levantado el secreto de las actuaciones, el tipo y resultado de las diligencias que había que preservar determinan la razonabilidad y justificación del secreto de las actuaciones, justificándose plenamente la

adecuación de dicho secreto a lo que constituye su objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.

La doctrina constitucional es constante y reiterada en la legitimidad de la medida de secreto de actuaciones, no sólo por su amparo legal (artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino por la razonabilidad de la medida cuando la misma se evidencia inexcusable.

Así, y como ejemplo de dicha doctrina, procede señalar la Sentencia de Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), que en sus Fundamentos Jurídicos 3 y 4 analiza profundamente la cuestión suscitada, diferenciando la vista oral o juicio oral, de las diligencias de investigación judicial o instrucción, y con relación a estas últimas señala: "*Consecuencia de ello es que cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario de conformidad con el art. 302 LECrim, no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, del derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan sólo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto.*

La suspensión temporal del conocimiento de lo actuado puede, no obstante, incidir en el derecho de defensa del sujeto pasivo del proceso penal (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 2), ya que el conocimiento del sumario es requisito imprescindible para ejercer el derecho de defensa, esto es, para poder alegar, proba e intervenir en la prueba ajena controlando su correcta práctica y teniendo posibilidad de contradecirla (STC 176/1988, FJ 3); de modo que, aunque el tiempo de duración del secreto del sumario no es por sí solo dato relevante en orden a apreciar un resultado de indefensión (STC 176/1988, FJ 3), sin embargo, si esta suspensión temporal se convierte en imposibilidad absoluta de conocimiento de lo actuado hasta el juicio oral, se ocasiona una lesión del derecho de defensa pues el acusado no habría estado "en disposición de preparar su defensa de manera adecuada" (STDH de 18 de marzo de 1997, caso Foucher).

De otra parte, en la medida en que el secreto del sumario restringe la posibilidad de contradecir las diligencias probatorias efectuadas en fase sumarial, éstas no podrán aportarse al proceso como pruebas preconstituidas, pues, como hemos declarado de forma reiterada (...), la legitimidad constitucional de la prueba preconstituida exige no sólo que se haya practicado ante el Juez, sino con garantía de contradicción, y ello porque constituye una excepción a la regla de que la prueba constitucionalmente válida es sólo la que se practica en el juicio oral en condiciones de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción. (...)

Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir "que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos" (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. Así, el Auto de 2 de diciembre de 1991, de forma sucinta, se refiere a las características de los hechos denunciados y a la "circunstancia de que probablemente se continuaría con este tipo de prácticas" en el Juzgado, y ello ha de considerarse suficiente explicitación de las razones que avalan la necesidad del secreto y razonable ponderación de las mismas.

De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)

Como hemos afirmado (...), el art. 24 de la Constitución prohíbe que el inculpado no haya podido participar en la tramitación de las diligencias de investigación judiciales o que la acusación se "haya fraguado a sus espaldas", de forma que el objetivo y finalidad del art. 118 LECrim reside en informar al acusado acerca de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar, de esta forma, una real indefensión derivada del desconocimiento de su condición procesal. (...) Ahora bien, "si las leyes procesales han reconocido, y este Tribunal ha recordado, la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de

investigación, lo es sólo a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión (SSTC 44/1985, 135/1989 y 273/1993). Pero la materialidad de esa indefensión, que constituye el objeto de nuestro análisis, exige una relevante y definitiva privación de las facultades de alegación, prueba y contradicción que desequilibre la posición del imputado". (...)

De la confrontación de dichas fechas se deduce que el imputado conoció la existencia del proceso y las imputaciones existentes contra él, una vez levantado el secreto del sumario, en un momento en el que podía preparar su defensa y ejercerla sin ninguna limitación contestando el escrito de acusación, proponiendo las pruebas que estimó pertinentes y sometiendo a contradicción las pruebas de la acusación en el juicio oral, como así sucedió y resulta de la lectura de las actuaciones. Por consiguiente, ni la imposibilidad de recurrir el secreto del sumario o de contradecir las pruebas testificales practicadas durante la instrucción, de otra parte consecuencia del mismo carácter secreto del sumario, ni el momento en que tuvo conocimiento de la imputación evidencian la indefensión alegada".

Atendiendo a dicha doctrina, no se ha visto afectado ninguno de los derechos fundamentales alegados por los recurrentes, dado que todos los imputados recibieron información puntual en orden a la concreta imputación que se les realizaba, por lo que no se está realizando una imputación delictiva secreta contra los imputados, ni impidiendo la adecuada defensa jurídica (combinando especialmente el tiempo transcurrido en secreto las actuaciones y el nivel de información que desde un principio tenían los imputados y sus defensas, así como el progresivo alzamiento del secreto de las actuaciones, que en la actualidad supera los 3.000 folios del Sumario), sino que se está preservando el objeto y finalidad de la instrucción judicial, y una vez levantado el secreto, los recurrentes, y todo el resto de imputados, podrán tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones y solicitar las diligencias que resulten pertinentes para el objeto de la causa.

Por otra parte, la realidad de los hechos objeto de instrucción judicial, los acontecimientos acaecidos con posterioridad al 11 de marzo de 2004 en los que han intervenido presuntamente parte de los que habrían participado en los hechos del 11 de marzo de 2004, el marco de delincuencia internacional y organizada en que se desenvuelve la instrucción judicial, la existencia de una red, entramado u organización delictiva terrorista islamista (con ramificaciones y personas inicialmente implicadas y que se encuentran en busca y captura nacional e internacional), el componente internacional y nacional de supuestos implicados (algunos efectivamente imputados, y de ellos, varios de ellos en prisión), determinan la absoluta necesidad de preservar la instrucción judicial, en esta fase inicial de la misma, de cualquier riesgo de destrucción, alteración o manipulación de fuentes de prueba".

Con relación a lo que es deseo legítimo y comprensible de las partes afectadas, cual es conocer con un mayor nivel de concreción los indicios racionales de criminalidad que justifican medidas cautelares personales contra sus defendidos, este Instructor no puede olvidar que en los autos de 18 de junio de 2004 y de 19 de julio de 2004 se expresaron de forma pormenorizada aquellos extremos de las actuaciones que no afectando al secreto de las actuaciones, en cuanto a las líneas de investigación abiertas, permitían que las partes personadas tuvieran conocimiento de datos puntuales relativos a la trama delictiva y los distintos imputados (especialmente aquellos que se encontraban privados de libertad).

Y, en tal sentido, se abrió, además, una pieza separada con alzamiento parcial del secreto en lo que en ella se contenía, a los efectos de su conocimiento por parte de las Partes personadas, sin que ello implique alzar el secreto de las actuaciones, sino expresar los extremos fácticos y probatorios de las actuaciones cuyo conocimiento no pueda entorpecer, ni perjudicar, la investigación abierta.

Y es en dicha pieza que se va incorporando el material cuyo alzamiento parcial del secreto se acuerda, al objeto de un conocimiento de las partes personadas.

En todo caso, lo relevante en este Sumario, no es tan sólo el alzamiento progresivo del secreto de las actuaciones cuando las líneas de investigación abiertas lo permiten, sino que se ha asegurado el "conocimiento efectivo y completo" de todo el material documental cuyo alzamiento del secreto se ha acordado, a través de la entrega de la totalidad de dicha documentación en soporte informático (escaneado), facilitando así que las Defensas tengan a su

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

plena disposición todo el material documental (y no con la formalidad del alzamiento del secreto parcial –pero obligando a la ralentización del conocimiento en fotocopias o mediante su estudio en Secretaría, dado el número de partes personadas-, sino con la exigencia de estudio y análisis individualizado de dicho material en sus respectivos despachos profesionales, lo que sí constituye "tutela judicial efectiva").

Complemento a lo anterior, procede señalar, en orden a las concretas diligencias de investigación que se están practicando y que pueden verse perjudicadas, no se espere que este Instructor las sugiera. Y, por otra parte, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en Auto fechado el 4 de noviembre de 2004, dictado por la Sección Primeras, ha dado respuesta fundada a idénticas alegaciones a las que han motivado los presentes recursos de reforma.

En tal sentido, procede significar que la parquedad de los motivos explícitos que las resoluciones de prórroga del secreto "contendrían", atienden obviamente a su razón de ser, y que las mismas se "complementan" con el contenido de la propia instrucción judicial que se mantiene secreta, y que con su alzamiento del secreto -en su momento-, permitirá la conjunción de las razones fácticas con las jurídicas, y facilitará su comprensión y entendimiento.

En todo caso, este Instructor se planteará un alzamiento parcial más amplio de las actuaciones inmediatamente se efectúen diligencias de instrucción judicial pendientes, al objeto de favorecer el conocimiento progresivo de lo actuado.

En consecuencia, no apreciándose vulneración de derecho fundamental alguno, y existiendo justificación de la medida de secreto de las actuaciones, así como respuesta jurídica conciliatoria de los derechos fundamentales alegados, procede desestimar los recursos de reforma interpuestos.

Se tienen por interpuestos los recursos de apelación subsidiarios planteados.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar los recursos de reforma interpuestos contra los autos de 8 de noviembre y 9 de diciembre de 2004, y 8 de enero de 2005, que acordaban prorrogar el secreto de las actuaciones.

Tener por interpuesto recursos subsidiarios de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por las representaciones procesales de los imputados recurrentes.

Procederá deducir testimonio de particulares en los términos que se interesen tras el trámite antedicho (que, en todo caso, comprenderá los autos recurridos y esta resolución, además de los autos de 18 de junio y de 19 de julio de 2004 –que obran en la pieza de alzamiento parcial del secreto-, y los autos de alzamiento parcial del secreto dictados hasta la fecha).

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

37731.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION 6

COMPARECENCIA.- En Madrid a 14 de Febrero de 2005, ante mí el Secretario comparece SAID BOULACH con permiso de residencia NIE X4185002-Z quien lo hace al objeto de presentar certificado de alta y baja en la Seguridad Social así como dos nominas acreditativas de que estaba percibiendo salario como dependiente, y en base a dicho salario del compareciente quiere manifestar que el dinero que fue incautado en el registro de la Calle Provisiones n°14, en el bolsillo de una prenda del requerido, se encontraba allí porque el compareciente estaba efectuando obras en su residencia habitual toda vez que iba a contraer matrimonio, y el dinero lo tenía porque lo había ido ahorrando de su salario para la boda, ya que el mismo piensa contraer matrimonio el próximo mes de Agosto de 2005.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente de lo que Doy fe.

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

37732.

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.2/R

Registro de salida

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN SOBRE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O ASIMILADO

1. DATOS DEL AFILIADO/A

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
BOULAICH		SAID	281132735422

FECHA DE NACIMIENTO: Día 02 Mes 11 Año 1975 — 1.1 GRADO DE MINUSVALÍA: — 1.2 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: D.N.I. [ ] TARJETA DE EXTRANJERO: [X] PASAPORTE: [ ] — 1.3 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: 0X4185002Z

DOMICILIO

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM.	BIS	ESCAL.	PISO	PUERTA	CÓD. POSTAL
CL	MORENES ARTEAGA		4			3	B	28019

MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO
MADRID	MADRID	686314036

2. DATOS RELATIVOS A LA RESOLUCIÓN

ALTA [ ] BAJA [X] VARIACIÓN DE DATOS [ ]

2.1 CAUSA DEL ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS: OTRAS CAUSAS DE BAJA

FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS: Día 14 Mes 03 Año 2004

3. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL DEL EMPRESARIO COLECTIVO O NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL: CHAQUI --- MOHAMED

CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN (C.C.C.): 28138864382

DOMICILIO: CL TRIBULETE 17
C.P.: 28012 MADRID

3.1 RÉGIMEN/ SISTEMA ESPECIAL: REGIMEN GENERAL

4. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

4.1 CONTRATO DE TRABAJO

4.1.1 CÓDIGO	4.1.2. FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE TRABAJO	4.1.3 CAUSA ALTA SUCESIVA	4.1.4 EMPRESA DE ORIGEN DEL CONTRATO
	Día Mes Año		

4.2 TRABAJADORES/AS CON EXCLUSIONES DE COTIZACIÓN

4.3 RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

4.4 GRUPO COT.	4.5 EPÍGRAFE AT/EP	4.6 C.C.C. o Nº S.S. DEL EMPRESARIO USUARIO	4.7 IDENTIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN	4.3.1 ENTIDAD DE ACCIDENTE DE TRABAJO	4.3.2. OPCIÓN IT/CC

4.8 EL TRABAJADOR

DESEMPLEADO/A [ ] — DESEMPLEADO/A MÁS DE 12 MESES [ ] — DESEMPLEADO/A SUBSIDIO REA [ ] — MUJER SUBREPRESENTADA [ ] — EXCLUSIÓN SOCIAL [ ] — PRIMER/A TRABAJADOR/A DE AUTÓNOMO/A [ ]
INCAPACITADO/A READMITIDO/A [ ] — OTRA SITUACIÓN:

4.9. TIEMPO PARCIAL — Nº HORAS ORDINARIAS (A): Día Semana Mes Año — Nº HORAS JORNADA MÁXIMA (B) — COEFICIENTE TIEMPO PARCIAL: (A x 1000) / B =

4.10 N.S.S. TRABAJADOR/A SUSTITUIDO/A	4.11 CAUSA DE LA SUSTITUCIÓN	4.12 CATEGORÍA PROFESIONAL	4.13 C.N.E.	4.14 CONVENIO COLECTIVO

4.15 EL TRABAJADOR/A SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES ESPECIALES SIGUIENTES

EXCEDENCIA CUIDADO HIJO [ ] — EXCEDENCIA OTRO FAMILIAR [ ] — GUARDA LEGAL- % - [ ] — MATERNIDAD [ ] — SUSPENSIÓN POR REGULACIÓN DE EMPLEO TOTAL/PARCIAL -%- [ ] — HUELGA TOTAL/PARCIAL CIERRE PATRONAL -%- [ ]

4.16 SISTEMA ESPECIAL DE FRUTAS, HORTALIZAS E INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES

4.16.1 COEFICIENTE DE PERMANENCIAS — 4.16.2 DÍAS DE TRABAJO — 4.16.3 DÍAS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD O RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

5. PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN

PECULIARIDAD:	PORC./TIPO	FRACCIONES DE CUOTA	FECHA DESDE	FECHA HASTA
**********				

RESOLUCIÓN

Se acepta la solicitud formulada con los datos de alta/baja/variación, según corresponda, que constan más arriba. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.12.1992).

Fecha de la Resolución: 16/07/2004

Fecha de efecto alta:

Fecha de efecto baja: 14/03/2004

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA. 2/R (05-2004)

37733

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TA 2/R

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O ASIMILADO

1.DATOS DEL AFILIADO/A

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
BOULAICH		SAID	28 1132735422

FECHA DE NACIMIENTO: Día 02 Mes 11 Año 1975 | 1.1 GRADO DE MINUSVALÍA: | 1.2 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: D.N.I.: | TARJETA DE EXTRANJERO: X | PASAPORTE: | 1.3 NÚMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: 0X4185002Z

DOMICILIO

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM.	BIS	ESCAL	PISO	PUERTA	CÓD. POSTAL
CL	MORENES ARTEAGA		4			3	B	28019

MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO
MADRID	MADRID	686314036

2.DATOS RELATIVOS A LA RESOLUCIÓN

ALTA X | BAJA | VARIACIÓN DE DATOS

2.1 CAUSA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS: ALTA NORMAL

FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS: Día 01 Mes 02 Año 2003

FECHA DE EFECTO: Día 01 Mes 02 Año 2003

3.DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL DEL EMPRESARIO COLECTIVO O NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL	3.1 RÉGIMEN SISTEMA ESPECIAL	CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN(C.C.C)
CHAQUI --- MOHAMED	REGIMEN GENERAL	28 138864382

DOMICILIO: CL TRIBULETE 17 C.P.: 28012 MADRID

4. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

4.1 CONTRATO DE TRABAJO

4.1.1 CÓDIGO	4.1.2 FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE TRABAJO	4.1.3 CAUSA ALTA SUCESIVA	4.1.4 EMPRESA DE ORIGEN DEL CONTRATO
402	Día 01 Mes 02 Año 2003		

4.2 TRABAJADORES/AS CON EXCLUSIONES DE COTIZACIÓN	4.3 RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

4.4 GRUPO COT	4.5 EPÍGRAFE AT/EP	4.6 C.C.C. o Nº S.S DEL EMPRESARIO USUARIO	4.7 IDENTIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN	4.3.1 ENTIDAD DE ACCIDENTE DE TRABAJO	4.3.2 OPCIÓN IT/CC
5	101				

4.8 INDIQUE SI EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE:

DESEMPLEADO/A | DESEMPLEADO/A MAS DE 12 MESES | DESEMPLEADO/A SUBSIDIO REAL | MUJER SUBREPRESENTADA | EXCLUSIÓN SOCIAL | PRIMER/A TRABAJADOR/A DE AUTÓNOMO/A | INCAPACITADO/A READMITIDO/A | OTRA SITUACIÓN

4.9 TIEMPO PARCIAL: Nº HORAS ORDINARIAS(A) Día | Semana | Mes | Año | Nº HORAS JORNADA MÁXIMA(B) | COEFICIENTE TIEMPO PARCIAL

4.10 N.S.S TRABAJADOR/A SUSTITUIDO/A	4.11 CAUSA DE LA SUSTITUCIÓN	4.12 CATEGORÍA PROFESIONAL	4.13 C.O.E.	4.14 CONV. COLECTIVO

4.15 INDIQUE SI EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES ESPECIALES SIGUIENTES

EXCEDENCIA CUIDADO HIJO | EXCEDENCIA OTRO FAMILIAR | GUARDA LEGAL-% | MATERNIDAD | SUSPENSIÓN POR REGULACIÓN DE EMPLEO TOTAL/PARCIAL-% | HUELGA TOTAL/PARCIAL CIERRE PATRONAL-%

4.16 SISTEMA ESPECIAL DE FRUTAS, HORTALIZAS E INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES

4.16.1 COEFICIENTE DE PERMANENCIAS	4.16.2 DÍAS DE TRABAJO	4.16.3 DÍAS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL MATERNIDAD O RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

Peculiaridad-Cotización	%	Fracción Cuota	Fecha desde	Fecha hasta
INCREMENTO DE TIPOS	000,70	F.C.E. POR DESEMPLEO	01-02-2003	31-07-2003
INCREMENTO DE TIPOS	000,05	CUOTA TRAB.DESEMPLEO	01-02-2003	31-07-2003

De conformidad con los términos de la autorización número 41923 **, concedida en fecha** 04/04/2001 **a** SOLRENT 3 ASESORES,S.L. **por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impresos de forma autorizada surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones pertinentes conforme al artículo dos de la orden de 3 de Abril de 1995 (Boletín oficial del Estado del 7 de Abril).**

Referencia: A1250502000001 **Fecha:** 10-02-2005 **Hora:** 18:57:46 **Huella** U6183J4C

37734

0042/0005

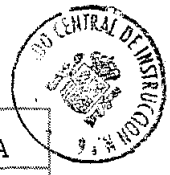

EMPRESA		Nº INSCRIP.SEG.SOCIAL	N.I.F. o C.I.F.
CHAQUI, MOHAMED		28138864382	X0908710A
DOMICILIO		POBLACION	
CL TRIBULETE	17	MADRID	

TRABAJADOR	Nº AFILIACION SEG. SOCIAL	N.I.F.	GPO.TARIFA
BOULAICH , SAID	281132735422	X4185002Z	05

FECHA ANTIGÜEDAD	Nº MATRIC.	EPIGRAFE	CATEGORIA	PTO. TRABAJO	PERIODO DE LIQUIDACION	TOTAL DIAS
01-02-2003		101	DEPENDIENT		ENERO 2004	30

CUANTIA	PRECIO	1[*] 2	CONCEPTO	DEVENGOS	DEDUCCIONES
		1	SALARIO BASE	706,29	
		2	DIETAS Y TRANSPORTES	48,73	
			APORT.TRABAJ. SS. 4,70 %		41,49
			APORT.DESEMPLEO 1,55 %		13,68
			APORT.FP. 0,10 %		0,88
			I.R.P.F. (755,02) 6,00%		45,30

DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION AL REG. GEN. DE LA SEG. SOCIAL			
BASE TOTAL DE COTIZACION		DESGLOSE BASE TOTAL	IMPORTE
REMUNERACION TOTAL	706,29	CONTINGENCIAS COMUNES	882,86
PRORRATA PAGAS EXTRAS	176,57	DESEMPLEO y F.P.	882,86
TOTAL	882,86	HORAS EXTRAS	

TOTAL DEVENGADO	TOTAL DEDUCIR
755,02	101,35
653,67	
IMPORTE TOTAL A PERCIBIR	
108762 PTA	

FECHA
31-01-2004

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

RECIBI. [Firma del Trabajador]

[*] 1 PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZAC. AL REG. GEN. DE LA SEG. SOC
2 PERCEPCIONES EXCLUIDAS DE COTIZAC. AL REG. DE LA SEG. SOC

87135

0042/0005

EMPRESA		Nº INSCRIP.SEG.SOCIAL	N.I.F. o C.I.F.
CHAQUI, MOHAMED		28138864382	X0908710A
DOMICILIO		POBLACION	
CL TRIBULETE	17	MADRID	

TRABAJADOR	Nº AFILIACION SEG. SOCIAL	N.I.F.	GPO.TARIFA
BOULAICH , SAID	281132735422	X4185002Z	05

FECHA ANTIGÜEDAD	Nº MATRIC.	EPIGRAFE	CATEGORIA	PTO. TRABAJO	PERIODO DE LIQUIDACION	TOTAL DIAS
01-02-2003		101	DEPENDIENT		FEBRERO 2004	30

CUANTIA	PRECIO	1[*] 2	CONCEPTO	DEVENGOS	DEDUCCIONES
		1	SALARIO BASE	706,29	
		2	DIETAS Y TRANSPORTES	48,73	
			APORT.TRABAJ. SS. 4,70 %		41,49
			APORT.DESEMPLEO 1,55 %		13,68
			APORT.FP. 0,10 %		0,88
			I.R.P.F. (755,02) 6,00%		45,30

DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION AL REG. GEN. DE LA SEG. SOCIAL			
BASE TOTAL DE COTIZACION		DESGLOSE BASE TOTAL	IMPORTE
REMUNERACION TOTAL	706,29	CONTINGENCIAS COMUNES	882,86
PRORRATA PAGAS EXTRAS	176,57	DESEMPLEO y F.P.	882,86
TOTAL	882,86	HORAS EXTRAS	

TOTAL DEVENGADO	TOTAL DEDUCIR
755,02	101,35
653,67	
IMPORTE TOTAL A PERCIBIR	
108762 PTA	

FECHA
29-02-2004

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

RECIBI, [Firma del Trabajador]

[*] 1 PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZAC. AL REG. GEN. DE LA SEG. SOC
2 PERCEPCIONES EXCLUIDAS DE COTIZAC. AL REG. DE LA SEG. SOC

37136

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
14.02.05 10 :19
ENTRADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

RAUL GONZALEZ PELAEZ, Interno preventivo en Centro Penitenciario de Monterroso, en la causa Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº. 6, ante el mismo comparece y como mejor proceda D I C E :

Que por medio del presente escrito designa como Abogado codefensor en la citada causa al Letrado de Oviedo MANUEL FUERTES SUAREZ, colegiado nº. 1630 del Colegio de Abogados de dicha ciudad.

Monterroso a 13 de Enero de 2005.

Fdo. RAUL GONZALEZ PELAEZ.

37737

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
14.02.05 10 :20
ENTRADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº. 6.
AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

MANUEL FUERTES SUAREZ, Abogado, colegiado nº. 1630 de Colegio de Abogados de Oviedo, ante ese uzgado comparezco y como mejor proceda DI G O :

Que habiendo sido designado como Abogado Codefensor de RAUL GONZALEZ PELAEZ, Interno preventivo en Centro Penitenciario de Monterroso, en la causa **Sumario 20/04** del Juzgado Central de Instrucción nº. 6,

Solcito se me conceda autorización para visitarle en el citado centro penitenciario

Madrid a 24 de Enerode 2004.

27738.

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
07.02.05 12:07
ENTRADA

SUMARIO 20/04

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Don **EDUARDO GARCIA PEÑA**, abogado y colegiado 45.431, con Despacho profesional sito en la calle Ponzano nº 37 – 1º 4 (28003) de Madrid (Tfno: 91.399.42.71, Fax: 91.399.50.49 y Móvil: 645.54.33.14), designado de oficio para la Defensa de don **BRAHIM MOUSSATEN**, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que mediante este escrito vengo a personarme en el procedimiento de referencia y solicito que se entiendan conmigo las sucesivas diligencias hasta que sea nombrado Procurador del turno de oficio que ostente la representación procesal del imputado, lo cual se deja desde este momento interesado.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO: Tenga por presentado este escrito, por personado al letrado don EDUARDO GARCIA PEÑA, designado de oficio, como abogado defensor de don BRAHIM MOUSSATEN, y se entiendan con aquél las anteriores diligencias hasta que sea designado procurador de los tribunales para lo cual se librará oficio al Colegio de Procuradores de Madrid.

Es Justicia que pido en Madrid

EDUARDO GARCIA PEÑA
ABOGADO
Colegiado Núm. 45431

27139

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

AR 68 / 145

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 345402/2004
Letrado designado
ANA MARIA COBOS PIZARRO

N/REF.:
Reg.Gral. 15096
Nº Reg. 13475

Fecha:
Madrid, a 28/01/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- SUMARIO

- 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28004 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 38.258 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. CARLOS BEN HUR BARRERAS BISSAT para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 03/12/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª ANA MARIA COBOS PIZARRO para la defensa de los intereses de D. CARLOS BEN HUR BARRERAS BISSAT y en fecha 07/12/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª SARA GARCIA-PERROTE LATORRE para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 18/01/2005 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que en el expediente no consta documentación que acredite que los ingresos económicos de D. CARLOS BEN HUR BARRERAS BISSAT son inferiores al doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués de la Ensenada, 1
28004 MADRID
TLF.: 91 310 37 99
Fax.: 91 310 37 99

37740

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 345402/2004
Letrado designado
ANA MARIA COBOS PIZARRO

N/REF.:
Reg.Gral. 15096
Nº Reg. 13475

Fecha:
Madrid, a 28/01/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- SUMARIO

- 20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 38.258 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

SEGUNDO: El Art. 13 de la Ley 1/96 establece que en la solicitud se harán constar, acompañando los documentos que reglamentariamente se determinen para su acreditación, los datos que permitan apreciar la situación económica del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 27 de enero de 2005, HA RESUELTO:

***DENEGAR** a D. **CARLOS BEN HUR BARRERAS BISSAT** el derecho a la asistencia jurídica gratuita.*

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA MADRID MINISTERIO DE JUSTICIA

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués de la Ensenada, 1
28004 MADRID
TLF.: 91 310 37 99
Fax.: 91 310 37 99

37741.

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

AR / 89

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 355945/2005
Letrado designado
JOSE LUIS BORRAZ DIAZ

N/REF.:
Reg.Gral. 15397
Nº Reg. 13782

Fecha:
Madrid, a 28/01/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- SUMARIO

- 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1
28004 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº **38.665 / 2.005**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. HASSAN EL HASKI para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 21/01/2005, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª JOSE LUIS BORRAZ DIAZ para la defensa de los intereses de D. HASSAN EL HASKI

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 27/01/2005 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. HASSAN EL HASKI superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

37742.

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

OFICIO

S/REF.:
Expediente ICAM 355945/2005
Letrado designado
JOSE LUIS BORRAZ DIAZ

N/REF.:
Reg.Gral. 15397
Nº Reg. 13782
Acta 50. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 28/01/2005

Asunto:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 38.665 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 27 de enero de 2005, HA RESUELTO:

Reconocer a D. HASSAN EL HASKI el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

-Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
-Asistencia de abogado al detenido o preso.
-Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
-Inserción gratuita de anuncios o edictos.
-Asistencia pericial gratuita.
-Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
-Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
MADRID
MINISTERIO DE JUSTICIA

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

Núm. 6985/2005

37743

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

Madrid, 4 de Febrero del 2005

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
ENTRADA

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28004-MADRID
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Contestando a su comunicación por la que nos solicita designación de Procurador de los del Turno de Justicia Gratuita, me complace comunicar a V.I. que la misma ha recaido en el **Procurador:**

Colegiado: 1180
D/Dª. MARIA DEL PILAR VIVED DE LA VEGA
SAN ISIDRO LABRADOR 18-2°A
28005-MADRID
TELF: 913656017

para representar a:
D/Dª. PABLO ALVAREZ MOYA

00000

contra:
en la causa: **SUMARIO**
con el número de asunto: **20/04**
y cuya defensa la asume el Letrado:
N°: 40469
D/Dª.MARIA DEL PILAR GARCIA DEL SAZ
TELF: 914024662

EL DECANO-PRESIDENTE

Nota: Esta designación es de carácter provisional hasta su confirmación o revocación por la Comisión de J.G.,según la Ley 1/96,y todo ello sin perjuicio de las obligaciones(honorarios)recogidas en el art. 36 (Ley 1/96).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En Madrid a 14 de Febrero de 2005.

DADA CUENTA: Por presentados los anteriores escritos por el Letrado del Colegio de Oviedo Don Manuel Fuertes Suarez, únase al procedimiento de su razón, y se tiene por designado al Letrado del Colegio de Oviedo Manuel Fuertes Suárez, para la codefensa de Raúl González Pelaéz, en virtud de designación por parte del imputado en fecha 13 de Enero de 2005.

El anterior escrito presentado por Don Eduardo García Peña, abogado del imputado Brahim Moussaten, por el que se persona en el procedimiento únase al procedimiento de su razón, y se tiene por personado en las actuaciones al Letrado del Colegio de Madrid **Don Eduardo García Peña,** para la defensa del imputado Brahim Moussaten, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, hasta en tanto sea designado Procurador que le represente.

Las anteriores comunicaciones recibidas procedentes de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, únase al procedimiento de su razón a los efectos oportunos.

Por recibido la anterior comunicación procedente del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, por el que se designa profesional para la representación procesal del imputado Pablo Alvarez Moya, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por designado al Procurador de los Tribunales **Doña María del Pilar**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vived de la Vega para la representación procesal de **PABLO ALVAREZ MOYA,** siendo el Letrado que le defiende María del Pilar García del Saz, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 2063/04
Juzgado de Instrucción nº 32 de MADRID
LESIONADO: ADRIANA SIMIN

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 32 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 2063/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por ADRIANA SIMIN, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 2 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 22 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 32 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2063/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2063/2004 del Juzgado de Instrucción nº 32 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de ADRIANA SIMIN.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

37747

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 2267/04
Juzgado de Instrucción nº 38 de MADRID
LESIONADO: MARIA MORARU

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 38 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 2267/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por MARIA MORARU, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, ATENCIA PRIMARIA, AREA 2.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 20 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 38 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2267/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2267/2004 del Juzgado de Instrucción nº 38 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de MARIA MORARU.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS: 948/04
Juzgado de Instrucción nº 8 de MADRID
LESIONADO: NATALIA TRAISTARU

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 8 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 948/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por NATALIA TRAISTARU, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del HOSPITAL DE SAGUNTO.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 25 DE MAYO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 8 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 948/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 948/2004 del Juzgado de Instrucción nº 8 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de NATALIA TRAISTARU.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 4473/04
Juzgado de Instrucción nº 47 de MADRID
LESIONADO: PALOMA CIFUENTES MASCUÑAN

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 47 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 4473/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por PALOMA CIFUENTES MASCUÑAN, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 8 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 31 DE MAYO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 47 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 4473/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 4473/2004 del Juzgado de Instrucción nº 47 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de PALOMA CIFUENTES MASCUÑAN.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 3545/04
Juzgado de Instrucción nº 39 de MADRID
LESIONADO: CRISTINA GUERRERO SANCHEZ

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 39 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 3545/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por CRISTINA GUERRERO SANCHEZ, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del CRISTINA GUERRERO SANCHEZ.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 10 DE JUNIO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 39 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3545/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3545/2004 del Juzgado de Instrucción nº 39 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de CRISTINA GUERRERO SANCHEZ.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 1945/04
Juzgado de Instrucción nº 2 de MOSTOLES
LESIONADO: MANUEL DOMINGO SANCHEZ CASTRO

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 2 de MOSTOLES inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 1945/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por MANUEL DOMINGO SANCHEZ CASTRO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, AREA 8 DE ATENCION (MOSTOLES).

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 14 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LOS DE MOSTOLES (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1945/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1945/2004 del Juzgado de Instrucción nº 2 de MOSTOLES, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de MANUEL DOMINGO SANCHEZ CASTRO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 1867/04
Juzgado de Instrucción nº 22 de MADRID
LESIONADO: JONATHAN BARBA HURTADO

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 22 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 1867/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por JONATHAN BARBA HURTADO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 1 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 26 DE MARZO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 22 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1867/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1867/2004 del Juzgado de Instrucción nº 22 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de JONATHAN BARBA HURTADO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 3205/04
Juzgado de Instrucción nº 14 de MADRID
LESIONADO: CLEMENCIA ARMENTEROS RODRIGUEZ

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 14 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 3205/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por CLEMENCIA ARMENTEROS RODRIGUEZ, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del HOSPITAL RAMON Y CAJAL.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 22 DE MARZO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 14 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3205/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3205/2004 del Juzgado de Instrucción nº 14 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de CLEMENCIA ARMENTEROS RODRIGUEZ.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04
ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 2441/04
Juzgado de Instrucción nº 3 de MADRID
LESIONADO: LUIS SADABA ARMENDIA Y OTROS

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 2441/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por LUIS SADABA ARAMENDIA Y OTROS, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones de los distintos Centros sanitarios en los que fueron atendidos.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 13 DE MARZO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2441/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2441/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de LUIS SADABA ARAMENDIA, así como el testimonio de las diligencias a la pieza de Martin Straijer y Mónica Rocio Arce junto con sus partes respectivos de lesiones.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 1809/04
Juzgado de Instrucción nº 31 de MADRID
LESIONADO: ADORACION FERNANDEZ MIRANDA

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 31 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 1809/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por ADORACION FERNANDEZ MIRANDA, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; consta Parte de Lesiones Judicial.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 22 DE MARZO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1809/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1809/2004 del Juzgado de Instrucción nº 31 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de ADORACION FERNANDEZ MIRANDA.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 2116/04
Juzgado de Instrucción nº 3 de MOSTOLES
LESIONADO: SOFIA GALEANO SALA

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de MOSTOLES inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 2116/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por SOFIA GALEANO SALA, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 8 DE ATENCION PRIMARIA, DE MOSTOLES.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 22 DE MARZO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE MOSTOLES (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2116/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2116/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de MOSTOLES, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de SOFIA GALEANO SALA.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 694/04
Juzgado de Instrucción nº 3 de ALCORCON
LESIONADO: MARIA GABRIELA MURIEL JARAMILLO

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de ALCORCON inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 694/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por MARIA GABRIEL MURIEL JARAMILLO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 8 DE ATENCION PRIMARIA DE ALCORCON.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 23 DE MARZO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE ALCORCON (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 694/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 694/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de ALCORCON, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de MARIA GABRIELA MURIEL JARAMILLO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 786/04
Juzgado de Instrucción nº 2 de ARGANDA DEL REY
LESIONADO: CRISTINA MARTINEZ ESTOR

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 2 de ARGANDA DEL REY inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 786/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por CRISTINA MARTINEZ ESTOR, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA DE ATENCION PRIMARIA DE RIVAS.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 30 DE MARZO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LOS DE ARGANDA DEL REY (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 786/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 786/2004 del Juzgado de Instrucción nº 2 de ARGANDA DEL REY, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de CRISTINA MARTINEZ ESTOR.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 1613/04
Juzgado de Instrucción nº 4 de MADRID
LESIONADO: ANGEL JIMENEZ JARAMILLO

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 4 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 1613/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por ANGEL JIMENEZ JARAMILLO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA DE ATENCION PRIMARIA (MADRID).

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 29 DE MARZO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1613/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1613/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de ANGEL JIMENEZ JARAMILLO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 2159/04
Juzgado de Instrucción nº 38 de MADRID
LESIONADO: LUIS URIARTE MONTERO

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 38 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 2159/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por LUIS URIARTE MONTERO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones de la CLINICA SAN CAMILO.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 1 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 38 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2159/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2159/2004 del Juzgado de Instrucción nº 38 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de LUIS URIARTE MONTERO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 571/04
Juzgado de Instrucción nº 3 de ALCORCON
LESIONADO: PEDRO PEREZ LOMBARDIA

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de ALCORCON inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 571/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por PEDRO PEREZ LOMBARDIA, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del AREA OCHO DE ATENCION PRIMARIA DEL INSALUD.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 15 DE MARZO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE ALCORCON (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 571/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 571/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de ALCORCON, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de PEDRO PEREZ LOMBARDIA.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS: 574/04
Juzgado de Instrucción nº 11 de MADRID
LESIONADO: SORIN CATALIN GRIGORE

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 11 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 574/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por SORIN CATALIN GRIGORE, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 2 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 19 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 11 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 574/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 574/2004 del Juzgado de Instrucción nº 11 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de SORIN CATALIN GRIGORE.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS: 519/04
Juzgado de Instrucción nº 46 de MADRID
LESIONADO: PILAR ROMERO ROMERO

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 46 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 519/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por PILAR ROMERO ROMERO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 2 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 15 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 46 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 519/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 519/2004 del Juzgado de Instrucción nº 46 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de PILAR ROMERO ROMERO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 927/04
Juzgado de Instrucción nº 3 de VALDEMORO
LESIONADO: AHMED SERROUKH SRROUH

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de VALDEMORO inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 927/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por AHMED SERROUKH SRROUH, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 11 DE ATENCION PRIMARIA DE VALDEMORO.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 6 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE VALDEMORO (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 927/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 927/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de VALDEMORO, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de AHMED SERROUKH SRROUH.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS: 231/04
Juzgado de Instrucción nº 5 de COSLADA
LESIONADO: SERIN PAVALEANO

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 5 de COSLADA inició diligencias (DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 231/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por SERIN PAVALEANO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 2 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 17 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LOS DE COSLADA (DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 231/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 231/2004 del Juzgado de Instrucción nº 5 de COSLADA, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de SERIN PAVALEANO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 3953/04
Juzgado de Instrucción nº 35 de MADRID
LESIONADO: LUCIANA NICOLETA GIANINI

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 35 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 3953/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por LUCIANA NICOLETA GIANINI, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 2 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 19 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 35 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3953/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3953/2004 del Juzgado de Instrucción nº 35 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de LUCIANA NICOLETA GIANINI.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 3247/04
Juzgado de Instrucción nº 47 de MADRID
LESIONADO: VIVIANA FRANCISCA BAQUE PIN

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 47 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 3247/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por VIVIANA FRANCISCA BAQUE PIN, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 2 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 19 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 47 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3247/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIA Nº 3247/2004 del Juzgado de Instrucción nº 47 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de VIVIANA FRANCISCA BAQUE PIN.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 977/04
Juzgado de Instrucción nº 2 de ARGANDA DEL REY
LESIONADO: VERONICA STRECH

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 2 de ARGANDA DEL REY inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 977/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por VERONICA STRECH, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del SECTOR UNO DE ATENCION PRIMARIA DEL INSALUD.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 5 DE MAYO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LOS DE ARGANDA DEL REY (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 977/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 977/2004 del Juzgado de Instrucción nº 2 de ARGANDA DEL REY, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de VERONICA STRECH.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

37769.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS JUICIO DE FALTAS: 501/04
Juzgado de Instrucción nº 18 de MADRID
LESIONADO: VALERICA ISTRATE

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 18 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS JUICIO DE FALTAS nº 501/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por VALERICA ISTRATE, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 5 DE MAYO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 18 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS JUICIO DE FALTAS Nº 501/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS JUICIO DE FALTAS Nº 501/2004 del Juzgado de Instrucción nº 18 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de VALERICA ISTRATE.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 799/04
Juzgado de Instrucción nº 2 de ARGANDA DEL REY
LESIONADO: AURELIA ISTRATE

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 2 de ARGANDA DEL REY inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 799/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por AURELIA ISTRATE, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSALUD, AREA 1 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 5 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LOS DE ARGANDA DEL REY (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 799/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 799/2004 del Juzgado de Instrucción nº 2 de ARGANDA DEL REY, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de AURELIA ISTRATE.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 1620/04
Juzgado de Instrucción nº 16 de MADRID
LESIONADO: MIRILIN BREJIO GALVEZ

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 16 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 1620/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por MIRILIN BREJIO GALVEZ, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSALUD, AREA 11 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 30 DE MARZO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 16 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1620/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1620/2004 del Juzgado de Instrucción nº 16 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de MARILIN BREJIO GALVEZ.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 930/04
Juzgado de Instrucción nº 3 de VALDEMORO
LESIONADO: MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA GALLEGO

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de VALDEMORO inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 930/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA GALLEGO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 11 DE LA ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 6 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE VALDEMORO (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 930/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 930/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de VALDEMORO, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA GALLEGO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 2674/04
Juzgado de Instrucción nº 3 de MADRID
LESIONADO: JUAN JOSE BERNASES VALERO

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 2674/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por JUAN JOSE BERNASES VALERO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 8 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 19 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2674/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2674/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de JUAN JOSE BERNASES VALERO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

37.774

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 2295/04
Juzgado de Instrucción nº 48 de MADRID
LESIONADO: JUAN JOSE BERNASES VALERO

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 48 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 2295/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por JUAN JOSE BERNASES VALERO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 8 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 29 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 48 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2295/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2295/2004 del Juzgado de Instrucción nº 48 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de JUAN JOSE BERNASES VALERO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

37.775

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 3177/04
Juzgado de Instrucción nº 30 de MADRID
LESIONADO: JULIO CESAR RAMON LABANDA

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 30 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS nº 3177/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por JULIO CESAR RAMON LABANDA, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 1 DE ABRIL DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 30 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3177/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3177/2004 del Juzgado de Instrucción nº 30 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de JULIO CESAR RAMON LABANDA.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS JUICIO DE FALTAS: 576/04
Juzgado de Instrucción nº 13 de MADRID
LESIONADO: MARIA NELLY BERMUDEZ CANTOR

AUTO

En Madrid a CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 13 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS JUICIO DE FALTAS nº 576/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por MARIA NELLY BERMUDEZ CANTOR, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA y del INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD, AREA 2 DE ATENCION PRIMARIA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 13 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS JUICIO DE FALTAS Nº 576/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS JUICIO DE FALTAS Nº 576/2004 del Juzgado de Instrucción nº 13 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévese testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de MARIA NELLY BERMUDEZ CANTOR.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

37.777

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de febrero de dos mil cinco.

Se acuerda recibir declaración al testigo protegido S 20-04-J-56, señalando la misma el día 7 de marzo de 2005, a las 10:00 horas de su mañana.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

37778.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS

En virtud de resolución dictada en el sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito asesinatos terroristas y otros, se cita al testigo protegido S 20-04-J-56 para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día 7 de marzo de 2005, a las 10:00 horas de su mañana.

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de testigo**.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a catorce de febrero de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Recibí original

NOMBRE: TESTIGO PROTEGIDO S 20-04-J-56

37779.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
11.01.05 12 30
ENTRADA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia de fecha 10 de diciembre de 2004, dice:

Que de conformidad con los artículos 2, 4, 8 a), 11-2) y concordantes de la Ley 9/68 de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales modificada por la Ley 48/78 de 7 de octubre, dice que interesa se solicite la desclasificación de todos los documentos que incluyan informes, comunicaciones, notas o cualquier otro dato declarados secretos o reservados relativos al suicidado en Leganés el día 3 abril de 2004, Allekema LAMARI, así como de todos los imputados en la causa:

- JAMAL ZOUGAM,
- MOHAMED CHAOUI,
- MOHAMED EL BAKKALI,
- VINAY KOHLI,
- SURESH KUMAR,
- MOHAMED AL HADI CHEDADI,
- ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE,
- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS,
- FARID OULAD ALI,
- ABDERRAHIM ZBAKH,
- NAIMA OULAD AKCHA,

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- RAFA ZOUHIER,
- KHALIL OULAD AKCHA,
- FAISSAL ALLOUCH,
- FOUAD EL MORABIT AMGHAR,
- BASEL GHALYOUN,
- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS,
- HAMID AHMIDAN,
- SAID AHMIDAN,
- ANTONIO TORO CASTRO,
- MOSTAFA AHMIDAN,
- MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD,
- WALID ALTARAKJI ALMASRI,
- OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI),
- ABELILAH EL FADUAL EL AKIL,
- RACHID AGLIF,
- SAID AHAROUCH,
- HASSAN BELHADJ,
- IBRAHIM AFALAH,
- MOHAMED ANAOUA DAHDOUH,
- ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK,
- MOHAMED EL BARROUCHI,
- ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD,
- ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA,
- KHALID ZEIMI PARDO,
- RAKESH KUMAR,
- MOHAMED BOUHARRAT,
- ABDENNABI CHEDADI,
- SAED EL HARRAK,
- LUIS JUAN PAREDES YZIQUE,
- YOUENES ALAOUI,

- CARMEN MARÍA TORO CASTRO,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ,
- IVÁN GRANADOS PEÑA,
- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ,
- EMILIO LLANO ÁLVAREZ,
- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ,
- RUBÉN IGLESIAS DÍAZ,
- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO,

- NASREDDINE BOUSBAA,
- ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI,
- MAHMOUD SLIMANE AOUN,
- ABDELDRIM BEGHADALI,
- SAFWA SABAGH,

- RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA,
- CONRADO PEREZ TRONCO,
- JUVENTINO PEREZ TRONCO,
- CARLOS BEN HUR BARRERAS,
- JOSE MANUEL GARCIA DEL CORRAL,
- LOTFI SBAI,
- PEDRO GARCIA DOMINGO,
- JORGE LUIS DE LA TORRE GONZÁLEZ,

- AHMED IBRAHIM KASSEM AHMED,
- ADNAN WAKI,
- RABEI OSMAN EL SAYED, y
- HASSAN EL HASKI,

que pudiera tener el Centro Nacional de Inteligencia en relación con la actividad islamista y que hallan podido desembocar en los hechos de los

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

atentados terroristas con resultado de muerte cometidos el 11 de marzo de 2004.

Madrid, a 10 de enero de 2005.

Fdo. La Fiscal Olga-Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a quince de febrero de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 22 de noviembre de 2004 se solicitó al Excmo. Sr. Secretario de Estado la remisión a este Juzgado de cuantas notas o comunicaciones haya transmitido, por cualquier medio, el Centro Nacional de Inteligencia, al Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía, Dirección General de la Guardia Civil, o cualquier otra Autoridad u organismo de dicho Ministerio), relativas a Allekema Lamari, en el año 2003 y en el año 2004 (especialmente las que se habrían remitido el 6 de noviembre de 2003 y el 6 de marzo de 2004), una vez identificado el referido ciudadano argelino como el séptimo suicida en la acción del 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO: El Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad, en oficio remitido a este Juzgado Central de Instrucción con fecha 7 de diciembre de 2004, señala: "En contestación a su oficio de veintidós de Noviembre del corriente año, relativo al Sumario 20/2004, en el que nos solicita la remisión de notas o comunicaciones recibidas del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) relativas a Allekema Lamari, en el año 2003 y en el año 2004, le comunico que la documentación relativa al periodo del seis de Noviembre de 2003 al 6 de Marzo de 2004 no se encontraba en este Ministerio, ni en esta Secretaría de Estado, ni en ninguna de las dos Dirección Generales, Policía y Guardia Civil, a nuestra llegada a este Ministerio en el mes de Abril pasado.

En relación con el resto de las comunicaciones recibidas durante el año 2004, debo manifestarle lo siguiente:

El art. 1.1 de la Ley 9/1968, de 5 de abril, Reguladora de los Secretos Oficiales, modificada por Ley 48/1978, de 7 de Octubre, establece que, frente al principio general de publicidad de la actividad de los Órganos del Estado, en determinados supuestos, y por la naturaleza de tal actividad, puede ésta ser declarada expresamente como clasificada, cuyo secreto o limitado conocimiento queda, en tales supuestos, amparado por las prescripciones de dicha Ley.

En tal sentido, y de acuerdo con el artículo 8 de la citada Ley, solamente podrán tener conocimiento de las materias clasificadas los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen, entre ellas, las de adoptar y cumplir con las medidas y prevenciones de protección de la materia clasificada (artículo 11.1). Teniendo en cuenta, además, que la cancelación de cualquiera de las calificaciones de una materia clasificada como secreta o reservada sólo puede ser dispuesta por el órgano que hizo la respectiva declaración (artículos 4 y 7).

Como única excepción a lo anterior, el artículo 10.2 de la Ley reguladora de los Secretos Oficiales establece que sólo al Congreso de los Diputados y al Senado no afectará la declaración de una actividad como materia clasificada, y que siempre tendrán acceso a cuanta información reclamen, en la forma que determinen los respectivos Reglamentos y, en su caso, en sesiones secretas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por otro lado, en el artículo 1.2 de la citada Ley reguladora de los Secretos Oficiales, se establece que tendrán carácter secreto, sin necesidad de previa clasificación, las materias que así lo hayan sido declaradas por Ley.

Y en este sentido, la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, establece en su artículo 5, que "las actividades del Centro Nacional de Inteligencia, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personales, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen **información clasificada,** con el grado de **secreto,** de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de los secretos oficiales y en los Acuerdos internacionales o, en su caso, con el mayor nivel de clasificación que se contemple en dicha legislación y en los mencionados Acuerdos".

De modo que, al tratarse o formar parte las comunicaciones o informaciones a que hace referencia su petición de una materia legalmente determinada como información clasificada, y con el grado de secreto, todas las prescripciones, obligaciones, limitaciones y afectaciones consideradas en el punto 1 de este escrito deben ser forzosa e inexcusablemente observadas y tenidas en cuenta por esta Secretaría de Estado.

Por todo ello, y siendo permanente la voluntad de esta Secretaría de Estado de mantener y profundizar en una estrecha, real y efectiva colaboración con la Administración de Justicia, no puedo acceder en este caso específico a su petición, y tal y como necesariamente se desprende de las obligaciones que en este supuesto me imponen las disposiciones legales antes referenciadas".

TERCERO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 10 de enero de 2005, señala: "El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia de fecha 10 de diciembre de 2004, dice:

Que de conformidad con los artículos 2, 4, 8 a), 11-2) y concordantes de la Ley 9/68 de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales modificada por la Ley 48/78 de 7 de octubre, dice que interesa se solicite la desclasificación de todos los documentos que incluyan informes, comunicaciones, notas o cualquier otro dato declarados secretos o reservados relativos al suicidado en Leganés el día 3 abril de 2004, Allekema LAMARI, así como de todos los imputados en la causa:

- JAMAL ZOUGAM,
- MOHAMED CHAOUI,
- MOHAMED EL BAKKALI,
- VINAY KOHLI,
- SURESH KUMAR ,
- MOHAMED AL HADI CHEDADI,
- ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE,
- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS,
- FARID OULAD ALI,
- ABDERRAHIM ZBAKH,
- NAIMA OULAD AKCHA,
- RAFA ZOUHIER,
- KHALIL OULAD AKCHA,
- FAISSAL ALLOUCH,
- FOUAD EL MORABIT AMGHAR,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2

- BASEL GHALYOUN,
- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS,
- HAMID AHMIDAN,
- SAID AHMIDAN,
- ANTONIO TORO CASTRO,
- MOSTAFA AHMIDAN,
- MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD,
- WALID ALTARAKJI ALMASRI,
- OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI),
- ABELILAH EL FADUAL EL AKIL,
- RACHID AGLIF,
- SAID AHAROUCH,
- HASSAN BELHADJ,
- IBRAHIM AFALAH,
- MOHAMED ANAOUA DAHDOUH,
- ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK,
- MOHAMED EL BARROUCHI,
- ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD,
- ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA,
- KHALID ZEIMI PARDO,
- RAKESH KUMAR,
- MOHAMED BOUHARRAT,
- ABDENNABI CHEDADI,
- SAED EL HARRAK,
- LUIS JUAN PAREDES YZIQUE,
- YOUENES ALAOUI,
- CARMEN MARÍA TORO CASTRO,
- GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ,
- IVÁN GRANADOS PEÑA,
- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ,
- EMILIO LLANO ÁLVAREZ,
- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ,
- RUBÉN IGLESIAS DÍAZ,
- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO,
- NASREDDINE BOUSBAA,
- ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI,
- MAHMOUD SLIMANE AOUN,
- ABDELDRIM BEGHADALI,
- SAFWA SABAGH,
- RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA,
- CONRADO PEREZ TRONCO,
- JUVENTINO PEREZ TRONCO,
- CARLOS BEN HUR BARRERAS,
- JOSE MANUEL GARCIA DEL CORRAL,
- LOTFI SBAI,
- PEDRO GARCIA DOMINGO,
- JORGE LUIS DE LA TORRE GONZÁLEZ,
- AHMED IBRAHIM KASSEM AHMED,
- ADNAN WAKI,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- RABEI OSMAN EL SAYED, y
- HASSAN EL HASKI,

que pudiera tener el Centro Nacional de Inteligencia en relación con la actividad islamista y que hallan podido desembocar en los hechos de los atentados terroristas con resultado de muerte cometidos el 11 de marzo de 2004".

CUARTO: A la fecha actual se ha ampliado el número de imputados a los siguientes: PABLO ALVAREZ MOYA, ALLAL MOUSSATEN, BRAHIM MOUSSATEN, MOHAMED MOUSSATEN, SAFIA BELHADJ, RACHID MOHAMED KADDUR y RACHID BENDOUDA.

Además, se han cursado buscas y capturas nacionales e internacionales con relación a: HICHAN AHMIDAM, MOHAMED BELHADJ, ABDELMAJID BOUCHAR, MOHAMED AFALAH, SAID BERRAJ, DAOUD OUHNANE, YOUSSEF BELHADJ.

Resultaron fallecidos al suicidarse el 3 de abril de 2004: JAMAL AHMIDAN, MOHAMED OULAD AKCHA, RACHID OULAD AKCHA, ABDENNABI KOUNJAA, SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET, RIFAAT ANOUAR ASRIH,ALLEKEMA LAMARI.

Y se han cursado actuaciones para el esclarecimiento de su presunta participación, respecto a: AMER EL AZIZI, MOHAMED HADDAD.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Atendiendo al criterio fijado por la Sentencia del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción de fecha 14 de diciembre de 1995, que en su Antecedente Décimo Cuarto, recogía: "*Conferidos los traslados, el MF informó que «corresponde a la Administración resolver sobre la entrega de cualquier documento del CESID, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Secretos Oficiales», y el Abogado del Estado, en representación de la Administración, estimó, por su parte, que procede resolver el conflicto «declarando que la competencia para clasificar, desclasificar o cancelar las materias calificadas como secretas por la legislación de secretos oficiales y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico, corresponde exclusivamente a la Administración del Estado y, en su máxima expresión, al Consejo de Ministros,* (...)"; y que en su Fundamento de Derecho Quinto señalaba: "*El Juez de Instrucción que considere necesarios, a los fines de la investigación sumarial, determinados documentos clasificados como materia comprendida en el ámbito de la reserva de secreto oficial, no puede imponer, sin más, al Ministro responsable su entrega y aportación. Puede dirigirse a él, por medio de exposición razonada -art. 187 LECrim.- al objeto de que la traslade al órgano competente -Consejo de Ministros- y éste pueda valorar, dentro de sus funciones directivas de gobierno, los intereses en juego, principalmente el de la seguridad del Estado, cuya exclusiva interpretación le corresponde en esta materia, y decidir en consecuencia*", tanto este Juzgado Central de Instrucción, como el Ministerio Fiscal, han entendido necesaria la solicitud de determinada información que cabría entender como clasificada y secreta, obrante en el Centro Nacional de Inteligencia o en los Servicios Policiales del Estado que tengan también funciones de Inteligencia y se vean amparados, en cuanto a determinada información, con la referida calificación de clasificada y secreta (Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En este sentido, correspondiendo, tal y como reseña dicha Sentencia, y en atención al artículo Séptimo de la Ley 9/1968, de 5 de abril, Reguladora de los Secretos Oficiales: "La cancelación de cualquiera de las calificaciones previstas en el artículo tercero de esta Ley será dispuesta por el órgano que hizo la respectiva declaración" (redacción dada por Ley 48/1978, de 7 de octubre), y que según el artículo Diez, apartado Uno, de la meritada Ley 9/1968, "Las calificaciones a que se refiere el artículo cuarto, en cualquiera de sus grados, se conferirán mediante un acto formal y con los requisitos y materializaciones que reglamentariamente se determinen", por lo que la declaración de su cancelación, constituye un «acto formal» -arts. 10.1 y 7 de la Ley 9/1968-, competencia de la Autoridad Administrativa correspondiente, procede elevar, a través de los respectivos Excmos. Srs. Ministros de Defensa y de Interior, Exposiciones Motivadas, en orden a la petición de desclasificación que ahora se formula.

Como señala la referida Sentencia: "El Tribunal quiere resaltar que este conjunto de preceptos de una Ley en vigor, en unión del resto de las normas cautelares de las referidas «materias», establece, clara y directamente, un ámbito competencial, residenciado, en lo que ahora importa, en el Consejo de Ministros, al que corresponde, por tanto, efectuar las oportunas valoraciones acerca de la concurrencia de las condiciones precisas para declarar clasificadas o, en su caso, para cancelar esa declaración, una determinada materia. Correlativa e indirectamente, también señala cuál es el procedimiento a seguir en el supuesto de que se pretenda el acceso al conocimiento de las mencionadas materias, procedimiento que compete al Gobierno de la Nación, como queda dicho, y que está integrado por las declaraciones clasificatorias, por las cancelaciones en su caso y también por las autorizaciones pertinentes".

SEGUNDO: La Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Supremo, en tres sentencias de fecha 4 de abril de 1997, ha modulado los criterios de valoración sobre esta materia de desclasificación, que por su oportunidad, procede significar en este momento.

En las tres sentencias dictadas se refieren los criterios jurídicos que el Consejo de Ministros tuvo en cuenta, atendiendo a un Informe Jurídico previo de la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa y dictamen del Consejo de Estado; dichas razones serían sintéticamente las siguientes (sin perjuicio de la concreción de unas y otras a cada caso en particular): a) los documentos en cuestión afectan a la seguridad del Estado, que es la de todos los españoles; b) la desclasificación implicaría un inadmisible deterioro del crédito de España en sus relaciones exteriores y, en particular, del intercambio de inteligencia o información clasificada con nuestros aliados y amigos; c) la desclasificación pondría en peligro la eficacia, las fuentes de información, los medios y los procedimientos operativos del CESID, así como la integridad física y hasta la vida de quienes son o fueron agentes operativos del mismo, o de sus familiares o allegados; d) la desclasificación se pide en el contexto de una investigación sumarial, por lo que, en caso de accederse a ella, no podría evitarse la divulgación fuera de la investigación criminal, al incorporarse los documentos a un proceso penal en el que rigen los principios de contradicción y publicidad, y e) que los documentos transcritos en la Exposición del Juzgado con los núms. 2 y 3 no se encuentran en los archivos del CESID, sin que tampoco obre en dichas dependencias documento alguno como los requeridos en el ap. 4 de la meritada Exposición, y que el documento solicitado como núm. 1 ha sido

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

sustraído del Centro y ha permanecido fuera del mismo por espacio de 2 meses en forma de microficha susceptible de manipulación, por lo que están abiertas las correspondientes diligencias sumariales por parte de la Jurisdicción Militar.

Con relación a la razón e), ninguna precisión habría que hacer, al no afectar al presente caso.

En consecuencia, son las cuatro primeras razones que exigen su ponderación, obviamente, adaptadas a la realidad sumarial presente.

Las razones serían:

- 1ª) los documentos afectarían a la seguridad del Estado, que es la de todos los españoles;
- 2ª) la desclasificación implicaría un inadmisible deterioro del crédito de España en sus relaciones exteriores y, en particular, del intercambio de inteligencia o información clasificada con nuestros aliados y amigos;
- 3ª) la desclasificación pondría en peligro la eficacia, las fuentes de información, los medios y los procedimientos operativos del CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA, CUERPO NACIONAL DE POLICÍA y GUARDIA CIVIL, así como la integridad física y hasta la vida de quienes son o fueron agentes operativos de tales servicios, o de sus familiares o allegados, o, en su caso, habría que añadir, de los "confidentes" o "fuentes vivas";
- 4ª) la desclasificación se pide en el contexto de una investigación sumarial, por lo que, en caso de accederse a ella, no podría evitarse la divulgación fuera de la investigación criminal, al incorporarse los documentos a un proceso penal en el que rigen los principios de contradicción y publicidad.

TERCERO: Jurídicamente, las tres reseñadas Sentencias de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, dan respuesta a esos alegatos o razones.

En las tres sentencias viene a significarse un marco de análisis jurídico: es la valoración del derecho de tutela judicial efectiva, en cuanto se ofrece como contrapunto dialéctico a la prevalencia del principio de seguridad del Estado, el que debe fijar las premisas que den firmeza jurídica a la actuación judicial de control, visto que la técnica a aplicar será la de juzgar casuísticamente cuándo dicho principio (seguridad del Estado) ha de ceder ante la especial relevancia del derecho a la tutela judicial efectiva.

Y señalan que la primera de dichas premisas es el bien jurídico protegido por los tipos penales que constituyen el objeto de la instrucción judicial, resultando que su relevancia sea del máximo nivel (así, en este Sumario, los atentados contra la vida de las personas que eran usuarias de los trenes, con el resultado de 191 personas fallecidas, y más de 1.000 personas heridas o lesionadas; al margen de otros bienes jurídicos afectados).

La segunda sería, que disponiendo el artículo 303 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que la formación del sumario corresponderá a los Jueces de Instrucción, y el artículo 311 del mismo Texto Legal, que el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales, el juicio sobre la relevancia de los documentos como medios adecuados e idóneos para la investigación sumarial debe entenderse que, en principio, es una competencia exclusiva del Juez de Instrucción, aunque

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

sometida en este caso al régimen de «exposición razonada» fundada en el artículo 187 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e impuesta por la sentencia del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción de 14 de Diciembre de 1995.

La tercera atendería a que, aunque todos o parte de los documentos o información solicitada, pudieran obrar en el sumario, o fueran conocidos a través de los medios de comunicación, o se hubieran puesto de evidencia a otros Órganos Constitucionales, tal circunstancia no ha alterado formalmente su naturaleza jurídica de declarados legalmente secretos, que sólo perderán aquellos que se decida legalmente desclasificar (bien por el Órgano Administrativo competente, bien a través de la vía jurisdiccional procedente); lo que conllevaría la exigencia, para dotarles de eficacia jurídica plena en el proceso penal, obtener legalmente su incorporación al sumario (como medio de prueba).

Considerando dichas premisas, debe entenderse que las cuatro razones apuntadas para, en su caso, denegar la desclasificación (en los términos recogidos en el Razonamiento Jurídico anterior), deben de ser ponderadas en el supuesto específico sometido a valoración, pero siempre teniendo en cuenta que la Seguridad Estatal es un valor constitucional que también puede verse negativamente afectado por la no aportación a la investigación judicial del documento/documentos solicitados o información interesada; y que la publicidad del proceso penal (esencialmente en la fase de juicio oral, aunque también en la fase de instrucción judicial), es uno de los principios esenciales del proceso con todas las garantías, y, en todo caso, el efecto de publicidad consiguiente a la incorporación de los documentos o informaciones al proceso penal en curso, tendrá el respaldo de la desclasificación si así se decidiera (en definitiva, el peligro o riesgo de la publicidad originada por la incorporación a un proceso penal, sería una consecuencia inherente a que se declare la procedencia de la desclasificación –asumible en un Estado de Derecho-, no un motivo para no decretarla).

Por lo que se refiere a que «la desclasificación solicitada implicaría un inadmisible deterioro del crédito de España en sus relaciones exteriores; y en particular del intercambio de inteligencia o información clasificada con nuestros aliados y amigos». El propio Tribunal Supremo señala que dicho motivo tiene un doble relieve, formal y material.

Formalmente, se trataría de responder a si la desclasificación podría suponer alguna infracción de las obligaciones que para el Reino de España derivan de Tratados internacionales de protección de información clasificada, interrogante sobre el que resulta que en el conjunto de convenios sobre el particular suscritos por España se aprecia perfectamente delimitado su contenido, en el sentido de que la protección acordada se refiere únicamente a la información facilitada por los países signatarios, lo que llevaría exclusivamente su ponderación en el supuesto concreto y sólo ante una eventual infracción de convenios internacionales (que podría ser salvado si el convenio fijara las vías de autorización de uso de esa información, o si el Estado en concreto así lo autorizase).

Pero tampoco cabe desconocer la circunstancia notoria de que la confianza para el intercambio de inteligencia o información entre los diversos

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

países descansa en el hecho de que el secreto legalmente declarado sea materialmente una realidad respetada. Con relación a este proceso, tal realidad es indudable; la complejidad del sistema aplicado para obtener la eventual desclasificación prueba la seriedad y profundidad con que el secreto de Estado es valorado en nuestro ordenamiento: exposición razonada de la jurisdicción penal, decisión del Gobierno y revisión jurisdiccional por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS.

Por otra parte, en modo alguno se trataría, con la solicitud de documentación e información de los Servicios de Inteligencia del Estado, incidir sobre la capacidad operativa de los mismos, y, mucho menos, sobre su potencialidad para obtener información destinada a su posterior utilización en labores de inteligencia o de prevención de actos contra el España y sus ciudadanos. Además, tendrá que ponderarse si la desclasificación solicitada pondría en peligro la eficacia, las fuentes de información, los medios y los procedimientos operativos de los Servicios de Inteligencia, así como la integridad física y hasta la vida de quienes son, o fueron, agentes operativos de los mismos, o de sus familiares y allegados, así como de las denominadas "fuentes vivas"; se trata de eventuales efectos a tener muy en cuenta en la ponderación del valor de la permanencia o levantamiento del secreto, y dicha valoración deberá efectuarse atendiendo al documento/información solicitada y a la relevancia penal de los delitos objeto de esta instrucción judicial.

CUARTO: Fijado el marco jurídico (legal y jurisprudencial) de actuación, es obligado señalar que en el presente supuesto no existe "información o documentos" aportados al sumario sobre los que puedan interesarse, "en concreto", las peticiones de documentación o información; y, en todo caso, la información difundida por los medios de comunicación, respecto a los documentos "clasificados" que hayan podido ser mostrados en la Comisión de Investigación del 11-M, del Congreso de los Diputados, adolece de precisión, rigor y fiabilidad.

No obstante lo anterior, y considerando la gravedad de los hechos que son objeto de esta instrucción judicial: atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (asesinatos terroristas, previstos en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 20 a 30 años de prisión por cada una de las muertes -191 personas fallecidas-, además de los más de 1.000 asesinatos terroristas en grado de tentativa; estragos terroristas, del artículo 346 del Código Penal, con pena de 10 a 20 años de prisión -4 trenes distintos afectados-; y el de pertenencia a organización terrorista islamista, artículo 516.2º del Código Penal, de 6 a 12 años de prisión, además de los presuntos delitos de tenencia-transporte y confección de artefactos explosivos, colaboración con organización terrorista, etc.); y atentado del 3 de abril de 2004 en Leganés (asesinatos terroristas, previstos en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 25 a 30 años de prisión por la muerte del miembro del Cuerpo Nacional de Policía, además de los asesinatos terroristas en grado de tentativa por cada uno de los heridos y lesionados; estragos terroristas, tenencia/depósito ilícita de armas y explosivos, y otros), la exigencia de dar respuesta fundada atendiendo a la totalidad de la información útil para el eficaz y debido esclarecimiento de los hechos delictivos objeto de esta instrucción judicial (artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y que pueda obrar en los Servicios de Inteligencia del Estado, procede

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

solicitar la desclasificación, PARA SU UNIÓN A LAS PRESENTES ACTUACIONES, de cuantos datos, documentos, notas, informes, informaciones, análisis, estudios, investigaciones, etc. (cualquiera que sea su soporte y procedencia), obren en poder de los Servicios de Inteligencia del Estado (sea el Centro Nacional de Inteligencia, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, o cualquier otro Organismo, Centro o Servicio receptor, poseedor y/o custodio de los mismos), relativos a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y aquellos otros que con relación a las personas que a continuación se reseñan, y comprendidos entre el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, obren en su poder y guarden relación (siquiera leve o colateral) con las presuntas actividades delictivas que son objeto de esta instrucción judicial (o que las pudieran haber facilitado o favorecido):

- JAMAL ZOUGAM,
- MOHAMED CHAOUI,
- MOHAMED EL BAKKALI,
- VINAY KOHLI,
- SURESH KUMAR ,
- MOHAMED AL HADI CHEDADI,
- ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE,
- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS,
- FARID OULAD ALI,
- ABDERRAHIM ZBAKH,
- NAIMA OULAD AKCHA,
- RAFA ZOUHIER,
- KHALIL OULAD AKCHA,
- FAISSAL ALLOUCH,
- FOUAD EL MORABIT AMGHAR,
- BASEL GHALYOUN,
- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS,
- HAMID AHMIDAN,
- SAID AHMIDAN,
- ANTONIO TORO CASTRO,
- MOSTAFA AHMIDAN,
- MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD,
- WALID ALTARAKJI ALMASRI,
- OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI),
- ABELILAH EL FADUAL EL AKIL,
- RACHID AGLIF,
- SAID AHAROUCH,
- HASSAN BELHADJ,
- IBRAHIM AFALAH,
- MOHAMED ANAOUA DAHDOUH,
- ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK,
- MOHAMED EL BARROUCHI,
- ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD,
- ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA,
- KHALID ZEIMI PARDO,
- RAKESH KUMAR,
- MOHAMED BOUHARRAT,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- ABDENNABI CHEDADI,
- SAED EL HARRAK,
- LUIS JUAN PAREDES YZIQUE,
- YOUENES ALAOUI,
- CARMEN MARÍA TORO CASTRO,
- GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ,
- IVÁN GRANADOS PEÑA,
- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ,
- EMILIO LLANO ÁLVAREZ,
- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ,
- RUBÉN IGLESIAS DÍAZ,
- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO,
- NASREDDINE BOUSBAA,
- ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI,
- MAHMOUD SLIMANE AOUN,
- ABDELDRIM BEGHADALI,
- SAFWA SABAGH,
- RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA,
- CONRADO PEREZ TRONCO,
- JUVENTINO PEREZ TRONCO,
- CARLOS BEN HUR BARRERAS,
- JOSE MANUEL GARCIA DEL CORRAL,
- LOTFI SBAI,
- PEDRO GARCIA DOMINGO,
- JORGE LUIS DE LA TORRE GONZÁLEZ,
- AHMED IBRAHIM KASSEM AHMED,
- ADNAN WAKI,
- RABEI OSMAN EL SAYED, y
- HASSAN EL HASKI,

PABLO ALVAREZ MOYA,
ALLAL MOUSSATEN,
BRAHIM MOUSSATEN,
MOHAMED MOUSSATEN,
SAFIA BELHADJ,
RACHID MOHAMED KADDUR
RACHID BENDOUDA.
HICHAN AHMIDAM,
MOHAMED BELHADJ,
ABDELMAJID BOUCHAR,
MOHAMED AFALAH,
SAID BERRAJ,
DAOUD OUHNANE,
YOUSSEF BELHADJ.
JAMAL AHMIDAN,
MOHAMED OULAD AKCHA,
RACHID OULAD AKCHA,
ABDENNABI KOUNJAA,
SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET,
RIFAAT ANOUAR ASRIH,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ALLEKEMA LAMARI.
AMER EL AZIZI,
MOHAMED HADDAD.

En el supuesto de tratarse de información que determine un riesgo personal, este Juzgado Central de Instrucción adoptaría las medidas conducentes a la aplicación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales.

La gravedad de los hechos objeto de instrucción, en combinación con la exigencia de asegurar la plenitud de la investigación judicial, dando cumplida respuesta a la finalidad de la instrucción judicial (artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), obligan a interesar la información/documentación antedicha, por cuanto, en el presente caso especialmente, no puede quedar ajeno al procedimiento penal cualquier dato que facilite el esclarecimiento de los hechos delictivos cometidos, haga entender la dinámica comisiva, permita fijar la contribución personal y grupal a los atentados terroristas sufridos en Madrid, y facilite el exigible enjuiciamiento, a fin de alcanzar la verdad material.

A cuyo fin, elévense a los Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Interior las preceptivas Exposiciones Motivadas.

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Solicitar la desclasificación, PARA SU UNIÓN A LAS PRESENTES ACTUACIONES, de cuantos datos, documentos, notas, informes, informaciones, análisis, estudios, investigaciones, etc. (cualquiera que sea su soporte y procedencia), obren en poder de los Servicios de Inteligencia del Estado (sea el Centro Nacional de Inteligencia, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, o cualquier otro Organismo, Centro o Servicio receptor, poseedor y/o custodio de los mismos), relativos a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y aquellos otros que con relación a las personas que a continuación se reseñan, y comprendidos entre el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, obren en su poder y guarden relación (siquiera sea leve o colateral) con las presuntas actividades delictivas que son objeto de esta instrucción judicial (o que signifiquen que con su actividad las pudieran haber facilitado o favorecido):

- JAMAL ZOUGAM,
- MOHAMED CHAOUI,
- MOHAMED EL BAKKALI,
- VINAY KOHLI,
- SURESH KUMAR ,
- MOHAMED AL HADI CHEDADI,
- ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE,
- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS,
- FARID OULAD ALI,
- ABDERRAHIM ZBAKH,
- NAIMA OULAD AKCHA,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- RAFA ZOUHIER,
- KHALIL OULAD AKCHA,
- FAISSAL ALLOUCH,
- FOUAD EL MORABIT AMGHAR,
- BASEL GHALYOUN,
- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS,
- HAMID AHMIDAN,
- SAID AHMIDAN,
- ANTONIO TORO CASTRO,
- MOSTAFA AHMIDAN,
- MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD,
- WALID ALTARAKJI ALMASRI,
- OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI),
- ABELILAH EL FADUAL EL AKIL,
- RACHID AGLIF,
- SAID AHAROUCH,
- HASSAN BELHADJ,
- IBRAHIM AFALAH,
- MOHAMED ANAOUA DAHDOUH,
- ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK,
- MOHAMED EL BARROUCHI,
- ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD,
- ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA,
- KHALID ZEIMI PARDO,
- RAKESH KUMAR,
- MOHAMED BOUHARRAT,
- ABDENNABI CHEDADI,
- SAED EL HARRAK,
- LUIS JUAN PAREDES YZIQUE,
- YOUENES ALAOUI,
- CARMEN MARÍA TORO CASTRO,
- GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ,
- IVÁN GRANADOS PEÑA,
- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ,
- EMILIO LLANO ÁLVAREZ,
- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ,
- RUBÉN IGLESIAS DÍAZ,
- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO,
- NASREDDINE BOUSBAA,
- ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI,
- MAHMOUD SLIMANE AOUN,
- ABDELDRIM BEGHADALI,
- SAFWA SABAGH,
- RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA,
- CONRADO PEREZ TRONCO,
- JUVENTINO PEREZ TRONCO,
- CARLOS BEN HUR BARRERAS,
- JOSE MANUEL GARCIA DEL CORRAL,
- LOTFI SBAI,

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PEDRO GARCIA DOMINGO,
JORGE LUIS DE LA TORRE GONZÁLEZ,
AHMED IBRAHIM KASSEM AHMED,
ADNAN WAKI,
RABEI OSMAN EL SAYED, y
HASSAN EL HASKI,
PABLO ALVAREZ MOYA,
ALLAL MOUSSATEN,
BRAHIM MOUSSATEN,
MOHAMED MOUSSATEN,
SAFIA BELHADJ,
RACHID MOHAMED KADDUR
RACHID BENDOUDA.
HICHAN AHMIDAM,
MOHAMED BELHADJ,
ABDELMAJID BOUCHAR,
MOHAMED AFALAH,
SAID BERRAJ,
DAOUD OUHNANE,
YOUSSEF BELHADJ.
JAMAL AHMIDAN,
MOHAMED OULAD AKCHA,
RACHID OULAD AKCHA,
ABDENNABI KOUNJAA,
SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET,
RIFAAT ANOUAR ASRIH,
ALLEKEMA LAMARI.
AMER EL AZIZI,
MOHAMED HADDAD.

En el supuesto de tratarse de información que determine un riesgo personal, este Juzgado Central de Instrucción adoptaría las medidas conducentes a la aplicación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales.

A cuyo fin, elévense a los Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Interior las preceptivas Exposiciones Motivadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

EXPOSICIÓN MOTIVADA QUE ELEVA EL MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL AL EXCMO. SR. MINISTRO DE DEFENSA, SOLICITANDO LA DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN/DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN EL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA, AL OBJETO DE UNIR LA MISMA AL SUMARIO Nº 20/2004 QUE SE SIGUE EN ESTE JUZGADO CENTRAL POR LOS ATENTADOS TERRORISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2004 EN MADRID Y DEL 3 DE ABRIL DE 2004 EN LEGANÉS.

MINISTERIO DE DEFENSA REGISTRO GENERAL 15 FEB 2005 SALIDA

EXCMO. SR.:

Con fecha 15 de febrero de 2005 se ha dictado en este Juzgado Central de Instrucción auto por el que se interesa la desclasificación de determinada información/documentación, que relacionada con los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 (Leganés), pueda obrar en el Centro Nacional de Inteligencia.

A tal fin, expongo a V.E. los Hechos que justifican esta Exposición Motivada, así como los Razonamientos Jurídicos en los que se funda, y finalizando con la concreta petición formulada.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 22 de noviembre de 2004 se solicitó al Excmo. Sr. Secretario de Estado la remisión a este Juzgado de cuantas notas o comunicaciones haya transmitido, por cualquier medio, el Centro Nacional de Inteligencia, al Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía, Dirección General de la Guardia Civil, o cualquier otra Autoridad u organismo de dicho Ministerio), relativas a Allekema Lamari, en el año 2003 y en el año 2004 (especialmente las que se habrían remitido el 6 de noviembre de 2003 y el 6 de marzo de 2004), una vez identificado el referido ciudadano argelino como el séptimo suicida en la acción del 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO: El Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad, en oficio remitido a este Juzgado Central de Instrucción con fecha 7 de diciembre de 2004, señala: "En contestación a su oficio de veintidós de Noviembre del corriente año, relativo al Sumario 20/2004, en el que nos solicita la remisión de notas o comunicaciones recibidas del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) relativas a Allekema Lamari, en el año 2003 y en el año 2004, le comunico que la documentación relativa al periodo del seis de Noviembre de 2003 al 6 de Marzo de 2004 no se encontraba en este Ministerio, ni en esta Secretaría de Estado, ni en ninguna de las dos Dirección Generales, Policía y Guardia Civil, a nuestra llegada a este Ministerio en el mes de Abril pasado.

En relación con el resto de las comunicaciones recibidas durante el año 2004, debo manifestarle lo siguiente:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El art. 1.1 de la Ley 9/1968, de 5 de abril, Reguladora de los Secretos Oficiales, modificada por Ley 48/1978, de 7 de Octubre, establece que, frente al principio general de publicidad de la actividad de los Órganos del Estado, en determinados supuestos, y por la naturaleza de tal actividad, puede ésta ser declarada expresamente como clasificada, cuyo secreto o limitado conocimiento queda, en tales supuestos, amparado por las prescripciones de dicha Ley.

En tal sentido, y de acuerdo con el artículo 8 de la citada Ley, solamente podrán tener conocimiento de las materias clasificadas los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen, entre ellas, las de adoptar y cumplir con las medidas y prevenciones de protección de la materia clasificada (artículo 11.1). Teniendo en cuenta, además, que la cancelación de cualquiera de las calificaciones de una materia clasificada como secreta o reservada sólo puede ser dispuesta por el órgano que hizo la respectiva declaración (artículos 4 y 7).

Como única excepción a lo anterior, el artículo 10.2 de la Ley reguladora de los Secretos Oficiales establece que sólo al Congreso de los Diputados y al Senado no afectará la declaración de una actividad como materia clasificada, y que siempre tendrán acceso a cuanta información reclamen, en la forma que determinen los respectivos Reglamentos y, en su caso, en sesiones secretas.

Por otro lado, en el artículo 1.2 de la citada Ley reguladora de los Secretos Oficiales, se establece que tendrán carácter secreto, sin necesidad de previa clasificación, las materias que así lo hayan sido declaradas por Ley.

Y en este sentido, la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, establece en su artículo 5, que "las actividades del Centro Nacional de Inteligencia, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personales, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen **información clasificada,** con el grado de **secreto,** de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de los secretos oficiales y en los Acuerdos internacionales o, en su caso, con el mayor nivel de clasificación que se contemple en dicha legislación y en los mencionados Acuerdos".

De modo que, al tratarse o formar parte las comunicaciones o informaciones a que hace referencia su petición de una materia legalmente determinada como información clasificada, y con el grado de secreto, todas las prescripciones, obligaciones, limitaciones y afectaciones consideradas en el punto 1 de este escrito deben ser forzosa e inexcusablemente observadas y tenidas en cuenta por esta Secretaría de Estado.

Por todo ello, y siendo permanente la voluntad de esta Secretaría de Estado de mantener y profundizar en una estrecha, real y efectiva colaboración con la Administración de Justicia, no puedo acceder en este caso específico a su petición, y tal y como necesariamente se desprende de las obligaciones que en este supuesto me imponen las disposiciones legales antes referenciadas".

TERCERO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 10 de enero de 2005, señala: "El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia de fecha 10 de diciembre de 2004, dice:

Que de conformidad con los artículos 2, 4, 8 a), 11-2) y concordantes de la Ley 9/68 de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales modificada por la Ley 48/78 de 7 de octubre, dice que interesa se solicite la desclasificación de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

todos los documentos que incluyan informes, comunicaciones, notas o cualquier otro dato declarados secretos o reservados relativos al suicidado en Leganés el día 3 abril de 2004, Allekema LAMARI, así como de todos los imputados en la causa:

- JAMAL ZOUGAM,
- MOHAMED CHAOUI,
- MOHAMED EL BAKKALI,
- VINAY KOHLI,
- SURESH KUMAR ,
- MOHAMED AL HADI CHEDADI,
- ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE,
- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS,
- FARID OULAD ALI,
- ABDERRAHIM ZBAKH,
- NAIMA OULAD AKCHA,
- RAFA ZOUHIER,
- KHALIL OULAD AKCHA,
- FAISSAL ALLOUCH,
- FOUAD EL MORABIT AMGHAR,
- BASEL GHALYOUN,
- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS,
- HAMID AHMIDAN,
- SAID AHMIDAN,
- ANTONIO TORO CASTRO,
- MOSTAFA AHMIDAN,
- MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD,
- WALID ALTARAKJI ALMASRI,
- OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI),
- ABELILAH EL FADUAL EL AKIL,
- RACHID AGLIF,
- SAID AHAROUCH,
- HASSAN BELHADJ,
- IBRAHIM AFALAH,
- MOHAMED ANAOUA DAHDOUH,
- ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK,
- MOHAMED EL BARROUCHI,
- ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD,
- ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA,
- KHALID ZEIMI PARDO,
- RAKESH KUMAR,
- MOHAMED BOUHARRAT,
- ABDENNABI CHEDADI,
- SAED EL HARRAK,
- LUIS JUAN PAREDES YZIQUE,
- YOUENES ALAOUI,
- CARMEN MARÍA TORO CASTRO,
- GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ,
- IVÁN GRANADOS PEÑA,
- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ,
- EMILIO LLANO ÁLVAREZ,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ,
- RUBÉN IGLESIAS DÍAZ,
- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO,
- NASREDDINE BOUSBAA,
- ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI,
- MAHMOUD SLIMANE AOUN,
- ABDELDRIM BEGHADALI,
- SAFWA SABAGH,
- RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA,
- CONRADO PEREZ TRONCO,
- JUVENTINO PEREZ TRONCO,
- CARLOS BEN HUR BARRERAS,
- JOSE MANUEL GARCIA DEL CORRAL,
- LOTFI SBAI,
- PEDRO GARCIA DOMINGO,
- JORGE LUIS DE LA TORRE GONZÁLEZ,
- AHMED IBRAHIM KASSEM AHMED,
- ADNAN WAKI,
- RABEI OSMAN EL SAYED, y
- HASSAN EL HASKI,

que pudiera tener el Centro Nacional de Inteligencia en relación con la actividad islamista y que hallan podido desembocar en los hechos de los atentados terroristas con resultado de muerte cometidos el 11 de marzo de 2004".

CUARTO: A la fecha actual se ha ampliado el número de imputados a los siguientes: PABLO ALVAREZ MOYA, ALLAL MOUSSATEN, BRAHIM MOUSSATEN, MOHAMED MOUSSATEN, SAFIA BELHADJ, RACHID MOHAMED KADDUR y RACHID BENDOUDA.

Además, se han cursado buscas y capturas nacionales e internacionales con relación a: HICHAN AHMIDAM, MOHAMED BELHADJ, ABDELMAJID BOUCHAR, MOHAMED AFALAH, SAID BERRAJ, DAOUD OUHNANE, YOUSSEF BELHADJ.

Resultaron fallecidos al suicidarse el 3 de abril de 2004: JAMAL AHMIDAN, MOHAMED OULAD AKCHA, RACHID OULAD AKCHA, ABDENNABI KOUNJAA, SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET, RIFAAT ANOUAR ASRIH, ALLEKEMA LAMARI.

Y se han cursado actuaciones para el esclarecimiento de su presunta participación, respecto a: AMER EL AZIZI, MOHAMED HADDAD.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Atendiendo al criterio fijado por la Sentencia del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción de fecha 14 de diciembre de 1995, que en su Antecedente Décimo Cuarto, recogía: "*Conferidos los traslados, el MF informó que «corresponde a la Administración resolver sobre la entrega de cualquier documento del CESID, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Secretos Oficiales», y el Abogado del Estado, en representación de la Administración, estimó, por su parte, que procede resolver el conflicto «declarando que la competencia para clasificar, desclasificar o cancelar las*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº

materias calificadas como secretas por la legislación de secretos oficiales, y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico, corresponde exclusivamente a la Administración del Estado y, en su máxima expresión, al Consejo de Ministros, (...)"; y que en su Fundamento de Derecho Quinto señalaba: "*El Juez de Instrucción que considere necesarios, a los fines de la investigación sumarial, determinados documentos clasificados como materia comprendida en el ámbito de la reserva de secreto oficial, no puede imponer, sin más, al Ministro responsable su entrega y aportación. Puede dirigirse a él, por medio de exposición razonada -art. 187 LECrim.- al objeto de que la traslade al órgano competente -Consejo de Ministros- y éste pueda valorar, dentro de sus funciones directivas de gobierno, los intereses en juego, principalmente el de la seguridad del Estado, cuya exclusiva interpretación le corresponde en esta materia, y decidir en consecuencia*", tanto este Juzgado Central de Instrucción, como el Ministerio Fiscal, han entendido necesaria la solicitud de determinada información que cabría entender como clasificada y secreta, obrante en el Centro Nacional de Inteligencia o en los Servicios Policiales del Estado que tengan también funciones de Inteligencia y se vean amparados, en cuanto a determinada información, con la referida calificación de clasificada y secreta (Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil).

En este sentido, correspondiendo, tal y como reseña dicha Sentencia, y en atención al artículo Séptimo de la Ley 9/1968, de 5 de abril, Reguladora de los Secretos Oficiales: "La cancelación de cualquiera de las calificaciones previstas en el artículo tercero de esta Ley será dispuesta por el órgano que hizo la respectiva declaración" (redacción dada por Ley 48/1978, de 7 de octubre), y que según el artículo Diez, apartado Uno, de la meritada Ley 9/1968, "Las calificaciones a que se refiere el artículo cuarto, en cualquiera de sus grados, se conferirán mediante un acto formal y con los requisitos y materializaciones que reglamentariamente se determinen", por lo que la declaración de su cancelación, constituye un «acto formal» -arts. 10.1 y 7 de la Ley 9/1968-, competencia de la Autoridad Administrativa correspondiente, procede elevar, a través de los respectivos Excmos. Srs. Ministros de Defensa y de Interior, Exposiciones Motivadas, en orden a la petición de desclasificación que ahora se formula.

Como señala la referida Sentencia: "El Tribunal quiere resaltar que este conjunto de preceptos de una Ley en vigor, en unión del resto de las normas cautelares de las referidas «materias», establece, clara y directamente, un ámbito competencial, residenciado, en lo que ahora importa, en el Consejo de Ministros, al que corresponde, por tanto, efectuar las oportunas valoraciones acerca de la concurrencia de las condiciones precisas para declarar clasificadas o, en su caso, para cancelar esa declaración, una determinada materia. Correlativa e indirectamente, también señala cuál es el procedimiento a seguir en el supuesto de que se pretenda el acceso al conocimiento de las mencionadas materias, procedimiento que compete al Gobierno de la Nación, como queda dicho, y que está integrado por las declaraciones clasificatorias, por las cancelaciones en su caso y también por las autorizaciones pertinentes".

SEGUNDO: La Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Supremo, en tres sentencias de fecha 4 de abril de 1997, ha modulado los criterios de valoración sobre esta materia de desclasificación, que por su oportunidad, procede significar en este momento.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En las tres sentencias dictadas se refieren los criterios jurídicos que el Consejo de Ministros tuvo en cuenta, atendiendo a un Informe Jurídico previo de la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa y dictamen del Consejo de Estado; dichas razones serían sintéticamente las siguientes (sin perjuicio de la concreción de unas y otras a cada caso en particular): a) los documentos en cuestión afectan a la seguridad del Estado, que es la de todos los españoles; b) la desclasificación implicaría un inadmisible deterioro del crédito de España en sus relaciones exteriores y, en particular, del intercambio de inteligencia o información clasificada con nuestros aliados y amigos; c) la desclasificación pondría en peligro la eficacia, las fuentes de información, los medios y los procedimientos operativos del CESID, así como la integridad física y hasta la vida de quienes son o fueron agentes operativos del mismo, o de sus familiares o allegados; d) la desclasificación se pide en el contexto de una investigación sumarial, por lo que, en caso de accederse a ella, no podría evitarse la divulgación fuera de la investigación criminal, al incorporarse los documentos a un proceso penal en el que rigen los principios de contradicción y publicidad, y e) que los documentos transcritos en la Exposición del Juzgado con los núms. 2 y 3 no se encuentran en los archivos del CESID, sin que tampoco obre en dichas dependencias documento alguno como los requeridos en el ap. 4 de la meritada Exposición, y que el documento solicitado como núm. 1 ha sido sustraído del Centro y ha permanecido fuera del mismo por espacio de 2 meses en forma de microficha susceptible de manipulación, por lo que están abiertas las correspondientes diligencias sumariales por parte de la Jurisdicción Militar.

Con relación a la razón e), ninguna precisión habría que hacer, al no afectar al presente caso.

En consecuencia, son las cuatro primeras razones que exigen su ponderación, obviamente, adaptadas a la realidad sumarial presente.

Las razones serían:

- 1ª) los documentos afectarían a la seguridad del Estado, que es la de todos los españoles;
- 2ª) la desclasificación implicaría un inadmisible deterioro del crédito de España en sus relaciones exteriores y, en particular, del intercambio de inteligencia o información clasificada con nuestros aliados y amigos;
- 3ª) la desclasificación pondría en peligro la eficacia, las fuentes de información, los medios y los procedimientos operativos del CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA, CUERPO NACIONAL DE POLICÍA y GUARDIA CIVIL, así como la integridad física y hasta la vida de quienes son o fueron agentes operativos de tales servicios, o de sus familiares o allegados, o, en su caso, habría que añadir, de los "confidentes" o "fuentes vivas";
- 4ª) la desclasificación se pide en el contexto de una investigación sumarial, por lo que, en caso de accederse a ella, no podría evitarse la divulgación fuera de la investigación criminal, al incorporarse los documentos a un proceso penal en el que rigen los principios de contradicción y publicidad.

TERCERO: Jurídicamente, las tres reseñadas Sentencias de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, dan respuesta a esos alegatos o razones.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En las tres sentencias viene a significarse un marco de análisis jurídico: es la valoración del derecho de tutela judicial efectiva, en cuanto se ofrece como contrapunto dialéctico a la prevalencia del principio de seguridad del Estado, el que debe fijar las premisas que den firmeza jurídica a la actuación judicial de control, visto que la técnica a aplicar será la de juzgar casuísticamente cuándo dicho principio (seguridad del Estado) ha de ceder ante la especial relevancia del derecho a la tutela judicial efectiva.

Y señalan que la primera de dichas premisas es el bien jurídico protegido por los tipos penales que constituyen el objeto de la instrucción judicial, resultando que su relevancia sea del máximo nivel (así, en este Sumario, los atentados contra la vida de las personas que eran usuarias de los trenes, con el resultado de 191 personas fallecidas, y más de 1.000 personas heridas o lesionadas; al margen de otros bienes jurídicos afectados).

La segunda sería, que disponiendo el artículo 303 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que la formación del sumario corresponderá a los Jueces de Instrucción, y el artículo 311 del mismo Texto Legal, que el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales, el juicio sobre la relevancia de los documentos como medios adecuados e idóneos para la investigación sumarial debe entenderse que, en principio, es una competencia exclusiva del Juez de Instrucción, aunque sometida en este caso al régimen de «exposición razonada» fundada en el artículo 187 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e impuesta por la sentencia del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción de 14 de Diciembre de 1995.

La tercera atendería a que, aunque todos o parte de los documentos o información solicitada, pudieran obrar en el sumario, o fueran conocidos a través de los medios de comunicación, o se hubieran puesto de evidencia a otros Órganos Constitucionales, tal circunstancia no ha alterado formalmente su naturaleza jurídica de declarados legalmente secretos, que sólo perderán aquellos que se decida legalmente desclasificar (bien por el Órgano Administrativo competente, bien a través de la vía jurisdiccional procedente); lo que conllevaría la exigencia, para dotarles de eficacia jurídica plena en el proceso penal, obtener legalmente su incorporación al sumario (como medio de prueba).

Considerando dichas premisas, debe entenderse que las cuatro razones apuntadas para, en su caso, denegar la desclasificación (en los términos recogidos en el Razonamiento Jurídico anterior), deben de ser ponderadas en el supuesto específico sometido a valoración, pero siempre teniendo en cuenta que la Seguridad Estatal es un valor constitucional que también puede verse negativamente afectado por la no aportación a la investigación judicial del documento/documentos solicitados o información interesada; y que la publicidad del proceso penal (esencialmente en la fase de juicio oral, aunque también en la fase de instrucción judicial), es uno de los principios esenciales del proceso con todas las garantías, y, en todo caso, el efecto de publicidad consiguiente a la incorporación de los documentos o informaciones al proceso penal en curso, tendrá el respaldo de la desclasificación si así se decidiera (en definitiva, el peligro o riesgo de la publicidad originada por la incorporación a un proceso penal, sería una consecuencia inherente a que se declare la procedencia de la

desclasificación –asumible en un Estado de Derecho-, no un motivo para no decretarla).

Por lo que se refiere a que «la desclasificación solicitada implicaría un inadmisible deterioro del crédito de España en sus relaciones exteriores; y en particular del intercambio de inteligencia o información clasificada con nuestros aliados y amigos». El propio Tribunal Supremo señala que dicho motivo tiene un doble relieve, formal y material.

Formalmente, se trataría de responder a si la desclasificación podría suponer alguna infracción de las obligaciones que para el Reino de España derivan de Tratados internacionales de protección de información clasificada, interrogante sobre el que resulta que en el conjunto de convenios sobre el particular suscritos por España se aprecia perfectamente delimitado su contenido, en el sentido de que la protección acordada se refiere únicamente a la información facilitada por los países signatarios, lo que llevaría exclusivamente su ponderación en el supuesto concreto y sólo ante una eventual infracción de convenios internacionales (que podría ser salvado si el convenio fijara las vías de autorización de uso de esa información, o si el Estado en concreto así lo autorizase).

Pero tampoco cabe desconocer la circunstancia notoria de que la confianza para el intercambio de inteligencia o información entre los diversos países descansa en el hecho de que el secreto legalmente declarado sea materialmente una realidad respetada. Con relación a este proceso, tal realidad es indudable; la complejidad del sistema aplicado para obtener la eventual desclasificación prueba la seriedad y profundidad con que el secreto de Estado es valorado en nuestro ordenamiento: exposición razonada de la jurisdicción penal, decisión del Gobierno y revisión jurisdiccional por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS.

Por otra parte, en modo alguno se trataría, con la solicitud de documentación e información de los Servicios de Inteligencia del Estado, incidir sobre la capacidad operativa de los mismos, y, mucho menos, sobre su potencialidad para obtener información destinada a su posterior utilización en labores de inteligencia o de prevención de actos contra el España y sus ciudadanos. Además, tendrá que ponderarse si la desclasificación solicitada pondría en peligro la eficacia, las fuentes de información, los medios y los procedimientos operativos de los Servicios de Inteligencia, así como la integridad física y hasta la vida de quienes son, o fueron, agentes operativos de los mismos, o de sus familiares y allegados, así como de las denominadas "fuentes vivas"; se trata de eventuales efectos a tener muy en cuenta en la ponderación del valor de la permanencia o levantamiento del secreto, y dicha valoración deberá efectuarse atendiendo al documento/información solicitada y a la relevancia penal de los delitos objeto de esta instrucción judicial.

CUARTO: Fijado el marco jurídico (legal y jurisprudencial) de actuación, es obligado señalar que en el presente supuesto no existe "información o documentos" aportados al sumario sobre los que puedan interesarse, "en concreto", las peticiones de documentación o información; y, en todo caso, la información difundida por los medios de comunicación, respecto a los

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

documentos "clasificados" que hayan podido ser mostrados en la Comisión de Investigación del 11-M, del Congreso de los Diputados, adolece de precisión, rigor y fiabilidad.

No obstante lo anterior, y considerando la gravedad de los hechos que son objeto de esta instrucción judicial: atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (asesinatos terroristas, previstos en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 20 a 30 años de prisión por cada una de las muertes -191 personas fallecidas-, además de los más de 1.000 asesinatos terroristas en grado de tentativa; estragos terroristas, del artículo 346 del Código Penal, con pena de 10 a 20 años de prisión -4 trenes distintos afectados-; y el de pertenencia a organización terrorista islamista, artículo 516.2º del Código Penal, de 6 a 12 años de prisión, además de los presuntos delitos de tenencia-transporte y confección de artefactos explosivos, colaboración con organización terrorista, etc.); y atentado del 3 de abril de 2004 en Leganés (asesinatos terroristas, previstos en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 25 a 30 años de prisión por la muerte del miembro del Cuerpo Nacional de Policía, además de los asesinatos terroristas en grado de tentativa por cada uno de los heridos y lesionados; estragos terroristas, tenencia/depósito ilícita de armas y explosivos, y otros), la exigencia de dar respuesta fundada atendiendo a la totalidad de la información útil para el eficaz y debido esclarecimiento de los hechos delictivos objeto de esta instrucción judicial (artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y que pueda obrar en los Servicios de Inteligencia del Estado, procede solicitar la desclasificación, PARA SU UNIÓN A LAS PRESENTES ACTUACIONES, de cuantos datos, documentos, notas, informes, informaciones, análisis, estudios, investigaciones, etc. (cualquiera que sea su soporte y procedencia), obren en poder de los Servicios de Inteligencia del Estado (sea el Centro Nacional de Inteligencia, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, o cualquier otro Organismo, Centro o Servicio receptor, poseedor y/o custodio de los mismos), relativos a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y aquellos otros que con relación a las personas que a continuación se reseñan, y comprendidos entre el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, obren en su poder y guarden relación (siquiera leve o colateral) con las presuntas actividades delictivas que son objeto de esta instrucción judicial (o que las pudieran haber facilitado o favorecido):

- JAMAL ZOUGAM,
- MOHAMED CHAOUI,
- MOHAMED EL BAKKALI,
- VINAY KOHLI,
- SURESH KUMAR ,
- MOHAMED AL HADI CHEDADI,
- ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE,
- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS,
- FARID OULAD ALI,
- ABDERRAHIM ZBAKH,
- NAIMA OULAD AKCHA,
- RAFA ZOUHIER,
- KHALIL OULAD AKCHA,
- FAISSAL ALLOUCH,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- FOUAD EL MORABIT AMGHAR,
- BASEL GHALYOUN,
- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS,
- HAMID AHMIDAN,
- SAID AHMIDAN,
- ANTONIO TORO CASTRO,
- MOSTAFA AHMIDAN,
- MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD,
- WALID ALTARAKJI ALMASRI,
- OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI),
- ABELILAH EL FADUAL EL AKIL,
- RACHID AGLIF,
- SAID AHAROUCH,
- HASSAN BELHADJ,
- IBRAHIM AFALAH,
- MOHAMED ANAOUA DAHDOUH,
- ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK,
- MOHAMED EL BARROUCHI,
- ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD,
- ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA,
- KHALID ZEIMI PARDO,
- RAKESH KUMAR,
- MOHAMED BOUHARRAT,
- ABDENNABI CHEDADI,
- SAED EL HARRAK,
- LUIS JUAN PAREDES YZIQUE,
- YOUENES ALAOUI,
- CARMEN MARÍA TORO CASTRO,
- GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ,
- IVÁN GRANADOS PEÑA,
- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ,
- EMILIO LLANO ÁLVAREZ,
- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ,
- RUBÉN IGLESIAS DÍAZ,
- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO,
- NASREDDINE BOUSBAA,
- ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI,
- MAHMOUD SLIMANE AOUN,
- ABDELDRIM BEGHADALI,
- SAFWA SABAGH,
- RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA,
- CONRADO PEREZ TRONCO,
- JUVENTINO PEREZ TRONCO,
- CARLOS BEN HUR BARRERAS,
- JOSE MANUEL GARCIA DEL CORRAL,
- LOTFI SBAI,
- PEDRO GARCIA DOMINGO,
- JORGE LUIS DE LA TORRE GONZÁLEZ,
- AHMED IBRAHIM KASSEM AHMED,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- ADNAN WAKI,
- RABEI OSMAN EL SAYED, y
- HASSAN EL HASKI,
- PABLO ALVAREZ MOYA,
- ALLAL MOUSSATEN,
- BRAHIM MOUSSATEN,
- MOHAMED MOUSSATEN,
- SAFIA BELHADJ,
- RACHID MOHAMED KADDUR
- RACHID BENDOUDA.
- HICHAN AHMIDAM,
- MOHAMED BELHADJ,
- ABDELMAJID BOUCHAR,
- MOHAMED AFALAH,
- SAID BERRAJ,
- DAOUD OUHNANE,
- YOUSSEF BELHADJ.
- JAMAL AHMIDAN,
- MOHAMED OULAD AKCHA,
- RACHID OULAD AKCHA,
- ABDENNABI KOUNJAA,
- SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET,
- RIFAAT ANOUAR ASRIH,
- ALLEKEMA LAMARI.
- AMER EL AZIZI,
- MOHAMED HADDAD.

En el supuesto de tratarse de información que determine un riesgo personal, este Juzgado Central de Instrucción adoptaría las medidas conducentes a la aplicación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales.

La gravedad de los hechos objeto de instrucción, en combinación con la exigencia de asegurar la plenitud de la investigación judicial, dando cumplida respuesta a la finalidad de la instrucción judicial (artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), obligan a interesar la información/documentación antedicha, por cuanto, en el presente caso especialmente, no puede quedar ajeno al procedimiento penal cualquier dato que facilite el esclarecimiento de los hechos delictivos cometidos, haga entender la dinámica comisiva, permita fijar la contribución personal y grupal a los atentados terroristas sufridos en Madrid, y facilite el exigible enjuiciamiento, a fin de alcanzar la verdad material.

SOLICITUD

Solicitar la desclasificación, PARA SU UNIÓN AL SUMARIO Nº 20/2004 DE ESTE JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6, de cuantos datos, documentos, notas, informes, informaciones, análisis, estudios, investigaciones, etc. (cualquiera que sea su soporte y procedencia), obren en poder de los Servicios de Inteligencia del Estado (sea el Centro Nacional de Inteligencia, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, o cualquier otro Organismo, Centro o Servicio receptor, poseedor y/o custodio de los mismos), relativos a los

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y aquellos otros que con relación a las personas que a continuación se reseñan, y comprendidos entre el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, obren en su poder y guarden relación (siquiera sea leve o colateral) con las presuntas actividades delictivas que son objeto de esta instrucción judicial (o que signifiquen que con su actividad las pudieran haber facilitado o favorecido):

- JAMAL ZOUGAM,
- MOHAMED CHAOUI,
- MOHAMED EL BAKKALI,
- VINAY KOHLI,
- SURESH KUMAR ,
- MOHAMED AL HADI CHEDADI,
- ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE,
- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS,
- FARID OULAD ALI,
- ABDERRAHIM ZBAKH,
- NAIMA OULAD AKCHA,
- RAFA ZOUHIER,
- KHALIL OULAD AKCHA,
- FAISSAL ALLOUCH,
- FOUAD EL MORABIT AMGHAR,
- BASEL GHALYOUN,
- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS,
- HAMID AHMIDAN,
- SAID AHMIDAN,
- ANTONIO TORO CASTRO,
- MOSTAFA AHMIDAN,
- MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD,
- WALID ALTARAKJI ALMASRI,
- OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI),
- ABELILAH EL FADUAL EL AKIL,
- RACHID AGLIF,
- SAID AHAROUCH,
- HASSAN BELHADJ,
- IBRAHIM AFALAH,
- MOHAMED ANAOUA DAHDOUH,
- ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK,
- MOHAMED EL BARROUCHI,
- ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD,
- ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA,
- KHALID ZEIMI PARDO,
- RAKESH KUMAR,
- MOHAMED BOUHARRAT,
- ABDENNABI CHEDADI,
- SAED EL HARRAK,
- LUIS JUAN PAREDES YZIQUE,
- YOUENES ALAOUI,
- CARMEN MARÍA TORO CASTRO,
- GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- IVÁN GRANADOS PEÑA,
- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ,
- EMILIO LLANO ÁLVAREZ,
- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ,
- RUBÉN IGLESIAS DÍAZ,
- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO,
- NASREDDINE BOUSBAA,
- ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI,
- MAHMOUD SLIMANE AOUN,
- ABDELDRIM BEGHADALI,
- SAFWA SABAGH,
- RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA,
- CONRADO PEREZ TRONCO,
- JUVENTINO PEREZ TRONCO,
- CARLOS BEN HUR BARRERAS,
- JOSE MANUEL GARCIA DEL CORRAL,
- LOTFI SBAI,
- PEDRO GARCIA DOMINGO,
- JORGE LUIS DE LA TORRE GONZÁLEZ,
- AHMED IBRAHIM KASSEM AHMED,
- ADNAN WAKI,
- RABEI OSMAN EL SAYED, y
- HASSAN EL HASKI,

PABLO ALVAREZ MOYA,
ALLAL MOUSSATEN,
BRAHIM MOUSSATEN,
MOHAMED MOUSSATEN,
SAFIA BELHADJ,
RACHID MOHAMED KADDUR
RACHID BENDOUDA.
HICHAN AHMIDAM,
MOHAMED BELHADJ,
ABDELMAJID BOUCHAR,
MOHAMED AFALAH,
SAID BERRAJ,
DAOUD OUHNANE,
YOUSSEF BELHADJ.
JAMAL AHMIDAN,
MOHAMED OULAD AKCHA,
RACHID OULAD AKCHA,
ABDENNABI KOUNJAA,
SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET,
RIFAAT ANOUAR ASRIH,
ALLEKEMA LAMARI.
AMER EL AZIZI,
MOHAMED HADDAD.

En el supuesto de tratarse de información que determine un riesgo personal, este Juzgado Central de Instrucción adoptaría las medidas

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conducentes a la aplicación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

En la Villa de Madrid, a 15 de febrero de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

EXCMO. SR. MINISTRO DE DEFENSA

MADRID

37810.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

EXPOSICIÓN MOTIVADA QUE ELEVA EL MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL AL EXCMO. SR. MINISTRO DEL INTERIOR, SOLICITANDO LA DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN/DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN EL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA, EN LA GUARDIA CIVIL O EN CUALQUIER OTRO CENTRO DE INTELIGENCIA O ANTI-TERRORISTA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, AL OBJETO DE UNIR LA MISMA AL SUMARIO Nº 20/2004 QUE SE SIGUE EN ESTE JUZGADO CENTRAL POR LOS ATENTADOS TERRORISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2004 EN MADRID Y DEL 3 DE ABRIL DE 2004 EN LEGANÉS.

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
Registro General
15 FEB 2005
ENTRADA Nº.....

EXCMO. SR.:

Con fecha 15 de febrero de 2005 se ha dictado en este Juzgado Central de Instrucción auto por el que se interesa la desclasificación de determinada información/documentación, que relacionada con los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 (Leganés), pueda obrar en el CUERPO NACIONAL DE POLICÍA, en la GUARDIA CIVIL o en cualquier otro Centro de Inteligencia o Anti-Terrorista dependiente del Ministerio del Interior.

A tal fin, expongo a V.E. los Hechos que justifican esta Exposición Motivada, así como los Razonamientos Jurídicos en los que se funda, y finalizando con la concreta petición formulada.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 22 de noviembre de 2004 se solicitó al Excmo. Sr. Secretario de Estado la remisión a este Juzgado de cuantas notas o comunicaciones haya transmitido, por cualquier medio, el Centro Nacional de Inteligencia, al Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía, Dirección General de la Guardia Civil, o cualquier otra Autoridad u organismo de dicho Ministerio), relativas a Allekema Lamari, en el año 2003 y en el año 2004 (especialmente las que se habrían remitido el 6 de noviembre de 2003 y el 6 de marzo de 2004), una vez identificado el referido ciudadano argelino como el séptimo suicida en la acción del 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO: El Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad, en oficio remitido a este Juzgado Central de Instrucción con fecha 7 de diciembre de 2004, señala: "En contestación a su oficio de veintidós de Noviembre del corriente año, relativo al Sumario 20/2004, en el que nos solicita la remisión de notas o comunicaciones recibidas del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) relativas a Allekema Lamari, en el año 2003 y en el año 2004, le comunico que la documentación relativa al periodo del seis de Noviembre de 2003 al 6 de Marzo de 2004 no se encontraba en este Ministerio, ni en esta Secretaría de Estado, ni

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

en ninguna de las dos Dirección Generales, Policía y Guardia Civil, a nuestra llegada a este Ministerio en el mes de Abril pasado.

En relación con el resto de las comunicaciones recibidas durante el año 2004, debo manifestarle lo siguiente:

El art. 1.1 de la Ley 9/1968, de 5 de abril, Reguladora de los Secretos Oficiales, modificada por Ley 48/1978, de 7 de Octubre, establece que, frente al principio general de publicidad de la actividad de los Órganos del Estado, en determinados supuestos, y por la naturaleza de tal actividad, puede ésta ser declarada expresamente como clasificada, cuyo secreto o limitado conocimiento queda, en tales supuestos, amparado por las prescripciones de dicha Ley.

En tal sentido, y de acuerdo con el artículo 8 de la citada Ley, solamente podrán tener conocimiento de las materias clasificadas los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen, entre ellas, las de adoptar y cumplir con las medidas y prevenciones de protección de la materia clasificada (artículo 11.1). Teniendo en cuenta, además, que la cancelación de cualquiera de las calificaciones de una materia clasificada como secreta o reservada sólo puede ser dispuesta por el órgano que hizo la respectiva declaración (artículos 4 y 7).

Como única excepción a lo anterior, el artículo 10.2 de la Ley reguladora de los Secretos Oficiales establece que sólo al Congreso de los Diputados y al Senado no afectará la declaración de una actividad como materia clasificada, y que siempre tendrán acceso a cuanta información reclamen, en la forma que determinen los respectivos Reglamentos y, en su caso, en sesiones secretas.

Por otro lado, en el artículo 1.2 de la citada Ley reguladora de los Secretos Oficiales, se establece que tendrán carácter secreto, sin necesidad de previa clasificación, las materias que así lo hayan sido declaradas por Ley.

Y en este sentido, la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, establece en su artículo 5, que "las actividades del Centro Nacional de Inteligencia, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personales, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen **información clasificada,** con el grado de **secreto,** de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de los secretos oficiales y en los Acuerdos internacionales o, en su caso, con el mayor nivel de clasificación que se contemple en dicha legislación y en los mencionados Acuerdos".

De modo que, al tratarse o formar parte las comunicaciones o informaciones a que hace referencia su petición de una materia legalmente determinada como información clasificada, y con el grado de secreto, todas las prescripciones, obligaciones, limitaciones y afectaciones consideradas en el punto 1 de este escrito deben ser forzosa e inexcusablemente observadas y tenidas en cuenta por esta Secretaría de Estado.

Por todo ello, y siendo permanente la voluntad de esta Secretaría de Estado de mantener y profundizar en una estrecha, real y efectiva colaboración con la Administración de Justicia, no puedo acceder en este caso específico a su petición, y tal y como necesariamente se desprende de las obligaciones que en este supuesto me imponen las disposiciones legales antes referenciadas".

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TERCERO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 10 de enero de 2005 señala: "El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia de fecha 10 de diciembre de 2004, dice:

Que de conformidad con los artículos 2, 4, 8 a), 11-2) y concordantes de la Ley 9/68 de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales modificada por la Ley 48/78 de 7 de octubre, dice que interesa se solicite la desclasificación de todos los documentos que incluyan informes, comunicaciones, notas o cualquier otro dato declarados secretos o reservados relativos al suicidado en Leganés el día 3 abril de 2004, Allekema LAMARI, así como de todos los imputados en la causa:

- JAMAL ZOUGAM,
- MOHAMED CHAOUI,
- MOHAMED EL BAKKALI,
- VINAY KOHLI,
- SURESH KUMAR ,
- MOHAMED AL HADI CHEDADI,
- ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE,
- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS,
- FARID OULAD ALI,
- ABDERRAHIM ZBAKH,
- NAIMA OULAD AKCHA,
- RAFA ZOUHIER,
- KHALIL OULAD AKCHA,
- FAISSAL ALLOUCH,
- FOUAD EL MORABIT AMGHAR,
- BASEL GHALYOUN,
- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS,
- HAMID AHMIDAN,
- SAID AHMIDAN,
- ANTONIO TORO CASTRO,
- MOSTAFA AHMIDAN,
- MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD,
- WALID ALTARAKJI ALMASRI,
- OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI),
- ABELILAH EL FADUAL EL AKIL,
- RACHID AGLIF,
- SAID AHAROUCH,
- HASSAN BELHADJ,
- IBRAHIM AFALAH,
- MOHAMED ANAOUA DAHDOUH,
- ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK,
- MOHAMED EL BARROUCHI,
- ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD,
- ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA,
- KHALID ZEIMI PARDO,
- RAKESH KUMAR,
- MOHAMED BOUHARRAT,
- ABDENNABI CHEDADI,
- SAED EL HARRAK,
- LUIS JUAN PAREDES YZIQUE,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- YOUENES ALAOUI,
- CARMEN MARÍA TORO CASTRO,
- GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ,
- IVÁN GRANADOS PEÑA,
- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ,
- EMILIO LLANO ÁLVAREZ,
- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ,
- RUBÉN IGLESIAS DÍAZ,
- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO,
- NASREDDINE BOUSBAA,
- ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI,
- MAHMOUD SLIMANE AOUN,
- ABDELDRIM BEGHADALI,
- SAFWA SABAGH,
- RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA,
- CONRADO PEREZ TRONCO,
- JUVENTINO PEREZ TRONCO,
- CARLOS BEN HUR BARRERAS,
- JOSE MANUEL GARCIA DEL CORRAL,
- LOTFI SBAI,
- PEDRO GARCIA DOMINGO,
- JORGE LUIS DE LA TORRE GONZÁLEZ,
- AHMED IBRAHIM KASSEM AHMED,
- ADNAN WAKI,
- RABEI OSMAN EL SAYED, y
- HASSAN EL HASKI,

que pudiera tener el Centro Nacional de Inteligencia en relación con la actividad islamista y que hallan podido desembocar en los hechos de los atentados terroristas con resultado de muerte cometidos el 11 de marzo de 2004".

CUARTO: A la fecha actual se ha ampliado el número de imputados a los siguientes: PABLO ALVAREZ MOYA, ALLAL MOUSSATEN, BRAHIM MOUSSATEN, MOHAMED MOUSSATEN, SAFIA BELHADJ, RACHID MOHAMED KADDUR y RACHID BENDOUDA.

Además, se han cursado buscas y capturas nacionales e internacionales con relación a: HICHAN AHMIDAM, MOHAMED BELHADJ, ABDELMAJID BOUCHAR, MOHAMED AFALAH, SAID BERRAJ, DAOUD OUHNANE, YOUSSEF BELHADJ.

Resultaron fallecidos al suicidarse el 3 de abril de 2004: JAMAL AHMIDAN, MOHAMED OULAD AKCHA, RACHID OULAD AKCHA, ABDENNABI KOUNJAA, SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET, RIFAAT ANOUAR ASRIH, ALLEKEMA LAMARI.

Y se han cursado actuaciones para el esclarecimiento de su presunta participación, respecto a: AMER EL AZIZI, MOHAMED HADDAD.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Atendiendo al criterio fijado por la Sentencia del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción de fecha 14 de diciembre de 1995, que en su

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Antecedente Décimo Cuarto, recogía: "*Conferidos los traslados, el MF informó que «corresponde a la Administración resolver sobre la entrega de cualquier documento del CESID, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Secretos Oficiales», y el Abogado del Estado, en representación de la Administración, estimó, por su parte, que procede resolver el conflicto «declarando que la competencia para clasificar, desclasificar o cancelar las materias calificadas como secretas por la legislación de secretos oficiales y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico, corresponde exclusivamente a la Administración del Estado y, en su máxima expresión, al Consejo de Ministros,* (...)"; y que en su Fundamento de Derecho Quinto señalaba: "*El Juez de Instrucción que considere necesarios, a los fines de la investigación sumarial, determinados documentos clasificados como materia comprendida en el ámbito de la reserva de secreto oficial, no puede imponer, sin más, al Ministro responsable su entrega y aportación. Puede dirigirse a él, por medio de exposición razonada -art. 187 LECrim.- al objeto de que la traslade al órgano competente -Consejo de Ministros- y éste pueda valorar, dentro de sus funciones directivas de gobierno, los intereses en juego, principalmente el de la seguridad del Estado, cuya exclusiva interpretación le corresponde en esta materia, y decidir en consecuencia*", tanto este Juzgado Central de Instrucción, como el Ministerio Fiscal, han entendido necesaria la solicitud de determinada información que cabría entender como clasificada y secreta, obrante en el Centro Nacional de Inteligencia o en los Servicios Policiales del Estado que tengan también funciones de Inteligencia y se vean amparados, en cuanto a determinada información, con la referida calificación de clasificada y secreta (Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil).

En este sentido, correspondiendo, tal y como reseña dicha Sentencia, y en atención al artículo Séptimo de la Ley 9/1968, de 5 de abril, Reguladora de los Secretos Oficiales: "La cancelación de cualquiera de las calificaciones previstas en el artículo tercero de esta Ley será dispuesta por el órgano que hizo la respectiva declaración" (redacción dada por Ley 48/1978, de 7 de octubre), y que según el artículo Diez, apartado Uno, de la meritada Ley 9/1968, "Las calificaciones a que se refiere el artículo cuarto, en cualquiera de sus grados, se conferirán mediante un acto formal y con los requisitos y materializaciones que reglamentariamente se determinen", por lo que la declaración de su cancelación, constituye un «acto formal» -arts. 10.1 y 7 de la Ley 9/1968-, competencia de la Autoridad Administrativa correspondiente, procede elevar, a través de los respectivos Excmos. Srs. Ministros de Defensa y de Interior, Exposiciones Motivadas, en orden a la petición de desclasificación que ahora se formula.

Como señala la referida Sentencia: "El Tribunal quiere resaltar que este conjunto de preceptos de una Ley en vigor, en unión del resto de las normas cautelares de las referidas «materias», establece, clara y directamente, un ámbito competencial, residenciado, en lo que ahora importa, en el Consejo de Ministros, al que corresponde, por tanto, efectuar las oportunas valoraciones acerca de la concurrencia de las condiciones precisas para declarar clasificadas o, en su caso, para cancelar esa declaración, una determinada materia. Correlativa e indirectamente, también señala cuál es el procedimiento a seguir en el supuesto de que se pretenda el acceso al conocimiento de las mencionadas materias, procedimiento que compete al Gobierno de la Nación, como queda dicho, y que está integrado por las declaraciones clasificatorias, por las cancelaciones en su caso y también por las autorizaciones pertinentes".

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: La Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Supremo, en tres sentencias de fecha 4 de abril de 1997, ha modulado los criterios de valoración sobre esta materia de desclasificación, que por su oportunidad, procede significar en este momento.

En las tres sentencias dictadas se refieren los criterios jurídicos que el Consejo de Ministros tuvo en cuenta, atendiendo a un Informe Jurídico previo de la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa y dictamen del Consejo de Estado; dichas razones serían sintéticamente las siguientes (sin perjuicio de la concreción de unas y otras a cada caso en particular): a) los documentos en cuestión afectan a la seguridad del Estado, que es la de todos los españoles; b) la desclasificación implicaría un inadmisible deterioro del crédito de España en sus relaciones exteriores y, en particular, del intercambio de inteligencia o información clasificada con nuestros aliados y amigos; c) la desclasificación pondría en peligro la eficacia, las fuentes de información, los medios y los procedimientos operativos del CESID, así como la integridad física y hasta la vida de quienes son o fueron agentes operativos del mismo, o de sus familiares o allegados; d) la desclasificación se pide en el contexto de una investigación sumarial, por lo que, en caso de accederse a ella, no podría evitarse la divulgación fuera de la investigación criminal, al incorporarse los documentos a un proceso penal en el que rigen los principios de contradicción y publicidad, y e) que los documentos transcritos en la Exposición del Juzgado con los núms. 2 y 3 no se encuentran en los archivos del CESID, sin que tampoco obre en dichas dependencias documento alguno como los requeridos en el ap. 4 de la meritada Exposición, y que el documento solicitado como núm. 1 ha sido sustraído del Centro y ha permanecido fuera del mismo por espacio de 2 meses en forma de microficha susceptible de manipulación, por lo que están abiertas las correspondientes diligencias sumariales por parte de la Jurisdicción Militar.

Con relación a la razón e), ninguna precisión habría que hacer, al no afectar al presente caso.

En consecuencia, son las cuatro primeras razones que exigen su ponderación, obviamente, adaptadas a la realidad sumarial presente.

Las razones serían:

- 1ª) los documentos afectarían a la seguridad del Estado, que es la de todos los españoles;
- 2ª) la desclasificación implicaría un inadmisible deterioro del crédito de España en sus relaciones exteriores y, en particular, del intercambio de inteligencia o información clasificada con nuestros aliados y amigos;
- 3ª) la desclasificación pondría en peligro la eficacia, las fuentes de información, los medios y los procedimientos operativos del CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA, CUERPO NACIONAL DE POLICÍA y GUARDIA CIVIL, así como la integridad física y hasta la vida de quienes son o fueron agentes operativos de tales servicios, o de sus familiares o allegados, o, en su caso, habría que añadir, de los "confidentes" o "fuentes vivas";
- 4ª) la desclasificación se pide en el contexto de una investigación sumarial, por lo que, en caso de accederse a ella, no podría evitarse la divulgación fuera de la investigación criminal, al incorporarse los documentos a un proceso penal en el que rigen los principios de contradicción y publicidad.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TERCERO: Jurídicamente, las tres reseñadas Sentencias de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, dan respuesta a esos alegatos o razones.

En las tres sentencias viene a significarse un marco de análisis jurídico: es la valoración del derecho de tutela judicial efectiva, en cuanto se ofrece como contrapunto dialéctico a la prevalencia del principio de seguridad del Estado, el que debe fijar las premisas que den firmeza jurídica a la actuación judicial de control, visto que la técnica a aplicar será la de juzgar casuísticamente cuándo dicho principio (seguridad del Estado) ha de ceder ante la especial relevancia del derecho a la tutela judicial efectiva.

Y señalan que la primera de dichas premisas es el bien jurídico protegido por los tipos penales que constituyen el objeto de la instrucción judicial, resultando que su relevancia sea del máximo nivel (así, en este Sumario, los atentados contra la vida de las personas que eran usuarias de los trenes, con el resultado de 191 personas fallecidas, y más de 1.000 personas heridas o lesionadas; al margen de otros bienes jurídicos afectados).

La segunda sería, que disponiendo el artículo 303 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que la formación del sumario corresponderá a los Jueces de Instrucción, y el artículo 311 del mismo Texto Legal, que el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales, el juicio sobre la relevancia de los documentos como medios adecuados e idóneos para la investigación sumarial debe entenderse que, en principio, es una competencia exclusiva del Juez de Instrucción, aunque sometida en este caso al régimen de «exposición razonada» fundada en el artículo 187 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e impuesta por la sentencia del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción de 14 de Diciembre de 1995.

La tercera atendería a que, aunque todos o parte de los documentos o información solicitada, pudieran obrar en el sumario, o fueran conocidos a través de los medios de comunicación, o se hubieran puesto de evidencia a otros Órganos Constitucionales, tal circunstancia no ha alterado formalmente su naturaleza jurídica de declarados legalmente secretos, que sólo perderán aquellos que se decida legalmente desclasificar (bien por el Órgano Administrativo competente, bien a través de la vía jurisdiccional procedente); lo que conllevaría la exigencia, para dotarles de eficacia jurídica plena en el proceso penal, obtener legalmente su incorporación al sumario (como medio de prueba).

Considerando dichas premisas, debe entenderse que las cuatro razones apuntadas para, en su caso, denegar la desclasificación (en los términos recogidos en el Razonamiento Jurídico anterior), deben de ser ponderadas en el supuesto específico sometido a valoración, pero siempre teniendo en cuenta que la Seguridad Estatal es un valor constitucional que también puede verse negativamente afectado por la no aportación a la investigación judicial del documento/documentos solicitados o información interesada; y que la publicidad del proceso penal (esencialmente en la fase de juicio oral, aunque también en la fase de instrucción judicial), es uno de los principios esenciales del proceso con todas las garantías, y, en todo caso, el efecto de publicidad consiguiente a la incorporación de los documentos o informaciones al proceso penal en curso,

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3

tendrá el respaldo de la desclasificación si así se decidiera (en definitiva, el peligro o riesgo de la publicidad originada por la incorporación a un proceso penal, sería una consecuencia inherente a que se declare la procedencia de la desclasificación –asumible en un Estado de Derecho-, no un motivo para no decretarla).

Por lo que se refiere a que «la desclasificación solicitada implicaría un inadmisible deterioro del crédito de España en sus relaciones exteriores; y en particular del intercambio de inteligencia o información clasificada con nuestros aliados y amigos». El propio Tribunal Supremo señala que dicho motivo tiene un doble relieve, formal y material.

Formalmente, se trataría de responder a si la desclasificación podría suponer alguna infracción de las obligaciones que para el Reino de España derivan de Tratados internacionales de protección de información clasificada, interrogante sobre el que resulta que en el conjunto de convenios sobre el particular suscritos por España se aprecia perfectamente delimitado su contenido, en el sentido de que la protección acordada se refiere únicamente a la información facilitada por los países signatarios, lo que llevaría exclusivamente su ponderación en el supuesto concreto y sólo ante una eventual infracción de convenios internacionales (que podría ser salvado si el convenio fijara las vías de autorización de uso de esa información, o si el Estado en concreto así lo autorizase).

Pero tampoco cabe desconocer la circunstancia notoria de que la confianza para el intercambio de inteligencia o información entre los diversos países descansa en el hecho de que el secreto legalmente declarado sea materialmente una realidad respetada. Con relación a este proceso, tal realidad es indudable; la complejidad del sistema aplicado para obtener la eventual desclasificación prueba la seriedad y profundidad con que el secreto de Estado es valorado en nuestro ordenamiento: exposición razonada de la jurisdicción penal, decisión del Gobierno y revisión jurisdiccional por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS.

Por otra parte, en modo alguno se trataría, con la solicitud de documentación e información de los Servicios de Inteligencia del Estado, incidir sobre la capacidad operativa de los mismos, y, mucho menos, sobre su potencialidad para obtener información destinada a su posterior utilización en labores de inteligencia o de prevención de actos contra el España y sus ciudadanos. Además, tendrá que ponderarse si la desclasificación solicitada pondría en peligro la eficacia, las fuentes de información, los medios y los procedimientos operativos de los Servicios de Inteligencia, así como la integridad física y hasta la vida de quienes son, o fueron, agentes operativos de los mismos, o de sus familiares y allegados, así como de las denominadas "fuentes vivas"; se trata de eventuales efectos a tener muy en cuenta en la ponderación del valor de la permanencia o levantamiento del secreto, y dicha valoración deberá efectuarse atendiendo al documento/información solicitada y a la relevancia penal de los delitos objeto de esta instrucción judicial.

CUARTO: Fijado el marco jurídico (legal y jurisprudencial) de actuación, es obligado señalar que en el presente supuesto no existe "información o

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

documentos" aportados al sumario sobre los que puedan interesarse, "en concreto", las peticiones de documentación o información; y, en todo caso, la información difundida por los medios de comunicación, respecto a los documentos "clasificados" que hayan podido ser mostrados en la Comisión de Investigación del 11-M, del Congreso de los Diputados, adolece de precisión, rigor y fiabilidad.

No obstante lo anterior, y considerando la gravedad de los hechos que son objeto de esta instrucción judicial: atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (asesinatos terroristas, previstos en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 20 a 30 años de prisión por cada una de las muertes -191 personas fallecidas-, además de los más de 1.000 asesinatos terroristas en grado de tentativa; estragos terroristas, del artículo 346 del Código Penal, con pena de 10 a 20 años de prisión -4 trenes distintos afectados-; y el de pertenencia a organización terrorista islamista, artículo 516.2º del Código Penal, de 6 a 12 años de prisión, además de los presuntos delitos de tenencia-transporte y confección de artefactos explosivos, colaboración con organización terrorista, etc.); y atentado del 3 de abril de 2004 en Leganés (asesinatos terroristas, previstos en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 25 a 30 años de prisión por la muerte del miembro del Cuerpo Nacional de Policía, además de los asesinatos terroristas en grado de tentativa por cada uno de los heridos y lesionados; estragos terroristas, tenencia/depósito ilícita de armas y explosivos, y otros), la exigencia de dar respuesta fundada atendiendo a la totalidad de la información útil para el eficaz y debido esclarecimiento de los hechos delictivos objeto de esta instrucción judicial (artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y que pueda obrar en los Servicios de Inteligencia del Estado, procede solicitar la desclasificación, PARA SU UNIÓN A LAS PRESENTES ACTUACIONES, de cuantos datos, documentos, notas, informes, informaciones, análisis, estudios, investigaciones, etc. (cualquiera que sea su soporte y procedencia), obren en poder de los Servicios de Inteligencia del Estado (sea el Centro Nacional de Inteligencia, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, o cualquier otro Organismo, Centro o Servicio receptor, poseedor y/o custodio de los mismos), relativos a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y aquellos otros que con relación a las personas que a continuación se reseñan, y comprendidos entre el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, obren en su poder y guarden relación (siquiera leve o colateral) con las presuntas actividades delictivas que son objeto de esta instrucción judicial (o que las pudieran haber facilitado o favorecido):

- JAMAL ZOUGAM,
- MOHAMED CHAOUI,
- MOHAMED EL BAKKALI,
- VINAY KOHLI,
- SURESH KUMAR ,
- MOHAMED AL HADI CHEDADI,
- ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE,
- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS,
- FARID OULAD ALI,
- ABDERRAHIM ZBAKH,
- NAIMA OULAD AKCHA,

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- RAFA ZOUHIER,
- KHALIL OULAD AKCHA,
- FAISSAL ALLOUCH,
- FOUAD EL MORABIT AMGHAR,
- BASEL GHALYOUN,
- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS,
- HAMID AHMIDAN,
- SAID AHMIDAN,
- ANTONIO TORO CASTRO,
- MOSTAFA AHMIDAN,
- MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD,
- WALID ALTARAKJI ALMASRI,
- OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI),
- ABELILAH EL FADUAL EL AKIL,
- RACHID AGLIF,
- SAID AHAROUCH,
- HASSAN BELHADJ,
- IBRAHIM AFALAH,
- MOHAMED ANAOUA DAHDOUH,
- ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK,
- MOHAMED EL BARROUCHI,
- ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD,
- ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA,
- KHALID ZEIMI PARDO,
- RAKESH KUMAR,
- MOHAMED BOUHARRAT,
- ABDENNABI CHEDADI,
- SAED EL HARRAK,
- LUIS JUAN PAREDES YZIQUE,
- YOUENES ALAOUI,
- CARMEN MARÍA TORO CASTRO,
- GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ,
- IVÁN GRANADOS PEÑA,
- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ,
- EMILIO LLANO ÁLVAREZ,
- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ,
- RUBÉN IGLESIAS DÍAZ,
- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO,
- NASREDDINE BOUSBAA,
- ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI,
- MAHMOUD SLIMANE AOUN,
- ABDELDRIM BEGHADALI,
- SAFWA SABAGH,
- RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA,
- CONRADO PEREZ TRONCO,
- JUVENTINO PEREZ TRONCO,
- CARLOS BEN HUR BARRERAS,
- JOSE MANUEL GARCIA DEL CORRAL,
- LOTFI SBAI,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- PEDRO GARCIA DOMINGO,
- JORGE LUIS DE LA TORRE GONZÁLEZ,
- AHMED IBRAHIM KASSEM AHMED,
- ADNAN WAKI,
- RABEI OSMAN EL SAYED, y
- HASSAN EL HASKI,

PABLO ALVAREZ MOYA,
ALLAL MOUSSATEN,
BRAHIM MOUSSATEN,
MOHAMED MOUSSATEN,
SAFIA BELHADJ,
RACHID MOHAMED KADDUR
RACHID BENDOUDA.
HICHAN AHMIDAM,
MOHAMED BELHADJ,
ABDELMAJID BOUCHAR,
MOHAMED AFALAH,
SAID BERRAJ,
DAOUD OUHNANE,
YOUSSEF BELHADJ.
JAMAL AHMIDAN,
MOHAMED OULAD AKCHA,
RACHID OULAD AKCHA,
ABDENNABI KOUNJAA,
SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET,
RIFAAT ANOUAR ASRIH,
ALLEKEMA LAMARI.
AMER EL AZIZI,
MOHAMED HADDAD.

En el supuesto de tratarse de información que determine un riesgo personal, este Juzgado Central de Instrucción adoptaría las medidas conducentes a la aplicación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales.

La gravedad de los hechos objeto de instrucción, en combinación con la exigencia de asegurar la plenitud de la investigación judicial, dando cumplida respuesta a la finalidad de la instrucción judicial (artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), obligan a interesar la información/documentación antedicha, por cuanto, en el presente caso especialmente, no puede quedar ajeno al procedimiento penal cualquier dato que facilite el esclarecimiento de los hechos delictivos cometidos, haga entender la dinámica comisiva, permita fijar la contribución personal y grupal a los atentados terroristas sufridos en Madrid, y facilite el exigible enjuiciamiento, a fin de alcanzar la verdad material.

SOLICITUD

Solicitar la desclasificación, PARA SU UNIÓN AL SUMARIO Nº 20/2004 DE ESTE JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6, de cuantos datos, documentos, notas, informes, informaciones, análisis, estudios, investigaciones, etc. (cualquiera que sea su soporte y procedencia), obren en poder de los

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Servicios de Inteligencia del Estado (sea el Centro Nacional de Inteligencia, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, o cualquier otro Organismo, Centro o Servicio receptor, poseedor y/o custodio de los mismos), relativos a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y aquellos otros que con relación a las personas que a continuación se reseñan, y comprendidos entre el 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual, obren en su poder y guarden relación (siquiera sea leve o colateral) con las presuntas actividades delictivas que son objeto de esta instrucción judicial (o que signifiquen que con su actividad las pudieran haber facilitado o favorecido):

- JAMAL ZOUGAM,
- MOHAMED CHAOUI,
- MOHAMED EL BAKKALI,
- VINAY KOHLI,
- SURESH KUMAR ,
- MOHAMED AL HADI CHEDADI,
- ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE,
- JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS,
- FARID OULAD ALI,
- ABDERRAHIM ZBAKH,
- NAIMA OULAD AKCHA,
- RAFA ZOUHIER,
- KHALIL OULAD AKCHA,
- FAISSAL ALLOUCH,
- FOUAD EL MORABIT AMGHAR,
- BASEL GHALYOUN,
- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS,
- HAMID AHMIDAN,
- SAID AHMIDAN,
- ANTONIO TORO CASTRO,
- MOSTAFA AHMIDAN,
- MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD,
- WALID ALTARAKJI ALMASRI,
- OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI),
- ABELILAH EL FADUAL EL AKIL,
- RACHID AGLIF,
- SAID AHAROUCH,
- HASSAN BELHADJ,
- IBRAHIM AFALAH,
- MOHAMED ANAOUA DAHDOUH,
- ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK,
- MOHAMED EL BARROUCHI,
- ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD,
- ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA,
- KHALID ZEIMI PARDO,
- RAKESH KUMAR,
- MOHAMED BOUHARRAT,
- ABDENNABI CHEDADI,
- SAED EL HARRAK,
- LUIS JUAN PAREDES YZIQUE,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- YOUENES ALAOUI,
- CARMEN MARÍA TORO CASTRO,
- GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ,
- IVÁN GRANADOS PEÑA,
- JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ,
- EMILIO LLANO ÁLVAREZ,
- RAÚL GONZÁLEZ PELÁEZ,
- RUBÉN IGLESIAS DÍAZ,
- SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
- ANTONIO IVÁN REIS PALICIO,
- NASREDDINE BOUSBAA,
- ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI,
- MAHMOUD SLIMANE AOUN,
- ABDELDRIM BEGHADALI,
- SAFWA SABAGH,
- RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA,
- CONRADO PEREZ TRONCO,
- JUVENTINO PEREZ TRONCO,
- CARLOS BEN HUR BARRERAS,
- JOSE MANUEL GARCIA DEL CORRAL,
- LOTFI SBAI,
- PEDRO GARCIA DOMINGO,
- JORGE LUIS DE LA TORRE GONZÁLEZ,
- AHMED IBRAHIM KASSEM AHMED,
- ADNAN WAKI,
- RABEI OSMAN EL SAYED, y
- HASSAN EL HASKI,

PABLO ALVAREZ MOYA,
ALLAL MOUSSATEN,
BRAHIM MOUSSATEN,
MOHAMED MOUSSATEN,
SAFIA BELHADJ,
RACHID MOHAMED KADDUR
RACHID BENDOUDA.
HICHAN AHMIDAM,
MOHAMED BELHADJ,
ABDELMAJID BOUCHAR,
MOHAMED AFALAH,
SAID BERRAJ,
DAOUD OUHNANE,
YOUSSEF BELHADJ.
JAMAL AHMIDAN,
MOHAMED OULAD AKCHA,
RACHID OULAD AKCHA,
ABDENNABI KOUNJAA,
SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET,
RIFAAT ANOUAR ASRIH,
ALLEKEMA LAMARI.
AMER EL AZIZI,
MOHAMED HADDAD.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

En el supuesto de tratarse de información que determine un riesgo personal, este Juzgado Central de Instrucción adoptaría las medidas conducentes a la aplicación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales.

En la Villa de Madrid, a 15 de febrero de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

EXCMO. SR. MINISTRO DEL INTERIOR

MADRID

37824

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a quince de febrero de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Por autos de 18 de junio de 2004, 19 de julio de 2004, 27 de julio de 2004, 8 de octubre de 2004, 19 de octubre de 2004, 26 de octubre de 2004, 14 de diciembre de 2004, y otros, se decretó el alzamiento parcial del secreto de las actuaciones, o el alzamiento del secreto en cuanto al contenido de los datos obrantes en las resoluciones correspondientes (básicamente que afectaban a la resolución de situaciones personales).

SEGUNDO: Dado el estado del procedimiento, y al objeto de facilitar el conocimiento, por las partes personadas, de extremos fácticos derivados básicamente de actuaciones técnico-policiales y de Policía Científica, que no afectarían al secreto de las actuaciones en los extremos que ahora se consignan (pero cuyo alzamiento formal del secreto, en cuanto a las Inspecciones Técnico-Policiales, Informes y demás actuaciones policiales en que se fundan, resulta especialmente complejo y dificultoso, amén de estar relacionados con otros extremos cuya investigación es pertinente mantener bajo el secreto de las actuaciones), y a fin de facilitar, de modo condensado, la comprensión de la indiciaria atribución penal hasta ahora mantenida respecto a alguno de los imputados, procede significar los extremos que a continuación se señalarán.

PRIMERO: ATENTADOS DÍA 11 DE MARZO DE 2004.

El día **11 de marzo de 2004**, jueves, se produjeron una serie encadenada de explosiones que tuvieron lugar entre las 7 horas 37 minutos y las 7 horas 40 minutos aproximadamente, en diferentes puntos de la línea de ferrocarril Cercanías de Madrid, que discurre por el área topográfica conocida como "El Corredor del Henares" (línea férrea que une las Estaciones de RENFE de Alcalá de Henares y la Estación de RENFE Atocha-Madrid), ocasionando 191 muertos (cuya relación se recogió en una anterior resolución de este Juzgado) y más de 1.000 heridos (pendientes de su concreción y efectiva determinación), amén de innumerables daños materiales, tanto en los servicios ferroviarios como en otras propiedades.

Los trenes afectados, todos ellos de la red de Cercanías de RENFE, fueron los siguientes, atendiendo a la hora de salida de la Estación de RENFE de Alcalá de Henares:

- **tren nº 21431**, compuesto de seis unidades o vehículos, salida de Alcalá de Henares a las 7 horas 1 minuto.
- **tren nº 17305**, compuesto de seis unidades o vehículos, salida de Alcalá de Henares a las 7 horas 4 minutos.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- **tren nº 21435**, compuesto de seis unidades o vehículos, salida de Alcalá de Henares a las 7 horas 10 minutos –este tren tenía doble altura, dos pisos, en sus vagones-.
- **tren nº 21713**, compuesto de seis unidades o vehículos, salida de Alcalá de Henares a las 7 horas 14 minutos.

La secuencia de explosiones en los trenes fue la siguiente, siempre atendiendo a que se numeran los vagones o vehículos en el sentido siguiente (cabecera de tren el 1, cola de tren el 6; y todos ellos sentido Alcalá de Henares-Madrid):

- En la **Estación de Atocha (tren nº 21431),** según la cinta de vídeo del sistema de seguridad de la Estación de Atocha, a las 7 horas 37 minutos 47 segundos ya se había producido la primera explosión –originando que un gran número viajeros se acumulase en las escaleras mecánicas situadas junto a la posición de la zona central del tren-, a las 7 horas 38 minutos 36 segundos se produce la segunda explosión en el vagón 5, y a las 7 horas 38 minutos 40 segundos se produce la tercera explosión en el vagón 4 –el más cercano a las citadas escaleras mecánicas-; en total se produjeron TRES EXPLOSIONES de dichas características. Los artefactos estaban situados en los vagones 1, 4, 5 y 6 (el artefacto localizado en el primer vagón del convoy, y que no estalló inicialmente, fue detonado por los equipos T.E.D.A.X. a las 9 horas 59 minutos 18 segundos –según la cinta de vídeo del sistema de seguridad antedicha –vagón cabecera de tren-; con posterioridad, a las 10 horas 57 minutos 27 segundos se procede por los equipos T.E.D.A.X. a "cebar" y hacer explosionar lo que consideran un artefacto explosivo -que no resulta tal– en el vagón inmediato posterior al vagón cabecera de tren).
- A unos 500 metros de la Estación de Atocha **(tren nº 17305), paralela la línea férrea a la Calle Téllez,** sobre las 7 horas 39 minutos, se produjeron CUATRO EXPLOSIONES en los vagones 1, 4, 5 y 6 del tren, el cual, en el momento de las deflagraciones, estaba parado en la línea ferroviaria.
- En la **Estación del Pozo del Tío Raimundo (tren nº 21435),** sobre las 7 horas 38 minutos, instantes después de iniciar la marcha (al apreciarse que la cabeza de tren tenía ligeramente rebasada la línea del semáforo), tuvieron lugar DOS EXPLOSIONES, en los vagones números 4 y 5 del tren. Los artefactos estaban situados en los pisos superiores de ambos vagones (asimismo fue localizado un tercer artefacto oculto en el interior de una mochila, de color azul oscuro, que se hallaba en el andén de la parte derecha de la estación mencionada, entre el segundo y tercer vagón; dicho artefacto, fue detonado por los equipos T.E.D.A.X.).

  En esta Estación se encontraba el artefacto explosivo que en la madrugada del día 12 de marzo de 2004 se localizó en la Comisaría de Distrito de Puente de Vallecas y se desactivó (tal y como con posterioridad se hará mención); el referido artefacto explosivo tenía marcado como hora de activación de la alarma-despertador las 7 horas 40 minutos.
- En la **Estación de Santa Eugenia (tren nº 21713),** sobre las 7 horas 38 minutos, tuvo lugar UNA EXPLOSIÓN, en el 4 vagón del tren.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: LOCALIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL ARTEFACTO EXPLOSIVO DESACTIVADO; ANÁLISIS DE SUS COMPONENTES Y RELACIONES CON OTROS EFECTOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En la **madrugada del día 12 de marzo de 2004**, sobre las 2 horas aproximadamente, agentes de la Comisaría de Distrito de Puente de Vallecas, cuando procedían a efectuar una relación de efectos que en dicha sede policial se encontraban depositados, localizaron, entre los efectos recogidos de la Estación de El Pozo, una **bolsa de deportes-viaje de loneta de color azul marino, con asas de cuero marrón con una inscripción ("E Fs M g"), que servía de contenedor del artefacto explosivo** (la bolsa de deportes-viaje tenía unas medidas aproximadas de 25 centímetros de ancho, 25 centímetros de alto y 45 centímetros de largo), una bolsa de plástico de color azul claro, de las utilizadas para la basura, como contenedor del explosivo; 10.120 gramos de una sustancia gelatinosa, de textura similar a la plastilina, de color blanquecino, como sustancia o carga explosiva; 640 gramos de tornillos y clavos introducidos o embutidos como metralla en la sustancia gelatinosa; un teléfono móvil marca Trium, Telefónica Movistar, con tarjeta Amena-auna 32 652282963, el cual se encontraba manipulado, saliendo por uno de sus laterales dos cables de cobre unifilares, con recubrimiento de plástico de colores rojo y azul; un detonador eléctrico industrial, con dos mordazas, cableado unifilar de cobre con recubrimiento de plástico de color azul y rojo, de 205 centímetros el cable azul y de 198 centímetros el cable de color rojo, tapón de estancamiento azul turquesa, con cápsula de cobre de 64 milímetros de longitud, teniendo en el culote del detonador inscrito el número 5, y en el cableado se encuentran adheridas dos etiquetas, una con las inscripciones 5 2.5, y la otra etiqueta con el logotipo UEB DETONADOR ELECTRICO – BLASTING CAP – DETONATEUR ELECTRIQUE – Made in Spain, por una cara, y CE 0163 – PELIGRO EXPLOSIVO – DANGER EXPLOSIVE – DANGER EXPLOSIF por la otra, que denotan se trata de un detonador de fabricación española, de los utilizados en minas con ambientes grisuosos o inflamables, respecto a sus características eléctricas es sensible, y en cuanto al tiempo de explosión es el número 5 de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que indica que su retardo es de 2500 milisegundos; un cargador de red o energía eléctrica, para teléfono móvil de la marca Trium, modelo MA0501, válido para el teléfono antedicho.

El antedicho artefacto explosivo, localizado en la madrugada del día 12 de marzo de 2004 en la Comisaría de Distrito del Cuerpo Nacional de Policía de Puente de Vallecas (que procedía de la Estación de El Pozo), y desactivado en el Parque Azorín de Vallecas, se trataba de un artefacto real, de iniciación eléctrica y activación temporizada, proporcionadas ambas por un teléfono móvil de la marca TRIUM, de Telefónica Movistar; la única modificación que presentaba el teléfono era la conexión en paralelo, mediante soldadura, de dos cables, a los terminales positivo y negativo del vibrador del teléfono; los cables son de las mismas características que los del detonador que incorpora el artefacto, es decir, de cobre, unifilares y con recubrimiento de plástico de color rojo y azul, respectivamente; respecto al estudio en pantalla de las funciones que tenía programadas el teléfono, se observó que el reloj marcaba la hora correcta, y que estaban activadas las de vibración y alarma-despertador, a las 7 horas 40 minutos; en función de lo anterior, una vez que llegase la hora de alarma o despertador, programada en el teléfono, del mismo modo que se activaría el vibrador, también fluiría la energía de la batería del propio teléfono al

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2

detonador, con su consiguiente iniciación y explosión de la carga; sin embargo, y aun contando el artefacto con todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento, no se produjo explosión alguna a la hora programada; al objeto de comprobar el funcionamiento del artefacto, se midió la tensión de salida en los cables que se conectaban al detonador, con un resultado de 1,3 voltios en el momento que se activaba la alarma del teléfono (suficientes, en principio, para la iniciación del detonador que incorporaba el artefacto); se conectaron, como prueba, hasta siete detonadores con las mismas características eléctricas que el del artefacto, conectándose cada detonador a los cables del teléfono en las mismas condiciones que estaba el original, realizándose diferentes programaciones en la hora de alarma del teléfono, incluida la misma en la que se encontró (en todas ellas el resultado fue la explosión del detonador en el momento de activación de la alarma); el artefacto contaba, en definitiva, con todos y cada uno de los elementos necesarios para su correcto funcionamiento, y todas las pruebas realizadas al efecto fueron satisfactorias, así, respecto a la cuestión de por qué no funcionó el artefacto en su momento, no es posible establecer unas circunstancias determinadas, suficientemente concluyentes, para determinar el motivo del fallo; la propia confección artesanal del artefacto, con la consiguiente ausencia de rigor industrial en su fabricación, conlleva a que existan tanto posibilidades de que funcione como de que no lo haga (Informe Pericial emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., sobre diversas cuestiones relacionadas con el atentado del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, fechado el 26 de abril de 2004, con registro de salida número 12567).

En escrito de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos-N.B.Q., fechado el 26 de marzo de 2004, y firmado por el Comisario Jefe de la Unidad, se señala: "Según las apreciaciones obtenidas por los técnicos, la antigüedad de la Goma 2 ECO, que constituía la carga explosiva del artefacto desactivado en el distrito Puente de Vallecas, no superaba los cuatro meses" –documento 1 que acompaña a la ampliación de informe pericial, fechado el 27 de mayo de 2004, con registro de salida 15.855 de la Unidad Central de Desactivación de explosivos-.

El detonador consistía en un teléfono móvil de la Compañía *Telefónica MOVISTAR*, marca "TRIUM - T–110", de color azul y plateado, en el cual se descubrió una pegatina, en el interior del compartimiento de la pila, con los siguientes datos: "*MITSUBISHI ELECTRIC. FZ 1324007003. 00DO BA05.MADE IN FRANCE. MT–360 TRIUM 110p 21407–C. LOTE 4612. 350822350844612 (número de IMEI)*", y que en su interior llevaba instalada una Tarjeta *SIM*, del sistema *Prepago*, de la Compañía *AMENA auna*, correspondiente al número *652282963*. Del referido teléfono, sobresalían por el lateral derecho dos cables, uno de color azul y otro de color rojo, que conectaban con el explosivo envuelto en una bolsa de plástico.

La investigación permitió fijar que el número IMEI del aparato físico era el 350822350941947, lo que implicaba que el IMEI del teléfono había sido manipulado o alterado.

El IMEI que aparecía en la pegatina adosada al teléfono, correspondía al número **660955944;** y el IMEI del aparato físico correspondía al número de teléfono **680713060.** El desarrollo de las investigaciones determinó que los usuarios de los dos reseñados teléfonos no tenían vinculación con los hechos.

La localización de ese artefacto explosivo sin explosionar permitió realizar diversos informes periciales, sobre el tipo de artefacto en sí y sus

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

características, así como sobre sus componentes; y facilitar las investigaciones posteriores, ante la localización de otros efectos relacionados, tanto en la furgoneta RENAULT Kangoo a la que luego se hará referencia, como la finca de Chinchón cercana a Morata de Tajuña, el artefacto explosivo localizado el 2 de abril de 2004 en la línea férrea del AVE en Mocejón (Toledo), y el desescombro del inmueble de la Calle Martín Gaite nº 40 de Leganés.

Con relación a la **bolsa de viaje** localizada, de loneta de color azul marino, con asas de cuero marrón con una inscripción ("E Fs M g"), que servía de contenedor del artefacto explosivo (la bolsa de deportes tenía unas medidas aproximadas de 25 centímetros de ancho, 25 centímetros de alto y 45 centímetros de largo), cabe indicar sus características morfológicas, según informe pericial número 04-Q1-187, realizado por la Sección de Química del Servicio Central de Analítica, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 1 de abril de 2004, que señala las siguientes: la bolsa de viaje es de color azul oscuro, de forma rectangular de 45 cm. de largo, 25 cm. de ancho y 25 cm. de alto, presentando un bolsillo en la parte delantera con cremallera y sus extremos ribeteados en material marrón; bandolera de tejido azul oscuro de 3,5 cm. de ancho, cosida a los laterales de la bolsa con una pieza de guarnición de material marrón con forma semicircular en su extremo inferior de 6,3 x 4,0 cm., ribeteada de hilo marrón cosido a la bolsa con el mismo y otro hilo de color azul, también presenta un protector para el hombro negro tipo goma; asas de mano de tejido azul igual al de la bandolera con guarnición marrón rectangular con bordes redondeados de 11 x 12,5 cm., con cinta velcro en sus extremos, ribeteada de hilo color marrón y cosido a las asas con hilo negro; plancha interior de la base de la bolsa de forma rectangular con un tamaño de 42 x 18 cm., de color negro no adherida a la bolsa.

Sobre la referida bolsa se efectuó análisis de sus componentes, señalando dicho informe pericial que el tejido de la bolsa tiene una trama simple de varios hilos entrecruzados perpendicularmente entre sí; los hilos están constituidos por fibras no torsionadas de poliéster de color azul, de diámetro variable entre 2 – 3 u (esta trama de tejido va superpuesta en una capa plastificante con alta concentración de carbono cálcico que se observa por la parte interior de la bolsa); el tejido del interior del bolsillo tiene una trama simple de varios hilos entrecruzados perpendicularmente entre sí (los hilos están constituidos por fibras de poliéster de color negro, de diámetro 12,5 u); la bandolera está formada de un tejido de color azul, presentando una trama simple de varios hilos sin torsionar entrecruzados perpendicularmente entre sí (los hilos están constituidos por fibras de polipropileno de color azul, de diámetro 50,0 u); el refuerzo de la bandolera para el hombro de color negro está constituido por una sustancia polimérica con alta concentración de carbonato cálcico; el material de guarnición que refuerza la bandolera a los laterales de la bolsa está constituido por tres capas diferentes de material, siendo de la más exterior a la más interior las siguientes: 1. Capa plástica marrón constituida por un co-polimero constituido mayoritariamente de phtalatos. 2. Capa de material de aspecto esponjoso, de color gris con igual composición que la capa anterior. 3. Capa formada por un lecho de fibras negras de poliéster, de diámetro variable. El hilo marrón que ribetea la guarnición está constituido de fibras de poliéster de color marrón, con 12,5 u de diámetro. El hilo que cose la bandolera a la bolsa está constituido de fibras de poliéster de color azul, con un diámetro de 12,5 u. Las asas de mano están formadas de tejido azul con igual composición que la bandolera. El material de guarnición que refuerza las asas

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de mano presenta el mismo comportamiento analítico que el material de la guarnición que refuerza la bandolera mencionado anteriormente. El hilo marrón que ribetea la guarnición son fibras de poliéster con un diámetro de 12,5 u. El hilo que cose la guarnición al asa de mano está constituido de fibras de poliéster negras, con un diámetro de 12,5 u. La cinta de velcro está formada por fibras de poliamida negras tanto en los dientes macho y hembra del velcro; la base de la cinta de velcro son fibras negras de poliéster. La plancha interior de la base, de color negro, tiene dos caras, una más burda y otra más refinada, y en ellas se aprecian marcas redondeadas de forma aleatoria, su composición está formada por un polimero de cadenas de hidrocarburos lineales.

Las gestiones policiales para averiguar la posible procedencia de dicha bolsa de viaje de loneta (la que contenía el artefacto explosivo), permitieron localizar el establecimiento "Rebiz Moda" (dedicado básicamente a la venta de bolsos, carteras, cinturones y demás complementos), sito en la Calle Caravaca nº 14, de Madrid, situado frente al local sito en el número 13 de dicha Calle, llamado "AFILA" (tienda de ropa), propiedad de Said Chedadi y de otro socio, Rachid Bendouda, y que regentaba Abdennabi Chedadi, donde también colaboraban otros hermanos Chedadi; comprobándose que en dicha tienda "Rebiz Moda" se vendían bolsas de viaje de apariencia idéntica.

La tienda "Rebiz Moda" había adquirido (de MAROTENTIC, 51 Rue au Maire, 75003 París), el 28 de noviembre de 2003, 1.200 bolsos de viaje de nylon de tres tamaños (grandes, medios y pequeños), comprando cuatrocientos bolsos de viaje de cada uno de los tamaños).

Ante la apariencia externa coincidente del tipo de bolso de viaje localizado en la Estación de El Pozo del Tío Raimundo, y las que se vendían en la tienda "Rebiz Moda", se procede a obtener una bolsa de viaje de color azul oscuro de medidas idénticas a las de la bolsa de viaje intervenida, que es entregada por el propietario del establecimiento "Rebiz Moda" el 17 de marzo de 2004; dicha bolsa es remitida para su análisis comparativo con la bolsa intervenida en la Estación de El Pozo del Tío Raimundo.

El análisis comparativo se refleja en el antedicho informe pericial número 04-Q1-187, realizado por la Sección de Química del Servicio Central de Analítica, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 1 de abril de 2004, señalando que en dicha muestra se estudiaron las mismas piezas de la bolsa y se aplicaron las mismas técnicas analíticas que en la otra muestra (bolsa localizada en la Estación de El Pozo) para su cotejo, obteniéndose resultados analíticos iguales a los de la bolsa de la Estación de El Pozo, excepto en las siguientes piezas: 1. Material de guarnición que refuerza la bandolera. Características morfológicas (esta guarnición es rectangular con los bordes redondeados en su extremo inferior y con unas dimensiones de 4,1 cm. de ancho por 5,5 cm. de largo; el color marrón del material es de diferente tonalidad que el de la bolsa de la Estación de El Pozo). Composición del material (de las tres capas que forman el material marrón, la segunda capa de color gris y aspecto esponjoso presenta un comportamiento analítico diferente al de la misma capa de la bolsa de la Estación de El Pozo). 2. Hilo de costura que une la guarnición al asa (este hilo está formado por fibras de poliéster de color azul, con un diámetro de 12,5 u).

El informe pericial número 04-Q1-187, realizado por la Sección de Química del Servicio Central de Analítica, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 1 de abril de 2004, llega a las siguientes conclusiones: 1.- Ambas muestras no son iguales basándose en los siguientes resultados: A) Las

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

guarniciones laterales de refuerzo de las bandoleras presentan las siguientes diferencias: forma de la guarnición (en la bolsa de El Pozo es semicircular en su extremo inferior y la muestra entregada por el propietario de la tienda "Rebiz Moda" es rectangular con los vértices redondeados en su extremo inferior), tonalidad del material (en la bolsa de El Pozo la tonalidad es diferente a la muestra entregada por el propietario de la tienda "Rebiz Moda"), composición del material (la segunda capa de color gris y aspecto esponjoso de la bolsa de El Pozo presenta un comportamiento analítico diferente al de la misma capa de la bolsa entregada por el propietario de la tienda "Rebiz Moda"). B) Hilo de costura de las guarniciones de las asas (el de la bolsa de El Pozo está constituido de fibras de poliéster negro, mientras que el de la bolsa entregada por el propietario del establecimiento "Rebiz Moda" son fibras de poliéster de color azul). 2.- Las diferencias mencionadas en el apartado anterior, no excluyen que ambas muestras puedan tener el mismo origen, al coincidir la mayoría de las características estudiadas, ya que en todos los procesos de fabricación suelen producirse pequeñas diferencias en las remesas, tanto en los procesos automatizados como en los manuales, dándose más probabilidades en éstos últimos casos.

La localización de dicha bolsa conteniendo el artefacto explosivo que no estalló, determinó la realización de una serie de informes periciales, al objeto de obtener la máxima información posible de dicho artefacto explosivo y todos sus componentes (en combinación, dicha información, con otra procedente de actuaciones posteriores: 2 de abril de 2004, artefacto explosivo de la línea AVE, y 3 de abril de 2004, explosión de Leganés, así como localizaciones de material en otros lugares objeto de investigación); el resultado fue el siguiente:

AMPLIACIÓN INFORME PERICIAL REMITIDO EL 27 DE ABRIL DE 2004 A ESTE JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6, fechada esta ampliación el 27 de mayo de 2004, emitida por el Comisario-Jefe de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y NBQ

"En relación con Oficio de ese Juzgado Central de Instrucción nº 6, Sumario 20/2004 de fecha 27 de abril pasado, respecto a lo interesado en el nº 2: *"Informe sobre la composición y origen del explosivo, empleado en los artefactos, así como de las características, origen y utilización de los detonadores empleados"* se informa lo siguiente:

1.- Composición del explosivo:

Las características y utilización de los detonadores, se contemplan en el apartado 3 del informe pericial sobre diversas cuestiones relacionadas con el atentado del 11M, remitidos a Su Autoridad el 27 de abril pasado.

2.- Origen del material explosivo:

Se practican investigaciones sucesivas, según su aparición. El resultado de las mismas se comunican inmediatamente a la Unidad Central de Información Exterior, órgano que instruye las diligencias. La forma y las fechas, en las que se da traslado, son las siguientes:

a) El 26 de marzo, se remite nota informando sobre distribución de Goma 2 ECO, con envoltorio marrón y del calibre 26 (Doc-1).
b) El 4 de abril, se informa a dicha Unidad de la recuperación de material explosivo en *acción kamikace* contra operativo policial (Doc-2).

c) El 5 de abril se traslada nota con información provisional sobre procedencia de detonadores y dinamita Goma 2 ECO, hallada en el piso de Leganés el 3 de abril (Doc-3).
d) El 6 de abril, se hace entrega de acta sobre recogida de efectos en el citado piso de Leganés, donde constan características de detonadores, y envoltorios y envases de dinamita (Doc-4).

3.- Origen de los detonadores:

Se realizan investigaciones de las que se traslada resultado, inmediatamente, a la citada Unidad Central de Información de la forma siguiente:

a) El 15 de marzo, se comunica, en nota informativa, el resultado de las investigaciones sobre los detonadores localizados en la furgoneta abandonada en Alcalá de Henares. Al día siguiente, dicha nota se incorpora a las Diligencias, mediante comparecencia, (Doc-5).
b) El 2 de abril, se informa sobre puntos de destino de los detonadores de aluminio similares al del artefacto colocado en vía del AVE Madrid-Sevilla (Doc-6).
c) El 5 de abril, se remite nota informativa sobre procedencia de detonadores y dinamita localizada en el piso de Leganés (Doc-3).

4.- Informe del Cuerpo de Guardia Civil:

El día 12 de mayo del 2004, se recibe en esta Unidad Oficio del Juzgado Central de Instrucción nr. 6, con referencia al mismo procedimiento, en el que se adjunta informe de la Jefatura de Información y Policía Judicial del Cuerpo de Guardia Civil. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y el contenido del mismo, se considera lo siguiente:

I. La fabricación, consumo o distribución de explosivos constituye un sector con regulación específica, cuya observación corresponde vigilar a la Guardia Civil, según el artículo 12.1.B. a) de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo: *"las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos".*
II. En lo que se refiere a estas funciones de intervención y control, propias del Cuerpo de Guardia Civil, cabe apuntar que en el apartado nr. 5, página 10, donde se citan las referencias de los cartuchos facilitados por el CNP: *"Estos son: 033N212, 044E071 y 044E151",* cuando en realidad, según consta en Acta de Recogida de Efectos (doc-4), son: 033N212, 044E071, 044E152 y 044E15(falta numeración).
III. En tabla de consumo de detonadores, del ANEXO I, del citado informe, consta que, además de Caolines de Merillés, consumieron detonadores de aluminio con rabizas de dos metros: Coto Minero (100) y M.S.P. (34).

Las empresas Coto Minero y Minero Siderúrgica de Ponferrada (MSP) recibieron detonadores de aluminio con rabizas de dos metros de las siguientes clases: *sensibles instantáneos* (rabizas-cable de color rojo y blanco) y *sensibles de microrretardo* (rabizas rojo y amarillo).

Los detonadores de aluminio del número tres, con rabizas de dos metros, incautados en la furgoneta (2), en el artefacto del AVE (1) y en el piso de Leganés (71), son ***sensibles de retardo*** y con tapón de estancamiento azul (fabricados en el 2003). Este tipo de detonadores tiene los cables de las rabizas de color rojo (indica la sensibilidad) y azul (indica el tiempo de explosión).

Contrastada de nuevo la información obtenida en su día, este tipo de detonador, con rabizas de dos metros, sólo lo consume en la Península la empresa "Caolines de Merillés".

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En documento número 7 se relacionan todos lo detonadores recuperados con ocasión de las incidencias relacionadas con el "11 M".

En documento número 8 se presentan las características de los detonadores según su sensibilidad eléctrica y el tiempo de explosión.

CONCLUSIONES:

Con los datos derivados de los componentes y restos de artefactos explosivos, utilizados en los atentados del 11 M y demás incidencias con los mismos relacionadas, las investigaciones realizadas en su día dieron el siguiente resultado:

1. El detonador nº 3 de aluminio, sensible de retardo, con tapón de estancamiento azul turquesa y rabiza de dos metros, sólo es suministrado en la Península a Caolines de Merillés.
2. La combinación de características presentes en los diversos tipos de detonadores incautados, sólo coinciden en los suministros a la empresa Caolines de Merillés. Ninguna otra empresa consume tal diversidad de detonadores. De no haber sido conseguidos en dicho lugar, los autores deberían haber llevado a cabo numerosos hechos delictivos, uno de ellos en Caolines de Merillés, otros en varios lugares y durante un largo periodo de tiempo.

La dinamita, con todos los números de referencia de los envoltorios hallados en el piso de Leganés, ha sido suministrada a la distribuidora "Canela de Seguridad", que abastece a la empresa Caolines de Merillés, que tiene dos minas: Conchita y Arbodas. Sólo en esta empresa y en esas fechas existían todas las referencias de dinamita incautadas en cantidades significativas.

Estas investigaciones fueron realizadas, en su momento, por el Comisario que suscribe, al objeto de facilitar líneas de investigación a la Comisaría General de Información, observando la máxima reserva en cuanto a colaboradores y sistemas utilizados".

Contestación a la resolución de 3 de mayo de 2004 del Juzgado Central de Instrucción Número SEIS del procedimiento: sumario 20/2004, por la que se determina que se informe sobre ciertas cuestiones relacionadas con los atentados del 11-M. Escrito fechado el 10 de junio de 2004 por el Comisario-Jefe de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y NBQ de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, con registro de salida nº 17.489 (registrado en este Juzgado el 15 de junio de 2004).

"El estudio de todos y cada uno de sus componentes, del artefacto explosivo desactivado en el Parque Azorín de Madrid, pudo determinar que se trataba de un artefacto, de iniciación eléctrica y activación temporizada, proporcionadas ambas por un teléfono móvil.

La única modificación que presentaba el teléfono, era la conexión en paralelo, mediante soldadura, de dos cables, a los terminales positivo y negativo del vibrador del teléfono.

El reloj del teléfono marcaba la hora real, encontrándose activadas las funciones de vibración y alarma-despertador.

En función de lo anterior, una vez que llegase la hora de alarma o despertador, programada en el teléfono, del mismo modo que se activaría el vibrador, también fluiría la energía de la batería del propio teléfono al detonador, con su consiguiente iniciación y explosión de la carga.

El artefacto en sí, es sumamente básico y sencillo:

- Una bolsa de deportes o mochila para su camuflaje y transporte.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Un teléfono móvil como sistema de activación temporizada.
- Una fuente de alimentación, la misma del teléfono, con la función de alimentar, el tanto el teléfono, como el detonador, una vez se llegue a la hora prefijada.
- Explosivo y detonador.

Como elemento adicional porta:

- Clavos, con la función de ser dispersados como metralla.

Este montaje se corresponde con cualquier esquema eléctricos simples, y su equivalencia se muestra en la siguiente tabla:

Montaje Eléctrico		Artefacto
Interruptor	⟷	Reloj y alarma del teléfono
Fuente de alimentación	⟷	Pila del teléfono
Bombilla	⟷	Detonador y Explosivo

y se puede encuentra en cualquier manual de electricidad, de terrorismo o de sabotajes.

El último esquema llegado a esta Unidad, procede de la Unidad Central de Información Exterior, escrito de 16 de abril del presente año, en el que adjunta una serie de fotocopias de varios documentos relacionadas con el Sumario ordinario 35/01. La primera página fotocopiada contiene una serie de dibujos y esquemas.

Este mismo, aunque en color, con una serie de números, y con lo que parece ser un papel tipo post-it con un número de cinco cifras, apareció publicado en el diario EL MUNDO de 21 de abril de 2004.

Desde el punto de vista de, o para la confección de artefactos, estos esquemas, sirven como guía o apuntes de sistemas artesanales para la elaboración de iniciadores (bombilla rota, detonador), sistemas de activación (pinza y su correspondiente aislante) y circuitos básicos temporizados.

En cuanto a la **semejanza** del artefacto desactivado en la madrugada del día 12 de marzo en el Parque Azorín, **con otros artefactos**, éste guarda determinadas similitudes con algunos utilizados por Grupos Terroristas contra Israel.

- ✓ La utilización de clavos como metralla: (APARECEN CUATRO FOTOGRAFÍAS DE CLAVOS UTILIZADOS EN ARTEFACTOS EXPLOSIVOS)

Detalle de clavos utilizados en tres artefactos distintos en Israel y los usados en el artefacto desactivado en el Parque Azorín de Madrid

- ✓ El hecho de cometer los atentados o de colocar los artefactos en lugares públicos, multitudinarios en determinados momentos, como trenes, autobuses, etc, hace necesario utilizar métodos y objetos, que permitan enmascarar los artefacto explosivos y así pasar desapercibidos evitando llamar la atención, tanto durante el transporte como al ser depositados o colocados en los lugares elegidos, así el uso habitual de mochilas y bolsas de deportes.

Bolsas utilizada como transporte y enmascaramiento de sendos artefactos explosivos en Israel y Madrid respectivamente

- ✓ En cuanto al sistema de activación, los teléfonos móviles permiten una gran variedad de posibilidades adaptándose a las nuevas tecnologías que portan dichas terminales. Estas van desde la activación del artefacto mediante la recepción de una llamada, un tono, un mensaje

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

(como radio control), a una cita de la agenda, una hora prefijada como despertador, etc, (como temporizador).

Detalle del teléfono utilizado en el 11-M y otro de igual marca recuperado en GAZA

Aunque el teléfono móvil no es el más común de los sistemas de activación en los artefactos explosivos, su uso, para determinadas acciones, si se ha extendido a muchos grupos terroristas, entre otros ETA, PIRA y fundamentalistas Islámicos

(APARECEN TRES FOTOGRAFÍAS, ENTRE ELLAS UNA RECOGIENDO SIETE TELÉFONOS INTERVENIDOS AL COMANDO BURUNTZA DE ETA)

En cuanto al tercer punto, exactamente igual que como se informo a V.I. en escrito con registro de salida 13.596 del día 6 de mayo, la posibilidad de acceder a través de Internet a páginas donde se obtenga información sobre cómo elaborar un artefacto de las características del desactivado o similar es relativamente sencillo, al ser miles las páginas en las que de algún modo se explica cómo se produce un atentado terrorista con explosivos.

El encontrar un registro donde exactamente se describan cada uno de los componentes y su ensamblaje es una circunstancia que no consta en esta Unidad".

INFORME PERICIAL SOBRE LA RADIOGRAFÍA EFECTUADA AL ARTEFACTO EXPLOSIVO DESACTIVADO EN LA MADRUGADA DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2004, PROCEDENTE DE LA ESTACIÓN DE CERCANÍAS DE RENFE DE "EL POZO", realizado por la UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS y NBQ, fechado el 27 de julio de 2004, con registro de salida nº 22.243, de 30 de julio de 2004:

1. ASUNTO

Según oficio de fecha 15 de julio de 2004, Sumario 20/2004, procedente del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional, se remite a esta Unidad Central de Desactivación de Explosivos un juego de fotografías aportadas por miembros de la Brigada Provincial de Policía Científica a dicho Juzgado Central, declaración ante ese Juzgado del Inspector de Policía con c.p. nº 28.296 e informe por éste presentado para procedan a ampliar y, en su caso, precisar el informe emitido del artefacto explosivo.

Para la realización de presente Informe Técnico, el Iltmo Sr. Comisario, Jefe de la Unidad de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. del Cuerpo Nacional de Policía, designó a los funcionarios diplomados T.E.D.A.X. con carnet profesional número 19.568 y 27.390.

2. AMPLIACIÓN Y PRECISIÓN DEL INFORME EMITIDO, Y ESTUDIO DE LAS FOTOGRAFIAS DE LA RADIOGRAFIA.

La nueva documentación aportada por ese Juzgado Central, juego fotográfico de una radiografía, se entiende que corresponde a la realizada al artefacto explosivo, por los TEDAX actuantes durante su desactivación, en el parque Azorín el día 12 de marzo de 2.004.

A la vista de ésta, y del estudio que se realizó y entregó en su día a dicho Juzgado Central de los elementos que componen el artefacto explosivo, los peritos pueden manisfestar:

El artefacto explosivo constaba entre otros elementos de:

- ✓ Un teléfono móvil de la marca TRIUM, de "Telefónica Movistar", del cual parten dos cables unifilares de colores rojo y azul de 19 cm cada uno.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

- ✓ Un detonador eléctrico del nº 5, de fabricación industrial, con cápsula de cobre de 64 mm de longitud, tapón de estancamiento de color azul, cableado unifilar de cobre con recubrimiento aislante de plástico de color rojo y azul de 198 y 205 cm de longitud respectivamente.

Es decir, sólo existen cuatro cables que pueden ser conectados, dos del teléfono y dos del detonador.

Conocidos los elementos que componen el artefacto y vista la radiografía se pueden identificar:

1. **El teléfono móvil** situado en la parte central de la imagen, donde además se aprecia, en la parte inferior de la silueta de éste, la salida de dos cables unifilares

Para determinar la situación y posición se realizan diversas radiografías sobre el teléfono móvil, esta vez en laboratorio, confirmando, según la comparativa entre ambas vistas, que el teléfono del artefacto explosivo fue radiografiado desde su parte superior.

2. Diverso **cableado unifilar**, coincidentes con el perteneciente a los dos cables que salen del lateral del teléfono móvil, y a los cables correspondientes de las rabizas del detonador.

De los dos cables que parten del teléfono móvil en la parte derecha de su silueta, ambos de 19 cms de longitud, se observan claramente que el que se localiza como **nº 1** en la siguiente fotografía, se encuentra sin conexión alguna con ningún otro cable. Este extremo tiene una torsión de haber estado conectado a otro cable.

3. A la derecha de la parte central de la radiografía, se encuentra una anilla de la correa de la bolsa contenedora de todo el conjunto, elemento irrelevante en la confección del artefacto.

3. CONCLUSIONES.

La documentación aportada, reportaje fotográfico, corresponde a una radiografía realizada durante las labores de desactivación del artefacto explosivo en al parque Azorín de Madrid el día 12 de marzo de 2.004.

En dicha radiografía, entre otros elementos, se observa la presencia de un teléfono móvil, del cual salen dos cables, encontrándose uno de ellos suelto sin conexión alguna con ningún otro elemento, además, se observan muchas zonas oscuras que pueden ocultar componentes y sistemas de activación, por lo que en el momento de una intervención, aporta una información relativa al Técnico. Una vez desactivado sus componentes, la interpretación de la radiografía es completa.

El cable suelto presenta una torsión de haber estado enroscado a otro, sin que se pueda precisar en qué momento se produce esta desconexión, es decir, desde la confección del artefacto hasta la realización de la radiografía.

Igualmente, cabe la posibilidad de que al no existir ningún tipo de protección en los terminales de los cables (cinta aislante por ejemplo), éstos pueden volver a hacer contacto cerrando el circuito nuevamente.

Vista la confección del artefacto, el hecho de que uno de los cables que sale del teléfono carece de conexión con otros elementos, es uno de los motivos por el que el sistema de iniciación podría haber fallado a la 07:40, hora fijada en el teléfono.

INFORME PERICIAL SOBRE LA RELACIÓN Y SIMILITUDES DE LOS VESTIGIOS, ELEMENTOS Y SUSTANCIAS, ENCONTRADOS EN VARIOS DE LOS ESCENARIOS RELACIONADOS CON LOS ATENTADOS DEL 11 DE

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MARZO, realizado por la UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS y NBQ, fechado el 11 de junio de 2004, con registro de salida nº 17.490 de 14 de junio de 2004 (registrado en el Juzgado el 15 de junio de 2004):

1.- ASUNTO

El día 11 de marzo de 2.004 tuvo lugar un atentado, perpetrado mediante la colocación de varios artefactos explosivos, en diferentes vagones de cuatro trenes de las líneas de Cercanías de RENFE, en Madrid.

Como consecuencia de las investigaciones policiales llevadas a cabo tras el atentado, durante la mañana del mismo día, se localizó, frente a la estación de RENFE de Alcalá de Henares, Madrid, una furgoneta de la marca RENAULT, modelo KANGOO, de color blanco y matrícula 0576 BRX, en cuyo interior se encontró diverso material explosivo, posiblemente relacionado con los citados atentados.

Sobre las 2:40 horas del día 12 de marzo, se detectó en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía del distrito de Puente de Vallecas, una bolsa de deportes que había sido recogida en la estación de RENFE de El Pozo, en cuyo interior se encontró un artefacto explosivo, que posteriormente fue desactivado en el Parque Azorín de Madrid.

Por otro lado, continuando con las investigaciones en curso, también se produjo, entre otros, un registro en una finca sita en la parcela nº 2, del polígono 22 del municipio de Chinchón.

El día 2 de abril de 2.004, efectivos del Cuerpo de Guardia Civil neutralizaron un artefacto que estaba colocado en las vías del AVE Madrid-Sevilla, próximo a la estación de Mocejón, Toledo.

Finalmente, el día 3 de abril, en el piso de la Avd. Carmen Martín Gaite nº 40 de Leganés, se suicidaron siete terroristas en una acción kamikaze contra los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, causando la muerte de un integrante del GEO.

En relación con los hechos mencionados el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 6, en virtud del Sumario 20/2004, ordena que se informe sobre la relación y similitudes de los vestigios, elementos y sustancias, encontrados en los escenarios descritos.

Para la realización del presente Informe Pericial, el Ilmo. Sr. Comisario Jefe de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. del Cuerpo Nacional de Policía, designó a los funcionarios diplomados T.E.D.A.X. con carnets Profesionales número 19.568, 65.679 y 66.646, así como al funcionario licenciado en Ciencias Químicas número 17.632.

Interesa significar, que si bien, en todos los escenarios señalados se recogieron todo tipo de efectos, y conforme con las competencias de esta Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., el presente informe, solo abarca aquellos elementos que pudieran estar relacionados con artefactos explosivos.

En lo que respecta al artefacto neutralizado en las vías del AVE, su estudio se ha realizado a partir de las informaciones y muestras facilitadas por el Servicio central de Desactivación de Explosivos y Defensa N.B.Q. del Cuerpo de Guardia Civil, cuyos efectivos son los que actuaron en dicha incidencia.

2.1.- FURGONETA DE ALCALÁ DE HENARES.

Sobre las 15:30 horas del día 11 de marzo se inspeccionó en instalaciones de la UCDE y NBQ, la furgoneta de la marca RENAULT, modelo KANGOO, de color blanco y matrícula 0576 BRX, procedente de Alcalá de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Henares.

Entre diversos efectos, se localizó en una bolsa de plástico, de las de basura, bajo el asiento del copiloto de la furgoneta, los siguientes detonadores, restos de ellos y restos de explosivo:

- Un trozo de papel parafinado, coincidente con el extremo de un cartucho de dinamita, conteniendo en su interior una sustancia de color blanco y textura pastosa.

  La analítica efectuada a la sustancia, determinó que se trataba de dinamita GOMA 2 ECO.

- Siete (7) detonadores industriales eléctricos, con las siguientes características:

- 3 detonadores eléctricos con cápsula de cobre de 64 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color azul turquesa, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 195, 197 y 199 cm de longitud, respectivamente.

  En el culote de los detonadores figura inscrito el número 5, y en el cableado de los tres se encuentra adherida una etiqueta con las inscripciones 5 2.5, y en dos de ellos otra etiqueta con el logotipo *"UEB" DETONADOR ELECTRICO BLASTING CAP DETONATEUR ELECTRIQUE Made in Spain,* por una cara, y *CE 0163 PELIGRO EXPLOSIVO DANGER EXPLOSIVE DANGER EXPLOSIF* por la otra.

- 1 detonador eléctrico con cápsula de cobre de 62 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color azul turquesa, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 200 cm de longitud.

  En el culote del detonador figura inscrito el número 4, y en el cableado se encuentra adherida una etiqueta con las inscripciones 4 2.0.

- 2 detonadores eléctricos con cápsula de aluminio de 60 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color azul turquesa, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 198 cm de longitud.

  En el culote de los detonadores figura inscrito el número 3, y en el cableado de uno de ellos se encuentra una etiqueta con las inscripciones 3 1.5.

- 1 detonador eléctrico con cápsula de cobre de 58 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color rojo, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 162 cm de longitud el cable azul y 164 el rojo.

  En el culote del detonador figura inscrito el número 2.

Además de los detonadores anteriores, se localizó el cableado de un detonador más, igualmente unifilar, de cobre y con recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 198 cm de longitud. En el extremo de los cables que se unirían con el detonador, se observan restos de los electrodos del inflamador.

Asimismo, los cables llevan adheridas una etiqueta con las inscripciones 5 2.5.

En resumen, los datos de los detonadores intervenidos son los siguientes:

CAPSULA	SERIE RETARDO	RETARDO	COLOR CABLES	TAPON DE ESTANCAMIENTO	AÑO DE FABRICACION
Cobre	5	2500 m/seg	Rojo-azul	Azul turquesa	2003
Cobre	5	2500 m/seg	Rojo-azul	Azul turquesa	2003
Cobre	5	2500 m/seg	Rojo/azul	Azul turquesa	2003
Solo cableado y etiqueta con nº 5		2500 m/seg	Rojo/azul		
Cobre	4	2000 m/seg	Rojo/azul	Azul turquesa	2003

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Aluminio	3	1500 m/seg	Rojo/azul	Azul turquesa	2003
Aluminio	3	1500 m/seg	Rojo/azul	Azul turquesa	2003
Cobre	2	1000 m/seg	Rojo/azul	Rojo	2002

Por las características de los detonadores descritos, y de las inscripciones que figuran en las etiquetas adheridas al cableado, se puede determinar, que todos los detonadores han sido fabricados por la empresa española Unión de Explosivos - Ensing Bickford (UEB).

Se trata de detonadores eléctricos, todos ellos sensibles y pertenecientes a series de retardo de 500 milisegundos. Los de cápsula de cobre, son especialmente fabricados para ser utilizados en minas con riesgo de grisú.

Respecto al cableado encontrado sin detonador, sus características indican que también pertenecen a un detonador eléctrico sensible, y número 5 de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que le confiere un retardo total de 2500 milisegundos.

2.2.- ARTEFACTO DESACTIVADO EN EL PARQUE AZORÍN DE MADRID

Sobre las 2:40 horas del día 12 de marzo, se detectó en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía del distrito de Puente de Vallecas, una bolsa de deportes, procedente de la estación de RENFE de El Pozo, en cuyo interior se encontraba un artefacto explosivo, que pudo ser desactivado en el Parque Azorín.

Los elementos que conformaban el artefacto, son los siguientes:

- Una bolsa de deporte de color azul marino.
- Una bolsa de plástico de color azul claro, de las utilizadas para la basura, que contenía el explosivo.
- 10'120 kg de una sustancia blanquecina, gelatinosa y de textura similar a la plastilina, que la oportuna analítica permitió identificar como dinamita GOMA 2 ECO.
- 640 gr de tornillos y clavos que, a modo de metralla, se encontraban embutidos en la masa explosiva descrita en el punto anterior.
- Un teléfono móvil de la marca TRIUM de "Telefónica Movistar" del cual salían dos cables de cobre, unifilares, con recubrimiento de plástico de colores rojo y azul, iguales a los del detonador que incorporaba el artefacto. Los cables estaban conectados en paralelo, mediante soldadura, a los terminales positivo y negativo del vibrador del teléfono.

El teléfono tenía programadas las funciones de vibración y Alarma-despertador a las 07:40 horas.

En función de lo anterior, una vez que llegase la hora de alarma o despertador programada en el teléfono, del mismo modo que se activaría el vibrador, también fluiría la energía de la batería del propio teléfono al detonador, con su consiguiente iniciación y explosión de la carga.

- Un detonador eléctrico industrial, con cápsula de cobre de 64 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color azul turquesa, y cableado unifilar de cobre con recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 205 cm de longitud el cable azul y 198 cm el cable rojo.

  En el culote del detonador figura inscrito el número 5, y en el cableado se encuentran adheridas dos etiquetas, una con las inscripciones 5 2.5, y la otra con el logotipo *"UEB" y DETONADOR ELECTRICO BLASTING CAP DETONATEUR ELECTRIQUE Made in Spain,* por una cara, y *CE 0163 PELIGRO EXPLOSIVO DANGER EXPLOSIVE DANGER EXPLOSIF* por la otra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 1

Los datos anteriores determinan que se trata de un detonador fabricado por la empresa española UEB, de los utilizados en minas con ambientes grisuosos o inflamables. Respecto a sus características eléctricas es SENSIBLE y en cuanto al tiempo de explosión es el número 5 de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que le indica que su retardo es de 2500 milisegundos.

- Un cargador de red a energía eléctrica, para teléfono móvil, de la marca Trium, modelo MA0501, válido para el teléfono citado anteriormente.

2.3.- REGISTRO DE LA FINCA DE CHINCHÓN.

Sobre las 16:00 horas del día 26 de marzo de 2.004, se realizó un registro en la finca nº 2, polígono 22, ubicada a la altura del kilómetro 14,250, de la carretera M 313, de la localidad de Chinchón, en donde, entre otros efectos, se encontraron los siguientes elementos:

- Un trozo de aproximadamente 17 cm de longitud, de cable de cobre unifilar, con recubrimiento de plástico de color azul.

  El cable presenta un diámetro aproximado de 0'6 mm, al igual que el cableado de los detonadores que fabrica la empresa Unión de Explosivos Ensing Bickford (UEB). Así mismo, el color azul de su recubrimiento de plástico, es coincidente con el indicativo de serie de retardo de 500 milisegundos, que fabrica la misma empresa.
- Tres etiquetas adhesivas con el logotipo de *"UEB" DETONADOR ELECTRICO BLASTING CAP DETONATEUR ELECTRIQUE Made in Spain,* por una cara, y *CE 0163 PELIGRO EXPLOSIVO DANGER EXPLOSIVE DANGER EXPLOSIF* por la otra.

  Estas etiquetas, son las que la empresa española Unión de Explosivos Ensing Bickford (UEB), coloca en el cableado de todos los detonadores eléctricos.
- Una chapa metálica cuadrangular, con unas dimensiones aproximadas de 12 x 12 mm, con sus cuatro ángulos rebajados, en la que figura perforado el número 2.

  Uno de los laterales de la chapa se prolonga, a modo de lengüeta, para su sujeción, probablemente a un cable eléctrico.

  La chapa en cuestión, ha sido identificada como la que la empresa Unión de Explosivos Ensing Bickford colocaba, hasta enero de 2.003, en uno de los cables de los detonadores, y que indica el número que hace el detonador en una serie de retardo o microrretardo. En este caso se correspondería a un detonador del número 2 de una serie de retardo de 500 milisegundos, de microrretardo de 30 milisegundos, o de microrretardo de 20 milisegundos.
- Restos de cinco detonadores eléctricos, con hilos y cápsula de cobre, todos ellos con su carga base explosionada, y afectados por la acción del fuego.

Para tratar de determinar la identificación de los restos de detonadores encontrados, se procedió al estudio de todas aquellas características que pudieran aportar datos identificables, como son: el diámetro de la cápsula, la disposición y número de mordazas, las características de los electrodos y el material y diámetro de los hilos de alimentación.

Como quiera que junto a los detonadores, se encontraron también las etiquetas comerciales de detonadores eléctricos de la empresa española UEB, se procedió primeramente a realizar un cotejo de las características señaladas anteriormente, con las de un detonador con cápsula de cobre, sensible y de retardo de 500 milisegundos de la mencionada empresa. Para ello, Unión Española de Explosivos facilitó a esta Unidad Central 12 detonadores eléctricos

de las mismas características eléctricas, diferentes retardos, y tapón de estancamiento de color marrón, indicativo del año de fabricación (2.004), procedentes de su depósito de Villanueva de Jamúz.

El resultado del cotejo es el siguiente:

CÁPSULA DEL DETONADOR

El detonador utilizado para cotejo, presenta el mismo diámetro aproximado de 7'30 mm que los detonadores recogidos en el registro.

Es significativo, que también las cinco cápsulas presenten una longitud similar desde la tercera de las mordazas, hasta el punto aproximado donde se deforman por la explosión. Lo que indica, que todos ellos podrían pertenecer a un mismo número de retardo.

Al objeto de determinar comparativas, se explosionaron varios detonadores de cobre, de la serie de retardo de 500 milisegundos, concretamente dos del número 2, uno del número 4 y tres del número 5, con el siguiente resultado en cuanto a la longitud restante de sus cápsulas:

Detonador del nº 2	25'91 mm de longitud
Detonador del nº 2	26'10 mm de longitud
Detonador del nº 4	27'09 mm de longitud
Detonador del nº 5	31'35 mm de longitud
Detonador del nº 5	32'19 mm de longitud
Detonador del nº 5	32'53 mm de longitud

La longitud de los detonadores está directamente relacionada con su número de retardo. A mayor retardo, mayor longitud del detonador.

De lo anterior se puede concluir que la longitud de los restos del detonador, tras su explosión, están directamente relacionados con su retardo, de esta forma, respecto a los cinco detonadores recuperados, si bien no puede determinarse con exactitud a la serie de retardo a la que pertenecen, si se puede establecer que efectivamente son detonadores de retardo, y probablemente de los números 4 ó 5.

DISPOSICIÓN Y NÚMERO DE MORDAZAS

Son tres las mordazas de los detonadores quemados, dispuestas transversalmente, de forma que la tercera termina con la cápsula del detonador.

A su vez, cada una de las mordazas presenta en su zona de presión, un número indeterminado de pequeñas muescas longitudinales a la cápsula.

Ambas circunstancias son coincidentes en el detonador de cotejo de la empresa UEB.

ELECTRODOS

Los electrodos recuperados en el suficiente buen estado para su identificación, tienen aproximadamente 11'10 mm de longitud.

En uno de sus laterales hay dos muescas circulares. La punta del electrodo, donde se situaría el hilo del puente de incandescencia, es de mayor grosor que el resto del cuerpo, y tiene forma de rectángulo irregular.

Las mismas características presentan los electrodos de los puentes de incandescencia de los detonadores de la empresa UEB.

Sin embargo, no es posible determinar las características eléctricas de los detonadores, es decir, si son sensibles, insensibles o altamente insensibles, por no quedar resto alguno de los puentes de incandescencia.

HILOS DE ALIMENTACIÓN

Los hilos recuperados son de cobre y tienen un diámetro de 0'6 mm, el mismo que el de los detonadores de cotejo.

En definitiva, tras el estudio de los restos de detonadores encontrados en

27841.

el registro de la finca de Chinchón, y su cotejo con material de la empresa UEB, se puede determinar que las características identificables de los primeros, son iguales a las de los detonadores de cotejo. Por tanto, puede concluirse que se trata de detonadores eléctricos, con cápsula e hilos de cobre, de los utilizados para atmósferas grisuosas o inflamables, y fabricados por la empresa española UEB.

En cuanto a sus características eléctricas y de retardo, tan solo puede determinarse que sí se trata de detonadores con retardo, probablemente de los números 4 ó 5.

Además de los elementos descritos anteriormente, encontrados en el registro de la finca de Chinchón, en el transcurso del mismo, también se localizó, oculto en uno de los cobertizos de la finca, un compartimento, a modo de zulo, que si bien estaba vacío, en la analítica que posteriormente se efectuó a las paredes de poliespan, se detectó la presencia de Nitroglicol y Nitrato Amónico, componentes éstos habituales de las dinamitas.

2.4.-ARTEFACTO NEUTRALIZADO EN LAS VÍAS DEL AVE

El día 2 de abril de 2.004, efectivos de la Guardia Civil neutralizaron un artefacto explosivo que había sido colocado en las vías de la línea del AVE Madrid-Sevilla, cerca de la estación de RENFE de Mocejón, Toledo.

El artefacto estaba formado por los siguientes elementos:

- 12 kg de una sustancia de color blanco y consistencia similar a la plastilina.

  La analítica efectuada a una muestra de la sustancia, entregada por el Servicio Central de Desactivación de Explosivos y Defensa N.B.Q. del Cuerpo de Guardia Civil, mediante oficio LJES/fjmt de 7 de abril, permitió identificar el explosivo como dinamita GOMA 2 ECO.
- Dos bolsas de plástico de los supermercados CARREFOUR y LIDL.
- Un detonador con cápsula de aluminio y número 3 estampado en el culote, cableado azul-rojo y tapón de estancamiento de color azul turquesa, datos estos que permiten identificarlo como un detonador de la empresa UEB, sensible y de la serie de retardo de 500 milisegundos.
- 137'5 metros de cableado, distribuido en tres tramos empalmados de 14, 24'5 y 99 metros respectivamente.

  Como ocurriera con el explosivo, el Cuerpo de Guardia Civil facilitó a esta Unidad Central muestras del cableado para proceder a su estudio.

  Los dos primeros tramos (14 y 24'5 m) son de cable de cobre paralelo, multifilar y con recubrimiento de plástico de color rojo y negro. En el cable rojo de uno de los tramos, figura la inscripción *CONCISA AENOR SOLO AUDIO*. En el otro tramo, igualmente en el cable rojo, figura esta otra inscripción: *724 AENOR SOLO AUDIO*.

  El tramo restante (99 m) es igualmente de cobre, paralelo y multifilar, pero con envuelta de plástico de color blanco, con la particularidad de que una línea de cable es de sección cuadrangular y la otra circular.

2.5.- C/ CARMEN MARTÍN GAITE, Nº 40, DE LEGANÉS.

El día 3 de abril de 2.004, en el piso de la Avd. Carmen Martín Gaite nº 40 de Leganés, se suicidaron siete terroristas en una acción kamikaze contra los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, causando la muerte de un integrante del GEO, y heridas de diferente consideración al resto del equipo de intervención.

En la inspección realizada en el lugar tras la explosión, entre numerosos efectos, se pudieron recuperar los siguientes elementos:

- 238 detonadores eléctricos, con diferentes retardos, cápsulas de cobre y

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

aluminio, y todos con cableado de color azul-rojo.

Se trata de detonadores fabricados por la empresa UEB, todos ellos sensibles y de retardo de 500 milisegundos, aunque con diferentes números de serie y diferentes años de fabricación, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

UNIDADES	CABLEADO	Nº DE RETARDO	MATERIAL DE LA CÁPSULA	TAPÓN DE ESTANCAMIENTO	AÑO DE FABRICACIÓN
13	4'85 m	3	Aluminio	Amarillo	2.001
71	1'98 m	3	Aluminio	Azul	2.003
1	1'98 m	6	Aluminio	Rojo	2.002
23	1'98 m	2	Cobre	Rojo	2.002
89	1,98 m	4	Cobre	Azul	2.003
41	1'98 m	5	Cobre	Azul	2.003

- 14 bolsas de transporte de dinamita GOMA 2 ECO.
- 594 envoltorios de cartuchos de la misma dinamita, del calibre 26, y 200 cm de longitud, con la siguiente distribución, y que habrían contenido aproximadamente 90 kg de explosivo en total.
  - Treinta y siete (37) fajas de Lote Nº : 033N212
  - Veintidós (22) fajas de Lote Nº: 044E071
  - Doscientas setenta y una (271) fajas de Lote Nº: 044E152
  - Cuarenta y nueve (49) fajas de Lote Nº incompleto: 044E15?
  - Doscientas quince (215) fajas con Nº lote ilegible
- En cuanto a explosivo, y repartido en diferentes puntos, se recuperaron 17,431 kg de dinamita GOMA 2 ECO.

  Parte del explosivo se encontró en los cuerpos de los terroristas, dentro de bolsas de plástico.
- Varias bolsas de plástico de un supermercado LIDL, bolsas de plástico de las de basura, de color azul con cierre de color amarillo, mochilas y bolsas de deporte de diferentes modelos y materiales.
- 9 teléfonos móviles, sin modificaciones o manipulaciones aparentes, y sin tarjeta SIM.
- Restos de un carrete vacío de 25 m de cable de audio, comercializado por los supermercados AUCHAN.
- Una madeja de cableado de cobre unifilar, de aproximadamente 0'45 mm de diámetro, y envuelta de plástico de color gris claro.

3.- RELACION Y SIMILITUDES ENTRE TODOS LOS EFECTOS, CABLES, DETONADORES Y SUSTANCIAS ESTUDIADOS.

La comparativa de los elementos recuperados en el conjunto de los escenarios descritos en el presente informe, y agrupados por conceptos, para simplificar su exposición e interpretación, ofrece el siguiente resultado:

DETONADORES

En todos los escenarios se han encontrado detonadores industriales eléctricos, fabricados por la empresa española Unión de Explosivos Ensing Bickford (UEB), con la particularidad de que todos son sensibles y de la serie de retardo de 500 milisegundos, es decir, sus cables son de color rojo y azul.

Son de diferentes años de fabricación, los hay tanto con cápsula de aluminio como de cobre, y de diferente número dentro de la serie de retardo de 500 milisegundos.

En la siguiente tabla se relacionan todos los tipos de detonadores con los lugares en los que se localizaron:

CLASE DE DETONADOR	ESCENARIOS				
	FURGONETA DE ALCALÁ	ARTEFACTO VALLECAS	FINCA DE CHINCHÓN	AVE	PISO DE LEGANÉS
Detonadores de **Aluminio** del nº 3 fabricados en 2.001					**13**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Detonadores de **Aluminio** del nº **3** fabricados en 2.003	**2**			**1**	**71**
Detonadores de **Aluminio** del nº **6** fabricados en 2.002					**1**
Detonadores de **Cobre** del nº **2** fabricados en 2.002	**1**				**23**
Detonadores de **Cobre** del nº **4** fabricados en 2.003	**1**		**5(*)**		**89**
Detonadores de **Cobre** del nº **5** fabricados en 2.003	**3**	**1**			**41**

(*) La identificación de los detonadores encontrados en el registro de la finca de Chinchón solo permite establecer que son del nº 4 ó 5.

EXPLOSIVO

En lo que a esta materia se refiere, al presente informe le acompaña otro elaborado por el Grupo de Investigación de Explosivos, en el que conforme a su competencia, se incide en las analíticas efectuadas a las muestras de explosivo (ANEXO I).

En cualquier caso, salvo en los restos de las explosiones de los trenes, y en el registro de la finca de Chinchón, donde las analíticas efectuada a las muestras recogidas y a las paredes de poliespan del zulo que allí se encontró, respectivamente, solo se pudo determinar la presencia genérica de dinamita. En el resto de los casos, el explosivo utilizado se identificó, específicamente, como dinamita GOMA 2 ECO. Extremo éste, que además se confirmó con la recuperación en el piso de Leganés de numerosos envoltorios y bolsas de transporte de ese producto en concreto.

TELÉFONOS MÓVILES

El artefacto desactivado en la Comisaría de Vallecas, disponía de un teléfono móvil para su activación, con las manipulaciones correspondientes.

También aparecieron nueve teléfonos móviles entre los restos de la explosión del piso de Leganés, aunque sin las modificaciones necesarias para ser utilizados en artefactos explosivos, si bien, también es cierto que las manipulaciones realizadas en el teléfono del artefacto desactivado fueron bastante simples, por lo que cualquier teléfono móvil, sin grandes modificaciones podría ser potencialmente utilizado para activar un artefacto.

Es significativo que los teléfonos del piso de Leganés apareciesen juntos, dentro de una bolsa de plástico, contenida a su vez en el interior de una mochila.

CABLEADO

En cuanto al cableado aparecido en los distintos escenarios, cuando ha sido relacionado con los detonadores, se ha tratado de cables de cobre unifilares, con recubrimiento de PVC de colores rojo y azul, correspondientes con las características eléctricas y de retardo, respectivamente, de los detonadores de la empresa "UEB".

Los mismos cables incorporaba el teléfono móvil desactivado en la Comisaría de Vallecas, además de los propios del detonador, que también eran iguales.

En la finca de Chichón, se encontró otro trozo de cable, con recubrimiento de PVC de color azul, e idénticas características que los de los detonadores.

Por otro lado, para la iniciación del artefacto colocado en las vías del AVE, se utilizaron dos tipos de cables, uno de ellos, del que se utilizaron dos trozos de 14 y 24´5 m de longitud, era paralelo, de cobre, multifilar y de colores rojo y negro.

A su vez, uno de los cables anteriores, presentaba en el recubrimiento de plástico de color rojo, la inscripción *724 AENOR SOLO AUDIO*.

En el piso de Leganés, se recuperaron restos de un carrete de 25 m de

cable de audio, comercializado por el supermercado Auchan, de la cadena Alcampo, próximo a la citada vivienda. Las características del cable que contenía, son las mismas que las del descrito anteriormente del artefacto de las vías del AVE.

CONTENEDORES

Es coincidente la presencia de bolsas de basura de color azul claro en la furgoneta de Alcalá de Henares, en el artefacto de la Comisaría de Vallecas y en el piso de Leganés.

También se encontraron bolsas del supermercado LIDL, en el artefacto colocado en las vías del AVE y en el piso de Leganés, donde además se da la coincidencia de que en las proximidades de dicho piso hay un supermercado de la misma cadena.

Por otro lado, también es coincidente la presencia de bolsas de deportes y mochilas, en unos casos utilizadas como contenedores del artefacto, como es el caso de las incidencias de los trenes y Vallecas, y en otros, como depósitos de material, explosivo, detonadores y teléfonos, tal y como se encontraron en el piso de Leganés.

4.- CONCLUSIONES

Tras el estudio y comparativa de los elementos recuperados en los escenarios relacionados con los atentados del 11 de marzo en Madrid, se puede concluir lo siguiente:

1. Se han encontrado detonadores en todos los escenarios, que siempre han sido eléctricos, sensibles, de la serie de retardo de 500 milisegundos, y fabricados por la empresa UEB.
2. Igualmente en todos los casos el explosivo recuperado ha sido dinamita GOMA 2 ECO, salvo en el registro de la finca de Chinchón, donde las analíticas realizadas a las muestras recogidas al efecto, solo pudieron determinar la presencia genérica de dinamita.
3. Solo el teléfono móvil que incorporaba el artefacto desactivado en la Comisaría de Vallecas presentaba las modificaciones necesarias para ser utilizado como sistema de activación. Los teléfonos recuperados en el piso de Leganés no presentaban modificación alguna, si bien, como quiera que las manipulaciones realizadas al teléfono del artefacto desactivado fueron bastante simples, cualquier teléfono móvil podría ser potencialmente utilizado para activar un artefacto.
4. En el piso de Leganés se recuperaron restos de un carrete de cable de audio de las mismas características que el cable empleado en el artefacto de las vías del AVE.
5. En cuanto a cables de detonadores, tanto si se ha encontrado unido al detonador, como cuando ha sido cableado suelto, como en el caso de la furgoneta de Alcalá de Henares y en el registro de la finca de Chinchón, se trató de cables unifilares con recubrimiento de plástico de colores rojo y azul.

Es significativa la presencia del mismo tipo de bolsas de basura, como contenedor de explosivo u otros elementos, en la furgoneta de Alcalá de Henares, artefacto de Vallecas y en el piso de Leganés. En la misma línea, el explosivo del artefacto de las vías del AVE se encontraba en el interior de una bolsa del supermercado LIDL, de las que también se hallaron algunas en el piso de Leganés.

INFORME PERICIAL SOLICITADO POR EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6, SOBRE SEMEJANZA DEL ARTEFACTO EXPLOSIVO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

QUE SE OBSERVA EN EL VÍDEO REIVINDICATIVO OBTENIDO EN LEGANÉS, EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2004, CON OTROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, realizado por la UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS y NBQ, fechado el 11 de noviembre de 2004, con registro de salida nº 31.563 de 17 de noviembre de 2004 (registrado en el Juzgado el 18 de noviembre de 2004):

1. ASUNTO

En resolución del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, de fecha 28 de septiembre de 2004, que tiene entrada en esta Unidad en fecha 7 de Octubre de 2004 (núm. de registro de entrada 4214) se requiere a esta Unidad Central de Desactivación de Explosivos y NBQ para que informe en el sentido de analizar, con los datos que obran en archivo, si existen semejanzas o identidad de preparación de artefactos explosivos entre los que se visualizan en la reivindicación en vídeo obtenida en Leganés el día 3 de Abril de 2004, como consecuencia de la explosión ocurrida en la calle Carmen Martín Gaite, con cualquier otro sistema de preparación de artefactos explosivos y antecedentes tanto en España como en el extranjero.

Como quiera que dicho vídeo no se halla en poder de esta Unidad, ni se acompaña a la resolución antedicha, se solicita una copia a efectos de cumplir lo ordenado por Su Señoría. En fecha 5 de noviembre de 2004 tienen entrada una copia del mencionado vídeo procedente del Servicio Central de Innovaciones tecnológicas, Sección de Tecnología de la Imagen, Grupo de Audiovisuales.

Para la realización del presente Informe, el Ilmo. Sr. Comisario Jefe de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., del Cuerpo Nacional de Policía, designa a los funcionarios diplomados T.E.D.A.X. con carnets profesionales número 27.390 y 62.705.

2.- DESCRIPCIÓN DEL ARTEFACTO OBSERVADO EN EL VÍDEO.

En el vídeo objeto del presente informe se observa la presencia de 3 personas, encapuchadas y vistiendo una especie de túnicas sobre las cuales portan lo que parecen ser sendos artefactos explosivos, dos cinturones bomba (los individuos de los extremos) y un chaleco bomba (el individuo del centro).

Este tipo de artefactos explosivos, para ser considerados como tales artefactos plenamente operativos, deben constar de cierto número mínimo de elementos, no todos los cuales aparecen visibles en la filmación. Dichos elementos son los siguientes:

. **Carga explosiva.-** En el caso del vídeo analizado ésta parece estar constituida por cartuchos de dinamita en una cantidad indeterminada. Tanto en el caso del individuo que aparece a la izquierda como en el del que aparece en el centro se hacen visible los extremos de lo que parecen ser varios cartuchos de dinamita, más numerosos en el individuo que ocupa la parte central. En el tercer caso se observa un paquete negro en la cintura que se supone contiene el explosivo.

. **Fuente de alimentación.-** En los tres casos la fuente de alimentación permanece oculta, no obstante se trataría de pilas o baterías que suministrarían la energía eléctrica necesaria para la iniciación del artefacto explosivo.

. **Iniciador.-** Detonador eléctrico, no visible en la filmación.

. **Interruptor de disparo.-** Visible parcialmente, consistiría en un pulsador que al ser accionado cerraría el circuito eléctrico, provocando la explosión. En los tres casos, los individuos que aparecen en el vídeo sujetan dicho interruptor con la mano izquierda y tienen el dedo pulgar de dicha mano preparado para accionar el interruptor.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Este tipo de artefactos (cinturones y chalecos bomba) suelen generalmente constar de otros elementos que, si bien no esenciales, suelen aportar una serie de características deseables para los terroristas, cuales son: abrigos o prendas amplias que contribuyen a la ocultación de los mismos, elementos metálicos añadidos que actuarían como proyectiles en el momento de la explosión aumentando considerablemente el número de víctimas, interruptores de seguridad que facilitan el traslado y evitan la posibilidad de una explosión fortuita en el momento no deseado, etc. Ninguno de estos elementos es observable en el vídeo.

3.- SEMEJANZA CON OTROS ARTEFACTOS.

Según la información que obra en nuestros archivos, este tipo de artefactos explosivos ha sido empleado con relativa frecuencia en Israel desde 1993 por grupos terroristas palestinos.

Desde entonces su uso se ha extendido a otros puntos de la geografía mundial, pero siempre relacionado con el terrorismo radical islámico.

El pasado día 3 de Abril de 2004, en la explosión de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés, al parecer, se utilizó este sistema u otro similar, sin que se pueda determinar con exactitud si existe identidad ni hasta qué punto son similares a los sistemas que aparecen en el vídeo, ya que sólo se recuperaron parte de los artefactos, y no consta cual fue el sistema exacto de iniciación ni el modo de sujeción al torso o cintura de los terroristas. No obstante en este caso el explosivo había sido extraído de su encartuchado original y amasado, a diferencia de lo que se observa en el vídeo.

Asimismo, recientemente ha tenido entrada en esta Unidad de Desactivación de Explosivos y NBQ unas fotografías de artefactos explosivos obtenidas del material informático intervenido a RABEI OSMAN EL SAYED AHMED (a) MOHAMED EL EGIPCIO por las autoridades italianas y entregado por éstas al Juzgado Central de Instrucción Número Seis dentro del procedimiento 20/2004.

Se trata de un total de 12 fotografías pertenecientes a dos artefactos explosivos, un chaleco-bomba y un maletín-bomba (portafolios), todas ellas extraídas del sitio de Internet con dirección electrónica http://www.sftt.org/article12092002b.html.

Visitada dicha página se observa que se presentan las 12 fotografías sin mayor explicación que una breve introducción, en inglés, en la que puede leerse:

Protección Nacional: Chaleco-bomba y maletín-bomba de enseñanza.

Estas fotografías resultan muy interesantes porque muestran lo fácil que es ocultar los explosivos. Nótese también la presencia de clavos y tuercas añadidos a los artefactos explosivos, así como el teléfono móvil dentro del maletín. Estos artefactos explosivos están siendo utilizados en la actualidad por terroristas suicidas en Israel.

A continuación figuran una serie de fotografías facilitadas por miembros de la lucha contraterrorista de Israel en la Conferencia Mundial de Charleston, Carolina del Sur. En ellas se muestra lo que de verdad están utilizando los terroristas contra Israel y en todo Oriente Medio.

Ocho de las doce fotografías en cuestión representan un chaleco-bomba que seguidamente se pasa a analizar. (...)

Aunque existe similitud entre los artefactos explosivos que aparecen en el vídeo y el anteriormente descrito, por tratarse de artefactos explosivos del mismo tipo, también son notables las diferencias:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

	ARTEFACTO VÍDEO REIVINDICATIVO	MATERIAL INFORMÁTICO SOBRE ARTEFACTO, ITALIA
SOPORTE	Chaleco estándar y fajas	Chaleco manufacturado "ad hoc"
EXPLOSIVO	Cartuchos de, al parecer, dinamita	Se ignora
METRALLA	Ausente o no observable	Abundantísima
DETONADORES	1 o 2 en cada caso	22 detonadores
SEGURO DE TRANSPORTE	Ausente o no observable	Si
MODO ACTIVACIÓN	Pulsador cilíndrico	Pulsador cilíndrico

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

En España se han producido, según datos de nuestros archivos, diversos casos de simulación de estos tipos de artefactos:

- Melilla, 26 de noviembre de 1994, un individuo intenta acceder al interior del buque "Santa Cruz de la Palma", en el momento de ser identificado por agentes policiales, abre su chaqueta y muestra un artefacto explosivo adosado a su cuerpo. Tras ser detenido se determina que se trataba de un artefacto explosivo simulado.
- Córdoba, 18 de septiembre de 2002, se detiene a un individuo de origen magrebí, en el interior de las instalaciones de ferrocarril AVE, portando en el interior de su mochila un artefacto simulado preparado para ser adosado al dorso de una persona.
- Ceuta, 10 de marzo de 2003, aparece en la televisión ceutí un individuo vistiendo un cinturón bomba. Tras investigaciones se localiza a dicho individuo y se comprueba que se trata de un artefacto simulado.

El 4 de Marzo de 2002, ETA utiliza la técnica del chaleco para introducir un artefacto explosivo en el edificio de la Bolsa de Bilbao. El artefacto fue desactivado por efectivos de la Ertzaintza. No se pueden establecer similitudes fehacientes con los anteriores.

Por otra parte, ETA viene utilizando desde antiguo un interruptor pulsador semejante a los que aparecen en el vídeo.

4.- CONCLUSIONES

El presente informe somete a análisis, con los datos que obran en archivo, las semejanzas o identidad de preparación de los artefactos explosivos que se visualizan en la reivindicación en vídeo obtenida en Leganés el día 3 de Abril de 2004, como consecuencia de la explosión ocurrida en la calle Carmen Martín Gaite con cualquier otro sistema de preparación de artefactos explosivos y antecedentes, tanto en España como en el extranjero, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- La calidad de la imagen del vídeo objeto de estudio, así como el hecho de que los protagonistas del mismo aparecen siempre mostrando el mismo ángulo (de frente) respecto del espectador, no permite establecer con exactitud la composición exacta del supuesto artefacto explosivo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Los elementos que quedan a la vista son los propios de los artefactos explosivos conocidos como chaleco bomba, en uno de los casos, y cinturones bomba, en los otros dos casos.
- Dichos tipos de artefactos son de uso relativamente frecuente por parte de grupos terroristas relacionados con el terrorismo integrista islámico.
- Las fotografías de artefactos explosivos obtenidas del material informático intervenido a RABEI OSMAN EL SAYED AHMED (a) MOHAMED EL EGIPCIO por las autoridades italianas y entregado por éstas al Juzgado Central de Instrucción Número Seis, dentro del procedimiento 20/2004, muestran un chaleco bomba que aparece en una página de Internet con el que existe similitud, hasta el punto de tratarse de dos artefactos explosivos del mismo tipo, pero con el que no se puede establecer una relación de identidad.
- El día 3 de Abril de 2004, como consecuencia de la explosión ocurrida en la calle Carmen Martín Gaite de Leganés parte del explosivo se encontró, dentro de bolsas de plástico, en disposición indicativa de haberse utilizado artefactos del tipo chaleco o cinturón bomba, si bien se desconoce el modo exacto de activación y de sujeción al cuerpo de los terroristas.
- No existe relación de identidad fehaciente con ningún otro artefacto explosivo, en base a los datos que obran en los archivos de esta Unidad.
- En España se han producido diversos casos de simulación de estos tipos de artefactos.
- En España se ha empleado la técnica de disposición del explosivo alrededor del torso y cintura del terrorista, al menos en una ocasión, para ocultar el explosivo e introducirlo dentro de un edificio".

INFORME PERICIAL SOBRE ANALISIS DE PLASTICOS emitido por el LABORATORIO QUIMICO, SERVICIO CENTRAL DE ANALITICA, COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTÍFICA Ref. 04-Q1-311 (relacionado con los Asuntos 57-IT-04 *–furgoneta RENAULT Kangoo-*, **62-IT-04** *–artefacto explosivo Puente de Vallecas-* **y 116-IT-04** *–Leganés-*, **de la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas), fechado el 24 de mayo de 2004, con registro de salida nº 7073 de fecha 8 de junio de 2004 (registrado en el Juzgado el 14-06-04).**

"Procedentes del Servicio de Innovaciones Tecnológicas, Sección de Actuaciones Especiales de esta Comisaría General de Policía Científica, se han recibido en el Laboratorio Químico de esta misma Comisaría General, las siguientes muestras:

1.- **Una bolsa de basura de color azul con tira amarilla** para su cierre, con la referencia 57-IT-04, recogida de la furgoneta Renault Kangoo de color blanco y matrícula 0576 BRX. Esta bolsa fue localizada en Alcalá de Henares y se ha rotulado como 57.

2.- **Una bolsa de basura de color azul con tira amarilla** para su cierre, y **dos fragmentos de bolsa de basura azul uno con tira amarilla para su cierre y otro no.** Todo ello con la referencia 62-IT-04. Estas muestras fueron

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

recogidas de la mochila que portaba el artefacto explosivo desactivado en Vallecas y se han rotulado como 62-a y 62-b respectivamente.

3.- **Una bolsa de basura de color azul con tira amarilla** para su cierre y **unos restos de bolsa de basura de color azul**, ambos con la referencia 116-IT-04, recogidos del piso de la C/ Martín Gaite de Leganés, donde se suicidaron siete terroristas. **Se han rotulado como 116-a y 116-b** respectivamente.

4.- **Una bolsa en blanco** comprada en un Supermercado Día de la localidad de Morata de Tajuña (Madrid). **Se ha rotulado como bolsa blanco (Día).**

Se solicita estudio de comparación del material de la bolsa reseñada en primer lugar, con el resto de ellas. (...).

CONCLUSIONES

1.- La bolsa 57 presenta en general, el mismo comportamiento analítico que la bolsa 116-a.

2.- La Bolsa 57 es distinta a las siguientes bolsas analizadas en base a los siguientes puntos:

- **Las bolsas 62-a y 62-b** son iguales entre sí, y distintas a la bolsa 57 en base a su diferencia de espesor y diferente comportamiento por microscopía óptica por polarización, tanto en reflexión como en transmisión de sus tiras amarillas de cierre.
- **La bolsa 116-b** presenta diferentes proporciones de sus componentes a la bolsa 57 y su grosor y anchura también es distinta.
- **La bolsa blanco (Día)** es distinta a la bolsa 57 ya que presenta diferentes proporciones de sus componentes, distintas medidas físicas y diferente comportamiento por microscopía óptica por polarización, tanto en reflexión como en transmisión de sus tiras amarillas de cierre.

3.- La bolsa Blanco (Día) presenta diferente comportamiento analítico a todas las bolsas estudiadas."

TERCERO: FURGONETA RENAULT KANGOO Y ANÁLISIS (RELACIONES CON OTROS EFECTOS LOCALIZADOS).

El **mismo día de los atentados, 11 de marzo de 2004, fue descubierta una furgoneta marca RENAULT, modelo KANGOO, con matrícula 0576 BRX, de color blanco, en las inmediaciones de la Estación de RENFE de Alcalá de Henares** (dicha furgoneta había sido sustraída a finales del mes de febrero, según consta en Diligencias policiales de fecha 28 de febrero de 2004).

Testigos presenciales manifestaron que junto a dicha furgoneta habían visto, esa misma mañana, a tres individuos manipular unas mochilas (bolsas) y dirigirse posteriormente a la Estación ferroviaria de Alcalá de Henares.

Una vez analizado el vehículo por los equipos T.E.D.A.X. y de Policía Científica, se encontró, bajo el asiento del acompañante del conductor, una bolsa de plástico azul de las usadas para basura, en cuyo interior había siete detonadores industriales eléctricos (3 detonadores eléctricos con cápsula de cobre de 64 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color azul turquesa, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 195, 197 y 199 centímetros de

longitud, cada uno de ellos; en el culote de los detonadores figura inscrito el número 5, y en el cableado de los tres se encuentra adherida una etiqueta con las inscripciones 5 2.5, y en dos de ellos otra etiqueta con el logotipo UEB DETONADOR ELECTRICO BLASTING CAP DETONATEUR ELECTRIQUE Made in Spain, por una cara, y CE 0163 PELIGRO EXPLOSIVO DANGER EXPLOSIVE DANGER EXPLOSIF por la otra; 1 detonador eléctrico con cápsula de cobre de 62 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color azul turquesa, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 200 centímetros de longitud, en el culote del detonador figura inscrito el número 4, y en el cableado se encuentra adherida una etiqueta con las inscripciones 4 2.0; 2 detonadores eléctricos con cápsula de aluminio de 60 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color azul turquesa, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color azul y rojo, de 198 centímetros de longitud, en el culote de los detonadores figura inscrito el número 3 y en el cableado de uno de ellos se encuentra una etiqueta con las inscripciones 3 1.5; 1 detonador eléctrico con cápsula de cobre de 58 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color rojo, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 162 centímetros de longitud el cable azul y 164 centímetros el cable rojo, en el culote de los detonadores figura inscrito el número 2 (*este detonador su año de fabricación fue el 2002, y los anteriores seis detonadores todos tienen como año de fabricación el 2003*); además de los detonadores antedichos, se localizó el cableado de otros detonador más, igualmente unifilar, de cobre y con recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 198 centímetros de longitud, en el extremo de los cables que se unirían con el detonador, se observan restos de lo que podría ser el puente de incandescencia , asimismo los cables llevan adheridas una etiqueta con las inscripciones 5 2.5 –relativas al retardo-); atendiendo a las características de los detonadores y de las inscripciones en las etiquetas adheridas al cableado, se puede determinar que todos los detonadores han sido fabricados por la empresa española UNIÓN DE EXPLOSIVOS-ENSING BICKFORD, tratándose de detonadores eléctricos, todos ellos sensibles y pertenecientes a series de retardo de 500 milisegundos, y especialmente fabricados, los de cápsula de cobre, para ser utilizados en minas con riesgo de grisú (el cableado encontrado sin detonador indica, por sus características, que también pertenecen a un detonador eléctrico sensible, de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que le confiere un retardo total de 2500 milisegundos).

También se encontró en dicha bolsa de plástico de color azul, de las usadas para basura, el extremo de un cartucho de dinamita, compuesto por un trozo de papel parafinado y sustancia gelatinosa de color blanco marfil, tipo plastilina.

Del análisis comparativo de los elementos intervenidos en la furgoneta RENAULT KANGOO y del artefacto explosivo que no estalló (Comisaría del Puente de Vallecas), se establecerían las siguientes coincidencias o similitudes: bolsas de plástico de color azul claro de las utilizadas para basura, con la misma apariencia, textura y color, siendo ambas contenedores de partes de los artefactos; detonadores eléctricos fabricados por la empresa española UNIÓN DE EXPLOSIVOS-ENSING BICKFORD, todos ellos sensibles (cable color rojo) y pertenecientes a series de retardo de 500 milisegundos (cable color azul) – estos detonadores no sólo son iguales en cuanto a su origen, español, sino a

otras características más significativas como su sensibilidad eléctrica (sensibles en todos los casos), su pertenencia a series de retardo de 500 milisegundos y sus cápsulas de cobre, utilizadas en minas con riesgo de grisú. Las analíticas efectuadas a los restos de explosivos encontrados en la furgoneta de Alcalá de Henares –RENAULT KANGOO- apuntan la presencia en su composición de Nitrocelulosa, Nitroglicol, Nitrato Amónico, Ftalato de Dibutilo, Metanamina y Carbonato Cálcico; las realizadas a la sustancia explosiva del artefacto desactivado en la Comisaría del Distrito de Puente de Vallecas, ofreció el mismo resultado anterior; y las realizadas con muestra patrón de Dinamita GOMA 2 ECO, da el mismo resultado analítico; todo lo cual viene a determinar que en ambos casos se utilizó el mismo explosivo (INFORME emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, fechado el 15 de marzo de 2004, con registro de salida 8534, de 16 de marzo de 2004; complementado por NOTA INFORMATIVA de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, fechada el 18 de marzo de 2004, con registro de salida 9010, de 18 de marzo de 2004, en lo que afecta a la localización del artefacto explosivo en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía del Distrito de Puente de Vallecas el 12 de marzo de 2004; y por una NOTA INFORMATIVA de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, fechada el 12 de marzo de 2004, referida tanto al reseñado artefacto explosivo como a los vestigios localizados en la furgoneta RENAULT KANGOO).

El trozo de encartuchado conteniendo restos de explosivo, recogido en la furgoneta RENAULT KANGOO, localizada en Alcalá de Henares el 11 de marzo de 2004, corresponde a un cartucho de la denominada DINAMITA GOMA 2 ECO, de calibre 26 x 200 (NOTA INFORMATIVA de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, fechada el 16 de marzo de 2004, con registro de salida 8478, de 16 de marzo de 2004, y NOTA INFORMATIVA de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, fechada el 15 de marzo de 2004).

Los antedichos datos se ven corroborados en el Informe Pericial emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., sobre diversas cuestiones relacionadas con el atentado del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, fechado el 26 de abril de 2004 (con registro de salida número 12567), con las precisiones siguientes: en cuanto a la dinamita GOMA 2 ECO, señala que se trata de un explosivo de alta densidad (1'45 gr/cc), con una velocidad de detonación de 5.300 m/seg, que se utiliza tanto para excavaciones a cielo abierto, en rocas de todo tipo de dureza, como en excavaciones subterráneas y voladuras bajo el agua (lo fabrica y comercializa la empresa Unión Española de Explosivos S.A. –UEE S.A.-); en cuanto al resto de artefactos que explosionaron (bien directamente en la acción terrorista, o tras su neutralización), en las analíticas efectuadas a muestras recogidas al efecto, se detectó la presencia de componentes habituales de las dinamitas (a dicho informe se adjuntan informe pericial de los análisis químicos efectuados).

Y en ese mismo Informe Pericial se reseña que los estudios realizados al detonador del artefacto explosivo desactivado, determinaron que el detonador del mismo era un detonador eléctrico industrial, con cápsula de cobre de 64 mm de longitud, con tres mordazas (la tercera de las cuales coincide con el final de la cápsula), tapón de estancamiento de color azul turquesa, y cableado unifilar

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de cobre con recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 205 centímetros el cable azul y de 198 centímetros el cable rojo; en el culote del detonador figura inscrito el número 5, y en el cableado se encuentran adheridas dos etiquetas, una con las inscripciones 5 2.5, y la otra etiqueta con el logotipo UEB DETONADOR ELECTRICO BLASTING CAP DETONATEUR ELECTRIQUE Made in Spain, por una cara, y CE 0163 PELIGRO EXPLOSIVO DANGER EXPLOSIVE DANGER EXPLOSIF, por la otra, que denotan se trata de un detonador de fabricación española, de los utilizados en minas con ambientes grisuosos o inflamables; respecto a sus características eléctricas, es SENSIBLE, y en cuanto al tiempo de explosión es el número 5, de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que indica que su retardo es de 2500 milisegundos (500 x 5). Respecto a los detonadores de los demás artefactos que explosionaron, directamente en la acción terrorista, o tras su neutralización, no se pudieron recuperar restos que permitiesen su identificación.

El Informe Pericial emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., sobre diversas cuestiones relacionadas con el atentado del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, fechado el 26 de abril de 2004 (con registro de salida número 12567), al que reiteradamente se hace referencia, establece las siguientes conclusiones: RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL ARTEFACTO DESACTIVADO EN LA COMISARÍA DEL CNP DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS: 1. El artefacto contaba con todos y cada uno de los elementos necesarios para su correcto funcionamiento. 2. Las pruebas realizadas con el mismo teléfono que incorporaba el artefacto, al que se conectaron un total de siete detonadores de las mismas características eléctricas que el del artefacto, fueron plenamente satisfactorias en cuanto a que todos los detonadores explosionaron en el momento de la alarma. 3. Consecuente con las pruebas realizadas, en las que se puso de manifiesto su correcto funcionamiento, no se pueden establecer causas determinadas por las que falló en su momento. 4. En la ausencia de los parámetros industriales en su montaje, al ser de fabricación casera, pueden encontrarse las causas del no funcionamiento del artefacto. RESPECTO AL EXPLOSIVO Y DETONADORES UTILIZADOS: 1. La carga explosiva del artefacto desactivado estaba formada por 10'120 kg de dinamita GOMA 2 ECO, explosivo éste fabricado por la empresa española UEE, y que es utilizado para tanto para excavaciones a cielo abierto, en rocas de todo tipo de dureza, como en excavaciones subterráneas y voladuras bajo el agua. 2. En cuanto al detonador que iniciaba la carga anterior, se trataba de un detonador fabricado por la empresa española UEB S.A. con cápsula de cobre. Respecto a sus características eléctricas es SENSIBLE y en cuanto al tiempo de explosión es el número 5 de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que le indica que su retardo es de 2500 milisegundos. RESPECTO A LOS ESTUDIOS REALIZADOS A CUATRO VEHÍCULOS: 1. En la furgoneta de la marca RENAULT, modelo Kangoo, con matrícula 0576 BRX, se encontraron, dentro de una bolsa de plástico, de las de basura, los siguientes elementos: - siete detonadores eléctricos, fabricados por la empresa española UEB S.A., - el cableado de otro detonador de las mismas características que los anteriores, - restos de papel parafinado, coincidente con el extremo de un cartucho de dinamita GOMA 2 ECO. 2. En el resto de vehículos inspeccionados no se encontró vestigio alguno de haber contenido explosivos, componentes de artefactos, o elementos relacionados con las competencias de esta Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. (vehículos Mercedes Benz 2748 CGT, Volswagen Golf 0466 CBD, y BMW con placas de matrícula falsas

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

M-7679-ZU). RESPECTO A LA COMPARATIVA ENTRE EL TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA TRIUM, DEL ARTEFACTO DESACTIVADO, Y EL DE LA MARCA LG INTERVENIDO EN EL REGISTRO DE LA C/ TRIBULETE: Las características que presentan los dos teléfonos, no permiten establecer elementos comunes entre ambos. El incorporado en el artefacto desactivado en la Comisaría del distrito de Puente de Vallecas, contaba con todas las manipulaciones necesarias para ser utilizado como tal, mientras que el teléfono intervenido en el registro, una vez inspeccionado, no presentaba ninguna manipulación que lo hiciese susceptible de servir en un artefacto explosivo.

En Informe emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., adjunto al anterior Informe Pericial emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., sobre diversas cuestiones relacionadas con el atentado del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, fechado el 26 de abril de 2004 (con registro de salida número 12567), se señala que recibidas muestras diversas recogidas por los funcionarios T.E.D.A.X. el día 11 de marzo de 2004 en los distintos focos de explosión o de desactivación que se produjeron como consecuencia de los artefactos explosivos colocados el 11 de marzo de 2004, se efectuaron diversos ensayos analíticos, con el resultado siguiente: ESTACIÓN DE ATOCHA (focos nº 1, nº 2, nº 3 y nº 4, en todos ellos presencia de componentes de Dinamita, correspondiendo el foco nº 1 al artefacto desactivado por los T.E.D.A.X.), ESTACIÓN DE SANTA EUGENIA (foco único: presencia de componentes de Dinamita), ESTACIÓN DE EL POZO (focos nº 1, nº 2 y nº 3; el nº 1 se corresponde con artefacto desactivado por los T.E.D.A.X., componentes habituales de Dinamita; el nº 2, componentes de Dinamita; el nº 3, no se detecta la presencia de ninguna sustancia digna de mención), y CALLE TÉLLEZ (focos nº 1, nº 2, nº 3 y nº 4; en los focos nº 1, nº 3 y nº 4, componentes de Dinamita, en el foco nº 2, no se detecta la presencia de ninguna sustancia digna de mención).

La citada furgoneta RENAULT KANGOO, de color blanco, con matrícula 0576 BRX, tuvo su entrada en el Complejo Policial de Canillas, sobre las 15 horas 30 minutos del día 11 de marzo de 2004, siendo avisados miembros de la Sección de Actuaciones Especiales, Servicio de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica, desde el control de entrada de dicho Complejo Policial, a fin que realizasen su labor policial; efectuaron una preinspección al objeto de fijar el orden más adecuado para posteriores actuaciones policiales, haciendo una inspección ocular y descripción del estado del vehículo, señalando las lesiones de fuerza provocadas sobre los portones traseros, ocasionados para su apertura y aseguramiento cuando fue localizada; refiriendo que del examen de las cerraduras y el clausor se determina la ausencia de fuerza en ellos (extremo confirmado por un técnico de RENAULT); el cuenta kilómetros marcaba 37.047 kilómetros; se detecta una cinta casete con inscripciones en árabe ubicada en el interior del radiocasete del vehículo, y una bolsa de plástico de color azul localizada bajo el asiento del acompañante, que contenía, entre otros, los que parecían ser varios detonadores; haciéndose el oportuno informe fotográfico, y encargándose de los efectos intervenidos los distintos Servicios Policiales competentes, asegurando su recogida, fotografiado, empaquetado y traslado. Se localizaron un total de 61 evidencias, reseñadas en su totalidad en el Informe Técnico Policial 57-IT-04, fechado el 24 de marzo de 2004, con registro de salida 4027 de 29 de marzo de 2004 del Servicio de Innovaciones Tecnológicas. Dependiendo del tipo de evidencias localizadas y reseñadas, se hicieron cargo distintos Servicios: Laboratorio de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Biología ADN, Sección de Acústica Forense, Sección de Documentoscopia (Grupo Especial), Laboratorio Químico.

En la bolsa de plástico de color azul que contenía los detonadores se localizaron dos huellas, inicialmente sin identificación, y que finalmente han sido identificadas en Informe Pericial nº 57-IT-04, realizado por el Grupo de Terrorismo, Sección de Inspecciones Oculares, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 20 de mayo de 2004, en el que se efectúa el cotejo de las dos huellas digitales identificadas, y que se corresponden con las impresiones del dedo medio de la mano derecha y dedo pulgar de la mano derecha del ciudadano argelino Ouhnane Daoud, nacido el 4 de febrero de 1970 en Orán (Argelia), hijo de Salah y de Knara, con NIE 01799709-M.

El Informe Técnico-policial literal que funda lo anteriormente reseñado es el siguiente:

"**INFORME TÉCNICO POLICIAL Nº 57-IT-04 (furgoneta Renault Kangoo 0576 BRX) Realizado por la Sección de Actuaciones Especiales, del Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica (*REGISTRADO judicialmente el 2 de abril de 2004)***

Se extiende en Madrid y en las Dependencias de la Sección de Actuaciones Especiales (Comisaría General de Policía Científica), siendo las 10:00 horas del día 24 de marzo de 2004, por los Inspectores con carné profesional 17597 y 19245, que actúan como Instructor y Secretario respectivamente, PARA HACER CONSTAR QUE:

Con motivo de los atentados con artefacto explosivo del día 11 de marzo de los corrientes a las 7:30 de la mañana, producidos en Madrid sobre varios trenes de cercanías con dirección a la estación de Atocha, fue localizada en Alcalá de Henares una furgoneta Renault Kangoo, matrícula 0576 BRX, que según manifestaciones de un testigo podría estar relacionada con los sucesos mencionados.

Una vez comprobado y asegurado convenientemente su interior, se ordenó su traslado a Dependencias del Servicio Central de Desactivación de Explosivos (Canillas) para su Inspección.

INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

Habiendo sido avisados desde el control de entrada del Complejo Policial aproximadamente a las 15:30 horas del mismo día 11 de marzo, los funcionarios con carné profesional 75036 y 59151, realizaron una preinspección para determinar según una primera estimación el orden más adecuado de las posteriores actuaciones.

Se trataba de la furgoneta antes reseñada, cuyo propietario es José GARZÓN GÓMEZ, DNI 01014133, el cual había denunciado su desaparición con fecha 28-02-04 en la Comisaría de Madrid-Tetuán.

Como anomalía destacable sobre el estado exterior del vehículo, se observaron las lesiones de fuerza provocadas sobre los portones traseros, ocasionados en su apertura y aseguramiento cuando fue localizada.

En este sentido, el examen de las cerraduras y el clausor determinó la ausencia de fuerza en ellos, confirmado por un técnico de Renault.

La lectura del cuenta kms mostraba **37.047 kms,** ante los 36.885 que podía haber tenido antes del robo (unos 75 más que manifestó el propietario haberle realizado a los 36.810 que marcaron en la ITV realizada 2 días antes).

En el interior y únicamente de forma visual hasta ese momento, se detectaron entre todos los elementos que posteriormente fueron intervenidos,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

una cinta casete con inscripciones árabes ubicada en el interior del radicasete del vehículo y una bolsa de plástico de color azul localizada bajo el asiento del acompañante que contenía, entre otros, lo que parecían ser varios detonadores.

En ese momento fueron avisados los Tedax para que se hicieran cargo de dicho material. Acto seguido y convenientemente informada la superioridad de lo acontecido hasta ese momento, se procedió a la recogida, fotografiado, empaquetado y traslado a las Dependencias de Actuaciones Especiales de todos los efectos y evidencias localizadas en la Inspección. La furgoneta quedó lista para su tratamiento lofoscópico interior y exterior, que a continuación realizaron los dos funcionarios reseñados en la preinspección y de cuyos resultados se da cuenta en el presente Informe más adelante.

En total fueron 61 evidencias cuya relación se muestra a continuación:

1) CINTA DE CASETE CON INSCRIPCIONES EN IDIOMA ÁRABE (SE ENCONTRABA DENTRO DEL CASET).
2) BOLSA DE BASURA DE COLOR AZUL, CONTENIENDO SIETE DETONADORES Y UN RESTO, DE AL PARECER SUSTANCIA EXPLOSIVA. (LOCALIZADA DEBAJO DEL ASIENTO DEL ACOMPAÑANTE DEL CONDUCTOR).
3) TRIÁNGULO DE EMERGENCIA CON BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE Y CAJA ROJA DE PLÁSTICO.
4) IDEM ANTERIOR, PERO SIN BOLSA DE PLÁSTICO.
5) CAJA PROTECTORA DE CARÁTULA DE RADIO DE COCHE, DE PLÁSTICO, DE COLOR NEGRO.
6) CHALECO REFLECTANTE AMARILLO CON SU BOLSA DE PLÁSTICO.
7) GUANTE DE LANA DE COLOR NEGRO.
8) BUFANDA AZUL DE LANA "NEW KIDS" (MARCA TEX).
9) GUANTE DE COLOR MARRÓN.
10) OTRO GUANTE DE COLOR MARRÓN.
11) SLIP DE COLOR BLANCO CON RAYAS VERTICALES DE COLOR AZUL Y ROJO
12) BALLETA ROSA.
13) TRAPO MULTICOLOR
14)JERSEY DE LANA A CUADROS GRISES
15) BOLSA DE PLÁSTICO DE COLOR BLANCO CON LA INSCRIPCIÓN "TABLEROS SANZ", CONTENIENDO: DESTORNILLADOR, ALICATES, ALICATE REGULABLE, CARRACA, PROLONGADOR DE LA CARRACA, CUATRO TORNILLOS.
16) UNA MAZA
17) BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CON LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS ROJAS "TANQUETE"...
18) CADENA.
19) BOLSA DE PLÁSTICO DE COLOR AZUL "DÉCIMAS" "TENTH", CONTENIENDO: SEIS CHALECOS REFLECTANTES ROJOS MARCA " MATT", SEIS CHALECOS REFLECTANTES AZULES, MARCA "MATT", UN CHALECO REFLECTANTE DE COLOR ROJO SIN INSCRIPCIONES, Y UN CHALECO REFLECTANTE DE COLOR AZUL MARCA "SPORT".
20) PARAGUAS DE COLOR NEGRO
21) LINTERNA DE COLOR AZUL MARCA "CEGASA"
22) BIDÓN DE ACEITE MARCA "ELF".
23) LISTÓN DE MADERA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

24) BOLSA DE PLÁSTICO DE COLOR AZUL " DÉCIMAS" (TAMAÑO PEQUEÑO)
25) BOLSA DE PLÁSTICO DE COLOR BLANCO "CEYCESA"
26)PROPAGANDA DE "VITRINA MÁGICA" EN SOBRE DE CELOFÁN TRANSPARENTE.
27)CARTA DE PROPAGANDA DE "TRIBUNA" EN CELOFÁN TRANSPARENTE
28) CARTA DE "MADRID JUDICIAL" EN SOBRE DE CELOFÁN TRANSPARENTE.
29)PIEZA DE POLIURETANO DE COLOR AZUL
30) PIEZA DE POLIURETANO DE COLOR AZUL.
31) SACO BLANCO "KANASE ESPAÑA".
32) BUFANDA A CUADROS MARRÓN Y BLANCO
33) MANTA, POR UN LADO IMITACIÓN PIEL DE TIGRE Y POR EL OTRO CUADROS MULTICOLORES
34) MANTA DE COLOR MARRÓN
35) FLUIDO NEOPRENO AZUL "RULANOR".
36) CAJA DE CARTÓN DE COLOR MARRÓN CONTENIENDO JUEGO DE LLAVES FIJAS CON FUNDA DE PLÁSTICO VERDE, UNA LLAVE DE TUBO EN "Y" UNA LLAVE FIJA NORMAL, DOS ADAPTADORES PARA TORNILLOS, UN BOTE DE SPRAY DE "CADENA LÍQUIDA.
37) AGENDA CON TAPA DE PLÁSTICO DE COLOR AZUL MARINO CON LA INSCRIPCIÓN " CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID, AÑO 97, CON NOTAS MANUSCRITAS.
38) SOBRE DIRIGIDO A JOSE GARZÓN GOMEZ, DE GESTORÍA LORANCA.
TARJETA DE VISITA DE "VICENTE MELLADO", PANFLETO DE PROPAGANDA INFORMÁTICA "CENTRO DE ESTUDIOS CÁLCULOS Y SISTEMAS", FACTURA DE (CEYCESA).
39)MULTA DE APARCAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE FECHA 24/02/02,
40)TARJETA IMPRESA "GRÁFICAS...", MANUSCRITO " ESTOY EN CALLE ARANJUEZ 15" Y "ESTOY EN LITERA Y DESTILO"
41) UN PEINE, UNA CAJA DE CERILLAS DE PARADORES, LLAVERO "AMBULANCIAS PASCUAL", CON DOS LLAVES, UNA LLAVE SUELTA, UNA CAJA DE GRAPAS.
42) DOS TARJETAS DE CONTROL Y REVISIONES DE RENAULT
43) PEINE DE COLOR MARRÓN.
44)LINTERNA DE COLOR ROJO MARCA "CEGASA", BOLÍGRAFO BIC AZUL", DOS MONEDAS DE CIEN PESETAS.
45) FRONTAL DEL RADIO CASET.
46) CINTAS DE RADIO CASET (CINCO SIN CAJA, DE EL DUO DINÁMICO, ORQUESTA MONDRAGÓN CON ANOTACIÓN MANUSCRITA DE "ORQUESTA MONDRAGÓN" Y "LOS MEJORES BOLEROS (MANUSCRITO)", GRANDES MITOS DEL ROCK AND ROLL, DOS CINTAS CON CAJA, UNA DE LOS "CLÁSICOS DE ORO VOLUMENN DOS" Y LA OTRA DE "LUCCIANO PAVAROTTI (MUNUSCRITA).
47) PAPEL CON ANOTACIONES MANUSCRITAS EN UN PORTATARJETAS DEL CORTE INGLÉS.
48) CARTA CERRADA DIRIGIDA A FRANCISCO J. JIMÉNEZ TORRES, REMITE DE TRÁFICO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

49) SOLICITUD DE BAJA DE VEHÍCULO CON MANUSCRITOS, LISTADO CON NOMBRES, DIRECCIONES, Y OTRAS ANOTACIONES MANUSCRITAS.

50) FACTURA DE RECAMBIOS "MORALES S.L.", CON ANOTACIÓN MANUSCRITA; FACTURA DE RENAULT A NOMBRE DE JOSE GARZÓN GOMEZ, DE FECHA 25-02-04.

51) ETIQUETA DE "ELECTRÓNICA ALVARADO", CON MANUSCRITO.

52) MUESTRAS DE RESTOS CELULARES RECOGIDOS EN EL VOLANTE

53) MUESTRAS DE RESTOS CELULARES EN PALANCA DE CAJA DE CAMBIOS

54) MUESTRA DE RESTOS CELULARES EN FRENO DE MANO

55) DIEZ COLILLAS RECOGIDAS EN EL CENICERO DE LA PARTE DELANTERA

56) UNA CARTERA GRIS CONTENIENDO DOCUMENTACIÓN DEL COCHE, DOCUMENTACIÓN PERSONAL, MANUALES DEL VEHÍCULO, TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL VEHÍCULO Y PERMISO DE CIRCULACIÓN A NOMBRE DEL TITULAR, SEGURO DE MUTUA MADRILEÑA, RECIBO DEL BANCO ZARAGOZANO DEL SEGURO DE LA MUTUA MADRILEÑA Y CARTERA MARRÓN CON PERMISO DE CONDUCIR DEL TITULAR.

57) REVISTA TIEMPO LIBRE- EXTREMADURA 2002/2003, FACTURA DE "CEYCESA", TARJETA CLUB CARREFUR, TARJETA VISITA MAFRE VIDA, VILLETE DE LA E.M.T, DOCUMENTO DE AFILIACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TROZO DE FOLIO CON NOMBRES, TELEFONOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS (IMPRESOS).

58) DOS LAPICEROS, UNA BARRA PARA ALIVIO DE PICADURAS, UN ESPEJO PEQUEÑO Y UN LLAVERO Y LLAVE.

59) UN BOTELLÍN DE ZUMO "GRANINI".

60) UNA BOLSA DE PLÁSTICO DE CARREFUR, UNA CAJITA ROJA DE CÁNCAMOS "ANGER", DOS CÁNCAMOS SUELTOS, UNA HEVILLA SUELTA, UN LAPICERO PEQUEÑO VERDE, UN RECIBO DE "LOZANO PIEDRAS NATURALES S.A), UN FOLLETO DE PROPAGANDA DE CAJA DE MADRID "XACOVEO 2004", TROZO DE PAPEL DE BOLSA DE GUANTES "X-TREM Y UNA TARJETA DE VISITA "GARZÓN TALLER".

61) MUESTRAS DE FLORA EN EL HABITÁCULO DEL MOTOR.

De **las evidencias 52, 53, 54 y 55**, se hicieron cargo los especialistas **del Laboratorio de Biología ADN** que hicieron su recogida, bajo la supervisión de los funcionarios actuantes en la Inspección.

Sobre el resto de evidencias reseñadas se llevaron a cargo los siguientes pasos:

La evidencia número 1 (cinta casete con inscripciones árabes) fue entregada **a la Sección de Acústica Forense**, para su duplicado y devolución inmediata.

Las evidencias 37, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 fueron entregadas **a la Sección de Documentoscopia (Grupo Especial)** para su copia gráfica y devolución inmediata. Tanto estas evidencias como la del párrafo anterior, fueron custodiadas por los funcionarios actuantes mientras se realizaban las actuaciones descritas, para su posterior tratamiento lofoscópico.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4 MADRID

Mediante el oportuno escrito de remisión, se le hizo entrega, **al laboratorio de Biología ADN de las evidencias 7, 8, 9, 10, 11, 14, 32, 33, 34 y 43** para los estudios correspondientes, junto con las reseñadas anteriormente.

De **la evidencia número 61 (restos vegetales)** se le hizo entrega por la misma vía **al Laboratorio Químico**.

De todas las disciplinas reseñadas se realizarán los estudios pertinentes, cuyos resultados serán informados convenientemente.

Acto seguido y por los funcionarios con números de carné profesional 62070 y 67147 se procedió al tratamiento lofoscópico del resto de las evidencias reseñadas, susceptibles de sustentar huellas dactilares.

TRATAMIENTO Y ANÁLISIS LOFOSCÓPICO

De las EVIDENCIAS recogidas:

Procedieron entonces a la aplicación de los reactivos físicos y químicos apropiados para los efectos reseñados, que dieron como resultado el revelar un total de **41 HUELLAS lofoscópicas** que asientan en varios de ellos según consta en los archivos de esta Sección.

Del INTERIOR y EXTERIOR de la furgoneta:

Siguiendo la misma línea de tratamiento, los funcionarios apuntados anteriormente, aplicaron igualmente reactivos físicos y químicos sobre todas las superficies interiores y exteriores de la furgoneta susceptibles de sustentar huellas, con el resultado de revelar un total de **15 HUELLAS lofoscópicas**.

ESTUDIO Y COTEJO DE LAS HUELLAS REVELADAS

Recibidas el total de las 56 huellas reveladas, los peritos con carné profesional 17597 y 19245, firmantes del presente, procedieron a su estudio y cotejo. En este sentido, desestimaron 29 (VEINTINUEVE) por carecer de valor identificativo.

De las 27 (VEINTISIETE) restantes, 6 (SEIS) han sido identificadas como producidas por el propietario de la furgoneta y el resto **21 (VEINTIUNA)** han sido **cotejadas con** los archivos físico e informático de esta Comisaría General, cuyo **resultado** ha sido **NEGATIVO**.

Éstas últimas asientan en;

De la documentación y efectos intervenidos en el coche:

- **DOS**: en un listado de nombres que contiene en su parte superior manuscrito: FÓSILES.
- **UNA:** en un listado de nombres y apellidos, en la que se lee manuscrito: PACO...
- **UNA**: en la hoja 4.12 del libro Renault Kangoo.
- **UNA**: en el reverso de una tarjeta de la Seguridad Social.
- **UNA**: en el reverso de hoja título: SUMARIO (Intervalo De Revisión).
- **UNA**: en la hoja título: Una red automovilística a escala mundial.
- **UNA**: en una hoja de renault con datos de José GARZÓN GÓMEZ.
- **DOS**: en la bolsa de plástico azul que contenía los detonadores.
- **UNA**: en la cinta casete del Dúo Dinámico (cara A)
- **UNA**: en la cinta con inscripciones árabes.
- **CUATRO**: en el reverso de un sobre dirigido a Fco. Javier JIMÉNEZ TORRES.

Del revelado interior y exterior del vehículo:

- **UNA**: en la parte posterior de la maneta de la puerta delantera derecha.
- **UNA**: en el centro del capó delantero.
- **UNA**: en el interior de la puerta trasera derecha.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- **UNA**: en la parte posterior derecha de la caja.
- **UNA PALMAR**: junto a piloto trasero derecho.

Las 21 huellas quedan entonces archivadas como ANÓNIMAS pendientes para continuar con su estudio y cotejo, haciendo especial hincapié en el material lofoscópico de las personas detenidas y relacionadas, de cuyo resultado en caso de ser positivo, se daría oportuna cuenta. En este sentido ampliar que a través de INTERPOL se han difundido las huellas reseñadas para su cotejo a nivel internacional.

Todas han sido acotadas con testigo métrico, fotografiadas y ampliadas a 5 diámetros para su cotejo y archivo.

De todo lo actuado se ha realizado el correspondiente reportaje fotográfico, del que se han utilizado las fotografías ilustrativas del presente Informe.

Se da por finalizado dicho Informe que consta de diez páginas escritas únicamente por su anverso, todas ellas selladas y rubricadas, que firma en prueba de conformidad el INSTRUCTOR, de lo que como SECRETARIO certifico:"

INFORME PERICIAL SOBRE ANALISIS DE FIBRAS, REALIZADO POR EL LABORATORIO QUÍMICO DEL SERVICIO CENTRAL DE ANALÍTICA DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA, Nº 175-Q2-04 –SIENDO IGUAL A LA REFERENCIA 202-Q2-04-, FECHADO EL 17 DE ABRIL DE 2004 (QUE GUARDA RELACIÓN CON LAS REFERENCIAS ASUNTOS 04-A1-0539 Y 04-A9-0539 SERVICIO CENTRAL DE ANÁLISIS CIENTÍFICOS DE LA SECCIÓN DE BIOLOGÍA-ADN)-REGISTRADO EN EL JUZGADO EL 31 DE MAYO DE 2004-

"Procedentes de la Sección de Biología en relación con los Asuntos de referencia, se han recibido en la Sección de Química del mismo Servicio Central de Análisis Científicos:

1.- Cuatro fibras recogidas de la Muestra nº 32, bufanda a cuadros marrón y blanca**, rotuladas como:**

- **Fibra 32.9**
- **Fibra 32.10**
- **Fibra 32.11**
- **Fibra 32.13**

2.- Una fibra recogida de la Muestra nº 119, almohada**, rotulada como:**

- Fibra 119

Remitidas a esa Sección por el Servicio de Investigación Técnica, asuntos 57-IT-04 (*furgoneta RENAULT Kangoo 0576 BRX*) y 100-IT-04 (*finca de Chinchón*) junto con otras muestras relacionada con los atentados terroristas contra varios trenes de cercanías – RENFE, ocurridos en Madrid, el 11-03-04

Se solicita el análisis de las mismas. (...)

RESULTADOS

Mediante la aplicación de las técnicas relacionadas en el apartado anterior se han obtenido los siguientes resultados:

1.- Fibra 32.9.- Se trata de una fibra de POLIESTER negra, de unos 29 cm. de largo, con un diámetro medio de 74μ. y sección transversal en forma de estrella de cinco puntas .

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2.- **Fibra 32.10**.- Fibra de POLIESTER negra, de unos 40,5 cm de largo, con un diámetro medio de 74μ. y sección transversal pentagonal.

3.- **Fibra 32.11**.- Fibra de POLIESTER negra, de unos 28 cm de largo, con un diámetro medio de 94μ y sección transversal en forma de estrella de cinco puntas.

4.- **Fibra 32.13**.- Fibra de POLIESTER negra, de unos 41 cm de longitud, con un diámetro medio de 80μ y sección transversal en forma de estrella de cinco puntas.

5.- **Fibra 119**.- Fibra de POLIESTER, negra de unos 45 cm. de longitud, 75μ de diámetro y una sección transversal de forma pentagonal.

CONCLUSIONES

Las cinco fibras analizadas presentan las mismas características analíticas entre sí a excepción del corte transversal que en dos de ellas es pentagonal y en el resto tiene forma de estrella con cinco puntas.

1.- Las fibras 32.10 y 119 presentan un corte transversal pentagonal

2.- Las fibras 32.9, 32.11 y 32.13 tienen un corte transversal con forma de estrella de cinco puntas.

El resto de las características analíticas son coincidentes en todas ellas, por lo que las cinco fibras analizadas pueden tener un origen común, pudiendo proceder de una peluca sintéticas si tenemos en cuenta su aspecto ondulado, composición y longitud".

CUARTO: INVESTIGACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTANCIA EXPLOSIVA Y DETONADORES (LÍNEAS INICIALES DE ACTUACIÓN).

La Unidad Central de Información Exterior, en base a una nota de la Jefatura de T.E.D.A.X., en la que se informaba que los detonadores encontrados en la bolsa sin explosionar procedían de una explotación minera en Asturias, inició una línea de investigación para detectar dónde y cómo se pudieron obtener los mismos.

Paralelamente a la investigación realizada sobre la empresa o establecimiento minero de donde pudiera haberse obtenido el explosivo y los detonadores que fueron utilizados en los atentados, se pudo averiguar, por el seguimiento del tráfico y movimiento de las tarjetas telefónicas investigadas, con las que "saltaron" en Morata de Tajuña y pudieran estar relacionadas/implicadas en los atentados, que los días 28 y 29 de febrero de 2004, dos de esas tarjetas, concretamente la 665040605 (usuario Jamal Ahmidan) y la 651477575 habían realizado un viaje, desde Morata de Tajuña hasta Asturias, regresando a Madrid y terminando en el mismo pueblo madrileño (sumándose a ellas una tercera tarjeta telefónica el día 29 de febrero de 2004, que saliendo desde Madrid, se dirigió hasta una población cercana a Burgos, para después volver hacia Madrid: teléfono 650231809).

El recorrido del viaje fue descrito minuciosamente en una anterior resolución de este Juzgado.

El seguimiento de dichas tarjetas determinó la localización del ciudadano español JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, dados los contactos telefónicos que se habían mantenido entre los teléfonos por él utilizados y los correspondientes a la "célula de Morata de Tajuña (así denominada por la BTS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

que les daba servicio telefónico o cobertura, aunque la finca finalmente localizada perteneciera al municipio de Chinchón –Madrid-).

Las indagaciones policiales llevan a los investigadores a Asturias, para aclarar el mencionado viaje realizado los días 28 y 29 de febrero de 2004 y la procedencia de la sustancia explosiva y detonadores, centrando sus investigaciones en las minas que la empresa "Caolines de Merillés" tiene a unos veinte kilómetros de Tineo (Asturias) –dos explotaciones mineras denominadas respectivamente "Mina Conchita", en la localidad de Calabazos, del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda, y "Colladas y Anexas" en Arbodas, del Ayuntamiento de Salas-, y en la población de Avilés, donde residían algunas de las personas que habían trabajado en las citadas explotaciones, y donde viven los usuarios de los teléfonos móviles 675397663 (tarjeta telefónica móvil que había estado en contacto con el teléfono de un miembro de la "célula de Morata de Tajuña" –665040605-) y 656526727 (siendo su titular Carmen María Toro Castro).

Los agentes procedentes de Madrid, contactan, en la Comisaría de Avilés, con José Emilio Suárez Trashorras, así como también con un Inspector del Cuerpo Nacional de Policía de dicha plantilla, quien mantenía una relación derivada de su actuación profesional policial con el referido José Emilio Suárez Trashorras, por razón de su especialidad (estupefacientes).

José Emilio Suárez Trashorras fue detenido el 18 de marzo de 2004; en tal sentido, procede reflejar el Acta de Comparecencia como detenido del mismo: "***ACTA DE COMPARECENCIA.-*** *Se extiende en Madrid, en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, siendo las diecisiete horas y diez minutos del día dieciocho de marzo de dos mil cuatro, ante los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la Unidad Central de Información Exterior, con carnet profesional número 17.814, 81.572, Instructor y Secretario habilitado para la práctica de la presente, COMPARECEN: Los funcionarios del mismo Cuerpo, con carnet profesional número 15.540,16.719 y 23.599 y,*

PRESENTAN EN CALIDAD DE DETENIDO A: José Emilio SUAREZ TRASHORRAS, nacido el diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis en Avilés (Asturias), hijo de José Manuel y Agripina, con domicilio en la calle Marqués de Suances, 2 B, 4º B de Avilés (Asturias).

Y MANIFIESTAN que comisionados por esta Instrucción se trasladan a la ciudad de Oviedo al objeto de investigar el origen de los detonadores hallados en la furgoneta matrícula 0576BRX utilizada por los autores de los atentados del once de marzo, así como del hallado en la bolsa-bomba desactivada, ya que dicho origen por informaciones recibidas estaba en las minas que la empresa "Caolines de Merillés" tiene a veinte kilómetros de Tineo (Asturias).

Las gestiones realizadas en la citada empresa determinaron que la misma tiene dos explotaciones mineras denominadas respectivamente "Mina Conchita" en la localidad de Calabazos del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda (Asturias) y "Colladas y Anexas" en Arbodas del Ayuntamiento de Salas (Asturias).

Las investigaciones se centraron en la localidad de Avilés donde residen algunas de las personas que habían trabajado en las citadas explotaciones.

Al mismo tiempo, se sabe que desde la localidad de Avilés (Asturias), el usuario del teléfono móvil número 675397663 ha estado en contacto con el número 665040605, que se corresponde con una tarjeta del lote de las cien

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

investigadas por su presunto uso en las bolsas-bombas utilizadas en los atentados del once de marzo.

A su vez el usuario del 675397663 centrado en Avilés (Asturias) mantiene frecuentes contactos con el también teléfono móvil 656526727, siendo su titular Carmen María TORO CASTRO con D.N.I. 71.885.605-W y con domicilio en la calle Juan de Ochoa, número 21, 3º E de Avilés.

Que, también, se sabe que el teléfono móvil 665040605 los días 28 y 29 de febrero pasados estuvo en Asturias donde realizó diversos recorridos.

Que estando en la Comisaría de Avilés se personó de forma voluntaria el detenido presentado, quien manifestó que sospechaba que el atentado de Madrid lo han podido realizar unos marroquíes a los que conoce por que le suministran periódicamente hachís y a los que hace unos cuatro meses les enseñó la mina "Conchita" donde había trabajado hasta su jubilación por enfermedad.

Que hace unos tres meses estos marroquíes probando un detonador con la pila de un teléfono móvil, éste les explotó marcándoles la cara.

Que el dirigente de los marroquíes lo conoce como "Mouglie" (personaje del "Libro de la Selva"), tiene una parcela con una casa pequeña en las inmediaciones del parque temático "Warner BROS" en la localidad de San Martín de la Vega en las inmediaciones de Madrid ciudad, está casado con una española y tiene un hijo de diez o doce años.

Que el día veintiséis de febrero pasado regresaba con su esposa Carmen María TORO CASTRO de Tenerife a Madrid, tuvo un cita con los marroquíes en Madrid, en la glorieta de Marqués de Vadillo, donde Carmen María discutió con el marroquí al que conoce como "Mouglie", ya que éste defendía el ataque a las Torres Gemelas.

Que el último fin de semana del mes de febrero pasado estuvo con ellos en Avilés y tuvo que prestarles ayuda, ya que éstos tuvieron avería en el coche que llevaban cuando se encontraban en la zona donde se halla la explotación minera "Conchita".

A la vista de estas manifestaciones espontáneas y comprobando que José Emilio SUAREZ TRASHORRAS era el usuario del móvil 675397663 mediante el cual estaba en contacto con el investigado 665040605 y con el 656526727 del que es titular su esposa Carmen María TORO CASTRO, se procede a las ocho y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho del mes actual a comunicarle que su situación pasaba a ser la de detenido por colaboración con banda armada, levantándose la correspondiente Acta que se une a las presentes".

El reseñado Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, de la Comisaría de Avilés, señaló que había existido relación con José Emilio Suárez, derivada de su actuación profesional, pero que con anterioridad al 11 de marzo de 2004, José Emilio Suárez Trashorras nunca le había transmitido dato o información alguna relativa a preparativos de los atentados del 11 de marzo de 2004 o a materia referida a sustancias explosivas (extremos que el propio José Emilio Suárez Trashorras señala como ciertos ante este Juzgado, indicando que en ningún momento dijo a dicho miembro de la Policía que "los moritos" –expresión literal por él utilizada para identificarlos-, se interesaban por sustancias explosivas o detonadores, y la única información que le indicó a dicho miembro del Cuerpo Nacional de Policía es que se estaban dedicando al tráfico de drogas por la zona cantábrica).

Con relación a los teléfonos móviles antedichos, señalar que:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- La TARJETA 654839609 (usuario de esta tarjeta JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS) llama al 665040605 (usuario Jamal AHMIDAN, alias MOWGLI o EL CHINO) en seis ocasiones (entre el 20 de enero y el 26 de febrero de 2004), y es llamado por este en veinticinco ocasiones (entre el 20 de enero y el 1 de marzo de 2004).
- La TARJETA 675397663 (usuario de esta tarjeta JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, y cuyo uso se inicia el 1 de marzo de 2004), llama al 651477575 en dos ocasiones (4 de marzo de 2004), y es llamado por este tres veces (4 de marzo de 2004); y llama al 665040605 cinco veces (entre el 1 y el 3 de marzo de 2004), y es llamado por este cinco veces (entre el 2 y el 3 de marzo de 2004); es llamada por el 665393235 en una ocasión (04-03-04) –todas estas tarjetas están inmersas en estas investigaciones y vinculadas a la "célula de Morata de Tajuña". Es llamado por el 971395539 en una ocasión (04-03-04) -número que se corresponde a una cabina telefónica sita en el Aeropuerto de Ibiza, lugar al que se desplazó Jamal Ahmidan-.

La TARJETA 656526727 (tarjeta de contrato que figura a nombre de la esposa de JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, la también imputada CARMEN MARÍA TORO CASTRO), llama al 607471482 ciento quince veces (entre el 15-01 y el 13-03-04) –corresponde al hermano de Carmen María Toro, Antonio Toro Castro-; llama al 665040905 cuatro veces (entre el 22-01 el 04-02-04) - usuario de esta tarjeta, recordemos, es Jamal AHMIDAN-; llama al 620087429 ocho veces (entre el 16-12-03 y el 13-02-04) -tarjeta utilizada RAFA ZOUHIER-. Con relación a dicho teléfono, a nombre de Carmen María Toro Castro, tanto ella como José Emilio Suárez señalan que era el "teléfono familiar", y que era utilizado por José Emilio Suárez tanto para realizar llamadas como para recibirlas.

QUINTO: LÍNEA DEL TREN A.V.E. (MOCEJÓN-TOLEDO, 2-ABRIL-2004).

En el desarrollo de las investigaciones, se producen dos hechos trascendentes y complementarios con relación a la inicial Instrucción Judicial, la localización de un artefacto explosivo en las vías del AVE en la zona de Mocejón (Toledo) el 2 de abril de 2004 (de los que está conociendo el Juzgado Central de Instrucción Nº 3), y los acontecimientos sucedidos el 3 de abril de 2004 en la C/. Martín Gaite nº 40, de Leganés –Madrid- (de los que está conociendo este Juzgado en el presente procedimiento, y que inicialmente instruía el Juzgado Central de Instrucción Nº 3), que aportan datos relevantes y complementarios para la presente instrucción judicial.

Con relación a la localización de un artefacto explosivo en las vías del AVE en la zona de Mocejón (Toledo) el 2 de abril de 2004, señalar que el artefacto explosivo debió colocarse entre las 7 horas 20 minutos y las 10 horas de dicho día.

La composición del artefacto era la siguiente:

- dispositivo de iniciación: se trata de un sistema de activación a distancia denominado CABLE-MANDO, integrado por 137'5 metros de cableado paralelo multifilar, conectado a un detonador eléctrico que se describirá posteriormente, distribuido en tres secciones empalmadas de 14, 24'5 y

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

99 metros respectivamente, siendo los dos primeros con envuelta de color rojo/negro, del utilizado en sonido, y el tercero con envuelta de color blanco. La primera sección se encontraba unida por uno de sus extremos al referido detonador mediante arrollamiento, sin protección alguna. El otro extremo se hallaba unido a la segunda sección de cable de la misma forma, mediante arrollamiento de los cables, sin ningún tipo de protección. La tercera sección se hallaba conectada a la segunda también mediante arrollamiento, siendo recubierta la unión por medio de cinta de carrocero y asegurada mediante un nudo para impedir su desconexión por tracciones. El otro extremo de la tercera sección se encontraba con los cables desnudos, para la aplicación de una fuente de alimentación (pila o batería), la cual se hallaría en poder del autor de la acción, para la activación del detonador eléctrico y la carga explosiva del artefacto.

- Carga explosiva: compuesta por 12 kilogramos de una sustancia gelatinosa de color blanco, con olor a almendras amargas, que pudiera tratarse, a falta de los oportunos análisis químicos, de dinamita GOMA 2 ECO. Dicho explosivo se hallaba en el interior de una bolsa de plástico de un supermercado CARREFOUR, y ésta, a su vez, en el interior de otra bolsa de plástico de color blanco de otro supermercado, LIDL, habiéndose cerrado esta última por medio de un nudo efectuado en sus asas.
- Detonador: Introducido en el interior de la sustancia explosiva a través de un orificio practicado en las bolsas. Se trata de un detonador eléctrico con las rabizas de colores azul y rojo, con cápsula de aluminio, sensible, de 500 milisegundos de retardo, del número 3, con tapón de color azul turquesa.

La Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, en una nota informativa de fecha 2 de abril de 2004, señala que el detonador eléctrico del número 3, de aluminio, y de 500 milisegundos de retardo, es de similares características al que se encontraba en la furgoneta RENAULT KANGOO del 11 de marzo de 2004; y el explosivo tiene la misma apariencia, textura y color que el encontrado en la mochila desactivada el día 12 de marzo de 2004 en Vallecas, dando como resultado los análisis que se trataba de dinamita GOMA 2 ECO.

SEXTO: LEGANÉS, 3 DE ABRIL DE 2004.

Respecto a los hechos sucedidos el 3 de abril de 2004 en la C/. Martín Gaite de Leganés (donde 7 presuntos implicados en los atentados del 11 de marzo de 2004, ante la intervención de la Policía, hicieron estallar artefactos explosivos que tenían preparados, falleciendo los mismos, así como un miembro de los G.E.O. del Cuerpo Nacional de Policía, D. Francisco Javier Torronteras), procede señalar las actuaciones policiales que permitieron recuperar efectos, vestigios, muestras, y restos humanos de los presuntos implicados, para fijar los estudios y análisis posteriores, determinantes para el esclarecimiento de los hechos.

Pese a la crudeza de las actuaciones policiales y judiciales realizadas (y que serán descritas a continuación), las mismas son el soporte de la actuación

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

técnico-policial y pericial realizada, por lo que su descripción deviene imprescindible.

Así, **INFORME TÉCNICO-POLICIAL Nº 116-IT-04, relativo a la Inspección en Calle Carmen Martín Gaite Nº 40, Leganés (Madrid), efectuado por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 3 de agosto de 2004 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 el 9 de agosto de 2004).**

"Se extiende en Madrid, en las dependencias de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las nueve horas del día 3 de agosto de 2004 por los funcionarios adscritos a dicha Sección, Inspector Jefe con carné profesional número 17.597 e Inspector con carné profesional número 19.245, que actúan como Instructor y Secretario respectivamente para la práctica de la presente, PARA HACER CONSTAR:

Que el pasado día tres de Abril, y con motivo de la localización de varios individuos de raza árabe relacionados con los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día once de Marzo, en un piso sito en la Calle Carmen Martín Gaite nº 40 de la localidad de Leganés (Madrid), diversos funcionarios de esta Comisaría General se trasladaron a dicho lugar, al efecto de realizar la oportuna Inspección Ocular en el referido piso una vez se hubiera procedido a la detención de los inquilinos de dicho piso. Cuando se procedía por funcionarios del GEO a la entrada en el domicilio, se produjo una gran explosión resultando muerto uno de los GEOs intervinientes y varios heridos de diversa consideración, produciéndose grandes daños en el edificio y zonas colindantes. Una vez evacuados los miembros del GEO, y asegurado en la medida de lo posible el edificio por los bomberos, se procedió por parte del TEDAX a la Inspección y aseguramiento de la zona a fin de localizar y neutralizar posibles artefactos explosivos o restos de los mismos que pudiesen causar daños a los funcionarios actuantes. Cuando los TEDAX estimaron que la zona era segura, se procedió por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Policía Científica, Inspector-Jefe con número de carné profesional 17.597, Inspectores con números de carné profesionales 19.245, 17.638 y 74.964, Subinspector con número de carné profesional 62.070, Oficial de Policía con número de carné profesional 79.294, Policías con números de carné profesionales 59.151 y 83.451, en unión de los funcionarios adscritos al grupo local de Policía Científica de Leganés, Subinspector con numero de carné profesional 63.801, Oficial de Policía con numero de carné 54.950 y Policía con numero de carné profesional 52.437, y en Presencia de la Ilustrísima Señora Magistrada titular del Juzgado Central de Instrucción numero tres, de la Audiencia Nacional, a la practica de la correspondiente Inspección Ocular del lugar.

En primer lugar se realizó el oportuno reportaje de video y fotografía del lugar procediéndose a continuación a la recogida de cuantos efectos pudieran resultar de interés para la investigación, así como de los restos orgánicos esparcidos por el lugar, y presuntamente pertenecientes a los terroristas suicidas, para su identificación. Dichas muestras se numeran y fotografían in situ, siendo recogidas en la correspondiente Acta redactada por la Secretaria Judicial del Juzgado Central de Instrucción Número Tres, estableciendo dos relaciones, una para los efectos y objetos y otra para los restos orgánicos, siendo las que a continuación se describen:

RELACIÓN DE EFECTOS Y OBJETOS RECOGIDOS:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Muestra nº 1.- Una camisa a rayas azules y blancas. (**En borde piscina)**
Muestra nº 2.- Un Cd con la inscripción "Encarta CD-2" y su estuche de plástico (roto), un Cd "Zire" con su funda de cartón y una carátula de Cd con la siguiente inscripción manuscrita en su reverso "NORTON SYSTEM WORKS 2003". **(En el borde de la piscina).**
Muestra nº 3.- Una cartera billetera de color negro vacía. **(En el borde de la piscina).**
Muestra nº 4.- Calzoncillos azul marino y bolsa de mano de color negro. **(En el borde de la piscina).**
Muestra nº 5.- Restos de Goma Dos (Entregados a TEDAX). **(En el borde de la piscina).**
Muestra nº 6.- Fotocopia de DNI. a nombre de Francisca ARRIERO MARTIN. **(Dentro de la piscina).**
Muestra nº 7.- Seis libros en árabe. (**Borde de la Piscina).**
Muestra nº 8.- Una bolsa de deporte de color gris de la marca "Pull&Bear", Catorce libros de distintos tamaños escritos en árabe, una hoja impresa, en árabe, de una pagina de Internet "http:// links.islammemo.cc/dros/PrintNews.asp?IDnews=239", Dieciséis cintas de casetes con inscripciones manuscritas o impresas en árabe, una cinta de Mini DV marca "TDK", Una carta de la Comunidad de Madrid dirigida a Abdelmajid BOUCHAR con domicilio en la calle San Isidro nº 9-4-3- de Leganés un sobre vació con la inscripción "Emivasa", Una agenda de papel impresa en árabe e inglés , Un billete de autobús de la empresa Socibus de ida y vuelta Madrid – Córdoba la Ida para el día uno y regreso el día tres de Marzo , un ticket de la empresa continental auto de Madrid-Guadalajara de fecha 13-02-04 y varios trozos de papel impresos en árabe, N.I.E. a nombre de Sarhane BEN ABDELMAJID FAKHET, una tarjeta de Amena sin la tarjeta activa, Un peine de color negro, Cuatro memorias extraíbles de ordenador, un teléfono móvil marca Movistar sin tarjeta, un Radícasete modelo AIWA, otro walkman de la marca Philips, un frasco de pasta de dientes de la marca "Licor del Polo" un bote de cristal pequeño con un liquido oscuro en su interior y con una pegatina manuscrita ilegible, otro frasco con liquido rojizo en su interior y con etiqueta en caracteres árabes, una cartera de color verde conteniendo en su interior una brújula y en el exterior una inscripción en árabe e ingles "A guide of life", Envoltorio de celofán con sustancia blanca en su interior.**(Borde de Piscina).**
Muestra nº 9.- Un cargador de pistola sin cartuchos. **. (Borde de Piscina).**
Muestra nº 10.- Seis prendas de vestir. **(Borde de piscina)**
Muestra nº 11.-Restos de ropa.**(En borde piscina)**
Muestra nº 12.- Varias facturas de telefónica a nombre de Francisca ARRIERO MARTIN, un recibo de domiciliación bancaria al mismo nombre, varios folios en blanco, carpeta de plástico conteniendo varios folios en blanco y el primero con inscripción manuscrita " Adrián 850 4200.....(Ilegible), S.norte 5033BJX" varios recibos y mas papeles a nombre de los mismos propietarios.**(En borde piscina)**
Muestra nº 13.- Un disquete de 3 y medio, un portátil de la marca Dell con numero de serie TW-09H735-70161, un disco duro de la marca Toshiba con número de serie 2511JD5-114062 y un disco de tres coma cinco pulgadas en cuya portada figura "recopilación de normativa policial". **(En rampa de los garajes de la calle exterior).**
Muestra nº 14.- Restos de jersey y pantalón. **(Encontrados en la persiana de la cocina del piso segundo-1º de la calle Rosa Chacel)**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Muestra nº 15.- Ventana de un cargador de un subfusil marca "Sterling".**(Encontrado en la piscina).**

Muestra nº 16.- Restos de empuñadura de un subfusil marca "Sterling". **(Encontrado en la piscina).**

Muestra nº 17.- Detonador de aluminio. **(Encontrado en la piscina). Entregado a TEDAX.**

Muestra nº 18.- Pasaporte del reino de Marruecos a nombre de Asrih RIFAAT ANOUAR, CON Nº - L383534, abono trasporte a nombre de Abolmajid BOUCHAR, un billete de metro de abono mensual, del mes de Enero del 2004, un recorte de anuncio de seguros de coche o moto con un número de teléfono manuscrito en su reverso 686.71.24.14; una tarjeta de la Seguridad social a nombre de Paloma SAN JOSE DE DIEGO. **(Borde de Piscina).**

Muestra nº 19.- Un certificado de solicitud de pasaporte en el consulado general de Madrid a nombre de Konja ABDENBZ, un formulario de solicitud de tarjeta sanitaria a nombre de la misma persona . **(Encontrado en la piscina).**

Muestra nº 20.- Hojas sueltas de un libro en árabe y un trozo de hoja de anuncio de periódico. **(Encontrado en la piscina)**

Muestra nº 21.- Tarjeta telefónica Movistar, numero 2100094520676. **(Encontrada en borde de la piscina). Entregada a UCIE.**

Muestra nº 22.- Permiso internacional de conducir expedido en la Republica de Túnez a nombre de Sarhane FAKHED, junto con 1 billete de 500 €, 5 de 100 € y 1 de 10 €. **(Encontrados en una cazadora en la piscina). (El dinero fue entregado a U.C.I.E.)**

Muestra nº 23.- Fajo de billetes enrollados y mojados, treinta y uno (31) billetes de 500 euros, cuatro billetes de (4) de 200 euros, catorce billetes (14) de cien euros, veintiuno(21) de cincuenta euros, y uno de 20 euros. **(Encontrado todo en la piscina). (Entregado a UCIE)** .

Muestra nº 24.- Una cartera billetera de color negro, una toallita limpiadora de gafas de la marca BEA, una tarjeta de publicidad del restaurante "SHAMARMA" con un teléfono manuscrito 61 (9) 7948788, una hoja de cuaderno manuscrita en árabe, porta retratos de cartón de foto estudio luisa con cuatro fotos de un individuo adulto y una foto de un individuo pequeño un trozo de papel manuscrito comienza "Juzgado nº 5 ... finaliza , ...Jorge", tarjeta de visita a nombre de Alberto con diversos números de teléfono manuscritos, cuatro tarjetas telefónicas EuroHour, ticket del locutorio Dintel S.L. sito en la Calle Embajadores 64 con varios teléfonos manuscritos, trozo de ticket del Ciberlocutorio " EL Pilar", un trozo de hoja de papel blanco con diversas anotaciones manuscritas, un ticket de multiservicios "La Estación", con teléfono manuscrito 669.95.88.54**. (Encontrado en la piscina).**

Muestra nº 25- Subfusil marca "Sterling" sin ventana del cargador**. (Encontrado en la piscina).**

Muestra nº 26- Fragmento de carta de identidad marroquí a nombre de Abdelmajid BOUCHAR con número S-523904 encontrado entre los escombros. **(Localizado en el desescombro).**

Muestra nº 27- Un pantalón vaquero con cinturón negro conteniendo en un bolsillo un fragmento manuscrito con un texto en árabe, cartulina de papel con inscripciones árabes veintinueve billetes (29) de 50 euros, tres fragmentos de periódico y un gorro tipo árabe de color blanco, **(Todo lo anterior localizado en el soportal de la calle Rosa Chacel junto al frontón) (El dinero se entrego a UCIE)**.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Muestra nº 28- Un billete de cincuenta euros y la mitad de otro de igual valor. **(Encontrado en el interior de la piscina) (El dinero se entrego a UCIE).**
Muestra nº 29- Contrato de compra-venta de un vehículo Ford Escort con matricula M-3384-KT vendido a Horia AMAR ABDESELAM. **(Se encontró en el desescombro).**
Muestra nº 30- Cámara de video JVC deteriorada, cinta de video mini DV marca "TDK", que tiene el chasis de la cinta roto y deteriorada la cinta, un grabador de DVD, pila de una cámara de vide o marca JVC, **(Se encontró en el frontal del edificio donde se produjo la explosión) . (Se entrego a video)**
Muestra nº 31- Fragmento de envoltorio de Goma–2. **(Se encontró en el desescombro)**
Muestra nº 32.- Cinco cintas de casete con caracteres árabes, alguna de ellas con la cinta extraída de la carcasa, dos cintas de video VHS con inscripciones manuscritas en árabe, un CD de la marca "Princo", con caracteres manuscritos en árabe. **(Encontrado en el desescombro)**
Muestra nº 33- Ordenador portátil de la marca Compaq con grandes desperfectos. **(Encontrado en el frontal del edifico donde se produjo la explosión)**
Muestra nº 34- Un pasaporte del reino de maruecos a nombre Abdelmajid BOUCHAR nº Zin S523904 deteriorado y tarjeta de la Seguridad Social a nombre de Asrih RIFAAT ANDUAR, todo ello **(Encontrado en el interior de la piscina)**
Muestra nº 35- Pila de ordenador portátil de la marca Compaq Computer Cor. Nº 6911-BZ0014A . **(Encontrado en la piscina).**
Muestra nº 36- Calendario se sobremesa de "PacKService Point " del año 2004, un posit de color amarillo con diversos teléfonos y anotaciones manuscritas. **(Encontrado en el desescombro)**
Muestra nº 37- Dispositivo externo de almacenamiento USB de la marca "Gemx" **(Encontrada en desescombro)**
Muestra nº 38- Cargador de subfusil. **(Encontrado en la piscina)** .
Muestra nº 39- Subfusil marca "Sterling" con nº de serie KR3246 con su cargador , cargado y montado. **(Se encontró en el desescombro).**
Muestra nº 40- Pasamontañas de color negro con inscripción árabe en blanco , dos relojes digitales y dos fragmentos de papel , uno con símbolos árabes y el otro de un mapa. **(Encontrado en piscina).**
Muestra nº 41.- Pantalón vaquero de color azul con restos de sangre. **(Encontrado en el interior de la piscina)**
Muestra nº 42.- Dos cartuchos del calibre 12/70 y una vaina percutida del 12/70 percutir y una vaina de 9mm Parabellum, y otra del mismo calibre partida por la mitad. **(Encontrado en el interior de la piscina)**
Muestra nº 43.- Un teléfono móvil marca Siemens C-35 gravemente deteriorado, sin tarjeta activa, un reloj de mujer de la marca "Philippe Arnoud", teléfono móvil de la marca Siemens roto sin tarjeta activa y sin número de IMEI visible , una hoja de color verde con inscripciones en árabe, un carné de Paidesport a nombre de Arriero MARTIN, una llave de seguridad de la marca "Artago", una llave allén, un abono de cercanías de Villaverde Bajo. **(Encontrado en el desescombro)**
Muestra nº 44.- Folio de papel fragmentado con inscripciones en árabe. **(En desescombro)**
Muestra nº 45.- Vaina del calibre 9 mm. Parabellum. **(Encontrada en el desescombro)**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

Muestra nº 46.- Un carné de conducir a nombre Manuel LA CASA SANCHEZ, y DNI a nombre del mismo. **(Encontrado en el desescombro)**
Muestra nº 47.- Un billete de cincuenta euros, una moneda de 50 céntimos de euro y una moneda de 10 céntimos. **(Todo ello encontrado en la piscina)**. **(Entregado a UCIE)**
Muestra nº 48.- Dos envoltorios de Goma-2 Eco. **(Encontrados en desescombro)**
Muestra nº 49.- Una agenda electrónica de la marca "Lexbook" con número de serie 1135023528 y una agenda de la marca "HP 19B BUSSINES, CONSULTAN II sin numero de serie externo" **(Encontrada en desescombro)**
Muestra nº 50.- Dos mini libros en árabe y varias hojas de otros libros también en árabe **(Encontrado en desescombro)**
Muestra nº 51.- Varias hojas cuadriculadas de un cuaderno con anotaciones manuscritas en árabe, un plástico de una tarjeta movistar sin la tarjeta activa, tres restos de cinta magnetofónica, dos billetes de abono trasporte correspondientes uno al mes de Septiembre de 2002 y el otro correspondiente al mes de Julio de 2002 y un billete de cercanías a Tres Cantos de fecha nueve de enero de 2004, un sobre con el Anagrama "Kiron" con diversas anotaciones manuscritas, una tarjeta de Asesoría Laboral Fiscal ".....ano MORAN MONTES ", con anotaciones y teléfonos manuscritos. **(Encontrado en desescombro)**
Muestra nº 52.- Mini libro con funda de color negro en árabe y un folio con anotaciones y teléfonos manuscritos **(Encontrados en desescombro)**
Muestra nº 53.- Un gorro tipo árabe de color blanco con bordados en varios colores **(Encontrado en el borde de la piscina)**
Muestra nº 54.- Teléfono inalámbrico modelo Biloba cien con su caja y libro de instrucciones y una caja de té de cartón con inscripciones árabes. **(Encontrados en el desescombro)**
Muestra nº 55.- Trozo de papel con un teléfono manuscrito. **(Aparece en el bolsillo de un pantalón en el interior de la piscina)**
Muestra nº 56.- Trozo de papel con manuscritos árabes. **(Encontrado en la piscina)**
Muestra nº 57.- Dos cintas de video una de ellas con su caja de cartón marca "TDK", **(Encontradas en desescombro)**
Muestra nº 58.- Hojas de un libro con escritura árabe manchadas de sangre en una esquina **(Encontradas en el desescombro)**
Muestra nº 59.- Restos de un libro con escritura árabe , una hoja con horarios con escritura árabe y un billete de cincuenta euros parcialmente quemados. **(En desescombro). El dinero entregado a U.C.I.E.**
Muestra nº 60.- Bolsa blanca con sustancia gelatinosa y traslucida. **(En desescombro)**
Muestra nº 61.- Receta de la Consejería de Sanidad a nombre de Abdembi KONJA, con fecha veinte cinco de febrero del dos mil cuatro, Fotocopia de una Solicitud de permiso de Residencia y Trabajo a nombre de Sahne FAKHET de fecha uno de Octubre de 2002, carátula de una cinta de casete con inscripción manuscrita "699760387 Amigo Afalah". **(Encontradas en el desescombro)**
Muestra nº 62.- Permiso de conducir parcialmente quemado expedido en Ceuta el diez del tres del dos mil con nº 45.080.886.N, con la fotografía de Jamal AHMIDAN. **(Encontradas en el desescombro)**
Muestra nº 63.- Billetes parcialmente quemados: cuatro de cien euros, doce de cincuenta euros, dos de veinte euros, uno de diez euros y uno de cinco euros. **(Encontrado en el desescombro) Entregado el dinero a UCIE.**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 3

Muestra nº 64.- Varias copias impresas de Internet en árabe, sacadas de la pagina Web http://www.educa.com/forum/forum-1-1b3/?subject=2&rec332, folios blancos y manuscritos en árabe, todos deteriorados, Contrato de Vía Digital a nombre de Fernando BALLESTAS POLO, y varias carátulas de papel de cintas de casete algunas de ellas con inscripciones en árabe. **(Encontrado en el desescombro**)

Muestra nº 65.- Doce libros árabes de distinto tamaño. **(Encontrado en el desescombro)**

Muestra nº 66.- Siete cintas de casete, con inscripciones manuscritas e impresas en árabe y una cinta Mini DV, marca "Fuji" deteriorada. **(En desescombro)**

Muestra nº 67.- Vaina percutida y deformada. **(Encontrada en jardín de la piscina)**

Muestra nº 68.- Pila alcalina de marca Panasonisc. **(En desescombro piso primero)**

Muestra nº 69.- Caja de cartón con clavos 17/70 de cabeza plana.**(En desescombro). (Entregada a TEDAX).**

Muestra nº 70.- Detonador con hilo rojo y metal plateado. **(En desescombro) (Entregada a TEDAX).**

Muestra nº 71.- Billetes parcialmente quemados diecinueve (19) de 50 euros, uno (1) de cien euros, tres (3) de veinte euros y tres (3) de diez euros, **(Encontrados en el desescombro) Entregado el dinero a la UCIE.**

Muestra nº 72.- Una llave seguridad con la inscripción made in spain y el nº 928460, tarjeta de empresa de alquiler de coches "Andalucía car. Rent ", trozo de cinta de video rota enrollada en parte del soporte de la carcasa, se entrega a video par su estudio **(Encontrados en el desescombro)**

Muestra nº 73.- Plano impreso del callejero de páginas amarillas, con un punto localizable en C/ Comandante Zorita nº 32. **(Encontrado en el desescombro)**

Muestra nº 74.- Plano dibujado en folio con la inscripción **"AECI", (Encontrado en el desescombro)**

Muestra nº 75.- Sustancia Pulverulenta envuelta en plástico. **(Encontrada en el desescombro)**

Muestra nº 76.- Resguardo de pago de cajero de tarjeta 4B. **(Encontrados en el desescombro)**

Muestra nº 77.- Folios y restos de folios manuscritos en árabe, un folio impreso con oraciones en castellano, una factura de venta de un ciclomotor a nombre de Manuel LACASA SANCHEZ un ticket de compra de ferretería Blázquez de fecha 13-03-2004, ticket de compra en supermercado Mercalenof, de fecha 30-03-2004, ticket de locutorio de Intercom de fecha 01-03-2004 con inscripciones manuscritas en árabe, trozo de papel manuscrito haciendo referencia al Colegio Brains de la Moraleja, ticket de compra de 16-03-2002 con inscripciones escritas en árabe y con números, ticket de compra de Menaje del Hogar de Parque Oeste de fecha 10-01-04, una factura de Sobrado Bricolaje de la Madera S.L. con anotaciones manuscritas, nueve abonos mensuales de transporte del nº MRK758, una abono de trasporte mensual del nº NUK537 y un billete sencillo de metro del 02-04-04 **(Encontradas en el desescombro)**

Muestra nº 78.- Un tubo de plástico negro y cartón roto conteniendo en su interior un periódico del País de fecha 13-03-04, abierto por la pagina 23 abierto por el dibujo de la mochila bomba que no exploto. **(Encontrado en el desescombro)**

37871.
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Muestra nº 79.- Pasaporte español a nombre de Mustafa Mohamed LARBI y la foto de Hamal HAMIDAN, y un pasaporte parcialmente quemado y destruido a nombre de Mohamed Mohamed ALI y con la foto de Abdembi KOUNJAA. **(Encontrado en el desescombro)**

Muestra nº 80.- Dos juegos de tres y cuatro llaves. **(En desescombro) Entregado a la UCIE.**

Muestra nº 81.- Tres fragmentos de billetes, dos (2) de quinientos euros y uno de cincuenta euros. **(Encontrados en desescombro) Entregado el dinero a la UCIE.**

Muestra nº 82.- Pistola marca Astra de 9 mm Corto con nº "APJ"S-468, cargador de la pistola, que contiene dos cartuchos y otro cartucho localizado en la recámara. (**Encontrada en desescombro)**

Muestra nº 83.- Un libro pequeño con pastas de color rojo en árabe, hojas sueltas de una agenda parcialmente quemadas en árabe, carta de identidad del reino de Marruecos a nombre de Abdembi KOUNJA **(Encontrados en el desescombro)**

Muestra nº 84.- Ordenador CPU, con DV y tarjeta CF **(Encontrada en el desescombro)**

Muestra nº 85.- Parte de un circuito eléctrico **(Encontrado entre los restos de la muestra orgánica nº 41).**

Muestra nº 86.- Un (1), billete de cinco euros. **(Encontrado en el desescombro) Entregado a U.C.I.E.**

Muestra nº 87.- Dos mochilas de color verde de la marca "Serval" modelo "Teide 45". **(Encontradas en el desescombro).**

Muestra nº 88.- Base de teléfono marca "MxOnda" con un nº de teléfono manuscrito en la agenda de dicha base 686.28.68 y un contestador marca "Telecom". **(Encontrados en el desescombro)**

Muestra nº 89.- Restos de cinta de un Mini DV. **(Encontrado en el desescombro)**

Muestra nº 90.- Una agenda con diversos nombres, algunos de ellos en árabe y números de teléfono, libreta de BBVA parcialmente quemada a nombre de Yihad KOUNJAA y Abdembi KOUNJAA de la oficina 873. **(Encontrados en el desescombro)**

Muestra nº 91.- Un tubo metálico envuelto en cinta aislante negra, una pila marca "Energice "de 9 voltios, restos de explosivo, restos de cables con una chapa metálica de las que portan aparentemente los detonadores, restos de envoltorio de dinamita y un trozo de cartón de color azul con parte de una leyenda en francés, una bolsa de plástico pequeña y rectangular con inscripciones en árabe. **(Encontradas en el desescombro)**

Muestra nº 92.- Dos cintas de casete con inscripciones en árabe una de ellas partida **(Encontradas en el desescombro)**

Muestra nº 93- Fragmento de una culata. **(Encontrada en el desescombro)**

Muestra nº 94.- Tarjeta SIM de teléfono con nº SFR-N 3530145147056, con inscripción SFR en su anverso. **(Encontrada en el desescombro)**

Muestra nº 95- Dos billetes de cincuenta euros, dos mitades de billetes de cincuenta euros, un pasamontañas de color negro parcialmente destruido y un fragmento de plástico de ordenador con la inscripción Windows XP, dos cartuchos de 9 mm Parabellum. Troquelados en sus bases "F N M 461", una cinta de casete sin carcasa. **(Encontrados en desescombro)**

Muestra nº 96- Doce cintas de casete, algunas sin carcasa, con caracteres en árabe. **(En desescombro)**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 3

Muestra nº 97- Tarjeta de visita a nombre de Naima TAOUMI (ABOGADA), tarjeta del BBVA a nombre de Sarham BEN BEDLMAJID FAKET, un libro con inscripciones en árabe, una cinta de casete con inscripciones en árabe, un fragmento de papel con inscripciones en árabe, una memoria externa USB para ordenador y un CD roto con caracteres árabes **(Encontrados en el desescombro)**

Muestra nº 98.- Tres llaves sueltas y seis llaveros. **(Encontradas en el desescombro) Entregado a la UCIE.**

Muestra nº 99.- Una bolsa de basura de color gris conteniendo en su interior diversos envases de alimentos, tres cuchillas de afeitar, restos de fruta y varias bolsas de plástico. **(Dicha bolsa fue entregada a los funcionarios actuantes por funcionarios de la Comisaría General de Información, los cuales manifestaron que la referida bolsa había sido abandonada por uno de los terroristas, que logró huir.)**

RELACION DE MUESTRAS ORGANICAS RECOGIDAS

Muestra nº1.- Cadáver, varón, (...). **(En el jardín de la piscina)**

Muestra nº 2.- Cadáver de varón joven, (...). **(En el jardín de la piscina)**

Muestra nº 3.- Resto de cadáver hallado en el borde de la piscina. (...). Se arrojó a la piscina, por el tedax, para desactivar restos de conexiones eléctricas de artefacto explosivo que llevaba adosado. **(Al principio de las escaleras de la piscina)**

Muestra nº 4.- Resto orgánico no reconocible, adherido a un colchón y restos de ropa. Se encuentre **a la izquierda de las escaleras de la piscina.**

Muestra nº 5.- Fragmento de (...). **Frente a las escaleras de la piscina.**

Muestra nº 6.- Pierna (...). **Se encuentra un poco más adelante que la muestra número 5.**

Muestra nº 7.- Cuerpo (...). (**Encontrado más adelante que el 6, al fondo de la piscina, cerca del borde próximo a la fachada posterior destruida por la explosión.)**

Muestra nº 8.- Pie (...). **(A la derecha de la muestra nº 6)**

Muestra nº 9.- Antebrazo y mano (...). **En el fondo derecho de la piscina respecto de las escaleras.-**

Muestra nº 10.- Restos orgánicos, (...). **Localizados en la valla metálica del jardín de la piscina.**

Muestra nº 11.- Fragmento no identificado. **Localizado en piso de calle Rosa Chacel, 35-2º-1º.**

Muestra nº 12.- Pie (...). **Localizado frente al anterior domicilio, en el jardín, junto al frontón.**

Muestra nº 13.- Fragmento de (...). **Localizado junto al borde de la piscina** .

Muestra nº 14.- Bolsa con diversos restos. **Localizados en soportales.**

Muestra nº 15.- Bolsa con diversos restos. **Localizados en el frontón.**

Muestra nº 16.- Bolsa con diversos restos .**Localizados en jardín.**

Muestra nº 17.- Pierna. **Localizada bajo el cadáver nº 7.**

Muestra nº 18.- Pie derecho y pie izquierdo. **Localizados debajo del colchón donde se encontraban adheridos los restos de la muestra nº 4.**

Muestra nº 19.- Fragmento de (...) y otro fragmento no identificado. **Localizados en la zona de desescombro.**

Muestra nº 19-bis.- Resto en jardín **Junto a pista de tenis. COMPROBAR.**

Muestra nº 20.- Restos. **Junto a farola central de la pista de tenis.**

Muestra nº 21.- Restos. **Encontrados en las proximidades de la piscina.**

Muestra nº 22.- Restos. **Encontrados en la pista de tenis.**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

Muestra nº 23.- Restos. **Encontrados en parte exterior, entra la pista de tenis y bloque.**
Muestra nº 24.- Restos. **Encontrados en setos entre la piscina y pista de tenis.**
Muestra nº 25.- Dedo (...). **Localizado en desescombro.**
Muestra nº 26.- Pie (...).
Muestra nº 27.- Restos (...), **en pared frente a escalera.**
Muestra nº 28.- Resto biológico, pequeño, **próximo a pared derecha desde escalera de acceso a piscina.**
Muestra nº 29.- Tres dedos, (...), **encontrados en desescombro.**
Muestra nº 30.- Cinco dedos, mano y (...).**Encontrados en desescombro.**
Muestra nº 31.- Dedo. **Encontrado en piscina a unos tres metros a la izquierda de la escalera.**
Muestra nº 32.- Cabeza. **En desescombro.**
Muestra nº 33.- Cabeza de fémur. **En desescombro.**
Muestra nº 34.- Varios restos. **En escombros entre la piscina y la fachada.**
Muestra nº 35.- Posible epidermis de un dedo bidelto, y posible epidermis palmar. **En escombros.**
Muestra nº 36.- Mano (...). **En escombros.**
Muestra nº 37.- Hueso. **En escombros.**
Muestra nº 38.- Trozo de piel. **En escombros piso primero.**
Muestra nº 39.- Varios restos orgánicos en dos bolsas. **En escombros.**
Muestra nº 40.- Resto orgánico (...). **Encontrado en un piso del bloque de enfrente entrado por el jardín interior.**
Muestra nº 41.- Bolsa con varios restos orgánicos. **Recogidos en desescombro.**
Muestra nº 42.- Un diente. **Encontrado entre la piscina y la pista de tenis.**
Muestra nº 43.- Restos orgánicos con fragmentos de (...). **Localizados entre la piscina y la pista de tenis.**
Muestra nº 44.- Varios restos orgánicos. **Recogidos en desescombro de la primera planta.**
Muestra nº 45.- Parte grande de piel y (...). **Recogidos en el forjado de la primera planta** .
Muestra nº 46.- Puente (...). **Encontrado a la derecha de las escaleras de la piscina.**
Muestra nº 47.- Varios restos orgánicos. **Recogidos en la piscina.**
Muestra nº 48.- Tres piezas dentarias (muelas) y una pieza no reconocible, posiblemente no dental. **En desescombro.**
Muestra nº 49.- Parte de (...). **Próximo a la terraza que da a la piscina del primer piso.**

Aparte de los efectos reseñados, en fecha cinco de abril, el Servicio Central de Desactivación de Explosivos remite a esta Sección mediante escrito con Registro de Salida 10.744, diversos objetos y efectos que fueron recogidos por ellos durante la inspección que dicho Servicio practicó en el lugar de los hechos, antes de la practicada por Policía Científica, los efectos remitidos son los siguientes:

- Folio con sanción por infracción Ley Extranjería a nombre de Rifat ANOUAR ASRIH
- Restos de una cassette.
- Papeles con caracteres árabes.
- Restos de una bolsa de HIPER-HUSERA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Restos de una bolsa de plástico sin identificar.
- Nueve (9) teléfonos móviles con cargadores.
- Un pasaporte español a nombre de MOHAMED ZOUHAIR CHOUKI
- Siete CDs en un porta CD.
- Cinco cassettes, uno de ellos roto.
- Una máquina de fotos.
- Un cepillo de dientes con pasta en un neceser.
- Una madeja de cables gris.
- **Una mochila color naranja**, en su interior se encontraba el **Carrete de cable de audio reseñado, así como la pila de 1,5 V.(*)**
- Un carrete de cable de audio.*
- Una pila de 1,5V*
- Un ejemplar del CORAN.
- Restos de un ejemplar del CORAN.
- Un manual de teléfono TRIUMP.
- Un libro con caracteres islámicos.
- Un disquete sin marcas.
- Un ejemplar del CORAN.
- Un cuaderno con pastas roja y inscripciones en árabe.
- Varias hojas sueltas en árabe.
- Un pasaporte tunecino a nombre de SARHANE ABDELMAJID FALCHET.
- Una llave.
- Un plano de Andalucía.
- Un plano de la C.A. de Madrid.
- Una caja de teléfono móvil NOKIA.
- Un cartucho de pistola.
- Cuatro cintas de cassette.
- Un cargador de móvil.
- Varios papeles manuscritos.
- Restos de una carcasa de despertador.
- Un ejemplar del CORAN con 10 euros y papeles manuscritos en su interior.
- Bolsa PVC blanco que contenía explosivo encontrado cerca de la piscina.- Bolsa nº 1.
- Bolsa marca LIDL encontrada bajo cadáver en piscina.- Bolsa nº 2.
- Restos de bolsas azul, verde, blanca en piso Avda. Martín Gaite.- Bolsa nº 3.
- Bolsas PVC verde envueltas GOMA 2 ECO.- Bolsa nº 4.
- Bolsas PVC verde envueltas GOMA 2 ECO.- Bolsa nº 5.
- Bolsas PVC verde envueltas GOMA 2 ECO.- Bolsa nº 6.
- Restos bolsa blanca.- Bolsa nº 7.
- Bolsas azules de basura.- Bolsa nº 8.
- Bolsas azules de basura.- Bolsa nº 9.
- Bolsas azules de basura.- Bolsa nº 10.
- Restos de bolsa de PVC blanco.- Bolsa nº 11.
- Restos de bolsas en donde se alojaban los detonadores.- Bolsa nº 12

- Al abrir las cajas con efectos entregadas por el Servicio de Desactivación de Explosivos, se comprueba que, además de los efectos referenciados por ellos, se acompañan los siguientes:
  - Bolsa Blanca conteniendo unos Prismáticos y una funda de móvil.
  - Mochila color caqui con la Inscripción "Derribo", conteniendo ropa.
  - **Mochila de color rojo y negro**, marca "Altus", conteniendo en su interior un fragmento de papel encerado, un pantalón de chándal gris de la marca "noatak médium"; calzoncillos grises con un dibujo de punta de flecha y unas letras terminadas en CD; un desodorante de la marca "Nívea " en rolon; unos zapatos marrones de la talla 42 y una bolsa de gasas marca "galeno", con gasas en su interior, las dos cosas en el interior de una bolsa de plástico de "Carrefour"; así como **una Libreta Estrella, de la Caixa con nº 2100 1324 15 0110244743 a nombre de DAOUD OUHNANE con NIE X1799709M**, conteniendo en su interior varios papeles, uno de ellos con una especie de calendario en árabe y con un nº de teléfono del extranjero en el reverso, otro una hoja con números de teléfono y el nombre de Verónica Masip García, otro con un nº de Fax 948782175 y por último una tarjeta de UNIQUE a nombre de Ana Maria Borras Cedo con más datos escritos a mano en el reverso.
  - Bolsa de color azul, con la inscripción de repuestos "Peugeot", conteniendo en su interior un Botiquín de Primeros Auxilios, una caja portalámparas de vehículo, diversas herramientas, dos "pulpos", un limpiador de zapatos un chubasquero de plásticos de color rojo.
  - Mochila de color negro hecha jirones y camiseta de color gris hecha jirones.
  - Mochila de color negro marca "Everest", conteniendo dos bolsas de plástico.
  - Mochila de color negro, conteniendo una bolsa de basura azul hecha jirones.
  - Alfombra rectangular de color rojo, con motivos árabes.
  - Bolsa de ropa transparente, marca "Texalco", conteniendo un pantalón de chándal negro, una sudadera de color gris, una camiseta verde de tirantes y una camisa azul.
  - Bolsa azul de "Décimas" conteniendo en su interior cuatro bolsas de basura de color azul, una bolsa blanca de supermercado, un trozo de papel de cocina, un tetrabrick de dos litros de zumo de naranja y zanahoria, un pantalón blanco y una bolsa de empaquetar ropa.
  - Bolsa de basura de color azul conteniendo, restos de dos bolsas azules y un trozo de aluminio.
  - Un chaleco de color verde tipo de cazador con una bolsa de plástico en el bolsillo derecho.
  - Tres trozos de papel arrugados, dos en árabe y uno en castellano, cinta de casete deteriorada, libreta con inscripciones árabes, un bote de perfume pequeño, una llave negra y un juego de llaves.
  - Una pantalla de un portátil de la marca "Dell", un cable conector de ordenador una batería de la marca Trium de móvil, una tapa del portátil, un circuito electrónico.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

- Un CD marca SKY y trozos de otro CD de la misma marca, un frasco de colonia de color amarillo, trozo de papel con caracteres árabes, trozo de carcasa de color azul de un móvil, Ticket de compras de frutas Azahara, carátula de CD de la marca Samsung de color verde, un porta retratos con la fotografía de una persona...
- Restos de envoltorios azules y blancos.
- Bolsa de basura azul, con tres bolsas de color azul en su interior e la basura y una bolsa de color blanco con el logotipo "BP".

Se significa que el titular de la Libreta Estrella de la Caixa con nº 2100 1324 15 0110244743 a nombre de DAOUD OUHNANE con NIE X1799709M, que se encontró en el interior de la mochila de color rojo y negro marca "Altus", ha sido identificado como autor dos de las huellas reveladas en la bolsa de basura azul hallada en la furgoneta RENAULT KANGOO 0576 BRX donde se encontraron siete detonadores (Asunto 57 IT 04 de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica) y que está implicada en el Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS, que se ocupa de los Atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid.

REMISIÓN DE EFECTOS A LOS DISTINTOS LABORATORIOS Y SERVICIOS PARA SU ESTUDIO

Una vez recibidos en esta Sección todos los efectos recogidos en el lugar de los hechos, se procedió a seleccionarlos, a fin de remitir aquellos que no fueran susceptibles de contener huellas digitales, o que el tratamiento lofoscópico pudiera alterar o perjudicar otros tratamientos, a los laboratorios pertinentes a fin de practicar los estudios e informes oportunos, relacionándose a continuación los efectos que fueron remitidos:

- **4 de Abril**: Remisión a Grupo de **Pericias Informáticas** las muestras **M-13, M-35, M-37, M-33 y M-49.**
  - **El 5 de Mayo** el **Grupo de Pericias Informáticas devuelve los efectos** e informa del resultado obtenido en el I.P. 043PI2004 con registro de salida 5.390 de 06-05-04
- **5 de Abril**: Remisión al Grupo de **Balística** de las Muestras: Dos Subfusiles marca STERLING calibre 9 mm P, junto con sus dos cargadores, una pieza de embocadura de cargador, un fragmento de cacha, veintisiete cartuchos calibre 9 mm P, dos cartuchos calibre 12.70, una vaina calibre 12.70, tres vainas presumiblemente del calibre 9 mm P, un cargador de pistola.
- **6 de Abril**: Remisión a Grupo de **Balística** las muestras **M-67 y M-82**
  - **El 4 de Mayo** el Grupo de Balística remite el I.P. 0456B04 relativo a las muestras remitidas los días 5 y 6 de Abril
- **6 de Abril: La Unidad Central de Desactivación de Explosivos,** en escrito con R.S. Nº 10.745, remite a esta S.A.E. : **"Un trozo de tela con una medida aproximada de 40 x 94 cms, de color verde, con inscripciones en árabe en color blanco a modo de bandera."**
  - **En fecha 7 de Abril** y conforme a lo ordenado por la Autoridad Judicial del J. Ctral Instrucción nº 6 en fecha 7 de Abril 2004 relativo a los efectos recogidos durante el Sumario 20/04, se hace entrega al funcionario adscrito a la Sección 3ª del Servicio de Asuntos Árabes e Islámicos de la U.C.I.E. con nº de carné profesional 80.100, del rectángulo de tela entregado por TEDAX, mencionado anteriormente.

- **7 de Abril:** Remisión al **Grupo de Audiovisuales** de la Sección de Tratamiento de la Imagen de: **una cámara de video JVC y una cinta de video (M-30)**
  - **En fecha 13 de Abril, Audiovisuales** devuelve los efectos remitidos e informa de los resultados obtenidos.
- **7 de Abril:** Se hace entrega a la **Sección 3ª del Servicio de Asuntos Árabes e Islámicos de la U.C.I.E. del dinero en metálico** recogido entre las muestras referencias en el Acta de I.O:
  - **MUESTRA 22:**
  - -Billetes de 500 e.....2
  - -Billetes de 100 e.....5
  - -Billetes de 10 e.....1
  - **MUESTRA 23:**
  - -Billetes de 500 e.....31
  - Billetes de 200 e..... 4
  - -Billetes de 100 e.....14
  - -Billetes de 50 e 21
  - -Billetes de 20 e.....1
  - **MUESTRA 24:**
  - -Monedas de e.....8
  - **MUESTRA 27:**
  - -Billetes de 50 e.....29
  - **MUESTRA 28:**
  - -Billete de 50 e.....1
  - -Fragmento de 50 e.....1
  - **MUESTRA 47:**
  - -Billete de 50 e.....1
  - -Moneda de 50 centimos....1
  - -Moneda de 10 " 1
  - **MUESTRA 63:**
  - -Fragmentos de Billetes de 100 e.....4
  - -Fragmentos de Billetes de 50 e.....12
  - -Fragmentos de Billetes de 20 e..... .2
  - -Fragmento de Billete 10e.....1
  - -Billete de 5 e.....1
  - **MUESTRA 71:**
  - -Fragmento de Billete de 100 e.....1
  - -Fragmentos de Billetes de 50 e 19
  - -Fragmentos de Billetes de 20 e.....3
  - -Fragmentos de Billetes de 10 e.....3
  - **MUESTRA 81:**
  - -Fragmentos de Billete de 500 e.....2
  - -Fragmento de Billete de 50e.....1
- **21 de Abril:** Remisión al **Servicio Central de Desactivación de Explosivos** de una pila de 9 voltios marca "ENERGICE", con cables y posibles restos de explosivo.
- **21 de Abril:** Remisión al **Laboratorio de A.D.N.** del Servicio Central de Analítica de las muestras:
  - **1 camisa a rayas blancas y azules (Muestra-1)**
  - **1 calzoncillo azul marino y una bolsa de mano de color negro (muestra 4)**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3

- **1 peine de color negro y una bolsa de viaje "Pull&Bear" (Muestra 8)**
- **6 prendas de vestir (Muestra 10)**
- **Restos de ropa (Muestra 11)**
- **Restos de un jersey y un pantalón (Muestra 14)**
- **1 pantalón vaquero y 1 gorro tipo árabe (Muestra 27)**
- **1 pasamontañas de color negro (Muestra 40)**
- **1 pantalón vaquero azul, con posibles restos de sangre (Muestra 41)**
- **1 gorro tipo árabe (Muestra 53)**
- **1 pasamontañas de color negro (Muestra 95)**
- **3 cuchillas de afeitar y 9 sobres con huesos de aceitunas y dátiles (Muestra 99)**

- **21 de Abril:** Remisión al **Grupo de Audiovisuales** de la Sección de Tratamiento de la Imagen de: **2 cintas de video VHS (M-32) y Restos de un mini DV (M-89)**
  - **El día 3 de Mayo Audiovisuales** devuelve dichos efectos y emite el correspondiente informe.
- **21 de Abril:** Remisión al **Laboratorio Químico** del Servicio Central de Analítica de: **Sustancia pulverulenta envuelta en plástico (M-75).**
  - **El día 21 de Junio, el Laboratorio Químico** remite a esta Sección el correspondiente **Informe Pericial** referenciado con el nº **247Q1-04** sobre el resultado obtenido de los estudios practicados a la Muestra 75.
  - **El día 1 de julio se dio traslado de dicho informe al J.C.I. Nº 3.**
- **21 de Abril:** Remisión al Grupo de **Pericias Informáticas** de: **Muestra 8 (4 memorias externas USB), Muestra 84 (1 ordenador CPU, con DV y tarjeta CF) y Muestra 97 (1 memoria externa USB)**
  - **23 de Abril:** El Grupo de Pericias Informáticas devuelve un CD conteniendo la copia del contenido de las **memorias externas** de la **Muestra 8 y 97**
  - **23 de Abril:** Remisión a la **Unidad Central de Información Exterior de un CD** conteniendo la copia del contenido de las **memorias externas** de la **Muestra 8 y 97**
  - **25 de Mayo:** El Juzgado Central de Instrucción Nº TRES, solicita se informe urgentemente sobre el contenido del CD en el que se copiaron las memorias externas.
  - **25 de Mayo:** La Sección de Actuaciones Especiales remite Oficio con Registro de Salida Nº 6.353 en el que se informa que puesto que la copia del CD está en poder del la Unidad Central de Información Exterior, es a ésta a la que corresponde informar sobre el contenido.
- **21 de Abril:** Remisión al Grupo de **Balística** de: **Muestra 91 (1 tubo metálico envuelto en cinta aislante negra (posiblemente un silenciador), Muestra 93 (Fragmento de una culata) y Muestra 95 (2 cartuchos de 9mm. Parabellum)**
- **21 de Abril:** Remisión al Grupo de **Documentoscopia** de las muestras recogidas y referenciadas en el Acta de Inspección Ocular como: **M-2, M-7, M-8, M-12, M-18, M-19, M-20, M-22, M-24, M-29, M-32, M-34, M-36, M-43, M-44, M-46, M-50, M-51, M-52, M-55, M-56, M-58, M-59, M-61, M-62, M-64,**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

M-65, M-66, M-72, M-73, M-74, M-77, M-78, M-79, M-83, M-88, M-91, M-92, M-96, M-97.

- **El día 5 de Mayo,** el Grupo de Documentoscopia devuelve a esta Sección de Actuaciones Especiales las muestras: **M-8, M-18, M-22, M-34, M-46, M-62, M-79, M-83.**

- **21 de Abril:** Remisión a la **Unidad Central de Información Exterior** de: **M-86** (1 billete de 5 Euros) y **M-95** (2 billetes de 50 Euros y dos mitades de otros dos billetes de 50 E)
- **22 de Abril:** Remisión del **Acta de Inspección Técnico Policial** (N. Ref: **116 IT 04**) en Oficio con **Registro de Salida 4.840** de 22-04-04.
- **22 de Abril:** El Servicio Central de Analítica, **Laboratorio de ADN** remite el **Informe Pericial 04-A1-0783, sobre obtención de Perfil Genético de las muestras biológicas recogidas durante la Inspección Ocular**
- **23 de Abril**: **Se recibe**, procedente de la **Comisaría de Leganés, un cartucho** sin percutir con la inscripción en el culote **"53-F-N"** adherido a restos orgánicos, hallado durante el desescombro practicado en el piso siniestrado.
- **23 de Abril:** Remisión al Servicio Central de Analítica, **Laboratorio de ADN** de varios restos **orgánicos procedentes** del desescombro practicado en el piso de Leganés.
- **23 de Abril:** Remisión a la Sección de Balística de **un cartucho** sin percutir con la inscripción en el culote **"53-F-N",** procedente del desescombro practicado en el piso de Leganés.
- **23 de Abril:** Remisión a la **Unidad Central de Información Exterior**
- **29 de Abril:** Remisión al Servicio Central de Analítica, **Laboratorio de ADN** de varios restos **orgánicos procedentes** del desescombro practicado en el piso de Leganés.
- **29 de Abril:** Remisión a la Sección de Antropología, **Entomología Forense,** de: "Una larva que se encontraba en el interior de los restos orgánicos de la muestra nº 1".
- **5 de Mayo:** Remisión a la Sección de **Documentoscopia** de **diversos documentos** procedentes del Registro efectuado por **TEDAX** entregados por éstos el 05-04-04.
  - **6 de Mayo:** La Sección de Documentoscopia devuelve los efectos entregados el día 5 de Mayo.
- **5 de Mayo**: Remisión al la Sección de **Documentoscopia de: 1 pasaporte español, a nombre de CHAOUKI MOHAMED, ZOUHAIR, 1 pasaporte de Túnez, a nombre de Sarhane FAKHET ABDELMAJID y una tarjeta del Ministerio de Trabajo (español), al mismo nombre**. Dichos documentos fueron recogidos por TEDAX entre los escombros del piso de la calle Carmen Martín Gaite, de Leganés, antes de la Inspección Ocular practicada por Policía Científica, y remitidos posteriormente a esta Sección.
- **5 de Mayo:** Remisión al Grupo de Pericias Informáticas de 5 CDs recogidos por TEDAX y remitidos a esta Sección el 05-04-04.
  - **7 de Mayo:** Remisión a la **Unidad Central de Información Exterior** de un CD en el que se han volcado los archivos contenidos en una memoria externa USB y en 5 CDs.
- **5 de Mayo:** Remisión al Servicio Central de Analítica, **Laboratorio de ADN** de: Un **cepillo de dientes de color naranja,** recogido por TEDAX y remitido a esta Sección el 05-04-04.

- **5 de Mayo:** Remisión al Servicio Central de Analítica, **Laboratorio de ADN** de: **un chaleco multibolsillos de color verde,** recogido por TEDAX y remitido a esta Sección el 05-04-04.
- **5 de Mayo:** Remisión al Servicio Central de Criminalística, **Sección Balística** de: **un cartucho sin percutir con la inscripción en el culote FNM 467**, recogido por TEDAX y remitido a esta Sección el 05-04-04.
    - **21 de Mayo:** Se recibe en esta Sección de Actuaciones procedente de la **Sección de Balística,** el **Informe Pericial 456 B 04 D,** sobre el resultado de los estudios llevados a cabo sobre el cartucho remitido el día 5 de mayo.
    - **26 de Mayo:** Remisión al **Juzgado Central de Instrucción Nº TRES** del **Informe Pericial** realizado por **Balística 456 B 0 4 D** (R.Sda: 6.401 de 26-05-04)
- **5 de Mayo:** Remisión a la **Unidad Central de Información Exterior** de: **un llavero con cuatro llaves y un billete de 10 euros roto en dos mitades,** recogido por TEDAX y remitido a esta Sección el 05-04-04.
- **14 de Mayo:** Remisión a Servicio Central de Analítica, **Laboratorio de ADN** de: ".- un pantalón de chándal gris de la marca "noatak médium" .- calzoncillos grises con un dibujo de punta de flecha y unas letras terminadas en CD, .- un desodorante de la marca "Nívea " en rolón, .- unos zapatos marrones de la talla 42, .- una Libreta Estrella, de la Caixa con nº 2100 1324 15 0110244743" todo ello **procedente** de los efectos recogidos y entregados por **TEDAX el 05-04-04**.
- **14 de Mayo:** Remisión a Servicio Central de Analítica, **Laboratorio Químico,** de: "- una mochila de color rojo y negro marca ALTUS, - un fragmento de papel encerado, - muestras de tierras extraídas de unos zapatos marrones nº 42" ello **procedente** de los efectos recogidos y entregados por **TEDAX el 05-04-04.**
    - **24 de Mayo:** Se recibe en esta Sección de Actuaciones procedente del **Laboratorio Químico,** el **Informe Pericial 317 Q1 04,** sobre el resultado de los estudios llevados a cabo sobre los efectos remitido el día 14 de mayo.
    - **26 de Mayo**: Remisión al Juzgado Central de Instrucción Nº TRES del Informe Pericial **Informe Pericial 317 Q1 04, elaborado por el Laboratorio Químico,** sobre el resultado de los estudios llevados a cabo sobre los efectos remitido el día 14 de mayo.
- **14 de Mayo:** Remisión a la Sección de **Documentoscopia** de: **"Una tarjeta de visita a nombre de Ana María Borrás Cedó con manuscritos, una hoja de agenda manuscrita por el anverso y el reverso, un trozo de papel blanco con un nº manuscrito (948782175) y una cuartilla "Marzo 2004" con caracteres árabes y diferentes horarios, en cuyo anverso se ven unos números manuscritos"**
- **El día 19 de Julio** el **Laboratorio de Biología-ADN,** remite el **Informe Pericial Número 04-A2-A3-A5-A7-A8-A9-0783 (continuación del primer informe 04-A1-0783)** comunicando el resultado obtenido del análisis de las muestras remitidas en fecha 21 de Abril y 5 de Mayo. De dicho estudio cabe destacar la identificación, entre otros, del perfil genético de **Basel GHALYOUN, n/ 25-02-1980 en Homs (SIRIA) hijo de Salid y Zafra, NIE: 03643027-B y Nº ordinal informático PERPOL 1810822460.** Dicho individuo también ha sido identificado por huellas en el Asunto de esta

37881
AUDIENCIA CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

Sección de Actuaciones Especiales **92 IT 04**, al aparecer éstas sobre diversos efectos recogidos durante la inspección en el vehículo VolksWagen Golf matrícula M-7156-VN conducido habitualmente por éste y Fouad el MORABIT AMGHAR.

PROCESO DE IDENTIFICACION DACTILAR, POR NECRORESEÑA Y A.D.N. OBTENIDA DE ALGUNOS DE LOS DEDOS Y RESTOS LOCALIZADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Posteriormente se procedió a tomar la necroreseña de los fragmentos pertenecientes a los dedos de las manos de todos aquellos restos humanos que, por efecto de la onda expansiva, se encontraban diseminados por todo el área, con distinto grado de destrucción.

Las necrorreseñas fueron enviadas al SAID para proceder a los estudios tendentes a la identificación de los terroristas:

El RESULTADO ha sido identificar dactilarmente a los reseñados en PERPOL como:

MUESTRA NÚMERO UNO (1): **KOUNJAA, ABDENBI**, n/ Marruecos en 1975, h/ de Abdebin y Beatu. Con detenciones por robo de vehículo, hurto de uso y contra el patrimonio socioeconómico. **Con número de informática.- 2907259488.** Necroreseña De la mano derecha obtenida al cadáver y RESTO NÚMERO TREINTA Y SEIS: necroreseña de los dedos 7, 8, 9 y 10.

MUESTRA NÚMERO DOS (2): ASRIH RIFAATB ANOUAR, n/ en Tetuán (Marruecos) el 16-12-80, h/ de Ahmed y Malika. Con detención por infracción de la Ley de Extranjería. **Con número de informática.- 1806159114.** Necroreseña de ambas manos.

MUESTRA NÚMERO NUEVE (9): **SERHANE BEN ABDELMAJID FAKHET** n/ en Túnez el 10-07-78.: Se identifica a través de la impresión dactilar, del dedo índice derecho, que figura en el **NIE 01932014-Z**. Se recupero la mano derecha, localizada en el interior de la piscina).

MUESTRAS NÚMEROS, VEINTICINCO (25), VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30): **JAMAL AHMIDAN**, según consta en la tarjeta de reseña decadactilar facilitada por las autoridades. El mencionado figura en nuestros archivos de PERPOL como: **AHMED AJON**, con número de Informática (ordinal nº 18002999) nacido en Argelia en 1971, hijo de Ahmed y Ohama. Resto número treinta: Mano derecha. Resto número veintinueve: dedos 8, 9 y 10. Resto veinticinco: dedo 7.

Todos los restos orgánicos recogidos fueron trasladados al anatómico forense, donde, funcionarios de esta Comisaría General, procedieron a tomar muestras de los mismos, para su identificación mediante A.D.N..

En fecha **22 de Abril de 2004**, La Sección de Biología-A.D.N., una vez analizadas las muestras obtenidas, confeccionó el oportuno Informe, en el que da cuenta de que **se obtuvieron siete perfiles genéticos de varón diferentes, logrando identificar a seis de ellos** (cuatro de los cuales también se identificaron dactilarmente), **quedando un perfil genético pendiente de identificación.**

En total, de los siete cadáveres, los seis identificados son:

Perfil II: **ASRIH RIFAAT ANOUAR**
Perfil III: **SERHANE BEN ABDELMAJID FAKHET**
Perfil IV: **JAMAL AHMIDAN**
Perfil VII: **ABDENNABI KOUNJAA**
Perfiles I y V: **Hermanos OULAD AKCHAT**
Perfil VI: Permanece Anónimo

JUZ CENTRAL DE INSTRUCCION

El original de dicho Informe se entregó a la Autoridad Judicial junto con el Acta de Inspección Técnico Policial en igual fecha.

Posteriormente y fruto del **tratamiento lofoscópico** de los distintos efectos recogidos entre los restos de la explosión, se consiguió revelar un total de **DOSCIENTAS DIECIOCHO (218) huellas, de las cuales se desestimaron CUARENTA Y NUEVE (49) por carecer de suficiente valor identificativo.**

De las CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) huellas con valor, SE LOGRA IDENTIFICAR CUARENTA Y SEIS (46) huellas, quedando las CIENTO VEINTITRES (123) restantes archivadas como anónimas en el banco de huellas latentes del S.A.I.D. (Sistema Automático de Identificación Dactilar).

Salvo las huellas con testigo métrico Nº 1, 2, y 203 a 214, **prácticamente la totalidad de las huellas reveladas lo fueron sobre los libros recogidos durante la Inspección Ocular y reseñados en el respectivo acta como Muestra 7 (Seis libros en árabe), Muestra 8 (Catorce libros en árabe) y Muestra 65 (Doce libros árabes).**

En concreto de las **CUARENTA Y SEIS (46) huellas identificadas:**

- **TRECE HUELLAS (Testigos nº 8, 25, 33, 37, 38, 46, 47, 57, 78, 79, 123, 143, y 200)** pertenecen a: **Abdembi KOUNJAA, n/ 01-01-75 en Taourirt (Marruecos), h/ Abdebin Beatu, con NIE nº 03873255-D. (Fallecido en la explosión ocurrida en el piso).**
- **UNA HUELLA (Testigo nº 90)** pertenecen a: **Safwan SABAGH, n/ 18-02-63 en Alepo (Siria), h/ Abdul Salam y Roukie, con NIE nº 00495986-Z..**
- **DOS HUELLAS (Testigos nº 157 Y 161)** pertenecen a: **Amer BENKALFA, n/ 17-02-73 en Argel (Argelia), h/ Omar y Kadoja, con NIE nº 02474294-T.**
- **UNA HUELLA (Testigo nº 70)** pertenecen a: **Mohammed BOUHARRAT, n/ 11- 05-79, en Tanger (Marruecos), h/ Abdeslam y Rhimou, con NIE nº 01764993-L.**
- **TRES HUELLAS (Testigos nº 87, 96 y 99)** pertenecen a: **Ahmed NASSER, n/ 24-05-77, en El Jadida (Marruecos), h/ Boubker y Bahija, con NIE nº 02313888-L.**
- **CINCO HUELLAS (Testigos nº 82, 83, 97, 98 y 100)** pertenecen a: **Djamel SEDDIKI, usa "Ahmed GEFAF", n/ 09-05-69 en El Baz (Argelia), h/ Arizki y Ouardia, con NIE nº 02029875-X**
- **DOS HUELLAS (Testigos nº 138 y 209)** pertenecen a: **Mohamed AFALAH, usa "Mohamed ABDURI", n/ 25-01-76 en Ighmiren (Marruecos), h/ Ahmed y Hafeda, con NIE nº 02551507-W.**
- **UNA HUELLA (Testigos nº 159)** pertenecen a: **Samir AITAMER, n/ 31-10-74 en Bordj Kifan (Argelia), h/ Rachid y Farrida, con NIE nº 01735665-Q.**
- **CINCO HUELLAS (Testigos nº 86, 88, 89, 92 Y 150)** pertenecen a: **Anouar ASRIH RIFAAT, n/ 16-12-80 en Tetuan (Marruecos), h/ Ahmed y Malika, (no consta NIE), Fallecido en la explosión ocurrida en el piso.**
- **TRES HUELLAS (Testigos nº 156, 163 y 165)** pertenecen a: **Abdelkrim BEGHADALI, n/ 22-04-63 en Abdelkader (Argelia), h/ Abdelkrim y Fajma, con NIE nº 01375320-N.**
- **DOS HUELLAS (Testigos nº 206 y 207)** pertenecen a: **Jamal AHMIDAN, alias "Ahmed AJON", n/ 01-01-71 en Argelia, h/ Ahmed y Ohama, con NIE nº 04528673-I. (Fallecido en la explosión ocurrida en el piso).**
- **DOS HUELLAS (Testigos nº 65 y 183)** pertenecen a: **Fakhet SERHANE BEN ABDELMAJID, n/10-07-68 en Túnez, h/ Abdelmajid y Rachida, con NIE nº 01932014-Z. (Fallecido en la explosión ocurrida en el piso).**

37883.
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

- **DOS HUELLAS (Testigos nº 129, y 137)** pertenecen a: **Mustapha MAYMOUNI, n/ 23-06-71 en Marruecos, h/ Lhsen y Fatma, con N.I.E. 01319557-R**
- **UNA HUELLA (Testigo nº 29)** pertenece a: **Rachi YOUNESS, n/ 13-12-72 en Casablanca (Marruecos), h/ Mohamed y Fátima, con NIE nº 05040046-X.**
- **DOS HUELLAS (Testigos nº 13 y 17)** pertenecen a: **Farouk BOUHAFER, n/ 27-02-75 en Argel (Argelia), h/ Abdelkader y Yatima, con NIE nº 01889157-Y**
- **UNA HUELLA (Testigo nº 7)** pertenecen a: **Driss CHEBLI, n/ 28-02-72 en Touzine (Marruecos), h/ Ahmed y Yamina, con NIE nº 01839318-P.**

De todo lo actuado se ha realizado el correspondiente reportaje fotográfico, del que se han utilizado las fotografías ilustrativas del presente Informe.

Por parte de ese Juzgado se ordenará, si así lo estima oportuno, los Informes Periciales Lofoscópicos relativos a las identificaciones que obran en el Presente.

Se da por finalizado dicho Informe que consta de treinta y nueve páginas escritas únicamente por su anverso, todas ellas selladas y rubricadas, que firma en prueba de conformidad el INSTRUCTOR, de lo que como SECRETARIO certifico:".

INFORME PERICIAL SOBRE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, realizado por el Grupo Especial de Terrorismo de la Sección de Documentoscopia (Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica), fechado el 3 de agosto de 2004

"En relación con **SUMARIO 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción número TRES de la Audiencia Nacional**, abierto por los hechos acaecidos el pasado día 03 de abril de 2004 en un inmueble sito en la calle Carmen Martín Gaite de la localidad de Leganés (Madrid), relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, se procede al estudio de los documentos de identificación, a continuación relacionados, recogidos durante la inspección ocular realizada en el citado inmueble:

1) Un Pasaporte de la República de Túnez número K703850, a nombre de Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET.
2) Un Pasaporte de España número 45110373-J, expedido a nombre de Zouhair CHAOUKI MOHAMED.
3) Una Tarjeta de Residencia y Trabajo de Extranjeros en España, con número X-1932014-Z, extendida a nombre de Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET.
4) Un Pasaporte del Reino de Marruecos número P481176, a nombre de Rifaat Anouar ASRIH.
5) Una Tarjeta Abono Transportes a nombre de Abolmajid BOUCHAR.
6) Un Permiso de Conducir Internacional expedido en la República de Túnez, con sello de fecha 15 Julio 2002, a nombre de Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET.
7) Un Pasaporte del Reino de Marruecos número M 601332 a nombre de Abdelmajid BOUCHAR.
8) Documento de Afiliación a la Seguridad Social número 281143246885, a nombre de Rifaat Anduar ASRIH.
9) Documento Nacional de Identidad de España número 49011435-E, extendido a nombre de Manuel LACASA SÁNCHEZ.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION 5 A.N.

10)Permiso de Conducir de España número 49011435, expedido a nombre de Manuel LACASA SÁNCHEZ.

11)Trozo de un Permiso de Conducir de España, con número 45080886-N.

12)Pasaporte de España con número R 532710, extendido a nombre de Mohamed MOHAMED ALI.

13)Pasaporte de España con número Q 689374, expedido a nombre de Mustafa MOHAMED LARBI.

14)Carta de Identidad Nacional del Reino de Marruecos número L299607, extendida a nombre de Abdenbi KOUNJAA.

Los citados documentos, objeto de estudio en **Informe Pericial 2004D0341D**, se remiten para que se determine la autenticidad, falsedad o manipulación a las que puedan haber sido sometidos los mismos.

ESTUDIO REALIZADO

(...) Los documentos en litigio fueron sometidos a análisis según la norma pericial, lo que supone la observación de su morfología general y características particulares. (...)

Así pues, tras el estudio y análisis de los citados documentos, se ha podido determinar:

Documentos de identificación auténticos

- **Documento 1**: Pasaporte de la República de Túnez número K703850 a nombre de Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET.

- **Documento 3**: Tarjeta de Residencia y Trabajo de Extranjeros en España con número X-1932014-Z a nombre de Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET.

- **Documento 4**: Pasaporte del Reino de Marruecos número P481176 a nombre de Rifaat Anouar ASRIH.

- **Documento 5**: Tarjeta Abono Transportes a nombre de Abolmajid BOUCHAR.

- **Documento 9**: Documento Nacional de Identidad de España número 49011435-E a nombre de Manuel LACASA SÁNCHEZ.

El estudio de los documentos anteriormente reseñados ha permitido comprobar que se ajustan plenamente a las características técnicas y formales que reúnen los formatos oficiales, lo que pone de manifiesto la autenticidad de dichos documentos en lo que al soporte se refiere.

Tras un posterior estudio orientado al análisis de particularidades y elementos de detalle que pudieran evidenciar posibles manipulaciones o alteraciones en su contenido inicial, no se han detectado indicios de borrado o raspado físico, ni señales de lavado o tratamiento con productos químicos.

Tras procederse a un examen de la zona en la que asienta la fotografía en aquellos que la incorporan, se ha podido comprobar que tampoco se ha realizado manipulación alguna sobre la misma.

De todo lo anteriormente expuesto se deduce que dichos documentos son auténticos en lo que al soporte se refiere, no habiéndose realizado sobre los mismos manipulación o alteración alguna.

Documentos de identificación que han sido objeto de manipulación

1.- PASAPORTES ESPAÑOLES

- **Documento 2**: Pasaporte de España con número 45110373-J, expedido a nombre de Zouhair CHAOUKI MOHAMED.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

- **Documento 12**: Pasaporte de España con número R 532710, extendido a nombre de Mohamed MOHAMED ALI.

- **Documento 13**: Pasaporte de España con número Q 689374, expedido a nombre de Mustafa MOHAMED LARBI.

El examen de los documentos citados ha permitido comprobar que se ajustan plenamente a las características técnicas y formales que reúnen los formatos oficiales, lo que pone de manifiesto la autenticidad de dichos documentos en lo que al soporte se refiere.

No obstante lo anterior, el estudio con luz ultravioleta de la página en la que asienta el cosido central del Pasaporte reseñado con número 2 ha evidenciado ausencia de respuesta a la misma (se inserta una imagen comparativa de detalle entre un facsímil y el documento número 2).

Posteriormente, tras el estudio de la zona en la que asienta la fotografía se ha podido comprobar que en los tres pasaportes se ha producido un cambio de la misma, señalando que en los pasaportes reseñados con números 12 y 13, portando fotografías de Abdenbi KOUNJAA y Jamal AHMIDAN, respectivamente, dicha sustitución se ha realizado mediante el deslaminado de la hoja biográfica, corte en aspa del reverso de ésta para acceder a la fotografía original y sustitución por la actual.

Por lo que respecta al documento reseñado con número 2, decir que ha sufrido la sustitución de la fotografía original del titular mediante levantamiento del plástico protector de la hoja biográfica, portando en la actualidad una fotografía que se corresponde con Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET.

A continuación se inserta una imagen de detalle en la que se pone de manifiesto el corte en aspa.

Tras un posterior estudio orientado al análisis de particularidades y elementos de detalle que pudieran evidenciar otras posibles manipulaciones o alteraciones en su contenido inicial, no se han detectado indicios de borrado o raspado físico, ni señales de lavado o tratamiento con productos químicos.

De lo anteriormente expuesto se deduce que dichos documentos son auténticos en lo que al soporte se refiere, habiéndose producido un cambio de fotografía en los mismos.

2.- PERMISOS DE CONDUCIR ESPAÑOLES

- **Documento 10**: Permiso de conducir con número 49011435.

- **Documento 11**: Trozo de un permiso de conducir con número 45080886-N.

Los permisos de conducir referenciados se ajustan plenamente a las características técnicas y formales que reúnen los formatos oficiales, lo que pone de manifiesto la autenticidad de éstos en lo que al soporte se refiere.

En cuanto al examen de la zona en la que asienta la fotografía, por lo que se refiere al **Permiso de Conducir reseñado con número 10** señalar que, a pesar de que la imagen que incorpora este documento guarda correspondencia con la que asienta en el DNI número 49011435 (DNI tras cuyo estudio se ha determinado su autenticidad y ausencia de manipulación), se ha apreciado la existencia de un doble grapado en el soporte del permiso de conducir, así como la presencia de un sello húmedo por debajo de la fotografía.

A continuación se insertan imágenes de detalle en las que se aprecian los elementos descritos.

Por lo que respecta al **Permiso de Conducir reseñado con número 11**, señalar que los datos de personalización que asientan en este documento han sido extendidos por un sistema de impresión diferente al utilizado por la

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 3

Dirección General de Tráfico. Igualmente el sello húmedo obrante sobre la fotografía no se corresponde con los originales utilizados por la DGT.

Otros documentos de identificación

1.- PASAPORTE DEL REINO DE MARRUECOS

Respecto del Pasaporte del Reino de Marruecos extendido a nombre de Abdelmajid BOUCHAR, reseñado en el apartado Antecedentes con número 7, señalar que debido al estado de deterioro en que se encuentra dicho documento no se ha podido determinar si presenta todas las medidas de seguridad. Decir que sí están presentes las existentes en las partes del documento que han podido ser objeto de estudio.

2.- PERMISO DE CONDUCIR INTERNACIONAL

No se han apreciado manipulaciones o alteraciones en el Permiso de Circulación Internacional reseñado con número 6. No obstante debe tenerse en cuenta que se carece de modelos o especímenes de cotejo, circunstancia que no permite conocer las características de los mismos (formato, soporte, sistema de impresión, medidas de seguridad, etc.).

3.- DOCUMENTO DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

No se han hallado manipulaciones o modificaciones en el Documento de Afiliación a la Seguridad Social reseñado con número 8.

4.- CARTA DE IDENTIDAD NACIONAL MARROQUÍ

No se han apreciado manipulaciones o alteraciones en la Carta de Identidad Nacional Marroquí extendida a nombre de Abdenbi KOUNJAA reseñada con número 14. No obstante debe tenerse en cuenta que se carece de modelo o facsímil de cotejo, circunstancia que no permite conocer las características de la misma (formato, soporte, sistema de impresión, medidas de seguridad, etc.).

En consecuencia, y en virtud de cuanto antecede, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- *Los documentos de identificación reseñados con números 1, 3, 4, 5 y 9 son auténticos no habiendo sido objeto de manipulación alguna.*

SEGUNDA.- *Los documentos de identificación reseñados con números 2, 10, 11, 12 y 13 son auténticos en lo que al soporte se refiere, habiendo sido objeto de manipulación.*

TERCERA.- *No se puede determinar si el Pasaporte del Reino de Marruecos a nombre de Abdelmajid BOUCHAR, reseñado con número 7, es auténtico o presenta signos de manipulación debido al estado de deterioro en que se encuentra el mismo.*

CUARTA.- *No se han evidenciado muestras de manipulación en los documentos reseñados con números 6, 8 y 14, pero al no disponerse de especímenes de estos documentos no se puede determinar con rotundidad su autenticidad o falsedad".*

INFORME PERICIAL SOBRE TEXTOS MANUSCRITOS, realizado por el GRUPO ESPECIAL DE LA SECCIÓN DE DOCUMENSTOSCOPIA DEL SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA, fechado el 30 de agosto de 2004

"En relación con **SUMARIO 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción número TRES de la Audiencia Nacional**, abierto por los hechos

37887

acaecidos el pasado día 03 de abril de 2004 en un inmueble sito en la calle Carmen Martín Gaite de la localidad de Leganés (Madrid), relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, se procede al análisis comparativo entre la escritura de procedencia cierta de **Rachid Oulad AKCHA**, y los **documentos dubitados** a continuación relacionados:

1) Un folio recogiendo anotaciones manuscritas en caracteres latinos, iniciándose "-Hoyo de Manzanares" y finalizando "Municipio de Alcobendas".
2) Folio conteniendo diversas anotaciones escritas en caracteres arábigos y latinos, comenzando "www.Templos Relegiosos".

Los documentos dubitados reseñados son objeto de estudio en el presente informe a fin de determinar, si fuera posible, el autor/autores de las anotaciones manuscritas contenidas en las citadas hojas.

ESTUDIO REALIZADO

(...) Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia del Servicio de Técnica Policial (Comisaría General de Policía Científica), han llevado a cabo el correspondiente estudio técnico con el resultado que se expone a continuación.
(...) *Análisis de los textos manuscritos*

1.- Las anotaciones manuscritas en caracteres arábigos contenidas en los documentos dubitados reseñados en el apartado Antecedentes, en la actualidad no pueden ser objeto de estudio pericial al no disponerse de técnicos cualificados para la realización de análisis de textos árabes manuscritos.

2.- El cotejo de las anotaciones manuscritas en caracteres latinos recogidas en los documentos dubitados reseñados ha puesto de manifiesto la participación de personalidades escriturales diferentes.

AUTOR 1.- Se han hallado importantes y significativas analogías gráficas entre las muestras incuestionadas de **Rachid Oulad AKCHA** y las anotaciones dubitadas que a continuación se relacionan:

- Del **documento 1**, las expresiones "-Hoyo de Manzanares a 35 kilometros de Madrid "Masada" Finca de recreo (Doming festivos) - Reyes Catolicos 22 Avila".

- Del **documento 2**, la anotación "www. Templos Relegiosos Senaghogas".

Se observan analogías que afectan tanto a las características morfológicas de conjunto, como a cualificados habitualismos gráficos, modismos que, apartándose del modelo aprendido, impregnan los escritos de un mismo individuo, dotándoles de su impronta personal. Su origen semi-inconsciente y su carácter automático, fruto del hábito, hace que se ejecuten de forma prácticamente involuntaria y que sean, por tanto, difíciles de omitir en su expresión gráfica.

Se toman como muestras de **escritura incuestionada de Rachid Oulad AKCHA**, los documentos a continuación relacionados, intervenidos durante el registro efectuado en el inmueble sito en la Calle Litos, número 13, 5º B, de la localidad de Madrid:

1) Impreso de "EXTRANJEROS Régimen General no Laboral" extendido a nombre de Rachid Oulad AKCHA.

2) Fotocopia de escrito de fecha 14 de Mayo de 2002, que se inicia "D. Rachid Oulad AKCHA", con sello original del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 3 de Madrid.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

3) Fotocopia de un impreso de "EXTRANJEROS Solicitud de Autorización para Trabajar" de fecha 21 de Junio de 2002, con sello original de "MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES" de fecha 21 de Junio de 2002.

El análisis comparativo de las anotaciones manuscritas contenidas en los documentos reseñados como muestra de escritura incuestionada ha puesto de manifiesto la existencia de una total correspondencia gráfica entre ellas, por cuyo motivo se ha de establecer que han sido realizadas por la misma persona, es decir, por Rachid Oulad AKCHA. (...)

A la vista de estas identidades gráficas, de gran importancia cuantitativa y cualitativa, se puede asegurar, desde un punto de vista técnico, que existe correspondencia gráfica entre ambos grupos de anotaciones estudiadas habiendo sido realizadas por la misma persona, es decir, por Rachid Oulad AKCHA.

OTRAS MUESTRAS DUBITADAS ANÓNIMAS.- Igualmente, el análisis del resto de los textos manuscritos dubitados ha puesto de manifiesto la existencia de diversas personalidades escriturales en su realización.

En consecuencia, y en virtud de cuanto antecede, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- *Rachid Oulad AKCHA es el autor de las anotaciones manuscritas objeto de estudio en el apartado AUTOR 1.*

SEGUNDA.- *No ha sido posible hasta el momento identificar la autoría material del resto de los textos manuscritos dubitados extendidos en caracteres latinos".*

INFORME PERICIAL ANTROPOLOGICO SOBRE ESTUDIO DE RESTOS HUMANOS, realizado el 24 de septiembre de 2004, por el Servicio Central de Identificación de la Comisaría General de Policía Científica (N. Ref.: 752-04-AH).

ANTECEDENTES

Con fecha 15-09-04, la Comisaría General de Información (J.C.A.T.) remitió a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Antropología del Servicio Central de Identificación, un oficio, cuya referencia se cita en el epígrafe, en el que se solicitaba la realización de un estudio antropométrico del cadáver sin identificar correspondiente a uno de los terroristas suicidas fallecidos en el piso de la calle Martín Gaite de la localidad de Leganés (Madrid). (...)

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO ANTROPOLOGICO

1.- La cabeza examinada corresponde a un varón, adulto, joven, de una edad aproximada entre 30 y 40 años, moreno con canas y barba rala, negra, con alguna cana, de varios días (fotografía nº 20).

2.- Los estudios odontológicos indican que este individuo presentaba una mordida borde a borde de los incisivos centrales, de tal manera que los incisivos centrales inferiores producían un desgaste en bisel de la cara oclusal del incisivo superior (Fotografía nº 21)

3.- Esta persona tenía una cicatriz en el lado derecho de la frente, así como un lunar azul, encima de la ceja derecha (tercio medio), y una cicatriz, no visible, en la región occipital derecha.

4.- La oreja derecha esta bien conservada, es pequeña, pegada, con el lóbulo pequeño, despegado y en golfo, con un profundo canal intertrágico que separa trago y antitrago.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 3

5.- Las características morfológicas de la oreja estudiada tiene **elementos individualizadores** suficientes para establecer una identidad en caso de existir cotejo indubitado. (...)

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO FISONOMICO

Se verifica una total coincidencia de las características apreciables y que han sido analizadas, entre **ALLEKEMA LAMARI**, reseñado con número ordinal de informática 1802066786, nacido en Argelia, el 10-07-65, hijo de Mohamed y de Teldja, titular del N.I.E. 1.397.192 y la cabeza objeto de este informe".

En Informe Pericial de 22 de abril de 2004, sobre análisis de restos biológicos (obtenidos de la Calle Martín Gaite de Leganés), realizado por la Sección Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científicos, de la Comisaría General de Policía Científica, con referencia nº 04-A1-0783, se identifican siete perfiles genéticos: Perfil I y Perfil V (ambos están emparentados vía paterna y materna), Perfil II (**Asrih Rifaat Anouar**), Perfil III **(Sarhane Ben Abdelmajid Fakhet),** Perfil IV **(Jamal Ahmdan),** Perfil VI **(no identificado),** Perfil VII **(Abdenabi Kounjaa).**

Además de este anterior informe sobre restos biológicos, cabe señalar los siguientes, todos ellos realizados por la Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científicos, de la Comisaría General de Policía Científica, con referencia nº 04-A14 a A19-0539, de 10 de junio de 2004 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 21 de junio de 2004), el nº 04-A1 a A-13-0539, de 21 de mayo de 2004 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 31 de mayo de 2004).

Los siete cuerpos de los presuntos implicados en los atentados del 11 de marzo de 2004, suicidados en Leganés, son finalmente identificados en su totalidad, y corresponden a:

- Abdenabi Kounjaa.
- Asrih Rifaat Anouar.
- Sarhane Ben Abdelmajid Fakhet.
- Jamal Ahmidan.
- Mohamed Oulad Akcha
- Rachid Oulad Akcha
- Allekema Lamari.

En la finca 2 del Polígono 44 de Chinchón (Madrid), cercana a Morata de Tajuña, se recogieron determinados efectos personales, que permitieron realizar pruebas de ADN, con el resultado, a raíz de la identificación de los anteriores cadáveres, de señalar que los perfiles genéticos de **Abdenabi Kounjaa** (funda de almohada, funda de cojín, calzón largo de color gris claro y pasamontañas de color amarillo), **Asrih Rifaat Anouar** (cepillo de dientes y pantalones), **Sarhane Ben Abdelmajid Fakhet** (funda de almohada) y **Jamal Ahmidan** (restos de una toalla, pantalón largo, gorro de lana, etc.), se localizaron en dicho lugar.

El perfil genético de **Abdenabi Kounjaa** aparece en muestras localizadas en la furgoneta RENAULT Kangoo (muestra de dos dediles del guante de lana de color azul).

El perfil genético de **Abdenabi Kounjaa** aparece, mezclado con el de uno de los hermanos **Oulad Akcha**, en una gorra de tela azul hallada en el interior del vehículo Citroen C3, 2825 CJX.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El perfil genético de **Abdenabi Kounjaa** aparece, mezclado con el de **Asrih Rifaat Anouar,** en las muestras de dos dediles del guante de lana de color azul hallado en el interior de la furgoneta RENAULT Kangoo, y también en la muestra obtenida del calzón largo gris claro recogido en la finca de Chinchón.

El perfil genético de **Allekema Lamari**, se localiza en la muestra biológica obtenida de una bufanda a cuadros encontrada en el interior de la furgoneta RENAULT Kangoo intervenida en Alcalá de Henares el 11 de marzo de 2004.

El perfil genético de **Jamal Ahmidan** se encuentra en restos recogidos del volante del vehículo Citroen C3 2825 CJX.

Por ser de especial relevancia en la investigación, en orden a las muestras y vestigios recuperados en el desescombro de la Calle Martín Gaite nº 40, de Leganés, procede especificar que en el inmueble, tras la deflagración, se encontraron 594 envoltorios de cartuchos de dinamita GOMA 2 ECO, embalaje 26 x 200 de 152 gramos aproximado; desglosado así:

- LOTE 033N212 (37 FAJAS)
- LOTE 044E071 (22 FAJAS)
- LOTE 044E152 (271 FAJAS)
- LOTE 044E15 (falta último número) (49 FAJAS)
- ILEGIBLES (215 FAJAS)

Localizándose además detonadores: 238 detonadores eléctricos, con diferentes retardos, cápsulas de cobre o de aluminio, y todos con cableado de color azul-rojo (se trata de detonadores fabricados por la empresa UEB, todos ellos sensibles y de retardo de 500 milisegundos, aunque con diferentes números de serie y diferentes años de fabricación):

- 13 de ellos de aluminio, del número 3, indicado en la banderola metálica con tapón amarillo, y de 4'85 metros de rabiza, fueron fabricados en el año 2001; a Caolines de Merillés le fueron enviados 500 unidades de este tipo en mayo de 2002.
- 1 de ellos es de aluminio, del número VI, indicado en la banderola metálica, con tapón rojo, y de 1'98 metros de rabiza, fabricados en el año 2002; de este tipo fueron distribuidos a Caolines de Merillés en el año 2003.
- 71 de ellos de aluminio, del número 3, indicado en la banderola metálica con tapón azul, y de 1'98 metros de rabiza, fueron fabricados en el año 2003.
- 23 de ellos de cobre, del número 2, indicado en la banderola metálica con tapón rojo, y de 1'98 metros de rabiza, fueron fabricados en el año 2002.
- 89 de ellos de cobre, del número 4, indicado en la banderola metálica con tapón azul, y de 1'98 metros de rabiza, fueron fabricados en el año 2003.
- 41 de ellos de cobre, del número 5, indicado en la banderola metálica con tapón rojo, y de 1'98 metros de rabiza, fueron fabricados en el año 2003.

Según informe de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos-N.B.Q., todos los anteriores detonadores se han recibido en la empresa "Caolines de Merillés"; y los detonadores del número 3, de aluminio, con tapón de estancamiento azul turquesa, fabricados en el año 2003, con rabiza de dos metros, sólo los consume en la Península "Caolines de Merillés".

En cuanto a las estimaciones sobre el explosivo GOMA 2 ECO y sus embalajes, se ha determinado: 14 bolsas vacías, de 5 kgr. cada una, total envases para 70 kilogramos; 594 envoltorios de cartuchos del calibre 26 x 200,

con un peso aproximado por cartucho de 152 gramos, con un total de unos 90 kilogramos aproximadamente; 17,431 kilogramos de dinamita GOMA 2 ECO recuperados y repartidos en distintos puntos; 20 kilogramos de dinamita aproximadamente explosionados en la acción suicida; una cantidad difícil de determinar esparcida en el lugar o succionada por la bomba de achique de la piscina.

El explosivo recuperado en Leganés estaba perfectamente amasado, fuera de sus envoltorios; y una parte del mismo se encontraba "cebado" (con el detonador introducido), conformando diferentes artefactos explosivos.

Según cálculos realizados por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (en Información Provisional fechada el 5 de abril de 2004, con registro de salida 10588, de 5 de abril de 2004), el maletero de un vehículo turismo medio, con una capacidad de 250 litros, podría transportar una cantidad aproximada de unos 210 kilogramos de dinamita, en bolsas.

La suma de los 142 kilogramos empleados en artefactos de trenes de cercanías y vía del AVE, 17,431 recuperados y 20 en acción suicida, serían unos 178 kilogramos, a lo que hay que añadir el explosivo esparcido y el succionado; sobre estas estimaciones y suponiendo un solo transporte en este tipo de vehículo, la cantidad que pudiera quedar de explosivo sería menor al 10%.

POSIBLE PROCEDENCIA DE GOMA 2 ECO: Las referencias de los envases sólo permiten determinar la empresa de seguridad distribuidora, de cada referencia sólo se fabrican 3 o 4 toneladas.

Canela Seguridad, que abastece a Caolines de Merillés unas 25 toneladas al año, ha recibido diversas cantidades de todas las referencias incautadas en los términos siguientes:

- Un pequeño porcentaje a finales de noviembre de 2003.
- Una cantidad más significativa el 16 de enero de 2004.
- El mayor porcentaje el 3 de febrero de 2004.

Conclusiones a las que llega Policía sobre la GOMA 2 ECO: De todas las referencias de los envoltorios, ha recibido la empresa de seguridad Canela; las partidas se han recibido a partir de noviembre de 2003 en Canela y posteriormente en Caolines de Merillés.

Conclusiones finales: tanto en detonadores como en referencias de GOMA 2 ECO, está el denominador común de haber sido recepcionadas, en cantidades diferentes, por Minas de Caolines de Merillés; ninguno de los elementos relacionados con detonadores o GOMA 2 ECO, incautados en las distintas operaciones policiales, puede decirse que no ha sido recepcionado por dichas Minas de Caolines de Merillés.

La Unidad Central de Desactivación de Explosivos – N.B.Q. del Cuerpo Nacional de Policía, en Ampliación de Informe pericial remitido el 27 de abril de 2004, con Registro de Salida 15.855, y fechado el 27 de mayo de 2004 (al que ya se hizo mención literal anterior), señala las conclusiones siguientes: "Con los datos derivados de los componentes y restos de artefactos explosivos, utilizados en los atentados del 11 M y demás incidencias con los mismos relacionadas, las investigaciones realizadas en su día dieron el siguiente resultado:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº

1.El detonador nº 3 de aluminio, sensible de retardo, con tapón de estancamiento azul turquesa y rabiza de dos metros, sólo es suministrado en la Península a Caolines de Merillés.

2. La combinación de características presentes en los diversos tipos de detonadores incautados, sólo coinciden en los suministros a la empresa Caolines de Merillés. Ninguna otra empresa consume tal diversidad de detonadores. De no haber sido conseguidos en dicho lugar, los autores deberían haber llevado a cabo numerosos hechos delictivos, uno de ellos en Caolines de Merillés, otros en varios lugares y durante un largo periodo de tiempo.

3. La dinamita, con todos los números de referencia de los envoltorios hallados en el piso de Leganés, ha sido suministrada a la distribuidora "Canela de Seguridad", que abastece a la empresa Caolines de Merillés, que tiene dos minas: Conchita y Arbodas. Sólo en esta empresa y en esas fechas existían todas las referencias de dinamita incautadas en cantidades significativas".

SÉPTIMO: INVESTIGACIÓN INICIAL GUARDIA CIVIL SOBRE EXPLOSIVOS.

A raíz de las actuaciones de instrucción con ocasión de los atentados del 11 de marzo de 2004, se encomendó por este Juzgado Central de Instrucción a la Guardia Civil, en fecha 24 de marzo de 2004, la investigación relativa a las sustancias explosivas y detonadores, sin perjuicio de los extremos comunes relacionados con la procedencia de las sustancias explosivas y detonadores, y posibles implicados.

La Guardia Civil inicia sus actuaciones realizando diversos informes sobre la procedencia de los materiales antedichos, y de las personas que en dicha materia podían haber intervenido, así los fechados el 29 de marzo de 2004, el 27 de abril de 2004, el 1 de junio de 2004, y otros, que son presentados ante este Juzgado (estando pendientes de informes complementarios y final).

El Informe registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 1 de junio de 2004, plasmaba las siguientes conclusiones:

"La llegada de envíos de explosivos con las numeraciones halladas en Leganés desde el Depósito de Columbiello al Depósito de Valdellano (Canela Seguridad), se produjo en las siguientes fechas y cantidades:

. 15 de Enero de 2.004 - 500 kg con la numeración 044E071.
. 03 de Febrero de 2.004 - 1.050 kg con la numeración 044E151-152.
. 06 de Febrero de 2.004 - 500 kg con la numeración 033N212.
. 12 de Febrero de 2.004 - 500 Kg con la numeración 033N212.
. 18 de Febrero de 2.004 - 1.050 Kg con la numeración 033N212.

No se recibió ningún envío de las numeraciones afectadas antes de esta fecha.

Los explosivos procedentes del Depósito de Columbiello (Asturias) al llegar al Depósito de Valdellano (Canela de Seguridad), se almacenan en el depósito número 3, con capacidad para 2 palets; 2.100 Kgs en total (cada palet contiene 1.050 kgs de Goma 2, empaquetados en 42 cajas de 25 kgs cada una).

Aunque en este almacén no se toman las referencias de los palets que entran ni las referencias del material que se envía a las explotaciones consumidoras, el procedimiento habitual para dar salida al producto es rotativo, es decir, se va dando salida al palet más antiguo, quedando en existencias el que acaba de llegar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

Todas las numeraciones de cartuchos halladas en el piso de Leganés llegaron al Depósito de Valdellano (Canela de Seguridad).

Según los cálculos realizados teniendo en cuenta el sistema de reparto habitual y las cantidades despachadas, las numeraciones investigadas pudieron llegar a Mina conchita en las siguientes cantidades y fechas:

. 23 de Enero de 2.004 (y no antes) pudieron ser servidos entre 175 y 300 Kgs de Goma2 Eco con la numeración 044E071.

. 09 de Febrero de 2.004, por el mismo cálculo, los 300 kgs de explosivo servidos a Mina Conchita probablemente eran de las numeraciones 044E151-152.

. 16 de Febrero de 2.004, del explosivo suministrado a Mina Conchita ese día, probablemente 275 kgs tenían la numeración 033N212.

. 23 de Febrero de 2.004; los 300 Kgs servidos tenían probablemente la numeración 033N212.

Se puede concluir que, en base al cálculo estimativo antes mencionado, y con un alto grado de probabilidad, todas las numeraciones de cartuchos de goma 2 ECO halladas en el piso de Leganés pudieron llegar a Mina Conchita entre el 23 de enero y el 25 de febrero de 2004 (día en que llegó la última partida de explosivos de Arbodas durante el mes de febrero de 2.004).

Por tanto al no existir un control riguroso de las numeraciones del explosivo que fue enviado a Mina Conchita desde el depósito de Valdellano, no se puede afirmar con absoluta certeza, que los cartuchos hallados en el piso de Leganés, con las numeraciones investigadas, procedan de Mina Conchita.

A esto hay que añadir que otras muchas explotaciones, tanto en España como fuera del territorio nacional, han consumido cartuchos con las numeraciones investigadas.

Los detonadores de aluminio, tapón rojo y/o azul, de 2 metros y cables azul y rojo, en grandes cantidades, se sirven principalmente a la empresa Caolines Merillés en la península y se utilizan habitualmente en las dos explotaciones de esta empresa: Mina Conchita y Collada y Anexas (también denominada Arbodas).

El estudio documental revela, no obstante, que este mismo tipo de detonadores se sirve –en cantidades ínfimas- a la explotación "M.S.P" (Metalo-siderúrgica de Ponferrada), de Asturias en remesas mensuales de unos 40 detonadores (unidades). Las cantidades remitidas en los meses de diciembre de 2.003, enero y febrero de 2.004 son de 23, 56 y 38 unidades respectivamente. Salvo este segundo consumidor no se han podido detectar pedidos de este tipo de detonador por ninguna otra explotación minera en la península.

Estos detonadores son servidos mensualmente a Mina Conchita y Collada y Anexas, en cantidades próximas a los 7.000 detonadores mensuales. En el mes de febrero de 2.004 llegaron a Collada y Anexas 3.000 de estos detonadores y a Mina Conchita 2.350 del mismo tipo, así como 1.650 de los de cobre de 2 metros de rabiza. Este último es idéntico al de los hallados en la Mochila y en el resto de los encontrados en la furgoneta Renault Kangoo.

Los detonadores de cobre, con diferentes longitudes de rabiza, son servidos principalmente en diferentes explotaciones mineras de Asturias, si bien, en el caso de los de 2 metros de rabiza, sí han sido detectados envíos a las explotaciones dependientes de Caolines de Merillés en los meses de agosto, noviembre, diciembre de 2003 y febrero de 2004".

En orden a la obtención del material explosivo utilizado, tanto sustancia explosiva (Goma 2 Eco) como detonadores, cabe inferir racionalmente que el

origen del mismo es la zona de Asturias, y, en concreto la/s explotación/es de la empresa Caolines de Merillés.

Hay que conciliar y complementar tanto el informe de Guardia Civil, como el procedente del Cuerpo Nacional de Policía, en orden a la exigencia lógica, caso de plantearse que no existe una única procedencia, que la actividad delictiva necesaria para la obtención de dicha sustancia explosiva y de los detonadores, hubiera exigido no sólo la múltiple comisión de actos delictivos (sustracciones), sino el traslado a una pluralidad de lugares, dentro de la geografía española, incluidas las Islas Canarias, y todo ello en un plazo temporal muy corto (lo que se muestra carente de toda lógica y de constatación empírica alguna).

Ni los extremos de la investigación permiten deducir racionalmente esa supuesta realidad plural en orden a la procedencia de las sustancias explosivas y detonadores, ni los elementos objetivos obtenidos en la investigación (sustancia explosiva que componía el artefacto desactivado en Parque Azorín o de la Línea del AVE) o las fajas de los cartuchos recuperados en Leganés, permiten afirmar que esa sustancia explosiva tuviera más de unos muy escasos meses desde su fabricación (llegando a afirmarse que no superaría los cuatro meses).

Esa realidad, facilita la comprensión del conjunto de manifestaciones de los co-imputados, en orden a fijar su certeza, credibilidad y verosimilitud.

En tal sentido se puede afirmar que José Emilio Suárez Trashorras, único contacto puesto de evidencia en la investigación entre Jamal Ahmidan y la zona asturiana en el periodo correspondiente al inicio del año 2004 (la vinculación o relación con Antonio Toro Castro no se ha objetivado por medio alguno de investigación en ese periodo), en virtud de los contactos mantenidos con Jamal Ahmidan derivados del tráfico de sustancias estupefacientes (haschis), atendiendo a las peticiones formuladas por éste de proveerse de sustancias explosivas y detonadores, aprovechó su conocimiento de la mecánica operativa real de la explotación minera donde había desarrollado su labor durante un tiempo (sabedor, cuanto menos, de la falta de control de las sustancias explosivas que allí se empleaban –los datos que obran en las actuaciones ponen de evidencia que el referido José Emilio Suárez no sólo conocía dicha mecánica de falta de control, sino que participaba en actividades continuadas de adquisición de dichas sustancias, mediante "precio"-), y utilizando sus contactos personales, derivados bien de su anterior relación laboral, bien de su presencia en el mundo del tráfico de sustancias estupefacientes en la zona de Asturias, realizó las gestiones encaminadas a satisfacer los encargos o peticiones de Jamal Ahmidan relativas a las sustancias explosivas.

En ESCRITO REGISTRADO EL 12 DE JULIO DE 2004 EN EL JUZGADO, LA UNIDAD CENTRAL ESPECIAL 2, DE LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL, REMITE INSPECCIÓN OCULAR EFECTUADA POR EL EQUIPO DE POLICÍA JUDICIAL DE CANGAS DEL NARCEA (COMANDANCIA DE OVIEDO), EN LAS MINAS DE CAOLÍN "MINA CONCHITA" Y "LA COLLADA", LOS DÍAS 18 Y 19 DE JUNIO DE 2004, con el resultado siguiente:

Acta de Inspección Ocular de "*La Collada*", realizada el 19 de junio de 2004: resultado negativo en la búsqueda de material explosivo y tornillería en las bocaminas y exteriores; recogiéndose muestras de tierra para análisis.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

Acta de Inspección Ocular de "*Mina Conchita*", realizada el 18 de junio de 2004: **galería base** (resultado negativo en la búsqueda de material explosivo y tornillería en la bocamina y exteriores) –se recogen muestras de tierra para análisis-.

"**NIVEL 1**: Sito en la cota trescientos treinta metros, separada de los otros niveles por una vaguada en la ladera opuesta a la galería base. Actualmente se encuentra en explotación. A los cuarenta y siete metros y medio de la bocamina, en un hueco de aproximadamente ocho metros cuadrados, a la izquierda de la galería, se encontraron ocultas entre unas cajas de cartón y otros objetos:

- Una bolsa de Goma 2 Eco, de color verde, de dos kilos y medio de peso, precintada, conteniendo diecisiete cartuchos, con la numeración 052T2525.... No pudiendo leerse los últimos dígitos.
- Una bolsa de Goma 2 Eco, de color verde, de dos kilos y medio de peso, precintada, conteniendo dieciséis cartuchos numerados correlativamente desde el número 052T25253797 hasta el número 052T25253810, teniendo los dos cartuchos restantes la numeración ilegible.
- Una bolsa de Goma 2 Ec, de color verde, de dos kilos y medio de peso, abierta, conteniendo nueve cartuchos con la numeración Z7F081.
- Una bolsa de Goma 2 Ec, de color verde, de dos kilos y medio de peso, abierta, conteniendo dieciocho cartuchos con la numeración Z7F081.
- Dos detonadores eléctricos del número dos, de aluminio, tapón de color azul turquesa, signo número uno, sensibles de retardo de quinientos milisegundos (ms), color cables azul grana, con una longitud de rabiza de dos metros.

En los exteriores de la bocamina, el resultado fue negativo.

NIVEL 2: Sita en la cota cuatrocientos setenta metros. Actualmente se encuentra en explotación. Se inspeccionaron aproximadamente los primeros cincuenta metros del interior con resultado negativo. En el exterior de la bocamina, oculto bajo unas piedras, se encontraron sueltos (sin bolsa), dieciséis cartuchos de Goma 2 Ec, en mal estado de conservación, inutilizados, supuestamente por el tiempo transcurrido desde que fueron allí depositados, y por estar expuestos a las inclemencias del tiempo.

BOCA CIEGA: Sita en la cota aproximada de quinientos veinticinco metros. Se trata de un pequeño tramo de galería de unos cincuenta metros, que nunca fue explotada por falta de interés comercial. La inspección resultó negativa.

NIVEL 3: Sita en la cota quinientos noventa y nueve metros, actualmente desde hace unos tres meses no se encuentra activa. Se inspeccionaron aproximadamente los primeros cincuenta metros del interior y las inmediaciones de los exteriores de la bocamina en busca de material explosivo y tornillería, con resultado negativo.

NIVEL 4: Sita en la cota setecientos treinta y dos metros. Hace años que no se encuentra activa. Se inspeccionaron aproximadamente los primeros cincuenta metros del interior y las inmediaciones de los exteriores de la bocamina en busca de material explosivo y tornillería, con resultado negativo.

OBSERVACIONES: En todos los niveles y boca ciega reseñados anteriormente, se recogieron muestras de tierra del interior y del exterior de las mismas.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 3

El material explosivo intervenido, fue entregado al equipo Gedex, ubicado en la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón.

Las muestras de tierra y las cuatro bolsas de plástico de color verde, así como la muestra de la numeración de los cartuchos, fueron remitidas al C.I.C., de la Dirección General de la Guardia Civil".

En consecuencia, las gestiones desarrolladas por la Guardia Civil han permitido localizar en Mina "Conchita", sustancias explosivas sin control alguno y ocultas (lo que corrobora los extremos antedichos).

El sistema por el que, según las manifestaciones obrantes en la causa, se efectuaba la recogida de la sustancia explosiva era sustrayendo cartuchos de Goma 2 Eco (cartuchos sueltos o bolsas), así como detonadores, de manera periódica, que se iban colocando en determinadas zonas protegidas en las inmediaciones de la explotación minera, para finalmente ser recogidas en los lugares que se habían acordado previamente.

Esta dinámica se veía favorecida por la falta de control de las sustancias explosivas y detonadores en la propia mina, actuación atribuible al encargado de ésta Emilio Llano Alvarez, quien, en principio (sin perjuicio de ulterior precisión en la investigación), haciendo dejación de su obligación de control, permitía que los sobrantes de sustancias explosivas y detonadores no empleados, ni fueran destruidos, ni volvieran a los minipolv. A ello cabe añadir que respecto al día 1 de marzo de 2004, ante las investigaciones que se habían iniciado, debió realizar una "corrección" en la cantidad consumida de explosivos ese día 1 de marzo, con una diferencia de consumo de 50 kilogramos (teniendo en cuenta que ese día 1 de marzo era lunes, el día inmediatamente posterior a efectuarse el viaje de parte de la "célula de Morata" a Asturias). Y, además, el mismo no sólo hace dejación de sus funciones, en orden al control real de las llaves de los minupolv (dejando que las mismas sean llevadas o trasladadas por mineros), sino que era el responsable y encargado de registrar las entregas de sustancias explosivas y detonadores, así como de anotar los consumos en papeles que, lejos de custodiarlos y entregarlos a la compañía, rompía al finalizar cada mes.

Pese a todo ello, la Guardia Civil, en el análisis del Libro de Entradas y Salidas de Explosivos (en el que se anotan diariamente todas las incidencias relativas a la recepción y consumo de dinamita y detonadores, fechas y cantidades en que llegan los materiales, fechas y cantidades en que se consumen, remanentes del mes anterior, y existencias que debe haber en cada momento), que es revisado periodicamente por la Intervención de Armas de la Guardia Civil, constata (dado que el gasto del material sólo queda reflejado por las cantidades que el encargado-vigilante, en este caso el referido Emilio Llano Álvarez, efectúa) que hasta el 18 de marzo de 2004, sólo se reflejaban números "redondos" (las cantidades consumidas en las voladuras son siempre de 50, 100, 150 o 200 kilogramos, y el gasto de detonadores también lo es, y siempre por centenas completas: 300, 400, 500, 700, 1.000), pero a partir del 18 de marzo de 2004 se reflejan consumos más precisos: dinamita (75, 25, 45, 30, 80, etc.), y al igual con los detonadores (71, 179, 368, 267, etc.).

La sustancia explosiva así obtenida sería guardada por José Emilio Suárez Trashorras, hasta su entrega a Jamal Ahmidan, en algún lugar habilitado al efecto y controlado por él (posiblemente el trastero que tenía en la Calle Travesía de la Vidriera de Avilés, en el garaje del inmueble, lo que facilitaba su eficaz transporte y custodia –en dicho trastero se efectuó una entrada y registro

donde se obtuvieron determinados efectos y material sobre los que se han efectuado análisis periciales-).

OCTAVO: ADN (IDENTIFICACIONES: POLICÍA-GUARDIA CIVIL).

El mismo día de los atentados, el 11 de marzo de 2004, sobre las 12 horas, se recibió llamada telefónica en la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid, en la que un testigo comunicaba que en la Gran Vía del Este, de Madrid, próxima a la estación de cercanías de tren de Vicálvaro, donde existe una obra en construcción, observó que sobre las 7 horas 45 minutos una persona se acercó al interior de la obra y se quitó un pantalón y una sudadera que llevaba, dejándolos debajo de una caseta de obra, marchándose a continuación.

En el informe remitido por Guardia Civil, con fecha de registro en este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de 31 de mayo de 2004, se reseña que se desplazaron al lugar agentes de dicho Cuerpo, efectuando una inspección ocular y recogida de muestras, además de unos guantes de color negro y una bufanda de tipo tubular de color negro que el testigo encontró en una papelera próxima a la obra; el testigo describió a la persona que dejó en el lugar las prendas de vestir, como de complexión normal, pelo corto, de unos 20 ó 30 años de edad, altura entre 1,70 ó 1,75 metros de estatura, piel oscura, rasgos occidentales, no pudiendo reconocer a nadie fotográficamente a causa de la distancia a la que se encontraba.

El Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, con fecha 30 de abril de 2004, emite informe, sobre el resultado del análisis de las prendas localizadas, señalando la identificación de varios perfiles genéticos, siendo uno de ellos coincidente con otro perfil genético encontrado en la sustancia explosiva hallada el 2 de abril de 2004 en la línea AVE Madrid-Sevilla, a la altura del término municipal de Mocejón (Toledo), y que se corresponde con el de ASRIH RIFAAT ANOUAR (este perfil genético se localiza en la muestra obtenida de un guante que fue encontrado por el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, dentro de la sudadera de color negro presentada).

Dicho Oficio de la Unidad Central Especial nº 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, de fecha 26 de mayo de 2004 (registrado en este Juzgado el 31 de mayo de 2004), señalaba:

"Sobre las 12.00 horas del día 11 de marzo de 2004, se recibió llamada telefónica en la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid de D. (...), comunicó que en la C. Gran Vía del Este (Madrid), próximo a la estación de cercanías de tren de Vicálvaro, existe una obra en construcción en la cual trabaja, y observó sobre las 7.45 h. a una persona que se acercó al interior de la obra y se quitó un pantalón y una sudadera que llevaba, dejándolo debajo de una caseta de obra, marchándose a continuación. Posteriormente se acercó y observó la citada ropa, realizando la llamada telefónica mencionada.

Desplazado personal de esa Comandancia, procedió a realizar inspección ocular del lugar, y a la recogida de los citados efectos, además de unos guantes de color negros y una bufanda de tipo tubular de color negro que el informante encontró en una papelera próxima a las obras, sin poder confirmar relación con la ropa del individuo, siendo todo ello remitido al Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, para los análisis pertinentes de ADN y resto de explosivo.

El informante describió a la persona en cuestión como de complexión normal, pelo corto, de unos 20 ó 30 años, altura entre 1,70 ó 1,75, piel oscura,

rasgos occidentales, no pudiendo reconocer a nadie fotográficamente a causa de la distancia a la que se encontraba.

Con fecha 30 de abril de 2004, el Servicio de Criminalística emitió un informe, el cual se adjunta, sobre el resultado del análisis efectuado sobre las prendas de ropa citadas, determinando la existencia de varios perfiles genéticos, siendo uno de ellos coincidente con otro perfil obtenido de la sustancia explosiva hallada el 2 de abril de 2004 en la línea AVE Madrid-Sevilla, a la altura del término municipal de Mocejón (Toledo), y que según información facilitada por la Comisaría General de Policía Científica de la Dirección General de la Policía en aquel momento, corresponde a **ASRIH RIFAAT ANOUAR**.

Por otra parte, de las gestiones efectuadas con el Cuerpo Nacional de Policía sobre los perfiles genéticos hallados en las prendas de ropa, este Cuerpo ha identificado varios como pertenecientes a personas implicadas en los atentados del pasado 11 de marzo, por lo que una vez se reciba en este Servicio informe pericial será remitido a V.I."

Se adjuntaba el INFORME PERICIAL FECHADO EL 30 DE ABRIL DE 2004, Nº 1376/BI/04, DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA DEL SERVICIO DE CRIMINALÍSTICA DE LA GUARDIA CIVIL

"I.- ASUNTO.

El día 25/03/04 tuvo entrada en este Servicio el escrito número 3240-L, de fecha 15/03/04, dimanante de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid, en relación con las ropas aparecidas a la altura del número 26 de la C/ Gran Vía del Este (barrio de Vicálvaro), de Madrid (Madrid), dejadas a las 07'50 horas del día 11/03/04 por una persona que había salido de la estación del tren de cercanías de Vicálvaro (Madrid). Dicha solicitud fue registrada, en el Departamento de Biología, con el número 1376/BI/04.

Destinatario del presente informe, la Unidad peticionaria.

II.- EVIDENCIAS/MUESTRAS RECIBIDAS.

Se reciben individualizadas en bolsas oficiales de remisión de evidencias/muestras, de papel:

04/1376/01.- Pantalón vaquero de color azul (ver fotografía 1), de la marca "Stevenson".

04/1376/02.- Sudadera de color negro (fotografía 2), marca "Nudos". Se significa que contiene un guante de lana, de color negro, en el interior de su bolsillo izquierdo (fotografía 3), que no figura consignado en la Hoja de Toma de Evidencias/Muestras remitida por la Unidad.

04/1376/03.- Un par de guantes de lana, de color negro (fotografía 4).

04/1376/04.-Una bufanda tipo braga, de color negro, marca "Thinsulate" (fotografía 5).

III.- CUESTIONES QUE SE RESUELVEN.

Búsqueda de restos biológicos de cualquier tipo en las evidencias remitidas, determinación de polimorfismos de ADN e inclusión en la base de datos de ADN de Interés Criminal de la Guardia Civil (ADNIC). (...)

IV.- RESOLUCIÓN *(dio comienzo 16/04/04, finalizó el 30/04/04)*

A.- <u>Observación preliminar.</u>

Se realiza un examen de las evidencias mediante exposición al "Crimescope CS-16-400", un sistema de detección de la fluorescencia emitida por fluidos corporales (saliva, semen, sangre, sudor...) previamente iluminados a diferentes longitudes de onda dentro de los rangos de luz ultravioleta (de 310 a 390 nanómetros) y de la luz visible (de 390 a 520 nanómetros). Así se pueden

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

localizar manchas de dichos fluidos que a simple vista pudieran pasar desapercibidas.

Posteriormente se procedió a realizar recortes de aproximadamente 1 cm^2 de diferentes zonas de las evidencias. De esta manera se obtuvieron las muestras que a continuación se relaciona (Instrucción Técnica IT-BI-02):

*De la evidencia **04/1376/01**.*- Pantalón vaquero, de color azul, de la marca "Stevenson". Presenta una etiqueta interior en la que se lee la composición, 100% algodón, talla 31, e instrucciones de lavado y planchado:

04/1376/01/01.- De una mancha rojiza, con aspecto de sangre seca, de aproximadamente 2'5 centímetros de largo por 0'5 centímetros de ancho, próxima al borde inferior de la pernera izquierda, en su cara trasera (fotografía 6).

04/1376/01/02.- De una mancha amarillenta, difusa, en el tercio inferior del bolsillo delantero izquierdo (fotografía 7).

04/1376/01/03.- De una mancha amarillenta, difusa, en el tercio inferior del bolsillo delantero derecho (fotografía 8).

04/1376/01/04.- De una mancha pardo-rojiza, de aproximadamente un milímetro cuadrado, en la zona delantera, media, de la pernera derecha (fotografías 9 y 10).

*De la evidencia **04/1376/02**.*- Sudadera de color negro, marca "Nudos", con capucha y forro de red de color azul. Presenta un guante de lana, de color negro, en el que no son distinguibles ni la mano a la que pertenece ni, por tanto, la superficie correspondiente a la palma y a la cara contraria de la mano, en el interior del bolsillo izquierdo:

04/1376/02/01.- De una mancha blanquecina y costrosa, de aproximadamente 2 x 2 centímetros, en la zona delantera del puño izquierdo, superficie externa (fotografía 11).

04/1376/02/02.- De una mancha con fluorescencia bajo la unidad Crimescope, de aproximadamente un centímetro cuadrado, en la superficie interna del borde superior frontal, izquierdo, del forro, próxima al extremo superior de la cremallera (fotografía 12).

04/1376/02/03.- De una mancha con fluorescencia, de aproximadamente un centímetro cuadrado, en la superficie interna del borde superior frontal, derecho, del forro, próxima al extremo superior de la cremallera (fotografía 13).

04/1376/02/04.- De una mancha blanquecina, de aproximadamente 6 x 6 centímetros, en la zona central del forro de la capucha (fotografía 14).

04/1376/02/05.- Del extremo distal del dedo pulgar del guante, en el que no se aprecian manchas, ni en su cara interna ni en la externa, practicado al objeto de detectar posibles células epiteliales de descamación.

04/1376/02/06.- Del extremo distal del dedo medio del guante.

04/1376/02/07.- Del extremo distal del dedo anular del guante, por la cara opuesta a la anterior.

*De la evidencia **04/1376/03**.*- Un par de guantes de lana, de color negro, no siendo distinguibles a qué mano pertenece cada uno ni, por tanto, la superficie correspondiente a la palma y a la cara contraria de la mano:

04/1376/03/01.- Del extremo distal del dedo anular de uno de los guantes, en el que no se aprecian manchas, ni en su cara interna ni

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

en la externa, practicado al objeto de detectar posibles células epiteliales de descamación.

04/1376/03/02.- Del extremo distal del dedo medio del guante anteriormente consignado.

04/1376/03/03.- De la zona proximal del dedo pulgar del otro guante, en el que no se aprecian manchas, ni en su cara interna ni en la externa, practicado al objeto de detectar posibles células epiteliales de descamación.

04/1376/03/04.- Del extremo distal del dedo medio del mismo guante que el /03/03.

*De la evidencia **04/1376/04**.-* Una bufanda tipo braga, de color negro, con una etiqueta próxima a uno de sus bordes, en la que se lee la leyenda "Thinsulate Termal Insulation", y un cordón en el extremo opuesto:

04/1376/04/01.- De una mancha blanquecina, de aproximadamente 7 x 3 centímetros, en la zona media de la cara correspondiente a la etiqueta (fotografía 15).

04/1376/04/02.- De una mancha blanquecina, de aproximadamente 2 x 2 centímetros, próxima al borde correspondiente al cordón, en la cara opuesta a la etiqueta (fotografía 16).

04/1376/04/03.- De una mancha blanquecina, de aproximadamente 2 x 2 centímetros, próxima a la etiqueta, y en su misma cara (fotografía 17).

(...)

C.- <u>Resultados.</u>

El resultado del test de orientación de presencia de sangre fue negativo para la muestra 04/1376/01/04.

En la tabla siguiente se expresan los resultados de la cuantificación y posterior análisis del ADN nuclear obtenido, junto con los resultados obtenidos del estudio de la muestra 04/1535/05/01, de nuestro anterior Informe 1535/BI/04, de fecha 14/04/04, relativo a la colocación de un artefacto explosivo en la vía férrea del AVE Madrid-Sevilla, en el P.K. 61'250, en el término municipal de Mocejón (Ciudad Real):

Muestra Marcador	**04/1376/02/02,/02/03, /02/04** (sudadera) **/03/01**(dedo anular guante)	**04/1376/02/05** (pulgar guante hallado en sudadera)	**04/1376/02/07** (anular guante hallado en sudadera)	**04/1376/02/01** (sudadera)

(...)

Muestra Marcador	**04/1376/02/06** (dedo medio guante hallado en sudadera)	**04/1376/03/03** (dedo pulgar guante)	**04/1376/03/04** (dedo medio guante)	**04/1376/04/02** (braga-bufanda)

(...)

Obtenemos un mismo perfil genético, de varón, a partir de las muestras 04/1376/02/02, /02/03 y /02/04 (sudadera) y /03/01 (del dedo anular de uno de los guantes).

Obtenemos otro perfil genético, de varón, a partir de la muestra 04/1376/02/05 (del dedo pulgar del guante hallado en la sudadera).

Obtenemos el perfil genético de un tercer varón, a partir de la muestra 04/1376/02/07 (del dedo anular del guante hallado en sudadera).

JDO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 3

En las muestras 04/1376/02/01 (puño izquierdo de la sudadera), /03/03 (dedo pulgar guante), /03/04 (extremo distal dedo medio guante) y 04/02 (bufanda tipo braga), se han obtenido mezclas de perfiles genéticos de al menos dos personas, no pudiendo descartar como contribuyente a las mismas al primer varón.

En la muestra 04/1376/02/06 se ha obtenido una mezcla de perfiles genéticos, de al menos dos personas, no pudiendo descartar como contribuyente a la misma al segundo varón. (...)

VI.-CONCLUSIONES.

A la vista de lo anteriormente expuesto se da por concluido el presente informe en los términos siguientes:

- **Obtenemos un mismo perfil genético, de varón, a partir de las muestras 04/1376/02/02,/02/03 y /02/04 (sudadera) y /03/01 (del dedo anular de uno de los guantes).**
- **Obtenemos otro perfil genético, de varón, a partir de la muestra 04/1376/02/05 (del dedo pulgar del guante hallado en la sudadera).**
- **Obtenemos el perfil genético de un tercer varón, a partir de la muestra 04/1376/02/07 (del dedo anular del guante hallado en la sudadera).**
- **En las muestras 04/1376/02/01 (puño izquierdo de la sudadera), /03/03 (dedo pulgar de uno de los guantes), /03/04 (extremo distal del dedo medio de uno de los guantes) y /04/02 (bufanda tipo braga), se han obtenido mezclas de perfiles genéticos de al menos dos personas, no pudiendo descartar como contribuyente a las mismas al primer varón.**
- **En la muestra 04/1376/02/06 (del dedo medio del guante hallado en la sudadera) se ha obtenido una mezcla de perfiles genéticos, de al menos dos personas, no pudiendo descartar como contribuyente a la misma al segundo varón (detectado en la muestra 04/1376/02/05).**
- **Realizado el cotejo de los perfiles genéticos obtenidos con la Base de Datos de ADN de Interés Criminal de la Guardia Civil (ADNIC) se obtiene que el perfil hallado en la muestra 04/1376/02/07 (del dedo anular del guante hallado en sudadera) es COINCIDENTE con el obtenido en la muestra 04/1535/05/01 de nuestro anterior Informe 1535/BI/04, de fecha 14/04/04, remitido a la Ilmo. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Número TRES de la Audiencia Nacional y con el perfil genético llamado "número II", obtenido por el Servicio de Análisis Científicos de la Comisaría General de Policía Científica, de los cadáveres seccionados tras la explosión del piso de Leganés, y que según información facilitada por la Comisaría General de Policía Científica corresponde a ASRIH RIFAAT ANOUAR.**

Se obtiene que existen aproximadamente 2.68792×10^{-18} probabilidades de encontrar otra persona al azar con los mismos marcadores que ASRIH RIFAAT ANOUAR. La razón de verosimilitudes ("Likelihood ratio") es alrededor de $3.72035 \times 10^{+17}$, que indica las veces que es más probable que dado un perfil genético, este pertenezca a dicho cadáver, frente a que pertenezca a otra persona cualquiera de la población".

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La Comisaría General de Policía Científica, tras las oportunas actuaciones técnico-policiales y obtención de vestigios y muestras (de los detenidos y otras personas, y los lugares inspeccionados, así como de los restos orgánicos recuperados en Leganés), realiza múltiples informes de ADN, interesando en este momento reseñar sólo la siguiente relación de perfiles genéticos obtenidos en muestras estudiadas, y que acreditan la identificación de las personas a quien pertenecen y el lugar de la investigación donde se han localizado (al margen de otros anónimos hasta la fecha, y de especial interés para la investigación):

1) **Perfil I (TE-04-0783-01) es igual que el Perfil 83 (TE-04-0539-83):** Pertenece a **Rachid OULAD AKCHAT** y se ha encontrado en los restos humanos del piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid) y en un guante de trabajo que es al parecer propiedad del mencionado Rachid OULAD AKCHAT.
2) **Perfil II (TE-04-0783-02) es igual que el Perfil 34 (TE-04-0539-34):** Pertenece a **Asrih RIFAAT ANOUAR** y se ha encontrado en los restos humanos del piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid); en la furgoneta Kangoo, matrícula 0576 BRX; en la casa de Morata/Chinchón (Madrid) y en el piso de Albolote (Granada).
3) **Perfil III (TE-04-0783-03) es igual que el Perfil 41 (TE-04-0539-41):** Pertenece a **Serhane BEN ABDELMAJID FAKHET** y se ha encontrado en los restos humanos y efectos del piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid); en la casa de Morata/Chinchón (Madrid) y en el piso de la calle Francisco Remiro, nº 41 de Madrid.
4) **Perfil IV (TE-04-0783-04) es igual que el Perfil 30 (TE-04-0539-30):** Pertenece a **Jamal AHMIDAN** y se ha encontrado en los restos humanos del piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid); en la casa de Morata/Chinchón (Madrid); en el vehículo Citröen C3, matrícula 2825 CJX; en el vehículo Opel Astra, matrícula M-4518-OZ y en el piso de Albolote (Granada).
5) **Perfil V (TE-04-0783-05) es igual que el Perfil 50 (TE-04-0539-50):** Pertenece a **Mohamed OULAD AKCHAT** y se ha encontrado en los restos humanos, prendas y en una mochila del piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid) y en el vehículo Citröen C3, matrícula 2825 CJX.
6) **Perfil VI (TE-04-0783-06) es igual que el Perfil 42 (TE-04-0539-42):** Pertenece a **Allekema LAMARI** y se ha encontrado en los restos humanos y prendas del piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid); en la furgoneta Kangoo, matrícula 0576 BRX y en el vehículo Skoda Fabia, matrícula 3093 CKF.
7) **Perfil VII (TE-04-0783-07) es igual que el Perfil 40 (TE-04-0539-40):** Pertenece a **Abdenabi KOUNJAA** y se ha encontrado en los restos humanos y en huesos de dátil del piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid); en la furgoneta Kangoo, matrícula 0576 BRX y en el vehículo Citröen C3, matrícula 2825 CJX.
8) **Perfil 26 (TE-04-0539-26) es igual que el Perfil 14 del asunto 783-A2 a A9-04 (TE-04-0783-14):** Pertenece a **Basel GALYOUN (muestra indubitada)** y se ha encontrado en una prenda hallada en el piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid).

9) **Perfil 36 (TE-04-0539-36) es igual que el perfil 99 (TE-04-0539-99):** Pertenece a **Hamid AHMIDAN** y se ha encontrado en el vehículo Megane, matrícula M-2075-UV y en la casa de Morata/Chinchón (Madrid).

10) **Perfil 37 (TE-04-0539-37) es igual que el Perfil 75 (TE-04-0539-75):** Pertenece a **OTHMAN EL GNAOUI (muestra indubitada)** y se ha encontrado en la casa de Morata/Chinchón (Madrid).

11) **Perfil 55 (TE-04-0539-55) es igual que el Perfil 15 del asunto 783-A2 a A9-04 (TE-04-0783-15):** Pertenece a **Mohamed BOUHARRAT** y se ha encontrado en los efectos recogidos de la habitación del Hotel Castilla de Fuenlabrada (Madrid), donde fue detenido, y en el vehículo Renault 19, matrícula M-0136-OV.

En la inspección técnico policial efectuada en la vivienda de la Calle Martín Gaite nº 40 de Leganés, tras la explosión del 3 de abril de 2004, se localizó un gorro tipo árabe (con bordados en color amarillo, azul y rojo; con las letras ABDULLA en la parte superior exterior), detectándose un perfil genético de varón, que ha resultado coincidente con el que se obtuvo de la muestra correspondiente al imputado Basel Gahlyoun (Informe pericial de la Sección Biología-ADN del Servicio Central de Análisis Científicos, de la Comisaría General de Policía Científica).

NOVENO: REIVINDICACIONES DE LOS ATENTADOS Y DE ACTUACIONES DEL PRESUNTO GRUPO TERRORISTA ISLAMISTA.

En fecha **13 de marzo de 2004, sábado, a las 19 horas 38 minutos**, se efectuó una llamada telefónica a la Centralita del Canal de Televisión Autonómica Madrileña *TELEMADRID, S.A*, atendida por una operadora de dicha empresa. La llamada, efectuada por un hombre con acento árabe, pero expresada en idioma español, informó de la existencia de una cinta de vídeo en una papelera cercana a la Mezquita de la M-30, en Madrid. El comunicante advirtió que en el contenido de dicha cinta vendrían reflejados las reivindicaciones de los atentados del 11-M.

La cinta de vídeo cassette, tipo DVM, fue localizada y recuperada, y era de las mismas características que la comprada el día 8 de marzo de 2004, por dos varones, en el establecimiento BAZAR TOP, S.L..

Dicha cinta de vídeo fue localizada en el interior de una papelera, dentro de un guante de lana de color azul; se trata de una cinta mini DV de vídeo PANASONIC, con su caja de plástico.

En Informe Técnico Policial nº 73-IT-04, de la Sección de Actuaciones Especiales, Servicio de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 30 de marzo de 2004, con registro de salida de dicho Servicio número 4102 de fecha 30 de marzo de 2004, se señala que el guante de lana se ha remitido al Laboratorio de Biología-ADN (según informe pericial número 04-A1-0551, de la Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Analítica, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 7 de junio de 2004, y registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 21 de junio de 2004, "se ha logrado extraer ADN nuclear de los cinco dediles analizados del guante. No se han obtenido resultados concluyentes de ninguno de los dediles estudiados, por lo que no se puede establecer ninguna conclusión"), y que el papel-etiqueta interior PANASONIC se ha remitido al Grupo Especial de la

Sección de Documentoscopia; sólo se ha podido revelar una huella lofoscópica con valor identificativo, resultando su cotejo negativo, por lo que se ha archivado como anónima.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUM 5

El contenido de la cinta recoge la filmación de una persona, en una grabación rudimentaria y casera; el comunicante manifestaba ser el portavoz del ala militar de ***Ansar*** (partidarios) ***AL QAEDA*** en Europa, **ABU DUJAN AL-AFGANI.** Se expresaba en árabe clásico, y la trascripción de la cinta es la siguiente:

(La cinta comienza con un par de versos del Corán)

"....Nos hacemos responsables del ataque acontecido en Madrid y ello tras dos años y medio de las benditas conquistas de Nueva York y Washington, en respuesta a su alineamiento con Organizaciones terroristas mundiales y aquellos de las Organizaciones de Bush y de sus seguidores que mataron a nuestros niños y mujeres y los dejaron sin hogar en Iraq y Afganistán.

Hoy se os mata en vuestras propias casas y tendremos más de lo mismo, Dios lo quiere. Debéis saber que nosotros elegimos la muerte como nuestro camino hacia la vida, pero vosotros elegís la vida como vuestro camino hacia la muerte.

Juramos por el Dios Todopoderoso que si no cesáis en vuestra injusticia y en las muertes de musulmanes con la excusa de combatir al terrorismo, volaremos vuestras casas por los aires y derramaremos vuestra sangre como si fuesen ríos. Nos hemos preparado para lo que llenará de terror vuestros corazones. Puesto que estos ataques son sólo una pequeña muestra y un aviso que os hacemos como parte de nuestro plan de Jihad contra vuestro terrorismo hasta que abandonéis nuestra tierra con vuestro rabo entre las piernas en señal de derrota, exactamente igual que le pasó a vuestro Faraón en Somalia y en el Líbano. Si regresáis también regresaremos nosotros".

(Concluye con un verso del Corán).

El día **3 de abril de 2004, a las 18 horas 5 minutos**, se recibe un **fax** en el diario ABC, de Madrid, cuyo texto, escrito en árabe, dice lo siguiente (escrito en español y manuscrito, se lee en su encabezamiento, a la derecha: "MUY URGENTE"):

"En el nombre de Dios el Clemente y el Misericordioso"

COMUNICADO

Dios dijo: "Mas si violan sus juramentos después de su pacto, y atacan vuestra religión, combatid entonces a esos jefes de la incredulidad –en verdad, no respetan sus juramentos- para que desistan.

¿No combatiríais a gentes que han roto sus juramentos y que maquinaron para expulsar al Mensajero, y fueron los primeros en iniciar las hostilidades contra vosotros? ¿Les tenéis miedo? No, Al-lah es más digno de que Le temáis, si sois creyentes.

Combatidlos, para que Al-lah los castigue por medio de vuestras manos, los humille y os ayude a conseguir la victoria sobre ellos, y alivie las mentes de los hombres que creen;

Y para que expulse la cólera de sus corazones. Pues Al-lah se dirige con misericordia a quien Le place. Y Al-lah es Omnisciente, Sabio".

Versículos 13-15 de la Surah (Azora) Al Taubah.

Toda alabanza y las gracias a Al-lah que fue fiel a su compromiso cuando apoyó a sus soldados y venció a los partidos (bandos).

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Después de que el gobierno español siga con sus injusticias contra los musulmanes, enviando a nuevas tropas a Irak y a Afganistán.

Tras haberos demostrado que somos capaces de golpearos de nuevo después de los santos golpes del 11 de marzo, puesto que pusimos explosivos en el ferrocarril rápido cerca de Toledo, y que pudimos hacer explotar los trenes que pasaron por allí durante la tarde del jueves pasado y por la mañana del viernes, pero no lo hicimos. Porque nuestra intención sólo era avisaros e informaros que somos capaces, con el permiso de Al-lah, de golpearos cuándo y cómo queramos.

Informamos –Brigada de la muerte- del cese de la tregua anterior, y dar al pueblo y al gobierno españoles el plazo hasta el medio día del domingo 04-04-2004 para que se acepten nuestras peticiones legítimas, que son las siguientes:

- *La retirada inmediata y completa de vuestras tropas de Afganistán y de Irak y comprometerse a no volver.*
- *Cesar de apoyar a los enemigos de la nación musulmana –Estados Unidos y sus aliados- contra el Islam y los musulmanes.*

Y si no lo hacéis, DECLARAMOS LA GUERRA entre vosotros y nosotros, y lo juramos por Al-lah el Poderoso que convertiremos vuestro país en un infierno y que vuestra sangre será como ríos-

Esto se considera como el último aviso de nuestra parte al pueblo español y a su gobierno.

"Al-lah apoya a los que le apoyan y les da la victoria, Al-lah es Fuerte y Querido".

Y que la paz esté con los que sigan el buen camino.
ABU DUJANA EL AFGANO-
GRUPO ANSAR EL QAEDA EN EUROPA.
BRIGADA DE LA MUERTE.

Sábado 03-04-2004".

Con ocasión de la inspección ocular de la vivienda de la Calle Martín Gaite nº 40 de Leganés que resultó dañada por la explosión provocada en la acción suicida realizada el 3 de abril de 2004, sobre las 21 horas, se localizó un rectángulo de tela color verde, a modo de bandera-estandarte, con inscripciones en árabe de color blanco, de medidas 40 x 94 centímetros, que se corresponde en principio con la existente, pegada a una pared de color blanco, a la espalda de la persona que reivindicaba, encapuchado, y llevando en sus manos un arma de fuego (aparentemente un subfusil), los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (dicha reivindicación se efectuó en el vídeo que se ocupó, tras llamada telefónica a TELEMADRID, en las inmediaciones de la Mezquita de la M-30 en Madrid –extremo que se ha hecho mención con anterioridad-).

El texto en árabe de la bandera/estandarte, traducido, dice: "NO HAY MÁS QUE DIOS – DIOS ES ÚNICO Y MOHAMED ES SU PROFETA".

En cinta de vídeo recuperada en el desescombro del inmueble de la Calle Martín Gaite nº 40 de Leganés, se visualiza una filmación rudimentaria, en la que tres encapuchados, portando armas de fuego (pistola, subfusil), y llevando adosados chalecos con supuestos artefactos explosivos, realizan una conminación en idioma árabe (que lee el que se encuentra en posición central, y de menor estatura); a su espalda, aparece también un rectángulo de tela color verde, a modo de bandera-estandarte, con inscripciones en árabe de color blanco, que parece corresponderse con la anteriormente descrita.

El texto en árabe de la bandera/estandarte, traducido, dice: "NO HAY MÁS QUE DIOS – DIOS ES ÚNICO Y MOHAMED ES SU PROFETA".

EN DILIGENCIAS TESTIFICALES DE RECONOCIMIENTO DE LA VOZ DE LA CINTA DE VÍDEO ENCONTRADA EN EL DESESCOMBRO DE LEGANÉS –en la que aparecían los tres encapuchados-, varios testigos (testigo protegido S 20-04-T-74, el 1 de diciembre de 2004; Larbi Raichy, Youssef Ahmidan, Bilal Ahmidan, Rachid Ahmidan, y Mostafá Ahmidan, el 21 de enero de 2005; testigo protegido S 20-04-R-22 el 25 de enero de 2005), identifican dicha voz como la de JAMAL AHMIDAN, El Chino.

DÉCIMO: FINCA DE CHINCHÓN.

Las investigaciones para determinar el lugar donde pudieron activarse las tarjetas utilizadas en los artefactos explosivos, entre las que estaba la de la bolsa sin explotar, permitió localizar la finca alquilada por YOUSSEF BEN SALAH (JAMAL AHMIDAN) en el linde entre Chinchón y Morata de Tajuña, Madrid.

El día 26 de marzo de 2004 se efectuó la entrada y registro en la referida finca-parcela nº 2 del Polígono 44 de Chinchón (Madrid), cercana a la población de Morata de Tajuña, y en su interior se encontraron, entre otros efectos significativos, una funda de tarjeta AMENA que correspondía a la número 652282947, etiquetas adhesivas con el logotipo UEB DETONADOR ELECTRICO BLASTING CAP DETONATEUR ELECTRIQUE Made in Spain, así como detonadores eléctricos con su base de carga explosionada y afectados por la acción del fuego.

De dicha entrada y registro en la finca-parcela nº 2 del Polígono 44 de Chinchón (Madrid), se obtuvieron diversas evidencias y efectos que fueron intervenidos, tal y como consta en el Informe Técnico Policial 100-IT-04, emitido por la Sección de Actuaciones Especiales, del Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 12 de abril de 2004 y con registro de salida número 4669 de 19 de abril de 2004; entre otros efectos y evidencias se intervinieron 105 cartuchos de diferentes calibres (remitidos a la Sección de Balística), diversa documentación (remitida al Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia), al Laboratorio de Biología-ADN, al Laboratorio Químico (dos paneles de "porespán" del agujero-zulo), restos de detonadores y de etiquetas de material explosivo, así como bolsas de plástico con restos de origen desconocido (remitidos a la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q.).

Se efectuó también el revelado de 97 huellas lofoscópicas, de las que se desestimaron 35 por carecer de valor identificativo; de las 62 restantes, se han cotejado con los archivos físicos e informáticos (SAID) de la Comisaría General de Policía Científica, dando el resultado siguiente: huellas de HAMID AHMIDAN (tres huellas, dos en una botella de "Pepsi" y una en una bolsa de plástico de supermercados LIDL), huellas de HICHAM AMHIDAM (cuatro huellas, dos en una bolsa de supermercados LIDL y otras dos en una bolsa de supermercados DIA), huellas de JAMAL AHMIDAN (una huella, en el reverso de una tarjeta de telefonía móvil AMENA auna).

Han quedado 54 huellas lofoscópicas anónimas.

37907
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

Con relación a las dos planchas o paneles de "porespán" localizados en la antedicha finca, de 80 centímetros de largo por 50 centímetros de ancho y 4 centímetros de espesor, aproximadamente, recogidos en el interior de un agujero-zulo localizado en el registro efectuado en la finca número 2, Polígono 44, de Chinchón (Madrid), cercana a la población de Morata de Tajuña, el Laboratorio Químico-Toxicológico, del Servicio de Análisis Científico, de la Comisaría General de Policía Científica, en informe pericial fechado el 29 de marzo de 2004, con registro de salida número 4101 del Servicio de Innovaciones Tecnológicas fechado el 30 de marzo de 2004, señala que practicadas las pruebas correspondientes en dichos paneles, dan como resultado, por las técnicas analíticas empleadas, la identificación de restos de NITROGLICOL y NITRATO AMÓNICO, haciendo la observación que el NITROCLICOL y el NITRATO AMÓNICO son componentes de las dinamitas.

En dicha finca se localizaron también los siguientes vestigios: junto al porche de la vivienda sita en la finca, entre basuras y desperdicios procedentes de la chimenea de la vivienda (un trozo de aproximadamente 17 centímetros de longitud, de cable de cobre unifilar, con recubrimiento de plástico de color azul; una etiqueta adhesiva con el logotipo de "UEB" DETONADOR ELÉCTRICO BLASTING CAP DETONATEUR ELECTRIQUE Made in Spain –por una cara-, y CE 0163 PELIGRO EXPLOSIVO DANGER EXPLOSIVE DANGER EXPLOSIF –por la otra cara-; una chapa metálica cuadrangular, con una dimensiones aproximadas de 12 x 12 centímetros, con sus cuatro ángulos rebajados, en la que figura perforado el número 2, uno de los laterales de la chapa se prolonga, a modo de lengüeta, para su sujeción, probablemente a un cable eléctrico; restos de cinco detonadores eléctricos, con hilos y cápsulas de cobre, todos ellos con su carga base explosionada, y afectados por la acción del fuego; una etiqueta adhesiva con el logotipo de "UEB" DETONADOR ELÉCTRICO BLASTING CAP DETONATEUR ELECTRIQUE Made in Spain –por una cara-, y CE 0163 PELIGRO EXPLOSIVO DANGER EXPLOSIVE DANGER EXPLOSIF –por la otra cara-; tres bolsas de plástico de color verde; una etiqueta adhesiva con el logotipo de "UEB" DETONADOR ELÉCTRICO BLASTING CAP DETONATEUR ELECTRIQUE Made in Spain –por una cara-, y CE 0163 PELIGRO EXPLOSIVO DANGER EXPLOSIVE DANGER EXPLOSIF –por la otra cara-.

En NOTA INFORMATIVA de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, fechada el 27 de marzo de 2004, con registro de salida 9706 de 26 (sic) de marzo de 2004, referida a los elementos relacionados con explosivos localizados en el registro efectuado en la finca de Morata de Tajuña, se señalan esos vestigios anteriormente reflejados, y se reseña que las tres etiquetas adhesivas identificativas se corresponden con la etiqueta comercial que la empresa española Unión de Explosivos Ensing Bickford coloca en el cableado de todos los detonadores eléctricos; por su parte, la chapa metálica referida es de las mismas características que las chapas colocadas también en el cableado de los detonadores, y que indica el número que hace el detonador en una serie de retardo o microrretardo –en este caso se correspondería a un detonador del número 2 de una serie de retardo de 500 milisegundos, de microrretardo de 30 milisegundos, o de microrretardo de 20 milisegundos-, y con relación al trozo de cable recogido, sus características son similares a un cable de detonador, que por el color del plástico que lo recubre, sería de retardo de 500 milisegundos; y en cuanto a los restos de los cinco detonadores eléctricos, si bien no puede determinarse su identificación correcta por el estado en el que han quedado al

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº

haber sido quemados, sí se puede determinar que la disposición de sus mordazas se corresponde con la de los detonadores de fabricación española, y que, al ser sus cápsulas de cobres, son de los utilizados en ambientes grisuosos o inflamables.

En concreto, el Informe Técnico-policial es del siguiente tenor:

"**INFORME TÉCNICO POLICIAL Nº 100-IT-04. Entrada y Registro en Parcela de CHINCHÓN. Realizado por la Sección de Actuaciones Especiales, del Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica (*REGISTRADO judicialmente el 26 de abril de 2004*)**

Se extiende en Madrid y en las Dependencias de la Sección de Actuaciones E speciales (Comisaría General de Policía Científica), siendo las 10:00 horas del día 12 de abril de 2004, por los Inspectores con carné profesional 17597 y 19245, adscritos a dicha Sección, que actúan como Instructor y Secretario respectivamente PARA HACER CONSTAR QUE:

Con motivo de los atentados con artefacto explosivo del día 11 de marzo de los corrientes a las 7:30 de la mañana, producidos en Madrid sobre varios trenes de cercanías con dirección a la estación de Atocha, se vienen practicando una serie de Diligencias ordenadas por el Juzgado Central de Instrucción número SEIS, dentro del Sumario 20/04.

Concretamente el presente Informe se realiza sobre las actuaciones de la Inspección Técnico Policial que los funcionarios de la Sección de Actuaciones Especiales llevaron a cabo, **en relación con el registro efectuado en la parcela nº 2, del polígono 44 en Chinchón (Madrid).**

En este sentido y ordenado por la Superioridad para colaborar con los responsables de la investigación, se desplazaron a la finca reseñada en fecha 26-03-04, los funcionarios de esta Comisaría General con carné profesional números 19245 (Secretario del presente), 18479, 26226, 83451, 19227 y 77626.

De todo lo actuado en el registro, se levantó el oportuno Acta Judicial, en el que se hace constar todos los efectos y evidencias que fueron intervenidos para continuar su estudio en dependencias policiales, tanto en lo relativo a la investigación (Comisaría General de Información), como en las disciplinas relacionadas con Policía Científica.

ACTUACIONES REALIZADAS

Una vez en Dependencias y continuando con lo descrito en lo anterior, se distribuyen las evidencias por los diferentes Laboratorios de la siguiente manera:

- **MUESTRA Nº 3:** Consta de 105 cartuchos de diferentes calibres que han sido remitidos a la Sección de Balística.
- Los documentos de las **MUESTRAS Nº 15 Y 37,** han sido remitidos al Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia.
- Los elementos contenidos en las **MUESTRAS Nº 8, 18, 21, 28, 29 y 35,** han sido remitidos al Laboratorio de Biología-ADN.
- De la **MUESTRA Nº 1,** se remiten DOS paneles de "porespán" del agujero-zulo, al Laboratorio Químico.
- La **MUESTRA Nº 5:** trozo de cable azul, etiqueta comercial de explosivo y chapa metálica con el número 2; de la **MUESTRA Nº 14:** 5 detonadores aparentemente afectados por la acción del fuego y otra etiqueta comercial de explosivo; de la **MUESTRA Nº 36:** otra etiqueta comercial de explosivo; y de la **MUESTRA Nº 16:** 3 bolsas de plástico con restos de origen desconocido; ha sido remitido a la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y NBQ.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4 MADRID

De cada uno de los Laboratorios implicados se realizará el oportuno Informe Pericial, que remitirán a la Autoridad Judicial competente una vez hayan sido concluidos. Concretamente, ya ha sido remitido el Informe Pericial relativo al estudio de los elementos de la muestra número 1 (2 planchas de porespán), que ha realizado el Laboratorio Químico.

A continuación se procede con el estudio lofoscópico del que es responsable esta Sección, tal y como se describe a continuación:

TRATAMIENTO Y ANÁLISIS LOFOSCÓPICO

Los funcionarios de Actuaciones Especiales con carné profesional números 67147 y 59151, procedieron a la aplicación de los reactivos físicos y químicos apropiados sobre los elementos susceptibles de sustentar rastros lofoscópicos, con el resultado de revelar un total de **97 (NOVENTA Y SIETE) HUELLAS** que asientan en varios de esos elementos, según consta en los archivos de esta Sección. Fueron convenientemente acotadas con testigo métrico y numérico, fotografiadas y ampliadas a 5 diámetros aproximados, para su cotejo y archivo.

ESTUDIO Y COTEJO DE LAS HUELLAS REVELADAS

Recibidas el total de las 97 huellas reveladas, los peritos con carné profesional 17597 y 19245, firmantes del presente, procedieron a su estudio y cotejo. En este sentido, desestimaron 35 (TREINTA Y CINCO) por carecer de valor identificativo.

Las **62 (SESENTA Y DOS)** restantes han sido **cotejadas con** los archivos físico e informático (SAID) de esta Comisaría General, cuyo **resultado** ha sido **IDENTIFICAR a:**

- **Hamid AHMIDAN,** n/ en Tetuán (Marruecos) el 2/12/80. Como productor de 3 de las huellas, reveladas en una botella de "Pepsi" (testigos 56 y 57) y en una bolsa de plástico de supermercados Lidl (testigo 95).
- **Hicham AHMIDAN**, n / Marruecos- Mar, el 8-06-79, con NIE X-04063649-D. Como productor de 4 huellas que se han revelado en dos bolsas de plástico de supermercado (dos en una de supermercados "LIDL", testigos 84 y 85 y dos más en bolsa de supermercado "DIA", testigos 92 y 91). Su reseña consta en Perpol con varios USA, en el que el principal figura a nombre de Nabil JOSSEF.
- Ahmed AJON, con Nº ordinal de informática.- 1504001335, n/ el 28-10-71, h/de Ahmed y Ohama, con domicilio en C/ Corredera de San Pablo,22. 1º izquierda. Como productor de 1 huella que asienta en el reverso de una tarjeta de telefonía móvil AMENA AUNA. Su reseña figura con diversos "USAS" no habiendo sido nunca acreditada su verdadera identidad. Siendo la filiación de los diferentes "USAS" y del original las facilitadas por el mismo en cada detención. Según la investigación y confirmado por la reseña que obra en los Servicio de Seguridad Marroquíes, se trata de **Jamal AHMIDAM**, sin más datos de filiación.

De este modo han quedado **54 ANÓNIMAS**, que se archivan para continuar con su estudio y cotejo, haciendo especial hincapié en el material lofoscópico de las personas detenidas y relacionadas, de cuyo resultado en caso de ser positivo, se daría oportuna cuenta.

En líneas generales y según consta en una relación detallada que se levanta al efecto para control de las huellas, éstas últimas fueron reveladas en:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

chapa metálica color marrón, puerta frigorífico, conmutador de luz, balda de cristal, casco de moto, tarjeta amena, reloj despertador, caja negra "virginias", caja de plástico distribuidora de herramientas, botella de agua mineral, termo de bebida, carcasa exterior de linterna, lata metálica, parábola linterna color negro, envase metálico, cristal linterna color negro, envoltorio de plástico transparente, envase de plástico de leche fermentada, envase de plástico de patatas fritas y bolsas de plástico Blautel, Lidl y Día.

De todo lo actuado se ha realizado el correspondiente reportaje fotográfico, del que se han utilizado las fotografías ilustrativas del presente Informe.

Por parte de ese Juzgado se ordenará, si así lo estima oportuno, los Informes Periciales Lofoscópicos relativos a las identificaciones que obran en el Presente.

Se da por finalizado dicho Informe que consta de siete páginas escritas únicamente por su anverso, todas ellas selladas y rubricadas, que firma en prueba de conformidad el INSTRUCTOR, de lo que como SECRETARIO certifico:".

Los Informes lofoscópicos son los siguientes:

INFORME PERICIAL Nº 100.IT-04, REALIZADO POR LA SECCIÓN DE INSPECCIONES OCULARES, GRUPO DE TERRORISMO, DEL SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA (fechado el 25 de mayo de 2004, y CON REGISTRO DE SALIDA EL 31 DE MAYO DE 2004, NÚMERO 6608)

IDENTIFICADO: **Hicham AHMIDAN.**
LUGAR DEL HECHO: **Chinchón (MADRID)**
MOTIVO: **Registro en domicilio**
LOCALIZACIÓN: **Parcela nº 2 del poligono 44**
FECHA: **26/03/2004**
AUTORIDAD JUDICIAL: ***J. C. DE INSTRUCCIÓN Nº 6***
PROCEDIMIENTO JUDICIAL: **SUMARIO 20/04**

"E L H E C H O

Lo que motiva el presente informe, fue la realización de una Inspección Ocular Técnico Policial en el domicilio sito en en la **Parcela nº 2 del Polígono 44 de Chinchón (MADRID)** en fecha 26 de marzo de 2004, y por el cual se instruyeron Diligencias Previas (Sumario 20/04) del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional.

Con ocasión de los atentados realizados con artefacto explosivo del día 11 de marzo de 2004 a las 7:30 de la mañana, producido en Madrid sobre varios trenes de cercanías con dirección a la estación de Atocha, se vienen practicando una serie de registros en pisos francos que los presuntos autores poseían en distintos lugares de España.

En el transcurso de esta operación policial y al amparo del correspondiente mandamiento de entrada y registro concedido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica con carné profesional números 19.254, 18.479, 26.226, 83.451, 19.227 y 77.626, además de otros funcionarios policiales

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

afectos a la investigación, así como el Secretario Judicial habilitado, dieron inicio a la Inspección Ocular Técnico Policial, plasmándose la misma en el perceptivo Acta de Entrada y Registro.

En el transcurso de la referida Inspección Técnico Policial, se recogen diversos objetos y evidencias que pudieran sustentar huellas lofoscópicas así como restos biológicos, para con posterioridad dar traslado de los mismos a los Laboratorios de esta Comisaría General de Policía Científica para la realización de los tratamientos y estudios pertinentes.

Una vez realizados los tratamientos oportunos de las evidencias y objetos intervenidos en la citada Inspección Técnico Policial, dio como resultado el revelar un total de **NOVENTA Y SIETE (97) HUELLAS DIGITALES**, que asentaban en los objetos y efectos reseñados en el Acta de Entrada y Registro levantada al efecto, de las cuales **se desestimaron TREINTA Y CINCO (35)** por carecer de valor identificativo.

Las **SESENTA Y DOS (62) huellas restantes** fueron cotejadas con los archivos físico e informático del Sistema Automático de Identificación Dactilar (S.A.I.D.) lográndose, tras un primer estudio, la identificación de **OCHO (8) de ellas y quedando las CINCUENTA Y CUATRO (54) Huellas restantes, archivadas como ANONIMAS** para su posterior estudio y cotejo, de cuyo resultado, en caso de ser positivo, se dará oportuna cuenta.

En concreto de las ocho huellas identificadas tres huellas (Testigos 56,57 y 95) pertenecen a **Hamid AHMIDAN** nacido en Tetuán (Marruecos) 02/12/80, cuatro huellas (Testigos 84, 85, 92 y 91) pertenecen a **Hicham AHMIDAN** nacido en Marruecos 08/06/79 y una huella (Testigo 34) pertenece a **Jamal AHMIDAN.**

De los resultados obtenidos e identificaciones practicadas, se da cumplida cuenta a la Autoridad Judicial competente en Informe Técnico Policial de fecha 12 de marzo y oficio de fecha 19 de abril de 2004, emitidos ambos por esta Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica.

En este sentido y con relación al hecho mencionado, ese Juzgado solicita la realización de los correspondientes **INFORMES PERICIALES LOFOSCÓPICOS** acreditativos de la identidad de las huellas identificadas, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2004, Sumario 20/2004.

PROCESO IDENTIFICATIVO DONDE SE DETALLAN LAS OPERACIONES PRACTICADAS POR LOS PERITOS.

En los estudios realizados en base al hecho anterior, los peritos con números de carné profesional 19.245 y 62.070 de esta Sección de Actuaciones Especiales procedieron a realizar el cotejo de las **OCHO (8) HUELLAS IDENTIFICADAS,** verificando la identidad de **cuatro** de ellas, **testigos 84, 85** las cuales asentaban sobre una **bolsa de plástico de supermercados "LIDL"** y **testigos 91 y 92** revelada sobre una **bolsa de plástico de supermercados "DIA",** siendo éstas producidas por los dedos:

(Testigo 84) PULGAR de la mano **DERECHA**
(Testigo 85) MEDIO de la mano **IZQUIERDA**
(Testigo 91) PULGAR de la mano **IZQUIERDA**
(Testigo 92) PULGAR de la mano **DERECHA**

...de **Hicham AHMIDAN, nacido en Tetuán (MARRUECOS) el 8 de junio de 1979, con nº de Ordinal 1801938504,** detenido y reseñado por primera vez en Estepona (Málaga) en fecha 26-11-96 e inscrito con el nombre **MOHAMED HAMMUDI** y número ordinal informático **1801931805**. Igualmente,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

este individuo ha sido reseñado en diferentes ocasiones con las siguientes identidades: **JOSSEF NABIL, DOU HOU MOHAMED, FOUFOU HASSAN.**

Con lo anteriormente descrito y en base al Informe Pericial lofoscópico que solicita ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS, los peritos realizan una demostración gráfica que acredita la identidad del filiado, eligiendo para su demostración la **huella acotada con el testigo métrico número 85** la cual fue revelada con reactivos químicos en el lugar anteriormente reseñado y fotografiada en conjunto y detalle para su aseguramiento y posterior estudio (ANEXOS II y III)

Con el fin de facilitar la búsqueda y señalamiento de las particularidades morfológicas en el dibujo papilar objeto de este informe y efectuarlo con mayor precisión, se obtuvieron ampliaciones fotográficas a **CINCO** diámetros aproximados de su tamaño natural, tanto del dactilograma correspondiente al dedo identificado, como de la huellas con el coincidente. La demostración gráfica descrita queda plasmada en el presente informe sobre los fotogramas de los ANEXOS IV y V, en ellos se han acotado **DOCE PARTICULARIDADES O PUNTOS CARACTERÍSTICOS COMUNES,** con idéntico emplazamiento morfológico y sin ninguna dessemejanza natural entre la huella estudiada y el dactilograma coincidente con ella.

Por lo tanto, se establecen las siguientes:

CONCLUSIONES

El testigo número 85 que asienta sobre una bolsa de plástico de Supermercados "LIDL" (**muestra 22 de la Diligencia de Entrada y Registro)** que se encontraba en el comedor de la vivienda sita en la Parcela nº 2 del Polígono 44 de Chinchón (MADRID) al que hace referencia el presente informe en relación al Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción número SEIS, ha sido producida por el **DEDO MEDIO DE LA MANO IZQUIERDA** perteneciente a la persona anteriormente reseñada **Hicham AHMIDAN".**

INFORME PERICIAL Nº 100.IT-04, REALIZADO POR LA SECCIÓN DE INSPECCIONES OCULARES, GRUPO DE TERRORISMO, DEL SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA (fechado el 25 de mayo de 2004, y CON REGISTRO DE SALIDA EL 31 DE MAYO DE 2004, NÚMERO 6607)

IDENTIFICADO: **Hamid AHMIDAN.**
LUGAR DEL HECHO: **Chinchón (MADRID)**
MOTIVO: **Registro en domicilio**
LOCALIZACIÓN: **Parcela nº 2 del poligono 44**
FECHA: **26/03/2004**
AUTORIDAD JUDICIAL: ***J. C. DE INSTRUCCIÓN Nº 6***
PROCEDIMIENTO JUDICIAL: **SUMARIO 20/04**

"E L H E C H O

Lo que motiva el presente informe, fue la realización de una Inspección Ocular Técnico Policial en el domicilio sito en en la **Parcela nº 2 del Polígono 44 de Chinchón (MADRID)** en fecha 26 de marzo de 2004, y por el cual se instruyeron Diligencias Previas (Sumario 20/04) del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional.

Con ocasión de los atentados realizados con artefacto explosivo del día 11 de marzo de 2004 a las 7:30 de la mañana, producido en Madrid

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

sobre varios trenes de cercanías con dirección a la estación de Atocha, se vienen practicando una serie de registros en pisos francos que los presuntos autores poseían en distintos lugares de España.

En el transcurso de esta operación policial y al amparo del correspondiente mandamiento de entrada y registro concedido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica con carné profesional números 19.245, 18.479, 26.226, 83.451, 19.227 y 77.626, además de otros funcionarios policiales afectos a la investigación, así como el Secretario Judicial habilitado, dieron inicio a la Inspección Ocular Técnico Policial, plasmándose la misma en el perceptivo Acta de Entrada y Registro.

En el transcurso de la referida Inspección Técnico Policial, se recogen diversos objetos y evidencias que pudieran sustentar huellas lofoscópicas así como restos biológicos, para con posterioridad dar traslado de los mismos a los Laboratorios de esta Comisaría General de Policía Científica para la realización de los tratamientos y estudios pertinentes.

Una vez realizados los tratamientos oportunos de las evidencias y objetos intervenidos en la citada Inspección Técnico Policial, dio como resultado el revelar un total de **NOVENTA Y SIETE (97) HUELLAS DIGITALES**, que asentaban en los objetos y efectos reseñados en el Acta de Entrada y Registro levantada al efecto, de las cuales **se desestimaron TREINTA Y CINCO (35)** por carecer de valor identificativo.

Las **SESENTA Y DOS (62) huellas restantes** fueron cotejadas con los archivos físico e informático del Sistema Automático de Identificación Dactilar (S.A.I.D.) lográndose, tras un primer estudio, la identificación de **OCHO (8) de ellas y quedando las CINCUENTA Y CUATRO (54) Huellas restantes, archivadas como ANONIMAS** para su posterior estudio y cotejo, de cuyo resultado, en caso de ser positivo, se dará oportuna cuenta.

En concreto de las ocho huellas identificadas tres huellas (Testigos 56,57 y 95) pertenecen a **Hamid AHMIDAN** nacido en Tetuán (Marruecos) 02/12/80, cuatro huellas (Testigos 84, 85, 92 y 91) pertenecen a **Hicham AHMIDAN** nacido en Marruecos 08/06/79 y una huella (Testigo 34) pertenece a **Jamal AHMIDAN.**

De los resultados obtenidos e identificaciones practicadas, se da cumplida cuenta a la Autoridad Judicial competente en Informe Técnico Policial de fecha 12 de abril y oficio de fecha 19 de abril de 2004, emitidos ambos por esta Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica.

En este sentido y con relación al hecho mencionado, ese Juzgado solicita la realización de los correspondientes **INFORMES PERICIALES LOFOSCÓPICOS** acreditativos de la identidad de las huellas identificadas, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2004, Sumario 20/2004.

PROCESO IDENTIFICATIVO DONDE SE DETALLAN LAS OPERACIONES PRACTICADAS POR LOS PERITOS.

En los estudios realizados en base al hecho anterior, los peritos con números de carné profesional 19.245 y 67.147 de esta Sección de Actuaciones Especiales procedieron a realizar el cotejo de las **OCHO (8) HUELLAS IDENTIFICADAS,** verificando la identidad de tres de ellas, **testigos 56, 57** las cuales asentaban sobre una **botella de refresco "PEPSI"** y **testigo 95** revelada sobre una **bolsa de plástico de supermercados "LIDL",** como producidas por

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

los dedos **MEDIO (Testigo 56) Y ANULAR (Testigo 57)** de la mano **IZQUIERDA** y dedo **MEDIO** de la mano **DERECHA (Testigo 95)** de **Hamid AHMIDAN, nacido en Tetuán (MARRUECOS) el 2 de diciembre de 1980, hijo de Fadel y Nfadla,** detenido por primera vez en Madrid en fecha 25-03-04 e inscrito con número ordinal informático **1810826466**

Con lo anteriormente descrito y en base al Informe Pericial lofoscópico que solicita ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS, los peritos realizan una demostración gráfica que acredita la identidad del filiado, eligiendo para su demostración la **huella acotada con el testigo métrico número 95**, la cual fue revelada con reactivos químicos en el lugar anteriormente reseñado y fotografiada en conjunto y detalle para su aseguramiento y posterior estudio (ANEXOS II y III)

Con el fin de facilitar la búsqueda y señalamiento de las particularidades morfológicas en el dibujo papilar objeto de este informe y efectuarlo con mayor precisión, se obtuvieron ampliaciones fotográficas a **CINCO** diámetros aproximados de su tamaño natural, tanto del dactilograma correspondiente al dedo identificado, como de la huellas con el coincidente. La demostración gráfica descrita queda plasmada en el presente informe sobre los fotogramas de los ANEXOS IV y V, en ellos se han acotado **DOCE PARTICULARIDADES O PUNTOS CARACTERÍSTICOS COMUNES,** con idéntico emplazamiento morfológico y sin ninguna dessemejanza natural entre la huella estudiada y el dactilograma coincidente con ella.

Por lo tanto, se establecen las siguientes:

CONCLUSIONES

El testigo número 95 que asienta sobre una bolsa de plástico de Supermercados "LIDL" (**muestra 7 de la Diligencia de Entrada y Registro)** que se encontraba junto a la caseta del perro de la vivienda sita en la Parcela nº 2 del Polígono 44 de Chinchón (MADRID) al que hace referencia el presente informe en relación al Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción número SEIS, ha sido producida por el **DEDO MEDIO DE LA MANO DERECHA** perteneciente a la persona anteriormente reseñada **Hamid AHMIDAN".**

INFORME PERICIAL Nº 100.IT-04, REALIZADO POR LA SECCIÓN DE INSPECCIONES OCULARES, GRUPO DE TERRORISMO, DEL SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA (fechado el 25 de mayo de 2004, y CON REGISTRO DE SALIDA EL 31 DE MAYO DE 2004, NÚMERO 6606)

IDENTIFICADO: **Jamal AHMIDAN.**
LUGAR DEL HECHO: **Chinchón (MADRID)**
MOTIVO: **Registro en domicilio**
LOCALIZACIÓN: **Parcela nº 2 del poligono 44**
FECHA: **26/03/2004**
AUTORIDAD JUDICIAL: ***J. C. DE INSTRUCCIÓN Nº 6(A.N.)***
PROCEDIMIENTO JUDICIAL: **SUMARIO 20/04**

"E L H E C H O

Lo que motiva el presente informe, fue la realización de una Inspección Ocular Técnico Policial en el domicilio sito en la **Parcela nº 2 del Polígono 44 de Chinchón (MADRID)** en fecha 26 de marzo de 2004, y por el

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cual se instruyeron Diligencias Previas (Sumario 20/04) del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional.

Con ocasión de los atentados realizados con artefacto explosivo del día 11 de marzo de 2004 a las 7:30 de la mañana, producido en Madrid sobre varios trenes de cercanías con dirección a la estación de Atocha, se vienen practicando una serie de registros en pisos francos que los presuntos autores poseían en distintos lugares de España.

En el transcurso de esta operación policial y al amparo del correspondiente mandamiento de entrada y registro concedido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica con carné profesional números 19.254, 18.479, 26.226, 83.451, 19.227 y 77.626, además de otros funcionarios policiales afectos a la investigación, así como el Secretario Judicial habilitado, dieron inicio a la Inspección Ocular Técnico Policial, plasmándose la misma en el perceptivo Acta de Entrada y Registro.

En el transcurso de la referida Inspección Técnico Policial, se recogen diversos objetos y evidencias que pudieran sustentar huellas lofoscópicas así como restos biológicos, para con posterioridad dar traslado de los mismos a los Laboratorios de esta Comisaría General de Policía Científica para la realización de los tratamientos y estudios pertinentes.

Una vez realizados los tratamientos oportunos de las evidencias y objetos intervenidos en la citada Inspección Técnico Policial, dio como resultado el revelar un total de **NOVENTA Y SIETE (97) HUELLAS DIGITALES**, que asentaban en los objetos y efectos reseñados en el Acta de Entrada y Registro levantada al efecto, de las cuales **se desestimaron TREINTA Y CINCO (35)** por carecer de valor identificativo.

Las **SESENTA Y DOS (62) huellas restantes** fueron cotejadas con los archivos físico e informático del Sistema Automático de Identificación Dactilar (S.A.I.D.) lográndose, tras un primer estudio, la identificación de **OCHO (8) de ellas y quedando las CINCUENTA Y CUATRO (54) Huellas restantes, archivadas como ANONIMAS** para su posterior estudio y cotejo, de cuyo resultado, en caso de ser positivo, se dará oportuna cuenta.

En concreto de las ocho huellas identificadas tres huellas (Testigos 56,57 y 95) pertenecen a **Hamid AHMIDAN** nacido en Tetuán (Marruecos) 02/12/80, cuatro huellas (Testigos 84, 85, 92 y 91) pertenecen a **Hicham AHMIDAN** nacido en Marruecos 08/06/79 y una huella (Testigo 34) pertenece a **Jamal AHMIDAN.**

De los resultados obtenidos e identificaciones practicadas, se da cumplida cuenta a la Autoridad Judicial competente en Informe Técnico Policial de fecha 12 de marzo y oficio de fecha 19 de abril de 2004, emitidos ambos por esta Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica.

En este sentido y con relación al hecho mencionado, ese Juzgado solicita la realización de los correspondientes **INFORMES PERICIALES LOFOSCÓPICOS** acreditativos de la identidad de las huellas identificadas, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2004, Sumario 20/2004.

PROCESO IDENTIFICATIVO DONDE SE DETALLAN LAS OPERACIONES PRACTICADAS POR LOS PERITOS.

En los estudios realizados en base al hecho anterior, los peritos con números de carné profesional 19.245 y 62.070 de esta Sección de Actuaciones

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº SEIS

Especiales procedieron a realizar el cotejo de las **OCHO (8) HUELLAS IDENTIFICADAS,** verificando la identidad de **una** de ellas, **testigo 34** la cual asentaba sobre el reverso de una tarjeta de telefonía móvil AMENA AUNA, correspondiendo ésta al dedo **INDICE** de la mano **DERECHA**.de **Jamal AHMIDAN, nacido en Tetuán (MARRUECOS) el 28 de Octubre de 1970, con nº de Ordinal 1810867074,** detenido y reseñado por primera vez en Algeciras en fecha 15-01-1992 e inscrito con el nombre **Ahmed AJON** y número ordinal informático **1504001335.** Igualmente, este individuo ha sido reseñado en diferentes ocasiones con las siguientes identidades: **AJON AHMED, ABU ZAID KAMAL, SAID MOUNIR KAMAL, NABIL YOUSSEF, DOLMI YOUSSET, TLDINI SAID.**

Con lo anteriormente descrito y en base al Informe Pericial lofoscópico que solicita ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS, los peritos realizan una demostración gráfica que acredita la identidad del filiado, eligiendo para su demostración la **huella acotada con el testigo métrico número 34**, la cual fue revelada con reactivos químicos en el lugar anteriormente reseñado y fotografiada en conjunto y detalle para su aseguramiento y posterior estudio (ANEXOS II y III)

Con el fin de facilitar la búsqueda y señalamiento de las particularidades morfológicas en el dibujo papilar objeto de este informe y efectuarlo con mayor precisión, se obtuvieron ampliaciones fotográficas a **CINCO** diámetros aproximados de su tamaño natural, tanto del dactilograma correspondiente al dedo identificado, como de la huellas con el coincidente. La demostración gráfica descrita queda plasmada en el presente informe sobre los fotogramas de los ANEXOS IV y V, en ellos se han acotado **DOCE PARTICULARIDADES O PUNTOS CARACTERÍSTICOS COMUNES,** con idéntico emplazamiento morfológico y sin ninguna dessemejanza natural entre la huella estudiada y el dactilograma coincidente con ella.

Por lo tanto, se establecen las siguientes:

CONCLUSIONES

El testigo número 34 que asienta sobre el reverso de una tarjeta de telefonía móvil AMENA AUNA (**muestra 31 de la Diligencia de Entrada y Registro)** que se encontraba dentro de una bolsa del pan hallada en la cocina de la vivienda sita en la Parcela nº 2 del Polígono 44 de Chinchón (MADRID) al que hace referencia el presente informe en relación al Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción número SEIS, ha sido producida por el **DEDO INDICE DE LA MANO DERECHA** perteneciente a la persona anteriormente reseñada **Jamal AHMIDAN.**

DÉCIMO PRIMERO: PISO DE LA CALLE VILLALOBOS DE MADRID.

Actuación realizada por la Sección de Actuaciones Especiales, del Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica (*REGISTRADA judicialmente el 14 de mayo de 2004)*

"**ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR (099-IT-04).-** Se extiende la presente en las instalaciones de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las diez horas del día siete de mayo de dos mil cuatro, por el Inspector (Jefe de Grupo) y el también Inspector (Especialista Superior en Policía Científica) del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la citada Sección y titulares de los carnés profesionales números 19.245 y 19.273,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

que actúan como Instructor y Secretario, respectivamente, y que se extiende PARA HACER CONSTAR QUE:

En relación con la investigación policial emprendida a partir de los atentados terroristas del 11-M, contra varios trenes de cercanías-Renfe de la localidad de Madrid y que se dirigían a la Estación de Atocha, se comisionó un EQUIPO DE POLICÍA CIENTÍFICA a fin de que se hiciese cargo de las actuaciones propias de su especialidad en el REGISTRO que se efectuó en fecha veintiséis de marzo del presente año en el **DOMICILIO ubicado en la CALLE VILLALOBOS Nº 51, 4º C, de Madrid.**

Dicho Equipo lo formaban los miembros del mismo Cuerpo, Inspectores nº 19.273 (Secretario de la presente Acta y adscrito a esta Sección, como ya se ha indicado), nº 74.964 (Documentoscopia) y nº 17.608 (Vídeo), así como los oficiales nº 62.172 (Fotografía) y el nº 79.294 (Sección de Actuaciones Especiales).

El registro se realiza por miembros del mismo Cuerpo adscritos a la Comisaría General de Información, asistidos por un equipo del Tedax (Desactivadotes de Explosivos) y el equipo aquí descrito de Policía Científica, en presencia del detenido Mostapha AHMIDAN.

Para el desarrollo del registro y relación de los efectos intervenidos nos remitimos al Acta extendida a tal efecto por la Secretaria Judicial, significándose que entiende de este asunto el Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, que sigue SUMARIO Nº 20/04.

Por parte del Inspector número 19.273 se realiza un croquis que, una vez pasado a limpio, se adjunta a la presente.

Se realizan sendos reportajes fotográficos y videográficos, por los funcionarios ya indicados para cada una de dichas tareas, que se encuentran archivados en las Secciones correspondientes de esta Comisaría General de Policía Científica, a disposición de dicha Autoridad Judicial.

Todos los efectos quedan a disposición de los funcionarios actuantes de la Comisaría General de Información.

Posteriormente, se realizan los siguientes estudios o comprobaciones sobre las muestras que a continuación se indican:

MUESTRA 5B (parcial de la muestra nº 5), consistente en una **CAJA DE CARTÓN DE COLOR AZUL O VIOLÁCEO**, con la etiqueta "aglomerado, latonado, 19-20, 3,5-20, 500 piezas, atosa".

Dicha caja se intervino para ser sometida a reveladores lofoscópicos, al ser de las utilizadas para contener tornillos, toda vez que éstos podrían ser similares a los que contenían las bombas utilizadas en los atentados.

Llega a esta Sección proveniente del Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia de esta misma Comisaría General de Policía Científica.

Aplicados los reveladores físicos adecuados a las superficies de la caja el resultado ha sido NEGATIVO.

MUESTRA 13, consistente en un **GUANTE DE LANA DE COLOR NEGRO**.

Se realiza un estudio comparativo entre la fotografía de esta muestra, obtenida durante la realización del registro y el guante intervenido como muestra número SIETE (guante de lana de color negro) intervenido en la Furgoneta Renault Kangoo, 0576 BRX (asunto N/Ref.: 057-IT-04), presuntamente utilizada por los terroristas.

De forma directa se observan dos diferencias evidentes:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

El intervenido en el presente registro el tejido es mucho más tupido, por lo que no es apreciable entramado alguno mientras que en el intervenido en la furgoneta Kangoo presenta un entramado evidente de las hebras de lana con que fue tejido.

El intervenido en el presente registro presenta un ribete más claro en su borde, mientras que el intervenido en la furgoneta Kangoo no lo presenta.

Por tanto, aunque presentan ambos el mismo color negro, las diferencias antedichas son concluyentes: dichos guantes NO FORMAN PAREJA, por lo que se da por terminado el estudio comparativo siendo su resultado NEGATIVO.

MUESTRA 18 (parcial), consistente en una **CAJA DE ARMA (PISTOLA DEL 9 CORTO MARCA "LLAMA" Nº 993ilegible), sin contenido en su interior**.

Llega a esta Sección proveniente del Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia de esta misma Comisaría General de Policía Científica.

Dicha caja va a ser sometida a los reveladores lofoscópicos químicos adecuados para su superficie y luego será objeto de estudio y comprobaciones diversas por esta Sección y el Laboratorio Central de Balística Forense de esta misma Comisaría General de Policía Científica. Los Informes correspondientes serán remitidos, una vez acabados los estudios y confeccionados los mismos, por esta misma vía.

Se da por finalizada a la hora y treinta minutos de su comienzo, constando de dos folios únicamente escritos por su anverso, firmando en prueba de conformidad el Instructor y conmigo, el Secretario, que CERTIFICO

DÉCIMO SEGUNDO: VEHÍCULO SKODA FABIA LOCALIZADO EN ALCALÁ DE HENARES.

INFORME TÉCNICO POLICIAL Nº 219-IT-04 (Vehículo SKODA Fabia 3093 CKF). Realizado por la Sección de Actuaciones Especiales, del Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica (*REGISTRADO judicialmente el 7 de septiembre de 2004)*

Se extiende en Madrid y en las Dependencias de la Sección de Actuaciones Especiales (Comisaría General de Policía Científica), siendo las 10:00 horas del día 22 de julio de 2004, por los Inspectores con carné profesional 19.245 y 85.513, que actúan como Instructor y Secretario respectivamente, PARA HACER CONSTAR QUE:

En relación con la investigación policial emprendida a partir de los atentados terroristas del 11-M, contra varios trenes de cercanías-Renfe de la localidad de Madrid y que se dirigían a la Estación de Atocha, el día 15 de junio del año en curso, se comisionó a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 19.245 y 85.513,a fin de que se hiciese cargo de la Inspección Ocular Técnico Policial en el **Vehículo tipo turismo marca SKODA modelo Fabia matrícula 3093 CKF** que había remitido la Brigada Provincial de Información de Madrid y en esos momentos se encontraba estacionado en el aparcamiento del Complejo Policial de Canillas.

Se significa que el citado vehículo, propiedad de la empresa de Alquiler de Vehículos HERZ España S.A., fue denunciada su **sustracción** en la Comisaría del C.N.P. de **Benidorm** (Alicante) en fecha **7 de Septiembre de 2003** en el **Atestado Nº 13.787** por el ciudadano francés Guy VACOILLE, quien lo había alquilado en el Aeropuerto de Alicante días antes. Posteriormente, en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5 MADRID

fecha **15 de junio de 2004 y Atestado Nº 16.812** de la Comisaría de **Alcalá de Henares** (Madrid), fue **recuperado.** Tras entregar el vehículo a Francisco GARCIA MARTINEZ, como empleado de la empresa HERTZ, el vehículo es trasladado por éste al taller donde al comprobar el estado del mismo, el encargado del taller observa que en el maletero se encontraba una maleta azul con diversos objetos en su interior entre los que se encontraban dos cintas magnetofónicas en árabe, motivo por el cual deciden ponerlo en conocimiento de la policía. La Comisaría de Alcalá de Henares traslada la instrucción de las diligencias abiertas por ellos a la **Brigada Provincial de Información de Madrid**, quienes las continúan en el Atestado **Nº 3.574 de fecha 15 de junio de 2004**.

Antes de comenzar a realizar la inspección ocular, los funcionarios actuantes son informados de que el vehículo ya había sido inspeccionado por miembros del TEDAX, así como por funcionarios de la Brigada Provincial de Policía Científica de Madrid realizando el correspondiente reportaje fotográfico, y por el Servicio de Guías caninos ante la posibilidad de albergar algún tipo de explosivos.

Acto seguido los funcionarios actuantes proceden a realizar la correspondiente Inspección Ocular, no sin antes realizar reportaje fotográfico, que quedará archivado en la Sección de fotografía esta Comisaría General de Policía Científica, a disposición de la Autoridad Judicial.

Durante la Inspección Ocular Técnico Policial realizada en el citado vehículo se recogieron las siguientes muestras:

M.1: Dos torundas de algodón obtenidas mediante frotis del volante.

M.2: Dos torundas de algodón obtenidas mediante frotis de la palanca de cambios

M.3: Dos torundas de algodón obtenidas mediante frotis del freno de mano

M.4: Una Botella de plástico de "Coca Cola" de 1 litro (Hueco de reposapiés derecho delantero).

M.5: Revistas, 1 ticket de parking y un papel rosa (Hueco del reposapiés delantero derecho)

M.6: 1 Colilla y una boquilla de cigarro (Cenicero delantero)

M.7: 2 Colillas y una tapadera metálica (Hueco reposapiés delantero derecho)

M.8: . Cintas de audio con caracteres árabes y un Cupón – 10 de las "Rozas Village" (Asiento delantero derecho)

M.9:. 1 Servilleta de papel blanca (Hueco portaobjetos de la puerta delantera derecha)

M.10: 1 Maleta "Roncato Azul" en asiento trasero , conteniendo:

- Una Cazadora marrón
- Un Pantalón de deporte de color azul
- Una chaqueta de punto de color verde
- Un Peine blanco
- Un Pañuelo blanco y negro (tipo palestino)
- Un Jersey de color mostaza
- Una Bufanda a cuadros roja y blanca
- Un Teléfono "domo" blanco
- Una bolsa de "Carrefour", conteniendo:
  - -Un bote de desodorante "AXE", --
  - -Dos Tubos de pegamento "SUPERTITE"

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

-Un Despertador digital.
- Un par de guantes de punto negros.
- Una braga tipo militar de color negro.
.-Un Gorro negro
- Dos apósitos quirúrgicos
- Una funda de sombrilla estampada
- Una bolsa de papel con la inscripción "COYOTE"
- Una bolsa azul de plástico con la inscripción "LA TRASTIENDA"
- Una bolsa de plástico con la inscripción "NUBES"
- Un frasco pequeño de esencia
- Un frasco de plástico RENU"
- Una servilleta de papel de color blanco
- Un bote de protección solar
- Una funda sobaquera de pistola marca "IELCO" de color negro.
- Un fragmento de papel manuscrito en el anverso con una inscripción ilegible y el nº 00 213 61515489 y en el reverso 69926??? 963 366 611

M.11: Tierra recogida del hueco del reposapiés delantero derecho.
M.12: Tierra recogida en hueco del reposapiés delantero izquierdo
M.13: 2 ticket de compra de Supermercado MERCADONA, una servilleta de papel y una etiqueta HOBEKY (Hallado en el maletero)
M.14: Alfombrilla del maletero
M.15: Hallado en el maletero una Tira de plástico rojo (posible asa de bolsa de basura)
M.16: Recogido de la guantera delantera derecha: Documentación del vehículo conteniendo:
Un plan de asistencia Skoda
Un parte de estado del vehículo
Un contrato de alquiler del vehículo a nombre de Vancoillie Guy Maurice
Un folio de garantía del aparato de radio "Grundic"
Una carpeta de plástico blanca "Hertz", con una pegatina identificativa del vehículo "Fabia"
Un certificado internacional de seguro de automóvil
Un parte europeo de accidentes
Una copia de permiso de circulación del vehículo
Un panfleto informativo "Skoda Fabia"
Un certificado de garantía para coches nuevos "Skoda"
Una cartilla con la inscripción "Hertz Aviso"
Datos técnicos "Skoda Fabia"
Un librito de "Skoda Help on Road (Ayuda en carretera)
M.17: Recogida del maletero, bandeja de plástico de color gris.
M. 18: Un recipiente porta lentillas "Bausch & Lomb" con una lentilla azulada en su interior.

Finalmente, los funcionarios apuntados anteriormente, aplicaron los reactivos físicos y químicos adecuados sobre todas las superficies **interiores y exteriores del vehículo** susceptibles de sustentar huellas, no logrando hallar huellas con suficiente valor identificativo.

TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS

En fecha **16 de Junio**, la muestra **M.8:** (2 Cintas magnetofónicas de audio con caracteres árabes) es remitida al Laboratorio de **Acustica Forense**,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 MADRID

para su copia y estudio. Una vez reproducidas y copiadas nos informan de que una de ellas está vacía de contenido audible y la otra es ininteligible por contener alocución en lengua árabe. Se remite copia de las mismas a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía.

En fecha **17 de junio**, las muestras **M.1: M.2: M.3: M.4: M.6: M.7: y M.10**: (Contenido en una maleta rígida azul marca RONCATO- Una Cazadora marrón,- Un Pantalón de deporte de color azul- Una chaqueta de punto de color verde- Un Peine blanco- Un Pañuelo blanco y negro (tipo palestino)- Un Jersey de color mostaza- Una funda sobaquera para pistola - Una Bufanda a cuadros roja y blanca- Un par de guantes de punto negros.- Una braga tipo militar de color negro.- Un gorro de punto de color negro) son remitidas al **Labotatorio Biológico A.D.N**. para su estudio y cotejo.

En éste Sentido el **Laboratorio de ADN emitío en fecha 15 de Julio de 2004, una Nota Informativa en la que ponía en conocimiento de esta Sección de Actuaciones Especiales los resultados siguientes obtenidos del análisis de la muestras remitidas:**

1º.- De Chaqueta, bufanda a cuadros roja y blanca y de dedil de guantes, negros, se obtiene un perfil genético (**anónimo**), que coincide con el obtenido del terrorista, aún sin identificar, que se suicido en la explosión del piso de Leganes.

2º.- De pañuelo blanco y negro tipo "palestino", se obtiene un perfil genético (**anónimo**) que coincide con otro (también anónimo) obtenido de los efectos recuperados en la casa de la Finca de Morata de Tajuña, donde, al parecer, se prepararon las "mochilas bomba".

3º.- De funda sobaquera para pistola y de dedil de guante con puntos negros se obtiene perfil genético (anónimo) que coincide con el obtenido de la maquinilla de afeitar **remitida junto a otros efectos, al Laboratorio de ADN, por la Brigada Provincial de Información, manifestando en el oficio de remisión que dichos efectos pertenecen presuntamente a Mohamed ALFALLAH, n/ Marruecos el 25-01-76, h/ Ahmed y Afead, con NIE.- 02551507-W, este individuo figura en PERPOL como MOHAMED ABDURI, n) 1975 en Castillejos (Marruecos), h) de Hamed y Fatoma, con número de informática.- 1801504697, con antecedentes por falsificación y uso indebido de uniforme.**

Reseñar que Mohamed ALFALLAH, ya había sido identificado por huellas, tanto en el piso de Leganés como en la casa de Morata de Tajuña, extremos comunicados en escritos anteriores.

Igualmente, en fecha **17 de Junio**, las muestras **M.11**: (Tierra recogida del hueco del reposapiés delantero derecho.), **M.12**: (Tierra recogida en hueco reposapiés delantero izquierdo), y **M.14:** (Alfombrilla del maletero (para búsqueda de residuos de explosivo), son remitidas al **laboratorio Químico** de esta Comisaria General de Policia Cientifica para su estudio y cotejo con las demás muestras halladas dentro del Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción Nº SEIS de cuyo resultado dicho laboratorio dará oportuna cuenta a ese Juzgado.

Finalmente, también en fecha **17 de junio**, se remitió a la Sección de Documentoscopia, un fragmento de papel manuscrito en el anverso con una inscripción ilegible y el nº 00 213 61515489 y en el reverso 69926??? 963 366 611 (hallado en el interior de una bolsa plástica de supermercados CARREFOUR, junto con otros efectos) **Muestra 10**. Dicha muestra, una vez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

escaneada, es devuelta a esta sección, donde una vez fotocopiada se entrega copia la la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía.

Ya por último, los funcionarios actuantes procedieron entonces a la aplicación de los reactivos físicos y químicos apropiados **para los efectos reseñados**, que dieron como resultado el revelar un total de **12 HUELLAS lofoscópicas** que asientan sobre:

- Testigo Nº 1: Funda plástica negra porta documentación "SKODA AUTO" (Muestra 16)
- Testigo Nº 2: Funda plástica negra porta documentación "SKODA AUTO" (Muestra 16)
- Testigo Nº 3: Bolsa plástica de Carrefour (Muestra 10)
- Testigo Nº 4: Bolsa plástica de Carrefour
- Testigo Nº 5: Bolsa plástica de Carrefour
- Testigo Nº 6: Bolsa plástica de Carrefour
- Testigo Nº 7: Bolsa plástica de Carrefour
- Testigo Nº 8: Bolsa plástica de Carrefour
- Testigo Nº 9: Cupón – 10% de las "Rozas Village (Muestra 8)
- Testigo Nº 10: Etiqueta porta número de Teléfono DOMO (Muestra 10)
- Testigo Nº 11: Caja de Teléfono DOMO (Muestra 10)
- Testigo Nº 12: Interior de Bandeja Trasera (Muestra 17)

ESTUDIO Y COTEJO DE LAS HUELLAS REVELADAS

De las 12 huellas reveladas, los peritos con carné profesional 19.245 y 85.513, firmantes del presente, una vez fotografiadas y positivadas, procedieron a su estudio y cotejo, desestimando cuatro (4) de ellas por carecer de suficiente valor identificativo.

En fecha **9 de Julio**, las ocho (8) huellas restantes, fueron remitidas a la Sección del Servicio Automático de Identificación Dactilar (S.A.I.D.) la cual tras su estudio y **cotejo con** los archivos físico e informático de esta Comisaría General, se obtuvo **resultado NEGATIVO**. No obstante se pudo determinar que **la huella testigo Nº 2, que asentaba en el interior de la funda portadocumentos SKODA AUTO, se correspondía con la huella testigo nº 66, revelada en uno de los libros recogidos tras la explosión del piso de la C/ Carmen Martín Gaite Nº 40 de Leganés. Asunto 116 IT 04. Sin que éstas esten identificadas con autor.**

El total de ocho (8) huellas reveladas quedan entonces archivadas como ANÓNIMAS pendientes de continuar con su estudio y cotejo, haciendo especial hincapié en el material lofoscópico de las personas detenidas y relacionadas, de cuyo resultado en caso de ser positivo, se daría oportuna cuenta.

De todo lo actuado se ha realizado el correspondiente reportaje fotográfico, del que se han utilizado las fotografías ilustrativas del presente Informe.

Se significa que todos los efectos intervenidos y estudiados del vehículo objeto del presente informe, son remitidos al **Juzgado Central de Instrucción Nº SEIS** donde quedarán en depósito, salvo aquellos remitidos para estudio a los laboratorios Químico y Biológico.

Igualmente se hace constar que el vehículo en cuestión queda depositado en el aparcamiento de éste complejo policial de Canillas a disposición de la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Autoridad Judicial, a la espera de autorización para la devolución a su propietario.

Se da por finalizado dicho Informe que consta de NUEVE páginas escritas únicamente por su anverso, todas ellas selladas y rubricadas, que firma en prueba de conformidad el INSTRUCTOR, de lo que como SECRETARIO certifico

DÉCIMO TERCERO: AVENIDA CERRO DE LOS ÁNGELES Nº 30 DE MADRID.

En la entrada y registro efectuada en el domicilio de Hicham Ahmidan y de Hamid Ahmidan, sito en la Calle Cerro de los Ángeles nº 30, Bajo A, de Madrid, se localizaron, entre otros efectos, las siguientes sustancias estupefacientes: haschish distribuido en tabletas (59.254 gramos, con una riqueza entre el 21,9 % y el 5,6 %) y MDMA en comprimidos (32.359,65 gramos, con un total de 125.800 comprimidos, con una riqueza de principio activo entre el 21,7 % y el 36,5 %).

La valoración del haschish asciende, atendiendo a que un kilogramo de hachís se valora en 1.275 euros, a la suma de 75.500 euros; y la valoración del MDMA, considerando que un comprimido de dicha sustancia tiene un valor de 10,16 euros, asciende a la suma de 1.278.000 euros.

En dicha entrada y registro se localizó, en una de las habitaciones, además de dinero, diversa documentación personal falsa: un D.N.I. emitido a nombre de Reduan Abdelkader Layasi, un Permiso de Residencia de Extranjeros en España, expedido a nombre de Otman El Gnaoui con número X 0117566-M, un permiso de conducir español emitido a nombre de Otman El Gnaoui con número X 0117566-M, y un pasaporte del Reino de Marruecos expedido a nombre de Otman El Gnaoui con número N 371845. Todos ellos son auténticos en lo que a los soportes se refiere, habiendo sido manipulados, al menos en cuanto a las fotografías que se encuentran en todos los documentos, al tratarse de fotografías de Jamal Ahmidan (Informe pericial número 2004D0261, de la Sección de Documentoscopia del Servicio de Técnica Policial, Unidad Central de Criminalística, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 14 de mayo de 2004 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 el 26 de mayo de 2004).

INFORME PERICIAL SOBRE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

Realizado por la Sección de Documentoscopia, del Servicio de Técnica Policial, de la Unidad Central de Criminalística, de la Comisaría General de Policía Científica, Grupo Especial. Asunto nº 2004D0261, fechado el 14 de mayo de 2004 (registrado judicialmente el 26 de mayo de 2004)

ANTECEDENTES

En relación con **Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional**, la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, remite a la Comisaría General de Policía Científica, los documentos de identificación, a continuación reseñados, intervenidos durante el registro efectuado en un inmueble sito en la Avenida Cerro de los Ángeles, número 30, bajo A de Madrid, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo tras los atentados del 11 de marzo en Madrid.

1.- Un Documento Nacional de Identidad español emitido a nombre de Reduan ABDELKADER LAYASI.

2.- Un Permiso de Residencia de Extranjeros en España, expedido a nombre de Otman EL GNAOUI, con número X0117566-M.

3.- Un Permiso de Conducir español emitido a nombre de Otman EL GNAOUI, con número XO117566-M.

4.- Pasaporte del Reino de Marruecos expedido a nombre de Otman EL GNAOUI, con número N371845.

Los citados documentos se remiten para que se determine la autenticidad, falsedad o manipulación a las que puedan haber sido sometidos los mismos.

ESTUDIO REALIZADO

(...), tras el estudio y análisis de los documentos de identificación reseñados en el apartado Antecedentes se ha podido determinar:

1.- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

El estudio del DNI español número 45102330-C ha permitido comprobar que se ajusta plenamente a las características técnicas y formales que reúnen los formatos oficiales, lo que pone de manifiesto la autenticidad de dicho documento en lo que al soporte se refiere.

Tras un posterior estudio orientado al análisis de particularidades y elementos de detalle que pudieran evidenciar posibles manipulaciones o alteraciones en su contenido inicial, no se han detectado indicios de borrado o raspado físico, ni señales de lavado o tratamiento con productos químicos.

Tras el examen de la zona en la que asienta la fotografía se ha podido comprobar que se ha procedido a un cambio de la misma, apreciándose tras su estudio con el vídeo espectro comparador que da una respuesta del sistema de impresión utilizado diferente respecto de la que se usa en los documentos auténticos, así como una reacción distinta tras ser sometida esta zona a examen con luz ultravioleta e infrarrojos.

Se inserta una imagen de detalle de la fotografía en la que se observa la diferencia existente entre el documento de identificación objeto de estudio y uno auténtico tras ser sometido a estudio con luz ultravioleta.

De todo lo anteriormente expuesto se deduce que el D.N.I. es auténtico en lo que al soporte se refiere, habiéndose realizado sobre el mismo un cambio de fotografía.

2.- TARJETA DE RESIDENCIA DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA

El **examen del soporte** del Permiso de Residencia número X00117566-M ha permitido comprobar que se ajusta plenamente a las características técnicas y formales que reúnen los formatos oficiales, lo que pone de manifiesto la autenticidad de dicho documento en lo que al soporte se refiere.

En cuanto a los datos insertos en el Permiso de Residencia de Extranjeros en España extendido a nombre de Otman EL GNAOUI, así como la fotografía, señalar que tras ser sometido a estudio se han observado diferencias en cuanto al sistema de impresión utilizado para la inclusión de estos datos en el documento objeto de estudio con respecto a los auténticos, poniéndose en evidencia su falsedad.

Se inserta una imagen de detalle en la que se pone de manifiesto las diferencias en el sistema de impresión.

3.- PERMISO DE CONDUCIR

Por lo que respecta al Permiso de Conducir español número X0117566-M señalar que se ajusta plenamente a las características técnicas y formales que

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

reúnen los formatos oficiales, lo que pone de manifiesto la autenticidad de éste en lo que al soporte se refiere.

Orientado el estudio a particularidades y elementos de detalle que pudieran evidenciar posibles manipulaciones o alteraciones sobre dicho permiso de conducir, se puso de manifiesto que la confección de los datos recogidos en los mismos se había realizado mediante un sistema de impresión que se aparta del utilizado en los documentos auténticos, poniéndose así en evidencia su falsedad.

Se inserta una imagen de detalle en la que se muestran las diferencias existentes.

4.- PASAPORTE DEL REINO DE MARRUECOS

Del estudio del Pasaporte del Reino de Marruecos se desprende que el mismo guarda una correspondencia absoluta con los originales en cuanto a formato, papel soporte y medidas de seguridad, tales como, plastificado, medidas ultravioleta, cosido central, troquelado del número de pasaporte y fondos de seguridad.

Tras ser sometido a estudio con microscopio el trozo de plastificado que asienta entre las páginas 46 y 47, se ha detectado en la zona superior del mismo una doble perforación.

Este hecho podría deberse a que se ha producido un levantamiento del plástico para procederse a un cambio de fotografía, no pudiendo confirmarse este dato debido a que ésta ha sido la única alteración detectada en el mismo, no pudiendo descartarse tampoco un mal funcionamiento de la máquina de cosido empleada para la confección de estos documentos.

En cuanto a las fotografías que asientan en los documentos reseñados señalar que se corresponden todas con la misma persona, guardando correspondencia con la persona conocida como Jamal AHMIDAN.

En consecuencia, y en virtud de cuanto antecede, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- ***El D.N.I. español número 45102330-C, auténtico en cuanto al soporte se refiere, ha sido objeto de manipulación, habiéndose procedido sobre el mismo a un cambio de fotografía.***

SEGUNDA.- ***El Permiso de Residencia de Extranjeros en España extendido a nombre de Otman EL GNAOUI es auténtico en lo que al soporte se refiere, habiéndose procedido a la falsificación de los datos contenidos en el citado permiso de residencia, no guardando correspondencia con los sistemas de impresión empleados en los documentos auténticos.***

TERCERA.- ***El Permiso de Conducir español número X0117566-M es auténtico en lo que al soporte se refiere, habiendo sido confeccionado en cuanto a la inclusión de los datos con técnicas diferentes a los auténticos, de donde se deduce su falsedad.***

CUARTA.- ***El Pasaporte del Reino de Marruecos número N371845 es auténtico en cuanto al soporte se refiere, no siendo técnicamente posible determinar si se ha producido un cambio de fotografía en el mismo.***

INFORME PERICIAL SOBRE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

Realizado por la Sección de Documentoscopia, del Servicio de Técnica Policial, de la Unidad Central de Criminalística, de la Comisaría General de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Policía Científica, Grupo Especial. Asunto nº 2004D0261D, fechado el 9 de diciembre de 2004 (registrado judicialmente el 21 de diciembre de 2004)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

ANTECEDENTES

En relación con **Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional**, la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, con escrito de fecha 26 de agosto de 2004 y Registro de Salida 26266, remite a la Comisaría General de Policía Científica, los documentos de identificación, a continuación reseñados, intervenidos durante el registro efectuado en un inmueble sito en la Avenida Cerro de los Ángeles, número 30, bajo A de Madrid, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo tras los atentados del 11 de marzo en Madrid.

1.- Un Pasaporte del Reino de Marruecos emitido a nombre de Mohieddine EDDARBI, con número M257423.

2.- Un Permiso de Conducir español emitido a nombre de Hicham AHMIDAN, con número X4063649-D.

Los citados documentos se remiten para que se determine la autenticidad, falsedad o manipulación a las que puedan haber sido sometidos los mismos.

ESTUDIO REALIZADO

(...), tras el estudio y análisis de los documentos de identificación reseñados en el apartado Antecedentes se ha podido determinar:

1.- PASAPORTE DEL REINO DE MARRUECOS

Del estudio del Pasaporte del Reino de Marruecos número M 257423 se desprende que el mismo guarda una correspondencia absoluta con los originales en cuanto a formato, papel soporte y medidas de seguridad, tales como, plastificado, medidas ultravioleta, cosido central, troquelado del número de pasaporte y fondos de seguridad, lo que pone de manifiesto la autenticidad de dicho documento en lo que al soporte se refiere.

Tras un posterior estudio orientado al análisis de particularidades y elementos de detalle que pudieran evidenciar posibles manipulaciones o alteraciones en su contenido inicial, se han detectado indicios de borrado en el sello húmedo que indica la fecha de expiración del pasaporte objeto de estudio, concretamente en el dato relativo al año "2005".

Se inserta una imagen de detalle de la alteración realizada en dicho sello, apreciándose restos del raspado del dato anterior, añadido con bolígrafo del gramma superior del "5" y diferencia de tamaño y color con el dato del mes que le precede.

2.- PERMISO DE CONDUCIR

Por lo que respecta al Permiso de Conducir español número X4063649-D señalar que tras su estudio se ha podido determinar que es íntegramente falso, habiendo sido confeccionado mediante un sistema de impresión de inyección de tinta.

Se inserta un imagen de detalle en la que se observa el empleo del sistema de impresión mediante inyección de tinta para la confección del documento objeto de estudio en el presente informe.

En consecuencia, y en virtud de cuanto antecede, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- ***El Pasaporte del Reino de Marruecos número M 257423, auténtico en cuanto al soporte se refiere, ha sido objeto de manipulación***

en el sello húmedo conteniendo la fecha de expiración, concretamente en el dato relativo al año "2005".

SEGUNDA.- ***El Permiso de Conducir de España extendido a nombre de Hicham AHMIDAN es íntegramente falso, habiendo sido confeccionado el mismo mediante sistema de impresión de inyección de tinta.***

DÉCIMO CUARTO: VIVIENDA DE ALBOLOTE (GRANADA).

INFORME TÉCNICO POLICIAL 112-IT-04, REALIZADO POR LA SECCIÓN DE ACTUACIONES ESPECIALES, DEL SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS, DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA, fechado el 26 de agosto de 2004 (registrado judicialmente el 1 de septiembre de 2004)

INFORME TÉCNICO POLICIAL (112-IT-04).- Se extiende el presente en las instalaciones de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil cuatro, por los Inspectores del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la citada Sección y titulares de los carnés profesionales números 19.245 y 19.273, que actúan como Instructor y Secretario, y que se extiende PARA HACER CONSTAR QUE:

En relación con la investigación policial emprendida a partir de los atentados terroristas del 11-M, contra varios trenes de cercanías-Renfe de la localidad de Madrid y que se dirigían a la Estación de Atocha, se comisionó un EQUIPO DE POLICÍA CIENTÍFICA a fin de que se hiciese cargo de las actuaciones propias de su especialidad en el REGISTRO que se efectuó en fecha dos de abril del presente año en el **DOMICILIO ubicado en la CALLE HORNILLO Nº 2, de Albolote (Granada).**

Dicho Equipo lo formaban los miembros del mismo Cuerpo, Inspectores nº 19.273 (Secretario de la presente Acta y adscrito a esta Sección, como ya se ha indicado), nº 75.036 (adscrito a la misma Sección), el Inspector Jefe nº 19.227 (Jefe del Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia de esta misma Comisaría General), y el Subinspector nº 67.147 (Sección de Actuaciones Especiales).

El registro se realiza por miembros del mismo Cuerpo adscritos a la Comisaría General de Información, asistidos por un equipo del Tedax (Desactivadotes de Explosivos) y el equipo aquí descrito de Policía Científica, siendo el domicilio de Abdennabi KOUNJAA.

Para el desarrollo del registro y relación de los efectos intervenidos nos remitimos al Acta extendida a tal efecto por el Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº SEIS de Granada. Entiende del asunto el Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, con sede en Madrid, que sigue SUMARIO Nº 20/04.

Se realizan sendos reportajes fotográficos y videográficos, que se encuentran archivados en esta Sección, a disposición de dicha Autoridad Judicial.

Todos los efectos quedan a disposición de los funcionarios actuantes, arriba indicados, realizándose las siguientes gestiones y estudios sobre los mismos:

La muestra nº 1 (M1), llave con llavero azul marca amig, se divide en dos, M1a (llavero de plástico) y M1b (llave).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La muestra M3, se divide en sus dos efectos, M3a (bolsa de plástico verde intervenida detrás del frigorífico) y M3 b (Folleto de comida china a domicilio, Palacio Imperial).

Por el Secretario de la presente se procedió al tratamiento de las muestras M1a, M2 -enchufe múltiple de tres enchufes-, M3a y M3b con los reactivos químicos adecuados, dando resultado NEGATIVO.

Por tanto, los funcionarios actuantes proceden a estudiar las huellas digitales reveladas en el domicilio registrado y que, como ya consta en la citada Acta Judicial, son:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

TESTIGO MÉTRICO	OBJETO O LUGAR DONDE ASIENTA
1	Azulejo, junto al espejo del baño.
2	Ídem.
3	Ídem.
4	Un vaso de la cocina.
5	Ídem.
6	Un plato de la cocina.
7	Enchufe sito en la salita de estar.
8	En el interruptor de la mesita de noche del dormitorio principal.

Como ya se indica en dicha Acta todas las huellas han sido trasplantadas.

Se imprimen las mismas y, primeramente, **se descartan DOS HUELLAS** (testigos métricos 2 y 8) dactilares, por carecer de valor identificativo y luego, **las SEIS HUELLAS** dactilares restantes se comparan con las impresiones dactilares existentes en nuestro banco de datos, obteniéndose el siguiente resultado:

Tres huellas son **IDENTIFICADAS**:

DOS con índice y anular de la mano derecha de **Asrih RIFAAT ANOUAR**, nacido en Tetuán (Marruecos) el 16-12-1.980, hijo de Ahmed y Malika (testigos métricos 1 y 3).

UNA con el pulgar de la mano derecha de **Jamal AHMIDAN**, nacido en Tetuan (Marruecos) el 28-10-1.970, hijo de Ahmed y Rahma (testigo métrico número 4).

Las otras tres (testigos métricos 5, 6 y 7) dan resultado NEGATIVO, por lo que se incluyen como **ANÓNIMAS** en la citada base de datos.

La muestra M4 -sábana bajera en el dormitorio pequeño- se remite al Servicio de Análisis Científicos, Sección de Análisis Biológicos-A.D.N., para su correspondiente estudio.

Sobre las muestras M1b y M5 -una llave sin llavero nº 40- no se realiza estudio alguno.

Salvo la muestra M4 (sábana bajera), los restantes efectos -incluidos los trasplantes- se remiten a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior).

Se da por finalizada a la hora y treinta minutos de su comienzo, constando de dos folios únicamente escritos por su anverso, firmando en prueba de conformidad el Instructor y conmigo, el Secretario, que CERTIFICO.

Informe pericial de la Sección de Documentoscopia, del Servicio de Técnica Policial, de la Unidad Central de Criminalística, de la Comisaría General de Policía Científica, **Informe pericial 2004D0348**, fechado el 25 de agosto de

2004, con registro de salida número 10.105 de 25 de agosto de 2004 (registrado en el Juzgado el 30 de agosto de 2004):

INFORME PERICIAL SOBRE TEXTOS MANUSCRITOS

ANTECEDENTES

1.- Fotocopia de un contrato de arrendamiento de un inmueble sito en la calle Hornillo, nº 4 de Albolote (Granada).

El citado documento, objeto de estudio en el presente Informe Pericial **2004D0348,** se remite con el fin de determinar, si fuera posible, el autor/autores de las anotaciones manuscritas contenidas en el contrato, así como los autores de las firmas que asientan bajo los apartados "EL FIADOR" y "EL ARRENDATARIO". (...)

Análisis de los textos manuscritos

Las anotaciones manuscritas extendidas en el contrato de arrendamiento ha puesto de manifiesto la participación de dos personalidades escriturales diferentes.

AUTOR 1.- Guardan correspondencia gráfica las anotaciones recogidas en los campos siguientes:

- Del apartado "**REUNIDOS**", las expresiones correspondientes a los datos contenidos en "De una parte", iniciándose "MARIA REMEDIOS" y concluyendo "24298494".
- Del apartado "**ANTECEDENTES",** las anotaciones comprendidas en el punto 1, comenzando "MARIA REMEDIOS" y finalizando "GRANADA".
- Del apartado "**ESTIPULACIONES"** las expresiones recogidas en los puntos "SEGUNDA", "TERCERA" y "SEXTA".

AUTOR 2.- Una misma personalidad escritural ha extendido las anotaciones a continuación reseñadas:

- Del apartado **"REUNIDOS",** las expresiones recogidas en "De otra parte", empezando "MOHAMED ALI MOHAMED" y terminando "R532710".
- Del apartado "**ANTECEDENTES",** las anotaciones comprendidas en el punto 2 "MOHAMED ALI MOHAMED".
- Del apartado "**ESTIPULACIONES"** la expresión "Ismael Ahmed Anuar P 342738" recogida en el punto "UNDÉCIMO".

(...)

Análisis de las firmas

1.- Por lo que respecta a la firma que asienta bajo el apartado "FIADOR", señalar que dicha rúbrica guarda correspondencia de movimientos, así como similitud en la extensión de la firma y velocidad de ejecución en la misma, con las diferentes rúbricas contenidas en los documentos incuestionados extendidas por Rachid Oulad AKCHA, así como con la que aparece en un impreso de "ENTREGA EN EFECTIVO" del Banco Popular nº 7581118, intervenido durante el registro efectuado en el inmueble sito en la calle Litos, número 13, 5º B de la localidad de Madrid.

2.- En cuanto a la firma que asienta bajo el apartado "El ARRENDATARIO", en la que puede leerse "Mohamed", señalar que cotejada ésta con la que asienta en el Pasaporte de España número R532710, extendido a nombre de Mohamed MOHAMED ALI, intervenido durante la inspección ocular realizada en la calle Carmen Martín Gaite, número 40 de Leganés, se ha podido

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

apreciar en la firma dubitada objeto de estudio en el presente informe pericial temblores, paradas y reenganches, características éstas que suelen estar presentes en las **firmas falsas por imitación**, junto con diferencias en la conformación de algunas de las grafías, tales como las "M,m" y la "D" final.

En consecuencia, y en virtud de cuanto antecede, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Rachid Oulad AKCHA es el autor de las anotaciones manuscritas objeto de estudio en el apartado AUTOR 2.

SEGUNDA.- Rachid Oulad AKCHA es el autor de la firma que asienta bajo el apartado "FIADOR".

TERCERA.- La firma recogida bajo el apartado "EL ARRENDATARIO" es una firma falsa por imitación, no habiendo resultado posible la determinación de su autoría".

DÉCIMO QUINTO: ARMAS LOCALIZADAS O DETECTADAS.

LA UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR, DE LA COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN, EN ESCRITO-OFICIO fechado el 8 de septiembre de 2004, con registro de salida nº 200400027462 (registrado en el Juzgado el 8 de septiembre de 2004) SEÑALA LAS DIVERSAS ARMAS APARECIDAS EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN DEL 11-M.

Relación de armas aparecidas en el marco de la investigación, con indicación de las gestiones realizadas hasta ese momento y el estado de las mismas.

"**ARMAS RECUPERADAS EN EL PISO DE LEGANES:**

1.- SUBFUSIL marca STERLING, modelo MK 2, número de serie KR 3246.

2.- SUBFUSIL marca STERLING, modelo MK 2, número de serie KR 36102.

Se ha solicitado vía FAX a INTERPOL toda la información que fuese posible obtener acerca de ambos subfusiles.

3. PISTOLA semiautomática marca ASTRA, modelo 300, con número de serie APJ-6-468.

Consta ser propiedad de Alfonso PRADA JIMÉNEZ, militar de alta graduación, ya fallecido, quien denunció su sustracción de su domicilio, el día 27-06-97, junto con otra PISTOLA, marca FN, calibre 6´35 mm y número de serie 929.147. Ambas armas fueron sustraídas con sus respectivos cargadores. La Denuncia fue realizada en la Comisaría del Distrito de Moncloa (Madrid) y registrada con el número 5737.

Ninguna de las dos consta haber sido recuperada.

Se localizó el Acta de Inspección Ocular llevada a cabo en el domicilio objeto del robo, observando que su resultado fue negativo.

4.- Posible intervención de una PISTOLA de calibre 9 mm Parabellum, habiéndose hallado en el lugar de los hechos los siguientes efectos:

Un CARGADOR, de morfología similar a la del cargador de la pistola STAR, modelo FIRESTAR PLUS.

Una bala que había sido disparada a través de un cañón de un arma del calibre 9 mm Parabellum, calibre de arma distinta de los dos subfusiles y de la Pistola Astra 300, antes indicada.

CAJA APARECIDA EN CALLE VILLALOBOS:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1

Se trata de una caja de plástico de color ocre, de dimensiones 22´5 cm, por 15 cm, que se corresponde con el estuche original de una pistola marca LLAMA, modelo III-A, de calibre 9 mm corto, cuyos tres primero dígitos del número de serie son: 993, faltando los tres restantes.

Se hacen gestiones con la relación de GUIAS de pistolas LLAMA cuyo número de serie comience por los dígitos 993, habiendo resultado un total de 9 guías. Se trata de identificar y localizar a sus titulares al objeto de verificar la posesión de dichas armas.

HUELLA DE PISTOLA EN COLCHON:

Encontrada en el registro del domicilio de RAFA ZOUHIER. Se corresponde con una PISTOLA, semiautomática, marca ASTRA, modelo 3000, recamarada con calibre 9 mm corto y 7´65 mm (apta para utilizar ambos calibres).

VIDEO reivindicativo recuperado en el PISO de LEGANES:

Se obtuvo un Fotograma del mencionado vídeo, en el que aparece, el individuo del centro de la imagen, portando una PISTOLA en el interior del bolsillo del chaleco que viste.

Se ha entregado el mencionado fotograma a Balística de la Comisaría General de Policía Científica, con la finalidad de averiguar de que arma se trata.

Exclusivamente se observa la culata del arma, pudiéndose certificar con ello que NO SE TRATA del ASTRA 300 intervenida, ni del ASTRA 3000 identificada a través de la huella del colchón. Se está a la espera de contestación de Balística.

INCIDENTE EN BILBAO:

En fecha 15 de enero de 2004 LARBI RAICHI denunció (referencia 5940400945) una agresión por arma de fuego sufrida el día 31 de diciembre de 2003.

En fecha 02-04-04 el denunciante amplió su denuncia manifestando que había visto en el periódico la fotografía de **Jamal AHMIDAN**, alias "El Chino", reconociéndole como la persona que le había disparado en diciembre del año anterior.

Una vez Larbi RAICHI recibió el disparo en su pierna derecha, fue trasladado al Hospital de Basurto de Bilbao, donde le extrajeron el proyectil, siendo entregado éste a los Agentes de la Ertzaintza, quienes lo llevaron a Comisaría para su estudio.

Se ha solicitado el informe pericial realizado sobre el proyectil extraído de la pierna de Larbi RAICHI, al objeto de determinar si pudiera tratarse de alguna de las armas mencionadas o sí, por el contrario, fuera otra distinta de aquellas".

INFORME PERICIAL SOBRE DOS SUBFUSILES, UNA PISTOLA, CARTUCHOS Y OTROS ELEMENTOS, realizado por el LABORATORIO CENTRAL DE BALÍSTICA FORENSE, del SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL, DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA, con nº referencia 456 B 04, de fecha 30 de abril de 2004

"Con escritos de fechas 5 y 6 de abril y en relación con el oficio de referencia 116-IT-04 tramitado por la Sección de Inspecciones Oculares de esta Comisaría General, con ocasión de los hechos ocurridos en la calle Carmen Martín Gaite de Leganés, lugar en donde fallecieron por explosión los integrantes de la célula de terrorismo islámico, presuntos autores de los asesinatos del 11 de marzo en Madrid, (..), esa Sección remitió a este Servicio Central de Técnica Policial, dependiente de la Comisaría General de Policía

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

Científica para su estudio balístico forense correspondiente, los elementos que a continuación se reseñan:

1º.- UN SUBFUSIL, marca "Sterling", modelo MK 2, con número de serie: KR 3246, recamarado para cartuchos de 9mm Parabellum, fabricado en Essex (Reino Unido) por la "Sterling Engineering Company LTD", deformado por efecto de la explosión.

2º.- UN SUBFUSIL, de la misma marca, modelo y características, carente de la pieza (embocadura del cargador) en donde se ubica la numeración de serie, igualmente deformado.

3º.- LA EMBOCADURA DEL CARGADOR de un subfusil "Sterling", en la que se aprecia estampada la numeración: KR 36.102 así como el nombre del arma y el modelo MK 2.

4º.- DOS CARGADORES metálicos, de gran capacidad, deformados e incapacitados para su futura utilización.

5º.- UN CARGADOR metálico, apto para contener cartuchos de 9mm Parabellum, correspondiente a una pistola semiautomática.

6º.- UN FRAGMENTO DE PLASTICO, correspondiente a la cacha o empuñadura de uno de los dos subfusiles, en concreto del más dañado (reseñado en segundo lugar), carente de valor.

7º.- DOS VAINAS PERCUTIDAS, metálicas, troqueladas en sus bases: "SB 9P 96".

8º.- UNA VAINA PERCUTIDA, semimetálica, troquelada: "Remington 12 Peters"

9º.- VEINTISIETE CARTUCHOS metálicos, recogidos del interior de los dos cargadores mencionados con anterioridad, dos de ellos percutidos pero no disparados, troquelados en sus bases: "FNM 4 61" (25) y "FN 55" (2).

10º.- DIECINUEVE CARTUCHOS metálicos, troquelados en sus bases con las siglas: "SB 9P 90"

11º.- DOS CARTUCHOS semimetálicos, completos, armados con postas, troquelados: "12 POSTAS 12".

Con posterioridad a los elementos reseñados, recuperados en el curso de la Inspección llevada a cabo los días 4 y 5, se reseñan los siguientes efectos, hallados en momentos posteriores.

12º.- UNA PISTOLA semiautomática, marca ASTRA, modelo 300, con número de serie troquelado en corredera y armazón: 6-468 así como las siglas: "APJ"., recamarada para cartuchos de 9mm corto (9 x 17mm Browning), fabricada por Astra-Unceta y Cía en Guernica (ESPAÑA). ACOMPAÑADA DE UN CARGADOR ASÍ COMO DE TRES CARTUCHOS para su uso, completos, troquelados en sus bases: "SB-T 9c 77" (2) y "T 9c 69" (1).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

13°.- UNA BALA, blindada, disparada y deformada.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

Sobre dichos elementos se han realizado los exámenes y estudios técnico-balísticos correspondientes, con cuyo resultado se emite el siguiente:

INFORME PERICIAL

(...) En primer lugar se realizó el examen de todos los elementos reseñados, pudiéndose determinar lo siguiente:

❶ Los dos **subfusiles examinados**, a pesar de su estado y deformación, corresponden a sendos "Sterling" británicos, modelos MK 2, adoptados como arma de dotación del ejercito británico en 1.953, estando en servicio hasta la década de 1.990 por países de influencia británica (Nueva Zelanda, Canadá, Jamaica,...).

Provisto de selector de disparo (auto, semiauto) y con una cadencia de fuego de 550 disparos por minuto, el "Sterling" monta cañón de 198 mm de longitud provisto de seis estrías dextrógiras, realizándose la alimentación a partir de cargadores con capacidad para contener 34 cartuchos.

Por lo que respecta a ambos subfusiles, el reseñado en primer lugar, con número de serie KR 3246, presenta un mejor estado de conservación, exhibiendo no obstante una coloración característica por la alta temperatura adquirida así como una deformación que afecta esencialmente al culatín plegable, no estando dañado el cierre ni tampoco el sistema de percusión.

El segundo de ellos, presenta un mayor grado de deformación, careciendo de la **embocadura del cargador**, pieza que es recogida y sometida a examen en el presente Informe, estando en el estado inicial incapacitado para el disparo.

Con el objeto de proceder a la posterior prueba de disparo y así obtener elementos testigo para su estudio identificativo, se procedió a la limpieza de ambas armas así como a la reparación del segundo, soldando la embocadura del cargador al armazón y recuperando el sistema de percusión. Tras estos arreglos, los dos subfusiles quedaron en disposición de hacer fuego.

Los **cargadores** correspondientes a ambas armas, como consecuencia de la explosión, están inutilizados.

❷ El **cargador** de pistola, apto para contener diez cartuchos del 9 mm Parabellum, presenta características morfológicas similares a los correspondientes a la pistola española "Star", modelo "Firestar Plus".

❸ Las **dos vainas metálicas,** percutidas de carácter "dubitado", reseñadas en séptimo lugar, por sus formatos, dimensiones e interpretación del troquelado de sus bases corresponden al 9mm Parabellum (9 x 19 mm NATO), fabricadas en el año 1.996 por la Empresa Sta. Bárbara.

❹ La **vaina semimetálica**, igualmente percutida, corresponde al 12-70, de caza, estando fabricada por la firma norteamericana "Remington Arms Co. & Peters Ctg. Co".

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 2

❺ Los **veintisiete cartuchos metálicos**, completos, armados con balas blindadas, intervenidos junto con los cargadores examinados, corresponden por sus dimensiones, formatos e interpretación del troquelado de sus bases al 9 mm Parabellum, estando fabricados veinticinco de ellos en Moscavide (Portugal), por "Municoes de armas ligeiras S.A." ("FNM 4 61"), anteriormente "Fabrica Nacional de Cartuchos e Municoes Ligeiras" y los dos restantes, percutidos pero no disparados, en Herstal (Bélgica), por la "Fabrique Nationale d'e Armes de Guerre").

❻ La totalidad de los cartuchos reseñados en décimo lugar, los **diecinueve cartuchos**, corresponden al 9mm Parabellum, fabricados en el año 1.990 por la Empresa Sta. Bárbara.

❼ Los dos **cartuchos semimetálicos**, armados con postas, corresponden al 12-70 de caza, fabricados en España por Rio Tinto.

❽ La **pistola "Astra"**, con sistema de acción por inercia simple, sistema de disparo en simple acción y cañón fijo de 985 mm y con cargador con capacidad para contener siete cartuchos.

Presenta un buen estado de conservación y funcionamiento mecánico a excepción del cargador que exhibe la teja elevadora y el muelle interno bloqueados así como los labios deformados.

Por lo que respecta a los **tres cartuchos** hallados con la misma, corresponden al 9mm corto (9 x 17 mm Browning), estando armados con balas blindadas y fabricadas en Toledo, en el año 1.977, por la Empresa Nacional de Industrias Militares Sta. Bárbara S.A.

Tras practicar gestiones tendentes a aclarar el significado de las siglas: A.P.J. troqueladas junto con la numeración de serie, se significa que dicho troquel corresponde con el nombre Alfonso Prado Jiménez, General de División, propietario de la pistola y denunciante de su sustracción.

❾ La **bala** dubitada, blindada y deformada por impacto, por su peso 7,41 gr. Y formato, corresponde a las que técnicamente montan los cartuchos de 9mm Parabellum, probablemente fabricada por Sta. Bárbara dadas su coloración del blindaje y el rebordeado de su base.

En su cuerpo se aprecian marcadas seis estrías dextrógiras producidas por los campos del cañón del arma a través del cual fue disparada.

Seguidamente y en galería de tiro, se realizaron varios disparos de prueba con las tres armas reseñadas, introduciendo los cartuchos directamente en recámara en el caso de los dos subfusiles y mediante el empleo de un cargador adecuado para la pistola, procedente de una de las pistolas depositadas en la Colección de Armas de este Laboratorio Central. En la prueba se han utilizado entre otros, cuatro cartuchos de los recibidos con ellas, pudiendo comprobar el funcionamiento de dichas armas así como el de la munición empleada.

En esta prueba se obtuvieron vainas y balas "testigo" para su inmediato estudio identificativo.

Por lo que respecta a las vainas "testigo" obtenidas en la prueba de disparo anterior, se señala que han sido sometidas a examen en el Area de Balística Identificativa de éste mismo Laboratorio Central, utilizando microscopía de comparación, habiéndose efectuado los siguientes estudios microscópicos comparativos:

I.- Comparación entre sí de los elementos "dubitados" reseñados del 9mm. Parabellum, y con los "testigos" reseñados, habiéndose observado la correspondencia en forma, tamaño y ubicación de las lesiones y microlesiones con valor identificativo contenidas en los siguientes grupos, causadas por la aguja percutora, el tope de expulsión y la culata de cierre del arma correspondiente:

a) Las dos vainas "dubitadas" reseñadas troqueladas "SB 9P 96", percutidas por el mismo arma, una pistola recamarada para cartuchos de la gama del 9mm.

b) Los dos cartuchos "dubitados", percutidos y no disparados, percutidos por el subfusil "Sterling" reseñado, con el número de serie "KR 3246".

c) La bala blindada "dubitada" reseñada, disparada, lo ha sido por un arma distinta de los dos subfusiles reseñados, debiéndose tener en cuenta que técnicamente no es posible relacionar una bala con una vaina como integrantes de un mismo cartucho.

d) La vaina semimetálica "dubitada" troquelada "Remington 12 Peters", percutida por una escopeta semiautomática.

II.- Comparación entre sí de los elementos "dubitados" y "testigos" reseñados, (subfusiles y pistola Astra 300), con otros "dubitados" archivados como anónimos en las colecciones de la base de datos, al objeto de establecer una relación de identidad, habiéndose obtenido resultado negativo.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta los conocimientos en Balística Forense de los especialistas actuantes, su experiencia y los resultados obtenidos en los estudios que preceden, se establecen las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los dos subfusiles examinados corresponden al modelo MK 2, del subfusil reglamentario británico "Sterling". Tras la limpieza de uno de ellos (num. KR 3246) y la reparación del segundo (num. KR 36102), ambas armas están capacitadas para hacer fuego.

SEGUNDA.- El cargador recibido, apto para contener diez cartuchos del 9mm Parabellum, presenta una morfología similar a la del cargador de la pistola Star, modelo Firestar Plus, de fabricación nacional.

TERCERA.- La totalidad de los cartuchos sometidos a examen corresponde al 9mm Parabellum (46), 9mm Corto (3), y 12-70 de caza (2) siendo aptos para los subfusiles y pistola mencionados, estando fabricados en Portugal, Bélgica y España. Todos ellos, a excepción de dos de ellos fabricados en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Bélgica, percutidos pero no disparados, presentan un buen estado de conservación.

CUARTA.- La pistola "Astra", con número de serie: 6-468, de fabricación nacional, presenta un buen estado de conservación y un correcto funcionamiento si bien su cargador, por efecto de la explosión, se encuentra incapacitado funcionalmente.

QUINTA.- El subfusil "Sterling" con número de serie "KR 3246", ha percutido los dos cartuchos percutidos y no disparados, de carácter "dubitado" reseñados.

SEXTA.- Las dos vainas "dubitadas" troqueladas "SB 9P 96" han sido percutidas por una misma pistola recamarada para cartuchos del 9mm.

SEPTIMA.- La bala "dubitada" reseñada ha sido disparada a través de un cañón de un arma del 9mm Parabellum., distinta de los subfusiles y de la pistola Astra 300, sin que sea posible técnicamente relacionarla con las vainas de la conclusión anterior.

OCTAVA.- La vaina semimetálica "dubitada" del 12-70, ha sido percutida por una escopeta semiautomática, recamarada para ese tipo de cartuchos.

NOVENA.- El estudio balístico identificativo entre los elementos "dubitados" y "testigos" reseñados, con otros "dubitados" archivados como anónimos en las colecciones de la base de datos, dio resultado negativo".

INFORME PERICIAL SOBRE DOS CARTUCHOS, UN SILENCIADOR, Y OTRO ELEMENTO, realizado por el LABORATORIO CENTRAL DE BALÍSTICA FORENSE, del SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL, DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA, con nº referencia 456 B 04 C, de fecha 13 de mayo de 2004

"Con escritos de fechas 21 y 23 de abril y en relación con el oficio de referencia 116-IT-04 tramitado por la Sección de Inspecciones Oculares de esta Comisaría General, con ocasión de los hechos ocurridos en la calle Carmen Martín Gaite de Leganés, lugar en donde fallecieron por explosión los integrantes de la célula de terrorismo islámico, presuntos autores de los asesinatos del 11 de marzo en Madrid, (...), esa Sección remitió a este Servicio Central de Técnica Policial, dependiente de la Comisaría General de Policía Científica para su estudio balístico forense correspondiente, los elementos que a continuación se reseñan:

1º.- UN FRAGMENTO de un armazón, deformado, correspondiente a una pistola semiautomática.

2º.- DOS CARTUCHOS metálicos, completos, troquelados en sus bases con las siglas: "FNM 4 67".

3º.- UN SILENCIADOR, metálico, cilindrico, provisto de rosca en uno de sus extremos para su fijación a un tubo cañón, cubierto con cinta aislante negra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

4º.- UN CARTUCHO metálico, completo, armado con bala ojival blindada, troquelado en su base "FN 53".

Sobre dichos elementos se han realizado los exámenes y estudios técnico-balísticos correspondientes, con cuyo resultado se emite el siguiente:

INFORME PERICIAL

(...) En primer lugar se realizó el examen de todos los elementos reseñados, pudiéndose determinar lo siguiente:

❶ El fragmento recibido corresponde al armazón de una pistola semiautomática, concretamente a la grupa o parte posterior de su empuñadura. Este fragmento, de reducidas dimensiones, pudiera corresponder a una pistola de pequeño calibre si bien no presenta características individualizadoras suficientes para su correcta identificación.

❷ Los dos cartuchos reseñados en segundo lugar, armados con balas blindadas ojivales y presentando un buen estado de conservación, corresponden por sus dimensiones, formatos e interpretación del troquelado de sus bases al 9 mm Parabellum, estando fabricados veinticinco de ellos en Moscavide (Portugal), por "Municoes de armas ligeiras S.A." ("FNM 4 61"), anteriormente "Fabrica Nacional de Cartuchos e Municoes Ligeiras".

❸ El silenciador, cilíndrico, de acero inoxidable y cubierto con cinta aislante negra, presenta una longitud de 14 centímetros y un diámetro de su orificio central fijado en 12 milímetros.

En uno de sus extremos se observa un paso de rosca con el objeto de ser firmemente fijado a la boca de fuego del tubo cañón del arma, muy probablemente correspondiente a la gama de los 9mm.

Al objeto de comprobar su construcción y materiales, se procedió a su apertura retirando previamente la cinta aislante de color negro. Tras la apertura de uno de sus extremos, se observó la existencia de dos arandelas separadoras así como de tres cilindros internos, perforados, para facilitar la dispersión de los gases generados por el disparo.

❹ El último cartucho reseñado, fabricado en Bélgica en el año 1.953 por la "Fabrique Nationale d'Armes de Guerre", armado con bala blindada ojival, corresponde igualmente al 9mm Parabellum (9 x 19 mm NATO). Aparte de suciedad, presenta un buen estado de conservación.

Por todo lo expuesto, (...), se establecen las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La pieza reseñada corresponde a un fragmento del armazón, concretamente la parte de la grupa o parte posterior de la empuñadura, de una pistola semiautomática de pequeño calibre, no pudiendo establecer con seguridad su fabricante, modelo y calibre al carecer de características singularizadoras suficientes.

SEGUNDA.- Los tres cartuchos sometidos a examen, armados con balas ojivales blindadas, de fabricación portuguesa y belga, respectivamente, corresponden al 9mm Parabellum, presentando un normal estado de conservación.

TERCERA.- El silenciador, metálico, de 14 cm. de longitud y de 12 mm. de diámetro interno, es apto mediante rosca para ser fijado a un tubo cañón de un arma, muy probablemente correspondiente a la gama de los 9mm".

INFORME PERICIAL SOBRE UN CARTUCHO, realizado por el LABORATORIO CENTRAL DE BALÍSTICA FORENSE, del SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL, DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA, con nº referencia 456 B 04 D, de fecha 17 de mayo de 2004.

"Con escrito de fecha 5 de Mayo y en relación con el oficio de referencia 116-IT-04 tramitado por la Sección de Inspecciones Oculares de esta Comisaría General, con ocasión de los hechos ocurridos en la calle Carmen Martín Gaite de Leganés, lugar en donde fallecieron por explosión los integrantes de la célula de terrorismo islámico, presuntos autores de los asesinatos del 11 de marzo en Madrid, (...), esa Sección remitió a este Servicio Central de Técnica Policial, dependiente de la Comisaría General de Policía Científica para su estudio balístico forense correspondiente, los elementos que a continuación se reseñan:

1º.- UN CARTUCHO metálico, completo, troquelado en su base con las siglas: "FNM 4 67".

Sobre dicho elemento se han realizado los exámenes y estudios técnico-balísticos correspondientes, con cuyo resultado se emite el siguiente:

INFORME PERICIAL

En relación con lo interesado, (...), han llevado a cabo el correspondiente estudio técnico pericial, con el resultado que se expone a continuación.

En primer lugar se realizó su examen, pudiéndose determinar lo siguiente:

El cartucho reseñado, armado con bala blindada ojival y presentando un defectuoso estado de conservación, con deformaciones que afectan tanto a la vaina como al proyectil, corresponde por sus dimensiones, formato e interpretación del troquelado de su base al 9 mm Parabellum, estando fabricado en Moscavide (Portugal), por "Municoes de armas ligeiras S.A." ("FNM 4 61"), anteriormente "Fabrica Nacional de Cartuchos e Municoes Ligeiras".

En su actual estado, es prudente no introducirlo en recámara alguna en evitación de accidentes.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta los conocimientos en Balística Forense de los especialistas actuantes, su experiencia y los resultados obtenidos en los estudios que preceden, se establecen las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El cartucho sometido a examen, armado con bala ojival blindada, de fabricación portuguesa, corresponde al 9mm Parabellum.

SEGUNDA.- Presenta serias deformaciones producto de la explosión que afectan tanto al cuerpo de la vaina como a la bala."

INFORME PERICIAL SOBRE CAJA/ESTUCHE DE PISTOLA SEMIAUTOMATICA, emitido por la SECCION BALISTICA FORENSE, SERVICIO DE TECNICA POLICIAL, COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTÍFICA, referencia nº 927 B 04, fechado el 25 de agosto de 2004 con registro de salida nº 10128 de 26 de agosto de 2004 (registrado en el Juzgado el 30 de agosto de 2004).

Informe sobre una caja de plástico, de color ocre, de 22´5 x 15 cm, correspondiente al empaque o estuche original de una pistola semiautomática, marca LLAMA, de fabricación nacional, encontrada en el registro efectuado en C/. Villalobos, 51, 4º C, de Madrid (domicilio de Jamal Ahmidan).

"La caja recibida corresponde a un empaque original, entregado por el fabricante junto con el arma, dos cargadores y baqueta de limpieza, de una pistola semiautomática LLAMA, modelo III-A, recamarada para cartuchos del 9 mm corto (9 x 17 mm Browning) y fabricada por Llama-Gabilondo y Cía. en Vitoria (ESPAÑA).

En el frontal de la misma, figura una etiqueta de papel en la que consta además de los datos del fabricante y modelo, los tres primeros dígitos correspondientes a su número de serie: 993 que, en función de la distribución en el espacio reservado para ello en la citada etiqueta, tendría un total de seis dígitos, con mucha probabilidad exclusivamente números. (...)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La caja de plástico, de color ocre, corresponde al empaque original de una pistola semiautomática LLAMA, modelo III-A, recamarada para cartuchos de 9 mm corto (9 x 19 mm Browning), de fabricación nacional.

SEGUNDA.- Presenta en su etiqueta original, adherida al frontal de la misma, los tres primeros dígitos de su numeración de serie, compuesta a tenor del espacio reservado para esta información por un total de seis dígitos, muy probablemente, números.

TERCERA.- Tras la consulta efectuada a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil, de la marca, modelo y primeros dígitos de su numeración de serie con el objeto de determinar el propietario y sus circunstancias legales, al parecer, existen nueve guías de pertenencia correspondientes a nueve pistolas de similares características, cuyos titulares se relacionan en el cuerpo del presente informe".

INFORME PERICIAL realizado por EL LABORATORIO CENTRAL DE BALÍSTICA FORENSE, SERVICIO TÉCNICA POLICIAL, DE LA COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTÍFICA, nº ref. 617 B 04 (relacionado con el Asunto nº 169-IT-04 del Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas), fechado el 18 de mayo de 2004 y registro de salida nº 6697 del 1 de junio de 2004 (registrado en el Juzgado el 4 de junio de 2004).

El cartucho sin percutir procede del registro en el domicilio de Saed El Harrak, sito en la Calle Macarena nº 40, 1º I, de Parla (Madrid).

"**UN CARTUCHO** metálico completo troquelado en su base con las siglas "W-WSUPER 7 mm. REM MAG.". (...)

CONCLUSIONES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO CENTRAL DE INSTRUCCION

PRIMERA.- El cartucho remitido corresponde al **7 mm. Remington Mágnum** (7 x 63 mm.) y es de fabricación americana.

SEGUNDA.- Se trata de un cartucho diseñado originalmente para ser utilizado con la Carabina de cerrojo marca Remington, modelo 700. En su estado actual se halla sin percutir y carece de lesiones de valor identificativo".

INFORME PERICIAL SOBRE VAINA Y BALA "DUBITADAS" emitido por EL LABORATORIO CENTRAL DE BALISTICA FORENSE, SERVICIO DE TECNICA POLICIAL, COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTÍFICA, con nº ref. 1267 B 04, fechado el 21 de septiembre de 2004, con registro de salida nº 11412 de fecha 22 de septiembre de 2004 (registrado en el Juzgado en fecha 20/10/04, en virtud de copia remitida por el Juzgado Central de Instrucción Nº 3)

"Con fecha 10-09-04, se recibe copia del FAX de la Brigada Provincial de Información de Bilbao, remitido a la U.C.I.E. de la Comisaría General de Información, en el que se remite copia de la denuncia interpuesta por Larbi RAICHI denunciando a Jamal AHMIDAN, alias "El Chino" como la persona que le disparó un tiro en la rodilla el pasado día 31-12-03 en un bar de Bilbao.

Con escrito de fecha 14 de septiembre de 2.004, se solicita del Laboratorio de Balística de la Policía Autonómica del País Vasco, la remisión de los elementos que más abajo se citan, relacionados con las diligencias número **594D0400945** de **Bilbao Comisaría**, recogidos en el exterior del bar Txikia de la calle Pedro Martínez Artola, 2 de la capital de Vizcaya, para ser cotejados con los archivados en estas Dependencias, recuperados con ocasión de los hechos acontecidos en la calle Martín Gaite de Leganés (Madrid), lugar en donde fallecieron por explosión los integrantes de la célula de terrorismo islámico, entre los que se encontraba el citado "El Chino", presuntos autores de los asesinatos del 11 de marzo en Madrid, hechos de los que entiende el Juzgado **Central de Instrucción** número **TRES** de los de la Audiencia Nacional, en Diligencias **Previas** número **101/2004**.

- **UNA vaina metálica, percutida, de carácter "dubitado", troquelada en su culote: "SB 96".**
- **UNA bala blindada, disparada y deformada por impacto o impactos, de carácter "dubitado".** (...)

CONCLUSIONES

I.- La vaina y la bala "dubitadas" reseñadas, corresponden al 9 mm. Parabellum, y han sido fabricadas en España.

II.- El estudio balístico identificativo entre los elementos "dubitados" reseñados y otros "dubitados" archivados como anónimos en las bases de datos, dio como resultado el haber sido relacionados con las dos vainas y la bala, ambas del 9 mm. Parabellum, recogidas, junto a otros elementos balísticos, con ocasión de los hechos acontecidos en la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid), lugar en donde fallecieron por explosión los integrantes de la célula de terrorismo islámico, presuntos autores de los asesinatos del 11 de marzo de Madrid, hechos de los que entiende el Juzgado Central de Instrucción número TRES de los de la Audiencia Nacional, en Diligencias Previas número 101/2004. (Asunto N/Ref. 0456 B 04)."

INFORME PERICIAL nº 430 B 04, SOBRE CARTUCHOS ENCONTRADOS EN REGISTRO EFECTUADO EN LA FINCA C ERCANA A

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº

MORATA DE TAJUÑA, realizado por el LABORATORIO CENTRAL DE BALISTICA FORENSE, SERVICIO TÉCNICA POLICIAL, COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTÍFICA, fechado el 20 de abril de 2004 y registro de salida nº 200400018986 de 17-06-04 de la Comisaría General de Información, asunto de referencia 430 B04 (registrado en el juzgado el 17-06-04).

Se remiten al Laboratorio Central de Balística Forense, para su estudio balístico idenfificativo, ciento cinco cartuchos dubitados, de varios calibres y con diversos troqueles en sus base (localizados en el registro de la finca de Chinchón, cercana a Morata de Tajuña).

" CONCLUSIONES

"PRIMERA.- Los cuatro cartuchos percutidos y no disparados de carácter "dubitado" recibidos, corresponden al calibre 9 mm. Parabellum, han sido percutidos por un mismo arma.

SEGUNDA.- Los citados elementos "dubitados" no se han relacionado con hechos delictivos anteriores y archivados como anónimos en este Laboratorio.

TERCERA.- Los restantes cartuchos recibidos: 95 corresponden al calibre 9 mm. Browning largo, 2 corresponden al calibre 9 mm. makarov, 3 al calibre 9 mm. parabellum y 1 al calibre 7´65 browning."

INFORME PERICIAL SOBRE FOTOGRAFIA DE HUELLA DE PISTOLA emitido por SECCION BALISTICA FORENSE, SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL, DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICIA CIENTÍFICA, Nº de ref. 1150 B 04 de fecha 25 de agosto de 2004, con registro de salida nº 10134 de fecha 26 de agosto de 2004. (registrado en el Juzgado el 30 de agosto de 2004).

Informe pericial sobre marca de óxido de un arma de fuego impresa sobre colchón de una cama, localizada en el registro de la vivienda sita en Travesía de Madrid, nº 3, de Villanueva del Pardillo (Madrid) –domicilio familiar de Rafa Zouheir-.

"CONCLUSION

La marca de óxido examinada se corresponde con el relieve de las aristas más prominentes de una pistola semiautomática, marca "ASTRA", modelo "3000", recamarada para cartuchos del 8´8 x 17 mm Browning Court (9 corto) o del 7,65 x 17 mm Browning (7,65) –se fabricó para ambos cartuchos con idéntica apariencia externa-. (...)

Se adjunta reportaje fotográfico y una composición de una transparencia de la fotografía de una pistola "ASTRA 3000", superpuesta a la imagen impresa sobre el colchón, para mejor observación de su correspondencia".

DÉCIMO SEXTO: RENAULT MEGANE M-2075-UV.

En el vehículo RENAULT Megane M-2075-UV, de color rojo, propiedad de Hicham Ahmidan, y usado habitualmente por su primo Hamid Ahmidan, según Informe Técnico Policial 93-IT-04, relativo a Inspección del vehículo, realizado por la Sección de Actuaciones Especiales, Servicio de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica (con fecha de registro de entrada en este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 el 8 de julio de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

2004), se señala que no se observa daño alguno exterior, recogiéndose en el interior diversos efectos, entre ellos diversas prendas de vestir (cuatro camisetas, un pantalón corto de deportes y unos guantes amarillos). En las referidas prendas de vestir se detecta el perfil genético correspondiente al propietario de la furgoneta RENAULT Kangoo 0576 BRX, intervenida en Alcalá de Henares el 11 de marzo de 2004.

De las 74 huellas reveladas con valor identificativo, resulta la identificación de Hamid Ahmidan en varios testigos métricos (quien a su vez también aparece identificado por huellas en las Inspecciones Oculares efectuadas en el domicilio donde vivía, Avenida Cerro de los Ángeles nº 30, y la finca-chalet de Chinchón/Morata de Tajuña -finca 2 del Polígono 44 de Chinchón (Madrid), cercana a Morata de Tajuña).

Hicham Ahmidan también aparece identificado por huellas en el vehículo RENAULT Megane, y en las Inspecciones Oculares efectuadas en el domicilio donde vivía, Avenida Cerro de los Ángeles nº 30, y la finca-chalet de Chinchón/Morata de Tajuña.

DÉCIMO SÉPTIMO: MOHAMED BOUHARRAT, SAED EL HARRAK y MAHMOUD SLEIMAN AOUN.

Con relación a Mohamed Bouharrat, en oficio remitido por el Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica, en fecha 25 de junio de 2004, al Juzgado Central de Instrucción Nº 3 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción, copia del mismo, el 2 de julio de 2004), se señala que se localiza una huella dactilar, producida por el dedo índice de la mano izquierda del mismo, en un libro con caracteres árabes localizado en el desescombro e inspección ocular de la Calle Martín Gaite nº 40 de Leganés.

Según diversos informes periciales de la Sección de Documentoscopia, del Servicio de Técnica Policial, de la Comisaría General de Policía Científica, **MOHAMED BOUHARRAT,** sería el autor de varios textos manuscritos (sin perjuicio de apreciarse que el mismo, en determinados textos –procedentes de prisión o realizados ante la Autoridad Judicial-, modifica conscientemente su habitual escritura con la finalidad de impedir o al menos dificultar su identificación en posibles cotejos manuscritos):

- Escrito de 31 de agosto de 2004, con registro de salida 10.305 (registrado en el Juzgado el 3 de septiembre de 2004), anotación manuscrita "MOHAMED BOUHRRAT" en un texto mecanografiado donde se certifica que OTMANI KHALID ha estado preventivo en la extradición 102/02 del Juzgado Central de Instrucción Nº 4, Rollo de Sala 163/02 de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (texto que recogió el citado Mohamed Bouharrat de un despacho de Abogados el 8 de septiembre de 2003).
- **Informe pericial 2004 D 0427**, fechado el 24 de mayo de 2004, con registro de salida número 6.203 (registrado en el Juzgado el 26 de mayo de 2004): "**CONCLUSIONES**: **PRIMERA**.- Mohamed BOUHARRAT es el autor de las expresiones numéricas manuscritas contenidas en el anverso de un trozo de papel azul, iniciándose "636658809" y concluyendo "605591493". **SEGUNDA**.- Las expresiones numéricas "113199891" y "607997013" contenidas en el reverso de un trozo de papel azul no han

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 2 - N. NOD

sido extendidas por Mamad BOUHARRAT. **TERCERA**.- Actualmente no resulta posible el estudio de las anotaciones arábigas recogidas en el documento reseñado con número 2. **CUARTA**.- No ha sido posible hasta el momento identificar la autoría material de los textos manuscritos dubitados en castellano al no disponerse de cuerpo de escritura para cotejo".

- **Informe pericial 2004 D 0427 C**, fechado el 26 de julio de 2004, con registro de salida número 9.288 (registrado en el Juzgado el 3 de agosto de 2004): "**Señalar que también han sido halladas correspondencias gráficas entre las anotaciones de procedencia cierta de Mohamed BOUHARRAT y algunas de las anotaciones en caracteres latinos recuperadas durante el registro efectuado en la calle Carmen Martín Gaite de Leganés (Madrid), las cuales han sido objeto de estudio en Informe Pericial 2004 D 0341 B, remitido al Juzgado Central de Instrucción número TRES de la Audiencia Nacional (Sumario 20/2004).** En consecuencia, y en virtud de cuanto antecede, se formulan las siguientes **CONCLUSIONES**: **PRIMERA**.- El cotejo de la expresión manuscrita "aelesbah.org" atribuida al AUTOR 1 con las muestras incuestionadas de Mohamed BOUHARRAT ha puesto de manifiesto la existencia de importantes analogías, si bien no resulta técnicamente posible aseverar con total rotundidad su autoría debido a la escasez de la anotación dubitada objeto de estudio. **SEGUNDA**.- La anotación manuscrita "Alberto Barco" recogida en el reverso del documento dubitado no ha sido extendida por Mohamed BOUHARRAT. **TERCERA**.- No resulta posible determinar la autoría de las expresiones en mayúsculas extendidas en el anverso del documento dubitado debido a su breve contenido".
- **Informe pericial 2004 D 0341 B**, fechado el 26 de julio de 2004, con registro de salida número 9.509 (registrado en el Juzgado el 13 de agosto de 2004): Se efectúa el análisis sobre tres documentos localizados en la inspección ocular derivada de los hechos acaecidos el 3 de abril de 2004 en el inmueble de la Calle Martín Gaite nº 40 de Leganés, en concreto: "1) Un trozo de papel con anotaciones manuscritas en caracteres latinos en su anverso. Se inicia "el bario Resedicial de la moraleja" y concluye "BRAINS". 2) Una tarjeta de visita "E. Corzo V Asociados" con anotaciones escritas en el anverso y reverso. Comienza con la expresión numérica "0033320943779" y finaliza en su reverso "(69948247)". 3) Trozo de papel con anotaciones manuscritas en su anverso y reverso, empezando "LAS PEDROÑERAS BAR SOL" y terminando "651465541 MAIMON. (...) AUTOR 1.- Se han hallado importantes y significativas analogías gráficas entre las muestras incuestionadas contenidas en los cuerpos de escritura extendidos por Mohamed BOUHARRAT, y los documentos cuestionados que a continuación se relacionan: - Documento 1 (trozo de papel con anotaciones escritas en el anverso). – Del documento 2, las expresiones numéricas y manuscritas recogidas en el anverso y reverso de la tarjeta de visita, con excepción de la anotación en la que parece leerse "Menystromp" que asienta en el reverso, y el número "79" circunferenciado del anverso. – Del documento 3, las expresiones numéricas "669049161 654254634" contenidas en el anverso de un trozo de papel, así como las anotaciones recogidas en el reverso". (...) En consecuencia, y en virtud de cuanto antecede, se

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

formulan las siguientes **CONCLUSIONES**: **PRIMERA**.- Mohamed BOUHARRAT es el autor de las anotaciones manuscritas objeto de estudio en el apartado AUTOR 1. **SEGUNDA**.- No ha sido posible hasta el momento identificar la autoría del resto de los textos manuscritos dubitados objeto de estudio en el presente informe".

SAED EL HARRAK:

En Informe Técnico Policial nº 176-IT-04, emitido por el Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 25 de junio de 2004 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 1 de julio de 2004), se señala que se han recibido diversos efectos remitidos por el Grupo Local de Policía Científica de la Comisaría de Leganés, que fueron entregados por una persona relacionada con la empresa donde trabajaba Saed El Harrak, señalando que los mismos pertenecían al referido Saed El Harrak; al ser analizados y reseñados los mismos, se localiza, en la bolsa de deportes marca "Dino Safari" entregada, en un bolsillo lateral, un sobre blanco de pequeño tamaño conteniendo en su interior tres cuartillas cuadriculadas con escritura manuscrita en idioma árabe. En dichos textos se identifican varias huellas lofoscópicas, resultando ser de Abdenabi Kounjaa (dedo índice de la mano derecha, dedo pulgar de la mano izquierda, dedo medio de la mano izquierda).

En oficio registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 30 de junio de 2004, se remite por parte de la Unidad Central de Información Exterior el texto traducido de las anteriores cuartillas, resultando ser un "testamento o cartas de despedida" del referido Abdenabi Kounjaa, firmadas por Abdullah, dirigidas a su esposa e hijos, con referencias a la Jihad, al martirio por el camino de Dios, a los infieles, a los mujahidies, a la muerte, a occidente, etc..

El referido **Informe Técnico Policial ASUNTO nº 176-IT-04, fechado el 25 de junio de 2004 (con registro de salida nº 8.003, de 25 de junio de 2004), y registrado en el Juzgado el 1 de julio de 2004,** señala lo siguiente: "En el marco de estas actuaciones, el pasado 12 de Mayo de 2004, procedentes del grupo Local de Policía Científica de la Comisaría de Leganés, se reciben en esta Sección los efectos que a continuación se relacionan, los cuales fueron entregados en ese Grupo de Leganés por D. (...), (...) de la empresa de construcción "Encofrados Román", en donde trabaja **Saed EL HARRAK**, detenido el 10-05-04, como presunto implicado en los atentados del 11-M, y al cual pertenecen dichos efectos. Los efectos remitidos por el Grupo Local de Leganés son: (...). **UNA BOLSA DE DEPORTES MARCA "DINO SAFARI"**. Revisados los efectos recibidos, en un bolsillo lateral de la bolsa de deportes se encontró **UN SOBRE BLANCO, de pequeño tamaño, conteniendo en su interior TRES CUARTILLAS CUADRICULADAS, con escritura manuscrita en idioma árabe**, dicho sobre y las cuartillas no figuran en la relación de efectos remitidos por la Comisaría de Leganés, al ser encontrados en esta Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, de lo que se dio debida cuenta al Juzgado Central de Instrucción nº 6 en Oficio de fecha 27-05-04".

Se refiere en el antedicho Informe Técnico Policial que se ha procedido al estudio y cotejo de las huellas reveladas en el sobre y las cartas, dando el siguiente resultado: "**IDENTIFICAR la huella acotada con el testigo nº 2 con el dedo índice de la mano derecha de Abdennbi KOUNJAA, N/ EL 1-01-75 en Taourit (Marruecos), h/ de Ahmed y Batoul, la huella acotada con el**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 MADRID

testigo nº 6 se identifica con el dedo pulgar de la mano izquierda del mismo filiado y las huellas acotadas con los testigos nº 5 y 7 se identifican con el dedo medio de la mano izquierda del referido Abdennbi".

En **Oficio fechado el 30 de junio de 2004, la Comisaría General de Información, con número de registro de salida Nº 200400020421 (registrado en el Juzgado el 30 de junio de 2004),** señala:

"REMITIENDO CARTA MANUSCRITA EN LENGUA ÁRABE

Se participa a V.I. que el pasado día 12 de mayo de 2004 se remitieron a la Comisaría General de Policía Científica diversos efectos entregados en la Comisaría de Leganés por (...) de la empresa de construcción "ENCOFRADOS ROMÁN" en la que trabajaba el detenido **Saed El Harrak,** como pertenecientes al anterior.

Entre dichos efectos se encontraba un sobre blanco conteniendo en su interior tres cuartillas en lengua árabe en las que tras su estudio, pudieron ser aisladas cinco huellas del suicidado **Abdennabi** Kounjaa @ Abdullah.

Por parte del servicio de traductores de esta Comisaría General de Información se ha llevado a cabo la traducción de dichas cuartillas, la cual ha resultado ser un testamento o carta de despedida, firmada por el propio "ABDULLAH", cuya transcripción se adjunta al presente Oficio para ser anexada al Cuerpo de Diligencias.

El pasado día 12 de mayo de 2004 se remitieron a la Comisaría General de Policía Científica diversos efectos entregados en la Comisaría de Leganés por D. Félix ROMAN HIDALGO, responsable de la empresa de construcción "Encofrados Román", en donde trabajaba SAED EL HARRAK, detenido el pasado día 10-05-04 como presunto implicado en los atentados del 11-M.

Entre estos efectos figuraba un sobre blanco de pequeño tamaño, que contenía en su interior tres cuartillas cuadriculadas con escritura manuscrita en idioma árabe. Una vez analizados estos documentos, se detectaron sobre los mismos cinco huellas del suicidado ABDENNABI KOUNJAA @ ABDALLAH.

Se adjunta traducción de dichas hojas:

HOJA-1

Para mi mujer.

Tu marido ha vivido anhelando este trabajo. Gracias a Dios que me guió en este camino y te digo que ya no te hace falta pensar en venir a España y agradece a Dios el estar bien con tu familia. No te apenes de mí y asegura de que tus hijos aprendan el libro de Dios y la sunna de su profeta, hasta que te encuentres con él.

Quiero que sepas con seguridad de que yo no dejé a mis hijos por capricho mío sino por una decisión de Dios, todo poderoso, y consulta la sura de "ALTAUBA" (el arrepentimiento) el versículo "si vuestros padres fueran .....".

Para mis suegros, he dejado esta vida porque no es valiosa como pensáis y quiero encontrarme con Dios y que esté satisfecho conmigo. Os digo que, si honráis a vuestra hija y a sus hijos, no la dejéis que emigre a los países infieles donde no se sabe la ubicación del bien. Protegeros y proteger a vuestras familias del infierno.

No apenéis de mí ya que, gracias a Dios, estoy contento con este camino y saludos.

Para mis hijas. Vuestro padre tenía moral y pensaba mucho en la Jihad y hablaba de ello con la familia, que a su vez me asustaban del sufrimiento y de la cárcel a los cuales pueden someterme, pero con la ayuda de Dios he podido

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº

realizar este trabajo. Os pido que tengáis fe en Dios y que sigáis a los hermanos Mujahidíes en todo el mundo y quizás seréis unos de ellos, ya que eso es lo que espero de vosotros.

La religión ha venido con la sangre y con (los cuerpos) troceados.

No hagáis de esta vida terrenal vuestra única preocupación. Saludos.

Vuestro padre.

ABDULLAH

Pido a todos los que me quieren que rueguen a Dios para que yo sea mártir por el camino de Dios y para todos los musulmanes.

HOJA – 2

No soporto vivir en esta vida como una persona débil y humillada bajo la mirada de los infieles y tiranos ya que temo la pregunta de Dios cuando ya no sirve ni dinero ni hijo y tampoco tengo una causa justificada. Gracias a Dios que me ayudó en esto.

Os pido que tengáis fe en Dios ya que dejé a mis hijos en manos de Dios.

Dios les daba todo cuando yo no luchaba y no creo que los vaya a olvidar ahora que estoy luchando por el camino de Dios. Os digo en este campo que:

Hermanos, no os apenáis soy el mártir de la fatiga

Nuestras limitadas esperanzas las encontraremos en el paraíso

Si mi destino escrito por Dios es que vaya a la cárcel, como dijo el chej IBEN TAIMIYEH "si mis enemigos me encarcelan será mi retiro y si me liberan será turismo y si me matan será el martirio. Os pido que eduquéis bien a vuestros hijos y que les enseñéis la lectura del Corán y la Sunna del profeta con el deseo de que se conviertan en sabios y Mujahidies.

Pido a Dios que me conceda el martirio y me una con vosotros en el paraíso. Así que rogad a Dios en cada oración.

HOJA – 3

Para mis hermanos en Dios en todas partes..... (ilegible) en esta vida es el camino hacia la muerte. Prefiero la muerte a la vida. Espero que sigáis las palabras, los hechos la Jihad en el islam ya que es una religión completa ..... los tiranos y occidente contra vosotros y convertirles en vuestros enemigos .... De su fuerza ..... y que Dios maldiga a los tiranos".

Complemento al anterior informe, se efectúa **Informe pericial de la Sección de Documentoscopia, del Servicio de Técnica Policial, de la Unidad Central de Criminalística, de la Comisaría General de Policía Científica, Informe pericial 2004D0424, fechado el 7 de octubre de 2004, con registro de salida número 12.345 de 8 de octubre de 2004 (registrado en el Juzgado el 14 de octubre de 2004):**

El citado Informe pericial se efectúa sobre las "tres cuartillas manuscritas en caracteres arábigos y una firma en la primera de las hojas en la que puede leerse "Koun", entregadas por el responsable de la empresa "Encofrados Román", en la que trabajaba Saed EL HARRAK"; se indica en el Informe que las anotaciones manuscritas en caracteres arábigos en la actualidad no pueden ser objeto de estudio pericial al no disponerse de técnicos cualificados para la realización de análisis de textos árabes manuscritos.

"**<u>CONCLUSIÓN:</u> Abdenbi KOUNJAA es el autor de la firma dubitada contenida en una de las cuartillas manuscritas objeto de estudio en el presente informe**".

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

EN OFICIO DEL SERVICIO CENTRAL DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS, DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA, fechado el 19 de enero de 2005 (registro de salida nº 947), y registrado en el Juzgado el 26 de enero de 2005, en el que se señala que, con relación al Asunto 103-IT-04 (inspección ocular del vehículo OPEL ASTRA M-4518-OZ, utilizado habitualmente por Jamal Ahmidam), la huella acotada con el testigo métrico 46, revelada en una bolsa de plástico de color blanco, encontrada en la guantera de la puerta del acompañante del conductor, fue producida por el dedo MEDIO DE LA MANO IZQUIERDA de Saed El Harrak.

Mahmoud Sleiman Aoun, ciudadano libanés, con pasaporte de la República Libanesa número 0686711 (pasaporte localizado en su domicilio, sito en la Calle Laguna nº 56, 3º, Letra A, de Madrid – y que según Informe Pericial 2004D0677B, de la Sección de Documentoscopia, del Servicio de Técnica Policial, de la Unidad Central de Criminalística de la Comisaría General de Policía Científica, registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 25 de agosto de 2004, es auténtico, no habiéndose detectado sobre el mismo manipulación alguna-), utilizaba la identidad falsa de Gabriel Slaim Aoun, haciendo uso de la siguiente documentación, íntegramente falsa: un pasaporte de la República Portuguesa, con número D-977178, un permiso de conducir de la República Portuguesa con número L-1522615, una carta de identidad de la República Portuguesa con número 10127664 con fecha de validez hasta 20/90/2008 –teniendo en su poder otra carta de identidad de la República Portuguesa con idéntico número y con fecha de validez hasta 10/03/2002- (todo ello fundado en el Informe Pericial 2004D0677, de la Sección de Documentoscopia, del Servicio de Técnica Policial, de la Unidad Central de Criminalística de la Comisaría General de Policía Científica, registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 25 de agosto de 2004).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: En los anteriores autos de alzamiento parcial del secreto dictados, se hizo el esfuerzo, considerando el estado de las investigaciones judiciales, de lograr un alzamiento parcial del secreto de las actuaciones, atendiendo a que los extremos recogidos en dichos autos ya no podrían verse perjudicados en la instrucción judicial, y por la exigencia de ir favoreciendo el conocimiento del objeto de la instrucción judicial por parte de quien se ve directamente afectado como imputado, y especialmente en lo que se refiere a uno de sus derechos fundamentales esenciales, el de la libertad personal (en lo que afectara a algunos de dichos imputados).

El resto de alzamientos parciales ha obedecido a peticiones concretas de información obrante en las actuaciones, provenientes de la Comisión de Investigación del Congreso de los Diputados, o de la Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

En el presente momento, atendiendo al tiempo transcurrido de secreto de las actuaciones, a las líneas de investigación todavía abiertas y que pudieran verse perjudicadas de ser conocidas, a las diligencias de instrucción judicial cuyo conocimiento las haría inhábiles a su objeto y finalidad, procede, considerando el tiempo transcurrido, así como la posibilidad de ir alzando el secreto de informaciones objetivas existentes en la causa (en los términos plasmados en esta misma resolución, en el apartado Segundo de los Hechos,

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

párrafo inicial), alzar parcialmente el secreto en los extremos que se contienen en la presente resolución, en pro de favorecer el derecho efectivo de defensa de todos los imputados, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de prisión provisional incondicional, y en cumplimiento del principio de tutela judicial efectiva.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Alzar parcialmente el secreto en los extremos que se contienen en la presente resolución (en los términos y forma que se plasman en este Auto).

Llévese testimonio de esta resolución a la pieza de alzamiento parcial del secreto, para su conocimiento por las partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

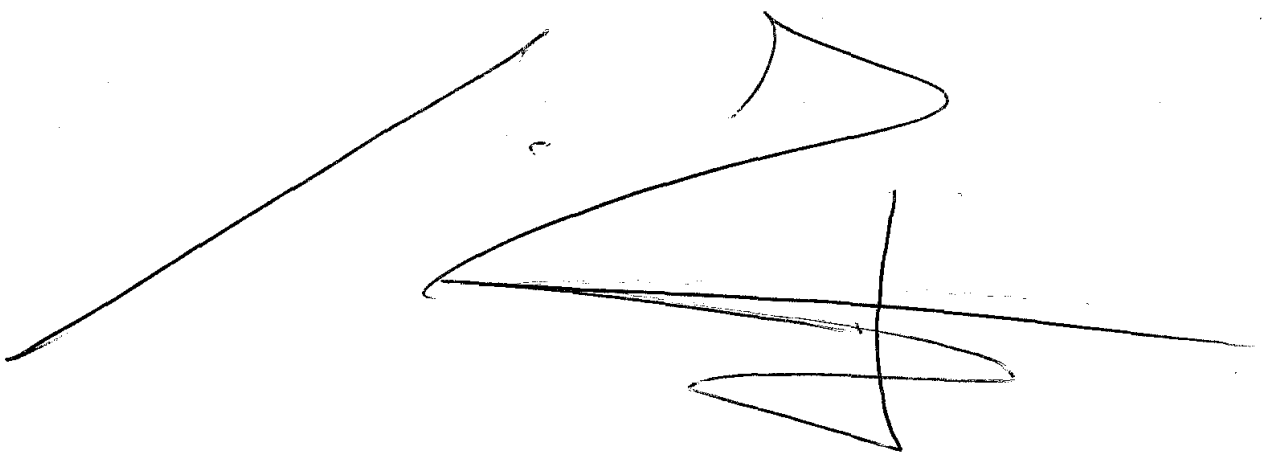

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

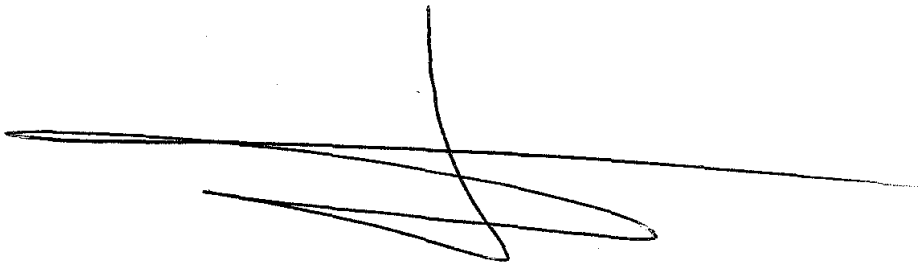

87949.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- En Madrid a 15 de febrero de 2005, la pongo yo el Secretario para hacer constar que habiéndose dictado en el día de la fecha Auto por el que se alza parcialmente el Secreto de las Actuaciones, y dado que el mismo consta de 125 folios, no pudiéndose notificar a las partes vía Fax, notifíquese esta diligencia, haciéndoles saber que pueden pasar a recoger copia de la citada resolución por la secretaria de este Juzgado Central de Instrucción, presentando la presente diligencia, en el momento que estimen procedente, de lo que Doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

37950.

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

PIEZA DE PERJUDICADOS Nº 353, 403, 405, 407

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
14.02.05 13:18
ENTRADA

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION P. H.

EL Fiscal despachando el traslado conferido por providencia de fecha 2 de febrero del año en curso tras examinar los expedientes de los perjudicados, declaraciones prestadas en sede judicial y la documentación aportada por la UPJAN, INTERESA se continúe con la tramitación de los respectivos expedientes.

Madrid 14 de febrero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PERJUDICADOS 403, 407, 405 Y 353

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 15 de febrero de 2005.

DADA CUENTA: Visto el estado de las presentes piezas de perjudicados así como el informe emitido por el Ministerio Fiscal de fecha 14 de febrero de 2005, procede seguir con la tramitación de los respectivos expediente en la Unidad de asistencia a los perjudicados, para lo cual remítase dichas piezas a los efectos oportunos.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

37952.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a quince de febrero de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece quien mediante permiso de conducir acredita ser **El Khalil El Kasmi**, nacido en Marruecos (Ksar El Kebir), el 3/04/1979 hijo de Mustapha y de Khadija con domicilio Avenida de las Naciones 27 4ºB de Fuenlabrada (Madrid), tel. 628283807, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Unidad Central de Información Exterior el día 25 de enero de 2005 y en los reconocimientos fotográficos efectuados.

Que el número de teléfono 669049161 lo identifica con de su hermano Nassar y respecto del teléfono nº 654254634 no lo identifica, no recuerda que ese teléfono sea de su hermano.

Que la persona que le pidió los colchones no la vió personalmente se los pidió por teléfono. Que era marroquí. Que esa conversación fue antes de la explosión de la casa de Leganés. Que fue entre el atentado del 11 de marzo y el del 3 de abril de 2004.

Que el declarante hablaba con Mohamed Bouharrat dentro del vehículo de Mohamed, que era blanco, de cinco puertas que no sabe que marca pero podía ser de grande como un Renault 21.

Que Mohamed Bouharrat no subía a la casa del declarante porque está casado y para que no lo viese su mujer, que los que profesan la religión musulmana como el declarante tienen como costumbre y en señal de respeto hacia su mujer no llevar a otro hombre que no sea de la familia a su casa. Que cree recordar que estos extremos (las conversaciones) se llevan a cabo en fechas próximas a la explosión del piso de Leganés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que es en estas conversaciones cuando Mohamed Bouharrat le pidió el permiso de residencia al declarante para alquilar una casa. Que el declarante había perdido su permiso de residencia y le dijo que sólo tenía el permiso de conducir, pero como en esa época ya había pasado lo de la explosión de Leganés le dijo que no se lo dejaba. Que en ningún momento pensó que Mohamed Bouharrat tenía algo que ver con los atentados, hasta que vio su foto por la televisión. Que cuando quedó en libertad fue otra vez a la casa del declarante y Mohamed les dijo que él no tenía nada que ver con eso.

Que el declarante no le dejó la documentación porque no le deja su documentación a ningún compatriota para que alquile una casa, porque él ya tiene casa propia y no quiere tener líos por dejar su documentación.

Que cuando perdió su tarjeta de residencia puso una denuncia ante la Policía y solicitó nuevamente su permiso de residencia, y ya lo tiene. Que fue a la Comisaría de Fuenlabrada a decir que había perdido su tarjeta.

Que habló como Mohamed después de su detención, y le preguntó que había pasado , y este le manifestó que se habían confundido porque había encontrado unas fotos suyas en la casa de Leganés, y que se las había entregado a una persona para que le proporcionara una documentación falsa, pero que él no tenía nada que ver y por eso lo dejaron en libertad.

Que el declarante es vecino de Mohamed Bouharrat y que va mucho a su casa, que se conocen y tienen confianza pero que el declarante no sabía que podía ser así. Que después del problema que tuvo con un taxista y estuvo en la cárcel cambió, se volvió una persona mas tranquila y mas pacífica, se volvió mas religioso y ya no bebía, que no sabe si seguía las costumbres del Corán.

Que el declarante sólo reza en Ramadán, que se ha criado aquí, porque vino de pequeño y que no hace los rezos del día, lo que respeta es el no comer en el Ramadán.

Que siempre que Mohamed Bouharrat fue a la casa del declarante iba sólo y siempre iba de noche, dado el horario de trabajo del declarante, lo llamaba por teléfono o al telefonillo. Que nunca le pidió dinero. Que ha estado viviendo con el declarante de alquiler sin trabajar pero pagaba su parte. Que antes vendía chocolate.

Que Mohamed Bouharrat estuvo dos años detenido pero no sabe el Centro Penitenciario.

Que el declarante se casó en el año 2000 y no se acuerda si estaba en prisión Mohamed Bouharrat o si ya estaba en la calle.

Leída la presente acta por todos los asistentes, la firman y rubrican en señal de conformidad después de SSª Ilma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

37953
(bis)

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /

En Madrid, a 28 de marzo de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar el folio n° 37954 para su unión a la pieza separada de observaciones telefónicas a los efectos oportunos.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.

MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

COMPARECENCIA.- En Madrid a dieciséis de febrero de dos mil cinco, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece la Procuradora del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid con carnet profesional n° 968, Dña. MARÍA ALICIA HERNÁNDEZ VILLA en la representación que ostenta de HAMID AHMIDAN, bajo la dirección Letrada del Letrado D. ANDRÉS ARÉVALO PÉREZ FONTÁN, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta.

Por S.Sª en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de HAMID AHMIDAN, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,** a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.Sª de lo que Doy fe.

37950.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

COMPARECENCIA.- En Madrid a dieciséis de febrero de dos mil cinco, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece D. GONZALO BOYE, colegiado en el Iltre. Colegio de Abogados de Pamplona con el número 2027, D.N.I. 35.620.054 en la defensa que ostenta de Dña. ANGÉLICA MARÍA JERIA CORTÉS y de su menor hijo D. IGNACIO ISAAC FIGUEROA JERIA, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta.

Por S.Sª en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la citada defensa de Dña. ANGÉLICA MARÍA JERIA CORTÉS y de su menor hijo D. IGNACIO ISAAC FIGUEROA JERIA, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.Sª de lo que Doy fe.

COL 2027 MICAP

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a diecisiete de febrero de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 110 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 111 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.